OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO



INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2018

Tomo IV

TOMO IV

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
026	*San Agustín Loxicha, Pochutla*
027	*San Juan Cacahuatepec, Jamiltepec*
028	*San Pedro Jicayán, Jamiltepec*
029	*Santiago Amoltepec, Sola De Vega*
030	*San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán*
031	*San Mateo Río Hondo, Miahuatlán*

INFORME INDIVIDUAL

San Agustín Loxicha,
Distrito de Pochutla.

026

Entidad fiscalizada: Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/026/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

I. Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio ascendieron a **$166,581,973.30 (Ciento sesenta y seis millones, quinientos ochenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 30/100 M.N)**, de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$136,747,983.40 (Ciento treinta y seis millones, setecientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.)**, que representa el **82.09%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

12. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

13. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

14. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

15. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

16. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

17. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

18. Se verifico que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.

19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobar el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

13. Se verificó que el municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.

20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.

2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.

3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.

4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera.

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **111 EFECTIVO Y EQUIVALENTES**, **1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO** y **211 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la cuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2018, la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$20,891,289.24 (Veinte millones ochocientos noventa y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.),** integrado por las cuentas que se detallan más adelante y de la revisión a los registros presupuestarios y contables se observa que el ente fiscalizado devengo los recursos disponibles al cierre del ejercicio.

   En virtud de lo anterior, se le solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos devengados al cierre del ejercicio en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que de acuerdo con su información contable, presenta saldo en la cuenta de pasivo **21171 Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo** por la cantidad de **$20,931,844.86 (Veinte millones novecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.).**

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 11120 BANCOS/TESORERÍA			
SUBCUENTA /RAMO	INSTITUCIÓN BANCARIA/NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
11121-01 RAMO 28	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70105390295 11121-01-15-30000001	100,000.00	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
11121-02 RAMO 33 FONDO III	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 7013478431 11121-02-25-30000048	12,494,432.73	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
11121-04 CONVENIOS FEDERALES	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134174364 11121-04-25-30000061	82,622.11	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134293673 11121-04-25-3000006	80,477.10	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134293681 11121-04-25-30000059	6,342.16	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134358554 11121-04-25-30000058	3,846.09	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134358562 11121-04-25-30000057	17,198.92	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70137957165 11121-04-25-30000067	19,012.20	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70138047480 11121-04-25-30000066	21,331.90	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70138133956 11121-04-25-30000074	8,006,083.38	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70138133964 11121-04-25-30000072	59,943.25	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	$20,891,289.24	

2) De la revisión a la cuenta **11341 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$689,113.63 (Seiscientos ochenta y nueve mil ciento trece pesos 63/100 M.N.)**; que corresponde a los anticipos otorgados en el ejercicio fiscal 2018, a la empresa contratista "Constructora Incosur S.A. de C.V., por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe la amortización de dichos anticipos.

3) De la revisión a la cuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$513,453.07 (Quinientos trece mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.),** que corresponde a las retenciones realizadas en el ejercicio fiscal 2018, por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el entero de dichas retenciones ante las instancias correspondientes.

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
SUBCUENTA /RAMO	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
21171-01 RAMO 28	ISR SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	18,671.19	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
21171-02 RAMO 33 FONDO III	RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR	316,953.02	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
21171-03 RAMO 33 FONDO IV	ISR SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	7,270.05	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
21171-04 CONVENIOS FEDERALES	RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR	170,558.81	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	$513,453.07	

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$22,093,855.94 (Veintidós millones noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este resultado.*

08

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre del 2019; presentó documentación: De la cuenta **11121 Bancos/Tesorería,** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$20,891,289.24 (Veinte millones ochocientos noventa y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.)** oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019 con aclaración: respecto a **sus manifestaciones se tienen por reproducidas como si al a letra se insertaren en obvio de inútiles reproducciones, al respecto se apoya con la jurisprudencia Tesis: XXI.2o.P.A.J/28, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Pág. 2797, 166520 1 de 1, Jurisprudencia (Administrativa),** a la cual anexa de la cuenta **11121-01-15-30000001 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70105390295** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.),** Estado de cuenta del Banco Nacional de México, S.A., al 31 de julio de 2019 de la cuenta **7010 53902952** con un saldo de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**, auxiliar por cuenta del 01-07-2019 al 31-07-2019. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación.**

De la cuenta **11121-02-25-30000048 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 7013478431** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 en cantidad de **$12,494,432.73 (Doce millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.),** Estado de cuenta del Banco Nacional de México, S.A., al 30 de junio de 2019 de la cuenta **701304784311** con un saldo de **$206.90 (Doscientos seis pesos 90/100M.N.),** auxiliar de la cuenta 11121-02-25-30000048 del 01-01-2019 al 30-06-2019 de Banco Nacional de México, S.A., pólizas de egresos, transferencia a otras cuentas, verificación de comprobantes fiscales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por pago de estimaciones de obra y finiquitos, con periodos de ejecución en el ejercicio fiscal 2018 por un importe de **$12,131,698.92 (Doce millones ciento treinta y un mil seiscientos noventa y ocho peos 92/100 M.N.)** pagados con la cuenta bancaria 701304784311 correspondiente a los Recursos del ramo 33 Fondo III del ejercicio 2018, desglose de estimación, formatos de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura, factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD), póliza de diario de la retención 5 al millar por **$377,377.45 (Trescientos setenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.),** Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 1 de julio de 2019, por compra de material de construcción. Por lo cual, una vez analizada la documentación, se detectó que existen irregularidades en la integración documental de los expedientes técnicos de obra, observados con los resultados **AF-28, AF-29** y **AF-30,** por lo cual **no atiende la observación.**

De la cuenta **11121-04-25-30000061 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70134174364** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$82,622.11 (Ochenta y dos mil seiscientos veintidós pesos 11/100 M.N.),** Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 30 de junio de 2019 de la cuenta **701341743645** con un saldo de **$26.54 (Veintiséis pesos 54/100M.N.),** auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000061 del 01-01-2019 al 31-07-2019 Banco Nacional de México, S.A. **70134174364**, póliza de egresos, transferencia a otras cuentas, formato de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura por **$43,099.14 (Cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos 14/100 M.N.),** verificación de comprobantes fiscales, factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$43,099.14 (Cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos 14/100 M.N.),** recibo bancario de pago de contribuciones federales, línea de captura de la tesorería de la federación número 0019BEX311050245497 por **$39,513.00 (Treinta y nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$82,622.11 (Ochenta y dos mil seiscientos veintidós pesos 11/100 M.N.).**

De la cuenta **11121-04-25-30000006 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70134293673** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$80,477.10 (Ochenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.),** Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 30 de junio de 2019 de la cuenta **701342936736** con un saldo de **$25.87 (Veinticinco pesos 87/100M.N.),** auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000006 del 01-01-2019 al 30-06-2019 Banco Nacional de México, S.A. **70134293673**, póliza de egresos, transferencia a otras cuentas, formato de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura por **$43,099.14 (Cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos 14/100 M.N.),** factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$43,099.14 (Cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos 14/100 M.N.),** verificación de comprobantes fiscales, recibo bancario de pago de contribuciones federales, línea de captura de la tesorería de la federación número 0019ABEX121050247438 por **$37,368.00 (Treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$80,477.10 (Ochenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.).**

De la cuenta **11121-04-25-30000059 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70134293681** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$6,342.16 (Seis mil trescientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.),** Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 28 de febrero del 2019 de la cuenta **701342936817** con un saldo de **$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.),** auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000059 del 01-01-2019 al 30-03-2019 Banco Nacional de México, S.A. **70134293681**, póliza de diario, transferencia a otras cuentas, póliza de egresos, formatos de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura por **$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$6,342.16 (Seis mil trescientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.).**
De la cuenta **11121-04-25-30000058 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70134358554** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$3,846.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),** Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 30 de abril del

2019 de la cuenta **9654651394** con un saldo de **$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.),** auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000085 del 01-01-2019 al 30-04-2019, auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000058 del 01-01-2019 al 31-03-2019 del Banco Nacional de México, S.A. **70134358554**, Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 31 de marzo del 2019 de la cuenta **70134358554** con un saldo de **$77.56 (Setenta y siete pesos 56/100M.N.),** póliza de ingresos, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por ingresos recibidos, póliza de egresos, transferencia a otras cuentas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por pago de estimación y finiquito, desglose de estimación, formatos de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura por **$9,051.73 (Nueve mil cincuenta y un pesos 73/100 M.N.),** factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$9,051.73 (Nueve mil cincuenta y un pesos 73/100 M.N.),** pólizas de diario, línea de captura de la tesorería de la federación número 0019AARL281049449410 por **$384.00 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$3,846.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

De la cuenta **11121-04-25-30000057 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70134358562** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$17,198.92 (Diecisiete mil ciento noventa y ocho pesos 92/100 M.N.),** auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000057 del 01-01-2019 al 28 -02-2019 de Banco Nacional de México, S.A. **70134358562**, Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 28 de febrero del 2019 de la cuenta **70134358562** con un saldo de **$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.),** póliza de egresos, recibo bancario de pago de contribuciones federales, línea de captura de la tesorería de la federación número 0019AAH0523748938421 por **$1,051.81 (Mil cincuenta y un pesos 81/100 M.N.),** transferencia a otras cuentas, formato de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura por **$12,109.69 (Doce mil ciento nueve pesos 69/100 M.N.),** factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$12,109.69 (Doce mil ciento nueve pesos 69/100 M.N.),** línea de captura de la tesorería de la federación número 0019AALT791049069496 por **$2,942.00 (Dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$17,198.92 (Diecisiete mil ciento noventa y ocho pesos 92/100 M.N.).**

De la cuenta **11121-04-25-30000067 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70137957165** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$19,012.20 (Diecinueve mil doce pesos 20/100 M.N.),** auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000067 del 01-01-2019 al 31-07-2019 de Banco Nacional de México, S.A. **70137957165,** Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 30 de junio del 2019 de la cuenta **701379571656** con un saldo de **$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.),** póliza de egresos, recibo bancario de pago de contribuciones federales, línea de captura de la tesorería de la federación número 0019ABFE291050257466 por **$6,221.00 (Seis mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.),** transferencia a otras cuentas, formato de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura por **$12,788.78 (Doce mil setecientos ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.),** factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$12,788.78 (Doce mil setecientos ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$19,012.20 (Diecinueve mil doce pesos 20/100 M.N.)**

De la cuenta **11121-04-25-30000066 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70138047480** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$21,331.30 (Veintiún mil trescientos treinta y un pesos 30/100 M.N.),** Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 30 de junio del 2019 de la cuenta **701379571656** con un saldo de **$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**, auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000066 del 01-01-2019 al 31-07-2019 de Banco Nacional de México, S.A. **70138047480,** *póliza de egresos,* transferencia a otras cuentas, formato de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura por **$12,931.03 (Doce mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.)**, factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$12,931.03 (Doce mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.)**, recibo bancario de pago de contribuciones federales, línea de captura de la tesorería de la federación número 0019ABEW981050240488 por **$8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$21,331.30 (Veintiún mil trescientos treinta y un pesos 30/100 M.N.).**

De la cuenta **11121-04-25-30000074 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70138133956** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$8,006,083.38 (Ocho millones seis mil ochenta y tres pesos 38/100 M.N.),** auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000074 del 01-01-2019 al 31-07-2019 Banco Nacional de México, S.A. **70138133956**, Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 30 de junio del 2019 de la cuenta **70138133956** con un saldo de **$20.19 (Veinte pesos 19/100 M.N.),** póliza de egresos, transferencia a otras cuentas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con periodos de ejecución del ejercicio 2018 y ejercicio 2019 por un total de **$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.),** verificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet, recibo bancario de pago de contribuciones federales, línea de captura de la tesorería de la federación número 0019ABEW681050245435 por **$6,083.00 (Seis mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, formato de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura por **$34,482.76 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.),** factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$34,482.76 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación, se detectó que los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se observan con periodos de ejecución del ejercicio 2018 y ejercicio 2019, por lo cual **no atiende la observación.**

De la cuenta **11121-04-25-30000072 Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm. 70138133964** con un saldo al 31 de diciembre de 2018 de **$59,943.25 (Cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.),** auxiliar de la cuenta 11121-04-25-30000072 del 01-01-2019 al 31-07-2019 Banco Nacional de México, S.A. **70138133964,** Estado de cuenta de Banco Nacional de México, S.A., al 30 de junio del 2019 de la cuenta **701381339640** con un saldo de **$19.47 (Diecinueve pesos 47/100 M.N.),** póliza de egresos, recibo bancario de pago de contribuciones federales, línea de captura de la tesorería de la federación número 0019ABEW681050245435 por **$16,844.00 (Dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** transferencia a otras cuentas, formatos de pago de ingresos federales coordinados e inspección y vigilancia 5 al millar, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con línea de captura por **$43,099.14 (Cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos 14/100 M.N.),** factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$43,099.14 (Cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos 14/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$59,943.25 (Cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.).**

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió la comprobación y destino del recurso en cantidad de **$290,773.13 (Doscientos noventa mil setecientos setenta y tres pesos 13/100 M.N.)**, relativo a la cuenta de **11121 Bancos/Tesorería** como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 11121 BANCOS/TESORERÍA			
SUBCUENTA / RAMO	INSTITUCIÓN BANCARIA/NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
11121-04 CONVENIOS FEDERALES	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134174364 11121-04-25-30000061	82,622.11	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134293673 11121-04-25-3000006	80,477.10	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134293681 11121-04-25-30000059	6,342.16	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134358554 11121-04-25-30000058	3,846.09	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70134358562 11121-04-25-30000057	17,198.92	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70137957165 11121-04-25-30000067	19,012.20	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70138047480 11121-04-25-30000066	21,331.30	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70138133964 11121-04-25-30000072	59,943.25	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	$290,773.13	

2) De la cuenta **11341 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo** en cantidad de **$689,113.63 (Seiscientos ochenta y nueve mil ciento trece pesos 63/100 M.N.)**, presenta; oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019 con aclaración: respecto a **sus manifestaciones se tienen por reproducidas como si al a letra se insertaren en obvio de inútiles reproducciones, al respecto se apoya con la jurisprudencia Tesis: XXI.2o.P.A.J/28, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Pág. 2797, 166520 1 de 1, Jurisprudencia (Administrativa),** además presenta: auxiliar de la cuenta 11311-02-25-60000002 del 01-01-2018 al 31-12-2018, auxiliar de la cuenta 11341-02-25-60000002 del 01-01-2018 al 31-12-2018, póliza de egresos, póliza de diario, transferencia a otras cuentas, auxiliar de la cuenta 11341-02-25-60000002 del 01-01-2019 al 30-06-2019, desglose de la estimación No. 4, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de fecha 24 de agosto del 2018 en cantidad **de $658,051.26 (Seiscientos cincuenta y ocho mil cincuenta y un pesos 26/100 M.N)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.**

3) De la cuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo** en cantidad de **$513,453.07 (Quinientos trece mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.)**, póliza de egresos, acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva e impuestos federales en cantidad de **$26,316.00 (Veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 00(100 M.N.)**, verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), transferencias a otras cuentas, formato de pago del Estado de Oaxaca y factura electrónica (CFDI) expedido por gobierno del estado a favor del municipio, por concepto de derechos inspección y vigilancia contrato obra pública cinco al millar, ejercicios anteriores (Art. 191 de la LFD) por **$223,161.31 (Doscientos veintitrés mil ciento sesenta y un pesos 31/100 M.N.),** póliza de ingresos No. 000137 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de ingresos fiscales recaudados por la tesorería municipal correspondientes a la retención del 5 al millar por ejecución de obra pública con recursos del Fondo III recursos federales

($349,693.18 Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 18/100 M.N.) y recursos fiscales 2018 **$4,905.70 (Cuatro mil novecientos cinco pesos 70/100 M.N.)** del ejercicio 2018, acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha de 05 de enero del 2019 de la presentación de los recursos remanentes del ejercicio 2018. Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que atendió la observación en cantidad de **$513,453.07 (Quinientos trece mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.).**

Por lo anterior se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-001

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los documentos que justifiquen y aclaren, conforme a las siguientes observaciones: 1) De la cuenta **11121 Bancos/Tesorería** en cantidad de **$20,600,516.11 (Veinte millones seiscientos mil quinientos dieciséis pesos 11/100 M.N.),** compruebe el destino de los recursos devengados al cierre del ejercicio que se encuentra integrado por las siguientes subcuentas:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 11120 BANCOS/TESORERÍA			
SUBCUENTA / RAMO	INSTITUCIÓN BANCARIA/NUMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIÓN
11121-01 RAMO 28	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70105390295 11121-01-15-30000001	100,000.00	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
11121-02 RAMO 33 FONDO III	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 7013478431 11121-02-25-30000048	12,494,432.73	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	Banco Nacional de México, S.A. Cta. Núm 70138133956 11121-04-25-30000074	8,006,083.38	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	$20,600,516.11	

2)De la cuenta **11341 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo** en cantidad de **$689,113.63 (Seiscientos ochenta y nueve mil ciento trece pesos 63/100 M.N.),** justifiquen y aclare la documentación que compruebe la amortización de dichos anticipos.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, se constató que en las subcuentas 12332 COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS y 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO; el ente fiscalizado no transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate; asimismo, respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles, de igual forma se corroboró que se registraron contablemente las depreciaciones correspondientes.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre del 2019; presentó: oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019, con aclaración que a la letra dice: *"al cierre del ejercicio 2018, el municipio había terminado las 40 obras ejecutadas en el ejercicio, esto a nivel físico mientras que por parte financiera hacían falta pagar 10 obras en su mayoría la última estimación para aprobar y realizar sus pagos, por tanto y debido a las disposiciones del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada no permite el llevar una obra de las cuentas en progreso a las de resultados sin que estén pagadas al 100% en el ejercicio estas pasan al siguiente ejercicio en su cuenta de obra en proceso"*, a la cual anexa pólizas de egresos, pólizas de diario, captura de panta de la página del SIMCA (revisión de saldos de obras en proceso de ejercicios anteriores), estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2018 del Municipio de San Agustín Loxicha, distrito de Pochutla. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-002

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare lo relativo a la trasferencia de los saldos a la cuenta de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra de que trate.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en los registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$166,581,973.30 (Ciento sesenta y seis millones quinientos ochenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)	INCONSISTENCIAS ENTRE LO REGISTRADO Y LO MINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS D= (A-B)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018:				
INGRESOS DE GESTIÓN	**$1,671,866.96**			
DERECHOS	304,607.56			
PRODUCTOS	1,275,430.40			
APROVECHAMIENTOS	91,829.00			
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**14,796,390.42**	**$14,677,885.49**	**$118,504.93**	
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	12,111,043.62	11,916,787.69	118,504.93	$ 75,751.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,458,616.80	1,458,616.80		
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	823,096.00	898,847.00		(75,751.00)
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	403,634.00	403,634.00		
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**102,225,705.96**	**102,225,705.96**		
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	87,364,386.37	87,364,386.37		
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	14,861,319.59	14,861,319.59		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**47,888,009.96**	**47,855,009.96**		**33,000.00**
CONVENIOS: PROGRAMAS ESTATALES	47,888,009.96	47,855,009.96		33,000.00
SUMAS	**$166,581,973.30**	**$164,758,601.41**	**$118,504.93**	**$ 33,000.00**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.				**$166,581,973.30**

De lo expuesto, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018 Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), e Ingresos derivados de Convenios**; las cuales fueron registradas en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio y se encuentran contempladas en la Ley de Ingresos; asimismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas, como consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, en las cuales depositaron dichos recursos; sin embargo, se detectaron las siguientes inconsistencias de registro contable:

a).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad **$118,504.93 (Ciento dieciocho mil quinientos cuatro pesos 93/100 M.N.)** y por la cantidad de **$75,751.00 (Setenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, se detectó que existen diferencias entre los registros contables y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que se observó que el ente fiscalizado registró en el mes de julio en la póliza número 000101 de fecha 20 de julio de 2018 la cantidad de **$118,504.93 (Ciento**

dieciocho mil quinientos cuatro pesos 93/100 M.N.) por concepto de diferencias por auditoría del **Fondo Municipal de Participaciones**; así también registro contablemente en el mes de agosto en la póliza número 000124 de fecha 30 de agosto de 2018 la cantidad **$75,751.00 (Setenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de recursos del **Fondo de Fomento Municipal,** sin embargo se detectó que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministro dicho importe con fecha 30 de agosto de 2018 con referencia 183329734 UR901 a la cuenta número 002610701300302014 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. por concepto del **Fondo de Compensaciones.**

b).- Respecto a los Ingresos derivados de convenios celebrados con el municipio, se detectó que se generaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que el municipio registró como parte del ingreso la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)** que corresponde a las retenciones del 1% al millar y 1% de gastos de administración que le fueron retenidas por la citada Secretaría de Finanzas.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos; 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no registrar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca;*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada, ambos de fecha 20 de septiembre del 2019 presentó:

a).- Del registro contable respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad **$118,504.93 (Ciento dieciocho mil quinientos cuatro pesos 93/100 M.N.)** y por la cantidad de **$75,751.00 (Setenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019, con aclaración que a la letra dice; *"referente al depósito del Fondo de Compensaciones el municipio admite el error de haberlo registrado en el Fondo de Fomento Municipal y solo podemos reiterarle nuestro compromiso a revisar mejor los conceptos bajo los cuales se registran los ingresos del municipio en el ejercicio 2019"*.

b).- Respecto a los Ingresos derivados de convenios celebrados con el municipio, en cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N)**, presentó oficio de fecha de 20 de septiembre del 2019, con aclaración que a la letra dice: *"Se manifiesta que el municipio reconoció como ingreso la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** del proyecto de desarrollo regional previsto en el ramo general 23 provisiones salariales y económicas 2018, para la ejecución de la obra construcción de 5 aulas en la escuela primaria Justo Sierra con clave 20DPR2254Z en tierra blanca municipio de Agustín loxicha correspondiente a las retenciones 1% al millar y 1% de gastos de administración, donde el municipio reconoció en cada una de las 3 pólizas de ingresos dichas retenciones así como se ven reflejadas en los cfdi. Cabe mencionar que el municipio respeto el procedimiento de registros de estos ingresos como la marca el simca y aplicara nuevamente este procedimiento para eliminar la cuenta de "otras cuentas por aplicar."* Además, presenta póliza de ingreso, estados de cuenta del mes de julio, del mes de agosto del 2018, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) timbradas en el año del 2018. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca;** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos por la cantidad total de **$3,411,511.43 (Tres millones cuatrocientos once mil quinientos once pesos 43/100 M.N.);** de los cuales fueron transferidos a las cuentas bancarias números 701330201, 7013633976, 70105971239 y 70134358562; todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. como se detalla en el siguiente cuadro:

TRASPASO INDEBIDOS ENTRE FONDOS (pesos)			
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 70105390295 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2017**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 701330201 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018**	20/FEBRERO/2018	$89,975.00
		07/JUNIO/2018	$50,000.00
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 70106226936 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2017**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013633976 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	20/JUNIO/2018	$35,036.92
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 70114305187 **(Planta Primera Etapa) del Ejercicio 2017**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 701330201 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018**	25/MAYO/2018	$23,074.00
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 701330201 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013633976 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	29/NOVIEMBRE/2018	$62,080.00
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 70105971239 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2017**	02/ABRIL/2018	$914,320.58
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 70134358562 **(Convenios Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Apartado Rural, Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales CONAGUA) del Ejercicio 2018**	31/MAYO/2018	$1,405,776.37
		31/MAYO/2018	$39,361.74
		31/MAYO/2018	$39,361.74
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013633976 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 701330201 **(Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2018**	03/MAYO/2018	$130,000.00
		03/JULIO/2018	$130,000.00
		03/JULIO/2018	$70,000.00
		03/JULIO/2018	$100,000.00
		03/JULIO/2018	$120,000.00
		03/JULIO/2018	$29,445.00
		03/JULIO/2018	$70,000.00
		03/DICIEMBRE/2018	$62,080.00
		28/DICIEMBRE/2018	$41,000.08
		GRAN TOTAL DE TRASPASOS INDEBIDOS	**$3,411,511.43**

FUENTE: ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y AUXILIARES DE BANCOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 33, 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 8, 17 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las

previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** para que ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$3,411,511.43 (Tres millones cuatrocientos once mil quinientos once pesos 43/100 M.N.);** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prorroga misma que feneció el 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 27 de septiembre del 2019; presentó: oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2019. ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa),*** a la cual anexa, estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto (capitulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en cantidad de **$3,411,511.43 (Tres millones cuatrocientos once mil quinientos once pesos 43/100 M.N.).** Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-003

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare los traspasos indebidos entre fondos por la cantidad total de **$3,411,511.43 (Tres millones cuatrocientos once mil quinientos once pesos 43/100 M.N.)**, como se detalla en este resultado.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca;** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente fiscalizado efectúo retiros por la cantidad total de **$40,467,996.67 (Cuarenta millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.)**; de la cuenta productiva especifica número 7013478431 aperturada ante la Institución

Bancaria Banco Nacional de México, S.A., con destino a la cuenta con perfil de inversión número 904089017 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., ambas correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; identificándose que se realizaron abonos a la cuenta productiva antes citada por $41,471,468.82 (Cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.); y que al final del ejercicio se generaron intereses ganados en la cuenta de inversión por un importe de $1'003,380.16 (Un millón tres mil trescientos ochenta pesos 16/100 M.N.), intereses que fueron transferidos a la cuenta productiva especifica y que se encuentran registrados en el saldo de bancos al cierre del ejercicio fiscal 2018.

MOVIMIENTOS DE CUENTA DE PERFIL DE INVERSIÓN DEL RAMO 33 FONDO III A LA CUENTA PRODUCTIVA ESPECIFICA DEL RAMO 33 FONDO III AMBAS DEL EJERCICIO 2018						
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE RETIRO**	**IMPORTE**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**	**CONCEPTO**
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	19-FEBRERO-2018	$7,999,999.38	_____	_____	RETIRO POR INSTRUCCIONES DE 904089017 SUC. BANCA DE INVERSIÓN
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 (Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018	03-ABRIL-2018	$7,999,998.89	_____	_____	RETIRO POR INSTRUCCIONES DE SUC BANCA DE INVERSIÓN
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	_____	_____	10-ABRIL-2018	$400,001.81	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		_____	_____	13-ABRIL-2018	$1,400,000.16	ABONO CUENTA DE CHEQUES
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 (Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018	03-MAYO-2018	$6,499,999.65	_____	_____	RETIRO POR INSTRUCCIONES DE SUC BANCA DE INVERSIÓN

MOVIMIENTOS DE CUENTA DE PERFIL DE INVERSIÓN DEL RAMO 33 FONDO III A LA CUENTA PRODUCTIVA ESPECIFICA DEL RAMO 33 FONDO III AMBAS DEL EJERCICIO 2018						
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE RETIRO**	**IMPORTE**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**	**CONCEPTO**
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	———	———	17-MAYO-2018	$700,000.92	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		———	———	22-MAYO-2018	$2,000,000.19	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		———	———	23-MAYO-2018	$2,000,000.79	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		———	———	24-MAYO-2018	$5,000,001.56	ABONO CUENTA DE CHEQUES
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	08-JUNIO-2018	$9,229,999.47	———	———	RETIRO POR INSTRUCCIONES DE SUC BANCA DE INVERSIÓN
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	———	———	20-JUNIO-2018	$2,866,000.94	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		———	———	20-JUNIO-2018	$1,385,000.53	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		———	———	25-JUNIO-2018	$1,996,000.68	ABONO CUENTA DE CHEQUES
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	03-JULIO-2018	$8,737,999.28	———	———	RETIRO POR INSTRUCCIONES DE SUC BANCA DE INVERSIÓN
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	———	———	06-JULIO-2018	$2,612,000.58	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		———	———	17-JULIO-2018	$495,001.96	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		———	———	18-JULIO-2018	$874,001.85	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		———	———	27-JULIO-2018	$550,000.03	ABONO CUENTA DE CHEQUES

MOVIMIENTOS DE CUENTA DE PERFIL DE INVERSIÓN DEL RAMO 33 FONDO III A LA CUENTA PRODUCTIVA ESPECIFICA DEL RAMO 33 FONDO III AMBAS DEL EJERCICIO 2018						
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE RETIRO**	**IMPORTE**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**	**CONCEPTO**
Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Perfil de Inversión Número 904089017 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	Banco Nacional de México, S.A. Cuenta Número 7013478431 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del Ejercicio 2018**	_____	_____	19-DICIEMBRE-2018	$18,190,076.66	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		_____	_____	19-DICIEMBRE-2018	$1,003,380.16	ABONO CUENTA DE CHEQUES
		TOTAL	**$40,467,996.67**		**$41,471,468.82**	

Derivado de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el destino de los rendimientos financieros generados en la cuenta de inversión por un importe de* ***$1'003,380.16 (Un millón tres mil trescientos ochenta pesos 16/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el dia 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019 con aclaración: ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa),*** al cual anexa auxiliar por cuenta del 01-01-2018 al 31-12-2018 donde se señala el movimiento de fondo de inversiones, póliza egreso, póliza de diario, transferencia a otras cuentas, validación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), contrato número COP/MSAL/085/FISMDF-FISC/IR/001/2018. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-004

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al destino de los rendimientos financieros generados en la cuenta de inversión por un importe de **$1'003,380.16 (Un millón tres mil trescientos ochenta pesos 16/100 M.N.).**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$1,190,000.00 (Un millón ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, observando que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, se detectó que se efectuaron pagos por concepto de sueldos a plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, no señaladas en la plantilla de personal que consta en el citado Presupuesto de Egresos por el importe de **$1,064,000.00 (Un millón sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** y no acredita la recepción del pago al carecer de las firmas correspondientes; así también se efectuaron pagos de sueldos por la cantidad de **$126,000.00 (Ciento veintiseis mil pesos 00/100 M.N.)** a plazas autorizadas en el ejercicio 2018 que se encuentran soportadas con los documentos que comprueban el costo de la nómina, sin embargo no se acredita la recepción del pago al carecer de las firmas correspondientes, como se detalla en el **Anexo DACFM-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 44 fracción III; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación de no invertir para fines distintos, a lo establecido en el presupuesto de egresos, la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$1,190,000.00 (Un millón ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Acta circunstanciada ambos de fecha 27 de septiembre del 2019, presentó: oficio sin número de fecha 27 de septiembre con aclaración: ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su***

Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa), a la cual anexa, acta circunstanciada denominado solventación de información referente a la observación de la auditoría financiera AF-06 cuenta 1132 sueldo al personal de confianza, de fecha 10 de septiembre de 2019, copias de credenciales para votar, recibos de nómina de los meses de enero a diciembre del 2018 del Ramo 28, categoría confianza, recibos de nómina de los meses de enero a diciembre del 2018 del Ramo 33 Fondo IV categoría confianza, sin embargo, no presenta plazas autorizadas, ni nóminas firmadas. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-005.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, los pagos que se efectuaron por concepto de sueldos a plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, y no señaladas en la plantilla de personal que consta en el citado Presupuesto de Egresos por el importe de **$1,064,000.00 (Un millón sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** y acredite la recepción del pago al carecer de las firmas correspondientes; así también documentación que justifique los pagos de sueldos por la cantidad de **$126,000.00 (Ciento veintiseis mil pesos 00/100 M.N.)** en las que no se acredita la recepción del pago al carecer de las firmas correspondientes, haciendo un total observado en cantidad de **$1,190,000.00 (Un millón ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo DACFM-01,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$771,717.85 (Setecientos setenta y un mil setecientos diecisiete pesos 85/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 701330201 y 7013633976 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., detectándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$771,717.85 (Setecientos setenta y un mil setecientos diecisiete pesos 85/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas, ambas de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-006.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, el importe de **$771,717.85 (Setecientos setenta y un mil setecientos diecisiete pesos 85/100 M.N.)**, como se relaciona en el **Anexo DACFM-02** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2411 MATERIALES PETREOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$3,626,389.46 (Tres millones seiscientos veintiséis mil trescientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 701330201 y 7013633976 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., observando, que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizo pagos indebidos contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$3,626,389.46 (Tres millones seiscientos veintiséis mil trescientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas, ambas de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-007

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$3,626,389.46 (Tres millones seiscientos veintiséis mil trescientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DACFM-03,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$2,670,888.00 (Dos millones seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** pagados a través de transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del

Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 701330201 y 7013633976 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., detectándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,670,888.00 (Dos millones seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas, ambas de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-008

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$2,670,888.00 (Dos millones seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DACFM-04,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIALES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$608,435.50 (Seiscientos ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 701330201 y 7013633976 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., observándose que en los registro contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Por lo señalado anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizo pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$608,435.50 (Seiscientos ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas, ambas de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-009

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$608,435.50 (Seiscientos ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DACFM-05,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,013,407.33 (Un millón trece mil cuatrocientos siete pesos 33/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 701330201 y 7013633976 ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los documentos justificativos del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-06**.

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$1,013,407.33 (Un millón trece mil cuatrocientos siete pesos 33/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/ SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas, ambas de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-010

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$1,013,407.33 (Un millón trece mil cuatrocientos siete pesos 33/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DACFM-06,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2481 MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACONDICIONAMIENTO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$2,319,929.84 (Dos millones trescientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos 84/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con afectación a las cuentas bancarias números 701330201 y 7013633976 ambas de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., detectándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; así mismo realizo pagos sin contar con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet y sin la documentación justificativa del gasto en cantidad de **$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto sobre la Renta** y 29 y 29A del **Código Fiscal de la federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,319,929.84 (Dos millones trescientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos 84/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas, ambas de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-011

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado en cantidad de **$2,319,929.84 (Dos millones trescientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos 84/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DACFM-07,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51251 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO,** subcuenta **51251-2521 FERTILIZANTES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$750,849.32 (Setecientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 701330201 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., detectándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$750,849.32 (Setecientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Acta Circunstanciada ambas de fecha 27 de septiembre de 2019, presentó: oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019, con aclaración que a la letra dice: ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa),*** al cual anexa 2 relaciones de beneficiarios de apoyos al campo Loxicha 2018, por localidad una con fecha 28 y de septiembre de 2018, las cuales contienen columnas de nombre, fertilizante, herbicida y firma, sin embargo se observa que no cuentan con firma del beneficiario y otras de los días 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2018, en las cuales en la columna de firma escriben el nombre y fecha de recibido, sin embargo, no cuentan con firma, contrato de adquisición de materiales: MSAL2018/ CONTRATOS 0063, póliza de egresos, pólizas de diario, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), validación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias a otras cuentas, reporte fotográfico de la entrega de los bultos de fertilizante. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-012

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, en cantidad de **$750,849.32 (Setecientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DACFM-08,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se detectó el ente fiscalizado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$319,848.34 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, observándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, omitiendo identificar el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$319,848.34 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 27 de septiembre de 2019, presentó: oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019, con aclaración que a la letra dice: ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa),*** a la cual anexa reporte fotográfico donde se detalla número de inventario, utilidad o uso, así como dos vehículos que se encuentran en comodato una camioneta (ambulancia) número de inventario MSAL-COMODATO-0002 para uso

oficial de paramédicos y equipo y una camioneta de uso oficial del municipio los cuales carecen de firmas del resguardarte y contrato de comodato, así mismo presentó bitácora de combustible del ramo 28 por mes, detallando fecha, responsable, cargo, marca, modelo del vehículo, litros, tipo de combustible, total, actividades realizadas, número de factura CFDI, kilómetros recorridos, póliza de egresos, pólizas de diario, póliza de cheque, cheques, validación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-013

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá *presentar* ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las bitácoras de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, en cantidad de **$319,848.34 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DACFM-09,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES**, se verificó un importe de **$181,142.60 (Ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, que fue pagado en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y mediante transferencia bancaria con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con afectación a la cuenta bancaria número 701330201 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, y respecto a los pagos efectuados en efectivo el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se asienta en el **Anexo DACFM-10.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y

actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$181,142.60 (Ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Acta Circunstanciada ambas de fecha 27 de septiembre de 2019, presentó: oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2019, con aclaración que a la letra dice: ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa),*** al cual anexa póliza de egresos de diario, cheques número 0011,0014,0028, para pagos de gastos menores, contratos de adquisiciones de materiales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFDI), Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, recibos de la tesorería municipal, reporte fotográfico de la entrega de material, en cantidad de ***$181,142.60 (Ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.),*** por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-014

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, en cantidad de **$181,142.60 (Ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 60/100 M.N**.), así mismo los cheques con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el anexo **DACFM-10,** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$4,181,569.50 (Cuatro millones ciento ochenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y

del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando las cuentas bancarias números 701330201 y 7013633976 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., detectándose que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles, así mismo se detectó que se tiene un pago por un importe de $333,000.00 (Trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), que el comprobante presentado tiene inconsistencias, toda vez que carece del folio fiscal, del Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) lo que no permite verificar la autenticidad del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Verificación de Folios de Comprobante Fiscales Digitales por Internet", así también se tiene un pago que no cuenta con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por la cantidad de $216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

En vista de lo anterior se observa pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$4,181,569.50 (Cuatro millones ciento ochenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-015

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, en cantidad de **$4,181,569.50 (Cuatro millones ciento ochenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DACFM-11**, que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$2,778,378.55 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e Ingresos Extraordinarios, afectando las cuentas bancarias número 7013478431 y 70134358562 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, y no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$2,778,378.55 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 27 de septiembre de 2019, presentó: pólizas de egresos de diario, transferencias a otras cuentas de la cuenta del municipio de San Agustín L-7013/478431 a cuenta de depósito Banamex-MXN7002/4341311, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), validación de Comprobante Fiscal Digital por Internet, contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría técnica, estimación (tres finiquito) estado de cuenta, estimación (tres finiquito) resumen de estimación, estimación (tres finiquito) grafica de avance, estimación (tres finiquito) cuerpo de estimación, estimación (tres finiquito) generadores de obra, estimación (tres) croquis de localización, estimación uno (reporte fotográfico), contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría núm. CAT/MSAL/85/FISMDF/001/2018, contrato de servicios de supervisión técnica y atención social No. CST-ATS/MSAL/085/PROAGUA/01/2018, en cantidad de ***$2,778,378.55 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.),*** por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación,** en cantidad de **$2,778,378.55 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.).**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES,** subcuenta **51381-3821 ACTOS Y CEREMONIAS CONMEMORATIVAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.),** por concepto de adquisición de artículos de plásticos y de material pétreo referente a arena, arena amarilla, arena de rio y tierra de obra, así como viaje de mampostería de cantera, de tal forma que la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto comprobado al tratarse de adquisición de materiales; los pagos fueron mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 701330201 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-13.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó: oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2019, con aclaración: ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa)),*** al cual anexa póliza de egresos, póliza de diario, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 3 de abril de 2018, de la aprobación y autorización de la compra de regalos del día del niño y diez de mayo, contratos de adquisición de materiales números MSAL2018/ CONTRATOS 0017 y MSAL2018/ CONTRATOS 0046, Comprobante Fiscal por Internet (CFDI) con número del CSD 7918 de fecha 26 de septiembre de 2019, validación de Comprobante Fiscal Digital por Internet, memoria fotográfica de la entrega de regalos del 30 de abril de 2018, memoria fotográfica de la entrega de regalos del 10 de mayo de 2018, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación** por un importe de **$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0001** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA**, ubicada en la localidad de La Sirena y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/FISMDF/IR/001/2018** de fecha 20 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 5,922,542.57 (Cinco millones novecientos veintidos mil quinientos cuarenta y dos pesos 57/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0018030800093993** de fecha 08 de marzo de 2018; **0018041300150479** de fecha 13 de abril de 2018; **0018032000092621** de fecha 20 de junio de 2018; **0018032500180760** de fecha 25 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **628EB1E1-E148-4201-824C-735C8ADB6428** de fecha 12 de abril de 2018; **98F824CD-3555-4FA9-85CF-26C784206557** de fecha 13 de abril de 2018; **C11A1272-2199-435B-B794-DA9D9260824D** de fecha 20 de junio de 2018 y **F2E4D7ED-B1C2-4718-8CF5-B307792D9FCC** de fecha 25 de junio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el trámite para obtener el documento que acredite la tenencia de la tierra, el permiso de construcción y la memoria de cálculo; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, y artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

A su vez, se constató que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua de un río a través de una obra de captación, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y los artículos 3 fracción VIII y artículo 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 06 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno, número dos, número tres y número cuatro (finiquito) con las que fue pagada la obra, los croquis de ubicación de los trabajos que anexa no indican el lugar donde se ubican los trabajos de cada concepto, así mismo los reportes fotográficos no muestran cada uno de los trabajos ejecutados correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 12 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$273,704.53 (Doscientos setenta y tres mil setecientos cuatro pesos 53/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número cuatro (finiquito) mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **0018032500180760** de fecha 25 de junio, de la cuenta bancaria número **7013478431**, del Banco Nacional de México, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **F2E4D7ED-B1C2-4718-8CF5-B307792D9FCC** de fecha 25 de junio de

2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM01**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, 97 fracción II y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$273,704.53 (Doscientos setenta y tres mil setecientos cuatro pesos 53/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: previo **al proceso de adjudicación**, la constancia de tenencia de la tierra, licencia de construcción firmada por el Presidente Municipal, memoria de cálculo elaborada y firmada por el Ing. Ricardo Ramos Cruz; **al proceso de ejecución de la obra,** el oficio de designación del residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, sin embargo, el oficio está dirigido al Presidente Municipal, debiendo dirigirse a la contratista; **al proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** lo relativo a: previo **al proceso de adjudicación:** la constancia de tenencia de la tierra, licencia de construcción, memoria de cálculo; **al proceso de entrega y recepción:** acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-016

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, previo **al proceso de adjudicación:** validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua); **del procedimiento de adjudicación de la obra**: el Acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, además la contratación bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas cuando el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido; **al proceso de ejecución de la obra:** el oficio mediante el cual designan al residente de obra; de **la comprobación de la obra:** las estimaciones número uno, número dos, número tres y número cuatro (finiquito) con las que fue pagada la obra, los croquis de ubicación de los trabajos que indiquen el lugar donde se ubican los trabajos de cada concepto, así mismo los reportes fotográficos de cada uno de los trabajos ejecutados correspondientes al periodo

de cada una de ellas; de los **pagos indebidos por de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$ 273,704.53 (Doscientos setenta y tres mil setecientos cuatro pesos 53/100 M.N),** la documentación que justifique y aclare la realización de los conceptos como se detalla en el anexo **DAIFM01,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0003** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA,** ubicada en la localidad de Llano Paraje y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/003/2018** de fecha 24 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,942,172.06 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 06/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0018031600329693** de fecha 16 de marzo de 2018; **0018041300152955** de fecha 13 de abril de 2018; **0018062000093656** de fecha 20 de junio de 2018 y **0018062500183866** de fecha 25 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **41C8579A-B98B-4A4F-A26C-EA949F44CAC4** de fecha 12 de abril de 2018; **E1EAB372-6CB5-4102-9565-A9DA35673958** de fecha 13 de abril de 2018; **07CED39A-8DE2-4F9D-855E-8D75A066F088** de fecha 20 de junio de 2018; **7BE5335D-231D-4A47-9A31-77E15F40D786** de fecha 25 de junio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 13 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de

la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/003/2018** de fecha 24 de febrero de 2018, se constató que carece de la firma de la empresa denominada **GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V.**, por lo que el Ayuntamiento no formalizó el contrato de obra pública correspondiente, por lo anterior se determinan pagos indebidos toda vez que el ente auditado no acredita que los pagos realizados hayan sido a la empresa contratista con quien se formalizó el contrato por la cantidad de **$ 2,942,172.06 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 06/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0018031600329693** de fecha 16 de marzo de 2018; **0018041300152955** de fecha 13 de abril de 2018; **0018062000093656** de fecha 20 de junio de 2018 y **0018062500183866** de fecha 25 de junio de 2018, de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **41C8579A-B98B-4A4F-A26C-EA949F44CAC4** de fecha 12 de abril de 2018; **E1EAB372-6CB5-4102-9565-A9DA35673958** de fecha 13 de abril de 2018; **07CED39A-8DE2-4F9D-855E-8D75A066F088** de fecha 20 de junio de 2018; **7BE5335D-231D-4A47-9A31-77E15F40D786** de fecha 25 de junio de 2018., en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratos de obra pública deberán formalizarse como resultado de la adjudicación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno, número dos, número tres y número cuatro (finiquito) con las que fue pagada la obra, los croquis de ubicación de los trabajos no indica el

lugar donde se ubican los trabajos de cada concepto, así mismo los reportes fotográficos no muestran cada uno de los trabajos ejecutados correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 12 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 240,647.48 (Doscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta siete pesos 48/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número cuatro (finiquito) mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **0018062500183866** de fecha 25 de junio, de la cuenta bancaria número **7013478431**, del Banco Nacional de México, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **7BE5335D-231D-4A47-9A31-77E15F40D786** de fecha 25 de junio de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM02**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, 97 fracción II y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$ 2,942,172.06 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 06/100 M.N.)**, *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 24 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: previo **al proceso de adjudicación de la obra**, licencia de construcción, la memoria de cálculo elaborada y firmada por el Ing. Ricardo Ramos Cruz; del **proceso de contratación dentro del cual se determinan pagos indebidos porque no se formalizó el contrato de obra pública, por un importe de $ 2, 942,172.06 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 06/100 M.N.)**, el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número COP/MSAL/085/FISMDF/IR/003/2018 de fecha 24 de febrero de 2018 con el sello y la firma de la empresa denominada GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V, sin embargo carece de la firma y sello del Síndico procurador el C. Abel Esteban Ambrosio José y del Regidor de Hacienda la C. María Imelda Valencia Valencia, del **proceso de ejecución de la obra,** el Oficio de asignación del residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, sin embargo, el oficio está dirigido al Presidente Municipal, debiendo dirigirse a la contratista, **al proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió**, lo relativo a: previo **al proceso de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción y la memoria de cálculo; **del proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-017

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique, respecto **del procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; del **proceso de contratación dentro del cual se determinan pagos indebidos porque no se formalizó el contrato de obra pública por un importe de $2,942,172.06 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 06/100 M.N.),** el Contrato de obra pública número COP/MSAL/085/FISMDF/IR/003/2018 de fecha 24 de febrero de 2018, debidamente firmado por parte del contratista, así como por las autoridades municipales correspondientes; **al proceso de ejecución de la obra:** el oficio mediante el cual designan al residente de obra; de **la comprobación de la obra:** las estimaciones número uno, número dos, número tres y número cuatro (finiquito) con las que fue pagada la obra con los croquis de ubicación de los trabajos que indiquen el lugar donde se ubican los trabajos de cada concepto, así mismo los reportes fotográficos de cada uno de los trabajos ejecutados correspondientes al periodo de cada una de ellas; y de los **pagos indebidos** la documentación que justifique los conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$240,647.48 (Doscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 48/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número cuatro (finiquito), correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM02,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0004** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA**, ubicada en la localidad de Piedra Cuache y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/004/2018** de fecha 25 de febrero de 2018, adjudicada a **GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$5,317,084.87 (Cinco millones trescientos diecisiete mil ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0018031600330809** de fecha 16 de marzo de 2018; **0018041300154466** de fecha 13 de marzo 2018; **0018062000094354** de fecha 20 de junio de 2018 y **0018121900274536** de fecha 19 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **159528B5-4397-4BA6-8349-65F767CCB715** de fecha 10 de mayo de 2018; **36DF53F8-3958-4731-9E06-D70105632C85** de fecha 13 de abril de 2018; **D5D90FA0-5D9A-49A8-9A9A-1A94FA7DF661** de fecha 20 de junio de 2018; **E17F418D-3E25-4D1B-B167-208E875480E4** de fecha 20 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, y artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

A su vez, se constató que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua de un río a través de una obra de captación, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y los artículos 3 fracción VIII y artículo 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado**

de Oaxaca, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 13 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción de la obra, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: previo **al proceso de adjudicación de la obra**, la licencia de construcción firmada por el presidente municipal, memoria de cálculo elaborada y firmada por el Ing. Ricardo Ramos Cruz, **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de designación del residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, sin embargo, el oficio está dirigido al Presidente Municipal, debiendo dirigirse a la contratista, **del proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** previo **al proceso de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción y la memoria de cálculo; **al proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-018

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique, respecto a: previo **al proceso de adjudicación de la obra:** la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua); **del procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, además la contratación bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas cuando el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido; del **proceso de ejecución de la obra:** el oficio mediante el cual designan al residente de obra.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0007** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE REGULARIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de San Vicente Yogodoy y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/007/2018** de fecha 30 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA INCOSUR S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 3,047,735.27 (Tres millones cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 27/100**

M.N.), misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085903621610309287** de fecha 02 de abril de 2018; **085901129690312388** de fecha 03 de mayo de 2018: **085903299320315285** de fecha 01 de junio de 2018 y **085902964570319886** de fecha 17 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **56E9C79C-3686-11E8-BA41-D54E75356C77** de fecha 02 de abril de 2018; **2EDC3350-4E16-11E8-B883-3196EDC90E1F** de fecha 02 de mayo de 2018; **BDCF4290-65B9-11E8-8D6A-F381E0970732** de fecha 01 de junio de **2018; EB9287E6-8940-11E8-826B-99D61416C4CB** de fecha 16 de julio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el presupuesto de la obra, la cédula de información básica, las generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, los generadores de obra, la acreditación de la tenencia de la tierra, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VI, VIII, IX y X, 22 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, y artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

A su vez, se constató que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua de un río a través de una obra de captación, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y los artículos 3 fracción VIII y artículo 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/007/2018**, que fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó que la obra se haya adjudicado

mediante la modalidad idónea que garantice la mejores condiciones para el Municipio, toda vez que no presentan el Acuerdo que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/007/2018** de fecha 30 de marzo de 2018, se detectó que en la hoja número uno en DECLARACIONES, fracción E, menciona que el municipio tiene una asignación presupuestal con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sin embargo, no anexa el oficio de autorización de recursos y el anexo correspondiente en el expediente técnico unitario, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos de obra pública deberán contener los datos relativos a la autorización del presupuesto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que el contratista no garantizó el cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, debido a que no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 97 fracción II 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra, toda vez que el Ayuntamiento no presentó el aviso de terminación de la obra, el acta de entrega recepción de la obra del contratista al municipio y el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega y recepción de la obra, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambas de fechas 20 y 27 de septiembre de 2019, el municipio presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-019

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique, conforme a la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-MSAL0009** de la obra denominada: **DE TECHUMBRE Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES**, ubicada en la localidad de Rio Guayabal y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ADIAROZ S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,041,206.50 (Dos millones cuarenta y un mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085902301450328388** de fecha 10 de octubre de 2018 y **085902326600328382** de fecha 10 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco

Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **4EFF035C-8FC5-453B-9E6E-027EF2281C6B** de fecha 11 de octubre de 2018; **EBBDC292-7295-4F21-B151-79F0EF21B19A** de fecha 11 de octubre de mayo de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción de la obra, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: previo **al proceso de adjudicación de la obra**, licencia de construcción, la memoria de cálculo, sin embargo carece de la firma y sello del Presidente Municipal, **del proceso de ejecución de la obra,** oficio de designación del residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, sin embargo, el oficio está dirigido al Presidente Municipal, debiendo dirigirse a la contratista, **del proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** lo relativo a: **previo al proceso de adjudicación de la obra:** la licencia de construcción; **al proceso de entrega y recepción:** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-020

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique, respecto a: **previo al proceso de adjudicación de la obra,** la memoria de cálculo con firma y sello del presidente Municipal; **del procedimiento de adjudicación de la obra**: el Acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **del proceso de ejecución de la obra:** el oficio mediante el cual designan al residente de obra.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-MSAL0010** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES**, ubicada en la localidad de Piedra Virgen y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/010/2018** de fecha 04 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ADIAROZ S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,039,919.57 (Dos millones treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 57/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085900800230314388** de fecha 23 de mayo de 2018; **085902341000328384** de fecha 10 de octubre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **A032CD6B-1EC9-4230-BF47-8C0F2BE1E156** de fecha 23 de mayo de 2018; **CC355BFD-875B-4DE2-8A74-9C4567AED346** de fecha 10 de octubre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 20 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción

I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción de la obra, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: respecto a **previo al proceso de adjudicación de la obra**, licencia de construcción, la memoria de cálculo firmada por el Ing. Daril Morales Hernández, sin embargo carece de la firma y sello del Presidente Municipal, **al proceso de ejecución de la obra,** oficio de designación del residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, sin embargo, el oficio está dirigido al Presidente Municipal, debiendo dirigirse a la contratista, **al proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción

de la obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** lo relativo a: previo **al proceso de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción; **del proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-021

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto a: previo **al proceso de adjudicación de la obra:** la memoria de cálculo con firma y sello del presidente Municipal; **del procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; del **proceso de ejecución de la obra:** el oficio mediante el cual designan al residente de obra.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0014** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA PAZ OBISPO**, ubicada en la localidad de la Paz Obispo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/014/2018** de fecha 06 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$3,350,000.00 (Tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0018111500413444** de fecha 15 de noviembre de 2018; **0018111500415932** de fecha 15 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **50A5B75B-04AD-438F-B83E-9393697CBDEA** de fecha 15 de diciembre de 2018; **7E306C15-F6C0-4F34-A162-004C3454E28D** de fecha 15 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la memoria de cálculo del proyecto; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, 22 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieren, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 23 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 10 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por

conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 245,062.67 (Doscientos cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 67/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y número dos (finiquito) mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0018111500413444** de fecha 15 de noviembre de 2018; **0018111500415932** de fecha 15 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **50A5B75B-04AD-438F-B83E-9393697CBDEA** de fecha 15 de diciembre de 2018; **7E306C15-F6C0-4F34-A162-004C3454E28D** de fecha 15 de diciembre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM03**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$ 245,062.67 (Doscientos cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 67/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: respecto **al proceso de ejecución de la obra,** oficio de designación del residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, dirigido al contratista, del **proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** lo relativo a **la ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de la obra dirigido a la contratista; del **proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-022

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique, respecto a: previo **al proceso de adjudicación de la obra:** la memoria de cálculo del proyecto; **del procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, además la contratación bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas

cuando el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido; de los **pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $245,062.67 (Doscientos cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 67/100 M.N.)**, la documentación que justifique y aclare la realización de los conceptos como se detalla en el anexo **DAIFM03,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-MSAL0015** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO**, ubicada en la localidad de Barrio Guadalupe y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/015/2018** de fecha 07 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES AIRAD S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,150,000.00 (Dos millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **085902568830314289** de fecha 22 de mayo de 2018; de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **51DA3907-9A3F-4129-B610-AD2F29E48539** de fecha 22 de mayo de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la memoria de cálculo, los planos de proyecto arquitectónicos y de ingeniería debidamente requisitados y las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto, asimismo no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias y los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 23 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a

cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en la estimación número uno (finiquito) con la que fue pagada la obra, el croquis de ubicación de los trabajos no coinciden con lo ejecutado, así mismo el reporte fotográfico no muestra los trabajos ejecutados correspondientes a la preparación y compactación de la capa subrasante; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente. Asimismo se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas a la resistencia del concreto hidráulico y compactación de la capa subrasante; contraviniendo lo estipulado en el artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 08 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 913,903.01 (Novecientos trece mil novecientos tres pesos 01/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno (finiquito) mediante transferencia con clave de rastreo número **085902568830314289** de fecha 22 de mayo de 2018; de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **51DA3907-9A3F-4129-B610-AD2F29E48539** de fecha 22 de mayo de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM04**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 913,903.01 (Novecientos trece mil novecientos tres pesos 01/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: respecto a **previo al proceso de adjudicación de la obra**, la licencia de construcción, la memoria descriptiva del proyecto, sin embargo carecen de firma y sello del Presidente Municipal, los planos de proyecto están firmados por el Ing. Daril Morales Hernández quien es el contratista a quién se le adjudicó la obra, debiendo firmar el Director responsable de obra del Municipio, además los planos no corresponden a la obra como se constató en la inspección física del 08 de abril del año en curso, las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto, sin embargo carecen de firma y sello del Presidente Municipal y del Director responsable de obra del Municipio; del **proceso de ejecución de la obra,** el oficio de designación del residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, dirigido al contratista, del **proceso de comprobación de la obra,** las pruebas de resistencia del concreto realizadas por la empresa Control y Aseguramiento de Calidad de Obra Civil CYACOC, del **proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** lo relativo a **previo al proceso de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción; de **la ejecución de la obra:** el oficio de asignación del residente de la obra; del **proceso de comprobación de la obra,** las pruebas de laboratorio realizadas a la resistencia del concreto hidráulico; **al proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-023

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique, respecto: **previo al proceso de adjudicación de la obra,** la memoria de cálculo del proyecto, los planos de proyecto arquitectónicos y de ingeniería correspondientes a la obra debidamente requisitados y las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto firmadas por el director responsable de obra del Municipio, selladas y firmadas por el Presidente Municipal; **del procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; del **proceso de comprobación de la obra,** los croquis de ubicación de los trabajos que coincidan con lo ejecutado, el reporte fotográfico que muestre los trabajos ejecutados correspondientes a la preparación y compactación de la capa subrasante, las pruebas de laboratorio realizadas a la compactación de la capa subrasante; los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad **de $ 913,903.01 (Novecientos trece mil novecientos tres pesos 01/100 M.N.),** la documentación que justifique y aclare la realización de los conceptos como se detalla en el anexo **DAIFM04,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0019** de la obra denominada: **AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA GLORIA**, ubicada en la localidad de La Gloria y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/019/2018** de fecha 13 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$2,650,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0018072700146225** de fecha 27 de julio de 2018; **00181111500423022** de fecha 15 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **6A30BE6B-0513-4F8C-89AA-A2DD4E9319C2** de fecha 27 de julio de 2018; **7BB99990-2D40-4CD0-81C3-08DDB9B99DA8** de fecha 15 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 02 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para

el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios no presenta las firmas correspondientes al comité de obras, asimismo no presenta el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Con fecha 11 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que la documentación que integran las estimaciones número uno y dos (finiquito) consistentes en: cuerpo de estimación, generadores de obra, croquis de localización de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, no corresponden a los trabajos ejecutados, asimismo se detectó que la obra no se encuentra concluida y en operación. Por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$2,650,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 01/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0018072700146225** de fecha 27 de julio de 2018; **00181111500423022** de fecha 15 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los comprobantes fiscales digitales por internet con números de folio: **6A30BE6B-0513-4F8C-89AA-A2DD4E9319C2** de fecha 27 de julio de 2018; **7BB99990-2D40-4CD0-81C3-08DDB9B99DA8** de fecha 15 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 2,650,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 01/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: respecto **al proceso de ejecución de la obra,** el oficio de designación del residente de obra; del **proceso de entrega y recepción,** el acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** lo referente a **la ejecución de la obra,** el oficio de asignación del residente de la obra; del **proceso de entrega y recepción,** el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios firmada por el comité de obra, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-024

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare y justifique, respecto: **del procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; del **proceso de entrega recepción de la obra**: el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (CFE); y de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 2,650,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 01/100 M.N.)**, el cuerpo de estimación, los números generadores de obra, los croquis de localización de los trabajos, el reporte fotográfico y las notas de bitácora, correspondientes a las estimaciones uno y dos (finiquito) mediante las cuales se pagó la obra observada, así mismo, que justifique y aclare que la obra está concluida y operando correctamente en la actualidad.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0022** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE CERRO CANTOR**, ubicada en la localidad de Cerro Cantor y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/022/2018** de fecha 17 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 4,650,000.00 (Cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, detectándose

que efectúo pagos por la cantidad de $2,546,476.29 (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 29/100 M.N.), mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **0018121900280444** de fecha 19 de diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número **7013478431** de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **B0E51F4A-9CD4-4986-A1E0-8E11CE38DB76** de fecha 20 de diciembre de 2018 y respecto a la estimación número 2 (finiquito) el ente no acredita el pago correspondiente, en virtud de que registra contablemente el devengo con fecha 31 de diciembre de 2018 como consta en el libro diario en la póliza de diario número 003300 con afectación en la cuenta de pasivo **21131 Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo** como se señala en el resultado **AF-02.**

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 07 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación, artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se constató que no presenta el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó respecto: previo al **proceso de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** lo referente **previo al proceso de adjudicación de la obra,** la licencia de construcción, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-025

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto **a la estimación número 2 (finiquito),** documentación que acredite el pago; **previo al proceso de adjudicación de la obra,** la memoria de cálculo del proyecto; del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, además la contratación bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas cuando el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido; del **proceso de entrega recepción de la obra,** el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (CFE).

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0025** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PRIMERA ETAPA**, ubicada en la localidad de Tierra Blanca San Vicente y ejecutada con recursos provenientes

del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/025/2018** de fecha 30 de junio de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES AIRAD S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 7,113,542.94 (Siete millones ciento trece mil quinientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.)**, detectándose que efectúo pagos por la cantidad de $5,666,304.82 (Cinco millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos cuatro pesos 82/100 M.N.), mediante las transferencias electrónicas con claves de rastreos números **085902948450335388** de fecha 19 de diciembre de 2018; **085902959160335384** de fecha 19 de diciembre de 2018 y **085902970150335386** de fecha 19 de diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **87AF695B-61A6-42D2-A216-A09D60A1449C** de fecha 21 de diciembre de 2018; **AC2FCC4E-CD91-44D0-9DB4-8092FB37D067** de fecha 22 de febrero de 2019 y **FD2609AE-5103-4402-8C8D-4C89E562FBC8** de fecha 21 de diciembre de 2018; y por lo que respecta a la estimación número 4 (finiquito) el ente auditado no acredita el pago correspondiente, en virtud de que registra contablemente el devengo con fecha 31 de diciembre de 2018 como consta en el libro diario en la póliza de diario número 003302, con afectación en la cuenta de pasivo **21131 Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo** como se señala en el resultado **AF-01.**

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la memoria de cálculo del proyecto; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, 22 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran; 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que contiene las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

A su vez, se constató que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua de un río a través de una obra de captación, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y los artículos 3 fracción VIII y artículo 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 28 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y el artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 10 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 2,320,779.20 (Dos millones trescientos veinte mil setecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085902948450335388** de fecha 19 de diciembre de 2018; **085902959160335384** de fecha 19 de diciembre de 2018; **085902970150335386** de fecha 19 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **87AF695B-61A6-42D2-A216-A09D60A1449C** de fecha 21 de diciembre de 2018; **AC2FCC4E-CD91-44D0-9DB4-8092FB37D067** de fecha 22 de febrero de 2019; **FD2609AE-5103-4402-8C8D-4C89E562FBC8** de fecha 21 de diciembre de 2018; asimismo se detectaron conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de

$ 858,622.52 (Ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 52/100 M.N.), que fueron devengados en la estimación número cuatro (finiquito), como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **E437681D-690F-4C3A-B550-AD992258D826** de fecha 01 de marzo de 2019; correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM05**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, 97 fracción II y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 10 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$2,320,779.20 (Dos millones trescientos veinte mil setecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: previo al **proceso de adjudicación de la obra:** la memoria de cálculo del proyecto, sin embargo no contiene firma del técnico que la elaboró, del **proceso de entrega y recepción de la obra,** el Acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios firmada por el comité de obra, sin embargo el acta contiene la firma y sello de la empresa Construcciones Airad S.A. de C.V. en la primera hoja, y en la segunda hoja presenta sello de la empresa Proyecto Meraki. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-026

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, de **la estimación número 4 (finiquito),** documentación que acredite el pago; **previo al proceso de adjudicación de la obra** la memoria de cálculo del proyecto y la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua); del **procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, además la contratación bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas cuando el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido; del **proceso de entrega recepción de la obra**: el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios debidamente requisitada; y de los **pagos indebidos** documentación que justifique los **conceptos de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$ 2,320,779.20 (Dos millones trescientos veinte mil setecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres, asimismo los **conceptos de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$ 858,622.52 (Ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 52/100 M.N.)**, que fueron devengados en la estimación número cuatro (finiquito), correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM05,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0026** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de Barrio El Progreso y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/FISMDF/IR/026/2018** de fecha 07 de julio de 2018, adjudicada a la empresa **PROYECTO MERAKI OAXACA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 5,286,864.48 (Cinco millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, detectándose que efectúo pagos por la cantidad de $3,684,853.37 (Tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 37/100 .M.N.) mediante transferencias electrónicas con claves de rastreo números **085902842630335380** de fecha 19 de diciembre de 2018 y **085902856790335380** de fecha 19 de diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **DA14D034-1229-4786-879D-092E749854A3** de fecha 20 de diciembre de 2018 y **1086ECFA-86ED-42EC-80CB-F4A37BB56006** de fecha 20 de diciembre de 2018; y por lo que respecta a la estimación número 3 (finiquito) el ente no acredita el pago correspondiente, en virtud de que registra contablemente el devengo con fecha 31 de diciembre de 2018 como consta en el libro diario en la póliza de diario número 003304 y con afectación en la cuenta de pasivo **21131 Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo** como se señala en el resultado **AF-01.**

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó la acreditación de la tenencia de la tierra, memoria de cálculo y el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los

artículos 20 fracciones VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, y artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

A su vez, se constató que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua de un río a través de una obra de captación, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y los artículos 3 fracción VIII y artículo 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, artículo 20 fracciones III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 20 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y el artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno y número dos con las que fue pagada la obra, los croquis de ubicación de los trabajos no indican el lugar donde se ubican los trabajos de cada concepto, así mismo los reportes fotográficos no muestran cada uno de los trabajos ejecutados correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 08 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 548,327.23 (Quinientos cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 23/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0859028426303** de fecha 19 de diciembre de 2018; **085902856790335380** de fecha 19 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013478431**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **DA14D034-1229-4786-879D-092E749854A3** de fecha 20 de diciembre de 2018; **1086ECFA-86ED-42EC-80CB-F4A37BB56006** de fecha 20 de diciembre de 2018; asimismo se detectaron conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 856,065.19 (Ochocientos cincuenta y seis mil sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**, que fueron devengados en la estimación número tres (finiquito), correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM06**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, 97 fracción II y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 08 de abril del año

en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, entrega y recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$548,327.23 (Quinientos cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 23/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: previo al **proceso de adjudicación de la obra,** constancia de tenencia de la tierra, licencia de construcción, la memoria de cálculo del proyecto, sin embargo no contiene firma del técnico que la elaboró, del **proceso de entrega y recepción de la obra,** el Acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** previo al **proceso de adjudicación de la obra,** la constancia de tenencia de la tierra y la licencia de construcción, del **proceso de entrega recepción de la obra,** el Acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-027

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare o justifique, de **la estimación número 3 (finiquito),** documentación que acredite el pago; **previo al proceso de adjudicación de la obra** la memoria de cálculo del proyecto, la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua); del **procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, además la contratación bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas cuando el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido; respecto a **las estimaciones número uno y número dos con las que fue pagada la obra,** los croquis de ubicación de los trabajos que indiquen el lugar donde se ubican los trabajos de cada concepto, los reportes fotográficos que muestren cada uno de los trabajos ejecutados correspondientes al periodo de cada una de ellas; y de los **pagos indebidos** la documentación que justifique **los conceptos de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$ 548,327.23 (Quinientos cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 23/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, asimismo **los conceptos de**

volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 856,065.19 (Ochocientos cincuenta y seis mil sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.),** que fueron devengados en la estimación número tres (finiquito), correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM06.**, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-MSAL0031** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de San Vicente Yogodoy y ejecutada con recursos provenientes del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su Apartado Rural (APARURAL) y del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/CONAGUA/OF0912/IR//2018** de fecha 22 de junio de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA INCOSUR S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,809,449.12 (Dos millones ochocientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085902860650317687** de fecha 25 de junio de 2018; **0280718** de fecha 30 de julio de 2018; **085901771650324282** de fecha 30 de agosto de 2018; **085903568180328286** de fecha 09 de octubre de 2018: de la cuenta bancaria número **7013 4358562**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **A27429F2-7892-11E8-960E-71464E3DDB2E** de fecha 25 de junio de 2018; **7DA60286-9204-11E8-A2EB-652FDC18C6E1** de fecha 27 de julio de 2018; **38C59840-AAE4-11E8-8198-7F12C1DABE13** de fecha 28 de agosto de 2018; **BCF8EAC8-CBF9-11E8-AEA6-FFDE48EED222** de fecha 09 de octubre de 2018.

Del análisis al procedimiento de programación y presupuestación se detectó que el Ayuntamiento no presentó el convenio de coordinación por mezcla de recursos, acreditación de la tenencia de la tierra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo y el permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracciones I, X, XI y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 97 fracción II, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 30 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado**

Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSAL/085/CONAGUA/OF0912/IR//2018** de fecha 22 de junio de 2018, se detectó que en la hoja número uno en DECLARACIONES, fracción e, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de autorización número **B00.810.06.0491/2018** de fecha 23 de mayo de 2018 y oficio de aprobación número **OA/MSAL/085/CONAGUA012018** de fecha 24 de mayo de 2018, sin embargo, no se anexan dichos oficios y sus anexos correspondientes en el expediente técnico unitario, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con el artículo 46 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** que establece que los contratos de obra pública deberán contener los datos relativos a la autorización del presupuesto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 10 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 416,393.75 (Cuatrocientos dieciséis mil trescientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número tres (finiquito) mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **085903568180328286** de fecha 09 de octubre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 4358562**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **BCF8EAC8-CBF9-11E8-AEA6-FFDE48EED222** de fecha 09 de octubre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM07**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 10 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación, contratación, entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 416,393.75 (Cuatrocientos dieciséis mil trescientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: **al proceso de contratación de la obra,** propuesta técnica y económica de la empresa UBS Proyectos Y Construcciones S.A. De C.V., Planos referentes a la obra, contrato de Servicios de supervisión técnica y Asistencia social número CST- ATS/MSAL/085/PROAGUA/01/2018 entre el Municipio de San Agustín Loxicha y la empresa UBS Proyectos Y Construcciones S.A. De C.V.; **del proceso de comprobación de la obra:** estimaciones referentes al pago de supervisión técnica y asistencia social que contienen (factura, estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, generadores de obra, grafica de avance, reporte fotográfico), sin embargo, la documentación presentada, no corresponde a lo observado, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-028

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare o justifique, respecto a **la programación y presupuestación de la obra:** presente el oficio de autorización número B00.810.06.0491/2018 de fecha 23 de mayo de 2018 y oficio de aprobación número OA/MSAL/085/CONAGUA012018 de fecha 24 de mayo de 2018, debido a que no se anexaron dichos oficios y sus anexos correspondientes en el expediente técnico unitario, el convenio de coordinación por mezcla de recursos, la acreditación de la tenencia de la tierra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo y el permiso de construcción; al **procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; de los **pagos indebidos** documentación que justifique **los conceptos de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$ 416,393.75 (Cuatrocientos dieciséis mil trescientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número tres (finiquito), correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM07,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12354-04-25-MSAL0032** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTÍN LOXICHA (BARRIO SANTA MARIA) EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE**, ubicada en la localidad de San Agustín Loxicha y ejecutada con recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/PROII/OF0863/IR/001/2018** de fecha 09 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA INCOSUR S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, detectándose que efectúo pagos por la cantidad de $2,437,499.99 (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085902799900318481** de fecha 31 de julio de 2018; **085904163180333082** de fecha 26 de noviembre de 2018; **085904188160333086** de fecha 04 de diciembre de 2018; **085902711260333880** de fecha 04 de diciembre de 2018 y ; **085902729890333881** de fecha 04 de diciembre de 2018: de las cuentas bancarias números **70134293681** y **7013478431**, ambas de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **B1321E24-5798-11E8-8A66-4340E722B290** de fecha 14 de mayo de 2018; **CB100826-AB1A-11E8-982C-E7D64CB49E73** de fecha 28 de agosto de 2018; **407971B8-ED2B-11E8-BBA3-41BA50A9D75A** de fecha 20 de noviembre de 2018 y **3E58A2E2-ED5C-11E8-9D44-ED799A369479** de fecha 21 de noviembre de 2018; sin embargo del análisis a la documentación proporcionada por el municipio se detectó que del pago registrado en la póliza de egresos número 000696 de fecha 01 de octubre de 2018, el ente auditado no acredito el pago en virtud de que en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2018 de la cuenta bancaria número 7013478431 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., no se refleja ningún movimiento el día 01 de octubre de 2018, por lo que se determinan pagos indebidos por el importe de **$450,000.00. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);** contraviniendo lo establecido en artículo 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; y artículos 40, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables.

Del análisis al procedimiento de programación y presupuestación se detectó que el Ayuntamiento no presentó el convenio de coordinación por mezcla de recursos, presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra, acreditación de la tenencia de la tierra, dictamen de factibilidad, resolutivo en material de impacto ambiental, memoria de cálculo, memoria descriptiva y el permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracciones I, VIII, X, XI, XII, XIV y XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que establece las obras que requieren previamente autorización en materia de impacto ambiental; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSAL/085/PROII/OF0863/IR/001/2018**, que fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó que la obra se haya adjudicado mediante la modalidad idónea que garantice la mejores condiciones para el Municipio, toda vez que no presentan el Acuerdo que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra y en virtud de que no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, el ente fiscalizado no acreditó que la empresa denominada **CONSTRUCTORA INCOSUR S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicada el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 27 y 28 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que existió disminución del monto y del plazo pactados en el contrato número **COP/MSAL/085/PROII/OF0863/IR/001/2018** de fecha 09 de mayo de 2018, sin embargo el ente fiscalizado no presentó el convenio modificatorio y su soporte correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 59 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece los lineamientos legales para la modificación de contratos sobre la base de precios unitarios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que la obra no fue recibida por la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no elaboró el acta de entrega recepción correspondiente; contraviniendo lo establecido en los artículos 68 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** que establece los lineamientos a los que se sujetarán las entidades para la operación y mantenimiento de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal**

del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, entrega y recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);** *presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: respecto a que no acredita el pago ya que en el **estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2018 de la cuenta bancaria número 7013478431 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., no se refleja ningún movimiento el día 01 de octubre de 2018, por lo que se determinan pagos indebidos** por **$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);** oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019 respecto a **sus manifestaciones se tienen por reproducidas como si al a letra se insertaren en obvio de inútiles reproducciones, al respecto se apoya con la jurisprudencia Tesis: XXI.2o.P.A.J/28, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Pág. 2797, 166520 1 de 1, Jurisprudencia (Administrativa),** a la cual anexa póliza de diario, póliza de egresos, contrato de obra, sabana de finiquito, póliza de fianza, transferencia a otras cuentas de CITIBANAMEX, con numero de autorización 327569 de fecha 1 de junio del 2018, por un importe de **$450,000.00. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** con la cuenta de depósito o beneficiario CONSTRUCTORA INCOSUR SA DE CV, con número de referencia 010618 por concepto de 30 ANT OBRA PLANTA 2018 MUNICIPAL, sin embargo, no anexa estado de cuenta bancario. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-029

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto a que no acredita el pago ya que en el **estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2018 de la cuenta bancaria número 7013478431 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., no se refleja ningún movimiento el día 01 de octubre de 2018, por lo que se determinan pagos indebidos** por el importe de **$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** documentación que acredite el pago; del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el convenio de coordinación por mezcla de recursos, presupuesto de obra, cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra, acreditación de la tenencia de la tierra, dictamen de factibilidad, resolutivo en material de impacto ambiental, memoria de cálculo, memoria descriptiva y el permiso de construcción; del **procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación

pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; del **proceso de ejecución de la obra**; el convenio modificatorio y su soporte correspondiente; relativo al **proceso de entrega y recepción de la obra**: el acta de entrega recepción correspondiente recibida por la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-MSAL0034** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 2000 M2 EN MAGDALENA LOXICHA, OAXACA**, ubicada en la localidad de Magdalena Loxicha y ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; Fondo para el Fortalecimiento Financiero, ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/RG23OF0605-N/IR/001/2018** de fecha 30 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES AIRAD S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 9,999,000.00 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **085901449610322184** de fecha 09 de agosto de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 4174364**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **3723D063-F1D1-45ED-821A-87323C703ECE** de fecha 10 de agosto de 2018; transferencia electrónica con clave de rastreo número **085902998110326186** de fecha 18 de septiembre de 2018; **085902894670331880** de fecha 14 de noviembre de 2018; **085902919540331883** de fecha 14 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **70134174364**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; sin embargo del análisis a la documentación proporcionada por el municipio se detectó que no fueron presentados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo el ente fiscalizado lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto sobre la Renta** y 29 y 29A del **Código Fiscal de la federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracciones XI y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos

tres personas, así como evidencia del mismo, de igual forma, el importe del contrato excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación, artículo 3, fracción X, anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018**, que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente fiscalizado no exigió al contratista responder por los defectos o vicios ocultos de la obra en que hubiera incurrido, debido a que no presenta la fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 49 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por los defectos o vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro (finiquito) con la que fue pagada la obra, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 132 fracción IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que las estimaciones deberán acompañarse de los controles de calidad y pruebas de laboratorio; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 09 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 743,173.05 (Setecientos cuarenta y tres mil ciento setenta y tres pesos 05/100 M.N.)** correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM08,** que fueron pagados en la estimación número uno mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **085901449610322184** de fecha 09 de agosto de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 4174364**, de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **3723D063-F1D1-45ED-821A-87323C703ECE** de fecha 10 de agosto de 2018. Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados y precios unitarios se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se

realizó el día 09 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión efectuada a los precios unitarios presentados en el expediente técnico se detectó que existen inconsistencias en su análisis, cálculo e integración correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM09**, por lo cual el ente fiscalizado no debió autorizar el pago de esos conceptos sin antes haber solicitado al contratista el ajuste correspondiente, por lo anterior se determinan pagos indebidos por precios unitarios por la cantidad de **$ 8,588,070.64 (Ocho millones quinientos ochenta y ocho mil setenta pesos 64/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro (finiquito) mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **085901449610322184** de fecha 09 de agosto de 2018; de la cuenta bancaria número **70134174364**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **3723D063-F1D1-45ED-821A-87323C703ECE** de fecha 10 de agosto de 2018; transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085902998110326186** de fecha 18 de septiembre de 2018; **085902894670331880** de fecha 14 de noviembre de 2018; **085902919540331883** de fecha 14 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 4174364**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; las cuales no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo cual no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** artículo 64 apartado A fracción III inciso a, fracción IV inciso a, artículo 65 fracción II, 65 apartado A fracción II incisos b y c, fracción III inciso a y artículo 186 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece que los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios establecidos, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación, entrega y recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 9,331,243.69 (Nueve millones trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: **del análisis a la documentación proporcionada,** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folio fiscal: 3723D063-F1D1-45ED-821A-87323C703ECE de la estimación uno por un importe de **$2,510, 571.42 (Dos millones quinientos diez mil quinientos setenta y un pesos 41/100 M.N.)**, con folio fiscal: BC6CEC03-5CDE-49F4-81FC-36B02E33251E de la estimación dos con un importe de **$2,496,143.03 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.)**, con folio fiscal: 7BD4853D-8B0C-4D8B-8A9E-CC19A1DBB5F7 de la estimación tres con un importe de **$2,496,143.03 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.)**, con folio fiscal 12F2B7FD-80A4-4004-8E47-85F77C8688C5 de la estimación cuatro finiquito con un importe de **$2,496,142.52 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.), previo al proceso de adjudicación de la obra,** licencia de construcción**, al proceso de entrega y recepción de la obra:** fianza de vicios ocultos con número 1952631 emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A.; del **análisis a la documentación comprobatoria,** pruebas de laboratorio de la resistencia de concreto a los 7, 14 y 28 días, sin embargo no especifica a que estimaciones corresponden; de los **pagos indebidos por precios unitarios por $8,588,070.64 (Ocho millones quinientos ochenta y ocho mil setenta pesos 64/100 M.N.)**: Oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, respecto a **sus manifestaciones se tienen por reproducidas como si al a letra se insertaren en obvio de inútiles reproducciones, al respecto se apoya con la jurisprudencia Tesis: XXI.2o.P.A.J/28, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Pág. 2797, 166520 1 de 1, Jurisprudencia (Administrativa),** al que anexa oficio de notificación de asignación de recursos federales 2018 SF/SPIP/DPIP/FFI/0605-N/2018, convenio número IDOBRA:11222. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** lo relativo a: **del análisis a la documentación proporcionada**, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de todas las estimaciones; previo **al proceso de adjudicación de la obra:** licencia de construcción, del **proceso de entrega y recepción de la obra,** fianza de vicios ocultos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-030

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; del **análisis a la documentación comprobatoria,** las pruebas de laboratorio realizadas en las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro (finiquito); de los **pagos indebidos** documentación que justifique los **conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $ 743,173.05 (Setecientos cuarenta y tres mil ciento setenta y tres pesos 05/100 M.N.)** y los **pagos indebidos por precios unitarios por $ 8,588,070.64 (Ocho millones quinientos ochenta y ocho mil setenta pesos 64/100 M.N.),** haciendo un total observado en cantidad de **$ 9,331,243.69 (Nueve millones trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.)** correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM08** y al anexo **DAIFM09** que le fueron entregados con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-MSAL0035** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 2000 M2 EN TIERRA BLANCA LOXICHA, OAXACA**, ubicada en la localidad de Tierra Blanca y ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; Fondo para el Fortalecimiento Financiero, ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/RG23OF-0605-N/IR/002/2018** de fecha 01 de junio de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ADIAROZ S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 9,999,000.00 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085901073480324781** de fecha 04 de septiembre de 2018; **085902384080328384** de fecha 10 de octubre de 2018; **085902400050328388** de fecha 10 de octubre de 2018; **085902414040328381** de fecha 10 de octubre de 2018; de la cuenta bancaria número **70134293673**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; sin embargo del análisis a la documentación proporcionada por el municipio se detectó que no fueron presentados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo el ente fiscalizado lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto sobre la Renta** y 29 y 29A del **Código Fiscal de la federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracciones XI y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 18 de mayo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo, de igual forma, el importe del contrato excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento

de excepciones a licitación, artículo 3, fracción X, anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro (finiquito) con la que fue pagada la obra, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 132 fracción IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que las estimaciones deberán acompañarse de los controles de calidad y pruebas de laboratorio; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la empresa contratista al Municipio, toda vez que en el acta de entrega recepción de los trabajos del Contratista al Municipio que anexan no presenta las firmas correspondientes a la empresa contratista, presidente municipal, regidor de obras municipal y el residente de obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículo 68 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece las facultades y obligaciones del Presidente Municipal; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 11 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 331,643.35 (Trescientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.)** correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM10,** que fueron pagados en las estimaciones número uno, cuatro (finiquito) mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085901073480324781** de fecha 04 de septiembre de 2018; **085902414040328381** de fecha 10 de octubre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 4293673**, de la institución bancaria

Banco Nacional de México, S.A.; las cuales no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 11 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión efectuada a los precios unitarios presentados en el expediente técnico se detectó que existen inconsistencias en su análisis, cálculo e integración correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM11**, por lo cual el ente fiscalizado no debió autorizar el pago de esos conceptos sin antes haber solicitado al contratista el ajuste correspondiente, por lo anterior se determinan pagos indebidos por precios unitarios por la cantidad de **$ 9,008,775.54 (Nueve millones ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro (finiquito) mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085901073480324781** de fecha 04 de septiembre de 2018; **085902384080328384** de fecha 10 de octubre de 2018; **085902400050328388** de fecha 10 de octubre de 2018; **085902414040328381** de fecha 10 de octubre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 4293673**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; las cuales no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo cual no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** artículo 64 apartado A fracción III inciso a, fracción IV inciso a, artículo 65 fracción II, 65 apartado A fracción II incisos b y c, fracción III inciso a y artículo 186 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece que los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios establecidos, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$9,340,418.89 (Nueve millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: respecto **al análisis a la documentación proporcionada,** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folio fiscal: 43D3E98C-464A-447F-BC38-C33FB2CD9427 de la estimación uno, con un importe de **$2,499,750.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, con folio fiscal 85C39206-00AD-47D2-8C13-58BEBE1A802B de la estimación dos, con un importe de **$2,999,700.02 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil setecientos pesos 02/100M.N.)**, con folio fiscal 3F6522C0-BA18-4389-B838-66A4D1E96BD1 de la estimación tres con un importe de **$2, 999, 699.99 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, con folio fiscal F0D510CD-6E5D-47E6-829F-5D0197EFA9E9 de la estimación cuatro finiquito con un importe de **$1,499, 849.99 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.)**, anexando las pólizas de diario y de egresos, **previo al proceso de adjudicación,** licencia de construcción; del **proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación de residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, sin embargo, el oficio está dirigido al Presidente Municipal, debiendo dirigirse a la contratista; **del análisis a la documentación comprobatoria,** pruebas de laboratorio de la resistencia de concreto a los 7, 14 y 28 días, sin embargo no especifica a que estimaciones corresponden; referente **al proceso de entrega y recepción de la obra,** el acta entrega recepción de la obra del contratista al Municipio con las firmas correspondientes; de **los pagos indebidos por precios unitarios por la cantidad de $ 9,008,775.54 (Nueve millones ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.),** Oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, respecto a **sus manifestaciones se tienen por reproducidas como si al a letra se insertaren en obvio de inútiles reproducciones, al respecto se apoya con la jurisprudencia Tesis: XXI.2o.P.A.J/28, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Pág. 2797, 166520 1 de 1, Jurisprudencia (Administrativa),** anexa oficio de notificación de asignación de recursos federales 2018 SF/SPIP/DPIP/FFI/0605-N/2018, convenio número IDOBRA: 11223. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** respecto **al análisis a la documentación proporcionada,** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las estimaciones de la obra; **previo al proceso de adjudicación,** la licencia de construcción, **del análisis a la documentación comprobatoria,** las pruebas de laboratorio; referente **al proceso de entrega y recepción de la obra,** el acta entrega recepción de la obra del contratista al Municipio, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-031

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**, el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; del **proceso de ejecución de la obra**, el oficio mediante el cual designan al residente de obra; y de los **pagos indebidos,** documentación que justifique **los conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $ 331,643.35 (Trescientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.)** y los pagos indebidos por precios unitarios en cantidad de **$ 9,008,775.54 (Nueve millones ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.),** haciendo un total observado en cantidad de ***$ 9,340,418.89 (Nueve millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.),*** conceptos relacionados en el anexo **DAIFM10** y anexo **DAIFM11**, que le fueron entregados con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-35 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12352-04-25-MSAL0036** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE 5 AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA CON CLAVE 20DPR2254Z EN TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA,** ubicada en la localidad de Tierra Blanca y ejecutada con recursos provenientes de Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional, ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/ PDR/OF-1284/IR/2018** de fecha 13 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR PRITZKER S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 2,966,997.95 (Dos millones novecientos sesenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **0018111400304676** de fecha 14 de noviembre de 2018; **0018111400307725** de fecha 14 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 7957165**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; sin embargo del análisis a la documentación proporcionada por el municipio se detectó que no fueron presentados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo el ente fiscalizado lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto sobre la Renta** y 29 y 29A del **Código Fiscal de la federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracciones XI y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 30 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta circunstanciada ambos de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **análisis a la documentación proporcionada,** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folio fiscal, con folio fiscal 6DD4C959-39DC-4147-8A61-0D3D8C854D91 de la estimación uno con un importe de **$1,430,661.63 (Un millón cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y un pesos 63/100 M.N.)**, con folio fiscal 017A3335-4CF6-44C9-970C-AC7BF2D5BEC2 de la estimación dos finiquito con un importe de **$1, 536,336.32 (Un millón quinientos treinta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.)**; **previo al proceso de adjudicación,** la licencia de construcción, **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación de residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, sin embargo, el oficio está dirigido al Presidente Municipal, debiendo dirigirse a la contratista. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió,** lo relativo a: el **análisis a la documentación proporcionada**, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de todas las estimaciones, **previo al proceso de adjudicación,** la licencia de construcción, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-032

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **al proceso de ejecución de la obra,** oficio mediante el cual designan al residente de obra.

Resultado: AF-36 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-MSAL0037** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 2000 M2 EN BUENAVISTA LOXICHA, OAXACA,** ubicada en la localidad de Buenavista Loxicha y ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; Fondo para el Fortalecimiento Financiero, ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/ RG23OF1303N/IR/2018** de fecha 11 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **PROYECTO MERAKI OAXACA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085902959160331889** de fecha 14 de noviembre de 2018; **085902997410331882** de fecha 14 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 8047480**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; sin embargo del análisis a la documentación proporcionada por el municipio se detectó que no fueron presentados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo el ente fiscalizado lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto sobre la Renta** y 29 y 29A del **Código Fiscal de la federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracciones XI y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 30 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno y número dos con las que fue pagada la obra, los reportes fotográficos no muestran cada uno de los trabajos ejecutados correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en los artículos 132 fracción IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que las estimaciones deberán ser acompañadas con fotografías; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 11 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 783,704.00 (Setecientos ochenta y tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito) mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085902959160331889** de fecha 14 de noviembre de 2018; **085902997410331882** de fecha 14 de noviembre de 2018; de la cuenta bancaria número **70138047480**, de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; las cuales no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM12**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 54 y 55 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 11 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega y recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 783,704.00 (Setecientos ochenta y tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y Acta circunstanciada ambos de fecha de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: del **análisis a la documentación proporcionada**, CFDI´S con folio fiscal: 7ADA610B-F180-49BE-8526-444F30240A23 de la estimación uno con un importe de **$1,650,000.02 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos 02/100 M.N.)**, con folio fiscal EF858D8B-6BB0-41FE-BA1F-234192ED8C0F de la estimación dos finiquito con un importe de **$1,349,999.98 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)**, **previo al proceso de adjudicación,** la licencia de construcción; **del proceso de ejecución de la obra,** el oficio de asignación de residente de obra, firmado por el regidor de obras el C. Bonifacio Valencia Valencia, sin embargo, el oficio está dirigido al Presidente Municipal, debiendo dirigirse a la contratista; y los **pagos indebidos,** Oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019. ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa)***, anexa oficio de notificación de asignación de recursos federales 2018 SF/SPIP/DPIP/FFI/1303-N/2018, convenio número IDOBRA: 12372. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** lo relativo: del **análisis a la documentación proporcionada**, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las estimaciones, **previo al proceso de adjudicación,** la licencia de construcción, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-033

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto al **procedimiento de adjudicación de la obra**: el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **al proceso de ejecución de la obra**, oficio mediante el cual designan al residente de obra; de la **documentación comprobatoria,** los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos con las que fue pagada la obra, que muestren cada uno de los trabajos ejecutados correspondientes al periodo de cada una de ellas; y los **pagos indebidos, la documentación que justifique los conceptos de volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$ 783,704.00 (Setecientos ochenta y tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos (finiquito), correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM12,** que le fué entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificado el día 04 de septiembre del 2019.

Resultado: AF-37 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subcuenta **12355-04-25-MSAL0038** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN SAN FRANCISCO LOXICHA,** ubicada en la localidad de San Francisco Loxicha y ejecutada con recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; Fondo para el Fortalecimiento Financiero, ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSAL/085/RG23OF2027N/IR/2018** de fecha 13 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa **PROYECTO MERAKI OAXACA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$9,999,000.00 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085903988980331888** de fecha 14 de noviembre de 2018; **085903676080335482** de fecha 20 de diciembre de 2018; **085903853430335486** de fecha 20 de diciembre de 2018; **085903894830335482** de fecha 20 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 8133964,** de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; sin embargo del análisis a la documentación proporcionada por el municipio se detectó que no fueron presentados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo el ente fiscalizado lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto sobre la Renta** y 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con el dictamen de factibilidad y no realizó el trámite del permiso de construcción; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracciones I, XI y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 24 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres personas, así como evidencia del mismo, de igual forma, el importe del contrato excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 27, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados con las Mismas, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación, artículo 3, fracción X, anexo 9 del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la empresa contratista al Municipio, toda vez que el contratista no elaboró el acta de entrega recepción de obra al Ayuntamiento; contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 09 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 1,271,535.19 (Un millón doscientos setenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.)** correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM13,** que fueron pagados en las estimaciones número uno y cuatro (finiquito) mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085903988980331888** de fecha 14 de noviembre de 2018 y **085903894830335482** de fecha 20 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 8133964,** de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; las cuales no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 09 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión efectuada a los precios unitarios presentados en el expediente técnico se detectó que existen inconsistencias en su análisis, cálculo e integración correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM14**, por lo cual el ente fiscalizado no debió autorizar el pago de esos conceptos sin antes haber solicitado al contratista el ajuste correspondiente, por lo anterior se determinan pagos indebidos por precios unitarios por la cantidad de **$ 8,452,326.81 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 81/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro (finiquito) mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **085903988980331888** de fecha 14 de noviembre de 2018; **085903676080335482** de fecha 20 de diciembre de 2018; **085903853430335486** de fecha 20 de diciembre de 2018; **085903894830335482** de fecha 20 de diciembre de 2018; de la cuenta bancaria número **7013 8133964,** de la institución bancaria

Banco Nacional de México, S.A.; las cuales no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo cual no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 54 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** artículo 64 apartado A fracción III inciso a, fracción IV inciso a, artículo 65 fracción II, 65 apartado A fracción II incisos b y c, fracción III inciso a y articulo 186 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece que los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios establecidos, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y presupuestación, adjudicación, entrega y recepción y comprobación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 9,723,862.00 (Nueve millones setecientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019 por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 de fecha 20 de septiembre de 2019, presentó: respecto, del **análisis a la documentación proporcionada,** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folio fiscal: 06E3BB9E-9F22-4F0F-B03B-CF57C76CEE8C de la estimación uno con un importe de **$2,496,143.03 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.)**, con folio fiscal 49057E74-B0BA-481F-985A-6B5397272F35 de la estimación dos con un importe de **$2,496,142.51 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.)**, con folio fiscal FBDB6EFB-C7EC-4A78-82C5-06FB8CD3FB8E de la estimación tres con un importe de **$2,510,571.43 (Dos millones quinientos diez mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.)**, con folio fiscal 318D6BEA-C260-42F2-9850-50E24A609E43 de la estimación cuatro finiquito con un importe de **$2,496,143.03 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 03/100M.N.)**, con sus pólizas de egresos y de diario; **previo al proceso de adjudicación,** la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad sin embargo, carece de factibilidad económica; al **proceso de entrega recepci**ón de la obra, el Acta entrega recepción del contratista al Municipio, la cual es improcedente debido a que, se observa que la firma plasmada en el apartado del representante legal de la empresa y el residente de obra municipal es la misma; de los **pagos indebidos por precios unitarios por la cantidad de $ 8,452,326.81 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 81/100 M.N.),** Oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2019, ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520***

1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa), anexa además oficio de notificación de asignación de recursos federales 2018 SF/SPIP/DPIP/FFI/2027-N/2018, convenio número IDOBRA:13832. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió,** del **análisis a la documentación proporcionada,** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las estimaciones correspondientes; **previo al proceso de adjudicación,** la licencia de construcción, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-034

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, **previo al proceso de adjudicación,** el dictamen de factibilidad; **del procedimiento de adjudicación de la obra,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación; **al proceso de entrega recepción de la obra,** el acta entrega recepción del contratista al Municipio; de los **pagos indebidos,** la documentación que justifique los conceptos de **volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$ 1,271,535.19 (Un millón doscientos setenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.)** que fueron pagados en las estimaciones número uno y cuatro (finiquito) y **pagos indebidos por precios unitarios** por la cantidad de **$ 8,452,326.81 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 81/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro (finiquito), haciendo un total observado en cantidad de ***$ 9,723,862.00 (Nueve millones setecientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.),*** correspondientes a los conceptos relacionados en los anexos **DAIFM13 y DAIFM14,** que le fueron entregados con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019, notificados el día 04 de septiembre del 2019.

B) Auditoría de cumplimiento.

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 11 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Rufino Hernández Ruíz, en su carácter de Tesorero Municipal del municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio obtuvo un puntaje de 9 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	9	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	6.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	3.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	**100**	**9.0**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 6 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con un comité de control interno; contraloría interna municipal; comité de contraloría social; comité de adquisiciones y contratación de servicios; y un concejo, un sistema y una unidad de protección civil; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; brindar capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; y contar con un procedimiento formalizado en materia de control interno, para responsabilizar al personal por sus obligaciones en el desempeño de sus funciones. No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 43 fracciones XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen la obligación de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población de veinte mil habitantes o más, deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del municipio; deberán contar con un Comité de Contraloría Social que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; establecer un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el* ***Marco Integrado del Control Interno (MICI)****, para la implementación de un Comité de Control Interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, que constituya el Concejo de Protección Civil Municipal; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; establezca el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; establezca la Contraloría Interna Municipal la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; establezca un Comité de Contraloría Social; y un sistema y una unidad de protección civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado indico no contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; asimismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del Control Interno, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir

con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del Control Interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la Normatividad aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, designe* áreas o responsables en supervisar al Control Interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al Municipio de* ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/026/2019-REC-001

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, Supervisión y la información a la que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación;** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado presentó el **manual de organización**, documento necesario para una correcta coordinación de los servidores públicos, que forman parte de la estructura organizacional del municipio, mismo que muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) De la revisión al **manual de procedimientos**, presentado por el ente auditado, se aprecia que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantiza la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

5) De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-035

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto No. 1101 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de mayo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de ingresos; 61, fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18, fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 27 de abril de 2018, el cual cuenta con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gastos de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y ejercido, toda vez que la información presentada respecto a las modificaciones al Presupuesto de egresos, no se encuentra debidamente integrada en la cual se indique la fuente de financiamiento, distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; constatando que dichas modificaciones no se encuentran publicadas y autorizadas mediante las actas de cabildo correspondientes.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA RESPECTO AL IMPORTE EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**5,490,333.96**	**4,921,783.24**	**-568,550.72**
SERVICIOS PERSONALES	5,490,333.96	4,921,783.24	-568,550.72
CAPÍTULO 2000	**16,733,299.80**	**17,537,907.46**	**804,607.66**
MATERIALES Y SUMINISTROS	16,733,299.80	17,537,907.46	804,607.66
CAPÍTULO 3000	**6,062,543.57**	**9,378,510.55**	**3,315,966.98**
SERVICIOS GENERALES	6,062,543.57	9,378,510.55	3,315,966.98
CAPÍTULO 4000	**540,340.92**	**149,300.00**	**-391,040.92**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	540,340.92	149,300.00	-391,040.92
CAPÍTULO 5000	**3,646,287.73**	**1,107,555.58**	**-2,538,732.15**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,646,287.73	1,107,555.58	-2,538,732.15
CAPÍTULO 6000	**72,898,864.02**	**113,109,731.31**	**40,210,867.29**
INVERSIÓN PÚBLICA	72,898,864.02	113,109,731.31	40,210,867.29
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$105,371,670.00**	**$146,204,788.14**	**$40,833,118.14**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI,127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-036

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso**

a la Información Pública, y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados, se aprecia que el ente fiscalizado no presentó información referente a los recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II incisos a), c), d) y f), 37 y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este* Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este re*sultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-037

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó de forma extemporánea ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 13 de marzo de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, así mismo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados del **AF-06** al **AF-37**; incumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 13 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo el primer y segundo trimestre de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, el tercer y cuarto trimestre los presentó de forma extemporánea en fecha 05 de noviembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente; así mismo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** en correlación con el artículo 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-038

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$54,385,495.08 (Cincuenta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.)**, equivalente al 62.3% en proyectos de contribución directa, incumpliendo con el límite del 70% como el mínimo requerido; así mismo, se constató que invirtió un importe de **$31,133,589.26 (Treinta y un millones ciento treinta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.)**, equivalente al 35.6% en proyectos complementarios, por lo que el ente auditado excedió el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual, el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$3,509,731.96 (Tres millones quinientos nueve mil setecientos treinta y un pesos 96/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 4.0%, quedando por debajo del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la* ***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca****, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

El ente auditado ejerció recursos por un importe de **$699,996.48 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.)**, relativo al proyecto de obra pública denominado **"Construcción de casa de salud"**, ejecutado con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), el cual corresponde al rubro de Infraestructura Básica del Sector Salud, pagado con número de cuenta: 7013478431 del Banco Nacional de México S.A.; sin embargo, no presentó el Registro en el Plan Maestro de Infraestructura y la aprobación del Certificado de Necesidad, como lo establece el **Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS,** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de

marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, en el cual se indica que todo proyecto deberá de contar con la aprobación del certificado de necesidad, el cual es un instrumento de planeación con el que cuenta la Secretaría de Salud, por medio del cual la nueva infraestructura y las acciones de fortalecimiento, ampliación o sustitución de las entidades federativas, se incorporan al plan maestro de infraestructura física en salud.

Por lo anterior, éste órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante éste Órgano Superior de Fiscalización el importe de* ***$699,996.48 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó: oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2019 con aclaración. ***-Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa).*** Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado, se determina que no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-039

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare que los recursos se hayan ejercido de acuerdo a la clasificación, respecto a los proyectos de contribución directa el 70% como mínimo requerido, respecto al proyecto de contribución complementaria el 15 mínimo requerido y en las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, del 30% como mínimo requerido, así como el Registro en el Plan Maestro de Infraestructura y la aprobación del Certificado de Necesidad en cantidad de **$699,996.48 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.)** relativo al proyecto de obra pública denominado **"Construcción de casa de salud."**

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento y en relación con el resultado **AF-03**, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos administrados y captados por un monto de **$25,615,175.23 (Veinticinco millones seiscientos quince mil ciento setenta y cinco pesos 23/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el ente fiscalizado el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables

con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; como se asienta en el **Anexo DACFM-14.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó: ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa),*** a la cual anexa, póliza de ingresos y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16 y AF-17** relativos a los pagos de las subcuentas citadas en dichos resultados y del **AF-19** al **AF-37** relativos a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 Fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-040

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-14** y **AF-15,** se detectó que efectúo pagos en efectivo por adquisiciones; afectando las cuentas: **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES y **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta 51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES, respectivamente, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, observándose que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-041

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** se constató que no realizó una planeación eficiente de las obras previa a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 68 fracciones I y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019; presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-042

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto al Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio 2018.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca;** se constató que de las **cuarenta** obras ejecutadas por el Ayuntamiento, **todas** ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Acta Circunstanciada ambos de fecha 27 de septiembre de 2019; presentó oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2019 con aclaración: ***Respecto a sus manifestaciones se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles reproducciones al respecto se apoya con la jurisprudencia, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28 Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX Septiembre de 2009, Novena Época Pág. 2797, 166520 1 de 1 Jurisprudencia (Administrativa).*** Por lo cual, una vez analizado el argumento presentado, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-043

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare el por qué excedió del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, ya que las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** se constató que no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado: Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2018; incumpliendo lo establecido en los artículos 26, 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado. Por lo anterior el ente auditado, no acreditó que los contratistas con quienes llevó a cabo obras estuvieron debidamente inscritos en dicho padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades documentales, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-044

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** se constató que no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado: Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2018; incumpliendo lo establecido en los artículos 26, 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado. Por lo anterior el ente auditado, no acreditó que los contratistas con quienes llevó a cabo obras estuvieron debidamente inscritos en dicho padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades documentales, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-045

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño.

Para efectos de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así tambien verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$136,141,576.17 (Ciento treinta y seis millones ciento cuarenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla en el **ANEXO AD-01.**

Resultado: AD-02 (sin observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que define los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos identifican su línea base, acreditando el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, cumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: son precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no dan lugar a interpretaciones; relevantes: reflejan una dimensión importante de logro del objetivo; economía: la información que se proporciona es necesaria para generar el indicador y está disponible a un costo razonable; monitoreables: pueden sujetarse a una verificación independiente; adecuados: aporta una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportación marginal: provee información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el ente fiscalizado, cumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad las unidades de medida y actividades entre las Matrices de Indicadores y las fichas técnicas, por consecuencia no se acreditan los objetivos esperados y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-02.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca*** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-046

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare conforme a la observación detallada en este resultado, como se detalla en el anexo **AD-02** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos, relación de obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 40 proyectos de obras públicas, por un importe de **$136,141,576.17 (Ciento treinta y seis millones ciento cuarenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y Convenios Federales, sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$65,440,186.90 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos**

cuarenta mil ciento ochenta y seis pesos 90/100 M.N.), equivalente al 48% de avance financiero, por lo que no identifica el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados; como se detalla en el **ANEXO AD-03.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca***, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/026/2019-SA-047

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado, como se detalla en el anexo **AD-03** que le fue entregado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 16 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 160 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 75% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras,

el 23% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; y el 2% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción malo; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 51% de mujeres y al 49% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 90% de la población correspondiente a 19,847 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 76% de la población correspondiente a 16,775 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 36.2% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 7,985 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el municipio es de 4.7, contando con cuarenta y un escuelas preescolares, sesenta y cinco primarias, diecisiete secundarias, tres bachilleratos y cuarenta y dos primarias indígenas.
- El municipio cuenta con catorce unidades médicas, con personal médico de quince personas para atender a 22,565 habitantes.

Se advierte que el ente fiscalizado, ejerció cuarenta proyectos relativos a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; infraestructura básica en el sector salud y educativo, urbanización y vivienda, respecto del eje rector 1: "San Agustín Loxicha Incluyente con Desarrollo Social" del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje 2): "San Agustín Loxicha Moderno y Transparente"; (eje 3): "San Agustín Loxicha Seguro"; y (eje 4.): "San Agustín Loxicha Productivo e Innovador" y (eje 5) "San Agustín Loxicha Municipio Sustentable"; incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III; y en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II, por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que en el proceso de adjudicación de los mismos, no acreditó que hayan elegido a los contratistas que garantizaran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; ya que como se describe en los resultados **AF-19, AF-20, AF-25, AF-26, AF-27, AF-29, AF-30, AF-33, AF-34, AF-36 y AF-37,** el Ayuntamiento no realizó el trámite para obtener el documento que acredite la tenencia de la tierra, el permiso de construcción y la

memoria de cálculo; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra, no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, lo cual no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos; se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra; se detectó que en las estimaciones con las que fue pagada la obra y los croquis de ubicación de los trabajos que anexa no indican el lugar donde se ubican los trabajos de cada concepto, así mismo los reportes fotográficos no muestran cada uno de los trabajos ejecutados correspondientes al periodo de cada una de ellas; de igual forma no existió una entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiario, así mismo en los resultados **AF-31 y AF-32** no presentó el convenio de coordinación por mezcla de recursos, acreditación de la tenencia de la tierra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo y el permiso de construcción, presentando pagos indebidos; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 27 y 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, y que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; 3 fracción VIII y artículo 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua; 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; 19, 20 fracciones III, VIII, IX y XIV, 21 fracciones I, X, XI y XIV, 22 fracciones II y III, y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación, y los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que contienen las normas a seguir en materia de seguridad estructural; 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le ***recomienda*** *al Ayuntamiento del municipio de* ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de* ***eficacia, eficiencia y de economía*** *cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019 notificado el día 04 de septiembre de 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 20 de septiembre de 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria, además solicitó prórroga misma que feneció el día 27 de septiembre de 2019.

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca***, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 y MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 y Actas Circunstanciadas ambos de fechas 20 y 27 de septiembre del 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/026/2019-REC-002

El Municipio de ***San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación donde haya implementado mecanismos que garanticen que el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficacia, eficiencia y de economía, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 56 resultados, 3 sin observación y 53 con observaciones, de las cuales 4 fueron atendidas en este informe y generaron 2 Recomendaciones, 47 Solicitudes de aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados, en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados número AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-19, AF-20, AF-23, AF-21, AF-22, F-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-03, AD-04 y AD-06, se constató que cuenta con: Deficiencias de registro contable y presupuestal de los ingresos, no comprobó el destino de los recursos devengados al cierre del ejercicio, no transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos, efectuaron traspasos entre fondos indebidos, en los registros contables de las operaciones de los gastos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, falta documentación original comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en

la integración documental del expediente de la obra pública; Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), no contó con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca; efectuaron pagos en efectivo.

En conclusión, el Municipio de **San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano: Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López: Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento

Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 27, 31, 113, 115, 116 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 17, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 19, 22, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 67, 69, 70, 79, y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37, 48 y 49.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29 y 32.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos: Artículos 70 y 71.
9. Ley General de Asentamiento Humano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
10. Ley de Aguas Nacionales: Artículos 3 y 20.
11. Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 21, 27, 28, 42, 43, 46, 49, 53, 54, 55, 64, 66 y 68.
12. Presupuesto de Egresos de la Federación: Artículos 3 y 9.
13. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas: Artículos 64, 65, 132 y 186.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 22, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 3, 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 37, 42, 43, 45, 46, 53, 54, 56, 61, 64, 65 y 66.
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 135 y 150.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca: Articulo 64.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 209, 263 y 282.

Municipales.

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 30.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 44, 68, 71, 73, 95, 97, 120, 124, 126, 127, 128, 129, 138, 139, 160, 161 y 163.

Otras Disposiciones.

1. Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: en el Anexo I, Catálogo del FAIS; 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0315/2019**, se notificaron el día 04 de septiembre del 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/026/2019 y se le citó a reunión el día 20 de septiembre del 2019, para efectos de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSAL/SEPTIEMBRE2019/0020 de fecha 20 de septiembre del 2019 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo solicitó prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada mediante acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre del 2019, la cual feneció el día 27 de septiembre de 2019; por lo cual la entidad fiscalizada mediante oficio MSAL/SEPTIEMBRE2019/0027 de fecha 27 de septiembre del 2019 presentó la totalidad de la documentación justificativa y aclaratoria adicional; como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia,

competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-19, AF-20, AF-23, AF-21, AF-22, F-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-03, AD-04 y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec.

027

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/027/2019

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la matriz de inversión para el desarrollo social (MIDS), los municipios sujetos de fiscalización por la Auditoria Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditoria realizadas. 01

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio ascendieron a **$27,502,884.62 (Veintisiete millones quinientos dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para la revisión física y documental en cantidad de **$27,502,884.62 (Veintisiete millones quinientos dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, que representa el **100%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoria aplicados:

Auditoría financiera

1. Se verificó los ingresos manifestados en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por concepto de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

2. Se verificó que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionará documentos mediante los cuales se comprueba la entrega y recepción del recursos al Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública Municipal, ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), e Ingresos Extraordinarios, así como los ministrados por concepto de ajustes.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no proporcionó la información y documentación requerida mediante oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0095/2019,

de fecha 25 de enero de 2019, del análisis efectuado a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	II).- MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARÍA DE FINANZAS)	DIFERENCIA
	I).- ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.		
INGRESOS DE GESTIÓN:			
IMPUESTOS	$ 59,982.88	0.00	0.00
DERECHOS	150,610.22	0.00	0.00
PRODUCTOS	7,426.32	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	9,850.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES	7,501,327.86	7,450,760.77	50,567.09
APORTACIONES	17,295,687.34	17,289,820.17	5,867.17
CONVENIOS	2,478,000.00	1,978,000.00	500,000.00
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES Y RECAUDADOS	**$ 27,502,884.62**	**$ 26,718,580.94**	**$ 556,434.26**
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES Y RECAUDADOS (I)			**$ 27,502,884.62**

I).- ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR CONCEPTO, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

El Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el día 30 de enero de 2019, mediante oficio sin número de fecha 30 de enero de 2019; de acorde con la obligación establecida en el artículo 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, del análisis efectuado al Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, que forman parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal de 2018, manifestó ingresos por conceptos de Ingresos de Gestión, Ramo 28 Participaciones e Incentivos Federales, Ramo 33 Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios respectivamente, por un monto total de $ 27,502,884.62 (Veintisiete millones quinientos dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.).

II).- MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARIA DE FINANZAS).

Por otra, parte a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019 de fecha 22 de enero de 2019, los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos ministrados correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios derivados de los convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgados durante el ejercicio fiscal 2018 al **Municipio de**

San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, independientemente del ejercicio en que hayan sido autorizados los recursos, así como el importe por cada una de las fuentes de financiamiento referidos del ejercicio fiscal 2018.

En relación con lo anterior, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2018 y un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de los Ingresos Extraordinarios otorgados en el ejercicio fiscal 2018 y que fueron ministrados al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; en el citado ejercicio, recursos que ascienden a un importe total de $26,718,580.94 (Veintiseis millones setecientos dieciocho mil quinientos ochenta pesos 94/100 M.N.).

Así también, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el oficio número SF/SECyT/TES/278/2018 proporcionó copia certificada del acta de acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, de fecha 11 de Enero de 2018, en la que consta la autorización de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa dependencia para tales efectos, siendo las siguientes:

RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	
Nombre de la institución bancaria:	**Santander "Banco Santander (México)"**
Número de sucursal:	**0299**
Número de cuenta:	**18-00006654-2**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**014623180000665424**
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	
Nombre de la institución bancaria:	**Santander "Banco Santander (México)"**
Número de sucursal:	**0299**
Número de cuenta:	**18-00006657-3**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**014623180000665738**
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	
Nombre de la institución bancaria:	**Santander "Banco Santander (México)"**
Número de sucursal:	**0299**
Número de cuenta:	**18-00006658-7**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**014623180000665877**

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los ingresos recaudados y recibidos durante el ejercicio 2018 manifestados en el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento **del Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca;** en el ejercicio fiscal 2018, obtuvo recursos disponibles que ascienden a un importe total de $ 27,502,884.62 (Veintisiete millones quinientos dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
I).- **INGRESOS:**	
IMPUESTOS	$ 59,982.88
DERECHOS	150,610.22
PRODUCTOS	7,426.32
APROVECHAMIENTOS	9,850.00
PARTICIPACIONES	7,501,327.86
APORTACIONES	17,295,687.34
CONVENIOS	2,478,000.00
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$ 27,502,884.62**

Toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y actualizando el supuesto del artículo 11 de la Ley citada, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0095/2019 de fecha 25 de enero de 2019; se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de $ 27,502,884.62 (Veintisiete millones quinientos dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos, no acreditando ante este Órgano de Fiscalización la observancia de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A y B, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXXIX, LI, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX y XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII, 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138,140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 155, 156 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12,13,16,17,19,20,21, 31 y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0141/2019 notificado el 31 de julio de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 15 de agosto a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la que no se presentó, motivo por el cual, no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/027/2019-SA-001

El Municipio de **San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación detallada en este resultado cantidad de **$ 27,502,884.62 (Veintisiete millones quinientos dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**.

B) Auditoría de cumplimiento.

Resultado: AC-01 (con observación)

1.- El municipio auditado al no presentar el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

De igual forma no acreditó, haber cumplido con la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo expuesto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII y IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y artículos 43, fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del mismo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio. 07

3.- Ante la omisión en la presentación del Bando de Policía y Gobierno, autorizado y publicado, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 43 fracción I y 47 fracción X y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.

4.- Ante la omisión en la presentación de los Manuales de Organización y Procedimientos del Municipio y el Código de Ética y/o Conducta del Municipio, en consecuencia, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y publicación.

5.- Al no presentar los expedientes de proyectos y programas que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y al Presidente Municipal para llevar a cabo la publicación respectiva.

6.-Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la Evidencia documental donde conste que hizo del conocimiento a la población sobre los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, durante el ejercicio fiscal 2018, del Ramo General 33 (FISM-DF y FORTAMUN-DF), así como el formato de Información de Aplicación de los recursos de los fondos (FISM-DF y FORTAMUN-DF), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 Letra A y B, fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este último ordenamiento que estipula la obligación por parte de los municipios de enviar a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como no acreditó el cumplimiento de los artículos 17 fracciones I, III, V y VII de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los Municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su

ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal a rendir anualmente un informe detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

7.-Al no presentar los Documentos donde conste que el Municipio informó a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal 2018, con la aplicación de los recursos del Ramo general 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF); no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 33 letra A y, letra B fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen la obligación al municipio de rendir informes a sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término de cada ejercicio.

8.-Ante la omisión de presentar los Informes trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y control presupuestarios (SFU), sobre ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, 48, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los municipios a informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, a que se refiere el artículo 33 Letra B, fracción II, inciso f) y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 85 fracción II cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 17 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que impone la obligación hacia los municipios de informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, sobre el uso de las Aportaciones.

9.-Al no presentar la Evidencia documental donde conste que el Municipio reportó la información referente a sus proyectos realizados con el FISM-DF en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68, 71 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales rigen la presentación de la información financiera, así como la forma y términos en que los municipios deben de proporcionar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del ejercicio de los recursos en el sistema que para tal efecto ponga a disposición la citada Secretaría.

10.-El ente auditado al no proporcionar el Certificado de Necesidad de Infraestructura (CDN), así como el listado oficial donde la obra esté considerada en el Plan Maestro de Infraestructura, si se trata de equipamiento médico presentar el Dictamen de Validación de Equipamiento, emitido por la Secretaría de Salud Federal a través del Centro Nacional de Tecnología en Salud (CENETEC); en caso de que el municipio haya invertido recursos del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), en el rubro de Infraestructura básica del sector salud (IBSS), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 numeral a) fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en los Lineamientos del Sistema de Formato Único.

11.-Al no presentar el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que exigen la integración del citado Consejo.

12.-Ante la omisión de presentar los Estados Financieros y Presupuestales debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción IX, 71 fracciones III y XVII y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

13.-Al no presentar el ente auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del Gasto Público Municipal, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II, II Bis, III y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos.

14.-Ante la omisión de ese ente fiscalizado en presentar la Base de datos del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

15.-Al no presentar los Auxiliares de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 17 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

16.-Ante la omisión de presentar el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos, donde se muestre su registro contable, el ente auditado no

acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al ente auditado a registrar contablemente su patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

17.-Al no presentar el ente auditado el Reporte de control presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción II, 95 fracciones VII y IX y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

18.-El ente auditado al no proporcionar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

19.-El ente auditado no presentó el Expediente único de deuda pública municipal, el cual contendrá la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; c) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; d) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión y, e) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 24 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LII, 132 y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6, 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017.

20.-Ante la omisión en la presentación de la Relación de cuentas bancarias productivas y específicas activas durante el ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

21.-Al no presentar los Expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado, etc; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero,

cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra y artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

22.-Ante la omisión de presentar el Programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado no acreditó dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en lo que respecta a la presupuestación de las obras públicas; 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en los que se faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; y al presidente municipal a ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano entre otros; 48 fracción I y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras y el tiempo para su aprobación.

23.-Al no presentar el ente auditado el Expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que todo contrato de obra pública deberá contener las clausulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse.

24.-Al no presentar el ente auditado los Expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018 que integren la documentación correspondiente a: A). Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B). Modalidad de Ejecución, C). Ejecución, D). Comprobación; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; 18 fracción V, 20 fracción IV, VI, VIII, IX y XIII, 22, 26A, 30, 31, 35, 36, 38 párrafo primero, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 62 y 63 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contemplan las reglas a que deben sujetarse todos los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios.

25.-Ante la omisión de ese ente fiscalizado de presentar la Relación de obras ejecutadas por el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: Nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución (contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de los ayuntamientos a remitir al órgano técnico del Congreso del Estado, la información relativa a las obras ejecutadas; 43 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes y 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0141/2019 notificado el 31 de julio de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 15 de agosto de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la que no se presentó, motivo por el cual, no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/027/2019-SA-002

El Municipio de **San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación detallada en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño.

Resultado: AD-01 (con observación)

El Municipio de **San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos correspondientes; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, ni que los programas autorizados se encuentren alineados

con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 48 y 61 fracción II inciso b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 23 B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la Ley Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018 y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0141/2019 notificado el 31 de julio de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 15 de agosto de 2019 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la que no se presentó, motivo por el cual, no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/027/2019-SA-003

El Municipio de **San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación detallada en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

El Municipio de **San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados y ejercidos con economía para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos, y verificar que el Municipio auditado haya ejecutado los programas al mejor costo considerando la calidad y las cantidades apropiadas; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Oaxaca; 11 fracciones IX y X, 63, 64, 65, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 16 fracción II incisos a), b) y c) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0141/2019 notificado el 31 de julio de 2019, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 15 de agosto a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la que no se presentó, motivo por el cual, no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/027/2019-SA-004

El Municipio de **San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación detallada en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, de los cuales se generaron 4 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada en el desarrollo de la auditoria, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2018, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente señalado, se determina que el Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, rendición de cuentas y transparencia.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José De Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

Arq. Y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

C.P. María Soledad Canseco López, Jefa de Departamento.

Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez, Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 134
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 80 y 81.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículos 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 30, 31 y 52.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 85
5. Ley de Coordinación Fiscal; 33, 48 y 49

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 113, 137 y 138
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Artículos 8, 9, 17, 21 y 23
3. Ley Estatal de Planeación; Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 63, 64, 65, 69, 74 y 75
4. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; Artículos 6, 12,13,16,17,19,20,21, 31 y 43
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Artículos 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71
6. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 92, 95, 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138,140, 141 y 177.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Artículos 2, 155, 156 y 164
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Artículos 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 65 y 66

Otras disposiciones

1. Lineamientos del Sistema de Formato Único.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AECSEM/DACM/0141/2018 se notificaron el día fecha 31 de julio de 2019; los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria OA/CPM/027/2018, y se le citó a reunión para efectos de presentar justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, para el día 15 de agosto del presente año, y dicha autoridad no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01, AC-01, AD-01 y AD-02 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec.

028

Entidad fiscalizada: Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Orden de auditoria: OA/CPM/028/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto de los recursos recibidos, el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo,

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal, y

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, verificando su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos,

b) Constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Comprobar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

III.- El cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los recursos recibidos por la entidad fiscalizada ascendieron a **$41,433,256.65 (Cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental que representa el **100 %** .

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *" El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultanea".*

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría Financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se Comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).

3. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

4. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

6. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

7. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

8. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

9. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

10. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

11. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

12. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

13. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

14. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

15. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.

Auditoría al Cumplimiento

1. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

2. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

3. Se constató que el municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al término del ejercicio.
4. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
6. Se verificó que el municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la información financiera de sus reportes generados.
7. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
8. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
9. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
10. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
11. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
12. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
13. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.
14. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

15. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

16. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el Desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.

Resultados de la fiscalización efectuada

Resultado: AF-01 (con observación)

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no proporcionó la información y documentación requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0096/2019, de fecha 25 de enero de 2019, del análisis efectuado a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA I).- ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR CONCEPTO, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	II).- MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARIA DE FINANZAS)	III).- OMISION DE INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO
INGRESOS DE GESTIÓN:	**$254,954.67**		
DERECHOS	236,626.34		
PRODUCTOS	18,328.33		
APROVECHAMIENTOS	0.00		
PARTICIPACIONES:	**8,602,783.83**	**$8,153,295.65**	**($184,596.82)**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	6,281,517.73	6,466,114.55	184,596.82
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,325,581.80	1,063,792.80	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	419,039.00	419,039.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	204,349.30	204,349.30	
LA FEDERACIÓN (ISR SALARIOS)	372,296.00	0.00	
APORTACIONES	**28,242,774.68**	**28,242,774.68**	0.00
CONVENIOS	**4,148,146.65**	**2,196,356.66**	0.00
TOTAL	**$41,248,659.83**	**$38,592,426.99**	**($184,596.82)**
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES Y RECAUDADOS (I +III)			**$41,433,256.65**

I).- ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR CONCEPTO, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

El **Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio

fiscal 2018, el día 30 de enero de 2019, mediante oficio sin número de fecha 30 de enero de 2019; de acorde con la obligación establecida en el artículo 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, del análisis efectuado al Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, que forman parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** durante el ejercicio fiscal de 2018, manifestó ingresos por conceptos de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios por un monto total de $41,248,659.83 (Cuarenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 83/100 M.N.).

II).- MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARIA DE FINANZAS).

Por otra, parte a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019 de fecha 22 de enero de 2019, los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos ministrados correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios derivados de los convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgados durante el ejercicio fiscal 2018 al **Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, independientemente del ejercicio en que hayan sido autorizados los recursos, así como el importe por cada una de las fuentes de financiamiento referidos del ejercicio fiscal 2018.

En relación con lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2018 y un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de los Ingresos Extraordinarios otorgados en el ejercicio fiscal 2018 y que fueron ministrados al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; en el citado ejercicio recursos que ascienden a un importe total de $38,592,426.99 (Treinta y ocho millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 99/100 M.N.).

Así también la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/329/2018 de fechas 25 de febrero y 04 de marzo de 2019, respectivamente, proporcionó copias certificadas de las actas de acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, de fechas 03 de Enero de 2018 y 11 de Junio de 2018 respectivamente; en las que constan la autorización de

la apertura de cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa Dependencia para tales efectos, las cuales son las siguientes:

RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	
Nombre de la institución bancaria:	**BBVA BANCOMER, S.A.**
Número de sucursal:	**PINOTEPA NACIONAL, OAXACA**
Número de cuenta:	**0111266039**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**012 623 001112660391**
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	
Nombre de la institución bancaria:	**BBVA BANCOMER, S.A.**
Número de sucursal:	**PINOTEPA NACIONAL, OAXACA**
Número de cuenta:	**0111266330**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**012 623 001112663301**
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	
Nombre de la institución bancaria:	**BBVA BANCOMER, S.A.**
Número de sucursal:	**PINOTEPA NACIONAL, OAXACA**
Número de cuenta:	**0111266276**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**012 623 001112662768**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS (PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA [PROII 2018])	
Nombre de la institución bancaria:	**BBVA BANCOMER, S.A.**
Número de sucursal:	**PINOTEPA NACIONAL, OAXACA**
Número de cuenta:	**0112012294**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**012 623 001120122944**

III).- OMISIÓN DE INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO.

Del análisis efectuado a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, relativa a los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se advierte que los recursos ministrados correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios ascienden a la cantidad de $8,153,295.65 que se integra por los siguientes fondos: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo Municipal de Compensaciones, Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel en cantidades de $6,466,114.55, $1,063,792.80, $419,039.00 y $204,349.30 respectivamente, sin embargo del análisis efectuado al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 que forma parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, por el **Fondo Municipal de Participaciones** manifestó ingresos en cantidad de $6,281,517.73 de tal forma que se tiene una diferencia en cantidad de $184,596.82 que corresponde a una omisión de ingresos no registrados por el **Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** como se detalló en el cuadro de la página número cuatro del presente.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los ingresos recibidos durante el ejercicio 2018 manifestados en el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y los recursos que le fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca durante el ejercicio fiscal 2018 por concepto de Fondo Municipal de Participaciones se detectó que el Ayuntamiento del

Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018, obtuvo recursos disponibles que ascienden a un importe total de $41,433,256.65 (Cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.), como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
I).- INGRESOS DE GESTIÓN:	
DERECHOS	$236,626.34
PRODUCTOS	18,328.33
II).- PARTICIPACIONES	8,602,783.83
APORTACIONES	28,242,774.68
CONVENIOS	4,148,146.65
III).- OMISIÓN DE INGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES POR MINISTRACIÓN DE SEFIN	184,596.82
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	**$41,433,256.65**

Toda vez que el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y actualizando el supuesto del artículo 11 de la Ley citada, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0096/2019 de fecha 25 de enero de 2019; se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de $41,433,256.65 (Cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.), al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la observancia de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A y B, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 65 Bis, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXXIX, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX y XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII 109, 112,113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 130,132,133, 138,140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 155, 156 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12,13,16,17,19, 20, 21, 31 y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0201/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 presentó documentación;

09

A).-Respecto a la documentación comprobatoria y justificativa de ingresos, correspondientes a PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, el municipio presentó: estados de cuenta bancarios número 0111266039 de Ramo 28 del Fondo de Participaciones; estados de cuenta bancario número 0111266276 correspondiente Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., estados de cuenta bancario número 0111266330 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; estados de cuenta bancarios número 0111517392 del Ramo 20 Programa de Empleo Temporal(PET), estado de cuenta número 0112012294 del Programa de Infraestructura Indígena; estados de cuenta bancarios número 0111950487 correspondiente al Programa de apoyos a Pequeños Productores, de los meses de los meses de enero a diciembre 2018 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. ,relación de cuentas bancarias productivas especificas del periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2018; conciliaciones bancarias de enero a diciembre 2018; auxiliar por cuenta de bancos del 01 de enero al 31 de diciembre 2018; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Fondo Municipal de Participaciones en cantidad de **$5,019,613.55(Cinco millones diecinueve mil seiscientos trece pesos 55/100 M.N.),** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Fondo de Fomento Municipal en cantidad de **$709,192.80(Setecientos nueve mil ciento noventa y dos pesos 80/100 M.N.),** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Fondo de Compensaciones en cantidad de **$312,690.00(Trescientos doce mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.),** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Fondo Municipal sobre la Venta de Gasolina y Diesel en cantidad de **$153,677.30(Ciento cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.);** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por participaciones por reintegro de ISR por salarios en cantidad de **$189,036.00(Ciento ochenta y nueve mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.),** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en cantidad de **$20,718,878.59(Veinte millones setecientos dieciocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.),** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. en cantidad de **$7,523,896.09(Siete millones quinientos veinte tres mil ochocientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.),** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por convenios relativo al programa de infraestructura indígena, en cantidad de **$2,052,596.65(Dos millones cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos 65/100 M.N.),** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por convenios relativo al programa de empleo temporal, en cantidad de **$500,000.00(Quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por convenios relativo al programa de apoyos a pequeños productores, en cantidad de **$1,595,550.00(Un millón quinientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que atendió únicamente lo relativo a documentación comprobatoria por ingresos correspondientes a Participaciones en cantidad de **$6,384,209.65(Seis millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos nueve pesos 65/100 M.N.),** Aportaciones en cantidad de **$28,242,774.68(Veintiocho millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.),** Convenios en cantidad de **$4,148,146.65(Cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.);** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-001

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet relativa a ingresos por concepto de Participaciones en cantidad de **$2,218,574.18(Dos millones doscientos dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.),** como se detalla el **Anexo DACM-01;** así mismo **justifique o aclare** la diferencia por omisión de ingresos en el registro del Fondo Municipal de Participaciones en cantidad de $184,596.82(Ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.).

B). - Respecto a la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del presupuesto de egresos en los conceptos de SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, así como INVERSION PUBLICA, presentó; presupuesto de egresos del ejercicio 2018 del municipio de San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, autorizado con fecha 12 de diciembre 2018, oficio de fecha 29 de enero 2018 con remisión de copia de presupuesto de egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; acta de sesión de cabildo del día 12 de diciembre de 2017 para la aprobación del presupuesto de egresos con enfoque a resultados para el ejercicio 2018, sin embargo no presentó las modificaciones correspondientes al presupuesto de egresos, así mismo presentó, pólizas de diario, pólizas de egresos, Comprobante Fiscal Digital por Internet, recibos, credenciales para votar, expedientes técnicos, CLC, auxiliares de cuentas de mayor del ejercicio fiscal 2018; presentó estados de cuenta bancarios número 0111266039 del Ramo 28 del Fondo de Participaciones; estados de cuenta bancario número 0111266276 correspondiente Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., estados de cuenta bancario número 0111266330 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; estados de cuenta bancarios número 0111517392 del Ramo 20 Programa de Empleo Temporal(PET), estado de cuenta número 0112012294 del Programa de Infraestructura Indígena; estados de cuenta bancarios número 0111950487 correspondiente al Programa de apoyos a Pequeños Productores, de los meses de los meses de enero a diciembre 2018 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., relación de cuentas bancarias productivas especificas del periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2018; conciliaciones bancarias de enero a diciembre 2018, relación de cuentas bancarias productivas especificas del periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2018; conciliaciones bancarias de enero a diciembre 2018; auxiliar por cuenta de bancos del 01 de enero al 31 de diciembre 2018; así mismo presentó oficios de entrega del primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral del ejercicio 2018 y oficios de recibos de los avances trimestrales, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación con cual se determinaron las siguientes observaciones y anexos correspondientes.

1. De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$1,058,730.60(Un millón cincuenta y ocho mil setecientos treinta pesos 60/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$794,047.95(Setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.), observando,** la falta de documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de los servicios, en cantidad de **$794,047.95(Setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-02,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$264,682.65(Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 65/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-002

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de los servicios, en cantidad de **$794,047.95(Setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.),** así mismo, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$264,682.65(Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 65/100 M.N.),** dando un importe total de **$1,058,730.60(Un millón cincuenta y ocho mil setecientos treinta pesos 60/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-02.**

2.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de las cuenta bancarias número 0111266276 de BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente a recursos de Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de la cuenta bancaria número 0111266039 de BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al

Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$3,490,554.20 (Tres millones cuatrocientos noventa mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$2,410,981.24 (Dos millones cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y un pesos 24/100 M.N.), observando,** la falta de documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de los servicios, en cantidad de **$2,410.981.24(Dos millones cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y un pesos 24/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** cómo se detalla en el **Anexo DACM-03,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,079,612.96((Un millón setenta y nueve mil seiscientos doce pesos 96/00 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-003

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de los servicios, en cantidad de **$2,410,941.24 (Dos millones cuatrocientos diez mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.),** justifique o aclare los pagos indebidos realizados, así mismo, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,079,612.96 (Un millón setenta y nueve mil seiscientos doce pesos 96/00 M.N.),** dando un importe total de **$3,490,554.20(Tres millones cuatrocientos noventa mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-03.**

3.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**, subcuenta **51121-1222 COMPENSACIONES EVENTUALES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo del Ramo 20, convenios federales (programa de empleo temporal), en un importe de **$2,093,050.00(Dos millones noventa y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad **$478,500.00(Cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N), observando,**

la falta de documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de los servicios, y del programa de empleo temporal la autorización y validación del programa, así como evidencia de su conclusión, en cantidad de **$478,500.00(Cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N),** así mismo, respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-04,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,614,550.00(Un millón seiscientos catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, artículo134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-004

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de los servicios, y del programa de empleo temporal la autorización y validación del programa, así como evidencia de su conclusión, en cantidad de **$478,500.00(Cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N),** así mismo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,614,550.00(Un millón seiscientos catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$2,093,050.00(Dos millones noventa y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-04.**

4.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51131 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES subcuenta 51131-1323 GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO(AGUINALDO),** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$192,272.80(Ciento noventa y dos mil doscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** la falta de

documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de los servicios, en cantidad de **$192,272.80(Ciento noventa y dos mil doscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-05.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos legales contenidas en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-005

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de los servicios, en cantidad de **$192,272.80 (Ciento noventa y dos mil doscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-05.**

5.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE CV., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$369,857.56 (Trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$128,981.66 (Ciento veintiocho mil novecientos ochenta y un pesos 66/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud

y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$130,833.02(Ciento treinta mil ochocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-06,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$239,024.54(Doscientos treinta y nueve mil veinticuatro pesos 54/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; legales contenidas en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-006

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$130,833.02(Ciento treinta mil ochocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.)**, así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad **$239,024.54(Doscientos treinta y nueve mil veinticuatro pesos 54/100 M.N.),** dando un importe total de **$369,857.56(Trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-06**.

6.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2113 EQUIPOS MENORES DE OFICINA,** se

constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en cantidad de **$2,175.00(Dos mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$2,175.00(Dos mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-07.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; legales contenidas en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-007

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$2,175.00(Dos mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-07.**

7.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2121 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y**

REPRODUCCIÓN, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE CV., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$72,743.35(Setenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$72,743.35(Setenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-08.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; legales contenidas en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación,134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-008

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$72,743.35(Setenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-08.**

8.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2141 MATERIALES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo y de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE CV., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$63,127.00(Sesenta y tres mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$38,527.00(Treinta y ocho mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$38,527.00(Treinta y ocho mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.),** así mismo, respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-09,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$24,600.00(Veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-009

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$38,527.00(Treinta y ocho mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.),** así mismo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$24,600.00(Veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$63,127.00(Sesenta y tres mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-09.**

9.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo y de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE CV., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$99,848.63(Noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$78,285.33(Setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$78,285.33(Setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.),** así mismo, respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-010,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$21,563.30(Veintiún mil quinientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-010

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$78,285.33(Setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.),** así mismo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria

y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$21,563.30(Veintiún mil quinientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.),** dando un importe total de **$99,848.63(Noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-010.**

10.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS**, subcuenta **51221-2211 ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal así como de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE CV., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$130,584.73(Ciento treinta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$52,222.60(Cincuenta y dos mil doscientos veintidós pesos 60/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$59,946.08(Cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-11,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$70,638.65(Setenta mil seiscientos treinta y ocho pesos 65/100 M.N.).**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente auditado realizó pagos indebidos de conformidad con los artículos; legales contenidas en los artículos 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisito fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-011

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$59,946.08(Cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$70,638.65(Setenta mil seiscientos treinta y ocho pesos 65/100 .M.N.),** dando un importe total de **$130,584.73(Ciento treinta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-11.**

11.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2411 MATERIALES PETREOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en cantidad de **$35,421.16(Treinta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 16/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$21,400.00(Veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$21,400.00(Veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-12,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$14,021.16(Catorce mil veintiún pesos 16/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando

hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-012

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$21,400.00(Veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$14,021.16(Catorce mil veintiún pesos 16/100 M.N.),** dando un importe total de **$35,421.16(Treinta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 16/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-12.**

12.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, así como de la cuenta bancaria número 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en cantidad de **$1,929,716.24(Un millón novecientos veintinueve mil setecientos dieciséis pesos 24/10 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$1,173,070.24(Un millón ciento setenta y tres mil setenta pesos 24/100 M.N.) observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$1,173,070.24(Un millón ciento setenta y tres mil setenta pesos 24/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-13,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$756,646.00(Setecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las

disposiciones legales contenidas en los artículos;, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-013

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$1,173,070.24(Un millón ciento setenta y tres mil setenta pesos 24/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$756,646.00(Setecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$1,929,716.24(Un millón novecientos veintinueve mil setecientos dieciséis pesos 24/10 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-13**

13.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2451 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en cantidad de **$1,679.99(Mil seiscientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$1,079.99(Mil setenta y nueve pesos 99/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$1,079.99(Mil setenta y nueve pesos 99/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de

cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-14,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$600.00(Seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-014

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$1,079.99(Mil setenta y nueve pesos 99/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **600.00(Seiscientos pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$1,679.99(Mil seiscientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-14.**

14.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, así como de la cuenta bancaria número 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., en cantidad de **$345,554.28(Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$323,845.91(Trescientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud

y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$323,846.21(Trescientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-15,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$21,708.37(Veintiún mil setecientos ocho pesos 37/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-015

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$323,845.91(Trescientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$21,708.37(Veintiún mil setecientos ocho pesos 37/100 M.N.),** dando un importe total de **$345,554.28(Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-15.**

15.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató

que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$326,074.93(Trescientos veintiséis mil setenta y cuatro pesos 93/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$205,708.53(Doscientos cinco mil setecientos ocho pesos 53/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$205,708.53(Doscientos cinco mil setecientos ocho pesos 53/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-16,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$120,366.40(Ciento veinte mil trescientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos,, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-16

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$205,708.53(Doscientos cinco mil setecientos ocho pesos 53/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como,

deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$120,366.40(Ciento veinte mil trescientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.).**, dando un importe total de **$326,074.93(Trescientos veintiséis mil setenta y cuatro pesos 93/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-16.**

16.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$47,867.25(Cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 25/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$43,185.25(Cuarenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$43,185.25(Cuarenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-17,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$4,682.00(Cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación** ,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-017

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$43,185.25(Cuarenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$4,682.00(Cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$47,867.25(Cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 25/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-17.**

17.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y con la cuenta bancaria número 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en cantidad de **$10,476.34(Diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 34/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$10,476.34(Diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 34/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-18.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**,

que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-018

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$10,476.34(Diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 34/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-18.**

18.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51251 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO**, subcuenta **51251-2521 FERTILIZANTES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en cantidad de **$11,945.00(Once mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$945.00(Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$945.00(Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-19,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$11,000.00(Once mil pesos 00/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**,

que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-019

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$945.00(Novecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$11,000.00(Once mil pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$11,945.00(Once mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-19.**

19.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51251 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO**, subcuenta **51251-2561 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en cantidad de **$35,473.05(Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 05/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$34,255.05 (Treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$34,255.05 (Treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-20,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,218.00(Mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política**

de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-020

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$34,255.05 (Treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,218.00(Mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$35,473.05(Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 05/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-20.**

20.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal , así como de la cuenta bancaria número 011266276 de BBVA BANCOMER, S.A DE C, V. correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en cantidad de **$1,528,163.14(Un millón quinientos veintiocho mil ciento sesenta y tres pesos 14/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$1,397,956.81(Un millón trescientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con documentación justificativa, relativa a la bitácora de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos en cantidad de **$1,397,956.81(Un millón trescientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis**

pesos 81/100 M.N.), así mismo no presentó plantilla vehicular y documentación que demuestre que los vehículos a los que les fue suministrado el combustible son propiedad del municipio, de igual manera, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-21,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$130,206.33(Ciento treinta mil doscientos seis pesos 33/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos, contraviniendo las obligaciones establecidas, en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-021

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a la bitácora de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos en cantidad de **$1,397,956.81(Un millón trescientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$130,206.33(Ciento treinta mil doscientos seis pesos 33/100 M.N.),** dando un importe total de **$1,528,163.14(Un millón quinientos veintiocho mil ciento sesenta y tres pesos 14/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-21,** y presente plantilla vehicular y documentación que demuestre que los vehículos a los que les fue suministrado el combustible son propiedad del municipio.

21.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos fiscales propios, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$6,660.41(Seis mil seiscientos sesenta pesos 41/100 M.N.),**

de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con documentación justificativa, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, en cantidad de **$6,660.41(Seis mil seiscientos sesenta pesos 41/100 M.N.),** así mismo no presentó plantilla vehicular y documentación que demuestre que los vehículos a los que se les realizó el mantenimiento son propiedad del municipio, respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-22.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos, contraviniendo las obligaciones establecidas, en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-022

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., documentación justificativa del gasto relativa a relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, en cantidad de **$6,660.41(Seis mil seiscientos sesenta pesos 41/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-22,** así mismo presente plantilla vehicular y documentación que demuestre que los vehículos a los que se les realizó el mantenimiento son propiedad del municipio, e identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos.

22.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares, relativa a la cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS,** subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo y de la cuenta bancaria número 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A. de C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cantidad de **$153,402.00(Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$133,712.00(Ciento treinta y tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino

de los mismos, en cantidad de **$133,712.00(Ciento treinta y tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-23;** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$19,690.00(Diecinueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-023

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$133,712.00(Ciento treinta y tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$19,690.00(Diecinueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$153,402.00(Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-23.**

23.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51281 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD, subcuenta 5128-2821 MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal, en cantidad de **$1,658.80(Mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$1,658.80(Mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-000163	28/02/2018	1,658.80	RAMO 33 FONDO IV	1,658.80	27/02/2018	3C71F56D-DBC2-4C7D-AA63-B3CBA7668E9F	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ TOVAR	1,658.80	2 GAS SASBRE USA, 1 ESPOSA SMITH & WESSON	1,658.80
		$1,658.80		**$1,658.80**				**$1,658.80**		**$1,658.80**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-024

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$1,658.80(Mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos.

24.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas, Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipios y convenios federales, así como de las cuentas bancarias número 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente a Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuenta bancaria número 0111266039 correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas, en cantidad de **$120,527.78(Ciento veinte mil quinientos veintisiete pesos 78/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios, de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$79,236.78(Setenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$79,236.78(Setenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$79,236.78(Setenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-24,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$41,291.00(Cuarenta y un mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N).**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar

las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-025

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$79,236.78(Setenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$41,291.00(Cuarenta y un mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N),** dando un importe total de **$120,527.78(Ciento veinte mil quinientos veintisiete pesos 78/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-24.**

25.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta **51291-2921 REFACCIONES Y HERRAJES MENORES DE EDIFICIOS,** en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$812.84(Ochocientos doce pesos 84/100 M.N.), observando,** que no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$812.84(Ochocientos doce pesos 84/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto

párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-026

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$812.84(Ochocientos doce pesos 84/100 M.N.),** así mismo justifique o aclare los pagos indebidos realizados.

26.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$8,418.00(Ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$7,730.00(Siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, así mismo, no presentó plantilla vehicular y documentación que demuestre que los vehículos a los que se les dio mantenimiento son propiedad del municipio, en cantidad de **$7,730.00(Siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.),** respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-25,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$688.00(Seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73

fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-027

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, así mismo, no presentó plantilla vehicular y documentación que demuestre que los vehículos a los que se les dio mantenimiento son propiedad del municipio, en cantidad de **$7,730.00(Siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.),** identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos y presente los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$688.00(Seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$8,418.00(Ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-25.**

27.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo y de la cuenta bancaria número 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **$33,624.99(Treinta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$17,396.00(Diecisiete mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización y comprobante de pago en cantidad de **$17,396.00(Diecisiete mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, y algunos comprobantes presentados no reúnen requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACM-26,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$16,228.99(Dieciséis mil doscientos veintiocho pesos 99/100 M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación** , 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43,

67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-028

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización y comprobante de pago en cantidad de **$17,396.00(Diecisiete mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), así mismo,** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, presente comprobantes que reúnan requisitos fiscales, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$16,228.99(Dieciséis mil doscientos veintiocho pesos 99/100 M.N.),** dando un importe total de **$33,624.99(Treinta y tres mil seiscientos veinte cuatro pesos 99/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-01.**

28.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo y de la cuenta bancaria 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en cantidad de **$681,191.05(Seiscientos ochenta y un mil ciento noventa y un pesos 05/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$511,396.00(Quinientos once mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la autorización y comprobante de pago en cantidad de **$511,396.00(Quinientos once mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-27,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$169,795.05(Ciento sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco 05/100 .M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-029

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización y comprobante de pago en cantidad **$511,396.00(Quinientos once mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, presente comprobantes que reúnan requisitos fiscales, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$169,795.05(Ciento sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco 05/100 .M.N.),** dando un importe total de **$681,191.05(Seiscientos ochenta y un mil ciento noventa y un pesos 05/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-27.**

29.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos generados por el SIMCA, relativa a la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta **51311-3133 AGUA ENVASADA PARA CONSUMO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$18,0000.00(Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), observando,** que no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida.

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y

29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egreso. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-030

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$18,0000.00(Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).**

30.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta **51311-3141 SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$2,811.68(Dos mil ochocientos once pesos 68/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su contratación, y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$2,811.68(Dos mil ochocientos once pesos 68/100 M.N.),** respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-28.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-031

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su contratación, y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$2,811.68(Dos mil ochocientos once pesos 68/100 M.N.),** así mismo , identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como de detalla en el **Anexo DACM-28.**

31.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta **51311-3171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta bancaria número 0111266039 de BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$39,500.00(Treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a los contratos por la prestación de servicios, la autorización correspondiente para su contratación, la constancia de recepción de los servicios y la evidencia del destino, en cantidad de **$39,500.00(Treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-29.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación** , 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-032

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a a los contratos por la prestación de servicios, la autorización correspondiente para su contratación, la constancia de recepción de los servicios y la evidencia del destino, en cantidad de **$39,500.00(Treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-29.**

32.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta **51311-3172 REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta bancaria número 0111266039 de BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$62,000.00(Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a los contratos por la prestación de servicios, la autorización correspondiente para su contratación, la constancia de recepción de los servicios y la evidencia del destino, en cantidad de **$62,000.00(Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-30.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-033

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a a los contratos por la prestación de servicios, la autorización correspondiente para su contratación, la constancia de recepción de los servicios y la evidencia del destino, en cantidad de **$62,000.00(Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-30.**

33.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3224 ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, BODEGAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$4,000.00(Cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$3,000.00(Tres mil pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su contratación, y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$3,000.00(Tres mil pesos 00/100 M.N.),** así mismo, respecto

a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos y algunos comprobantes no reúnen requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACM-31,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,000.00(Mil pesos 00/100 M.N.).**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite;

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-034

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su contratación, y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de **$3,000.00(Tres mil pesos 00/100 M.N.),** así mismo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos y presente comprobantes que reúnan requisitos fiscales, así mismo, presente los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,000.00(Mil pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$4,000.00(Cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-31.**

34.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y de las cuentas bancaria número 0111266276 y 0111266277 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en cantidad de **$634,404.50(Seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 50/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su contratación, y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$634,404.50(Seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 50/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos

realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-32.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite;

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-035

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su contratación, y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de **$634,404.50(Seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 50/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-32.**

35.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERÍA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta bancaria número 0111266039 correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$45,600.00(Cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su contratación, y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$45,600.00(Cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla a continuación: *(ver cuadro 1)*

CUADRO 1

PÓLIZA DE EGRESOS			BANCOS	CHEQUE/ TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE				FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-000010	31/01/2018	45,600.00	45,600.00	RAMO 28 (TRANSFERENCIA)	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	31/01/2018	7157C380-06E9-11E8-9939-ED730D8A4E8	GRUPO MOSCHERATO SA DE CV	45,600.00	3000 SILLA; 100 MESA; 1 LONA	45,600.00

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**,

que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-036

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto en cantidad de **$45,600.00(Cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

36.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos generados por el SIMCA, relativa a la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos con la cuenta bancaria número 0111266039 de BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$119,400.00(Ciento diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$119,400.00(Ciento diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-33.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-037

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$119,400.00(Ciento diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-33.**

37.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos con la cuenta bancaria número 0111266039 de BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$660,180.00(Seiscientos sesenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$537,100.00(Quinientos treinta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$537,100.00(Quinientos treinta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-34,** así mismo, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$123,080.00(Ciento veintitrés mil ochenta pesos 00/100).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-038

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación

de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$537,100.00(Quinientos treinta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.),**así mismo, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$123,080.00(Ciento veintitrés mil ochenta pesos 00/100),** dando un importe total de **$660,180.00(Seiscientos sesenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-34.**

38.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos con la cuenta bancaria número 0111266039 de BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$71,675.00(Setenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$60,175.00(Sesenta mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$60,175.00(Sesenta mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-35,** así mismo, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$11,500.00(Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-039

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$60,175.00(Sesenta mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** así mismo, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en

cantidad de **$11,500.00(Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$71,675.00(Setenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-35.**

39.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTÍFICA Y TECNICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta bancaria número 0111266330 del BBVA BANCOMER, S.A. de C.V., correspondiente al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en cantidad de **$621,566.35(Seiscientos veintiún mil quinientos sesenta y seis pesos 35/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$517,971.95(Quinientos diecisiete mil novecientos setenta y un pesos 95/100 M.N.), observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$517,971.95(Quinientos diecisiete mil novecientos setenta y un pesos 95/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** cómo se detalla en el **Anexo DACM-36,** así mismo, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$103,594.40(Ciento tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-040

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$517,971.95(Quinientos diecisiete mil novecientos setenta y un pesos 95/100 M.N.), .)**, así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y presente los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$103,594.40(Ciento tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.),** dando un importe total de **$621,566.35(Seiscientos veintiún mil quinientos sesenta y seis pesos 35/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-36.**

40.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PUBLICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta 0111266276 de BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 33, Fondo IV, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F., en cantidad de **$53,500.00(cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, y la evidencia del destino de los mismos en cantidad de **$23,500.00(Veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS	CHEQUE/ TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-000074	12/02/2018	23,500	RAMO 33 FONDO IV	23,500	TRANSFERENCIA NÚMERO 9012284518	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266276	12/02/2018	2BE24554-3DDE-11E8-BF2C-C97089EC7009	AZEUCKIR, S.A. DE C.V.	23,500	CAPACITACION DERECHOS HUMANOS	23,500.00
		$23,500		$23,500						$23,500		

Así mismo, el pago efectuado se hizo del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual no corresponde a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos**, como se detalla en el **Anexo DACM-01**, así mismo, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.),** por lo que se emite;

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido,

devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-041

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades que sustenten los trabajos realizados, en cantidad de **$23,500.00(Veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** así mismo, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$53,500.00(cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

41.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**, subcuenta **51331-3361 FOTOCOPIADO, DIGITALIZACIÓN, ENGARGOLADOR, ENMICADO, ENCUADERNACION Y OTROS AFINES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta bancaria número 01112660039, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$186,500.00(Ciento ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$157,400.00(Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$157,400.00(Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-37,** así mismo, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$29,100.00(Veintinueve mil cien pesos 00/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los

Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-042

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$157,400.00(Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** así mismo, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$29,100.00(Veintinueve mil cien pesos 00/100 M.N.),** dando un importe total de **$186,500.00(Ciento ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-37.**

42.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51341 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES 51341-3411 COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y de la cuenta bancaria número 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., cuenta bancaria número 01112660039 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$17,157.21(Diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 21/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, con la cual **atendió la observación.**

43.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTLACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN** subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios cantidad de **$6,048.40(Seis mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$6,048.40(Seis mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se

consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-38**.

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-043

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$6,048.40(Seis mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como de detalla en el **Anexo DACM-38**.

44.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN** subcuenta **51351-3531 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$17,300.00(Diecisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$17,300.00(Diecisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS	CHEQUE/ TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-000090	27/02/2018	17,300.00	RAMO 28	17,300.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 37858260209	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	27/02/2018	42242DD2-1CBD-11E8-8045-B89513F28DCC	SERVICIOS WOODSEN DE MEXICO S.C.	17,300.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE INTERNET, SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE COMPUTO	17,300.00
		$17,300		$17,300						$17,300		$17,300

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-044

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones y la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$17,300.00(Diecisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.).**

45.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN** subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, así como de la cuenta bancaria número 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., en cantidad de **$222,697.17(Doscientos veintidós mil seiscientos noventa y siete pesos 17/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$216,197.17(Doscientos dieciséis mil ciento noventa y siete pesos 17/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, así mismo, no presentó plantilla vehicular y documentación que demuestre que los vehículos a los que se les dio mantenimiento son propiedad del municipio, en cantidad de **$216,197.17(Doscientos dieciséis mil ciento noventa y siete pesos 17/100 M.N.),** de igual forma, se encontraron

registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, y algunos comprobantes no reúnen requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACM-39,** y la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$6,500.00(Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-45

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, así mismo, no presentó plantilla vehicular y documentación que demuestre que los vehículos a los que se les dio mantenimiento son propiedad del municipio, en cantidad de **$216,197.17(Doscientos dieciséis mil ciento noventa y siete pesos 17/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos y presente comprobantes que reúnan requisitos fiscales, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$6,500.00(Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** dando un total de **$222,697.17(Doscientos veintidós mil seiscientos noventa y siete pesos 17/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-39.**

46.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN** subcuenta **51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** se constató que el ente fiscalizado

realizó pagos de la cuenta bancaria número 0111266276 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en cantidad de **$1,022.70(Mil veintidós pesos 70/100 M.N.), observando,** no presentó los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebido**.

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-046

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$1,022.70(Mil veintidós pesos 70/100 M.N.),** y justifique o aclare los pagos indebidos realizados

47.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTLACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN** subcuenta **51351-3591 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$3,500.00(Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación, **observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a los contratos por la prestación de servicios, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los servicios y la evidencia del destino en cantidad de **$3,500.00(Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** así mismo, la entidad fiscalizada no identifica el número

de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-000136	28/02/2018	3,500.00	RAMO 28	3,500.00	24/02/2018	8869F788-A1FC-41CD-BE54--F43BD2525843	EDGAR TOBIAS DE LA CRUZ HERNANDEZ	3,500.00	SERVICIO FUMIGACION	3,500.00
		$3,500.00		$3,500.00				$3,500.00		$3,500.00

por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-47

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa del gasto, relativa a los contratos por la prestación de servicios, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los servicios y la evidencia del destino en cantidad de **$3,500.00(Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** así mismo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos.

48.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51371 SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS** subcuenta **51371-3751 VIATICOS NACIONALES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos fiscales, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$17,050.00(Diecisiete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$11,950.00(Once mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al reporte de actividades y a las órdenes de comisión, así mismo no presentó el tabulador autorizado de viáticos, según su presupuesto de egresos autorizado, en cantidad de **$11,950.00(Once mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-40,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$5,100.00(Cinco mil cien pesos 00/100 M.N.)** y algunos comprobantes no reúnen requisitos fiscales.

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las

disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-048

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., documentación justificativa del gasto, relativa al reporte de actividades y a las órdenes de comisión, en cantidad de **$11,950.00(Once mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** así mismo, presente el tabulador autorizado de viáticos, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, presente documentación que reúnan requisitos fiscales, así mismo presente y los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$5,100.00(Cinco mil cien pesos 00/100 M.N.)**, dando un total de **$17,050.00(Diecisiete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-40.**

49.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES** subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, así como de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en cantidad de **$2,240,644.71(Dos millones doscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$1,740,134.83(Un millón setecientos cuarenta mil ciento treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la solicitud y autorización correspondiente, la constancia y evidencia del destino final del gasto, en cantidad de **$1,740,134.83(Un millón setecientos cuarenta mil ciento treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, y algunos comprobantes no reúne requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACM-41,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$500,509.88(Quinientos mil quinientos nueve pesos 88/100 M.N.).**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación** , 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el

gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-049

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa la solicitud y autorización correspondiente, la constancia y evidencia del destino final del gasto, en cantidad de **$1,740,134.83(Un millón setecientos cuarenta mil ciento treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos y presente comprobantes que reúnan requisitos fiscales, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$500,509.88(Quinientos mil quinientos nueve pesos 88/100 M.N.),** dando un importe total de **$2,240,644.71(Dos millones doscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-41.**

50.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES** subcuenta **51391-3952 ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES DE PASIVOS FISCALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de la cuenta bancaria número 0111266039 de BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$1,228.00(Mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), observando,** que no presentó los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida.

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las

disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-050

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,228.00(Mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).**

51.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES** subcuenta **51391-3981 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$121,228.00(Ciento veintiun mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$98,265.00(Noventa y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no cuentan con documentación justificativa que evidencie el destino del gasto, así mismo no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$98,265.00(Noventa y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-42,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$22,963.00(Veintidosmil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

Por lo expuesto anteriormente, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-051

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación justificativa que evidencie el destino del gasto, así mismo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$98,265.00(Noventa y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos),** de igual forma, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así como, deberá presentar los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$22,963.00(Veintidosmil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.),** dando un total de **$121,228.00(Ciento veinte un mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-42.**

52.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES** subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$1,251,214.83(Un millón doscientos cincuenta y un mil doscientos catorce pesos 83/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$1,043,252.97(Un millón cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique y aclare el gasto, así mismo el gasto se realizó con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** así mismo no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, como se detalla en el **Anexo DACM-43,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$207,961.86(Doscientos siete mil novecientos sesenta y un pesos 86/100 M.N.).**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación** , 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-052

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación que justifique y aclare la observación en un importe de **$1,043,252.97 (Un millón cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$207,961.86(Doscientos siete mil novecientos sesenta y un pesos 86/100 M.N.),** dando un total de **$1,251,214.83(Un millón doscientos cincuenta y un mil doscientos catorce pesos 83/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-43.**

53.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS subcuenta 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$8,400.00(Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) ,** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$6,900.00(Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización, la constancia de recepción y evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$6,900.00(Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.),** así mismo no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos y algunos comprobantes no reúnen requisitos fiscales, como se detalla en el **Anexo DACM-44,** de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1,500.00(Mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-053

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca., la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización, la constancia de recepción y evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$6,900.00(Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), así mismo, identifique el** número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, presente documentación que reúna requisitos fiscales y exhiba los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$1500.00(Mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** dando un total de **$8,400.00(Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-44.**

54.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, relativa a la cuenta **52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES** subcuenta **52431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de la cuenta bancaria número 0111266039 de BBVA BANCOMER S.A DE C.V., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de **$36,950.00(Treinta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** de los cuáles la entidad fiscalizada presentó documentación en cantidad de **$31,450.00(Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), observando,** que los registros contables y presupuestarios presentados no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización, la constancia de recepción y evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$5,500.00(Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** así mismo, se encontraron registros contables de pagos realizados con Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales no corresponden a la finalidad del destino, por lo que se consideran **pagos indebidos,** y respecto a los pagos efectuados en efectivo, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, así mismo, la entidad fiscalizada no presentó los registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad de **$5,500.00(Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACM-45.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25 de la **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación** , 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su

competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-054

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y autorización, la constancia de recepción y evidencia del destino de los mismos, en cantidad de **$31,450.00(Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** así mismo, justifique o aclare los pagos indebidos realizados, y respecto a los pagos efectuados en efectivo, identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los citados pagos, de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó registros contables con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de esta partida en cantidad **$5,500.00(Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, dando un importe total de **$36,950.00(Treinta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACM-45.**

55.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (2DA ETAPA)"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, aprobada mediante oficio de autorización número **FISM/001A/2018** de fecha 14 de febrero del 2018 adjudicada a la empresa **MONTUHOTEP CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III del ejercicio 2018**,** misma, que fue pagada, mediante la cuenta bancaria número 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$1,568,826.19 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 19/100 M.N.)** sin embargo, presentó documentación relativa al expediente técnico unitario de la obra por un importe contratado de **$5,229,420.62 (cinco millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos veinte pesos 62/100 M.N.)**, contraviniendo con los registros contables para esta obra; incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó acta de integración del consejo de desarrollo municipal, acta de priorización de obras, acta de integración del comité de obras, el convenio de concertación entre municipio y el comité de obras, el convenio de coordinación de mezcla de recursos, oficio de aprobación y autorización con sus anexos, presupuesto de obra, cedula de información básica y generalidades de la inversión, así mismo, no presentó calendario de ejecución, generadores de obra programada, acreditación de tenencia de la tierra, licencia de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, validación del proyecto por la dependencia normativa, planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 15 fracción V, VI, 19 y 251

fracciones II, III, IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** se detectó, que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, así mismo, no presentó invitaciones al órgano interno de control, y el acuerdo de excepción a la licitación pública; contraviniendo lo establecido en los artículos; 41, 42, 43 y 44 fracción II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó que presenta el contrato de obra pública número MSPJ/CDI/PROII/003/2018 de fecha 04 de mayo del 2018, adjudicado a la empresa MONTUHOTEP CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V, el cual indica un importe de **$5,229,420.62 (cinco millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos veinte pesos 62/100 M.N.)**, contraviniendo con el importe de esta obra de **$1,568,826.19 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 19/100 M.N.),** como se indica en los registros contables, auxiliares de bancos y de la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, así mismo, presentó presupuesto de obra del contratista, las tarjetas de análisis de precios unitarios, el programa general de ejecución de los trabajos, y las garantía de anticipo y cumplimiento del contrato, los cuales no corresponden a la obra observada, toda vez que indican un importe contratado de **$5,229,420.62 (cinco millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos veinte pesos 62/100 M.N.),** incumpliendo a lo establecido en el artículos 47, 50, 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la adjudicación de contratos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó las estimaciones de obra mediante las cuales fueron pagados los trabajos contratados, correspondientes al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFI), el cuerpo de la estimación, números generadores de obra, croquis de ubicación de los trabajos, notas de bitácora, reporte fotográfico y pruebas de control de calidad; contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, 128 y 132 fracciones II, IV, artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.
De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra,** se detectó, que no presentó aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al contratante, acta de entrega recepción de los trabajos del municipio a los beneficiarios, finiquito de obra debidamente requisitado y la garantía de vicios ocultos.; contraviniendo lo establecido en los artículos 164 y 166 de la **Ley de Obras Públicas**

y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I,, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-055

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $5,229,420.62 (Cinco millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos veinte pesos 62/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

56.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"RASTREO Y REVESTIMIENTO DE CAMINOS RURALES"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2018, con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/002/2018** de fecha 25 de mayo de 2018 adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANZOS S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$333,859.98 (trescientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta bancaria número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como se observa en el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado, con número de folio: **F01F2083-33F4-4D44-8AF9-CFC277880A0E** de fecha 19 de febrero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$333,859.98 (trescientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, así mismo, no presentó las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**;

artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra;** presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento del contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, así como, no presentó el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así como no presentó el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó croquis de ubicación de los trabajos que amparen la estimación, así mismo no presentó el reporte fotográfico de la obra; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y**

Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra,** se detectó, que no presentó el finiquito de obra debidamente requisitado, la garantía de vicios ocultos, así mismo, presentó el acta de entrega recepción de los trabajos del municipio a los beneficiarios, el cual carece de firmas del secretario, tesorero y primer vocal del comité de obras; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-056

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $333,859.98 (Trescientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

57.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** de la obra denominada: **"APERTURA DE CAMINOS SACACOSECHAS"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del del Ramo 33, Fondo III del ejercicio 2018, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/003/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURA IXXE S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$216,559.70 (Doscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta bancaria número 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como se observa en el Comprobante Fiscal Digital por Internet, con número de folio: **C57D1B2B-C5DB-4811-9F56-9182258BEFB7** de fecha 23 de enero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$216,559.70 (Doscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó acreditación de tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, así mismo no presentó las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, no presentó el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó croquis de ubicación de los trabajos que amparen la estimación, así mismo, no presentó el reporte fotográfico de obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra,** se detectó, que no presentó el finiquito de obra debidamente requisitado y la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-057

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $216,559.70 (Doscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

58.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: "**AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO GRANDE**" ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/004/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **DESARROLLADORA DE OBRAS Y CAMINOS RIOJA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$439,199.72 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 72/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta bancaria número 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados, con número de folios: **D2027F06-DFC3-448D-A532-700E1165E10** de fecha 23 de enero de 2019, **7FCAFBD4-F757-4A2A-B892-1E5041344AFB** de fecha 23 de enero de 2019 y **7F6AC050-6389-4C13-909C-9F20B43AF588** de fecha 23 de enero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$439,199.72 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 72/100 M.N.)**; incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó el croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones, y los reportes fotográficos de las estimaciones; así mismo se detectó que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-058

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $439,199.72 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 72/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

59.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN BARRIO GRANDE SAN PEDRO JICAYAN"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/005/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURA IXXE S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$422,002.32 (Cuatrocientos veintidós mil dos pesos 32/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta bancaria número 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados, con números de folio: **A8F8D875-CBC0-4B71-AD49-FFB9BDE1168F** de fecha 23 de enero de 2019, **CCD53592-4538-47B0-90CF-2D3F8686DFD** de fecha 23 de enero de 2019 y **8091C60C-7F31-4AFE-ABE7-EDFE285B2DB4** de fecha 23 de enero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$422,002.32 (Cuatrocientos veintidós mil dos pesos 32/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, así como las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó el croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones, así mismo, no presentó los reportes fotográficos de las estimaciones, así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-059

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $422,002.32(Cuatrocientos veintidós mil dos pesos 32/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

60.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN JICAYAN"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/006/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **OBRA PESADA Y MANTENIMIENTO ACASICO S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$359,999.99 (Trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados, con números de folio **E66302D2-CE5C-4CD3-A418-98068AA56941** de fecha 23 de enero de 2019, **9416B784-2550-42A1-B43F-324F0FA2DC57** de fecha 23 de enero de 2019 y **1599B458-AE22-471C-A88B-641FAF199F25** de fecha 23 de enero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$359,999.99 (Trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra** presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que

establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento del contrato, así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó el croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones, así mismo, no presentó los reportes fotográficos de las estimaciones; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-060

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $359,999.99 (Trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

61.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO XUÑUU"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/007/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO ESPONDA OBRA CIVIL Y ARQUITECTURA S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$404,000.00 (Cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados, con números de folio: **8868AA95-7097-4ABF-A92E-20E502B1074D** de fecha 23 de enero de 2019, **CB49023C-A53C-4DBE-8FCE-D7A8EA18B173** de fecha 23 de enero de 2019 y **4FAE4936-6499-43B8-9C3F-0C1F2BDB1A40** de fecha 23 de enero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$404,000.00 (Cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra**, presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones, así mismo, no presentó los reportes fotográficos de las estimaciones, así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de

la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-061

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $404,000.00 (Cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

62.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO XUÑUU"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/008/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA BURTON S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$372,013.90 (Trescientos setenta y dos mil trece pesos 90/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados, con números de folio: **A474A7CA-B5AD-4350-9405-91D190C41418** de fecha 23 de enero de 2019, **5CDE26CC-2195-4B16-8E26-B7B2C3211600** de fecha 23 de enero de 2019 y **4FAE4936-6499-43B8-9C3F-0C1F2BDB1A40** de fecha 23 de enero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$372,013.90 (Trescientos setenta y dos mil trece pesos 90/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento**

Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante la adjudicación directa, carece de motivación, evidencia y justificación, por lo que no acredita en cuál de los supuestos se encuentra la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó el croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones, así mismo, no presentó los reportes fotográficos de las estimaciones, así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones

deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-062

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $372,013.90(Trescientos setenta y dos mil trece pesos 90/100 M.N.),** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

63.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** de la obra denominada: "**AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO ITINDUA**" ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/009/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE OBRA BURTON S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$651,401.06 (Seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos un pesos 06/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados, con números de folio: **3E008E17-9FCF-46BF-9F9E-B608F3E27323** de fecha 23 de enero de 2019 y **989D8C35-BA1A-42AF-BFA0-C4AEB6ED0620** de fecha 23 de enero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$651,401.06 (Seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos un pesos 06/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra** presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó el croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones, así mismo, no presentó los reportes fotográficos de las estimaciones y las pruebas de laboratorio del concreto; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 282 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales, el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-063

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $651,401.06 (Seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos un pesos 06/100 M.N.),** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

64.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan., Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO ITINDUA"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato número **COP/MSPJ/312/FIII/010/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTO BURBANK S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$614,606.09 (Seiscientos catorce mil seiscientos seis pesos 09/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como se

observa en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados, con números de folio: **89B48B28-C4D8-4AF0-956F-3F98E6049D97** de fecha 19 de febrero de 2019, **4C2945FD-F1B2-4BB1-A4C5-96B939C1F1CB** de fecha 19 de febrero de 2019 y **570196AD-3FBA-47C4-81AF-25D75132E36B** de fecha 2 de febrero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$614,606.09 (Seiscientos catorce mil seiscientos seis pesos 09/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de

la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó el croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones, los reportes fotográficos de las estimaciones y las pruebas de laboratorio del concreto hecho en obra; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 282 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales, el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-064

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $614,606.09 (Seiscientos catorce mil seiscientos seis pesos 09/100 M.N.),** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

65.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico

presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan., Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO ÑUNDAZO"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/011/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANZOS S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$333,859.98 (Trescientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado, con número de folio: **3B0E7301-7C85-4DB6-AF26-D68A94EEA29F** de fecha 24 de enero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$333,859.98 (Trescientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante la adjudicación directa, carece de motivación, evidencia y justificación, por lo que no acredita en cuál de los supuestos se encuentra la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría

simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó el croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones, así mismo, no presentó los reportes fotográficos de las estimaciones; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, y registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-065

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo

que se determinan **pagos indebidos por un importe de $333,859.98 (Trescientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.),** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

66.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO ÑUNDAZO"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/012/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **CANN DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$464,142.67 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en lo Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados, con números de folio: **8D67197B-AF19-4428-B782-70E3780E7762** de fecha 2 de marzo de 2019 y **B49C0F66-8605-4352-A5A8-27441A248364** de fecha 3 de abril de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$464,142.67 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó el acta de integración del comité de obras, el convenio de concertación, el oficio de autorización y aprobación con anexo financiero de obra, así mismo, no presentó el presupuesto de obra, la cedula de información básica con generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, los generadores de obra programada, la acreditación de tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 17 fraccion II de la **Ley de coordinación fiscal del estado de Oaxaca**, artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de planeación desarrollo administrativo y servicios públicos municipales**, artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra** se detectó, que no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública, con lo cual no se acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de la excepción a la licitación pública, así mismo, no presento la notificación de adjudicación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó el programa general de ejecución e inversión de los trabajos y la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI Y VII y 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de realizar el programa de ejecución y de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble y el oficio de inicio de los trabajos.; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** presentó cuerpo de estimación 1 y 2 (finiquito), generadores de obra de estimación 1 y 2 (finiquito), bitácora de obra, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2(finiquito), documentos que carecen de sellos y firmas por parte del contratista y de las autoridades municipales correspondientes, así mismo no presentó croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, y registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción

II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-066

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $464,142.67 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

67.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO XINIÑU"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/013/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AVENDAÑO GARCIA S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$643,885.14 (Seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en lo Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, con números de folio: **051A8690-1E58-11E8-A05B-7530AB2213EB** de fecha 2 de marzo de 2019 y **BFCDD820-36B8-11E8-A275-475C50E4E2E4** de fecha 2 de abril de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$643,885.14 (Seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** presentó el acta de integración del comité de obras, el convenio de concertación, el oficio de autorización y aprobación con anexo financiero de obra, el presupuesto de obra, la cedula de

información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, los generadores de obra programada, documentos que carecen de firma y sellos por parte de las autoridades municipales correspondientes; así mismo, no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, y los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 17 fraccion II de la **Ley de coordinación fiscal del estado de Oaxaca**, artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de planeación desarrollo administrativo y servicios públicos municipales**, artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra** se detectó, que no presentó invitaciones a los contratistas concursantes, las bases de licitación y anexos, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas, el acta de fallo, así mismo, no presentó invitación al órgano interno de control, las propuestas técnico económicas de los concursantes, de igual manera, no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública, con lo cual no se acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez n a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó el contrato de obra pública, el programa general de ejecución e inversión de los trabajos y la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI Y VII y 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de realizar el programa de ejecución y de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del inmueble y oficio de inicio de los trabajos.; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** presentó; cuerpo de estimación 2 (finiquito), generadores de obra de estimación 2 (finiquito), croquis de ubicación de los trabajos, bitácora de obra, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2(finiquito), documentos que carecen de sellos y firmas por parte del contratista y de las autoridades municipales correspondientes, así mismo, no presentó cuerpo de estimación 1 y los generadores de obra de estimación 1; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra,** presentó sabana de finiquito, la cual carece de firmas, así mismo,no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-067

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $643,885.14 (Seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

68.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: "**AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE Y**

ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO XINIÑU" ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/014/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ROBLEMONS S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$632,563.76 (Seiscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en lo Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, con números de folio: **4CC75C17-5357-4959-BA7A-5BB953361067** de fecha 3 de abril de 2018 y **8A65C925-5566-4966-B51F-0C0755702A43** de fecha 3 de mayo de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$632,563.76 (Seiscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó el acta de integración del comité de obras, el convenio de concertación, el oficio de autorización y aprobación con anexo financiero de obra, el presupuesto de obra, la cedula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, los generadores de obra programada, así mismo, no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, memoria descriptiva, planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 17 fraccion II de la **Ley de coordinación fiscal del estado de Oaxaca**, artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de planeación desarrollo administrativo y servicios públicos municipales**, artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra** se detectó, que no presentó la notificación de adjudicación de obra y el acuerdo de excepción a la licitación pública, con lo cual no se acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de la excepción a la licitación pública; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez n a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y**

Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó el presupuesto de obra del contratista, así como, el programa general de ejecución e inversión de los trabajos y la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI Y VII y 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de realizar el programa de ejecución y de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble y el oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, que no presentó el cuerpo de las estimaciones 1 y 2 (finiquito), los generadores de obra de las estimaciones 1 y 2 (finiquito), los croquis de ubicación de los trabajos que amparen las estimaciones 1 y 2 (finiquito), así mismo, no presentó la bitácora de obra y los reportes fotográficos de la estimación 1 y 2(finiquito); así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó el aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al contratante, así mismo, no presentó la sabana de finiquito y la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los

contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-068

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $632,563.76 (Seiscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

69.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO CHANDUA"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/015/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **ALTA INGENIERIA EMERSON S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$321,800.69(Trescientos veintiún mil ochocientos pesos 69/100 M.N.),** misma que fue pagada con la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como se observa en el Comprobante Fiscal Digital por Internet, con número de folio: **12f32ec6-8624-404c-a0ce-25960c6d807a** de fecha 2 de marzo de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$321,800.69(Trescientos veintiún mil ochocientos pesos 69/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, la licencia de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de planeación desarrollo administrativo y servicios públicos municipales**, artículos 20 fracción IV, VIII y IX, 22 fracciones II y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y**

Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece los requisitos y la documentación mínima que deben contener los proyectos de infraestructura; y artículos 45, 47, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción 111, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante la adjudicación directa, carece de motivación, evidencia y justificación, por lo que no acredita en cuál de los supuestos se encuentra la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de ejecución de la obra,** se detectó, que no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra por parte de la contratista, así mismo, no presentó el escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó, no presentó croquis de ubicación de los trabajos que amparen la estimación 1 (finiquito), y el reporte fotográfico de la estimación 1 (finiquito); así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente y artículos 68 fracción I,

71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar los vicios ocultos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-069

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $321,800.69 (Trescientos veintiún mil ochocientos pesos 69/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

70.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.**, de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO CHANDUA"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/016/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la **SECCION 124 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE OAXACA, C.T.M., (REGISTRO SINDICAL 189), CON SEDE EN VILLA DE ETLA, OAXACA.** por la cantidad de **$2,497,000.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada de la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **313D5D28-FA07-4BD0-8F7E-02E3BF885120** de fecha 27 de agosto de 2018, **324E54B3-050E-4E46-9F85-A1D1D02B9915** de fecha 27 de agosto de 2018, **6F9FB551-825C-4EAB-842B-854E4A549D84** de fecha 27 de agosto de 2018, **EDCA3FAC-6724-49EE-B078-93404D893C70** de fecha 27 de agosto de 2018, **39B811AC-2F1A-40BA-8B8E-B48B09CC6F2B** de fecha 27 de agosto de 2018, **B50E03E3-4129-4D2E-86AA-7DDB71911594** de fecha 03 de septiembre de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros

contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$2,497,000.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, así mismo, no presentó, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracciones I, VIII, IX y 22 fracciones I y II, y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento adjudicación directa, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo establecido en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo, artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras, artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número COP/MSPJ/312/FIII/016/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 y según acta de notificación de adjudicación de contrato de fecha 10 de febrero del 2018, el Ayuntamiento realiza la formalización del contrato con la **SECCION**

124 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE OAXACA, C.T.M., (REGISTRO SINDICAL 189), CON SEDE EN VILLA DE ETLA, OAXACA, sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó que la obra se haya contratado conforme a los lineamientos legales correspondientes, toda vez que dicha persona moral no reúne los requisitos para contratar obra pública, así mismo, el contrato presentado carece de la firma del C. Onan Jhovani Velasco Rodríguez en su carácter de Secretario General Seccional, el cual dentro del contrato se le denomina contratista; contraviniendo con los artículos 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 26 E, 26 F, 26 G, y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** donde se establecen los requisitos que deben reunir las personas para acreditar fehacientemente su calidad de contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública legalmente establecidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se detectó que el contratista no presenta la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de anticipo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos y por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar el cumplimiento del contrato; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra**, se detectó que no presentan el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles y el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** relativo a la estimación uno, dos, tres, cuatro y cinco (finiquito), el cuerpo de la estimación, los números generadores de obra, los croquis de ubicación de los trabajos y el reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del Presidente Municipal, de la firma del residente de la obra y del nombre del contratista, así mismo, la bitácora de obra de la estimación uno, dos, tres, cuatro y cinco finiquito, carece de la firma y sello del Presidente Municipal y de la firma del residente de la obra, de igual manera,no presentó las pruebas de laboratorio correspondientes a la prueba de hermeticidad; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**,

que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de entrega y recepción de la obra** se detectó que el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio, el acta de entrega recepción de los trabajos del municipio a los beneficiarios y el finiquito de obra, carecen de firmas y sellos por parte del contratista y de las autoridades municipales correspondientes, así mismo no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo establecido en el artículos 37, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y que los contratistas deberán exhibir llegado el momento fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-070

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $2,497,000.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

71.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO TICHINDUA"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018, con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/017/2018** de fecha 12 de febrero de 2018 adjudicada a la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAGJ, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1, 397,000.00 (Un millón trescientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **665228E9-2449-4BA0-894E-B3A95777271D**

de fecha 02 de marzo de 2018**, FFFBA3AA-2205-4788-BEF5-F4124100A08C** de fecha 08 de mayo de 2018, **976F81E2-DA75-4D0F-BA69-70440C604CE8** de fecha 05 de julio de 2018**, BA9EEC48-3EA7-4E3A-B08C-B821E536023F** de fecha 05 de julio 2018, **BEA2E093-B6DD-4DC6-A431-56D6A9FA9D84** de fecha 03 de agosto de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$1,397,000.00 (Un millón trescientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó que no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, dictamen de factibilidad y memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracciones y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa, se detectó que carece de motivación, evidencia y justificación, por lo que no acredita en cuál de los supuestos se encuentra la obra, de igual manera, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo establecido en el artículo 45 y 46 de la de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo; artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó que existe una irregularidad en el contrato de obra pública número COP/MSPJ/312/FIII/017/2018 de fecha 12 de febrero del 2018, en su apartado de declaraciones en el inciso d) menciona que la obra se adjudicó mediante el proceso de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, contraviniendo el acta de excepción a la licitación pública que indica que la obra se realizará por adjudicación directa y el acta de notificación de adjudicación de contrato de fecha 10 de febrero del 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 24, 25, 26, 42, 43 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las modalidades para la contratación de obra pública y para acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; así mismo no presentó la garantía de cumplimiento de contrato contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar el cumplimiento del contrato; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra**, se detectó que no presentan el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles y el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** presentó documentación relativa a las estimaciones número uno, dos y tres finiquito correspondientes a la obra, sin embargo, se detectó que la obra fue pagada mediante seis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´s), de los cuales presentaron cinco, que indican en su concepto, el pago de las estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco, de la obra observada, lo cual contraviene con la documentación presentada para comprobar y justificar la obra, toda vez que en el finiquito de obra presentado se relaciona que la obra se ejecutó mediante tres estimaciones, ejerciendo el total del recurso contratado, así mismo, del análisis a la documentación presentada se determinó que relativo a las estimaciones uno, dos y tres finiquito, no presentó el croquis de ubicación de los trabajos, las notas de bitácora, las pruebas de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto, así mismo, presentó el reporte fotográfico el cual carece de todos los conceptos que se ejecutaron; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad

de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra,** presentó el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio, la cual carece de la firma del contratista, así mismo, presentó acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios, la cual no corresponde a la obra observada, toda vez que indica los datos de otra obra, de igual forma, no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo establecido en el artículos 37, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes ; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-071

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $1,397,000.00(Un millón trescientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

72.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL BARRIO TICHINDUA"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/018/2018** de fecha 12 de febrero de 2018 adjudicada a la empresa **CAMINOS DEL SUR SEJUVE S.A DE C.V** por la cantidad de **$93,840.67 (Noventa y tres mil ochocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.)** misma que fue pagada de la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **F01E0404-EFEC-438C9D9A-3963E23EE7CA** de fecha 05 de abril de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$93,840.67 (Noventa y tres mil ochocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra**, se detectó, que no presentó el acta de integración del comité de obras y convenio de concertación, así mismo, no presentó el oficio de autorización y aprobación de recursos, con su anexo financiero o técnico de obra, no presentó el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, los generadores de obra programada, la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 , 22 y 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la autorización del recurso para la inversión y los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículo 35 y 209 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos ; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa, como lo manifiesta en el contrato de obra pública número COP/MSPJ/312/FIII/018/2018; contraviniendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública por la modalidad de adjudicación directa, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **procedimiento de la contratación de la obra,** se detectó, que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato, así mismo, no presentó el catálogo de conceptos de la empresa a la que se adjudicó el contrato y el programa general de ejecución e inversión de los trabajos; contraviniendo lo establecido en el artículo 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción

II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra**, se detectó que no presentó el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles, así mismo, no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio y el oficio de inicio de los trabajos, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** se detectó que no presentó la estimación uno finiquito, integrada por el cuerpo de la estimación, números generadores de obra, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y las notas de bitácora; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo que se emite:

De la revisión y análisis al **proceso de entrega y recepción de la obra** se detectó que no presentó el aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, el finiquito de obra debidamente requisitado, la garantía de vicios ocultos, así mismo, no presentó el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio y el acta de entrega recepción de los trabajos del Municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículos 37, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-072

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $93,840.67 (Noventa y tres mil ochocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.),** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

73.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE PRINCIPAL"** ubicada en la localidad San Juan Jicayán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/019/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **ALTA INGENIERIA EMERSON S.A DE C.V.** por la cantidad de **$483,683.13(Cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.),** misma que fue pagada de la cuenta número 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio:**DA1559C8-F759-431A-A652-37ABBB3781BF** de fecha 19 de febrero de 2018 **AA9CF936-5B91-42E7-973A-2957F258B150** 19 de febrero de 2018 y **8A4003B1-5E37-457A-AA5C-42D04400FDD2** fecha 05 de septiembre de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$483,683.13 (Cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.),** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de programación y presupuestación de la obra,** presentó el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, la cual tiene la inconsistencia de que la fecha de expedición es igual a la fecha del contrato de obra lo cual es improcedente, toda vez que debió existir un periodo de tiempo entre la formalización de dichos documentos, así mismo, no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria descriptiva, los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 17, 18, 19, 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la planeación, programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las

autoridades municipales; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa, se detectó que no es legible para determinar si acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así mismo presentó el acta de adjudicación, la cual tiene la inconsistencia de que la fecha de expedición es igual a la fecha del contrato de obra, lo cual es improcedente, toda vez que debió existir un periodo de tiempo entre la formalización de dichos documentos; contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 45 fracción de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo, artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó que el contrato de obra pública número COP/MSPJ/312/FIII/019/2018 de fecha 12 de febrero de 2018, carece de la firma del contratista en todas las hojas, así mismo, no presentó la garantía de cumplimiento de contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículos 37 fracción II, 47 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos que todo contrato de obra pública debe reunir y que los contratistas deberán exhibir la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra para garantizar el cumplimiento del contrato; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra**, se detectó, que no presentó el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles y el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes

descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** relativo a las estimaciones uno dos y tres finiquito, se detectó que el cuerpo de la estimación y números generadores de obra, carecen de nombre y firma del residente de obra, así mismo, no presentó croquis de ubicación de los trabajos, pruebas de control y calidad de la resistencia del concreto en el pavimento y reporte fotográfico, de igual forma, las notas de bitácora carecen de firmas y sellos de la autoridad municipal, y la firma del residente de obra y contratista; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 y 61 fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que el residente de obra será el responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, y las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente ; 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra,** se detectó, que el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio, carece de la firma del contratista, así mismo, el acta de entrega recepción de los trabajos del Municipio a los beneficiarios, carece de nombre y firma del secretario, tesorero y 1er vocal del comité de obra, de igual forma, no presentó la garantía de vicios ocultos; contraviniendo lo establecido en los artículos 37, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras y la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo que se emite

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-073

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $483,683.13 (Cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

74.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PRINCIPAL DE SAN JUAN JICAYAN"** ubicada en la localidad de San Juan Jicayán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018 con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/020/2018** de fecha 10 de julio de 2018 adjudicada a la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$1,511,184.44 (un millón quinientos once mil ciento ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.),** misma que fue pagado de la cuenta bancaria número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **39FC286F-501E-4C37-8526-0FEC6796EFC0** de fecha 02 de octubre de 2018, **509E48CB-12B6-4EF4-BB30-E005CF09FA43** de fecha 03 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$1,511,184.44 (un millón quinientos once mil ciento ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al **proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, así como, las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **procedimiento de adjudicación de la obra,** respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 29 de junio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, de igual forma, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los licitantes perdedores, así mismo, se detectó que la propuesta técnica y económica del contratista ganador carece del anexo 3 y anexo 17 de acuerdo a las bases del concurso, no presentó el acta de visita al sitio de la obra, el acta de apertura de las propuestas y el dictamen correspondiente; contraviniendo lo establecido en el artículos 29, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de**

Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018, que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó que el contrato de obra pública número COP/MSPJ/312/FIII/020/2018 de fecha 10 de julio del 2018, carece de la firma del contratista, así mismo, no presento los anexos al contrato: el catálogo de conceptos y el programa general de ejecución e inversión de los trabajos del contratista, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que debe reunir todo contrato de obra pública; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra**, se detectó que no presentó el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles, así mismo, no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio y el oficio de inicio de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra,** relativo a las estimaciones numero uno y tres finiquito, presentó el cuerpo de la estimación y los números generadores, los cuales carecen de firmas del contratista y del residente de obra del municipio, así mismo, presentó los croquis de obra y el reporte fotográfico, los cuales carecen de todos los conceptos que se ejecutaron y no cuentan con las firmas del contratista y del residente de obra del municipio, de igual forma, no presentó las notas de bitácora y las pruebas de control y calidad de la resistencia del concreto utilizado en el pavimento; así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que

establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de entrega recepción de la obra** se detectó, que el acta entrega recepción del contratista al Municipio, carece de la firma y sello del contratista, así mismo, no presentó el finiquito de obra y el acta de entrega recepción de los trabajos del municipio a los beneficiarios; incumpliendo lo establecido en el artículo 64 párrafo primero, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; Por lo anterior no se pudo constatar que la obra exista físicamente y que se haya ejecutado conforme a las disposiciones legales correspondientes. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-074

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $1,511,184.44 (Un millón quinientos once mil ciento ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

75.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO DE SANTIAGO JICAYAN"** ubicada en la localidad de Santiago Jicayán, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/021/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada al **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAGJ S.A DE C.V,** por la cantidad de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** misma que fue pagada, de la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **58C7DB93-E201-424E-8736-23842676D69F**de fecha 31 de diciembre de 2018 **3F9773CC-3945-4D41-8749-1A25B18254BD** de fecha 31 de diciembre de 2018, **7E7DA0DE-4D55-4F39-AFD6-1ABC9365EF3E** de fecha 31 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al proceso **del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó el acta de integración del comité de obras, el convenio de concertación, el oficio de autorización y aprobación con anexo financiero o técnico de obra, así mismo, no presentó el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, de igual manera, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública, las invitaciones a los contratistas participantes, las bases de licitación con anexos, así mismo, no presentó el acta de visita al sitio de la obra, el acta de junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas, el acta de fallo, y las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes.; contraviniendo lo establecido en el artículos 29, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** presentó el contrato de obra pública número COP/MSPJ/312/FIII/021/2018 de fecha 12 de febrero del 2018, el cual no está debidamente fundamentado, toda vez que, se fundamenta en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual no corresponde al recurso con el cual fue ejercida la obra, así mismo, no presentó el presupuesto de obra de la empresa a la que se adjudicó el contrato, el programa general de ejecución e inversión de los trabajos y la garantía de cumplimiento de contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 fracción VI y 37 fracción II de la **Ley de**

Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece los requisitos que debe reunir todo contrato de obra pública y que los contratistas deberán exhibir la garantía por un valor del 10% del valor total de la obra para garantizar el cumplimiento del contrato; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra**, se detectó que no presentan el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles, así mismo, no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio y el oficio de aviso de inicio de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra** se detectó, que no presentó estimaciones de obra integradas por: el cuerpo de la estimación, los números generadores de obra, los croquis de ubicación de los trabajos, las notas de bitácora, las pruebas de control y calidad, el reporte fotográfico, así mismo, el periodo de ejecución de las estimaciones según las facturas presentadas, no coincide con el periodo de ejecución del contrato de obra publica, así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de entrega y recepción de la obra,** se detectó que no presentó el aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, el finiquito de obra, la garantía de vicios ocultos, el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio, así mismo, presentó acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios, la cual no corresponde a la obra observada, toda vez que indica los datos de otra obra; contraviniendo lo establecido en el artículos 37, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y que los contratistas deberán exhibir llegado el momento la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las

comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-075

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

76.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: "**AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PACIFICO**", ubicada en la localidad de Yutandayoo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/022/2018** de fecha 28 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AVENDAÑO GARCIA S.A DE C.V.** por la cantidad de **$2,000,014.12 (Dos millones catorce pesos 12/100 M.N.)** misma que fue pagado mediante la cuenta número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **D232B1C4-4EEC-11E8-B75F-935BC151253E** de fecha 03 de mayo de 2018, **2376B358-65D3-11E8-8174-B790FB5A58FF** de fecha 01 de junio de 2018, **DCD2379A-8933-11E8-AE8B-9F892E4A0346** de fecha 16 de julio de 2018, y **94A9A936-AC87-11E8-8815-09C7F14DC8EB** de fecha 30 de agosto de 2018, **9D5ED29C-AF87-11E8-9B9C-019AED16EEA0** de fecha 03 de septiembre de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$2,000,014.12 (Dos millones catorce pesos 12/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al proceso **del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó el acta de integración del comité de obras, el convenio de concertación, el oficio de autorización y aprobación con anexo financiero o técnico de obra, así mismo, no presentó el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, de igual manera, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y

de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública, las invitaciones a los contratistas participantes, el acta de visita al sitio de la obra, el acta de junta de aclaraciones, el acta de apertura de las propuestas, el dictamen de las propuestas, el acta de fallo, y las propuestas técnicas y económicas de las empresas perdedoras; contraviniendo lo establecido en el artículos 29, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** se detectó que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los contratistas deberán exhibir la garantía por un valor del 10% del valor total de la obra para garantizar el cumplimiento del contrato; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra**, se detectó que no presentan el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles, el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio y el oficio de aviso de inicio de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece

que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra** se detectó, que no presentó estimaciones de obra integradas por: el cuerpo de la estimación, los números generadores de obra, los croquis de ubicación de los trabajos, las notas de bitácora, las pruebas de control y calidad de la resistencia del concreto en pavimento y guarnición, el reporte fotográfico, así mismo, el periodo de ejecución de las estimaciones según las facturas presentadas, no coincide con el periodo de ejecución del contrato de obra publica, así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de entrega y recepción de la obra,** se detectó que no presentó el aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, el finiquito de obra, la garantía de vicios ocultos y el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio; contraviniendo lo establecido en el artículos 37, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y que los contratistas deberán exhibir llegado el momento la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-076

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $2,000,014.12 (Dos millones catorce pesos 12/100 M.N.)**; así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación

comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

77.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSE EMILIANO ZAPATA**, ubicada en la localidad de Agua dulce y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/023/2018** de fecha 12 de febrero de 2018, adjudicada a la empresa **CANN DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por la cantidad de $**1,220,464.12(Un millón doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.)**, misma que fue pagado mediante la cuenta bancaria número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **2A84D2EE-B638-4BD8-9C28-416C6119CEA4** de fecha 02 de octubre de 2018 **B9D1050D-1AA4-4C3E-89B0-5985659E8F37** 02 de octubre de 2018, **A4D2817F-7005-415A-876F-46E86FD96C9D** de fecha 02 de octubre de 2018 y **0CE32C70-3923-4354-B2FE-030630DCB31E** de fecha 03 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de $**1,220,464.12(Un millón doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al proceso **del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó el acta de integración del comité de obras, el convenio de concertación, el oficio de autorización y aprobación con anexo financiero o técnico de obra, el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, el calendario de ejecución, así mismo, no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública y el acta de adjudicación de la obra, de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo establecido en el artículos, 42,45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** presentó el contrato de obra pública número COP/MSPJ/312/FIII/023/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, el cual indica que el procedimiento de contratación se realizó mediante una adjudicación directa, lo cual contraviene con la documentación presentada de la propuesta técnica y económica de la empresa CANN DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V, en donde la documentación indica que se realizó un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así mismo, el contrato no esta debidamente fundamentado, toda vez que, se fundamenta en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual no corresponde al recurso con el cual fue ejercida la obra, así mismo, no presentó la fianza de cumplimiento del contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 24, 25, 37 y 51, fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la contratación de las obras y que los contratistas deberán exhibir la garantía por un valor del 10% del valor total de la obra para garantizar el cumplimiento del contrato; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra**, se detectó que no presentó el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles, así mismo, no presentó, el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio y el oficio de aviso de inicio de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra** se detectó, que no presentó estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco finiquito, integradas por: el cuerpo de la estimación, los números generadores de obra, los croquis de ubicación de los trabajos, las notas de bitácora, las pruebas de control y calidad, el reporte fotográfico, además el periodo de ejecución de las estimaciones según las facturas presentadas, no coincide con el periodo de ejecución del contrato de obra publica, así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de entrega y recepción de la obra,** se detectó que no presentó el aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, el finiquito de obra, la garantía de vicios ocultos y el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio; contraviniendo lo establecido en el artículos 37, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y que los contratistas deberán exhibir llegado el momento la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-077

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $1,220,464.12(Un millón doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

78.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: **"AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS"** , ubicada en la localidad de San Pedro Jicayan y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(FISM-DF); con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/024/2018** de fecha 20 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **MEGAESTRUCTURAS HOKMA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$885,404.57(Ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 57/100 M.N.)** misma que fue pagado mediante la cuenta bancaria número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **3CBE5EE5-2129-41F9-8FD8-E9F601E78A6C** de fecha 19 de febrero de 2019 **07C4F2CF-2531-4E40-BA14-26CDFDF26960** 19 de febrero de 2019, **1DD5610F-2DB8-402E-B5CE-DEBB5127D26F** de fecha 19 de febrero de 2019 y **EC1AC197-1173-491A-A0D6-72E7CA2CE00C** de fecha 19 de febrero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$885,404.57(Ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 57/100 M.N.);** incumpliendo con los artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al proceso **del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, de igual manera el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo establecido en el artículos, 42,45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse

la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** presentó el contrato de obra pública número COP/MSPJ/312/FIII/024/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, el cual tiene la irregularidad de que en las fojas con folios 066 al 076, carecen de firmas al calce por parte del Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de obras públicas y el Tesorero Municipal, así mismo, no presentó la fianza de cumplimiento del contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 24, 25, 37 y 51, fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la contratación de las obras y que los contratistas deberán exhibir la garantía por un valor del 10% del valor total de la obra para garantizar el cumplimiento del contrato; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra**, se detectó que no presentan el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles, así mismo, no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra** se detectó, que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet son de fecha del 19 de febrero del 2019, así mismo, las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, en el cuerpo de cada estimación, los números generadores de obra y las notas de bitácora, carecen de firma del residente de la obra, de igual manera, no presentó croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y pruebas de control y calidad de la tubería empleada y del concreto utilizado en el pavimento, así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de entrega y recepción de la obra** se detectó que el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio, carece de la firma y sello del Presidente Municipal en la primera hoja, así mismo, el acta de entrega recepción de los trabajos del municipio a los beneficiarios, carece del nombre y firma del tesorero, secretario y 1er vocal del comité de obra, de igual manera, no presentó fianza de vicios ocultos; contraviniendo lo establecido en el artículos 37, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y que los contratistas deberán exhibir llegado el momento la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-078

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $885,404.57 (Ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 57/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

79.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y estados de cuenta presentados, así como de la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.,** de la obra denominada: "**AMPLIACION DE SISTEMA DE DRENAJE EN LA CALLE LIBERTAD,** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayán y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ; con número de contrato **COP/MSPJ/312/FIII/025/2018** de fecha 20 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **MEGAESTRUCTURAS HOKMA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)** misma que fue pagado mediante cuenta bancaria número: 0111266330, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A; como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **D80FA5E3-045F-4A9D-90C6-07C50EC6405C** de fecha 19 de febrero de 2019 **A24AC778-49D3-4EE1-A3F5-C2FCCE1B2237** 19 de febrero de 2019, **DD891158-234D-4D72-A099-E104B4D5B48** de fecha 19 de febrero de 2019 **y 11223530-5BE1-4619-943C-5C9AA08928DC** de fecha 19 de febrero de 2019.

De la revisión y análisis a los registros contables, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018 por un importe de **$730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.);** incumpliendo con los

artículos; 19, 34, 38, 52 y 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; así mismo, de la documentación presentada se determina lo siguiente:

De la revisión y análisis al proceso **del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra,** se detectó, que no presentó la acreditación de tenencia de la tierra, los permisos y licencias de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, así mismo, no presentó los planos del proyecto: arquitectónicos y de ingeniería, y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias, así como con las inversiones y estudios que se requieran; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 118, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; artículos 64, 66 y 67 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen promover la participación de las comunidades beneficiarias y como deben estar integrados los comités de vecinos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al **proceso de adjudicación de la obra,** presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública ilegible, por lo cual no se puede constatar que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, de igual manera, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo establecido en el artículos, 42,45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 64 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de contratación de la obra,** no presentó la fianza de cumplimiento de contrato, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los contratistas deberán exhibir la garantía por un valor del 10% del valor total de la obra para garantizar el cumplimiento del contrato; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión **al proceso de ejecución de la obra,** se detectó que no presentan el escrito emitido por el Municipio y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles y el oficio de asignación del residente responsable de la obra por parte del Municipio, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra;

De la revisión y análisis al **proceso de comprobación de la obra** se detectó, que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet son de fecha del 19 de febrero del 2019, correspondientes a las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, así mismo, en el cuerpo de estimación, los números generadores de obra y las notas de bitácora, carecen del nombre y firma del residente de la obra, de igual manera, no presentó croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y pruebas de control y calidad de la tubería empleada y del concreto utilizado en el pavimento, así mismo se detectó que que realizo pagos a cuenta de las estimaciones con registros contables a otras cuentas por aplicar, registrando la obra al 31 de diciembre de 2018; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

De la revisión y análisis al **proceso de entrega y recepción de la obra** se detectó que el acta entrega recepción física de los trabajos del contratista al Municipio, carece de la firma y sello del Presidente Municipal en la primera hoja, así mismo, el acta de entrega recepción de los trabajos del municipio a los beneficiarios, carece del nombre y firma del tesorero, secretario y 1er vocal del comité de obra, y no presentó fianza de vicios ocultos.; contraviniendo lo establecido en el artículos 37, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y que los contratistas deberán exhibir llegado el momento la garantía por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-079

El Municipio de **San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, por lo que se determinan **pagos indebidos por un importe de $730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.);** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra mediante los cuales compruebe los pagos realizados a la empresa contratista en el ejercicio fiscal 2018.

80.- De la revisión al estado de actividades, registros contables y auxiliares de bancos, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoria el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO (2DA ETAPA)"** ubicada en la localidad de San Pedro Jicayán, pagada con la cuenta bancaria número 0112012294, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. perteneciente a recursos por convenios federales del ejercicio 2018; por lo cual se determinan pagos indebidos en cantidad de **$3,660,594.43 (Tres millones seiscientos sesenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.);** Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47,50,51, 56, 60, 61, 64,65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra., artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-080

El Municipio de **San pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO (2DA ETAPA)"** por un importe de **$3,660,594.43 (Tres millones seiscientos sesenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.),** así mismo, proporcione los auxiliares contables con la documentación comprobatoria del registro de esta obra.

B) Auditoria de Cumplimiento.

Ante el incumplimiento de proporcionar la información requerida, toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplieron en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, se emite el siguiente resultado:

Resultado: AC-01 (con observación)

1.- El municipio auditado al no presentar el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

De igual forma no acreditó, haber cumplido con la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo expuesto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII y IX, 95 fracción VI, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas

en temas municipales, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y artículos 43, fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del mismo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

3.- Ante la omisión en la presentación del Bando de Policía y Gobierno, autorizado y publicado, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 43 fracción I y 47 fracción X y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.

4.- Al no presentar los expedientes de proyectos y programas que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y al Presidente Municipal para llevar a cabo la publicación respectiva.

5.- Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la evidencia documental donde conste que hizo del conocimiento a la población sobre los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, durante el ejercicio fiscal 2018, del Ramo General 33 (FISM-DF y FORTAMUN-DF), así como el formato de Información de Aplicación de los recursos de los fondos (FISM-DF y FORTAMUN-DF), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 Letra A y B, fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este último ordenamiento que estipula la obligación por parte de los municipios de enviar a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 46 y 47 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como no acreditó el cumplimiento de los artículos 17 fracciones I, III, V y VII de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los Municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal a rendir anualmente un informe detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

6.- Al no presentar los documentos donde conste que el Municipio informó a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal 2018, con la aplicación de los recursos del Ramo general 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF); no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 33 letra A y, letra B fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen la obligación al municipio de rendir informes a sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término de cada ejercicio.

7.-Ante la omisión de presentar los informes trimestrales presentados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y control presupuestarios (SFU), sobre ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, 48, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los municipios a informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, a que se refiere el artículo 33 Letra B, fracción II, inciso f) y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 85 fracción II cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 17 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que impone la obligación hacia los municipios de informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, sobre el uso de las Aportaciones.

8.- Al no presentar la evidencia documental donde conste que el Municipio reportó la información referente a sus proyectos realizados con el FISM-DF en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68, 71 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales rigen la presentación de la información financiera, así como la forma y términos en que los municipios deben de proporcionar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del ejercicio de los recursos en el sistema que para tal efecto ponga a disposición la citada Secretaría.

9.- El ente auditado al no proporcionar el Certificado de Necesidad de Infraestructura (CDN), así como el listado oficial donde la obra esté considerada en el Plan Maestro de Infraestructura, si se trata de equipamiento médico presentar el Dictamen de Validación de Equipamiento, emitido por la Secretaría de Salud Federal a través del Centro Nacional de Tecnología en Salud (CENETEC); en caso de que el municipio haya invertido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), en el rubro de Infraestructura básica del sector salud (IBSS), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 numeral a) fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en los Lineamientos del Sistema de Formato Único.

10.-Al no presentar el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que exigen la integración del citado Consejo.

11.- Ante la omisión de presentar los Estados Financieros y Presupuestales debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción IX, 71 fracciones III y XVII y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

12.- Al no presentar el ente auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del Gasto Público Municipal, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 95 fracciones II, II Bis, III y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos.

13.- Ante la omisión de ese ente fiscalizado en presentar la base de datos del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

14.- Al no presentar los auxiliares de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 17 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

15.- Ante la omisión de presentar el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos, donde se muestre su registro contable, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al ente auditado a registrar contablemente su patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

16.- Al no presentar el ente auditado el reporte de control presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción II, 95 fracciones VII y IX y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

17.- El ente auditado al no proporcionar la plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

18.-El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, el cual contendrá la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; c) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; d) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión y, e) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 24 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LII, 132 y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6, 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017.

19.- Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas y específicas activas durante el ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

20.- Al no presentar los expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado, etc; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra y artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

21.- Ante la omisión de presentar el programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado no acreditó dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en lo que respecta a la presupuestación de las obras públicas; 43 fracciones XV y XXVI y 68 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en los que se faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; y al presidente municipal a ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano entre otros; 48 fracción I y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras y el tiempo para su aprobación.

22.- Al no presentar el ente auditado el expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que todo contrato de obra pública deberá contener las clausulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse.

23.- Al no presentar el ente auditado los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018 que integren la documentación correspondiente a: A). Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B). Modalidad de Ejecución, C). Ejecución, D). Comprobación; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; 18 fracción V, 20 fracción IV, VI, VIII, IX y XIII, 22, 26A, 30, 31, 35, 36, 38 párrafo primero, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contemplan las reglas a que deben sujetarse todos los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios.

24.- Ante la omisión de ese ente fiscalizado de presentar la relación de obras ejecutadas por el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: Nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución

(contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018, no acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de los ayuntamientos a remitir al órgano técnico del Congreso del Estado, la información relativa a las obras ejecutadas; 43 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes y 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0201/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 presentó documentación; respecto al punto 1; presupuesto de egresos del ejercicio 2018 del Municipio de San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oax., autorizado por el ayuntamiento con fecha 12 de diciembre 2018, así mismo presentó oficio de fecha 29 de enero 2018 por remisión de copia de presupuesto de egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; acta de sesión de cabildo del día 12 de diciembre de 2017 para la aprobación del presupuesto de egresos con enfoque a resultados para el ejercicio 2018 que incluye información correspondiente a las prioridades de gasto, presentó impresión de informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social del municipio de San Pedro Jicayan, Oaxaca; árbol de problemas y objetivos; matriz de indicadores para resultados 2018; articulado del presupuesto; plantilla del personal de confianza; cédula de programas presupuestarios; cédulas especificas armonizadas por concepto del gasto, así mismo presentó hoja que contiene el link: http://municipiodesanpedrojicayan.gob.mx/conac.html, donde se aprecia la publicación del presupuesto de egresos en la página oficial del municipio, sin embargo no presentó las modificaciones con su autorización correspondiente; así mismo presentó el Proyecto de iniciativa de ley de ingresos 2018, presentado al congreso del estado de fecha 28 de noviembre de 2017, acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre con motivo de aprobación del proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Respecto al punto 2 presentó; plan municipal de desarrollo publicado en la página oficial del municipio http://municipiodesanpedrojicayan.gob.mx/assets/plan-municipal-de-desarrollo-san-pedro-jicayan.pdf., con periodo 2017-2018, el cual carece de autorización por parte del cabildo.
Respecto al punto 3 presentó; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Jicayan, Jamiltepec; Oax. Bienio 2017-2018 que se encuentra publicado en la página oficial del municipio http://municipiodesanpedrojicayan.gob,mx/assets/bando-de-policia-pdf; el cual carece de su debida autorización por parte del cabildo.

Respecto al punto 4 presentó; reporte de cumplimiento de indicadores del 01 de enero al 31 de diciembre 2018 con avance de obra al 100%, así mismo presentó relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero 31 de diciembre de 2018, documentación que no corresponde a lo solicitado.

Respecto al punto 5 presentó; impresión de pantalla de la página oficial del municipio http://municipiodesanpedrojicayan.gob.mx/inversion-publica-2018.html; en donde se muestra el listado de obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018, los contratos correspondientes a cada una y su acta entrega-recepción.

Respecto al punto 7 presentó; impresión de pantalla de la información cargada a la página https://www.mst.hacienda.gob.mx.; sin embargo, no se pueden constatar que dichos reportes efectivamente se realizaron, debido a que no se tiene acceso.

Respecto al punto 9 presentó: presentó el siguiente texto que a la letra dice; *"el municipio de San Pedro Jicayan durante el ejercicio 2018, no ejerció recursos en el rubro de infraestructura en salud, por lo tanto, no hay información que remitir"*, así mismo presentó listado de obras en proceso en donde el municipio no muestra evidencia de haber ejercido recursos en sector salud.

Respecto al punto 10 presentó; Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, de fecha 29 de enero de 2018.

Respecto al punto 11 presentó; informe trimestral, estado de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública; estado de cambio en la situación financiera; estado analítico del activo; estado analítico de la deuda y otros pasivos; estado de actividades; estado de flujo de efectivo; notas a los estados financieros; información presupuestaria que contiene; estado analítico de ingresos; estado analítico de ingresos por clasificación económica, así mismo, presentó estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación administrativa, económica(por tipo de gasto), por objeto del gasto(capitulo y concepto), clasificación funcional (finalidad y función); de igual manera, presentó primer informe trimestral de avances de gestión financiera; balanza de comprobación; evaluación al desempeño; procesos concluidos, notas de gestión administrativa; presentó conciliación entre ingresos presupuestarios y contables, conciliación entre egresos presupuestarios y contables, registro y control de impuestos a cargo, inventario de bienes muebles, endeudamiento neto; y oficios de entrega del primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral del ejercicio 2018 y oficios de entrega de los avances trimestrales, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Respecto al punto 12 presentó; registros contables relativos a las pólizas de diario, pólizas de egresos y pólizas de ingresos soportados con Comprobantes Fiscales Digitales y documentación justificativa del gasto, sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación solicitada.
Respecto al punto 13 presentó; base de datos del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018.

Respecto al punto 14 presentó; auxiliares de cuentas de mayor del ejercicio fiscal 2018.
Respecto al punto 15 presentó; auxiliares por cuenta del 01 de enero al 31 de diciembre 2018 de; 12411 Muebles de oficina y estantería, 12413 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información, 12421 Equipos y aparatos audiovisuales, 12441 Vehículos y equipo terrestre, 12461 Maquinaria y equipo agropecuario, así mismo, presentó relación de bienes que componen el patrimonio municipal (muebles e inmuebles al 31 de diciembre 2018), documentos que no se encuentran debidamente autorizados y que carecen de resguardos correspondientes.

Respecto al punto 16 presentó; reporte de suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2018, en el cual se puede visualizar el nivel de partida, programa, proyecto y unidad responsable, así mismo presentó reporte analítico de egresos al 31 de diciembre 2018 con modificaciones, documentos que carecen de autorización por parte del cabildo.

Respecto al punto 17 presentó; plantilla del personal de confianza del municipio de San Pedro Jicayan y acta de cabildo de aprobación del tabulador salarial 2018 de fecha 2 de diciembre 2018, debidamente autorizado.

Respecto al punto 18 presentó; estado analítico de la deuda y otros pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, en donde refleja que la entidad fiscalizada no contrajo deudas en el ejercicio fiscal 2018.

Respecto al punto 19 presentó; estados de cuenta bancarios número 0111266039 de Ramo 28 del Fondo de Participaciones; estados de cuenta bancario número 0111266276 correspondiente Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., estados de cuenta bancario número 0111266330 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; estados de cuenta bancarios número 0111517392 del Ramo 20 Programa de Empleo Temporal(PET), estado de cuenta número 0112012294 del Programa de Infraestructura Indígena; estados de cuenta bancarios número 0111950487 correspondiente al Programa de apoyos a Pequeños Productores, de los meses de los meses de enero a diciembre 2018 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. ,relación de cuentas bancarias productivas especificas del periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2018; conciliaciones bancarias de enero a diciembre 2018; auxiliar por cuenta de bancos del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, así mismo presentó oficio emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., en donde se consta que el municipio de San Pedro Jicayan tiene cuentas de cheques aperturadas, de fecha 03 de enero 2018.

Respecto al punto 20 presentó; contrato entre el municipio y los siguientes proveedores; Grupo Moscheratto SA de CV., Servicios Woodsen de México S.C., Abarrotes Mosontlex SA de CV., Impulsora comercial Aisenghart SA de CV., Abarrotes Mosontlex SA de CV., Azeuckir SA de CV., Proveedora Papelera y Artículos de Oficina Dosier México SA de CV., Comercializadora Gunther SA de CV., Materiales para construcción Tepec SA de CV., Consultoría de Negocios y Servicios empresariales Officis S.C; Servicios Woodsen de México S.C., Mega Publicidad Inteligente GCA SA de CV., Soluciones Moctezuma & Albarrán S.C., Abastecedora comercial de artículos, bienes y servicios Mendoza SA de CV., Servicios Integrales Partgas, SA de CV., Materiales para construcción Tepec, SA de CV., Refaccionaria Endeks, SA de CV., Construcciones Sizzaro SA de CV., Construcciones Sizzaro SA de CV., Consultoría Navarrete & Reyes SC.

Respecto al punto 22 presentó; presentó documentación relativa 3% para gastos indirectos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), documentación que no corresponde a lo solicitado.

Respecto al punto 23 presentó; presentó: Expedientes técnicos de las obras; Ampliación del Sistema de Alcantarillado sanitario (2da etapa), Rastreo y revestimiento de caminos rurales, Apertura de caminos saca cosechas, Ampliación del sistema de drenaje y alcantarillado en la cabecera municipal Barrio Grande, Ampliación del sistema de agua potable en Barrio Grande San Pedro Jicayan, Ampliación del sistema de agua potable en la comunidad de San Juan Jicayan, Ampliación de la red de drenaje y alcantarillado en la cabecera municipal Barrio Xuñuu,

Ampliación de la red de agua potable en la cabecera municipal Barrio Itindua, Ampliación del sistema de drenaje y alcantarillado en la cabecera municipal Barrio Itindua, Ampliación del sistema de agua potable en la cabecera municipal Barrio Ñundazo, Ampliación del sistema de drenaje alcantarillado en la cabecera municipal Barrio Ñundazo, Ampliación del sistema de agua potable en el Barrio Xiniñu, Ampliación del sistema de drenaje y alcantarillado en la cabecera municipal barrio Xiniñu, Ampliación de la red de agua potable en la cabecera municipal Barrio Chandua, Ampliación del sistema de drenaje y alcantarillado en la cabecera municipal Barrio Chandua, Ampliación de la red de agua potable en la cabecera municipal Barrio Tichindua, Ampliación del sistema de drenaje y alcantarillado en la cabecera municipal barrio Tichindua, Ampliación de la red de agua potable en la cabecera en la calle principal de San Juan Jicayan, Ampliación de la red de drenaje sanitario en la calle principal de San Juan Jicayan, Ampliación de la red de agua potable en la calle Miguel Hidalgo de Santiago Jicayan, Ampliación del sistema de drenaje sanitario en la calle Avenida Pacífico, Ampliación del Sistema de drenaje sanitatio en la calle Emiliano Zapata en la localidad de Agua dulce, Ampliación de drenaje sanitario en la calle José María Morelos, Ampliación de sistema de drenaje en la Calle Libertad; por lo que se emite;

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-081

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare conforme a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 15, 16, 17, 21, 22 y 24, que se detalla en este resultado.

C) Auditoría Sobre el Desempeño.

Resultado: AD-01 (Con observación)

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos correspondientes; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, ni que los programas autorizados se encuentren alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 48 y 61 fracción II inciso b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 23 B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la Ley Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado

para el ejercicio fiscal 2018 y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0201/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 presentó documentación; respecto a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; presupuesto de egresos del ejercicio 2018 del Municipio de San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oax., autorizado por el ayuntamiento con fecha 12 de diciembre 2018, así mismo presentó oficio de fecha 29 de enero 2018 por remisión de copia de presupuesto de egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; acta de sesión de cabildo del día 12 de diciembre de 2017 para la aprobación del presupuesto de egresos con enfoque a resultados para el ejercicio 2018 que incluye información correspondiente a las prioridades de gasto, presentó impresión de informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social del municipio de San Pedro Jicayan, Oaxaca; árbol de problemas y objetivos; matriz de indicadores para resultados 2018; articulado del presupuesto; plantilla del personal de confianza; cédula de programas presupuestarios; cédulas especificas armonizadas por concepto del gasto, así mismo presentó hoja que contiene el link: http://municipiodesanpedrojicayan.gob.mx/conac.html, donde se aprecia la publicación del presupuesto de egresos en la página oficial del municipio, sin embargo no presentó las modificaciones con su autorización correspondiente; así mismo presentó el Proyecto de iniciativa de ley de ingresos 2018, presentado al congreso del estado de fecha 28 de noviembre de 2017, acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre con motivo de aprobación del proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite;

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-082

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** la observación detallada en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados y ejercidos con economía para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con

enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos, y verificar que el Municipio auditado haya ejecutado los programas al mejor costo considerando la calidad y las cantidades apropiadas; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracciones IX y X, 63, 64, 65, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 16 fracción II incisos a), b) y c) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0201/2019 notificado el día 09 de agosto del 2019, por el cual se le dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 26 de agosto de 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 presentó documentación; presupuesto de egresos del ejercicio 2018 del Municipio de San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, Oax., autorizado por el ayuntamiento con fecha 12 de diciembre 2018, así mismo presentó oficio de fecha 29 de enero 2018 por remisión de copia de presupuesto de egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; acta de sesión de cabildo del día 12 de diciembre de 2017 para la aprobación del presupuesto de egresos con enfoque a resultados para el ejercicio 2018 que incluye información correspondiente a las prioridades de gasto, presentó impresión de informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social del municipio de San Pedro Jicayan, Oaxaca; árbol de problemas y objetivos; matriz de indicadores para resultados 2018; articulado del presupuesto; plantilla del personal de confianza; cédula de programas presupuestarios; cédulas especificas armonizadas por concepto del gasto, así mismo presentó hoja que contiene el link: http://municipiodesanpedrojicayan.gob.mx/conac.html, donde se aprecia la publicación del presupuesto de egresos en la página oficial del municipio, sin embargo no presentó las modificaciones con su autorización correspondiente; plan municipal de desarrollo publicado en la página oficial del municipio http://municipiodesanpedrojicayan.gob.mx/assets/plan-municipal-de-desarrollo-san-pedro-jicayan.pdf., con periodo 2017-2018, el cual carece de autorización por parte del cabildo.

por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite;

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/028/2019-SA-083

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** la observación detallada en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, de las cuales se generaron 83 solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados; AF-01, AC-01, AD-01, AD-02, se constató que cuentan con deficiencias en: registro incorrecto sus operaciones presupuestarias y contables, Irregularidades en la integración documental y pagos que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto como lo señalado en Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública; referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), deficiencia en las responsabilidades y obligaciones establecidas en el Marco Integrado del Control Interno; incumplimiento con los documentos básicos, procesos y normativa; incumplimiento en materia de transparencia, sobre la publicación y difusión de la información pública a través de sus medios electrónicos, conforme a la normatividad establecida; en relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas no cumplió con las disposiciones aplicables de los recursos del ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF); así como deficiencia en el diseño de los programas presupuestarios.

En conclusión, el Municipio de **San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regule su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano Directora de Auditoria al Cumplimiento Financiero a Municipios.

ARQ.Y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoria a la Inversión Física Municipal.

C.P. María Soledad Canseco López; Jefa de Departamento

ING. José Daniel Canseco Gutiérrez; Jefe de Departamento

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez, Jefa de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 131, 113, 115, y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47,48, 51,52, 61, 63, 65, 66,67,68, 69, 70, 71, 75, 81 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal de la Federación: Artículos 25,33 letra A y B, 48 y 49.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 18,23,24 y 52.
5. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
6. Ley de Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 4, 41, 42,43,44,164 y 166.
8. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 85.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29 A.
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 15,19 y 251.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 65 Bis,113,137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8,9,17,21 y 23.
3. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 22,28,29,32,33,35,39,43,45,46,47 y 61.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 8, 17, 18, 20, 21, 22,24,25,26,26A,27,29,30,31,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,50,51,52,56,57,58,60,61,62,63,64,65,66 y 71.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11,40,51,55,58,62,63, 64, 65,69,74 y 75.
6. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 6,12,13,16,17,19,20,21,31 y 43.
7. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118,136 y 150.
8. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca: 16 y 19.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35,209,263 y 282.

Municipales

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 2,155,156 y 164.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículo 3,5,6,9,45,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,64,65,66 y 67.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43,47,68,71,73,92,95,109,113,124,126,127,128,129,130,132,133 y 177.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a la entidad fiscalizada se le notificó mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0201/2019**, de fecha 08 de agosto del 2019 los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoria número OA/CPM/028/2019 y se le citó a reunión el día 26 de agosto de 2019, para que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 23 de agosto 2019, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AC-01, AD-01, AD-02, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoria practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-01

CUENTA DE FONDO DE FOMENTO: 42111-8102001
CUENTA DE FOND DE COMPENSACIONES: 42111-8103001
CUENTA DE FONDO DE PARTICIPACIONES: 42111-8101001
CUENTA DE FOGADI: 42111-8104001

CÉDULA ANALÍTICA DE INGRESO									
PÓLIZAS			BANCO			SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA		IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL		
I-00001	15/01/2018	248,471.00	2018-01-15	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	248,471.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2018	248,471.00	248,471.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00003	30/01/2018	248,471.00	2018-01-30	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	248,471.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2018	248,471.00	248,471.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00063	12/07/2018	248,471.00	2018-07-12	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	248,471.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2018	248,471.00	248,471.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00065	20/07/2018	63,874.18	2018-07-20	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	63,874.18	MINISTRACIÓN DE LAS DIFERENCIAS POR AUDITORIA CORRESPONDIENTT AL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO 2016	63,874.18	63,874.18	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00068	27/07/2018	248,471.00	2018-07-27	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	248,471.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2018	248,471.00	248,471.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00076	14/08/2018	248,471.00	2018-08-14	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	248,471.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2018	248,471.00	248,471.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00079	30/08/2018	248,471.00	2018-08-30	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	248,471.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2018	248,471.00	248,471.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00002	15/01/2018	44,325.00	2018-01-15	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	44,325.00	MINISTRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2018	44,325.00	44,325.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00004	30/01/2018	44,325.00	2018-01-30	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	44,325.00	MINISTRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2018	44,325.00	44,325.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00013	26/02/2018	44,325.00	2018-02-26	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	44,325.00	MINISTRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2018	44,325.00	44,325.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00064	12/07/2018	44,325.00	2018-07-12	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	44,325.00	MINISTRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2018.	44,325.00	44,325.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00066	20/07/2018	13,318.00	2018-07-20	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	13,318.00	MINISTRACION DE LAS DIFERENCIAS POR AUDITORIA CORRESPONDIENTE AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2016	13,318.00	13,318.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-01

CUENTA DE FONDO DE FOMENTO: 42111-8102001
CUENTA DE FODO DE COMPENSACIONES: 42111-8103001
CUENTA DE FONDO DE PARTICIPACIONES: 42111-8101001
CUENTA DE FOGADI: 42111-8104001

CÉDULA ANALÍTICA DE INGRESO

PÓLIZAS			BANCO			SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA		IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL		
I-00067	27/07/2018	44,325.00	2018-07-27	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	44,325.00	MINISTRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018	44,325.00	44,325.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00077	14/08/2018	44,325.00	2018-08-14	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	44,325.00	MINISTRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2018	44,325.00	44,325.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00079	30/08/2018	44,325.00	2018-08-30	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	44,325.00	MINISTRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2018	44,325.00	44,325.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00005	30/01/2018	34,522.00	2018-01-30	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	34,522.00	MINISTRACION DEL FONDO DE COMPENSACIÓN	34,522.00	34,522.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00069	27/07/2018	36,512.00	2018-07-27	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	36,512.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2018	36,512.00	36,512.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00080	30/08/2018	35,315.00	2018-08-30	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	35,315.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2018	35,315.00	35,315.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00006	30/01/2018	16,764.00	2018-01-30	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	16,764.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS DE GASOLINA Y DIESEL	16,764.00	16,764.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00070	27/07/2018	17,812.00	2018-07-27	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	17,812.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2018	17,812.00	17,812.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00081	30/08/2018	16,596.00	2018-08-30	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	16,596.00	MINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2018	16,596.00	16,596.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00034	30/04/2018	169,072.00	2018-04-30	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	169,072.00	MINISTRACION DE PARTICIPACIONES POR REINTEGRO DE ISR POR SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2017 Y FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO 2018	169,320.00	169,320.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
I-00071	31/07/2018	13,940.00	2018-07-31	BBVA Bancomer, S.A. 0111266039	13,940.00	MINISTRACION DE PARTICIPACIONES POR REINTEGRO DE ISR POR SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2018	13,940.00	13,940.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
TOTAL		2,238,326.18			2,035,314.18		2,218,574.18	2,218,574.18	

FUENTE: [illegible]

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACATLAN
DISTRITO: JAVIER LOPEZ, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OASF/PAY/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111.0111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

105 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00041	31/01/2018	9,477.15													9,477.15	
D-00042	31/01/2018	6,433.75													6,433.75	
D-00043	31/01/2018	5,862.35													5,862.35	
D-00049	31/01/2018	5,862.35	T-000014	01/02/2018	122,500.00	RAMO 28		122,500.00	CH 0000083	BBVA BANCOMER, S.A. 01111036836	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO 2018	S/N	59,000.00	NÓMINA DE DIETAS	5,862.35	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
D-00047	31/01/2018	5,862.35													5,862.35	
D-00048	31/01/2018	5,862.35													5,862.35	
D-00051	31/01/2018	5,862.35													5,862.35	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACOPIAN
DISTRITO: MIXE (SPEC., OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, FONDO DE APORTACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/DACM/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51131.0111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

101 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00203	15/02/2018	8,477.15													8,477.15	
D-00212	15/02/2018	6,931.75													6,931.75	
D-00212	15/02/2018	5,862.35													5,862.35	
D-00212	15/02/2018	5,862.35	E-000014	12/07/2018	122,330.00	64,940.18		122,508.08	CH-000086	BBVA BANCOMER, S.A. 0111288039	DEL 31 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DE 2018	176	28,000.00	NOMINA DE DIETAS	5,862.35	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA, CONTRATOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
D-00217	15/02/2018	3,967.39													3,967.39	
D-00212	15/02/2018	5,862.35													5,862.35	
D-00212	15/02/2018	5,862.35													5,862.35	
D-00246	28/02/2018	8,477.15													8,477.15	
D-00246	28/02/2018	6,931.75													6,931.75	
D-00246	28/02/2018	5,967.39													5,967.39	
D-00246	28/02/2018	5,967.39	E-000015	30/07/2018	122,330.00	64,940.18		122,508.08	CH-000088	BBVA BANCOMER, S.A. 0111288039	DEL 16 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2018	176	28,000.00	NOMINA DE DIETAS	5,967.39	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA, CONTRATOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
D-00246	28/02/2018	5,862.35													5,862.35	
D-00246	28/02/2018	5,862.35													5,862.35	
D-00246	28/02/2018	5,862.35													5,862.35	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
ORDEN DE AUDITORIA: OA/DAM/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51131.0111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

101 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00948	15/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00948	15/05/2018	6,818.25													6,818.25	
D-00948	15/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00948	15/05/2018	5,562.45	7-000355	25/05/2018	122,500.00	RAMO 28		122,500.00	CH-0000830	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364034	DEL 01 DE MAYO AL 15 DE MAYO DE 2018	5%	39,000.01	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-00948	15/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00948	15/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00948	15/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00951	27/05/2018	6,381.53													6,381.53	
D-00951	27/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00951	27/05/2018	6,818.25													6,818.25	
D-00951	27/05/2018	5,562.45	7-000366	27/05/2018	122,500.00	RAMO 28		122,500.00	CH-0000837	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364034	DEL 16 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2018	5%	39,000.00	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-00951	27/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00951	27/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00951	27/05/2018	5,562.45													5,562.45	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACOPIAN
DISTRITO: MIXE (SPEC., OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/DAM/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-03

CUENTA: 31111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51311.3111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

101 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00999	13/04/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00998	13/04/2018	6,818.25													6,818.25	
D-00997	13/04/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00996	13/04/2018	5,562.45	1-000584	30/04/2018	43,550.00	RAMO 28		122,500.00	CH 0000023	BBVA BANCOMER S.A. 31113068035	DEL 01 DE ABRIL AL 15 DE ABRIL DE 2018	CPD1/ABRIL	39,000.01	SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS Y ASIMILES	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA, CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-00995	13/04/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00994	13/04/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00993	13/04/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01440	15/05/2018	6,818.25													6,818.25	
D-01439	15/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01438	15/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01437	15/05/2018	5,562.45	1-000644	15/05/2018	44,931.20	RAMO 28		122,500.00	CH-0000025	BBVA BANCOMER S.A. CTA. 0111128035	15/05/2018	CPD	38,000.00	HONORARIOS DIETAS DE REGIDORES DEL MES DE MAYO DEL EJERCICIO 2018	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA, CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-01436	15/05/2018	6,562.45													6,562.45	
D-01435	15/05/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01434	15/05/2018	5,562.45													5,562.45	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: MIXTECA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/DAM/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111.0111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

101 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01731	14/06/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01731	14/06/2018	6,818.25													6,818.25	
D-01731	14/06/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01731	14/06/2018	5,562.45	2-000703	14/06/2018	121,980.00	RAMO 28		122,500.00	CH 0000834	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364018	14/06/2018	5%	39,000.01	NOMINA LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 2018	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-01731	14/06/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01731	14/06/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01731	14/06/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01748	29/06/2018	6,361.50													6,361.50	
D-01748	29/06/2018	6,818.25													6,818.25	
D-01748	29/06/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01748	29/06/2018	5,562.45	2-001709	29/06/2018	123,180.00	RAMO 28		122,500.00	CH-0000840	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364018	DEL 16 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2018	5%	39,000.00	NOMINAL DE LA	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-01748	29/06/2018	6,562.45													6,562.45	
D-01748	29/06/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01748	29/06/2018	5,562.45													5,562.45	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACOPIAN
DISTRITO: MIXE (SPEC., OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DAM/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-03

CUENTA: 31111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51311.3111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

101 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00819	12/07/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00819	12/07/2018	6,818.25													6,818.25	
D-00819	12/07/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00819	12/07/2018	5,562.45	2-000816	31/07/2018	122,700.00	RAMO 28		122,500.00	CH 0000841	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364019	DEL 31 DE MAYO AL 13 DE JUNIO DE 2018	5%	39,000.00	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-00819	12/07/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00819	12/07/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00819	12/07/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00834	30/07/2018	6,301.50													6,301.50	
D-00834	30/07/2018	6,818.25													6,818.25	
D-00834	30/07/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00834	30/07/2018	5,562.45	2-000834	31/07/2018	122,700.00	RAMO 28		122,500.00	CH 0000849	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364019	DEL 01 DE JULIO AL 13 DE JULIO DE 2018	5%	39,000.00	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-00834	30/07/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00834	30/07/2018	5,562.45													5,562.45	
D-00834	30/07/2018	5,562.45													5,562.45	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACOPIAN
DISTRITO: MIXE (SPEC., OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/DAM/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51131.0111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

101 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01419	14/08/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01419	14/08/2018	6,818.25													6,818.25	
D-01419	14/08/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01419	14/08/2018	5,562.45	1-001079	14/08/2018	121,780.00	RAMO 28		121,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111364019	DEL 01 DE AGOSTO AL 15 DE AGOSTO DE 2018	5%	19,000.00	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-01419	14/08/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01419	14/08/2018	5,562.45													5,562.45	
D-01419	14/08/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02804	14/09/2018	6,301.50													6,301.50	
D-02804	14/09/2018	6,818.25													6,818.25	
D-02804	14/09/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02804	14/09/2018	5,562.45	1-001081	14/09/2018	121,780.00	RAMO 28		121,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111364019	DEL 31 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2018	5%	19,000.00	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-02804	14/09/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02804	14/09/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02804	14/09/2018	5,562.45													5,562.45	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DAM/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51131.0111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

101 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02700	28/09/2018	5,561.50													5,561.50	
D-02700	28/09/2018	6,818.25													6,818.25	
D-02700	28/09/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02700	28/09/2018	5,562.45	7-001087	28/09/2018	121,780.00	RAMO 28		121,500.00		BBVA MEXICO,S.A. 0111364018	DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018	5%	39,000.01	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-02700	28/09/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02700	28/09/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02700	28/09/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02801	15/10/2018	5,561.50													5,561.50	
D-02801	15/10/2018	6,818.25													6,818.25	
D-02801	15/10/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02801	15/10/2018	5,562.45	7-001144	15/10/2018	120,000.00	RAMO 28		120,000.00		BBVA MEXICO,S.A. 0111364018	DEL 01 DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018	5%	38,000.00	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-02801	15/10/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02801	15/10/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02801	15/10/2018	5,562.45													5,562.45	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, APORTACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
ORDEN DE AUDITORIA: OA/DAM/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111.0111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

101 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02887	31/10/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02887	31/10/2018	6,818.25													6,818.25	
D-02887	31/10/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02887	31/10/2018	5,562.45	1-001189	31/10/2018	120,500.00	RAMO 28		120,500.00	CH 0000882	BBVA BANCOMER, S.A. 0111364039	DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2018	50%	39,000.00	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-02887	31/10/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02887	31/10/2018	5,562.45													5,562.45	
D-02887	31/10/2018	5,562.45													5,562.45	
D-04302	13/12/2018	5,562.45													5,562.45	
D-04302	13/12/2018	6,818.25													6,818.25	
D-04302	13/12/2018	5,562.45													5,562.45	
D-04302	13/12/2018	5,562.45	1-001648	13/12/2018	120,500.00	RAMO 28		120,500.00	CH 0000877	BBVA BANCOMER S.A. 0111364039	16/12/2018	CHEQUE 0876	39,000.00	NOMINA DE LA QUINCENA DE DIETAS DE DICIEMBRE	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-04302	13/12/2018	5,562.45													5,562.45	
D-04302	13/12/2018	5,562.45													5,562.45	
D-04302	13/12/2018	5,562.45													5,562.45	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACOPIAN
DISTRITO: MIXE (SPEC., OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, APORTACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DAM/105/2019

RESULTADO: AF-01/1
ANEXO DACM-03

CUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111.0111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

101 REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04309	31/12/2018	5,361.50													5,361.50	
D-04306	31/12/2018	5,362.45													5,362.45	
D-04306	31/12/2018	5,362.45													5,362.45	
D-04305	31/12/2018	5,562.45	E 001039	31/12/2018	120,580.00	RAMO 28		120,500.00	CH 0000876	BBVA BANCOMER S.A. 0111206039	17/12/2018	CPDV/MP/01	39,080.00	NOMINA DE DIETAS	5,562.45	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA: CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
D-04305	31/12/2018	5,818.25													5,818.25	
D-04309	31/12/2018	5,361.45													5,361.45	
D-04306	31/12/2018	5,362.45													5,362.45	
														SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	704,047.95	
														NO PRESENTO REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	264,682.65	
TOTAL		$ 1,038,730.68			$ 2,038,804.00			$ 2,036,588.80			$ 272,388.00		$ 702,000.00		$ 1,038,730.68	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS REALIZADOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00042	31/01/2018	30,321.30													30,321.30	
D-00043	31/01/2018	4,213.35													4,213.35	
D-00042	31/01/2018	3,189.50													3,189.50	
D-00042	31/01/2018	1,896.85													1,896.85	
D-00043	31/01/2018	7,329.10													7,329.10	MEDIANTE OFICIO MENTACIÓN JUSTIFICATIVA COMPLETA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
D-00043	31/01/2018	10,651.05													10,651.05	
D-00043	31/01/2018	8,385.60													8,385.60	
D-00043	31/01/2018	13,631.20													13,631.20	
D-00043	31/01/2018	5,221.55													5,221.55	
D-00042	31/01/2018	3,189.50													3,189.50	
D-00014	31/01/2018	61,516.75	E-00009	08/02/2018	61,000.00	RAMO 33 FONDO IV		61,000.00	24-0000012	BBVA BANCOMER, S.A. 0112206259	NOMINA DEL 01 AL 31 DE ENERO 2018	S/N	61,000.00	NOMINA DE EVENTUALES	61,516.75	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS , DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS HECHOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00012	25/02/2018	30,923.50													30,923.50	
D-00012	25/02/2018	4,203.25													4,203.25	
D-00012	25/02/2018	5,189.50											22,080.00	NOMINA DE EVENTUALES	5,189.50	
D-00012	25/02/2018	1,896.95													1,896.95	
D-00012	25/02/2018	7,529.50	E-000078	15/02/2018	122,308.00	RAMO 28		122,308.00	CH-000004	BBVA BANCOMER, S.A. 0211264659	Nómina 1 DEL 01 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DE 2018	S/N			7,529.50	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA.
D-00012	25/02/2018	10,910.00													10,910.00	
D-00012	25/02/2018	8,295.69													8,295.69	
D-00012	25/02/2018	12,933.20											61,580.00	NOMINA DE PERSONAL	12,933.20	
D-00012	25/02/2018	1,232.55													1,232.55	
D-00012	25/02/2018	5,189.50													5,189.50	
D-00064	25/02/2018	63,729.20	E-000008	15/02/2018	61,580.00	RAMO 33 FONDO IV		61,580.00	CH-000025, CH-000027	BBVA BANCOMER, S.A. 0211264276	NOMINA DEL 01 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DE 2018	S/N	61,580.00	NOMINA DE SUPLENTES, NOMINA DE PERSONAL	63,729.20	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 5111 REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-5132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS REALIZADOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00346	25/02/2018	31,121.10													31,121.10	
D-00396	28/02/2018	4,153.15													4,153.15	
D-00406	28/02/2018	3,189.50											22,000.00	NOMINA DE AYUNTAMIENTO	3,189.50	
D-00436	28/02/2018	1,896.66													1,896.66	
D-00438	28/02/2018	7,529.10	E-000001	28/02/2018	122,368.00	RAMO 28	122,368.00	D-0000008	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268879	NOMINA DEL 16 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2018	S/N				7,529.10	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
D-00438	28/02/2018	10,643.06													10,643.06	
D-00438	28/02/2018	8,209.44													8,209.44	
D-00438	28/02/2018	12,621.20											41,589.00	NOMINA DE POLICIAS	12,621.20	
D-00438	28/02/2018	5,082.95													5,082.95	
D-00438	28/02/2018	3,189.50													3,189.50	
D-00456	28/02/2018	43,215.25	E-000218	06/03/2018	62,500.00	FONDO IV		62,500.00	D-0000010	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268879	NOMINA DEL 16 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2018	S/N	62,500.00	NOMINA DE POLICIAS	43,215.25	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, DIGITALES POR INTERNET

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LEACIAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS REALIZADOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00319	25/05/2018	62,703.13	E-00328	25/05/2018	62,500.00	RAMO 33 FONDO IV		62,500.00	CH-000032	BBVA BANCOMER, S.A. 0112264736	DEL 01 DE MARZO AL 15 DE MARZO 2018	S/N	62,500.00	NOMINA DE EVENTUALES	62,703.13	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA RESPONSABILIDAD COMPENSATORIA...
D-00948	25/05/2018	41,152.70													41,152.70	
D-00948	25/05/2018	4,130.07													4,130.07	
D-00948	25/05/2018	3,087.05											22,090.00	NOMINA DE EVENTUALES	3,087.05	
D-00948	25/05/2018	7,425.20													7,425.20	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA P. PAGO DE SUELDOS DE PERSONAL TRABAJADOR DE BASE DEL Y SALARIOS CONTRACTUALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NECESARIA EL COSTO DE LA NOMINA Y COMPROMISOS FISCALES DIGITALES POR INTERNET
D-00948	25/05/2018	3,087.05	E-00329	25/05/2018	122,500.00	RAMO 28		122,500.00	CH-000033	BBVA BANCOMER, S.A. 0112269039	EL 01 MARZO AL 15 DE MARZO DE 2018	S/N			3,087.05	
D-00948	25/05/2018	8,680.55													8,680.55	
D-00948	25/05/2018	12,447.00											82,500.00	NOMINA DE PERSONAL	12,447.00	
D-00948	25/05/2018	3,087.05													3,087.05	
D-00948	25/05/2018	3,087.05													3,087.05	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/OPMS/038/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

100% REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS HECHOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA																
PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00951	27/03/2018	41,152.70													41,152.70	
D-00952	27/03/2018	4,136.87													4,136.87	
D-00953	27/03/2018	3,067.15											7,138.00	NOMINA DE AYUNTO	3,067.15	
D-00954	27/03/2018	7,425.00													7,425.00	
D-00955	27/03/2018	3,067.15	E-00054	27/03/2018	122,300.00	RAMO 28		122,300.00	CH-0000012	BBVA BANCOMER, S.A. 0111236038	DEL 14 DE MARZO AL 31 DE MARZO 2018	S/N			3,067.15	SOLICITAMOS SU RATIFICACIÓN, JUSTIFICATIVA Y/O CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
D-00956	27/03/2018	8,080.05											63,580.00	NOMINA DE PERSONAL	8,080.05	
D-00957	27/03/2018	12,447.50													12,447.50	
D-00958	27/03/2018	3,067.15													3,067.15	
D-00959	27/03/2018	3,067.15													3,067.15	
D-00960	15/04/2018	62,765.15	E-00079	15/04/2018	62,500.00	RAMO 33 FONDO IV		62,500.00	CH-0000048	BBVA BANCOMER, S.A. 0111236038	01/03/2018 AL 31/03/2018	CFDI 648805	62,500.00	SUELDOS, SALARIOS RAYAS Y GRATIFI	62,765.15	SOLICITAMOS SU RATIFICACIÓN, JUSTIFICATIVA Y/O CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

50% REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS REALIZADOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA																
PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01452	31/DIC/2018	62,783.33	I- [illegible]	01/FEB/2019	62,583.33	RAMO 33 FONDO IV		62,583.33	CH-[illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. (0112)6279	14/FEB/2019	S/N	62,583.33	NOMINA DE FEBRERO	62,783.33	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
D-01701	31/DIC/2018	16,361.00													16,361.00	
D-01701	31/DIC/2018	4,130.67													4,130.67	
D-01701	31/DIC/2018	4,835.46													4,835.46	
D-01701	31/DIC/2018	7,435.00													7,435.00	
D-01701	31/DIC/2018	15,534.31	I- [illegible]	14/FEB/2019	112,500.00	RAMO 33		112,500.00	CH-[illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. (0112)6468	15/FEBRERO 14/FEB/2019	S/N	62,583.33	NOMINA DE QUINCENA	15,534.31	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y
D-01701	31/DIC/2018	9,000.00													9,000.00	
D-01701	31/DIC/2018	12,667.00													12,667.00	
D-01701	31/DIC/2018	8,986.70													8,986.70	
D-01701	31/DIC/2018	1,567.04													1,567.04	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51111 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS EFECTUADOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01756	31/05/2018	$7,763.16	E-000756	31/05/2018	$7,763.16	RAMO 33 FONDO IV		$8,766.00	146/000001	BBVA BANCOMER, S.A. 0111304279	31/05/2018 AL 31/05/2018	S/N	$7,500.00	HONORARIOS	$7,763.16	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA, CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
D-01249	29/06/2018	$12,919.35	E-000259	29/06/2018	$12,500.00	RAMO 33 FONDO IV		$12,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111304103	16/06/2018 AL 30/06/2018	S/N	$12,919.35	HONORARIOS	$12,919.35	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA, CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LEACAYA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/OPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

50% REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS HECHOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01798	25/05/2018	16,361.50													16,361.50	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
D-01798	26/05/2018	4,136.67													4,136.67	
D-01798	25/05/2018	4,895.43													4,895.43	
D-01798	25/05/2018	7,425.00													7,425.00	
D-01798	25/05/2018	14,934.75	E-000004	23/05/2018	122,308.00	RAMO 28		122,308.00	CR-0000041	BBVA BANCOMER, S.A. 0111264659	16/05/2018 AL 23/05/2018	S/N	82,561.00	PAGO DE SUELDO	14,934.75	
D-01798	25/05/2018	8,089.55													8,089.55	
D-01798	25/05/2018	12,447.90													12,447.90	
D-01798	25/05/2018	4,980.70													4,980.70	
D-01798	25/05/2018	3,067.25													3,067.25	
D-02019	10/07/2018	16,361.50													16,361.50	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
D-02019	11/07/2018	4,136.67													4,136.67	
D-02019	11/07/2018	4,135.43													4,135.43	
D-02019	11/07/2018	7,425.00											22,089.08	NOMINA DE SUELDOS	7,425.00	
D-02019	11/07/2018	14,934.75	E-000019	12/07/2018	122,308.00	RAMO 28		122,308.00	CH-0000001	BBVA BANCOMER, S.A. 0111264659	NOMINA DEL 01 DE JULIO AL 15 DE JULIO DE 2018	S/N			14,934.75	
D-02019	11/07/2018	8,089.55													8,089.55	
D-02019	11/07/2018	12,447.90											61,380.08	NOMINA DE PERSONAL	12,447.90	
D-02019	11/07/2018	4,980.70													4,980.70	
D-02019	11/07/2018	3,067.25													3,067.25	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LEACIAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS HECHOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02922	10/01/2018	$2,785.13	E-000813	12/01/2018	$2,785.13	RAMO 33 FONDO IV		$2,785.13	CH-000922	BBVA BANCOMER, S.A. I.B.M.	SEGÚN NAFELI EL DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018	S/N	$2,785.13	NOMINA 24 QUINCENA	$2,785.13	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
D-02934	31/01/2018	$6,361.68	E-000830	31/01/2018	$21,638.00	RAMO 33		$21,638.00	CH-000934	BBVA BANCOMER, S.A. I.B.M.	SEGÚN NAFELI EL DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018	S/N	$2,785.13	NOMINA DE EVENTUALES	$6,361.68	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y
D-02934	31/01/2018	$ 1,136.67													$ 1,136.67	
D-02934	31/01/2018	$ 835.68													$ 835.68	
D-02934	31/01/2018	$ 429.08											$2,785.13		$ 429.08	
D-02934	31/01/2018	$ 4,154.23													$ 4,154.23	
D-02934	31/01/2018	$ 289.95													$ 289.95	
D-02934	31/01/2018	$ 12,447.50											$1,361.00	NOMINA 31 FEBRERO	$ 12,447.50	
D-02934	31/01/2018	$ 980.73													$ 980.73	
D-02934	31/01/2018	$ 267.25													$ 267.25	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LEACIAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/OPEFEDE/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS HECHOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02837	30/07/2018	62,783.15	E-000968	02/08/2018	62,783.15			62,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111364376	AGOSTO 31 DE AGOSTO 31, 2018	S/N	62,500.00	NOMINA DE POLICIAS	62,783.15	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
D-02413	14/08/2018	28,561.66													28,561.66	
D-02413	14/08/2018	4,138.67													4,138.67	
D-02413	14/08/2018	4,655.48													4,655.48	
D-02413	14/08/2018	1,405.06													1,405.06	
D-02413	14/08/2018	34,534.21	E-000914	14/08/2018	111,308.00	RAMO 33		111,308.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111308359	DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2018	S/N	85,580.00	NOMINA DE SUBSIDIO	34,534.21	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
D-02413	14/08/2018	8,080.65													8,080.65	
D-02413	14/08/2018	12,447.06													12,447.06	
D-02413	14/08/2018	1,067.05													1,067.05	
D-02413	14/08/2018	4,680.78													4,680.78	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LEAPAI
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OACEPM/018/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51111 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS REALIZADOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03423	16/08/2018	$2,763.13	E-00973	16/08/2018	$2,500.00	RAMO 33 FONDO IV		$2,763.13	CH-000727	BBVA BANCOMER, S.A. (CLEDAOZN)	DEL 01 DE AGOSTO AL 15 DE AGOSTO 2018	S/N	$2,500.00	NOMINA DE FOLIOS	$2,763.13	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA
D-03108	31/08/2018	$2,763.13	E-00984	01/09/2018	$2,500.00	RAMO 33 FONDO IV		$2,500.00		BBVA Bancomer, S.A. / 0110286270	DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO	S/N	$2,500.00	NOMINA DE FOLIOS	$2,763.13	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS REALIZADOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01834	14/09/2018	20,361.56	E-001891	14/09/2018	112,169.00	RAMO 28		112,169.00		BBVA Bancomer, S.A. 0111104097	DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2018	S/N	83,180.00	NOMINA DE PERSONAL	20,361.56	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
D-01834	14/09/2018	4,136.81													4,136.81	
D-01834	14/09/2018	4,635.48													4,635.48	
D-01834	14/09/2018	7,420.68													7,420.68	
D-01834	14/09/2018	14,534.21													14,534.21	
D-01834	14/09/2018	8,080.65													8,080.65	
D-01834	14/09/2018	12,447.90													12,447.90	
D-01834	14/09/2018	4,888.39													4,888.39	
D-01834	14/09/2018	5,987.05													5,987.05	
D-01897	14/09/2018	62,783.13	E-001898	14/09/2018	62,569.00	RAMO 33 FONDO IV		62,569.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111364274	DEL 01 AL 14 DE SEPTIEMBRE 2018	S/N	62,569.00	NOMINA (TALON)	62,783.13	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2019

CUENTA: 5111 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 5111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESULTADO: 07-01/2
ANEXO DACM-03

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO: RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS PAGOS HECHOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01708	30/09/2018	16,363.10													16,363.10	
D-01709	30/09/2018	4,136.67													4,136.67	
D-01710	30/09/2018	4,655.40													4,655.40	
D-01711	30/09/2018	7,425.00													7,425.00	
D-01712	30/09/2018	19,514.25	E-831007	18/09/2018	122,910.00	RAMO 28		122,910.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111264869	DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018	S/N	$15,581.00	NOMINA DE PLANTA	19,514.25	NO PRESENTO (XXX) INVITACIÓN (LISTADO) NA; CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.
D-01713	30/09/2018	6,080.65													6,080.65	
D-01714	30/09/2018	10,447.00													10,447.00	
D-01715	30/09/2018	4,486.70													4,486.70	
D-01716	30/09/2018	5,267.05													5,267.05	
D-01717	30/09/2018	62,793.15	E-831008	14/09/2018	62,500.00	RAMO 33 FONDO III		62,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111264274	DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018	S/N	$25,581.00	NOMINA	62,793.15	NO PRESENTO (XXX) INVITACIÓN (LISTADO) NA; CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.
D-01801	31/10/2018	16,812.50													16,812.50	
D-01802	31/10/2018	4,136.67													4,136.67	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS HECHOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02801	30/11/2018	7,125.00													7,125.00	
D-02801	30/11/2018	16,534.32													16,534.32	
D-02801	30/11/2018	9,189.55													9,189.55	
D-02801	30/11/2018	12,947.00	E-001505	19/11/2018	131,058.00	94840 26		130,800.80		BBVA BANCOMER, S.A. 0111264759	19/11/2018 AL 18/12/2018	S/N	80,280.00	NOMINA DE SUELDOS	12,947.00	REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES, CUYA RELATIVA CONCEPTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA...
D-02801	30/11/2018	4,186.79													4,186.79	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS REALIZADOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01801	16/11/2018	3,067.69													3,067.69	
D-01802	30/11/2018	4,655.49													4,655.49	
D-01804	15/11/2018	12,783.13	E-801167	15/11/2018	12,500.00	RAMO 33 FONDO IV		12,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111264216	16/11/2018 AL 16/11/2018	S/N	12,500.00	NOMINAS DE POLICIAS	12,783.13	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.
D-01807	31/11/2018	4,230.62													4,230.62	
D-01807	31/11/2018	4,655.49													4,655.49	
D-01807	31/11/2018	7,425.00													7,425.00	
D-01807	31/11/2018	14,534.21													14,534.21	
D-01807	31/11/2018	8,280.55	E-801168	30/11/2018	128,500.00	RAMO 28		41,406.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111264216	16/11/2018 AL 30/11/2018	S/N	41,240.00	NOMINAS DE SUPUESTOS	8,280.55	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.
D-01807	31/11/2018	13,447.06													13,447.06	
D-01807	31/11/2018	4,080.39													4,080.39	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LEACAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/OPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-5132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS HECHOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01807	31/07/2018	3,267.75													3,267.75	
D-01807	31/07/2018	34,420.06													34,420.06	
D-01808	31/07/2018	62,763.13	F-807340	30/07/2018	62,763.13	RAMO 33 FONDO IV		62,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111264276	16/11/2018 AL 30/07/2018	S/N	62,540.08	NOMINA DE POLICIAS	62,763.13	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
D-01746	15/12/2018	62,763.13	F-809461	15/12/2018	62,763.13	RAMO 33 FONDO IV		62,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111264276	15/12/2018	CP0144805	62,580.08	NOMINA DE POLICIAS DE SEGURIDAD DE DICIEMBRE	62,763.13	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
D-04802	15/12/2018	26,889.94	F-801858	15/12/2018	120,500.00	RAMO 28		120,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111264276	15/12/2018	CP0144805	80,561.57	NOMINA DE LA NOMINA DE COMPARSA DE SEGURIDAD DE DICIEMBRE	26,889.94	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
D-04803	15/12/2018	4,130.67													4,130.67	
D-04803	15/12/2018	4,855.49													4,855.49	
D-04803	15/12/2018	7,425.08													7,425.08	
D-04803	15/12/2018	14,534.29													14,534.29	
D-04803	15/12/2018	8,080.65													8,080.65	
D-04803	15/12/2018	12,447.90													12,447.90	
D-04803	15/12/2018	8,980.79													8,980.79	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO LEACIYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/2
ANEXO DACM-05

CUENTA: 51111 REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA : 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN DEL GASTO ; RELATIVA A LOS CONTRATOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, JUSTIFIQUE Y ACLARE LOS PAGOS REALIZADOS, REGISTROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04300	15/12/2018	3,067.05													3,067.05	
D-05749	27/12/2018	$2,753.13	E-002462	27/12/2018	$2,500.00	RAMO 33 FONDO IV		$2,500.00		BAJA CALIFORNIA, S.A. 01110442276	27/12/2018	CFDI 1/MES	$2,500.00	PAGO DE NOMINA DE FUNCIONARIOS DEL MES DE QUINCENA DE DICIEMBRE	$2,753.13	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
														SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	2,410,641.34	
														NO PRESENTO REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	1,079,612.86	
TOTAL		$ 3,490,254.18		$ 1,019,268.00	$ 2,954,766.18			$ 2,954,433.15			$ 119,681.90		$ 2,224,924.72		$ 3,490,254.20	

NOTA: TODA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, ES RESPONSABILIDAD DEL MISMO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAN
O: JAMILTEPEC, OAXACA.
O AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
/O FONDO: CONVENIO FEDERALES
DE AUDITORÍA: OA/CPSE/028/2019

RESULTADO: AF-01/3
ANEXO DACM-04

L 51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
NTA : 51121-1222 COMPESACIONES EVENTUALES

NTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A CONTRATOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL, AUTORIZACION Y VALIDACION DEL PROGRAMA, ASI MISMO PRESENTE EL CHEQUE QUE DISPUSO PARA EL PAGO EN EFECTIVO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓ
EG	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
89	09/03/2018	143,500.00	E-000222	09/03/2018	143,500.00	CONVENIOS FEDERALES	143,500.00			DEL 26 DE FEBRERO AL 09 DE MARZO 2018	S/N			PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL(INMEDIATO 2018) RETIRO Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS EN VIVIENDAS Y AREAS PUBLICAS	143,500.00	PRESENT DOCUMENTA JUSTIFICATIVA Y CHEQUE DISPUS EL PAGO EN EF
89	16/03/2018	143,550.00	E-000223	16/03/2018	143,550.00	CONVENIOS FEDERALES	143,550.00			DEL 05 AL 10 DE MARZO 2018	S/N			PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL(INMEDIATO 2018) RETIRO Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS EN VIVIENDAS Y AREAS PUBLICAS	143,550.00	PRESENT DOCUMENTA JUSTIFICATIVA Y CHEQUE DISPUS EL PAGO EN EF
90	17/03/2018	143,550.00	E-000224	17/03/2018	143,550.00	CONVENIOS FEDERALES	143,550.00			DEL 12 AL 17 DE MARZO 2018	S/N			PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL(INMEDIATO 2018) RETIRO Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS EN VIVIENDAS Y AREAS PUBLICAS	143,550.00	PRESENT DOCUMENTA JUSTIFICATIVA Y CHEQUE DISPUS EL PAGO EN EF
91	20/03/2018	47,500.00	E-000225	20/03/2018	47,500.00	CONVENIOS FEDERALES	47,500.00			DEL 19 AL 20 DE MARZO 2018	S/N			PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL(INMEDIATO 2018) RETIRO Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS EN VIVIENDAS Y AREAS PUBLICAS	47,500.00	PRESENT DOCUMENTA JUSTIFICATIVA Y CHEQUE DISPUS EL PAGO EN EF
														SUBTOTAL DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA	478,500.00	
														NO PRESENTO REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	1,614,550.00	
TOTAL		$ 2,093,050.00			$ 478,500.00		$ 478,500.00								$ 2,093,050.00	

DOCUMENTACION REQUERIDA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMA
DISTRITO: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO III APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OASF/PMA/018/2019

RESULTADO: AF-01/4
ANEXO DACM-03

CUENTA: 5113 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
SUBCUENTA: 511331 GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO (AGUINALDO)

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y RELATIVA A QUE OMISIÓN EMPLEO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZA DE PAGO			PÓLIZA DE EGRESO			PAGO EN FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	30/12/2018	$ 152,272.80	[illegible]	30/12/2018	$ 152,272.80	RAMO 33 FONDO IV	$ 152,272.80			30/12/2018	[illegible]	[illegible]	$ 152,272.80	GRATIFICACIÓN ANUAL	$ 152,272.80	NO CORRESPONDE A LA FINALIDAD DEL GASTO, CONTRAVIENE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
[illegible]	19/12/2018	$ 136,754.56	[illegible]	19/12/2018	$ 136,754.56	RAMO 33	$ 136,754.56			19/12/2018	[illegible]	[illegible]	$ 136,754.56	GRATIFICACIÓN ANUAL	$ 136,754.56	CONTRAVIENE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TOTAL		$ 152,272.80			$ 289,027.36		$ 289,027.36						$ 289,027.36		$ 152,272.80	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, COMPROBANTES QUE EXISTEN EN EL ACTA.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 | FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/5
ANEXO DACM-06

CUENTA: : 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS
SUBCUENTA : 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00039	31/01/2018	27,200.00	E-000013	31/01/2018	27,200.00	RAMO 28		27,200.00	TRANSFERENCIA BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	31/01/2018	7DE5E72E-1BE9-11E8-9ED7-0952A9BLD1FB	GRUPO MOSCHERATO SA DE CV	27,200.00	15 REGISTRADOR LEFORT TAMAÑO CARTA; 3 FOLVADOR, 5 CONTAC; 12 TINTA PROTECTORA DE CHEQUES COLOR	27,200.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00218	16/02/2018	19,500.00	E-000083	16/02/2018	19,500.00	RAMO 28		19,500.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 2147964811	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	16/02/2018	BFCF2E84-1251A5-11E8-892B-65A89C2C4C59	IMPULSORA COMERCIAL AISENGHART SA DE CV	19,500.00	1 SELLO CON LA LEYENDA CANCELADO, 20 PAQ HOJAS MEMBRETADAS A COLOR PAPEL BOND C/500	19,500.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01025	23/04/2018	4,649.00	E-00396	23/04/2018	4,649.00	RAMO 28		4,649.00	BNET 0100118042300020062944	BBVA BANCOMER S.A. 0111266039	23/04/2018	5C4ECSF7-5383-4CDF-8045-F04C349998116	SIMPLIFICANDO LA VIDA CON TECNOLOGIA SA DE CV	4,649.00	PAQUETE 2,500 CFDIS	4,649.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01177	30/04/2018	331.98	E-000459	30/04/2018	331.98	RAMO 33 FONDO IV	331.98				14/05/2018	3A085CCF-C939-B805-A47F-9D09F8D155B13	CENTRO FOTOGRAFICO Y COMPUTO BAÑOS LOP SA DE CV	331.98	1 PZ PAPEL BONDD SCDO VERDE CARTA, 10 PZS PAPEL BOND ETENDIDO 70895 40K Y 1 CARTUCHO HP CH561HL	331.98	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01368	30/04/2018	884.20	E-000533	30/04/2018	884.20	RAMO 33 FONDO IV	884.20				28/04/2018	2B13A029-99AE-9F87-AAA1-15230TCA3C46	JOSEFA MARIBELLA GAZGA PELAEZ	884.20	8 PZS SILICON LIQUIDO, 170 PZS PAPEL CREPET / COLORES	884.20	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01466	14/05/2018	24,631.00	000574	14/05/2018	24,631.00	RAMO 28		24,631.00	BNET01001805140000641243	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	18/05/2018	6B0B3454-5AE6-11E8-ADBC-E9D1F0F38635	GRUPO MOSCHERATTO SA DE CV	24,631.00	REGISTRADOR LEFFORT TAMAÑO CARTA,PAPEL FACIA BOND,CUTTER DE PLASTICO GRANDE	24,631.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 : FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/5
ANEXO DACM-06

CUENTA: :51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS
SUBCUENTA : :51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01728	14/06/2018	17,900.00	E-000701	14/06/2018	17,900.00	RAMO 28		17,900.00	TRANSFERENCIA BBVA Bancomer, S.A. 0111268039		13/07/2018	54458836-8681-11E8-937A-F0D5685C5A96	AZEUCKER SA DE CV	17,900.00	15 FOLDER TAMAÑO OFICIO;15 FOLDER TAMAÑO CARTA;4 BOLIGRAFOS PUNTO FINO NEGRO;17 PAPEL FOTOGRAFO;15 LIMPIADOR ANTIESTATICO;10 BROCHE ACCO;10 PROTECTORES DE HOJAS ;3 GRAPAS ESTANDAR;1 DEDAL DE HULE;12 TIJERAS	17,900.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
D-03390	30/10/2018	8,170.75	E-001337	31/10/2018	8,170.75	RAMO 28		8,170.75		BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	06/12/2018	BE4E3093-8308-48FB-82A2-C4AF207EE81	COMERCIALIZADORA GUNTHER SA DE CV	8,170.75	HOJAS MEMBRETADAS	30,147.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03390	30/10/2018	21,976.25	E-001337	31/10/2018	21,976.25	RAMO 28		21,976.25		BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	06/12/2018			21,976.25			NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02992	31/10/2018	1,851.16	E-001202	31/10/2018	1,851.16	RAMO 33 FONDO IV	1,851.16				04/08/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	1,851.16	COMPRA DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA SUMINISTRO DE LA AGENCIA MUNICIPAL	1,851.16	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-03141	31/10/2018	917.01	E-001251	31/10/2018	917.01	RAMO 33 FONDO IV	917.01				07/09/2018	70A27DA5-CCC3-4L9F-8874-019EDA1F9AEB	ALBERTO NATALIO BAÑOS TORRES	917.01	9 NGRAPERO METALICA ECONOMICA, RESISTOL, LIBRETA, COLORES, MARCADOR	917.01	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYÁN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 | FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/5
ANEXO DACM-06

CUENTA: :51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS
SUBCUENTA : 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03144	31/10/2018	2,075.00	E-001252	31/10/2018	2,075.00	RAMO 33 FONDO IV	2,075.00				05/09/2018	8077D08F-F036-4E39-88A3-866A241F4BC	ALBERTO NATALIO BAÑOS TORRES	2,075.00	COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA	2,075.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03301	31/10/2018	400.00	E-001270	31/10/2018	400.00	RAMO 33 FONDO IV	400.00				25/09/2018	74DD460F-F4DD-436E-AC49-AE49-FED3EC435A5F	ENEDINA BRLANES GALLANGOS	400.00	FUENTE DE PODER	400.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03204	31/10/2018	326.47	E-001271	31/10/2018	326.47	RAMO 33 FONDO IV	326.47				25/09/2018	EBDE77F5-2ADE-C4D4-7067-2AAC06A44B8F	CENTRO FOTOGRAFICO Y COMPUTO BAÑOS LOPEZ SA DE CV	326.47	REGULADOR CDF	326.47	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															SUBTOTAL NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES		130,833.02	
															NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO		259,024.54	
TOTAL		$ 389,857.56			$ 130,833.02		$ 6,806.02	$ 124,027.00						$ 130,833.02			$ 389,857.56	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/328/2019

RESULTADO: AF-01/6
ANEXO DACM-07

CUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS
SUBCUENTA : 51211-2113 EQUIPOS MENORES DE OFICINA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; ASÍ MISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO																
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02808	30/09/2018	775.00	E-001125	30/09/2018	775.00	RAMO 33 FONDO IV	775.00			23/08/2018	268FC826-AF87-4D20-8A16-0987C63AFBFE	MUEBLES Y ELECTRONICA PACIFICO SUR SA DE CV	775.00	VENTILADOR VENTOTEK 2 EN 1 PED METALICO MOD 1821	775.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03548	30/11/2018	1,400.00	E-001339	30/11/2018	1,400.00	RAMO 33 FONDO IV	1,400.00			16/10/2018	18151886-B031-4C93-9386-36C2FE08C7DB	NICOLAS PEREZ VASQUEZ	1,400.00	SPZA MESA INFANTIL PICCOLA PIRATA DUNA	1,400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
TOTAL		$ 2,175.00			$ 2,175.00		$ 2,175.00	$ -					$ 2,175.00		$ 2,175.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA,
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/7
ANEXO DACM-08

CUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS
SUBCUENTA : 51211-2121 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; ASÍ MISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRSN APERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01768	28/06/2018	24,800.00	E-000717	28/06/2018	24,800.00	RAMO 28		24,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	18/07/2018	90C4C66E-BAD8-11E8-B6CC-799212AB0067	GRUPO MOSCHERATTO SA DE CV	24,800.00	50 CD-RE/10PIEZAS;4 SOBRES PARA CDC/100 PZAS; 30 MEMORIAS USB;15 ESPUMA LIMPIADORA; 6 PAQUETE DE SUJETAS CABLES ;15 ETIQUETA LASER PARA CD C/100 PZAS; 6 TECLADO INALAMBRICO	24,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02054	11/07/2018	26,450.50	E-000826	11/07/2018	26,450.50	RAMO 28		26,450.50	TRANSFERENCIA NÚMERO 2909706707	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	28/08/2018	FD8E2E58-A888-11E8-A483-A74BDDEEB72C	GRUPO MOSCHERATTO S.A. DE C.V.	26,450.50	TONNER SAMSUNG, TAMBOR PARA IMPRESORA SAMSUNG	26,450.50	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02448	31/08/2018	207.50	000985	31/08/2018	207.50	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	207.50				18/07/2018	D7A31A88-C4A3-4436-EA77-0B0936BA95EB	CENTRO FOTOGRAFICO Y COMPUTO BAÑOS	207.50	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN	207.50	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02849	30/09/2018	414.00	E-001138	30/09/2018	414.00	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	414.00				03/08/2018	AFCC1626-6F33-87BA-0CA1-262355CAF082	CENTRO FOTOGRAFICO Y COMPUTO BAÑOS-LOP, SA DE CV	414.00	CARTUCHO HP CZ103AL Y CZ104AL (662)	414.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA,
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/7
ANEXO DACM-08

CUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS
SUBCUENTA : 51211-2121 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; ASÍ MISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRSN REFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03386	15/10/2018	9,350.00	E-001336	15/10/2018	9,350.00	RAMO 28		9,350.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111296839	06/12/2018	365C7169-8AD1-4C2A-AF8D-04F8F0A16399	PROVEEDORA PAPELERA Y ARTICULOS DE OFICINA DOSSIER MEXICO SA DE CV	9,350.00	TONNER SAMSUNG	9,350.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03386	15/10/2018	11,313.85	E-001336	15/10/2018	11,313.85	RAMO 28		11,313.85		BBVA BANCOMER, S.A. 0111296839	06/12/2018	365C7169-8AD1-4C2A-AF8D-04F8F0A16399	PROVEEDORA PAPELERA Y ARTICULOS DE OFICINA DOSSIER MEXICO SA DE CV	11,313.85	LIGA MULTIUSOS	11,313.85	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03838	31/12/2018	207.50	001499	31/12/2018	207.50	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	207.50				06/11/2018	BBBEDAE8-9DD7-4993-82A6-521DCDAD70A2	CENTRO FOTOGRAFICO Y COMPUTO BAÑOS-LOP SA DE CV	207.50	CARTUCHO HP	207.50	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, PAGO INDEBIDO
TOTAL		$ 72,743.35			$ 72,743.35		$ 829.00	$ 71,914.35						$ 72,743.35		$ 72,743.35	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/8
ANEXO OACM-09

CUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS
SUBCUENTA : 51211-2141 MATERIALES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00180	26/02/2018	427.00	E-000133	26/02/2018	427.00	RAMO 28	427.00				26/02/2018	D650528E-6F99-14B8-0B0D-D6021D8A0D6F	CENTRO FOTOGRAFICO Y COMPUTO BAÑOSLOP, S.A. DE C.V.	427.00	1PZA CARTUCHO HP NEGRO	427.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00250	28/02/2018	38,100.00	E-000093	28/02/2018	38,100.00	RAMO 28		38,100.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 5403867509	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268039	07/03/2018	C89744F0-22EA-11E8-ACF9-DF2C3851C83F	AZEUKIR, S.A. DE C.V.	38,100.00	50 PAQ DE CD-R VERBATIM C/10PZA, 4 SOBRES PARA CD C/100PZA, 3 ETIQUETA LASE PARA CD C/100PZA, 50 PAQ DE DVD-R C/10PZA, 1 ESTUCHE PORTA CD, 15 LIMPIADOR ANTIESTATICO, 15 LIMPIADOR VEZFLEX PC SPRAY, 30 MEMORIA USB 16GB, 2 MOUSE ALAMBRICO, 5 PAQUETE DE SUJETA CABLES, 50 PAPEL FOTOGRAFICO SATINADO C/20 HOJAS	38,100.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA	**38,527.00**	
															NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	**24,600.00**	
TOTAL		**$ 63,127.00**			**$ 38,527.00**		**$ 427.00**	**$ 38,100.00**						**$ 38,527.00**		**$ 63,127.00**	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/9
ANEXO DACM-10

CUENTA: :51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS
SUBCUENTA : 51Z11-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00001	13/02/2018	358.51	E-000108	13/02/2018	358.51	RAMO 28		358.51			13/02/2018	02BA7A70-CD41-474C-B681-288EF628E51D	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	358.51	1PZA GV DETERGOP, 1PZA AU LAVANDA, 1GV LIMON 1.5, 1PZA DOWNY 1.4 LT, 1PZA DOWNY 800, 1PZA DOWNY 800, 1PZA FORTEN 6KG, 1PZA DET UTE 1KG, 1PZA AXION 720G, 1PZA AXION 720G, 1PZA CLARASOL 1.8L, 1PZA CLARASOL 1.8L, 1PZA DET MULT 900G	358.51	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01022	13/04/2018	12,755.00	E-000395	13/04/2018	12,755.00	RAMO 28		29,690.00	BNF T01001804 1300003882230	BBVA BANCOMER SA	13/04/2018	BF541D48-4A57-11E8-9055-20970AAFFFFF	ABARROTES MODORTLEX SA DE CV	29,690.00	LIMPIADOR MULTIUSOS, LIMPIADOR PARA MUEBLES PRODGE, CLORELEX, PINOL LIMPIADOR MULTIUSOS LIQUIDO, PASTILLAS PARA BAÑO MR MUSCULO, DETERGENTE ROMA 5KG, SERVILLETAS C/500 PZ, PLATOS DESECHABLES C/10 PZ, BOLSAS PARA BASURA EXTRA JUMBO, LIMPIADOR PARA VIDRIO LIQUIDO, AROMATIZANTE FEBREZE AEROSOL	12,755.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01022	13/04/2018	13,090.19	E-000395	13/04/2018	13,090.19	RAMO 28										13,090.19	
D-01765	28/06/2018	22,631.00	E-000716	28/06/2018	22,631.00	RAMO 28		22,631.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111286039	15/07/2018	F2015409-B6AF-11E8-B670-7499B0795283	GRUPO MOSCHERATO SA DE CV	22,631.00	10 LIMPIADOR MULTIUSO C/12 PZAS;20 LIMPIADOR P/MUEBLES, CLORALEX3.5 LITROS ;20 PINOL LIMPIADOR;15 PASTILLAS PARA BAÑO ;38 BOLSA DE BASURA;30 LIMPIADOR PARA VIDRIO ;20 AROMATIZANTE AEROSOL	22,631.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/9
ANEXO DACM-10

CUENTA: :51211 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS
SUBCUENTA : 51Z11-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02063	12/07/2018	29,450.63	E-000028	12/07/2018	29,450.63	RAMO 28		29,450.63		BBVA BANCOMER, S.A. 0111296029	28/08/2018	52015936-ACA2-1159-AF68-935FD4D070F0	ABARROTES MOSCATLEX, S.A. DE C.V.	29,450.63	29PZA LIMPIADOR DE VIDRIO, 25PZA PINOL 3L, 25PZA AROMATIZANTE AEROSOL, 25PZA LIMPIADOR P/ MUEBLES, 23 CLORALEX 3.5L, 33PZA PASTILLAS PARA BAÑO, 20PZA DETERGENTE HOMA 6KG, 25PZA LIMPIADOR MULTIUSOS C/ 12PIEZAS, 38 BOLSA DE BASURA	29,450.63	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA	78,285.33	
															NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	21,364.30	
TOTAL		$ 99,648.63			$ 78,285.33		$ 350.51	$ 81,731.63						$ 82,090.14		$ 99,648.63	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-11

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACION, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01622	06/05/2018	135.00	000642	31/05/2018	135.00	RAMO 28	135.00				06/05/2018	AAA15B8C-0B04-4280-8033-29CB058CAB08	MARIA VICTORIA ZORROSA	135.00	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL 05/05/18	135.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02048	11/07/2018	23,741.60	E-00824	11/07/2018	23,741.60	RAMO 28		23,741.60	TRANSFERENCIA NUMERO 9189708719	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266039	28/06/2018	204AE170-ACA7-11E8-9088-9091106421B9	ABARROTES MOSONTLEX, S.A. DE C.V.	23,741.60	50 PAQUETE DE REFRESCOS DE 3 LITROS, 40 PAQUETE PAQUETE DE REFRESCOS DE 2 LITROS, 50 AGUAFIEL, 28CAJA DE GALLETAS GAMESA SURTIDO	23,741.60	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02122	31/07/2018	1,304.00	E-000818	31/07/2018	1,304.00	RAMO 33 FONDO IV	1,304.00				29/07/2018	S/N	PRICILIANO ANTONIO GARCIA	1,304.00	COMPRA DE REFRESCOS TEQUILA GENERAL BAJAR RAMAS DE LOS ÁRBOLES Y TARRACUEAR LAS CALLES DE LA COMUNIDAD	1,304.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-02125	31/07/2018	162.98	E-000859	31/07/2018	162.98	RAMO 33 FONDO IV	162.98				08/06/2018	S/N	CORNELIO MARTINEZ GARCIA	162.98	COMPRA DE REFRESCOS TEQUILA QUE SE REALIZO SOBRE LA CARRETERA DE YUTANDAYOO A LA CATALINA POR CORTAR UN ARBOL GRANDE QUE SE CAYO POR EL VIENTO	162.98	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-11

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACION, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02233	31/07/2018	4,730.00	E-000854	31/07/2018	4,730.00	RAMO 33 FONDO IV	4,730.00				06/06/2018	S/N	TEOFILA MEJIA CEDO	4,730.00	PAGO DE REFRESCOS PARA LOS CIUDADANOS QUE ASISTIERON EN LOS TEQUIOS REALIZADOS EN LA PAVIMENTACION DE LA CALLE LEONA VICARIO DE LA POBLACION	4,730.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-03718	30/11/2018	1,250.00	E-001452	30/11/2018	1,250.00	RAMO 33 FONDO IV	1,250.00				14/10/2018	S/N	PRICILIANO ANTONIO GARCIA	1,250.00	COMPRA DE REFRESCOS POR TEQUIO GENERAL SAQUEO DE PIEDRAS PARA CONSTRUIR 2 TRAMOS DE BARDAS SOBRE LA CARRETERA DE YUTANDAYOO A LA CATALINA	1,250.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-04333	13/12/2018	28,346.00	E-01652	13/12/2018	28,346.00	RAMO 28		28,346.00	BNET01001812 130002494670	BBVA BANCOMER SA CTA 0111266029	11/01/2019	ABH03AF0-D592-4F7C-8248-04F508E43C87	COMERCIALIZADORA GUNTHER SA DE CV	28,346.00	PAQUETE DE REFRESCOS,BOLSA DE HIELO VASOS DESECHABLES	28,346.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-11

CUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221-2211 ALIMENTACION, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03841	31/12/2018	276.50	001500	31/12/2018	276.50	RAMO 33 FONDO IV	276.50				15/11/2018	S/N	MARIANA TOMAS CARRO	276.50	COMPRA DE REFRESCOS PARA CIUDADANOS QUE ASISTIERON AL COLADO	276.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
															SUBTOTAL NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA	59,946.08	
															NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	70,638.65	
TOTAL		130,584.73			64,746.08		12,658.48	52,087.60						$ 59,946.10		130,584.73	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO IDAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/11
ANEXO DACM-12

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2411 MATERIALES PETREOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01395	20/04/2018	18,000.00	E-000531	20/04/2018	18,000.00	RAMO 33 FONDO IV	18,000.00			20 DE ABRIL	S/N	SALOMON APARICIO ARIAS	18,000.00	PAGO DE 5 VOLTEOS DE GRAVAS PARA LA PAVIMENTACIÓ DE CALLE LEONA VICARIO DE LA POBLACIÓN	18,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03596	30/11/2018	1,400.00	E-001414	30/11/2018	1,400.00	RAMO 33 FONDO IV	1,400.00			12/10/2018	S/N	FULGENCIO MARTINEZ MEJIA	1,400.00	APOYO CON UN VOLTEO DE ARENA AL PRESIDENTE COMITÉ DE LA ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA	1,400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-04083	31/12/2018	2,000.00	001578	31/12/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00			28/11/2018	77c87977-9778-4806-9a65-577e3b5973ec	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	2,000.00	METRO ARENA	2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
														SUBTOTAL NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA	**21,400.00**	
														NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	**14,021.16**	
TOTAL	**$ 35,421.16**				**$ 21,400.00**		**$ 21,400.00**	**$ -**					**$ 21,400.00**		**$ 35,421.16**	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/528/2019

RESULTADO: AP-01/12
ANEXO DACM-13

CUENTA: -51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00123	29/01/2018	3,400.00	E-000057	29/01/2018	3,400.00	RAMO 33 FONDO IV	3,400.00				29/01/2018	a9159987-0a83-4875-a14d-71e7fd8e83ec	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	3,400.00	1 TONELADA CEMENTO	3,400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00129	31/01/2018	12,000.00	E-000099	31/01/2018	12,000.00	RAMO 33 FONDO IV	12,000.00				31/01/2018	90dd1e81-c1e1-4605-b988-c49a6816e53	AR MATERIALES Y DERIVADOS SA DE CV	12,000.00	3.5 TONELADA CEMENTO	12,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00435	28/02/2018	9,000.00	E-000140	28/02/2018	9,000.00	RAMO 33 FONDO IV	9,000.00				28/02/2018	f5800e8d-dd21-4725-ab8c-9cd6e249c548	AR MATERIALES Y DERIVADOS SA DE CV	12,000.00	71PZA CEMENTO	9,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00408	28/02/2018	5,886.00	E-000141	28/02/2018	5,886.00	RAMO 33 FONDO IV	5,886.00				27/02/2018	9d3fb131-7b61-4e40-9142-90d35d0f7b57	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	5,886.00	10PZA CEMENTO	5,886.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00413	28/02/2018	2,114.00	E-000147	28/02/2018	2,114.00	RAMO 33 FONDO IV	2,114.00				08/02/2018	f9f0b29d-e821-40e7-9bc4-f231a84d3b80	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	5,200.00	1 TONELADA DE CEMENTO CRUZ AZUL	2,114.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00521	28/02/2018	18,000.00	E-000173	28/02/2018	18,000.00	RAMO 33 FONDO IV	18,000.00				22/02/2018	e1c14daf-fd86-4d43-a45d-e3411bb545aee	JORGE ARTURO HERNANDEZ BAZA	18,000.00	STNE CEMENTO COMPUESTO 30 KGS	18,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00691	31/03/2018	8,000.00	E-000268	31/03/2018	8,000.00	RAMO 33 FONDO IV	8,000.00				22/02/2018	ed8281e5-ec83-7149-b91e-52d10b1ba9a4	JORGE ARTURO HERNANDEZ BAZA	8,000.00	CEMENTO COMPUESTO 30 KGS	8,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/528/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00697	31/05/2018	2,000.00	E-000267	31/03/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				29/03/2018	7b31d91b-25a4-422c-a1b4-1b85bacd3d1f	EDGAR ANDRE	2,000.00	12 CEMENTO	2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00700	31/05/2018	7,000.00	E-000196	31/03/2018	7,000.00	RAMO 33 FONDO IV	7,000.00				29/03/2018	55f40b0c-d103-4366-b025-48bb615008fd	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	7,000.00	35 CEMENTO	7,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00703	31/05/2018	2,000.00	E-000200	31/03/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				28/03/2018	67b91134-7f19-45db-a5a8-74bd9b6dc71	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	2,000.00	12 CEMENTO	2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00714	31/05/2018	3,500.00	E-000221	31/03/2018	3,500.00	RAMO 33 FONDO IV	3,500.00				26/03/2018	170a6319-7887-469b-bf1c-9424807744d1	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	3,500.00	1 TONELADA CEMENTO	3,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00718	31/05/2018	11,500.00	E-000273	31/05/2018	11,500.00	RAMO 33 FONDO IV	11,500.00				24/05/2018	28d4f210-6465-4b96-b765-a3b1512d8981	LERNANDO ALEJANDRO HERNANDEZ OLMEDO	11,500.00	20 CEMENTO GRIS, 50 ALAMBRON DE 1/4; 15 VARILLA CORRUGADA 1/2 DOS; 10 VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8	5,400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00724	31/05/2018	2,000.00	E-000275	31/03/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				29/03/2018	5858c5ce-6376-47bb-94dc-72f11ce20ce8	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	2,000.00	12 CEMENTO	2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01047	30/04/2018	12,000.00	E-000415	30/04/2018	12,000.00	RAMO 33 FONDO IV	12,000.00				17/04/2018	85a7b502-6c70-4168-8652-1bf0b8308d08	ARMATERIALES Y DERIVADOS SA DE CV	12,000.00	TONELADA CEMENTO	12,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/528/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-13

CUENTA: -51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01265	30/04/2018	15,869.26	E-000486	30/04/2018	16,000.00	RAMO 33 FONDO IV	16,000.00				28/04/2018	5D328070-75A4-4695-AD67-CDE87D2A2E4	PERSILIA JUAREZ LEYVA	16,000.00	92 PZS CEMENTO, 1.45 KBM ALAMBRE RECOCIDO	15,869.26	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01827	30/06/2018	9,627.00	E-000734	30/06/2018	9,627.00	RAMO 33 FONDO IV	9,627.00				30/04/2018	89ea75c5-83d0-49ae-a98f-3bb382961213	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	9,627.00	3 TONELADAS CEMENTO	9,627.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01830	30/06/2018	5,600.00	E-000755	30/06/2018	5,600.00	RAMO 33 FONDO IV	5,600.00				11/05/2018	07ec2e2e-e9f-b548-85cc-b6f68806a48a	JORGE ARTURO HERNANDEZ BAZA	5,600.00	21 CEMENTO COMPUESTO	5,600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01831	30/06/2018	7,000.00	E-000746	30/06/2018	7,000.00	RAMO 33 FONDO IV	7,000.00				31/05/2018	c630f81-8195-4a7d-9a2b-259a077ab613	AB MATERIALES Y DERIVADOS SA DE CV	7,000.00	4 TONELADAS DE CEMENTO	7,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01897	30/06/2018	18,000.00	E-000760	30/06/2018	18,000.00	RAMO 33 FONDO IV	18,000.00				11/06/2018	55cbb0a2-8901-6847-e4e3-4b7f1b457d25	JORGE ARTURO HERNANDEZ BAZA	18,000.00	106 CEMENTO COMPUESTO	18,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02152	31/07/2018	10,000.00	E-000848	31/07/2018	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV	10,000.00				01/06/2018	c6fe43fd-7ee2-4197-a0ba-14f987e68f28	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	10,000.00	3 TONELADA CEMENTO	10,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02155	31/07/2018	5,300.00	E 000859	31/07/2018	5,300.00	RAMO 33 FONDO IV	5,300.00				01/06/2018	72118a1d-e4e1-3048-abf-c5f0e7c4b1a8	JORGE ARTURO HERNANDEZ BAZA	5,300.00	1 TONELADA CEMENTO COMPUESTO	5,300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/528/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02196	31/07/2018	13,000.00	E-000880	31/07/2018	13,000.00	RAMO 33 FONDO IV	13,000.00				20/07/2018	1522f095-66ea-468e-9016-fe3a4027f438	AR MATERIALES Y DERIVADOS SA DE CV	13,000.00	3 TONELADA CEMENTO	13,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02240	31/07/2018	50,000.00	E 000896	31/07/2018	50,000.00	RAMO 33 FONDO IV	50,000.00				23/06/2018	65fec024-2b89-4e72-9546-557352403ee25	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	50,000.00	12 TONELADA CEMENTO HOLCIM	50,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02361	31/07/2018	40,000.00	E-000903	31/07/2018	40,000.00	RAMO 33 FONDO IV	40,000.00				16/07/2018	9a20a6bf-e041-468a-93da-c81095d99a7a	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	40,000.00	12.5 TONELADA CEMENTO HOLCIM	40,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02478	31/08/2018	7,000.00	000995	31/08/2018	7,000.00	RAMO 33 FONDO IV	7,000.00				17/07/2018	05C5986A-4131-4B08-BJCE-FAB32EAA025A	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	7,000.00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	7,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02487	31/08/2018	5,800.00	001001	31/08/2018	15,000.00	RAMO 33 FONDO IV	15,000.00				09/08/2018	F6051F86-4690-4E46-8521-F9394D4EE3F4	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	15,000.00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	5,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02554	31/08/2018	9,752.00	001019	31/08/2018	9,752.00	RAMO 33 FONDO IV	9,752.00				30/07/2018	B06F1517-4478-4CC1-A887-FB96F7CBF7A9	FERRETERIA MATERIALES DON LUIS, OAX	9,752.00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	9,752.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02713	04/09/2018	56,000.00	E-001101	10/10/2018	56,000.00	RAMO 33 FONDO IV		56,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111288276	20/11/2018	A304E23C-C7AF-4886-9666-C7F15B2198AB	MATERIALES PARA CONSTRUCCIONES TEPEC SA DE CV	56,000.00	CEMENTO, ALAMBRE RECOCIDO	56,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/528/2019

RESULTADO: AP-01/12
ANEXO DACM-13

CUENTA: -51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02780	28/09/2018	6,000.00	E-001118	28/09/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00					C3087DA-0161-4312-BACB-8B8010421C30	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	6,000.00	TONELADA DE CEMENTO	6,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02783	28/09/2018	8,000.00	E-001119	28/09/2018	8,000.00	RAMO 33 FONDO IV	8,000.00				28/09/2018	F557576E-A5DE-4563-BC5C-8FE1A5B2180A	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	8,000.00	TONELADA DE CEMENTO	8,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02786	28/09/2018	8,000.00	E-001120	28/09/2018	8,000.00	RAMO 33 FONDO IV	8,000.00				28/09/2018	694CCAE8-910D-4DA6-9C4B-88F4437C8F54	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	8,000.00	TONELADA DE CEMENTO	8,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02795	28/09/2018	68,500.00	E-001121	30/09/2018	118,000.00	RAMO 28	118,000.00				28/09/2018	F2C74460-CABF-4EDD-9674-DAD86E0901148	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	118,000.00	CEMENTO, VARILLA, ALAMBRON,ALAMBRE RECOCIDO	68,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02824	30/09/2018	1,500.00	E-001131	30/09/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				01/08/2018	9A7F193D-98DF-968A-AB0C-F0920C87D383	JORGE ARTURO HERNÁNDEZ BAZA	1,500.00	CEMENTO	1,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03494	02/10/2018	49,399.97	E-001327	02/10/2018	49,399.97	RAMO 33 FONDO IV		49,399.97		BBVA BANCOMER, S.A. 0111266376	06/12/2018	FC5AC9A9-782C-41ED-9036-D677190A9088	MATERIALES PARA CONSTRUCCION TEPEC SA	49,399.97	CEMENTO	49,399.97	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03357	02/10/2018	30,700.00	E-001328	02/10/2018	30,700.00	RAMO 33 FONDO IV		30,700.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111266376	06/12/2018	D9E9B2D-0560-4908-8109-B5F05520A207	MATERIALES PARA CONSTRUCCION TEPEC SA	30,700.00	CEMENTO	30,700.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/528/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03300	31/10/2018	18,300.02	E 001188	31/10/2018	18,300.02	RAMO 33 FONDO IV	18,300.02				31/08/2018	[illegible]-0847-4f63-A36D58B06E1E	PERLITA JUAREZ LEYVA	18,300.02	CEMENTO GRIS	18,300.02	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03322	31/10/2018	6,600.00	E 001233	31/10/2018	6,600.00	RAMO 33 FONDO IV	6,600.00				13/07/2018	1B188e8d-d2e8-4998-b3bc-8e4354e9a5f	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	6,600.00	TONELADA DE CEMENTOS	6,600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03325	31/10/2018	7,000.00	E-001213	31/10/2018	7,000.00	RAMO 33 FONDO IV	7,000.00				05/09/2018	caa63dd0-3bbb-4086-3b30-a3b8aaa00603	AB MATERIALES Y DERIVADOS SA DE CV	7,000.00	TONELADA DE CEMENTOS	7,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03070	31/10/2018	12,000.00	E 001228	31/10/2018	12,000.00	RAMO 33 FONDO IV	12,000.00				05/09/2018	0b0feb70-b1d5-428c-8f19-4d70b947f91	AB MATERIALES Y DERIVADOS SA DE CV	12,000.00	TONELADA DE CEMENTOS	12,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03192	31/10/2018	25,199.99	E 001267	31/10/2018	25,199.99	RAMO 33 FONDO IV	25,199.99				28/08/2018	57fa49c1-d287-46f1-8235-594d4a894530	PERLITA JUAREZ LEYVA	25,199.99	CEMENTO	25,199.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03341	31/10/2018	39,600.00	E 001321	31/10/2018	39,600.00	RAMO 28	39,600.00				31/10/2018	53bc4ddf9-2700-44ed-b4b0-025177b29d57	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	39,600.00	CEMENTO	39,600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03344	31/10/2018	83,500.00	E 001324	31/10/2018	83,500.00	RAMO 28	83,500.00				31/10/2018	c11af38e-d8ef-4946-893c-fc6c981c2243	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	83,500.00	CEMENTO	83,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03347	31/10/2018	100,000.00	E 001325	31/10/2018	100,000.00	RAMO 28	100,000.00				31/10/2018	9b6f3d05-c993-4e8d-bb1a-b2e441a3544e	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	100,000.00	CEMENTO	100,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/528/2019

RESULTADO: AP-01/12
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03330	31/10/2018	47,900.00	E-1326	31/10/2018	47,900.00	RAMO 28	47,900.00				31/10/2018	d50488e6-36a1-4b6b-8301-77bf681a1dde	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	47,900.00	CLAVIJO	47,900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03553	30/11/2018	8,800.00	E-001400	30/11/2018	8,800.00	RAMO 33 FONDO IV	15,000.00				24/10/2018	0bf9d141-6e58-4dd1-bfeb-1d86ea8e2e	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	15,000.00	2 TONELADA CEMENTO, 30PZA VARILLA 1/2	8,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03639	30/11/2018	13,800.00	E-001427	30/11/2018	13,800.00	RAMO 33 FONDO IV	40,000.00				29/10/2018	91153970-1075-4e7c-a1cf-557e95706333	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	40,000.00	1 TONELADA VARILLA 3/8, 4 TONELADA CEMENTO HOLCIM, 85PZA VARILLAS 1/2	13,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03701	30/11/2018	23,000.00	E-001441	30/11/2018	25,000.00	RAMO 33 FONDO IV	25,000.00				29/10/2018	67404B8E-718A-48b9-AA28-63F9507166B	PERLITA JUAREZ LEYVA	25,000.00	7.50 TONELADA CEMENTO	23,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03709	30/11/2018	6,800.00	E-001443	30/11/2018	6,800.00	RAMO 33 FONDO IV	10,050.00				29/10/2018	9e48be68-a333-473f-80c9-e8312f47f894	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	10,050.00	2PZA TONELADA CEMENTO, 8PZA ARMEX, 30KG M REDONDO, 8PZA VARILLA 5/8, 3MSM CLAVO	6,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03798	18/12/2018	37,837.00	E-001474	18/12/2018	37,837.00	RAMO 33 FONDO IV		37,837.00	BNET01000018121800027763 47	BBVA BANCOMER S.A. 0113861376	27/11/2018	6A405B7D-CD9E-4C1A-9487-CB0F5A4705EB	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN TEPEC SA DE CV	37,837.00	CEMENTO Y VARILLA	37,837.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03801	18/12/2018	48,300.00	E-001475	18/12/2018	48,300.00	RAMO 33 FONDO IV		48,300.00	BNET01001811 18000377600	BBVA BANCOMER S.A. 0113861376	27/11/2018	14CBA2E1-9752-44E0-A94F-2213387564A9	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN TEPEC SA DE CV	48,300.00	CEMENTO Y VARILLA	48,300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/528/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04338	28/12/2018	100,000.00	E-001654	28/12/2018	100,000.00	RAMO 28	100,000.00				28/12/2018	005C747D-68FF-40C4-B2DA-D3878EEED55F	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	100,000.00	CEMENTO GRIS AZUL Y MORTERO	100,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03811	31/12/2018	9,200.00	001891	31/12/2018	9,200.00	RAMO 33 FONDO IV	9,200.00				10/11/2018	22e6ae66-57eb-4ae8-0f2f-e81da569e33e	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	9,200.00	MORTERO Y CEMENTO	9,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-03815	31/12/2018	4,000.00	001892	31/12/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				28/11/2018	9b4c055e-e588-4f8ca27f-d83481be437	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	4,000.00	CEMENTO	4,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-03851	31/12/2018	6,000.00	001504	31/12/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				05/11/2018	64f4-3c1c-8b2e-9b6f-d2bc41765a7f	AB MATERIALES DERIVADOS LA DE CV	6,000.00	CEMENTO	6,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-03924	31/12/2018	8,000.00	001536	31/12/2018	8,000.00	RAMO 33 FONDO IV	8,000.00				20/12/2018	3435166c-75cc-104f-94a1-2717794ca0a8	JORGE ARTURO HERNÁNDEZ BAZA	8,000.00	CEMENTO COMPUESTO	8,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-04003	31/12/2018	45,000.00	001573	31/12/2018	45,000.00	RAMO 33 FONDO IV	45,000.00				24/11/2018	ABCEA50A-1F4D-4A41-97D0-8CE7BD6CA03F	PERLITA IBAÑEZ LEYVA	45,000.00	CEMENTO	45,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-04089	31/12/2018	6,000.00	001579	31/12/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				28/11/2018	03c74122-08eb-4009-b530-24004c9c8821	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	6,000.00	CEMENTO	6,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-04093	31/12/2018	8,000.00	001580	31/12/2018	8,000.00	RAMO 33 FONDO IV	8,000.00				28/12/2018	01f7b687-71c5-46f4-b095-9f4ccc04cd74	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	8,000.00	CEMENTO	8,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAPA
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/528/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-13

CUENTA: -51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA																		
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04733	31/12/2018	4,485.00	001581	31/12/2018	4,485.00	RAMO 33 FONDO IV	4,485.00				28/12/2018	a9a92ad-d559-4064-8aec-40aa6229d7e7	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	4,485.00	MORTERO	4,485.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
															SUBTOTAL NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	1,171,370.24	
															NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	756,936.00	
TOTAL		$ 1,939,716.24			$ 1,260,000.00		$ 1,096,014.01	$ 722,236.97						$ 1,282,336.00		$ 1,939,716.24	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPÉCIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPSM/028/2019

RESULTADO: AF-01/13
ANEXO DACM-14

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2451N VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01180	30/04/2018	219.99	E-000460	30/04/2018	219.99	RAMO 33 FONDO IV	219.99			13/03/2018	5338C198-FFC4-4F7F-B749-048B52AF5C18	CLAUDIA LIZBETH GUEVARA CASTRO	219.99	1 PZ VIDRIO TINTEX	219.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02885	30/09/2018	300.00	E-001124	30/09/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00			23/08/2018	BA568CB3-5C54-0247-89F7-6083B8761D6C	CLAUDIA LIZBETH GUEVARA CASTRO	300.00	VIDRIO PLUSS 6MM	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03622	30/11/2018	560.00	E-001422	30/11/2018	560.00	RAMO 33 FONDO IV	560.00			06/10/2018	CA2D5596-1FF7-B640-5D541EBEE109	CLAUDIA LIZBETH GUEVARA CASTRO	560.00	4PZA CORTE DE VIDRIO	560.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
														SUBTOTAL NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	**1,079.99**	
														NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	**600.00**	
TOTAL		**$ 1,679.99**			**$ 1,079.99**		**$ 1,079.99**	**$ -**					**$ 1,079.99**		**$ 1,679.99**	

UNIDAD FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III; FONDO DE APORTACIÓN EL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OAE/PMA/026/2019

RESULTADO: AI-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51251.3461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASIMISMO, NO PRESENTO LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D 00177	01/02/2018	92,800.00	E-00050	02/02/2018	92,800.00	RAMO 33 FONDO IV		92,890.00	TRANSFERENCIA NUMERO 020210	BBVA BANCOMER, S.A. INT C.V. CTA 0111768279	06/02/2018	1242B9AE-0843-1118-B525-D5BA11126A4E	GRUPO MOSCHERATO S.A. DE C.V.	$92,890.00	300 FOTOCELDA 127 VOLTS, 45 FOCO ESPIRAL 65W E26 65K T5 127V, 10,000H PHILCO PLUS, 45 FOCO ESPIRAL 65W E26 65K T5 127V 10,000H PHILCO PLUS, 39 FOCO ESPIRAL 65W E26 65K T5 220V, 10,000H PHILCO PLUS, 1 BALASTRO P/TUBO FLUOR E.R. 2X52W 50/60 BASIC	$92,890.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D 00321	06/02/2018	737.50	E 000214	06/02/2018	737.50	RAMO 28	737.50				05/02/2018	D7C07D06-180F-4244-A133-CF2140BC2E9F	CISTERNA TORRES MARVAEL SOLIS	737.50	20TA CEBITO DE CARGA 3 FIELDS, 40ZA INTERRUPTOR TERM. 1/GAN 1P20 AMP., 1PZA CINTA DE ABAJO 18 MM X 19 MM, 10PZA PIN MACHO 10 X1	737.50	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D 00324	05/02/2018	1,540.00	E 000225	05/02/2018	1,540.00	RAMO 28	1,540.00				05/02/2018	A52A8EC9-810E-4D1E-9927-A2523A2D6AAA	CISTERNA TORRES MARVAEL SOLIS	1,540.00	1PZA TUBO DE PPR 32MM, 1PZA THERCK D MCH DE 32M M, 1PZA SOLDADOR PARA EMPALME SHELLAC 5808, 1PZA CENTRO DE CARGA (TPOS), 10PZA PIA AGLO. PVMADERA 10 X1, 10PZA TAQUETE PLASTICO FLEXIMATIC 1/4, 1PZA CINTA AUTOVULCANIZANTE 3M2, 4PZA CABLE THW CAL.10, 1PZA FLOTADOR PLASTICO #3, 2PZS CINTA TEFLON 1/2 X 2 60 MTS1, 1PZA INTERRUPTOR TERM. 1/GAN 1P 10 AMP, 2PZA CONECTOR PPR 11PZA TELA MOSQUITERO VERDE 90 CMS, 1PZA PINZA ELECTRICA , 1PZA CINCHO PLASTICO 5X18 NT CN/ BOLSA CON 50PZAS	1,540.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPA/038/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA : 51251.3461 MATERIA: PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTO LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00327	05/01/2018	1,979.58	E-000116	05/01/2018	1,979.58	RAMO 28	1,979.58				05/01/2018	14BE08C3-804E-4783-B069-0400FF83A8F1	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	1,979.58	2PZA TAQUETE PLASTICO, 20PZA ARANDELA 23 X150 AMBATA, 100 MTR CABLE THW CAL. 12, 1PZA CENTRO DE CARGA 1 POLO, 5PZA INTERRUPTOR TERM. 5/10AB 1 X30 AMP, 5PZA PLACA 3 VENTANA BW TABACO, 7PZA CONTACTO ATERRIZADO BLANCO, 5PZA CONTACTO ATERRIZADO BLANCO, 5PZA MODULO CIEGO, 3PZA APAGADOR SENCILLO BLANCO, 5PZA LUNA ELECTRICA CAL. 3.5 12MTS, 30PZA PIJA 4X1/2 10 X 1 1/4, 6PZA CHALETA 2X10 LARGA (5PZ), 50 PZA TAQUETE DE 1/4 DE PLASTICO	1,979.58	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00330	05/01/2018	1,950.00	E-000117	06/01/2018	1,950.00	RAMO 28	1,950.00				05/01/2018	1A8A0A96-1B0D-4421-825C-C0A113AD8B79	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	1,950.00	100 MTR CABLE THW CAL.8	1,950.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00333	07/01/2018	1,976.93	E-000118	07/01/2018	1,976.93	RAMO 28	1,976.93				07/01/2018	85662C74-F30E-5C48-863F-4162FFE8D1B8	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	1,976.93	5PZA CENTRO DE CARGA 4 POLO, 1PZA INTERRUPTOR TERM. 5/10AB, 3PZA PLACA 5 VENTANA BW TABACO, 11PZA CONTACTO ATERRIZADO BLANCO, 8PZA MODULO CIEGO, 5PZA APAGADOR SENCILLO BLANCO, 5PZA LUNA ELECTRICA CAL. 3.5 12MTS, 3PZA INTERRUPTOR TERM. 5/10AB 2 X 30 AMP, 3PZA FOCO 24 ESPIRAL, 3PZA SOQUET DE PORCELANA TIPO 5/8, 20 PZA ARMADURA PARA TUBO TIPO UÑA 1/2, 8PZA CONECTOR CONDULET PVC UNIVERSAL	1,976.93	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAN,
DISTRITO: IXMIL TEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28. FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51251.3461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASIMISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00336	07/02/2018	1,277.59	E-000119	07/02/2018	1,277.59	RAMO 28	1,277.59				07/02/2018	1A206B86-1043-A603-A3A2-B739F1F9FF79	CRISTINA TERESA AMAVIZCA SOLIS	1,277.59	10PZA LAMPARA (FLUX) FRANJA (4) WATTS 10PZA PIJA CHEADORA COMBINADA GALV. 1/2X3 (No.6), 1 CAJA DE REGISTRO COLADERA 1/2, 1PZA TAPA FUSIBLE/OPS, 3PZA SOBRETAPA CUADRADA 3/4, 10PZA TUBO CONDUIT, 1MTR ELECTRO 1/2, 10PZA CODO CONDUIT PVC LIGERO 1/2, 4.5 PTA CABLE THW CAL.8	1,277.59	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00335	08/02/2018	1,959.00	E-000120	08/02/2018	1,959.00	RAMO 28	1,959.00				08/02/2018	CF84BCA1-1E34-4683-8590-73055F2AD210	CRISTINA TERESA AMAVIZCA SOLIS	1,959.00	10PZA TUBO CONDUIT 1/2, 5PZA BASE P/MEDIDOR 4 TERMINALES, 5PZA CHALUPA PVC, 2PZA CENTRO DE CARGA, 100PZA PIJA DE 3/4, 2PZA CINTA DE AISLAR 18M, 100MTS CABLE THW CAL.12, 30PZA ABRAZADERAS REFORZADAS TIPO OÑA, 1PZA INTERRUPTOR TERM. 50A/2 F 120/240 P, 10PZA CONECTOR CONDUIT 1/2, 50PZA FISCO 24W CERRAL.	1,959.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00332	08/02/2018	1,447.02	E-000121	08/02/2018	1,447.02	RAMO 28	1,447.02				08/02/2018	82C20069-0DAF-4E32-5B3B-4F1D1AF9CE8E	CRISTINA TERESA AMAVIZCA SOLIS	1,447.02	1PZA CINTA AISLAR 50A/, 50GRAPA PIJA AGUJ. 88.1 3/4, 2PZA PLACA 3 VENTANAS (BLANCO), 10PZA APAGADOR SENCILLO BLANCO, 30PZA CONECTOR CONDUIT PVC/LIGERO 13MM, 25MTS CABLE THW CAL. 10, 5PZA ABRAZADERA PARA TUBO OMEGA 1/2	1,447.02	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00340	08/02/2018	1,877.50	E-000122	08/02/2018	1,877.50	RAMO 28	1,877.50				08/02/2018	2B9BC1E9-2B14-412F-B264-1AB73C8E1632	CRISTINA ISAACSA AMAVIZCA SOLIS	1,877.50	10ROLLO CABLE THW CAL 10, 15PZA APAGADOR SENCILLO	1,877.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: IXMIL TEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPA/026/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51251.3461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASIMISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00349	08/02/2018	1,871.25	E-000123	08/02/2018	1,871.25	RAMO 28	1,871.25				08/02/2018	C2DCFE79-7245-4158-8D96-8EB5493A9468	CRISTINA TERESA NAVARRETE SOLIS	1,871.25	200MTR CABLE THW CAL.14; 150PZA CONTACTO DUPLEX, 2 POLOS + TIERRA C/PLACA	1,871.25	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00351	08/02/2018	1,867.50	E-000124	08/02/2018	1,867.50	RAMO 28	1,867.50				08/02/2018	92536002-9342-4C85-B0DC-B0328B9CE8B9	CRISTINA TERESA NAVARRETE SOLIS	1,867.50	200MTR CABLE THW CAL.14, 50PZA MODULO DOBLE, 20PZA PLACA DE 3 MODULOS	1,867.50	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00354	08/02/2018	1,875.00	E-000125	08/02/2018	1,875.00	RAMO 28	1,875.00				08/02/2018	37E208FF-0B62-4041-A1A9-C8108E0D9CC6	CRISTINA TERESA NAVARRETE SOLIS	1,875.00	250PZA CABLE THW CAL. 12	1,875.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00357	08/02/2018	1,014.50	E-000126	08/02/2018	1,014.50	RAMO 28	1,014.50				08/02/2018	C5A22FB6-7B84-4840-8014-1852405F1688	CRISTINA TERESA NAVARRETE SOLIS	1,014.50	50PZA CABLE THW CAL.12, 3PZA VENTILADOR TECHO, 30PZA SOBRETAPA CUADRADA GALV (SAN)	1,014.50	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00360	08/02/2018	1,713.48	E-000127	08/02/2018	1,713.48	RAMO 28	1,713.48				08/02/2018	C3CA8E1C-6509-4C84-97A4-B8910DA65170	CRISTINA TERESA NAVARRETE SOLIS	1,713.48	6*DR-11 LED DL LUZ+ 18W (T...; 3C8) 1.20MTS5 1 LADO, 18PZA FOCO 23W ESPIRAL, 20PZA CLIP PARA TUBO LED, 8PZA SASE P/LAMPARA CHUPON 2 CABLES	1,713.48	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00365	08/02/2018	1,950.00	E-000128	08/02/2018	1,950.00	RAMO 28	1,950.00				08/02/2018	CF5E0A09-FE9D-4B45-A775-C3B5AE9C1D5B	CRISTINA TERESA NAVARRETE SOLIS	1,950.00	39PZA CABLE THW CAL.8	1,950.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00370	08/02/2018	58.06	E-000130	08/02/2018	58.06	RAMO 28	58.06				08/02/2018	8F4897A6-FA1F-4A4E-B62B-3F5EE1EF8A9D	CRISTINA TERESA NAVARRETE SOLIS	58.06	4PZA CINTA DE AISLAR NEGRA	58.06	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

RESULTADO: AF-01/24
ANEXO DACM-13

UNIDAD FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAN,
DISTRITO: IXMIATLAHUACA, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES MUNICIPAL
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OAE/PMA/038/2019

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 512513461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTO LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00417	28/12/2018	203.59	E-000260	28/12/2018	203.59	RAMO 33 FONDO IV	203.59				20/12/2018	D0B881F9-0617-7D43-03E7-DCDFB2223EA0	MARIO ALFREDO HERNANDEZ ALBERTO	203.59	1PZA CINTA AISLAR, 1PZA PASTA PARA SOLDAR, 1PZA FOCO 28W ESPIRAL, 8PZA CONTACTO POLARIZADO, 1PZA PLACA MODUL	203.59	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00839	15/03/2018	1,987.50	E-000244	15/03/2018	1,987.50	RAMO 28	1,987.50				14/03/2018	54C2E839-0959-4672-B8B4-0B6362A6FCE9	CRISTINA TERESA NAVARRETE SOLIS	1,987.50	250 CABLE THW CAL. 10 MOD.(EQ 0B100) 20 PLACA DE 3 MODULOS	1,987.50	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00836	15/03/2018	1,899.00	E-000245	15/03/2018	1,899.00	RAMO 28	1,899.00				14/03/2018	5AE77B2E-427A-4668-B9CE-B99116A75B61	CRISTINA TERESA NAVARRETE SOLIS	1,899.00	1 CONECT. DE PUNTA DE BOLA, 200 MANGUERA 1/2", 10 ADAPTADOR ELECTRICOS	1,899.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00891	31/08/2018	1,122.02	E-000327	31/08/2018	1,122.02	RAMO 33 FONDO IV	1,122.02				16/01/2018	81C0E611-7B76-7A7C-4C86-D8CB155766AB	MARIO ALFREDO HERNANDEZ	1,122.02	4 PRODUCTOS BASE MODUL, 1 CUBETA DE POLIPROPILENO, 6 PORTALAMPARA DE BAQUELITA, 6PIEZAS VOLTECK 6 FOCO 75W, 1 FOCO 65W, ESPIRAL BASE MODUL	1,122.02	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00831	31/08/2018	1,233.84	E-000339	31/08/2018	1,233.84	RAMO 33 FONDO IV	1,233.84				25/01/2018	85AF8B8B-0755-3687-75F3-5743447110B1	MARIO ALFREDO HERNANDEZ	1,233.84	8 FOCO 65W, ESPIRAL 5 ESCOBA PLASTICA	1,233.84	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01301	06/09/2018	68,350.00	E-000389	06/09/2018	68,350.00	RAMO 33 FONDO IV		68,350.00	INVETT0105303 0300010751130	BBVA BANCOMER S.A. DE C.V. CTA 0111286270	23/08/2018	AEBA81EC-A7A1-1119-B80A-F1990CA05B8F	GRUPO MOSCHEMATI CO SA DE CV	68,350.00	1 FOTOCELDA 127 VOLT 1 FOCO ESPIRAL 65W E26 6500 T5 127V 10,000H PHILCO PLUS 1 FOCO ESPIRAL 65W E26 6500 T5 127V 10,000H PHILCO PLUS 1 FOCO ESPIRAL 65W E39 6500 T5 220V 10,000H PHILCO PLUS 1 CINTA Y 1 ESCOBETA	68,350.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: IXMIL TEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES MUNICIPAL
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPA/AUDI/2019

RESULTADO: AI-01/19
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA : 51251.3461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASIMISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02431	03/05/2018	44,800.00	00545	03/05/2018	44,800.00	RAMO 33 FONDO IV		44,800.00	846TU1700805 03009181098	BBVA BANCOMER S.A. DE C.V. CTA 0113768279	18/05/2018	BEL/FINA SRE 1110 AFDB 4D4AA28A61C	GRUPO MISCHERVIT U S.A. DE C.V.	44,800.00	CABLE TWH CAL 8 C/100 MTS;CAL 12,CRL 14, CAL 10, CINTA DE ASLAR NO. 33, APAGADOR SENCILLO	44,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01971	11/06/2018	1,934.62	F-00701	11/06/2018	1,934.62	RAMO 28	1,934.62				11/06/2018	0BE8B0D6-6229-4149-A4E4-4B61C1956AFC	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,665.62	CABLE TH W CAL 8	1,934.62	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01978	11/06/2018	914.69	E-00705	11/06/2018	914.69	RAMO 28	914.69				11/06/2018	A6A3A43A-6A7A-4DB5-B1C7-25DA7C7	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	914.69	MANGUERA;TUBO CONDUIT;CODO CONDUIT PVC	914.69	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01984	11/06/2018	525.02	E-00707	11/06/2018	525.02	RAMO 28	525.02				11/06/2018	40FF82C7-F10F-4195-8080-B7A92DF81750	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	525.02	PINTURA ALKIDICA, ALTA TEMPERATURA, ALUMINIO	525.02	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01987	11/06/2018	204.02	E-00708	11/06/2018	204.02	RAMO 28	204.02				11/06/2018	6B1A8A8E-0A8C-4689-A6A4-61F6D9B6E7B9	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	204.02	CAJA DE ACERO CUADRADA 2X2, PLACA 3 VENTANAS, CONTACTO DUPER	204.02	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01990	11/06/2018	1,389.70	E-00709	11/06/2018	1,389.70	RAMO 28	1,389.70				11/06/2018	0FBB2B5-3CF9-4A82-90CE-3D6482D1C6B6	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,389.70	CENTRO DE CARGA DE 8 FIJOS, CAJA CHALUPA, GALVANIZADA 1/2, CAJA DE ACERO CAJA CUADRADA, SOBRE TAPA CUADRADA, DESCARGADOR, APAGADOR ESCALERA,INTERRUPTOR	1,389.70	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01993	11/06/2018	894.70	E-00710	11/06/2018	894.70	RAMO 28	894.70				11/06/2018	0F041633-2B13-4ED-91B7-545B6DEF5A84	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	894.70	CENTRO DE CARGA,CAJA CUADRA 4X4 GALVANIZADA/CUADRADA,PLA C/TAPA,APAGADOR ESCALERA,INTERRUPTOR TERM	894.70	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

UNIDAD FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: JUAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28. FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPM/AUD/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA : 51251.3461 MATERIA: PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03946	11/06/2018	230.18	E-00791	11/06/2018	230.18	RAMO 28	230.18				11/06/2018	0039F0F8-F437-4665-02E0-B1ACDCCC7648	CRISTINA TERESA RAMIREZ SOLIS	230.18	CABLE THW, CINTA AISLAN	230.18	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03909	11/06/2018	414.70	E-00702	11/06/2018	414.70	RAMO 28	414.70				11/06/2018	628CC15C-37CA-C013-67DA-E53F9E1E03A5	CRISTINA TERESA RAMIREZ SOLIS	414.70	CAJA DE ACERO CUADRADA 4X4, PLACA 3 VISTAS, CONTACTO DUPLEX	414.70	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03908	20/06/2018	1,455.00	E-00782	20/06/2018	1,455.00	RAMO 28	1,455.00				20/06/2018	8F115541-6B92-2F4A-A32A-4E8581813269	MEGA FERRETERIA FERRETERIA Y MATERIALES SAN LUIS	1,455.00	10 PZS-155 SEN/SEN	1,455.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03941	20/06/2018	1,080.00	E-00774	20/06/2018	1,080.00	RAMO 33 FONDO IV	1,080.00				21/06/2018	D88D88C-2619-474C-8563-6A01F79C5F3	CRISTINA TERESA RAMIREZ SOLIS	1,080.00	1 DCD AHORRADOR	1,080.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02345	04/07/2018	1,948.02	E-00952	04/07/2018	1,948.02	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,948.02				04/07/2018	A3C4769-E4D2-4358-9057-2153CF322483	CRISTINA TERESA RAMIREZ SOLIS	1,948.02	2PZA SENSOR FOTOELECTRICO PARA ALUMBRO SUBURBANO, 2PZA APAGADOR/SR DE 3 VIAS LAMPARA, 2PZA BRAZO 1.50 PARA SUBURBANO, 2PZA FOCO LUZ CALIDA 28W, 2PZA CONECTADOR P/SOCKET MEDIO (LA NORMAL, 2PZA ILUMINARIO SUBURBANO 150 MH	1,948.02	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02348	04/07/2018	868.92	E-00933	04/07/2018	868.92	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	868.92				04/07/2018	7C5424B1-0B6A-1D71-98BF-EA027914C05F	CRISTINA TERESA RAMIREZ SOLIS	868.92	10PZA SENSOR FOTOELECTRICO PARA LUMINARIO SUBURBANO	868.92	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAN,
DISTRITO: IXMIATLPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51251.3461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE CHEQUE			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02351	06/07/2018	1,379.58	E-000934	06/07/2018	1,379.58	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,379.58				04/07/2018	SFNFBA1-21F1-4777-8010-08F77C47E33	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,379.58	2PZA CAQUETE PLASTICO REARMATIC, 2PZA ARAÑELLA 13 KILOS AMARILLO, 300MTR CABLE THW CAL.12, 5PZA CENTRO DE CARGA, 1PZA INTERRUPTOR TERM. 2/CAB 100A, 5PZA PLACA 3 VENTANA BW TABACO, 7PZA CONTACTO APLANTADO BLANCO, 5PZA MEDIO CONDO, 3PZA APAGADOR SENCILLO BLANCO, 5PZA GUIA ELECTRICA EN... 2.5 3PZA PIJA AGUJ 10X 1 1/4, 4PZA CHAPETA PAYBLANCA	1,379.58	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02354	06/07/2018	1,889.00	E-000935	06/07/2018	1,889.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,889.00				04/07/2018	377FAFF2-4E67-4110-B801-0B2364270662	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,889.00	1PZA CINCEL, 200MTR MANGUERA 5/8, 60PZA ABR.CUACHADA 4X4	1,889.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02357	06/07/2018	1,974.90	E-000936	06/07/2018	1,974.90	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,974.90				04/07/2018	B4E9A85E-3216-41D4-AC2D-C5499962EA0M	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,974.90	30MTR CABLE THW CAL.12	1,974.90	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02360	06/07/2018	584.79	E-000937	06/07/2018	584.79	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	584.79				05/07/2018	72431908-0B19-4A8D-9049-0498041E2E35	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	584.79	1PZA SENSOR FOTOELECTRICO PARA LUMINARIO SUBURBANO	584.79	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02363	06/07/2018	1,800.08	E-000938	06/07/2018	1,800.08	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,800.08				05/07/2018	2D82E200-B434-435A-9C68-CAE6181E1C0C	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,800.08	2PZA SENSOR FOTOELECTRICO PARA LUMINARIO SUBURBANO	1,800.08	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02366	06/07/2018	1,013.00	E-000939	06/07/2018	1,013.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,013.00				06/07/2018	A4GA1020-D47F-4510-AA62-BAC9B0CAC2FC	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,013.00	7PZA FOCO HSW ESPIRAL	1,013.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02369	06/07/2018	1,885.00	E-000940	06/07/2018	1,885.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,885.00				05/07/2018	5E3B623D-F0F1-47C3-0101-F787966E3B40	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,885.00	13PZA FOCO HSW ESPIRAL	1,885.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

UNIDAD FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAN,
DISTRITO: IXMIXTLAHUACA,
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPA/AUDE/2019

RESULTADO: AI-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 5126 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 512513461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02372	06/07/2018	1,088.07	E-000941	06/07/2018	1,088.07	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,088.07				06/07/2018	AE738CCD-1DAC-4181-8D90-3C781LTED779	CRISTINA TERESA MANUELS SOLIS	1,088.07	2*ZA SOQUET SENCILLO, 12PZA FOCO 24W ESPIRAL, 12PZA APAGADOR SENCILLO BLANCO, 2 CONTACTO DUPLEX 2 POLOS + TIERRA CHICA, 7MTS P.ALA 3 V PANTANAS	1,088.07	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02373	06/07/2018	1,914.50	E-000942	06/07/2018	1,914.50	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,914.50				06/07/2018	9C701F84-D7941*4D9F-A380-90CCCDA4A821	CRISTINA TERESA MANUELS SOLIS	1,914.50	250MTS CABLE THW CAL 12	1,914.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02381	11/07/2018	4,230.00	E-000944	11/07/2018	4,230.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	4,230.00				11/07/2018	99CD7CC8-0C9F-408C-A104-5E7D2408B422	FRANCISCO MIGUEL RAMOS TOSCANO	4,230.00	3 ROLLOS DE CABLE DE COBRE THW 12, 3 ROLLOS DE CABLE COBRE THW 10	4,230.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02384	25/07/2018	1,299.00	E-000945	25/07/2018	1,299.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,299.00				25/07/2018	6D32E1D-0426-4D4E-9126-7994B8B61522	FRANCISCO MIGUEL RAMOS TOSCANO	1,299.00	1 ROLLO DE CABLE DE COBRE THW	1,299.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02376	28/07/2018	9,040.43	E-000947	28/07/2018	9,040.43	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	9,040.43				28/07/2018	5AF15099-CCCA-4892-B092-9D3706888B20	GRUPO ACEENE SA DE CV	9,040.43	23PZA LUM REDONDO PLAFON EDV 100-240V, 9PZA LUM REDONDO PLAFON LED 18W 100-240V, 23PZA LUM EMP MTL EC 9W 120 ADV 60K	9,040.43	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02250	31/07/2018	1,764.00	E-000932	31/07/2018	1,764.00	RAMO 33 FONDO IV	1,764.00				18/02/2017	2A0D6A50-1348-8A76-B230-5E1CB86A3098	FRANKLIN RIVERA REYES	1,764.00	14PZA FOCO 6W ESPIRAL	1,764.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02290	31/07/2018	708.00	E-000933	31/07/2018	708.00	RAMO 33 FONDO IV	708.00				20/04/2018	7E115300-B6E7-9596-714D-3E29FF29C50	MARIO ALFREDO HERNANDEZ ALBERTO	708.00	6PZA FOCO 6W ESPIRAL	708.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02406	06/08/2018	1,450.05	E-001049	06/08/2018	1,450.05	RAMO 33 FONDO IV	1,450.05				06/04/2018	4CF8BE5A-E553-4D88-86E0-DC0A9215783	CRISTINA TERESA MANUELS SOLIS	1,450.05	FOCO AHORRADOR ESPIR. HOFOCO15W 120 V	1,450.05	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

UNIDAD FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: IXMIL TEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPA/AUDI/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51251.3461 MATERIA: PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTO LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE CHEQUE			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02609	06/08/2018	1,915.04	E-001801	06/08/2018	1,915.04	RAMO 33 FONDO IV	1,915.04				06/08/2018	C0218967-0743-4F47-AF8A-757FCA3B01C2	CRISTINA TERESA NAVAREZ SOLIS	1,915.04	FOCO AHORRADOR 65W; FOTOCELDA 120 V	1,915.04	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-02612	06/08/2018	1,375.00	E-001860	06/08/2018	1,375.00	RAMO 33 FONDO IV	1,375.00				06/08/2018	BA22A6AD-E340-4399-AAF1-A3B01667A6A	CRISTINA TERESA NAVAREZ SOLIS	1,375.00	FOCO AHORRADOR 65W; FOTOCELDA 120 V	1,375.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-02615	06/08/2018	1,847.40	E-001847	06/08/2018	1,847.40	RAMO 33 FONDO IV	1,847.40				06/08/2018	5CA89E9F-F766-4855-9689-CD4D4CABA888	CRISTINA TERESA NAVAREZ SOLIS	1,847.40	CABLE THW CAL 14, CINTA DE AISLAR, CABLE THW CAL 8	1,847.40	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-02621	06/08/2018	780.04	E-001861	06/08/2018	780.04	RAMO 28	780.04				06/08/2018	67726389-0BE0-4B89-9BA6-0E5A3CF5A3BA	FRANCISCO MIGUEL IBAÑEZ TOSCANO	780.04	CONTACTOS ATERRIZADOS SENCILLOS	780.04	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02681	11/09/2018	32,245.90	E-001960	05/09/2018	32,245.90	RAMO 33 FONDO IV		32,245.90		BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. CTA 0211282/0	20/11/2018	D8E55748-5489-4CAA-9ED6-9A6E1C0B1	COMERCIALIZADORA OCRE QUINTERO SA DE CV	32,245.90	FOCO AHORRADOR EL FOTOCONTROLADORES	32,245.90	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-02859	30/09/2018	144.00	E-001199	30/09/2018	144.00	RAMO 33 FONDO IV	144.00				03/09/2018	9ABC9A55-8A2D-4B9A-AF95-5B9B5D34F5B5	CONTADO CARNES RODRIGUEZ PELAEZ	144.00	FOCO AHORRADOR, CANDADO METALICO	144.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-02880	31/10/2018	4,100.00	E-001172	31/10/2018	4,100.00	RAMO 33 FONDO IV	4,100.00				17/09/2018	78EDA078-51C3-4623-A764-B0992CA9F39	FRANCISCO MIGUEL IBAÑEZ TOSCANO	4,100.00	CABLE DE COBRE	4,100.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-02943	31/10/2018	629.00	E-001186	31/10/2018	629.00	RAMO 33 FONDO IV	629.00				04/09/2018	9A7A2741-D4D3-3F54-7D1AD7C2BE85	MARIO ALFREDO NORIAN DIAZ	629.00	MUFA/TUBO GALVANIZADO Y CABLE	629.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO

UNIDAD FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAN,
DISTRITO: IXMIATLAHUACA, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/PMA/026/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA : 51251.3461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00139	31/10/2018	855.00	E-001250	31/10/2018	855.00	RAMO 33 FONDO IV	855.00				27/09/2018	AC61E7E9-47EA0-49C7-B70C-8A43BFCAA8FF	FRANCISCO ANGEL BAÑOS CISNEROS	855.00	LAMPARA 3 HORRADORA DE ESPIRAL	855.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01184	31/10/2018	1,056.00	E-001265	31/10/2018	1,056.00	RAMO 33 FONDO IV	1,056.00				13/09/2018	B1DE280A-CB8D-43EA-A012-B96AFB1336E	MARIO ALFREDO HERNANDEZ	1,056.00	FOCOS	1,056.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01189	31/10/2018	1,704.00	E-001266	31/10/2018	1,704.00	RAMO 33 FONDO IV	1,704.00				01/09/2018	6A9A1853-0F1A-4C5A-0B9B-C1D7B047F2A3	MARIO ALFREDO HERNANDEZ	1,704.00	FOCOS	1,704.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01344	30/11/2018	1,469.00	E-001388	30/11/2018	1,469.00	RAMO 33 FONDO IV	1,469.00				29/10/2018	E8A73B01-4A3E-4B20-8864-D1B8E31841FF	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	1,469.00	100MTS MANGUERA, SOMTS MANGUERA 1/2, 10PZA CAJA CHALUPA GALVANIZADA, 5PZA CAJA DE ACERO CUADRADA, 5PZA CAJA DE ACERO CUADRADA 4X4, 1PZA CRUCETA	1,469.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D 00007	30/11/2018	170.00	E 000440	30/11/2018	170.00	RAMO 33 FONDO IV	170.00				23/10/2018	FFE33525-90A5-4A28-A313-9ADB3C2DD1A9	PLAYA MARICHE MORALES	170.00	5PZA FOCO 150 BLANCO 150LB	170.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D 00826	31/12/2018	270.00	000495	31/12/2018	270.00	RAMO 33 FONDO IV	270.00				27/11/2018	0940CCE9-0419-42A3-8515-C8650A8B1E89	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	270.00	CENTRO DE CARGA, CLAVIJA SIN TIERRA	270.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-04990	31/12/2018	8,775.42	001087	31/12/2018	8,775.42	RAMO 33 FONDO IV	8,775.42				29/09/2018	4B8B01CF-9945-4708-5647-B6D5A4250842	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	1,079.40	FOTOCOPIA	1,079.40	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPA/028/2019

RESULTADO: AI-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA : 51251.3461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
											08/01/2018	7B4688A0-6A5D-4B09-9E04-1C518C371B68	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,088.00	CABLE THW CAL 12, FOCO AHORRADOR	1,088.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
											09/01/2018	66FA6CF9-F0E7-4145-9B7F-E8B9A7BAB6B9	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,871.01	FOCO AHORRADOR	1,871.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
											24/01/2018	1D7A1262-9C20-4825-8706-1F9736C79B1A	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,023.00	FOCO AHORRADOR	1,023.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
											29/08/2018	7E887C02-D2B6-4765-9D7F-6E19AD888610	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,023.00	FOCO AHORRADOR	1,023.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-04215	31/12/2018	1,875.02	001801	31/12/2018	1,875.02	RAMO 33 FONDO III	1,875.02				09/11/2018	E1B1F1E3-19A1F-4364-B9A4-DA7A4AD13F63	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,875.02	FOCO AHORRADOR	1,875.02	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-04209	31/12/2018	884.00	001805	31/12/2018	884.00	RAMO 33 FONDO III	884.00				04/12/2018	1A81E1A8-3E36-41C9-90CC-A4B5957C2847	FLAVIA RAMIREZ MOYOLA	884.00	FOCO, CALAVERA, INSTALACION	884.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: IXMIL TEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/EPA/028/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51251.3461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASIMISMO, NO PRESENTO LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04211	31/12/2018	1,027.47	000319	31/12/2018	1,027.47	RAMO 33 FONDO IV	1,027.47				31/12/2018	1F534E05-39A6-4B26-GA36-6F1A3705E1C1	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,027.47	FUSIBLE FUSIS	1,027.47	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PASO INDEBIDO
D-04251	31/12/2018	1,957.50	000324	31/12/2018	1,957.50	RAMO 33 FONDO IV	1,957.50				31/12/2018	9F31DE98-FFD6-4729-AB8E-CB8AF832AA69	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,957.50	CABLE THW CAL 12 Y CAL 14	1,957.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PASO INDEBIDO
D-04254	31/12/2018	1,450.00	000326	31/12/2018	1,450.00	RAMO 33 FONDO IV	1,450.00				31/12/2018	1182D48A-8B21-410E-91C9-00F0E3709480	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,450.00	CABLE 14	1,450.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PASO INDEBIDO
D-04257	31/12/2018	1,840.00	000328	31/12/2018	1,840.00	RAMO 33 FONDO IV	1,840.00				31/12/2018	0C703F43-E33E-4584-A76F-4000F4A962B9	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,840.00	CABLE THW CAL 12 Y CAL 14	1,840.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PASO INDEBIDO
D-04260	31/12/2018	2,100.00	000327	31/12/2018	2,100.00	RAMO 33 FONDO IV	2,100.00				30/01/2018	9FDAC35F-5E1D-41E5-85FD-9467153E45A7	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	2,100.00	CABLE THW CAL 8	2,100.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PASO INDEBIDO
D-04267	31/12/2018	4,081.00	000328	31/12/2018	4,081.00	RAMO 33 FONDO IV	4,081.00				31/12/2018	0618B819-CC16-4E10-BC5F-C0F834F41679	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	4,081.00	CONTACTO DUPLEX / LACA 1 VENTANA, APAGADOR SENCILLO 8 ARC/LP, BCA DE 3 VENTANAS	4,081.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PASO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

UNIDAD FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: JUXTLAHUACA, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: INGRESOS FISCALES PROPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OAE/EPA/038/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-13

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51251.3461 MATERIA: PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTO LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04268	31/12/2018	702.06	060620	31/12/2018	702.06	RAMO 33 FONDO IV	702.06				22/01/1900	25052100-0321-4813-6384-37CDC73AABDC	CRISTINA TERESA NAHVAREZ SOLIS	102.06	CHALUPA GALV;TORNILLO LETI;FALTA;ROLLO;VIANA;ANAHEIM;LA PLANA	702.06	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-04271	31/12/2018	2,599.67	060630	31/12/2018	2,599.67	RAMO 33 FONDO IV	2,599.67				27/12/2018	BE70B05A-1589-4DBA-0588-A5FAB07C-A37CB92F1558	CRISTINA TERESA NAHVAREZ SOLIS	2,599.67	CABLE THW CAL. 14; CAL. 10;CAL. 12	2,599.67	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-04277	31/12/2018	4,379.84	060631	31/12/2018	4,379.84	RAMO 33 FONDO IV	4,379.84				20/12/2018	08C14647-3ECA-4140-8ED6-8D5B0050073F	CRISTINA TERESA NAHVAREZ SOLIS	4,379.84	CABLE THW CAL 14,CAL 12, CINTA AISLAR NEGRA,CINCHO PLASTICO,CAJA CHALUPA	4,379.84	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
															SUBTOTAL DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA	**321,835.91**	
															NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	**21,708.37**	
TOTAL		**$ 343,554.28**														**343,554.28**	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28; FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/15
ANEXO DACM-16

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00642	15/03/2018	1,690.00	E-000250	28/03/2018	1,690.00	RAMO 28	1,690.00			15/03/2018	025BAA7C3-6A72-455E-8340-ACFA029A7501	TOSCANO LOPEZ SABAS	1,690.00	5 MONTEN 3"X6 MTS CAL-18	1,690.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00645	15/03/2018	4,972.50	E-000251	15/03/2018	4,972.50	RAMO 28	6,928.50			15/03/2018	091ECA62-CZ18-44D7-ADA9-465A4241FD7F	TOSCANO LOPEZ SABAS	6,928.50	13 PIEZAS MONTEN 3X1 1/2 CAL-14; 3 PIEZAS CABALLETE LISO; 200 PIEZAS PIJA AUTOROSCABLE; 25.50 ZINTRO 2X 1 CAL-18K	4,972.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00718	31/03/2018	8,100.00	E-000273	31/03/2018	11,500.00	RAMO 33 FONDO IV	11,500.00			29/03/2018	Z6CA8218-E4A5-4DF8-A765-A3DF512680991	FERNANDO ALEJANDRO HERNANDEZ OLMEDO	11,500.00	20 CEMENTO GRIS; 54 ALAMBRON DE 1/4; 15 VARILLA CORRUGADA 1/2 DOB; 30 VARILLA CORRUGADA TA-42 3/8	8,100.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00721	31/03/2018	1,160.00	E-000274	31/03/2018	1,160.00	RAMO 33 FONDO IV	1,160.00			29/03/2018	5cd24193-6c61-49cf-bbf9-b91Bced9f071	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	1,160.00	480 KILOGRAMO RECOCIDO	1,160.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01281	18/04/2018	920.00	E-000494	18/04/2018	920.00	RAMO 28	920.00			18/04/2018	6D6CB12E-AFBC-8848-8698-866E3E3A0DF7	MATERIALES Y FERRETARA DEL PUERTO SA DE CV	920.00	TUBO P/MALLA 38MM C-22 6 MTS CHICO	920.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01044	30/04/2018	5,100.00	E-000418	30/04/2018	5,100.00	RAMO 33 FONDO IV	5,100.00			20/04/2018	30550001-7640-4E75-810F-6757392998B8	TOSCANO LOPEZ SABAS	5,100.00	LAMINA ZINTRO	5,100.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28; FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/15
ANEXO DACM-16

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01057	30/04/2018	10,000.00	E-00418	30/04/2018	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV	10,000.00			12-0-18	FB04C72E-90ED-4248-85EA-4812BF317049	HERMENEGILDO MIRANGOS GUZMÁN	10,000.00	TRABAJOS EN HERRERIA	10,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01110	30/04/2018	3,000.00	E-000436	30/04/2018	3,000.00	RAMO 33 FONDO IV	3,000.00			11/01/2018	S/N	EDUARDO CASTRO R	3,000.00	LA COMPRA DE UNA VENTANA PARA LA AGENCIA	3,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01285	30/04/2018	130.74	E-000488	30/04/2018	16,000.00	RAMO 33 FONDO IV	16,000.00			28/01/2018	3D328070-75AA-4695-AD67-CDEB7026A2B4	PERLITA JUAREZ LEYVA	16,000.00	92 PZS CEMENTO, 5.45 KGM ALAMBRE RECOCIDO	130.74	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01978	11/06/2018	72.00	E-00785	11/06/2018	72.00	RAMO 28	72.00			11/06/2018	FA0EFA7E-5E7F-4186-78CF15DA2C7	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	876.97	MANGUERA;TUBO CONDUIT,CODO CONDUIT. PVC	72.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01987	11/06/2018	278.70	E-00788	11/06/2018	278.70	RAMO 28	278.70			11/06/2018	081A9ABE-368C-4BDF-A4A4-61F026955700	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	278.70	MALLA DE ACERO GALVANIZADO HEXAGONAL	278.70	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01990	11/06/2018	72.00	E-00789	11/06/2018	72.00	RAMO 28	72.00			11/06/2018	0F8B295-1CF9-4A82-90CE-30E4921FE96F	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	72.00	CLAVO PARA CONCRETO	72.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01993	11/06/2018	152.00	E-00790	11/06/2018	152.00	RAMO 28	152.00			11/06/2018	FF041633-2B13-4EF0-9DD7-545B6DEF5384	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	152.00	CLAVO PARA CONCRETO	152.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01971	13/06/2018	4,929.50	E-000783	13/06/2018	4,929.50	RAMO 28	4,929.50			13/06/2018	A61AFFF1-F200-46AF-918394E0749B00	JOSCANO LÓPEZ SABAS	4,929.50	VARILLA, TUERCA,ELECTRODO	4,929.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28; FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/15
ANEXO DACM-16

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01830	30/06/2018	6,436.00	E-000738	30/06/2018	6,436.00	RAMO 33 FONDO IV	6,436.00			04/05/2018	A106D2FE-AF7D-4FB1-9AE5-08CCFC8E110	TOSCANO LÓPEZ SABAS	6,436.00	LAMINAS,PERFILES, PINTURAS DE ESMALTES,ELECTRODO DE SOLDADURA,TORNILLOS ROSCADORES, DILUYENTES PARA PINTURAS Y BARNICES, ABRASIVOS Y MEDIOS DE ABRASIVOS	6,436.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02094	31/07/2018	4,837.00	E-000849	31/07/2018	4,837.00	RAMO 33 FONDO IV	4,837.00			21/06/2018	5a96f7c7-e19f-4633-b34c-bf5504ed85ac	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	4,837.00	MONTEN 3, TORNILLOS P/LAMINA, LAMINA ZINTRO ALUM RECT	4,837.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02194	31/07/2018	5,917.04	E-000881	31/07/2018	5,917.04	RAMO 33 FONDO IV	5,917.04			01/06/2018	75C48FFF-B4A0-4E67-85D8-417933BE9B3E	MOISES TOSCANO DIAZ	5,917.04	20PZA VARILLA 1/2, 6PZA VARILLA 3/8, 1PZA ARMEX 10X15	5,917.04	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02472	31/08/2018	1,900.00	000993	31/08/2018	1,900.00	RAMO 33 FONDO IV	1,900.00			28/07/2018	4BE69728-0AEA-44F4-8EBC-AC50E681A44F	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SA DE CV	1,900.00	MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	1,900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02475	31/08/2018	200.00	000994	31/08/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00			31/07/2018	759C961F-89D6-4026-9D75-DAF0B962D03C	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	200.00	OTROS SERVICIOS GENERALES	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28; FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/15
ANEXO DACM-16

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02485	31/08/2018	1,350.00	000997	31/08/2018	2,190.00	RAMO 33 FONDO IV	2,190.00			24/07/2018	A4E982FF-4C1C-4483-9F28-4E88A7196288	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	2,190.00	MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	1,350.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02497	31/08/2018	9,200.00	001001	31/08/2018	15,000.00	RAMO 33 FONDO IV	15,000.00			09/08/2018	E86D2F36-4699-4E46-8521-D93B404E88F4	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	15,000.00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	9,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02795	28/09/2018	46,913.30	E-001121	30/09/2018	118,000.00	RAMO 28	118,000.00			28/09/2018	F2C74480-CABF-4EDD-96F4-DAD987051D38	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	118,000.00	CEMENTO, VARRILLA, ALAMBRON,ALAMBRE RECOCIDO	46,913.30	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02795	28/09/2018	2,586.70	E-001121	30/09/2018	118,000.00	RAMO 28	118,000.00			28/09/2018	F2C74480-CABF-4EDD-96F4-DAD987051D38	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	118,000.00	CEMENTO, VARRILLA, ALAMBRON,ALAMBRE RECOCIDO	2,586.70	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02822	30/09/2018	510.00	E-001130	30/09/2018	510.00	RAMO 33 FONDO IV	510.00			09/08/2018	D2CAC785-05C9-4CB1-ABFC-4AA258B305ED	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	510.00	ARMEX	510.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02846	30/09/2018	5,000.00	E-001137	30/09/2018	5,000.00	RAMO 33 FONDO IV	5,000.00			01/08/2018	75C46111-3E98-3D4E-9399-E964DA40FF9B	JORGE ARTURO HERNANDEZ BAZA	5,000.00	ALAMBRE RECOCIDO, ARMEX, ALAMBRON	5,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03354	02/10/2018	714.03	E-001327	02/10/2018	714.03	RAMO 33 FONDO IV		714.03	BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. CTA. 0111266276	06/12/2018	EC5ACBA0-782C-41ED-B036-DEF71594A9B9	MATERIALES PARA CONSTRUCCION TEPEC SA	714.03	VARILLA, CLAVO	714.03	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/15
ANEXO DACM-16

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03357	02/10/2018	1,440.02	E-001328	02/10/2018	1,440.02	RAMO 33 FONDO IV		1,440.02	BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. CTA. 0111266276	06/12/2018	D4F59E2D-D960-4008-8109-B3745204207	MATERIALES PARA CONSTRUCCION TEPEC SA	1,440.02	VARILLA Y CLAVO	1,440.02	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03341	31/10/2018	400.00	E-001323	31/10/2018	400.00	RAMO 28	400.00			31/10/2018	53bc4dd9f-2700-4dd-b450-82517b29cd57	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	400.00	ALAMBRON	400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03344	31/10/2018	21,500.00	E-001324	31/10/2018	21,500.00	RAMO 28	21,500.00			31/10/2018	cc1af38e-d86d-49d6-883c-fc6e981c2241	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	21,500.00	TONELADA DE VARILLA	21,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03538	30/11/2018	8,000.00	E-001396	30/11/2018	8,000.00	RAMO 33 FONDO IV	8,000.00			15/10/2018	36499289-4178-4251-8FCC0-5FD19F4A388A	AQUILEO NOEL ACEVEDO NICOLAS	8,000.00	LAMINA ZINTROALUM R 72 C32 X5.50MM	8,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03541	30/11/2018	3,747.00	E-001397	30/11/2018	3,747.00	RAMO 33 FONDO IV	3,747.00			29/10/2018	e28c8a62-87d6-4c79-9366-1c9a28119d83	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	3,747.00	29PZA VARILLA	3,747.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03553	30/11/2018	8,480.00	E-001400	30/11/2018	8,480.00	RAMO 33 FONDO IV	15,000.00			214/10/2018	0bf9db41-6e5b-4dd1-bfcb-5df8eafece5e	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	15,000.00	2 TONELADA CEMENTO, 20PZA VARILLA 1/2	8,480.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03639	30/11/2018	26,400.00	E-001427	30/11/2018	26,400.00	RAMO 33 FONDO IV	40,000.00			26/10/2018	91159709-1975-4a7c-a1cf-357d9570e333	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	40,000.00	1 TONELADA VARILLA 3/8, 4 TONELADA CEMENTO HOLCIM, 33PZA VARILLAS 1/2	26,400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28; FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/15
ANEXO DACM-16

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01709	30/11/2018	3,450.00	E-001449	30/11/2018	3,450.00	RAMO 33 FONDO IV	10,050.00			25/10/2018	9c480e68-a233-473f-80c-e8932f477d01	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	10,050.00	2PZA TONELADA CEMENTO, 8PZA ARMEX. 30KGM RECOCIDO, 8PZA VARILLA 3/8. 30KGM CLAVO	3,450.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03811	31/12/2018	3,410.00	001491	31/12/2018	3,410.00	RAMO 33 FONDO IV	3,410.00			10/11/2018	22a8aa58-57eb-4ce8-9f2f-df2da5ef1e33b	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	3,410.00	VARILLA Y ALAMBRE RECOCIDO	3,410.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-03819	31/12/2018	820.00	001493	31/12/2018	820.00	RAMO 33 FONDO IV	820.00			27/11/2018	31250251-1FBD-4285-9A8F-B5F63B34E9D0	TOSCANO LOPEZ SABAS	820.00	CANALETA GALVANIZADA	820.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-04090	31/12/2018	2,000.00	001560	31/12/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00			26/12/2018	91ffb6d7-71c5-4b65-8c95-9f4cce04cd74	EDGAR ANDRES ALONSO BAÑOS	2,000.00	VARILLA	2,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
														SUBTOTAL NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA	**205,708.53**	
														NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	**120,366.40**	
TOTAL		**$ 326,074.93**			**$ 418,117.79**		**$ 444,719.74**	**$ 2,154.05**					**$447,678.76**		**$ 326,074.93**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPNA/028/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-17

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00836	15/03/2018	7,561.80	E-000248	15/03/2018	7,561.80	RAMO 28	7,561.80			10/03/2018	3757e0e0-2da8-47eb-bd19-d1e6ac2527d1	JOSE LUIS RENDON ENCARNACION	7,561.80	2 VINIMEX TOTAL V1 SATINADO; 2 VINIMEX TOTAL V2; 2 VINIMEX TOTAL SATINADO V5; WARREN RODILLO EXTRAHUGOS COMEXREP; 1 SELLADOR ENTINTABLE	7,561.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00845	15/03/2018	1,956.00	E-000251	15/03/2018	4,872.50	RAMO 28	6,928.50			15/03/2018	D91ECA62-C2E8-44D7-ADA9-465A4241FD7F	TOSCANO LOPEZ SABAS	6,928.50	13 PIEZAS MONTEN 3X1 1/2 CAL 18; 3 PIEZAS CABALLETE LISO; 200 PIEZAS PIJA AUTOROSCABLE; 25.50 ZINTRO 2X1 CAL 18K	1,956.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00891	31/03/2018	4,637.49	E-000336	31/03/2018	4,637.49	RAMO 33 FONDO IV	4,637.49			28/01/2018	67f5b8a9-d135-46c5-a044-35a7742cc35a	JOSE LUIS RENDON ENCARNACION	3,864.49	1 REAL FLEX VIVID B1; 1 REAL FLEX VIVID B5; 3 BROCHA COMEX PN 4"; 2 BROCHA COMEX PN 3"; 2 LIJA DE AGUA FANDELI 360	4,637.49	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
										25/01/2018	82b28d05-5c35-46d9-8b3c-8aab0436f38f	JOSE LUIS RENDON ENCARNACION	773.00	1 REAL FLEX VIVID B1; REAL FLEX VIVID B5		
D-01273	12/04/2018	3,044.40	E-000491	30/04/2018	3,044.44	RAMO 28	3,044.44			12/04/2018	5C383FE7-BAC1-ABF4-0559-F7C3FBE7FF4B	JONAS PEREZ VAZQUEZ	3,044.44	TINNER ESTÁNDAR GL, MAGICOLOR BLANCO DIRECTO GL, MAGICOLOR MANDARINA 19 LT	3,044.40	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01384	11/06/2018	155.99	E-00787	11/06/2018	155.99	RAMO 28	155.99			11/06/2018	A8FFB2C7-F1DF-4588-B785-B79950F837D0	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	155.99	PINTURA AEROSOL, ALTA TEMPERATURA, ALUMINIO	155.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01367	11/06/2018	36.50	E-00788	11/06/2018	36.50	RAMO 28	36.50			11/06/2018	081A9ABE-368C-48DF-AAA4-61F026955708	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	36.50	DILUYENTE PARA PINTURA ESTADAR ENVASADO 1LT	36.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-17

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01964	19/06/2018	2,577.86	E-000781	E-000781	2,577.86	RAMO 28	2,577.86			19/06/2018	C80F0594-9D34-C953-8751-DDCEC0FBFA15	JONAS PEREZ VAZQUEZ	2,577.86	PINTURA AMARILLA TRATC	2,577.86	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03103	31/10/2018	772.00	E-001239	31/10/2018	772.00	RAMO 33 FONDO IV	772.00			31/09/2018	721e3b94-2d77-4171-8b6e0601d5	JOSE LUIS RENDON ENCARNANCION	772.00	PINTURAS	772.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03107	31/10/2018	3,807.00	E-001240	31/10/2018	3,807.00	RAMO 33 FONDO IV	3,807.00			11/09/2018	8c8e0e51-d3d6-4137-b67b-b5e5f0f19f33	JOSE LUIS RENDON ENCARNANCION	3,807.00	PINTURAS	3,807.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03619	30/11/2018	3,096.56	E-0001421	30/11/2018	3,096.56	RAMO 33 FONDO IV	3,096.56			43,378.00	F1037743-E897-4AE1-A3CC-FEC1C4567BE5	JONAS PEREZ VAZQUEZ	3,096.56	BARNIZ BRILLO, CATALIZADOR , SELLADOR PROFESIONAL, MALLA HEXA POLITEX, SILICON, PISTOLA CALAFATEADORA, TINNER, X TRONO BLANCO	3,096.56	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03899	31/12/2018	1,234.73	001519	31/12/2018	1,234.73	RAMO 33 FONDO IV	1,234.73			08/11/2018	788A8035-89C7-5162-6914-9E27ECF49D0C	JONAS PEREZ VAZQUEZ	1,234.73	PASADOR,BISAGRA,SELLADOR	1,234.73	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, PAGO INDEBIDO
D-03906	31/12/2018	5,500.00	001520	31/12/2018	5,500.00	RAMO 33 FONDO IV	5,500.00			14/11/2018	25084068-0EE8-4AE6-AD87-D7F9A66FC901	JUAN CARLOS GONZALEZ RAMIREZ	5,500.00	CUBETA DE 19 LITROS	5,500.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, PAGO INDEBIDO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN.
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-17

CUENTA: :51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO, NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04162	31/12/2018	2,304.75	D01608	31/12/2018	3,859.65	RAMO 33 FONDO IV	3,859.65			07/12/2018	21DC6710-ACFC-287A-AA2C-D3BA49C2BB3A	JONAS PEREZ VAZQUEZ	3,859.65	BARNIZ, SELLADOR Y THINNER	3,859.65	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; PAGO INDEBIDO
D-04162	31/12/2018	1,554.90														
D-04246	31/12/2018	4,071.90	D01623	31/12/2018	4,945.27	RAMO 33 FONDO IV	4,945.27			01/21/2018	cf47866e-74b7-4926-9b32-79856d8ddcbf	JOSE LUIS RENDON ENCARNACION	4,945.27	RESANADOR 950 ML,REAL FLEX BLANCO,VINIMEX TOTAL SATINADO,VINIMEX AMARILLO CONCENTRADO	4,945.27	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA; PAGO INDEBIDO
D-04246	31/12/2018	921.37														
														NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA	43,185.25	
														NO PRESENTÓ LOS REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	4,682.00	
TOTAL		$ 47,867.25			$ 46,201.79		$ 48,157.79	$ -					$ 48,157.79		$ 47,867.25	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: IAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/17
ANEXO DACM-18

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; ASÍ MISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00737	31/03/2018	435.65	E-000279	31/03/2018	435.65	RAMO 33 FONDO IV	435.65			27/03/2018	DC1B38DF-466A-5749-B10A-5A87AC47EBE9	MEGA FERRETERIA Y MATERIALES SAN LUIS SA DE CV	435.65	1 CINTA SELLA-ROSC; 3 ABRAZADERA; 15 CABLE ELECTRICO; 1 PICHANCHA	435.65	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; PAGO INDEBIDO
D-00743	31/03/2018	959.72	E-000413	30/04/2018	959.72	RAMO 33 FONDO IV	959.72			14/03/2018	1BC8D1CE-10C2-27EF-A19A-79D12CD69238	JONAS PEREZ VAZQUEZ	959.72	2 DISCO DE CORTE MAKITA; 2 CONTRACTOR AMARILLO NAPOLITANO 19LT	959.72	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01981	11/06/2018	757.01	E-000786	11/06/2018	757.01	RAMO 28	757.01			11/06/2018	D534819-0CE5-40F9-867C-2E38F21C342C	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	757.01	2 LLAVE ANGULAR DE BARRIL 1/2";MEZCLADOR A PARA LAVABO ACRILICO; JUEGO DE HERRAIES; MANGUERA ALIM PARA LAVABO; PAR DE TORNILLOS ACOPLAR3"	757.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02633	06/08/2018	1,785.56	E-001048	06/08/2018	1,785.56	RAMO 28	1,785.56			06/08/2018	61BE9345-0480-443A-91C5-49F63078070A	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,785.56	LLAVE P/EMPOTRAR C/MANERAL 1/2"	1,785.56	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: IAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/17
ANEXO DACM-18

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; ASÍ MISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02536	06/08/2018	1,927.56	E-001049	06/08/2018	1,927.56	RAMO 28	1,927.56			06/08/2018	E67F0C55-B08C-48CE-A3A4-3C1361C9B4D2	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,927.56	TUBO PLUS DE 32 MM; TEEPLUS 32MM; LLAVE P/ EMPOTRAR 1/2"; TUBO PLUS DE 20MM; PEGAMENTO P/PVC 500	1,927.56	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02539	06/08/2018	1,984.96	E-001050	06/08/2018	1,984.96	RAMO 28	1,984.96			06/08/2018	C84A13D4-E98E-4107-9AE3-710CC43B659C	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,984.96	CODO CONDUIT PVC LIGERO DE 1"; PIJA AGLO 14X2 1/2"; PIJA AGLO 14X3"; TORNILLO DE ACLOPAR 3"; JUEGO DE HERRAJE; MANIJA DE BOTON P/WC; CINTA TEFLON;	1,984.96	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02482	31/08/2018	1,680.00	000996	31/08/2018	1,680.00	RAMO 33 FONDO IV	1,680.00			03/07/2018	609E4AC7-6130-480C-9CA5-656DE9863A15	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	1,680.00	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	1,680.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02485	31/08/2018	840.00	000997	31/08/2018	2,190.00	RAMO 33 FONDO IV	2,190.00			24/07/2018	A4E982FF-4C1C-4483-9F2B-4E68A7198288	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	2,190.00	MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	840.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN,
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/17
ANEXO DACM-18

CUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA : 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; ASÍ MISMO, NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03357	02/10/2018	105.88	E-001328	02/10/2018	105.88	RAMO 33 FONDO IV		105.88	BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. CTA. 0111266276	06/12/2018	D4F59E2D-D960-49D8-81D8-B1745320A207	MATERIALES PARA CONSTRUCCION TEPEC SA	105.88	LIA DE AGUA	105.88	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		**$ 10,476.34**			**$ 11,826.34**		**$11,720.46**	**$ 105.88**					**$ 11,826.34**		**$ 10,476.34**	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAN
DISTRITO: IXMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: DA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-19

CUENTA: 51251 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO
SUBCUENTA: 51251-2521 FERTILIZANTES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02111	31/07/2018	450.00	E-000855	31/07/2018	1,450.00	RAMO 33 FONDO IV	450.00				04/07/2018	ADDEB810-7FA9-1118-9DE9-B013A2A2BE80	AGROPER TECNOLOGIA QUIMICA SA DE CV	450.00	HERBIFOL	450.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02116	31/07/2018	495.00	E-000856	31/07/2018	495.00	RAMO 33 FONDO IV	495.00				05/07/2018	38BC2AA6-BEF2-4D38-88F0-9371B823BFCB	CLARA TURIAN ALONZO	495.00	DEFENSA	495.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PAGOS INDEBIDOS	$ 945.00	
															NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	11,000.00	
TOTAL		$ 11,945.00			$ 1,945.00		$ 945.00	$ -						$ 945.00		$ 11,945.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-20

CUENTA: 51251 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO
SUBCUENTA: 51251-2561 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00395	28/02/2018	1,145.42	E-000137	08/03/2018	1,145.42	RAMO 28	1,145.42				21/02/2018	93783287-0003-4176-8671-A4AC1013ADB4	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	1,145.42	1PZA CODO PVC , 15PZA TAPON MACHO, 3PZA CINTA TEFLON, 1PZA ACEITE ANTIDERRIDO, 1PZA PEGAMENTO P/PVC, 2PZA TAPA PVC HID CIEMENTAR 1, 1MTR M T UJA FLOMERO 19MM, 3PZA COLADERA UNIVERSAL, 3PZA SEGUETA BIMETALICA ESTÁNDAR, 3PZA CINTA TEFLON, 3PZA PEGAMENTO ADHESIVO, 20MTR CADENA GALVANIZADA DE 1/8, 9PZA TUBO CONDUIT PVC LIGERO 16MM	1,145.42	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00832	15/03/2018	305.18	E-000247	15/03/2018	305.18	RAMO 28	305.18				14/03/2018	66261108-0877-4D82-A638-165A7C4E6D90	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	305.18	6 CANASTA 1/4	305.18	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00731	31/03/2018	410.96	E-000277	31/03/2018	410.96	RAMO 33 FONDO IV	410.96				30/03/2018	0570C789-8752-4C80-A4F5-B8968D2A16CA	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	410.96	5 CODO DE 20MMHRC, 2 YEE PVC SANITARIO 4X4; 5 CODO PVC SANITARIO 4X45; 1 TEE PVC SAN CAL 100X50MM, 2 REDUCCION PVC SAN 100X50MM, 2 CODO PVC SAN CDM 50MMX90°, 6 CODO PVC SAN CEMZ"X45°, 3 COLADERA CESPOL BOTE C/3 SALIDAS 2", 6 TUBO NORMA PVC SAN 50MM2, 1 CEMENTO PVC 500G	410.96	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00744	31/03/2018	113	E-000278	31/03/2018	113.00	RAMO 33 FONDO IV	113.00				07/04/2018	674A09C-4B89-4AC0-8E45-4C81F7386B6C	OSWALDO JAFER MENDOZA TORRES	113.00	10 TUBO CORRUGADO FLEXIBLE 3/4 VOLTECK, 10 MANGUERA NEGRA 1/2 C-60 REFORZADA, 2 CAJA DE ACERO CUADRADO 3X3, ECONOMICS VOLTECK	113.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00748	31/03/2018	627.8	E-000280	31/03/2018	627.8	RAMO 33 FONDO IV	627.8				28/04/2018	516C3035-3214-4589-659F-B1C39A9149B	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	627.80	20 MANGUERA INDUSTRIAL DE 1" , 6 MANGUERA DE SUCCION DE 1 1/4", 1 NIPLE BOTELLA 1 1/4"	627.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01519	30/04/2018	1,699.00	E-000928	30/04/2018	1,699.00	RAMO 33 FONDO IV	1,699.00				30/04/2018	83B4181-D0A1-473C-9744-D4A6663A42E6C	REPRESENTACIONES HERNANDEZ VASQ SA DE CV	1,699.00	TELA MOSQUITERO DE PLASTICO	1,699.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01918	31/05/2018	876.97	E-00705	31/05/2018	876.97	RAMO 28	876.97				31/05/2018	FA0BFA7E-5E7F-4185-78CF35DA7CF7	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	876.97	MANGUERA TUBO CONDUIT CODO CONDUIT PVC	876.97	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01981	11/06/2018	1,214.68	E-00706	11/06/2018	1,214.68	RAMO 28	1,214.68				11/06/2018	FA0BFA7E-5E7F-4185-78CF35DA7CF7	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	1,214.68	2 ESPOL P/LAVABO ACERO LUCIT , EMPAQUE DE ACOPLAR ESPONJOSO P/PVC 2" , 2 MANGUERA INDUSTRIAL	1,214.68	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01984	11/06/2018	455.87	E-00707	11/06/2018	455.87	RAMO 28	455.87				11/06/2018	A9FF82C7-F1DF-4585-8785-B79950B17DD	CRISTINA TERESA MARVAEZ SOLIS	455.87	MANGUERA INDUSTRIAL 1", CODO CONDUIT PVC LIGERO DE 5/4"	455.87	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATAN
DISTRITO: IXMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/028/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-20

CUENTA: 51251 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO
SUBCUENTA: 51251-2561 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01087	11/06/2018	1,475.35	E-00088	11/06/2018	1,475.35	RAMO 28	1,475.35				11/06/2018	0B1A9ABC-360C-488F-AAA4-61F0E8958709	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,475.35	BOTE INTEGRAL PVC NEGRO Y/O NARANJA BOM /TAPA, MANGUERA INDUSTRIAL	1,475.35	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01990	11/06/2018	387.33	E-00709	11/06/2018	387.33	RAMO 28	387.33				11/06/2018	0F88285-1CF1-4A82-80C8-3E61401FE947	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	387.33	MANGUERA 1/2,TUBO CONDUIT PVC, CODO PVC	387.33	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01988	11/06/2018	387.33	E-00790	11/06/2018	387.33	RAMO 28	387.33				11/06/2018	FF041631-2B13-4BD-9D07-5459E01F5384	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	387.33	MANGUERA 1/2,TUBO CONDUIT PVC, CODO PVC	387.33	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01999	11/06/2018	936.6	E-00792	11/06/2018	936.60	RAMO 28	936.60				11/06/2018	478AC15C-37CA-4705-87DA-CC4F95C6D3A5	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	936.60	MANGUERA 1/2,TUBO CONDUIT PVC, CONECTOR PVC LISO80	936.60	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02097	31/07/2018	4,250.01	E-000850	31/07/2018	4,250.01	RAMO 33 FONDO IV	4,250.01				31/07/2018	56681316-9A63-4044-A02B-87E5F1479186	FERRETERIA HERMANOS VIGIL SA DE CV	4,250.01	5PZA TUBO PVC PARA USO INDUSTRIAL	4,250.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-02624	06/08/2018	815.89	E-000944	06/08/2018	815.89	RAMO 28	815.89				06/08/2018	5D9BDF98-3360-4697-A243-3852C998E53A	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	815.89	TUBO CONDUIT PVC T/PESADO 32MM; CODO CONDUIT PVC C 1/4", PEGAMENTO P/PVC 125 ML	815.89	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02627	06/08/2018	1,867.52	E-001041	06/08/2018	1,867.52	RAMO 28	1,867.52				06/08/2018	08FE1D64-A3FC-4324-A695-A035C3D67498	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,867.52	TUBO PLUS DE 50 MM; TEE PLUS 32MM; TUBO PLUS DE 25MM 1/2"; PEGAMENTO P/PVC 500	1,867.52	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02630	06/08/2018	1,981.12	E-001047	06/08/2018	1,981.12	RAMO 28	1,981.12				06/08/2018	6557FC3F-9180-4866-BD72-AA1644B89089	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,981.12	CODO PVC SAN 4X90, TEE PVC/ SAN 4X4, TUBO PVC HID 1 1/2", CODO PLUS 1/2" X90, TUBO NORMAL PVC SAN 4"	1,981.12	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02759	30/09/2018	1,954.90	E-001122	30/09/2018	1,954.90	RAMO 33 FONDO IV	1,954.90				06/08/2018	7D51D8E1-2B81-48E5-84C1-9867D31184C2	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,954.90	CODO PVC, TEE PVC SANITARIO, CABLE THW CAL 10	1,954.90	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-03826	31/12/2018	316.52	001495	31/12/2018	316.52	RAMO 33 FONDO IV	316.52				27/11/2018	6642C7C9-D4E8-4245-8515-C8534300299	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	316.52	CODO CPVC,TUBO PLUS,TUBO CPVC	316.52	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-04208	31/12/2018	10,133.51	001618	31/12/2018	13,033.50	RAMO 33 FONDO IV	13,033.50				31/12/2018	236A008F-D602-4A03-8005-92C59830031	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,770.00	TUBO PLUS, CODO CONDUIT	1,770.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-04209	31/12/2018	2,899.99									31/12/2018	AA503F55-000A-4DC8-8E32-5A3B0B334FC1	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,986.00	CEMPA_PESA, MANGUERA,CONECTOR CESPOL,CEMENTO	1,986.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/028/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-20

CUENTA: 5125I PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO
SUBCUENTA: 5125I-2561 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
											31/12/2018	6DA88A40-5733-4F03-8057-B32FB5D1A3FF	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,171.12	CODO PLUS,CONECTOR CONDUIT,TUBO PLUS	1,171.12	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
											31/12/2018	7139FC42-B2TA-4F9-4A89-A1B9C7825887	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	2,000.00	CINTA TEFLON,CARTUCHO DE 6AS,TUBO NORMA PCV,TUBO PLUS,COLADERA	2,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
											31/12/2018	6A63FFA8-9E3A-45ED-B1B6-939AE4077A01	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,320.00	TUBO PLUS, CODO CONDUIT	1,320.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
											31/12/2018	6AB10274-4A0F-4279-8489-8E1CD4AFE578	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	2,000.00	CINTA TEFLON,CARTUCHO DE 3/4S, CINTA TEFLON,TUBO NORMA PCV,TUBO PLUS,	2,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
											28/12/2018	7AFE5F0F-CD15-4B50-85FC-88A1948E0F51	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	1,366.00	OLEPOL,FIBLAMANGUERA,CONECTOR CESPOL,COVENTO,PEGAMENTO P/PVC	1,366.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	$ 33,112.86	
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PAGOS INDEBIDOS	$ 33,142.19	
															NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	1,219.80	
TOTAL		$ 33,474.05			$ 34,255.05		$ 34,255.05	$ -						$ 34,255.05		$ 33,473.05	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUA
DISTRITO: MAVI TTPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYO/0378

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51263-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00069	02/01/2018	1,000.11	E-00069	02/01/2018	1,000.11	RAMO 28	1,000.11				30/12/2018	1c0a1a10-8813-4464-ac92-5f5835E89221	SERVICIO CIMOBUA SA DE CV	1,000.11	54.1775 LTRS PREMIUM	1,000.11	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00114	30/01/2018	500	P-000094	30/01/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				30/01/2018	743d9e8c-e1a8-4e31-b9b8-fe6ac4a2135	ESTACIÓN DE SERVICIO DOCAMAR SA DE CV	500.00	17.3065 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00040	31/01/2018	115,166.30	E-00031	1703/2018	115,166.30	RAMO 33 FONDO IV		115,166.30		BBVA BANCOMER S.A. 0111078278	31/01/2018	ff1f3f30-7b9e-42c7-98e8-56e47f6d1d30	SERVICIO CIMOBUA SA DE CV	115,166.30	1 LITROS DIESEL, 1 LITROS PREMIUM Y LITROS MAGNA	115,166.30	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00067	31/01/2018	1,000.10	P-000021	31/01/2018	1,000.10	RAMO 28	1,000.10				31/01/2018	b8b2f4d5-a077-4a95-b504-80beb23f97c8	SERVICIO CIMOBUA SA DE CV	1,000.10	52.2663 LITROS PREMIUM	1,000.10	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00274	09/02/2018	200	P-00089	09/02/2018	200.00	RAMO 28	200.00				09/02/2018	46af2dcd-0c17-4ee-a919-8a0cf9b9d3e	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	200.00	11.7606 LTR MAGNA	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00277	12/02/2018	200	E-00109	12/02/2018	200.00	RAMO 28	200.00				12/02/2018	b9132bc5-9c9b-4be5-8970-044c123fcce7	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	200.00	11.7606 LTR MAGNA	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00283	14/02/2018	300	P-00101	14/02/2018	300.00	RAMO 28	300.00				14/02/2018	1d3b0a52-2c17-4732-85a4-a6058e2a9d3	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	300.00	11.7606 LTR MAGNA	299.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00284	14/02/2018	385	P-00108	14/02/2018	385.00	RAMO 28	385.00				14/02/2018	03ecac62-6da1-43c8-93cf-bc71c349ecde	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	385.00	33.5010 LTR MAGNA	385.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00293	28/02/2018	84,641.60	E-000203	02/03/2018	84,641.60	RAMO 33 FONDO IV		84,641.60	BNETO1806010605	BBVA BANCOMER S.A. 0111258778	28/02/2018	12eea1fc-4f48-442e-a95c-2b3ce4b10f04	SERVICIO CIMOBUA SA DE CV	84,641.60	LTR PREMIUM, LTR MAGNA Y LTR LTR DIESEL	84,641.60	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00680	28/02/2018	800.01	P-000154	28/02/2018	800.01	RAMO 33 FONDO IV	800.01				05/02/2018	c7bd54e9-130a-43c5-a81c-5cee1e3f8b10	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	800.01	47.3960 LTR MAGNA	800.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00682	28/02/2018	500	E-000155	28/02/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				07/02/2018	e4b03a4e-e7c-0864-d01e-e4067c787544	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	500.00	29.5000 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00835	28/02/2018	300	E-000156	28/02/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				09/02/2018	61814154-D9AF-4843-9B5D-6aaa1a6a4c84	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	300.00	17.7396 LTR MAGNA	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00838	28/02/2018	200	P-000157	28/02/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				09/02/2018	b2284e43-e829-4b07-b35e-1b0888a7b85	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	200.00	11.7960 LTR PREMIUM	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00681	28/02/2018	1,000.12	E-000158	28/02/2018	1,000.12	RAMO 33 FONDO IV	1,000.12				15/02/2018	0E0E8AAC-4489-4E30-B0F3-5A0A4DFE78C8	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	1,000.12	59.3408 LTR MAGNA	1,000.12	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYO/018/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 5126-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL MÓVIL EL CHOFER CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00469	28/01/2018	200.00	E-000169	28/01/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				10/01/2018	9674BE31-B0C9-4706-A604-0F0BCA1D1CA8	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	200.00	10.6896 LTR PREMIUM	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00470	28/01/2018	1,500.00	P-000161	28/01/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				31/01/2018	501CF501-E32A-4774-8994-5AB9BFC3045	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	1,500.00	75.0750 LTR MAGNA	1,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00475	28/02/2018	800.00	E-000162	28/02/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				26/12/2018	17558105F4F1-4E19-9C28-8737521D015E	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	800.00	46.1298 LTR MAGNA	688.33	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00479	28/02/2018	1,100.61	P-000164	28/02/2018	1,100.61	RAMO 33 FONDO IV	1,100.61				26/02/2018	6786A5A2-6B09-4DDF-A9C6-FFE5D0980429	SERVICIO ADAREN S.A. DE C.V.	1,100.61	58.8561 LTR PREMIUM	1,100.61	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00482	28/02/2018	165.17	E-000169	28/02/2018	165.17	RAMO 33 FONDO IV	165.17				28/02/2018	32B71289-A702-4E11-9F39-2A15C32AEE37	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	165.17	7.8980 LTR PREMIUM	165.17	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00554	02/03/2018	10,211.33	E-000204	02/03/2018	10,211.33	RAMO 33 FONDO IV		10,211.33		BBVA BANCOMER S.A. 0113288278	02/03/2018	2A7F958-E259-4be4-be57-4a0039AE5D4E	ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO SA DE CV	10,211.33	829.549 LITROS DIESEL, 898.242 LITROS MAGNA	10,211.33	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00728	15/03/2018	500.00	P-000176	15/03/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				14/03/2018	7E9D574-BAC3-4001-9863-F4D67271A216	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	35.3978 LITROS PREMIUM	389.89	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00838	31/03/2018	200.00	E-000225	31/03/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				19/03/2018	4F61D798-6 [illegible] 4649-6223[illegible]3	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	200.00	15.3430 LITROS MAGNA	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00881	31/03/2018	300.00	E-000226	31/03/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				30/03/2018	226CA413-0112-4617-9780-[illegible]A5D2B8E	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	300.00	16.4625 LITROS PREMIUM	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00888	31/03/2018	600.00	P-000217	31/03/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				19/03/2018	8906 [illegible]2D-1235-Q137-6B9B-82[illegible]9[illegible]2536	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	600.00	12.8774 LITROS MAGNA, 32.8749 LITROS PREMIUM	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00867	31/03/2018	1,000.00	E-000228	31/03/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				16/03/2018	5B8002[illegible]4-4101-4285-B2FC-CRDD14ACB59A	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	1,000.00	58.4961 LITROS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00870	31/03/2018	600.00	E-000229	31/03/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				10/03/2018	5C6E2214-0160-4D6D-8F42-1667F01AC6F7	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	600.00	34.4378 LITROS MAGNA	688.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00879	31/03/2018	1,000.00	P-000230	31/03/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				25/03/2018	c439e4c6-7b57-4ef7-8672-7ccccbe61b84	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	1,000.00	60.2470 LITROS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00876	31/03/2018	500.00	E-000231	31/03/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				27/03/2018	1daae763-0d2d-49ee-ba21-[illegible]e6e298c	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	30.1220 LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMU/028/2019

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00829	03/04/2018	800.00	E-00668	03/04/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				31/03/2018	[illegible]-2226-[illegible] 2154-[illegible]	ESTACION DE SERVICIO DORADA SA DE CV	800.00	18.8602 LITROS MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00892	09/04/2018	81,518.33	P-00985	30/04/2018	81,518.33	RAMO 33 FONDO IV		81,518.33	POLIZA DE INTERNET 00041208004	BBVA BANCOMER, S.A. 0111264276	31/03/2018	[illegible] 49F4-4134-AE05-5D5A0A0B3F01E	SERVICIOS DIMOGUA SA DE CV	81,518.33	MAGNA, PREMIUM Y DIESEL	81,518.33	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00995	03/04/2018	33,226.63	E-00696	30/04/2018	33,226.63	RAMO 33 FONDO IV		33,226.63	POLIZA DE INTERNET 00041208178	BBVA BANCOMER, S.A. 0111264276	07/04/2018	71A7E1B0-5B05-42A0-A6C2-E5B8E3CBFE15	ESTACIONES Y SERVICIOS SAN ANTONIO SA DE CV	33,226.63	VALES MAY Y DIESEL	33,226.63	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01060	30/04/2018	1,000.17	E-00949	30/04/2018	1,000.17	RAMO 33 FONDO IV	1,000.17				06/04/2018	F5A80A1-6B69-4B89-B9AE-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	1,000.17	97.8006 LTR MAGNA	1,000.17	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01063	30/04/2018	500.00	E-00420	30/04/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				09/03/2018	AE8D4268-8289-44CA-B5BF-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	48.9358 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01080	30/04/2018	500.00	E-00421	30/04/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				26/03/2018	48E83B69-2D01-4286-9D46-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	48.9358 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01136	30/04/2018	700.00	E-00446	30/04/2018	700.00	RAMO 33 FONDO IV	700.00				12/03/2018	3A8701B6-1527-8040-8286-[illegible]	ESTACIÓN DE SERVICIOS DOCAS SA DE CV	700.00	38.7321 LTS MAGNA 10.5806 LTS PREMIUM	700.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01140	30/04/2018	500.00	E-00447	30/04/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				15/03/2018	8971-2715-5C9B-4B24-0B9B-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	38.8370 LTS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01145	30/04/2018	580.06	E-00448	30/04/2018	580.06	RAMO 33 FONDO IV	580.06				16/04/2018	2D471E89-D3E2-4B9A-9C79-[illegible]	ESTACIÓN DE SERVICIO DOCAS SA DE CV	580.06	9.1260 LTS PREMIUM 33.5876 LTS PREMIUM 6.5758 LTS PREMIUM	580.06	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01146	30/04/2018	895.11	E-00449	30/04/2018	895.11	RAMO 33 FONDO IV	895.11				25/03/2018	7B9D6A30-DB3C-4DA9-[illegible]	SERVICIO GRUPO NA	895.11	49.314 LTS PREMIUM	895.11	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01149	30/04/2018	720.00	E-00450	30/04/2018	720.00	RAMO 33 FONDO IV	720.00				26/03/2018	D0B09487-2A3B-4071-8C32-[illegible]	SERVICIO CHAVA SA DE V	720.00	37.7730 LTS PREMIUM	720.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01152	30/04/2018	800.00	E-00451	30/04/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				28/03/2018	5AD86DDC-CC19-4F84-42A2-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	800.00	37.3633 LTS PREMIUM	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01155	30/04/2018	800.00	E-00452	30/04/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				29/03/2018	1F8B0147-5D58-4F9A-A2E4-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	800.00	41.2091 LTS MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01158	30/04/2018	800.00	E-00453	30/04/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				05/03/2018	F79DA245-2A45-407C-B7B6-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	800.00	35.0680 LTS PREMIUM	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMU/028/2019

RESULTADO AF/01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 5126-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01181	30/04/2018	900	E 000454	30/04/2018	900.00	RAMO 33 FONDO IV	900.00				06/04/2018	[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	900.00	28 850 LTS MAGNA	900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01186	30/04/2018	600	E 000492	30/04/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				31/03/2018	BE1A9548-8449-49C3-BC15-D1843C8D8888	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	600.00	54 2308 LTS MAGNA	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01189	30/04/2018	200	E 000463	30/04/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				28/03/2018	E27A9216-0B06-46DA-4E03-07786617DDD12	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	200.00	18 4750 LTS MAGNA	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01192	30/04/2018	1,500.00	E 000464	30/04/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				11/04/2018	69B6A7-A93B-4B0D-9B40-B2533A6F1B7	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	1,500.00	75 3320 LTS MAGNA 50 0400 LTS PREMIUM	1,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01195	30/04/2018	1,000.00	E 000480	30/04/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				14/03/2018	B8BF8DD2-D1C4-4CD8-9C8F-3B0275A6AFB1	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAR SA DE CV	1,000.00	57 4300 LTS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01199	30/04/2018	500	E 000484	30/04/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				17/03/2018	6B4E9649-B0D1-4BA8-6B78-87CA37BA1BCB	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAR SA DE CV	500.00	28 8600 LTS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01201	30/04/2018	800	E 000487	30/04/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				19/03/2018	62F3FC28-EDE8-4F41-B571-A5E6A4786171	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAR SA DE CV	800.00	15 8894 LTS MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01206	30/04/2018	300	E 000488	30/04/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				20/03/2018	9F1C3D18-CF0D-4785-0752-B5B6E8D8ACTE	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAR SA DE CV	300.00	16 2330 LTS MAGNA	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01207	30/04/2018	1,000.00	E 000463	30/04/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				26/04/2018	B11A3D06-9B94-41BA-99A8-9BAB59A1A5A	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAR SA DE CV	1,000.00	57 1102 LTS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01210	30/04/2018	600	E 000470	30/04/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				27/03/2018	B4C75E0F-8A79-4C39-99F5-204BC91BF8B9	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAR SA DE CV	600.00	34 4250 LTS MAGNA	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01215	30/04/2018	300	E 000471	30/04/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				05/03/2018	B9B31E96-7D3F-4D36-B8FD-B8CC8BF51D89	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAR SA DE CV	300.00	17 2314 LTS MAGNA	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01218	30/04/2018	1,000.00	E 000499	30/10/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				12/04/2018	29E2F743-6B25-4944-9FFF-9B1AF3733CC3	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	1,000.00	56 8300 LITROS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01220	30/04/2018	700	E 000501	30/10/2018	700.00	RAMO 33 FONDO IV	700.00				09/04/2018	D8B9A1E6-FA07-4322-9D63-E7C22B57A8E2	ESTACION DE SERVICIOS DORADO SA DE CV	700.00	51.3066, 17.0941, Y 11.3860 LTS MAGNA	700.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01197	30/04/2018	600	E 000501	30/10/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				30/04/2018	CFDI 1E3E81LE	SERVICIO GOMAVA SA DE CV	1E3E81LE	33.0370 LTS	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPIC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMU/028/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51263-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01335	30/04/2018	400	E-000008	30/10/2018	400.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				29/04/2018	1A9A61AA-A7D7-493E-81A9-1C7788017791	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	400.00	21.0900 LTS PREMIUM	400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01339	30/04/2018	450	E-000505	30/10/2018	450.00	RAMO 33 FONDO IV	450.00				14/04/2018	80F8D815-2F06-4D9A-8CA4-9C8058527907	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	450.00	PREMIUM Y DIAGENA	450.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01331	30/04/2018	800	E-000504	30/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				30/04/2018	8A8533EC-D9A7-4C52-975A-2B1BCD85D007	ESTACION MAYAGAS SA DE CV	800.00	44.382 LTS MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01334	30/04/2018	600	E-000511	30/11/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				26/04/2018	1E367B8B-5A3B-4A84-9D44-2B0C9C9F8CB	ESTACION DE SERVICIOS DOCKO SA DE CV	600.00	34.2522 LTS MAGNA	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01337	30/04/2018	800	E-00512	30/12/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				05/04/2018	BB9E0DF9-9547-4E03-B1A4-42EC2B30477C	ESTACION DE SERVICIOS DOCKO SA DE CV	800.00	34.7271 LTS MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01340	30/04/2018	600	E-00513	30/12/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				13/04/2018	09CE2201-752E-4F13-9F03-C842908CA2D6	ESTACION DE SERVICIOS DOCKO SA DE CV	600.00	31.4611 LTS PREMIUM	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01343	30/04/2018	562.95	E-000514	30/12/2018	562.95	RAMO 33 FONDO IV	562.95				05/04/2018	F7535826-DAE7-4312-A23C-61342669F1E8	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAS SA DE CV	562.95	32.1257 LTS MAGNA	562.95	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01352	30/04/2018	500	E-000517	30/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				07/04/2018	7F0A9D15-5245-4B95-A9BA-A4B7B52E4AC2	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAS SA DE CV	500.00	28.4300 LTS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01335	30/04/2018	1,100.00	E-000518	30/12/2018	1,100.00	RAMO 33 FONDO IV	1,100.00				10/04/2018	E9D6D91C-D139-410F-9642-CAF1DAD1EB7F	ESTACION DE SERVICIOS DORAMAS SA DE CV	1,100.00	62.6781 LTS MAGNA	1,100.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01338	30/04/2018	1,000.00	E-000519	30/12/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				15/04/2018	C8B6233F-7781-4E01-82C4-4C1E1E04B7C3	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	1,000.00	57.3754 LTS MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01341	30/04/2018	500	E-000520	30/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				16/04/2018	C3F9F0B1-8275-4DAD-8128-E7EC8E0D4E85	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	28.8870 LTS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01344	30/04/2018	500	E-000521	30/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				26/04/2018	2108884F-C990-417F-829C-AF6FEF1777F0	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	28.3350 LTS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01636	03/05/2019	18,096.39	000547	03/05/2019	18,096.39	RAMO 33 FONDO IV		18,096.39	5797031	BBVA BANCOMER S. A. 0113266276	08/05/2019	3635ce73-2063-431c-b239-6451-cc58f34c	ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO S.A. DE CV.	18,096.39	GASOLINA SUPER, DIESEL	18,096.39	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01641	03/05/2019	96,846.80	000571	03/05/2019	96,846.80	RAMO 33 FONDO IV		18,096.39	5797031	BBVA BANCOMER S. A. 0113266276	03/05/2019	a9425fbb-6d88-47a3-8d8f-6371d4da5fb2	ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO S.A. DE CV.	96,846.80	GASOLINA SUPER, DIESEL	96,846.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMU/028/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01733	15/06/2018	86,133.80	000662	15/06/2018	86,133.80	RAMO 33 FONDO IV		86,133.80		BBVA BANCOMER, S.A. 0113206278	30/04/2018	5432105f-f3ce-4b9b-9acc-8f9f0f2f37c1	SERVICIO CIMOSUR SA DE CV	86,133.80	LTS. LITRO G. PREMIUM, LTR. LITRO G SUPER Y LTR LITRO G DIESEL	86,133.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01734	15/06/2018	28,855.20	000704	15/06/2018	28,855.20	RAMO 33 FONDO IV		28,855.20		BBVA BANCOMER, S.A. 0113206278	01/05/2018	10869522-a895-4a61-92af-ee4d8fe1234	ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO SA DE CV	28,855.20	1644 LTS LITRO G SUPER	28,855.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01735	27/06/2018	112,408.30	E-00359	27/06/2018	112,408.30	RAMO 33 FONDO IV		112,408.30	TRANSFERENCIA NUMERO 0016036033	BBVA BANCOMER, S.A. 0113206278	27/04/2018	47b4994c-0b5f-4171-9791489e0d3f3059	SERVICIO CIMOSUR SA DE CV	112,408.30	LTR LITRO G PREMIUM, LITRO G DIESEL, LITRO G SUPER	112,408.30	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01832	30/06/2018	500	E-000728	30/06/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				30/04/2018	04e1b4f9-9aac-4cb1-9913-ccc0d9e9e4f	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500	21.5258 LTR LITRO MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01809	30/06/2018	1,000.00	E-000730	30/06/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				31/05/2018	9e6b63a-3b1c-4ec8-8258-461cdae01789	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	1,000.00	47.0883 LTR LITRO MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01830	30/06/2018	600	E-000731	30/06/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				30/05/2018	2564f088-0330-4698-8b34-7657d194ef5a	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR S.A DE C.V	600	28.2329 LTR LITROS MAGNA	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01831	30/06/2018	500	E-000732	30/06/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				04/05/2018	4f1c0091-7a69-4f43-80c3-f1f9f5f03481	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR S.A DE C.V	500	28.2329 LTR LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01877	30/06/2018	500	E-000752	30/06/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				03/05/2018	6f208554-7855-4cca-8f4c-8864d76ac158	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR S.A DE C.V	500	28.3643 LTR LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01876	30/06/2018	600	E-000753	30/06/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				05/05/2018	47f09581-4bb1-4542-bfe9-4b4869b4bed	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	600	34.0279 LTR LITRO MAGNA	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01879	30/06/2018	500	E-000754	30/06/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				03/05/2018	0A8D1E3-CE03-4A8F-8B23-04EEBC3E4d04	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR S.A DE C.V	500	28.3643 LTR LITROS MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01881	30/06/2018	200.1	E-000755	30/06/2018	200.10	RAMO 33 FONDO IV	200.10				10/05/2018	4b52a014-d835-47a1-a8d1-5be7b1c4f8d4	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	200.1	11.4158 LTR LITRO MAGNA	200.10	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01880	30/06/2018	300	E-000756	30/06/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				14/05/2018	6f59c6a2-9b51-43bc-8365-3c332e4f3f8c	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	300	17.1154 LTR LITRO MAGNA	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMM/028/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01827	30/09/2018	550.07	E-000757	30/09/2018	550.07	RAMO 33 FONDO IV	550.07				17/09/2018	7ac9842-6743-4a61-a6dc-96e35c14f054	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	550.07	28.9970 LTR LITRO PREMIUM	550.07	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01850	30/09/2018	900	E-000758	30/09/2018	900.00	RAMO 33 FONDO IV	900.00				20/09/2018	3887bbb5-2b77-4f24-bed-23f58ce422ad	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	900	28.5252 LTR LITRO MAGNA	900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01855	30/09/2018	300	E-000759	30/09/2019	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				26/09/2018	ea08c98-e3c5-4e63-b80f-57bfc8dce2	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	300	10.8750 LTR LITRO MAGNA	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02300	31/07/2018	900	E-000851	31/07/2018	900.00	RAMO 33 FONDO IV	900.00				31/07/2018	e7b8f2c6-0b17-4e4f-9c8b-e0fd7a3d5b	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	900.00	28.4320 LTR MAGNA, 27.0320 LTR MAGNA	900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02340	31/07/2018	1,301.53	E-000868	31/07/2018	1,301.53	RAMO 33 FONDO IV	1,301.53				31/06/2018	DEC80D47-5B96-4208-8A0D-5D89A4794617	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	1,301.53	21.7530 LTR PREMIUM, 27.4700 LTR PREMIUM, 22.0800 LTR PREMIUM	1,301.53	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02349	31/07/2018	1,300.00	E-000867	31/07/2018	1,300.00	RAMO 33 FONDO IV	1,300.00				27/06/2018	3536a613-8569-4a07-b918-0077a6ac587	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	1,300.00	51.4140 LTR PREMIUM, 15.3850 LTR PREMIUM	1,300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02131	31/07/2018	900	E-000874	31/07/2018	900.00	RAMO 33 FONDO IV	900.00				28/07/2018	CE934A6D-7B62-4F4A-B623-6E2A15C1A9AA	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	900.00	20.4098 LTR MAGNA	900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02374	31/07/2018	1,800.12	E-000875	31/07/2018	1,800.12	RAMO 33 FONDO IV	1,800.12				26/07/2018	119720e7-5301-4504-a4fb-94605c42ce9A	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	1,800.12	46.2170 LTR PREMIUM, 27.8300 LTR MAGNA, 20.0800 LTR PREMIUM	1,800.12	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02177	31/07/2018	900	E-000876	31/07/2018	900.00	RAMO 33 FONDO IV	900.00				12/07/2018	3861c367-5D03-4f48-A6C3-B6E9e5d9c289	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	900.00	27.4015 LTR MAGNA	900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02180	31/07/2018	300	E-000877	31/07/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				11/07/2018	5A2E02DE-CB88-4557-B0B8-E575738CEB1D	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	300.00	10.2737 LTR MAGNA	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02224	31/07/2018	400	E-000896	12/07/2018	400.00	RAMO 33 FONDO IV	400.00				15/06/2018	92801c1-a384-4cc7-B6da-d5E7A6d2a5d1	GALAHI OPERADORA BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	400.00	22.4070 LTR MAGNA	400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02227	31/07/2018	900	E-000897	31/07/2018	900.00	RAMO 33 FONDO IV	900.00				30/06/2018	A6A47EE-6710-4A84-B1C9-9A3B9136B1B	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	900.00	25.4712 LTR PREMIUM, 20.3232 LTR PREMIUM	900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02261	31/07/2018	970.00	E-000898	31/07/2018	970.00	RAMO 33 FONDO IV	970.00				01/08/2018	9F0BE875-5713-4F99-9154-A7B8AC6D6B3D	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	970.00	59.0620 LTR PREMIUM, 15.1321 LTR PREMIUM, 15.1825 LTR PREMIUM	970.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYO/018/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA																		
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02240	31/07/2018	1,050.13	E-000899	31/07/2018	1,050.13	RAMO 33 FONDO IV	1,050.13				06/07/2018	807[illegible]-e8df-4140-9495-42158[illegible]49	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	1,050.13	84.8956 LTR MAGNA	1,050.13	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02249	31/07/2018	1,070.07	E-000899	31/07/2018	1,070.07	RAMO 33 FONDO IV	1,070.07				25/07/2018	c[illegible]e-80-bb8-4c3f-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	1,070.07	57.7170 LTR MAGNA	1,070.07	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02257	31/07/2018	566.62	E-000899	31/07/2018	566.62	RAMO 33 FONDO IV	566.62				30/07/2018	9508[illegible]-4436-4041-8[illegible]	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	566.62	33.3288 LTR PREMIUM	566.62	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02265	31/07/2018	600.08	E-000901	31/07/2018	600.08	RAMO 33 FONDO IV	600.08				06/07/2018	178[illegible]-4AM1-9B9A-[illegible]	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	600.08	35.2170 LTR PREMIUM	600.08	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02269	31/07/2018	500.00	E-000898	31/07/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				21/06/2018	9[illegible]e[illegible]-4[illegible]-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	500.00	27.8100 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02277	31/07/2018	500.00	E-000897	31/07/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				02/06/2018	a[illegible]-[illegible]-4[illegible]-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	500.00	28.1230 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02275	31/07/2018	500.00	E-000896	31/07/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				05/06/2018	9[illegible]-4AB4-[illegible]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	500.00	27.8705 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02279	31/07/2018	300.00	E-000900	31/07/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				15/06/2018	5[illegible]-[illegible]-[illegible]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	300.00	16.9350 LTR MAGNA	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02281	31/07/2018	500.00	E-000910	31/07/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				10/06/2018	486[illegible]-[illegible]-4887-8D11-[illegible]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	500.00	27.6244 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02284	31/07/2018	900.11	E-000911	31/07/2018	900.11	RAMO 33 FONDO IV	900.11				11/06/2018	8[illegible]-3e2e-[illegible]	SERVICIO COMERCIAL SA DE CV	900.11	50.7931 LTR MAGNA	900.11	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02287	31/07/2018	1,000.20	E-000912	31/07/2018	1,000.20	RAMO 33 FONDO IV	1,000.20				25/06/2018	f[illegible]-[illegible]-[illegible]-[illegible]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	1,000.20	55.0731 LTR MAGNA	1,000.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02288	05/06/2018	102,169.40	E-000913	31/05/2018	102,169.40	RAMO 33 FONDO IV		102,169.40		BBVA BANCOMER, S.A. (0115[illegible]219	26/07/2018	1[illegible]-17ee-42cf-9e3b-e[illegible]	SERVICIO [illegible] S.A. DE C.V.	102,169.40	G PREMIUM, GSUPER, G DIESEL	102,169.40	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02431	05/06/2018	12,814.10	E-000914	05/06/2018	12,814.10	RAMO 33 FONDO IV		12,814.10		BBVA BANCOMER, S.A. (0115[illegible]276	01/06/2018	f[illegible]13-4c27-4e53-8314-0[illegible]ae454	ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO S.A. DE C.V.	12,814.10	345.4780 litros SUPER, 346.5080 DIESEL	12,814.10	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02432	23/06/2018	85,286.30	C-01162	03/09/2018	85,286.30	RAMO 33 FONDO IV		85,286.30		BBVA BANCOMER, S.A. (0115[illegible]279	23/06/2018	62[illegible]7-4295-4647-8D0C-[illegible]	SERVICIO COMERCIAL SA DE CV	85,286.30	COMBUSTIBLES	85,286.30	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TTPTC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMU/028/2019

RESULTADO AF/01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51263-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02536	15/06/2018	500.00	E 1019	15/06/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				27/06/2018	9292380D-0028-4231-BCCE-E94BF5A3FF14	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONALES SA DE CV	500.00	COMBUSTIBLE	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02539	15/06/2018	300.00	E-01014	15/06/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				26/07/2018	E4972244-8073-4F86-AD41-1D4458D01350	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONALES SA DE CV	300.00	COMBUSTIBLE	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02547	21/06/2018	410.02	E-01015	21/06/2018	410.02	RAMO 33 FONDO IV	410.02				25/07/2018	C057AF7A-8C80-48C8-8F6D-2A8F8707DEA5	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	410.02	COMBUSTIBLE	410.02	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02545	21/06/2018	500.02	E-01016	21/06/2018	500.02	RAMO 33 FONDO IV	500.02				19/07/2018	0A3AF5A7-D4C7-4D8D-9D56-D1746181D63B	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONALES SA DE CV	500.02	COMBUSTIBLE	500.02	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02549	21/06/2018	500.00	E-01017	21/06/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				15/07/2018	B6B92485-F027-4918-A016-5F04EC3A9B9A	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONALES SA DE CV	500.00	COMBUSTIBLE	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02551	21/06/2018	850.05	E 1018	21/06/2018	850.05	RAMO 33 FONDO IV	850.05				02/07/2018	8A0EB950-0180-4721-B05E-0A3AADF8451B	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	850.05	COMBUSTIBLE	850.05	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02670	19/09/2018	19,798.20	E 001068	19/09/2018	19,798.20	RAMO 33 FONDO IV	19,798.20		BBVA BANCOMER, S.A. 0111268274		04/09/2018	59065353-FB36-481E-B143-E75E3E6B7B9D	ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO SA DE CV	19,798.20	G SUPER, G DIESEL	19,798.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02706	21/09/2018	70,681.50	E-001144	02/10/2018	70,681.50	RAMO 33 FONDO IV		70,681.50	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268274		25/09/2018	15421B85-FC29-4025-9F86-B1D2BE8D7702	SERVICIO COMOGUA SA DE CV	70,681.50	DIESEL PREMIUM, G DIESEL	70,681.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02831	28/09/2018	500.00	E-001126	28/09/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				06/08/2018	2AD05E2F-C3D3-42F8-9B88-E57A4EC1B6E8	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02834	28/09/2018	500.00	E-001127	28/09/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				11/08/2018	1E3A5F1D-4E5E-49C9-9F7F-1FDE2E5A5CCA	ESTACIÓN DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02836	28/09/2018	1,400.00	E-001128	28/09/2018	1,400.00	RAMO 33 FONDO IV	1,400.00				22/08/2018	9E9D9BE5-A4D7-4DEA-B4E1-3D2E0B03BB2F	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	1,400.00	PREMIUM	1,400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02820	28/09/2018	200.00	E-001129	28/09/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				30/08/2018	C31D2BE2-C3A6-4A4F-B7C8-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	200.00	MAGNA	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02863	02/10/2018	34,949.50	E-001145	02/10/2018	34,949.50	RAMO 33 FONDO IV		34,949.50			05/09/2018	[illegible]	ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO SA DE CV	34,949.50	SUPER, DIESEL	34,949.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02969	31/10/2018	1,200.00	E-001171	31/10/2018	1,200.00	RAMO 33 FONDO IV	1,200.00				15/09/2018	8A615AE3-6243-A357-4353-3D4B03444B0D	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	1,200.00	MAGNA	1,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O RUBRO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYO/0078

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL MÓVIL DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA																		
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02860	31/10/2018	800	E-001179	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				30/04/2018	4F4E5A22-0037-4D30-8515-1B0F2583E6AE	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	600.00	MAGNA	160.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02852	31/10/2018	500	E-001178	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	350.00				25/08/2018	19C9A565-9FC8-424B-BBF1-7B5D0B0FFE8A	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	350.00	MAGNA	350.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02855	31/10/2018	900	E-001177	31/10/2018	900.00	RAMO 33 FONDO IV	900.00				25/08/2018	18EC7388-FC0A-4184-8DC5-6604DA331884	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	900.00	MAGNA	180.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02858	31/10/2018	900	E-001176	31/10/2018	900.00	RAMO 33 FONDO IV	900.00				21/04/2018	4137F038-be5e-44b1-8e49-14e50ee83888	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	900.00	MAGNA	180.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02857	31/10/2018	800	E-001175	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				19/08/2018	DAF7222F-3F82-46e4-8E05-5925364220B6	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	800.00	MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02855	31/10/2018	500	E-001180	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				11/08/2018	0A07F594-42BE-4760-8288-E677DFBAC88C	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02826	31/10/2018	500	E-001181	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				09/04/2018	5E8AC1E4-B45F-4B19-AF77-B1CBFA1DCB1D	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	180.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02851	31/10/2018	800	E-001182	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				05/08/2018	B1CCBE3-DC77-4E75-4552-BA31E8B8329	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	800.00	MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02550	31/10/2018	800	E-001183	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				04/08/2018	1D1C1C12-4F3-4476-9E33-7F81E1E14431	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	800.00	MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02837	31/10/2018	600.00	E-001184	31/10/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				01/08/2018	D1081017-4E39-4714-9942-5D9E7764F5D	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	600.00	MAGNA	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02940	31/10/2018	700	E-001185	31/10/2018	700.00	RAMO 33 FONDO IV	700.00				01/08/2018	3F39E88-E0AC-4307-8010-D34CBBE1ECD8	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	700.00	MAGNA	700.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02855	31/10/2018	500	E-001203	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	320.00				18/04/2018	4FBA305-c844-4958-a50e-b0b0c4e0b9f5	ESTACION DE SERVICIO DORADO SA DE CV	320.00	MAGNA	180.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02860	31/10/2018	500	E-001204	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	320.00				25/04/2018	6a8B9687-0c30-4cb4-be49-e61a8001b6c1	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	320.00	MAGNA	180.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02861	31/10/2018	500	E-001205	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	320.00				03/08/2018	a7ec8301-6d6f-4efc-8017-52f49d4adff9	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	PREMIUM	180.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYO/0078

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	(RAMO)					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03869	31/10/2018	800	E-001269	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				26/04/2018	1-6b9e51-6870-4aad-b018-1f4094f3f9f8	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	800.00	MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03807	31/10/2018	500	P-001197	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				01/08/2018	678ba080-a148-4352-a13b-e4684c4c4f80	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03910	31/10/2018	800	E-001238	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				28/04/2018	7813C896-4476-4C80-8F4--EF6774FCF661	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	800.00	MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03853	31/10/2018	400	P-001209	31/10/2018	400.00	RAMO 33 FONDO IV	400.00				07/07/2018	48C7AC58-4E06-8751-FCE16C7FC151	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	400.00	MAGNA	400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03830	31/10/2018	300	E-001210	31/10/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				31/07/2018	f67ae559-e66e-4d5b-8f33-3d4a6ff38d9a	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	300.00	MAGNA	780.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03859	31/10/2018	500	E-001211	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				16/08/2018	8442f4f8-be28-4e47-8405-2abcbfe4e572	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03888	31/10/2018	400	P-001214	31/10/2018	400.00	RAMO 33 FONDO IV	400.00				9/08/2018	7968780-C891-4C62-4F67-1171E6E3C5E7D	ESTACIÓN DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	400.00	MAGNA	400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03891	31/10/2018	725.62	P-001216	31/10/2018	725.62	RAMO 33 FONDO IV	725.62				13/08/2018	23c1ab63-42fc-4364-b6b8-3b42a13d8f9	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	725.62	MAGNA	725.62	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03896	31/10/2018	500	E-001236	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				17/08/2018	9D15A053-188A-4080-7F6A5058B974	ESTACIÓN DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	500.00	PREMIUM	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03887	31/10/2018	500	P-001217	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				07/08/2018	43807E83-AFC7-4B46-AA03D4258D0D	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03930	31/10/2018	800	E-001238	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				05/08/2018	61153B61-D4e6-4791-6A3E-C19D2A0E3F	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	800.00	MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03729	31/10/2018	800	E-001247	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				18/08/2018	3D21084-A8A8-4607-9B32-12A3A7B0678	ESTACION MAGARO SA DE CV	800.00	MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03932	31/10/2018	390.04	P-001248	31/10/2018	390.04	RAMO 33 FONDO IV	390.04				05/08/2018	6A4A4F0F-B757-4687-0AE7-D3D4C2D5D1E2	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	390.04	MAGNA	390.04	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03179	31/10/2018	2,400.08	E-001240	31/10/2018	2,400.08	RAMO 33 FONDO IV	2,400.08				27/08/2018	2B631F05-1A46-4D35-8423-3E5E3677F4B0	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	2,400.08	PREMIUM	2,400.08	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYO/0/2019

RESULTADO: AF/01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00380	31/10/2018	1,000.00	E-001267	31/10/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				04/09/2018	[redacted]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	1,000.00	MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00361	31/10/2018	400.16	E-001258	31/10/2018	400.16	RAMO 33 FONDO IV	400.16				09/09/2018	[redacted]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	400.16	PREMIUM	400.16	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00380	31/10/2018	1,000.00	E-001254	31/10/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				10/09/2018	[redacted]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	1,000.00	MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00369	31/10/2018	500	E-001264	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				11/09/2018	[redacted]	ESTACION DE SERVICIO DOCAD SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00372	31/10/2018	500	E-001263	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				13/09/2018	[redacted]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00375	31/10/2018	500	E-001263	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				25/09/2018	[redacted]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00222	31/10/2018	500	E-001277	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				15/09/2018	[redacted]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	PREMIUM	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00225	31/10/2018	500.01	E-001278	31/10/2018	500.01	RAMO 33 FONDO IV	500.01				25/09/2018	[redacted]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.01	PREMIUM/MAGNA	500.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00287	31/10/2018	400.13	E-001292	31/10/2018	400.13	RAMO 33 FONDO IV	400.13				06/09/2018	[redacted]	ESTACION DE SERVICIO DOCAD SA DE CV	400.13	PREMIUM	400.13	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00270	31/10/2018	500	E-001299	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				09/09/2018	[redacted]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	PREMIUM	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00275	31/10/2018	600	E-001294	31/10/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				22/09/2018	[redacted]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	600.00	MAGNA	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00278	31/10/2018	650.02	E-001295	31/10/2018	650.02	RAMO 33 FONDO IV	650.02				26/09/2018	[redacted]	ESTACION DE SERVICIO DOCAD SA DE CV	650.02	PREMIUM	650.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00556	30/11/2018	1,000.00	E-001401	30/11/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				09/10/2018	[redacted]	ESTACION DE SERVICIO DOCAD S.A. DE C.V.	1,000.00	PREMIUM-SUPER	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00557	30/11/2018	500	E-001418	30/11/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				23/10/2018	[redacted]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	MAGNA-SUPER	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYUCA/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51262-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL MÓVIL EN EL QUE SE CARGÓ CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03625	30/11/2018	400.16	E 001417	30/11/2018	400.16	RAMO 33 FONDO IV	400.16				16/10/2018	DC37D55-BE32-45F1-B003-D0B0E7FBFC38	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	400.16	MAGNA-10015	400.16	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03600	30/11/2018	600	P-001418	30/11/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600.00				11/10/2018	49165ca5-b62a-40b1-8064-c1749e4c3889	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	600.00	MAGNA-10011	600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03611	30/11/2018	610.12	E-001419	30/11/2018	610.12	RAMO 33 FONDO IV	610.12				09/10/2018	3593DA09-CD12-4123-9CE8-1831BA284	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	610.12	PREMIUM-10012	610.12	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03634	30/11/2018	500	P-001420	30/11/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				06/10/2018	E9A0D3A7-B9A0-4B09-97D0-8F0D1C09FCA7	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	500.00	MAGNA-10011	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03642	30/11/2018	340.01	E-001408	30/11/2018	340.01	RAMO 33 FONDO IV	340.01				11/10/2018	5D941B35-D928-403C-8 D3F-A174C1AA73B2	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	340.01	PREMIUM-10012	340.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03645	30/11/2018	2,120.00	E-001409	30/11/2018	2,120.00	RAMO 33 FONDO IV	2,120.00				01/10/2018	02E14484-B3D6-457C-8C33-D333A22C04E1	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	2,120.00	PREMIUM-10012	2,120.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03648	30/11/2018	500	P-001410	30/11/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				19/10/2018	1BEC5331-94EA-4505-871F-93CECEF4B2C3	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	500.00	MAGNA-10011	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03651	30/11/2018	1,370.01	P-001411	30/11/2018	1,370.01	RAMO 33 FONDO IV	1,370.01				21/10/2018	2b7a4d30-05ca-4c74-9a68-f2f8bb67a2a9	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	1,370.01	MAGNA-10011,PREMIUM-10012	1,370.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03658	30/11/2018	1,000.00	E-001412	30/11/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				06/10/2018	30047BDE-F123-4F25-8F90-72A08D9938D3	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	1,000.00	MAGNA-10011	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03670	30/11/2018	1,000.00	P-001417	30/11/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				01/10/2018	D6AD7679-1420-4B6A-8F9B-2C7F3BB6A7F	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	1,000.00	25.8674 LTR MAGNA, 25.0549 LTR MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03675	30/11/2018	500	E-001428	30/11/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				05/10/2018	C0D1B59C-8015-4C0F-A1EF-5AC73B8D2E88	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	500.00	25.5402 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03678	30/11/2018	500	E-001429	30/11/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				14/10/2018	2207bcf1-ea86-4e9f-8789-77fc65f7f7c7	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	500.00	25.5906 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03679	30/11/2018	1,500.00	P-001440	30/11/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				19/10/2018	126b570E-48B6-4471-9628-e61621ba91e8	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	1,500.00	76.7693 LTR MAGNA	1,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03682	30/11/2018	200	E-001441	30/11/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				12/10/2018	A172C91E-86F5-4B8C-9D3A-4A9AE1C268FC	ESTACION DE SERVICIO DORAMA S.A. DE C.V.	200.00	10.2367 LTR MAGNA	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O RUBRO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYO/018/2019

RESULTADO: AF/01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01681	30/11/2018	500	E 001447	30/11/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				19/10/2018	23802E86-4567-43C7-A19F-6675443997F9	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR S.A. DE C.V.	500.00	25.5401 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01680	30/11/2018	500	P 001443	30/11/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				20/10/2018	02810567-3159-4207-8942-A2C3E557E9AC	ESTACION DE SERVICIO DOCAOSA DE C.V.	500.00	25.5755 LTR MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01681	30/11/2018	1,800.00	E 001444	30/11/2018	1,800.00	RAMO 33 FONDO IV	1,800.00				26/10/2018	0519a9e8-0025-4ec1-96cc-7279f2f55125	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	1,800.00	14.3800 LTR PREMIUM, 76.7600 LTR MAGNA	1,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01684	30/11/2018	800	E 001445	30/11/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				26/10/2018	a1280b5c-528c-4dae-b902-630a8f3f0589	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	800.00	40.4202 LTR MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01751	03/12/2018	85,182.39	001468	03/12/2018	85,182.39	RAMO 33 FONDO IV		85,182.39	1000008110	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268279	21/11/2018	9B61022C-5B58-4C14-A0B0-710D0C4B5AA0	SERVICIOS OMEGALM SA DE CV	85,182.39	0 PREMIUM, 0 DIESEL, 0 OTROS	85,182.39	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01735	04/12/2018	29,774.10	001484	03/12/2018	29,774.10	RAMO 33 FONDO IV		29,774.10	5660851	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268279	01/12/2018	CCE094B6-D8D2-467B-A9C0-A2014A8B1367	ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO SA DE CV	29,774.10	0 SUPER, 0 DIESEL	29,774.10	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01736	18/12/2018	68,734.20	P 001465	18/12/2018	68,734.20	RAMO 33 FONDO IV		68,734.20	6191001	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268279	10/12/2018	9A865187-710A-4156-9643-[illegible]	SERVICIO SAN DIEGO SA DE CV	68,734.20	0 PREMIUM, 0 SUPER Y 0 DIESEL	68,734.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01760	18/12/2018	46,758.68	E 001466	18/12/2018	46,758.68	RAMO 33 FONDO IV		46,758.68	7230306	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268279	21/12/2018	37A07FA5-4805-4081-87F5-5508B2015D51	ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO SA DE CV	46,758.68	0 SUPER Y 0 DIESEL	46,758.68	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01838	27/12/2018	1,600.00	001489	27/12/2018	1,600.00	RAMO 33 FONDO IV	1,600.00				20/12/2018	F2E23B0E-DB86-467B-A7DC-3F417701B42F	ESTACION MANGANO SA DE CV	1,600.00	MAGNA	1,600.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01855	31/12/2018	500	001516	31/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				05/12/2018	85721CE7-796A-4209-9B9B-[illegible]	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01858	31/12/2018	500	001517	31/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				06/12/2018	6B8D3B [illegible] A20F-6C5BF9E6D8A6	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01861	31/12/2018	1,200.00	001518	31/12/2018	1,200.00	RAMO 33 FONDO IV	1,200.00				26/12/2018	1434B97a-0D46-4e29-B500-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL	1,200.00	PREMIUM Y MAGNA	1,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01867	31/12/2018	400	001540	31/12/2018	400.00	RAMO 33 FONDO IV	400.00				FECHA ILEGIBLE	9e0663B-a875-481c-94be-30d813e40ca7	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL	400.00	MAGNA	400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01999	31/12/2018	200	001551	31/12/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				05/12/2018	afbaabb9-c302-4361-a9ba-[illegible]	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL	200.00	MAGNA	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYWA
DISTRITO: MAVI TTPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE L2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYO/0/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04805	03/12/2018	500	002552	03/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				03/12/2018	1A06A2CA-6903-4626-A60D-5D90A4E4E7D3	ESTACION DE SERVICIO DOBAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	580.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04801	31/12/2018	500	002561	31/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500				13/12/2018	9A8F8AF0-A6C3-4C9B-9E3C-0E8BC122E3D9	GRUPO OPERATIVO DE MEXICO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	MAGNA	580.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04839	31/12/2018	600	002563	31/12/2018	600.00	RAMO 33 FONDO IV	600				08/12/2018	7F9A407B-7EBC-4710-97BC-F5DE7B9B7BA3C	ESTACIÓN DE SERVICIO DOBAMAR SA DE CV	600.00	MAGNA	680.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04827	31/12/2018	500	002563	31/12/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500				06/12/2018	D9A04759-56F9-4935-9261-F9E94DF5179C	ESTACIÓN DE SERVICIO DOBAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	580.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04840	31/12/2018	1,000.00	002564	31/12/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				06/12/2018	9C2D9E35-B6C5-4B68-8a11-bC7c833e9C1B9	GRUPO OPERATIVO DE MEXICO RURAL REGIONAL SA DE CV	1,000.00	MAGNA	1,160.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04845	31/12/2018	300	002565	31/12/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300				17/12/2018	a9d0c3e4-ed17-43bf-b893-a42b1ec765b	GRUPO OPERATIVO DE MEXICO RURAL REGIONAL SA DE CV	300.00	MAGNA	348.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04846	31/12/2018	966.38	002566	31/12/2018	966.38	RAMO 33 FONDO IV	966.38				26/12/2018	9bf13818-3543-4a3b-8ce4-10de0bdd5ce2	GRUPO OPERATIVO DE MEXICO RURAL REGIONAL SA DE CV	966.38	PREMIUM Y MAGNA	966.38	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04849	31/12/2018	1,200.10	002567	31/12/2018	1,200.10	RAMO 33 FONDO IV	1,200.10				30/12/2018	E8618B49-C1A0-4745-9189-E8AB2160B4D1	ESTACIÓN DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	1,200.10	PREMIUM	1,200.10	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04853	31/12/2018	300	002568	31/12/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300				29/12/2018	8AD9AE13-8A31-49A9-B99E-91EBD9A0CEE1	ESTACIÓN DE SERVICIO DOBAMAR SA DE CV	300.00	MAGNA	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04855	31/12/2018	800	002569	31/12/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800				27/12/2018	8001E3B5-0D35-4AAB-81CD-DE9D0B875D9F	ESTACIÓN DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	800.00	MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04859	31/12/2018	400	002583	31/12/183	400.00	RAMO 33 FONDO IV	400.00				30/12/2018	221CF307-5081-4815-8705-70BC4B14D6EA	ESTACIÓN DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	400.00	PREMIUM	480.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04832	31/12/2018	800	002584	31/12/185	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				05/12/2018	CB4AD61-3F90-4179-5C8C-AA2153407DC9	ESTACIÓN DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	800.00	PREMIUM	928.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04836	31/12/2018	500	002585	31/12/185	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				26/12/2018	1A3C7B1a-6a78-4a73-8aac-a9e4a1f3bbd	GRUPO OPERATIVO DE MEXICO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	MAGNA	580.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYWA
DISTRITO: MAVI TYPPC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL EL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMAYO/018/2019

RESULTADO: AF/01/19
ANEXO DACM-01

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51263-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUÁL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04 320	31/12/2018	200.00	001584	31/12/18	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				31/12/2018	1A7A8EAA-8F5A-4AE8-BC0D-B39F3F72AE8	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	200.00	MAGNA	200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 152	31/12/2018	300.00	001567	31/12/18	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				15/12/2018	EA98BAA3-8945-497F-9B80-5F4A32E0E5F5	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	300.00	MAGNA	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 155	31/12/2018	800.00	001588	31/12/185	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				13/12/2018	8B71587A-1355-4512-6A8A-2B4BD9F03D48	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	800.00	PREMIUM	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 158	31/12/2018	400.00	001588	31/12/185	400.00	RAMO 33 FONDO IV	400.00				06/11/2018	D3D3C84F-C4J9-4C2B-A5A6-B9FCDCB64798	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	400.00	MAGNA	400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 121	31/12/2018	3,350.00	001584	31/12/185	3,350.00	RAMO 33 FONDO IV	3,350.00				31/12/2018	B62F5780-9C34-4B85-9D0A-B0887C1637A9	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	3,350.00	DIESEL	3,350.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 139	31/12/2018	2,376.58	001581	31/12/185	2,376.58	RAMO 33 FONDO IV	2,376.58				21/12/2018	E9AFCD3E-D4B2-4B04-BBBB-C82A0E4BEF9F	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	2,376.58	DIESEL	2,376.58	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 127	31/12/2018	3,193.04	001593	31/12/185	3,193.04	RAMO 33 FONDO IV	3,193.04				18/12/2018	9A59A8E3-A5A7-4A63-9674-E31259EE214A	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	3,193.04	DIESEL	3,193.04	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 159	31/12/2018	1,000.00	001600	31/12/18	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				26/12/2018	3C17189C-6E27-4B63-9C6B-B8B1A5A8B1EA	ESTACION DE SERVICIO DOCADI SA DE CV	1,000.00	MAGNA	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 172	31/12/2018	1,500.00	001604	31/12/185	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				31/12/2018	e5a1d520-5125-4a0f-8c7a-9941ae7fe538	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	1,500.00	PREMIUM	1,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 175	31/12/2018	800.00	001608	31/12/185	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				19/12/2018	DC9F7AB2-2B3C-4B01-9F4B-7B9F96ACCF9E	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	800.00	MAGNA	800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 184	31/12/2018	500.00	001612	31/12/185	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				05/12/2018	83AAC1A4-37AF-4A9C-8364-E1CBA1781BA4	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	MAGNA	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 187	31/12/2018	500.00	001613	31/12/185	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				15/12/2018	BC1618AC-22B0-4CCC-B5CB-8A6B49B1E1A0	ESTACION DE SERVICIO DORAMAR SA DE CV	500.00	PREMIUM	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 191	31/12/2018	400.00	001613	31/12/185	400.00	RAMO 33 FONDO IV	400.00				13/12/2018	33E1F1C2-8C7F-4B05-A0A2-F5B0B6A34B0F	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	400.00	MAGNA	400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04 196	31/12/2018	300.00	001614	31/12/185	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				31/12/2018	122D9BF4-A73F-4F11-A073-1640F6A1AB67	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL, SA DE CV	300.00	PREMIUM	300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYUCA
DISTRITO: MAVI TYPIC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CMU/028/2019

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO OACM-01

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51262-2611 COMBUSTIBLE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL MÓVIL EN CARGO CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04187	31/12/2018	400.00	000619	31/12/18	400.00	RAMO 33 FONDO IV	400.00				19/12/2018	FAVOc503-c151-421d-83ce38859d47	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	400.00	MAGNA	400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04200	31/12/2018	500.00	000618	31/12/18	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				04/12/2018	e8b238fa-13f9-42c8-91ca-8d08884e9d6f	GRUPO OPERATIVO BENEFICIO RURAL REGIONAL SA DE CV	500.00	PREMIUM	500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04203	31/12/2018	1,133.26	000617	31/12/18	1,133.26	RAMO 33 FONDO IV	1,133.26				31/12/2018	fc1b0e5a-9ad5-4f09-9012-393ac1842495	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ ACAPULCO SA DE CV	1,133.26	ACEITE, ALTO KILOMETRAJE	1,133.26	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04203	31/12/2018	474.54	000615	31/12/18	474.54	RAMO 33 FONDO IV	474.54				05/11/2018	e02b128-8881-4d2e-8589-b56ad2c5038b	ESTACION DE SERVICIO DOCADO SA DE CV	474.54	PREMIUM	474.54	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	$ 1,907,906.81	
															NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	330,106.33	
TOTAL		$ 1,920,168.14			$ 1,397,956.70		$ 166,536.10	$ 1,282,719.94						$ 1,907,906.81		$ 1,920,168.14	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/038/2019

RESULTADO: AF-01/21
ANEXO DACM-22

CUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO																	
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00271	09/02/2018	610	E-000096	09/02/2018	610.00	RAMO 28	610.00				09/02/2018	AAA1693D-5147-4EAA-940C-D4BC5B9BE7D00	JOSE MANUEL LOPEZ HERNANDEZ	610.00	7LTR ROSHFRANS 20W40, 1PZA FILTRO DE AIRE	610.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01897	07/06/2018	354.9	E-000779	07/06/2018	354.90	RAMO 28	354.90				07/06/2018	bc0bdf38-e417-4e79-a1c3e-c9cf337956 53	AUTOZONE DE MEXICO S DE RL DE CV	354.9	AZ2086505 ACEITE PARA MO	354.9	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02336	14/07/2018	1,943.79	E-000929	14/07/2018	1,943.79	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,943.79				14/07/2018	ffc41362-7a03-48c0-8fa4-f1b6e020a4ab	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ ACAPULCO, S.A. DE C.V	1,943.79	12PZA ACEITE KILOMETRAJE, 12PZA ACEITE MOTOR, 12PZA ACEITE TRANSM AUTOMOTRIZ LITRO	1,943.79	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02339	14/07/2018	1,963.84	E-000930	14/07/2018	1,963.84	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,963.84				14/07/2018	b6c2c81e-8554-4a54-9181-a1f0fa1fa328	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ ACAPULCO, S.A. DE C.V	1,963.84	12PZA ACEITE 15W40, 12PZA ACEITE ALTO KILOMETRAJE, 12PZA ACEITE MOTOR	1,963.84	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02342	31/07/2018	1,787.88	E-000931	31/07/2018	1,787.88	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,787.88				16/03/2018	ab129770-2-590c-4ce4-bda3-cb2b3dele657	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ ACAPULCO, S.A. DE C.V	1,787.88	12PZA ACEITE 15W40, 12PZA ACEITE ALTO KILOMETRAJE, 12PZA ACEITE MOTOR	1,787.88	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$ 6,660.41			$ 6,660.41		$ 6,660.41	$ -						$ 6,660.41		$ 6,660.41	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/23
ANEXO DACM-23

CUENTA: 1127 VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 1127.2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO Y NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMI	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00174	02/02/2018	72,900.00	E-00054	02/02/2018	72,900.00	RAMO 33 FONDO IV		72,900.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 020218	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266276	06/02/2018	1155A07A-09A1-1269-87A1-837053H02B73	IMPULSORA COMERCIAL ASSINGHART SA DE CV	72,900.00	48 PANTALONES TIPO COMANDO EN TELA RIP STOP ROYAL, 48 CAMISOLAS CONFECCIONADAS EN TELA RIP STOP ROYAL, 48 PLAYERAS CUELLO REDONDO, 24 PAR DE BOTAS TIPO MILITAR LONA PIEL S ONOL 24 SILBATOS CON CORDON	72,900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00559	03/04/2018	35,460.00	E-00387	03/04/2018	35,460.00	RAMO 33 FONDO IV		35,460.00	BNET01001804 0000028759846	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266276	27/04/2018	5038CA74-4A55-1128-9971-E9C7C71C50ED	AZUCENA SA DE CV	35,460.00	PANTALONES TIPO COMANDO, CAMISOLAS CONFECCIONADAS EN TELA RIP, MANGAS IMPERMEABLES Y PLAYERAS CUELLO REDONDO	35,460.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01063	03/04/2018	25,952.00	E-00398	03/04/2018	25,952.00	RAMO 33 FONDO IV		25,952.00	BNET01001805 0000028805643	BBVA BANCOMER, S.A. 0111266276	26/04/2018	AFB8E2A2-43A2-1128-B296-8FB643FCF46F	IMPULSORA COMERCIAL ASSINGHART SA DE CV	25,952.00	LAMPARAS DE LED METALICA DE MANO Y PILAS RECARGABLES	25,952.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	**$ 133,712.00**	
															NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	**38,690.00**	
TOTAL		**$ 133,402.00**			**$ 133,712.00**		**$ -**	**$ 133,712.00**						**$ 133,712.00**		**$ 133,402.00**	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTOS Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAJAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: CONVENIOS FEDERALES, RAMO 28 PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: DACPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/24
ANEXO DACM-24

CUENTA: 5120 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 5120-2001 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00226	27/02/2018	16,200.00	E-000388	27/02/2018	16,200.00	RAMO 28		16,200.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 0000000047	BBVA BANCOMER, S.A. 0011390659	27/02/2018	2A3B8E58-1CE1-11E8-B4B0-B7C4E21AEDF4	AZTECKIR, S.R. DE C.V.	16,200.00	6 BALAS CONTACTOS, 5 MARRO DE 12 LIBRAS, 5 MARTILLO UÑA CURVA 16OZ, 6 MARTILLO UÑA RECTA 16OZ, 6 PALA PUNTA 10A, 6 17113836, 4 PALA ESCARBADORA MANGO CORTO, 10 TALACHO HACHA 5 LBS MANGO MADERA, 5 HACHA LABOR 3.5 LBS, 10 DESPLAZADOR PUNTA PLANA 1/8, 5 DESTORNILLADOR DE IMPACTO PUNTA N°3, 1 CINTA SELLA DUCTOS MULTI USOS, 5 JUEGO DE PINZAS CORTAFIERRO, 2 CARRETILLAS CON BASTIDOR	16,200.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00240	01/03/2018	34,800.00	E-000230	01/03/2018	34,800.00	RAMO 33 FONDO IV		34,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0011390659	01/03/2018	67DC58FA-0A88-11E8-B4DC-BB31139E9401	GRUPO MUSCHER BATO SA DE CV	34,800.00	5 JUEGO PINZAS, 6 BARRETA, 5 SERRUCHO DIENTE, 5 MULTICONTACTOS, 5 MARRO 12 LIBRAS, 4 MARTILLO UÑA RECTA, 3 CARRETILLA CON BASTIDOR, 5 MARTILLO UÑA RECTA, 6 PALA REDONDA, 6 PALA RECTA, 4 PALA ESCARBADORA MANGO CORTO, 10 TALACHO HACHA, 5 HACHA LABOR ENTERA, 10 DESPLAZADOR PUNTA PLANA, 5 DESTORNILLADOR DE IMPACTO PUNTA, 10 CANDADO MEDIO LLAVE TRADICIONAL, 5 CANDADO MAGNUS 34 CINTA ENMEDLIE	34,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-00283	05/04/2018	21,500.00	E-000233	05/03/2018	21,500.00	CONVENIOS FEDERALES	21,508.88				04/04/2018	04120320-4A81-4733-B3C0-FFBCA579CCF2	GRUPO MATERIALISTA TANTISIA DE CV	21,500.00	50 PALA REMPORTERA, 6 PICOS, 6 CARRETILLAS, 111 ESCOBAS, 15 CAJAS, BOLSAS Y SACOS PARA EMPAQUETADO	21,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00329	28/03/2018	1,612.52	E-000340	28/03/2018	1,612.52	RAMO 33	1,612.52				14/03/2018	9EB6AC38-5DE9-4721-B67A-59AE0554A2B9	JOHAN PEREZ VAZQUEZ	1,612.52	1 DISCO DE DESBASTE CORTE EN MARCO DE OBRA, 2 BARROTE 2X5-3 TABLA (5X2X2) 4 TABLA 2X4X16	1,612.52	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01182	30/06/2018	3,641.30	E-000461	30/04/2018	3,641.30	RAMO 33 FONDO IV	3,641.30				07/04/2018	S/N	ANTONIO MEJIA JIMENEZ	3,641.30	PAGO DE DIFERENTES MATERIALES DE FERRETERIA "MAYJA" QUE DE OCUPO EN LA OBRA EN MENCION	3,641.30	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01334	30/06/2018	260.00	E-000729	30/06/2018	260.00	RAMO 33 FONDO IV	260.00				30/06/2018	992995E9-C1C9-0D45-A809-B9B6F8EC7B4	FERRETERIA Y MATERIALES SAN LUIS SA DE CV	260.00	1 LUBRICANTE, 1 LUBRICANTES	260.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
D-01379	11/06/2018	136.99	E-00756	11/04/2018	136.99	RAMO 28	136.99				11/04/2018	47BAC15C-D7EA-4703-87DA-BCA9905B89AC	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	136.99	LUZ DE AGUA, PAGO PARA ELECTRICIDAD	136.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01384	11/06/2018	677.99	E-00787	11/06/2018	677.99	RAMO 28	677.99				11/06/2018	89F75D72-F1DF-45F8-B7B5-B7D9D9B37D0	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	677.99	1 ANILLO FILO 3/4, DISCO CORTE DIAMANTADO 1/2, BROCA DE ALTA VELOCIDAD 13/64, BROCA PARA ELECTRICISTA CORTE N. BROCA DE DESARMADOR ELECTRICA	677.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAJAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: CONVENIOS FEDERALES, RAMO 28 PARTICIPACIONES A LA ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIOS, Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/328/2019

RESULTADO: RF-01/24
ANEXO OACM-24

CUENTA: 5120 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 5120-2001 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01390	11/06/2018	155.98	E-00789	11/06/2018	155.98	RAMO 28	155.98				11/06/2018	D4B0285-1D79-4A82-D0C1-2E4A82EF8A4F	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	155.98	PEG/CEL CONECTADA INTERRUMPIDA TERMA	155.98	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01063	11/06/2018	155.99	E-00790	11/06/2018	155.99	RAMO 28	155.99				11/06/2018	FFD4D0F4-D819-4F7D-9E07-5459A0F5C8B9	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	155.99	LIXA DE AGUA, PINZA PARA ELECTRICIDAD	155.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01099	11/06/2018	134.99	E-00791	11/06/2018	134.99	RAMO 28	134.99				11/06/2018	FA0E9A7F-5C5F-4185-8F8A-7BCF7F5D7CF1	CRISTINA TERESA NARVAEZ SOLIS	134.99	LIXA DE AGUA	134.99	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02155	31/07/2018	201.01	E-00852	31/07/2018	201.01	RAMO 33 FONDO IV	201.01				31/07/2018	CC7B4C0E-8EE3-4E24-9EDD-88A1C3D11154	FERRETERIA Y HERRAMIENTAS VALLE, S.A DE C.V.	201.01	LIMA FLEXOMETRO CADENA VERDE AGUA, 100M CABLE NYLON 20 MM	201.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO.
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	$ 46,336.47	
															NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGOS INDEBIDOS	$ 38,902.51	
															NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	45,791.80	
		$ 130,527.70			$ 83,436.70		$ 38,436.70	$ 12,000.00						$ 83,436.70		$ 130,527.70	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/26
ANEXO DACM-25

CUENTA: 51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00670	15/01/2018	3,865.00	E-000259	15/01/2018	3,865.00	RAMO 28	3,865.00				09/01/2018	FA9E3FA3-06F9-426D-AFF4-F8280D1D8CD4	NOEL SANCHEZ MENDOZA	3,865.00	1 BALATA DE CERAMIC SPECTIC PRTEC; 1 BRAZO AUXILIAR; 2 ROTULA INFERIOR; 1 HORQUILLA; 1 BALATAS TRASERAS	3,865.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00679	15/01/2018	1,215.00	E-000261	15/01/2018	1,215.00	RAMO 28	1,215.00				12/01/2018	9CB2FA35-3F04-45DF-A7C6-7CC2578BF351	NOEL SANCHEZ MENDOZA	1,215.00	1 BALATAS DEL CERAMIC SPECBIC; 1 BALATAS TRASERA	1,215.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00743	31/01/2018	2,650.00	E-000260	15/01/2018	2,650.00	RAMO 28	2,650.00				12/01/2018	67D1AAD9-45D8-4A92-9D15-CE6F104F6552	NOEL SANCHEZ MENDOZA	2,650.00	1 BRAZO AUXILIAR; 2 ROTULA INFERIOS SYD; 1 HORQUILLA	2,650.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
																SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	**7,730.00**	
																NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	**688.00**	
TOTAL	**$**	**8,418.00**			**$**	**7,730.00**		**$**	**7,730.00**	**$**	**-**				**$**	**7,730.00**		**$**	**8,418.00**	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN
DISTRITO: 44 MIXTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/018/2019

RESULTADO: AF-01/27
ANEXO DACM-26

CUENTA: 51001 SERVICIOS BANCOS
SUBCUENTA: 51311-0111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CUIC	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00534	09/01/2018	583	E-000377	16/01/2018	583.00	RAMO 33 FONDO IV	583.00				S/N	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	583.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO DE NOV DEL 2017 A 04 DIC DEL 2018, DE AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL CON NUMERO DE SERVICIO 717YD 09-10 20 XARA 010101	583.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-00882	31/01/2018	1,123.00	E-000333	31/01/2018	1,123.00	RAMO 33 FONDO IV	1,123.00				22/01/2018	MEDIDOR 010804	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	1,123.00	ENERGIA ELECTRICA AGENCIA MPAL SN JUAN ICAYAN	1,123.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-00885	31/01/2018	449	E-000334	31/01/2018	449.00	RAMO 33 FONDO IV	449.00				22/01/2018	MEDIDOR 009157	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	449.00	ENERGIA ELECTRICA IGLESIA CATOLICA SN J BAUTISTA	449.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-01918	01/02/2018	988	E-000757	16/06/2018	988.00	RAMO 33 FONDO IV	988.00				21/05/2018	MEDIDOR 010804	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	988.00	ENERGIA ELECTRICA AGENCIA MPAL SN JUAN ICAYAN	988.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-01921	01/02/2018	450	E-000788	30/06/2018	450.00	RAMO 33 FONDO IV	450.00				21/05/2018	MEDIDOR 009932	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	450.00	ENERGIA ELECTRICA AGENCIA MPAL SN JUAN ICAYAN	450.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-02128	31/07/2018	1,307.00	E-000860	31/07/2018	1,307.00	RAMO 33 FONDO IV	1,307.00				S/N	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	338.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO DE MAY A DE JUL DEL 2018, DE AGENCIA DE POLICIA MPAL CON NUMERO DE SERVICIO 694003910200	1,280.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											S/N	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	285.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO DE MAY A 06 JUL DEL 2018, DE AGENCIA MUNICIPAL YUTATUYAA CON NUMERO DE SERVICIO 694003913510		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											S/N	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	304.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO DE MAYO A 06 MAY DEL 2018, DE AGENCIA MUNICIPAL YUTATUYAA CON NUMERO DE SERVICIO 694003912510		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											S/N	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	378.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO DE MAY A 06 MAY DEL 2018, DE AGENCIA POLICIA MUNICIPAL CON NUMERO DE SERVICIO 694003910200		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-02204	31/07/2018	402	E-000886	31/07/2018	402.00	RAMO 33 FONDO IV	402.00				23/07/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	211.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO DE MAY A 06 JUL DEL 2018, DE MUNICIPIO DE S PEDRO ICAYAN CON NUMERO DE SERVICIO 694 13661 3313	402.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

Lote 1

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA
DISTRITO: 18 MIXTECA, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/018/2019

RESULTADO: AF-01/27
ANEXO DACM-26

CUENTA: 51001 SERVICIOS BANCOS
SUBCUENTA: 51311-0111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CUIF	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
											21/07/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	191.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO DE MAY A DE JUL DEL 2018, DE ESC PRIM LAZARO CARDENAS CON NUMERO DE SERVICIO 696120911001		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-02263	31/07/2018	1,021.00	E-000847	31/07/2018	1,021.00	RAMO 33 FONDO IV	1,021.00				18/07/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	1,021.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO DE MAY A 09 JUL DEL 2018, DE AGENCIA MUNICIPAL OFICINA CON NUMERO DE SERVICIO 696110811396	1,021.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-03444	31/08/2018	392.00	E-00884	31/08/2018	392.00	RAMO 33 FONDO IV	392.00					S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS DEL 21/07/2018 AL 24/08/2018	392.00	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	392.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-02539	31/08/2018	1,073.00	E-001012	31/08/2018	1,073.00	RAMO 33 FONDO IV	1,073.00				25/07/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	1,073.00	RECIBO DE LUZ	1,073.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-03846	31/10/2018	386	E-001171	31/10/2018	386.00	RAMO 33 FONDO IV	386.00				31/10/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	386.00	ENERGIA ELECTRICA AGENCIA MPAL SN JUAN ACAYAN NO SERVICIO 696910107476	386.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-03845	31/10/2018	1,037.00	E-001233	31/10/2018	1,037.00	RAMO 33 FONDO IV	1,037.00				31/10/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	1,037.00	ENERGIA ELECTRICA AGENCIA MPAL SN JUAN ACAYAN NO SERVICIO 696110911391	1,037.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-03179	31/10/2018	1,387.00	E-001283	31/10/2018	1,387.00	RAMO 33 FONDO IV	1,387.00				19/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	1,387.00	ENERGIA ELECTRICA AGENCIA MPAL SN JUAN ACAYAN NO SERVICIO 696420811661	1,387.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-03581	31/10/2018	535	E-001264	31/10/2018	535.00	RAMO 33 FONDO IV	535.00				16/08/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	535.00	ENERGIA ELECTRICA AGENCIA MPAL SN JUAN ACAYAN NO SERVICIO 696030112340	535.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-03207	31/10/2018	530	E-001287	31/10/2018	530.00	RAMO 33 FONDO IV	530.00				21/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	207.00	ENERGIA ELECTRICA AGENCIA MPAL SN JUAN ACAYAN NO SERVICIO 696080921511	207.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											21/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	323.00	ENERGIA ELECTRICA AGENCIA MPAL SN JUAN ACAYAN NO SERVICIO 696120911230	323.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-03825	31/12/2018	516	E-01498	31/12/2018	516	RAMO 33 FONDO IV	516					S/N	CFE	516.00	PERIODO DEL 27 DE SEP AL 08 NOV AGENCIA DE POLICIA MPAL	516.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA
DISTRITO: 18 MIXTECA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/018/2019

RESULTADO: AF-01/27
ANEXO DACM-26

CUENTA: 51001 SERVICIOS BANCOS
SUBCUENTA: 51311-0111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00875	01/12/2018	890	E-01521	01/12/2018	890	RAMO 33 FONDO IV	890					S/N	CFE	890.00	PERIODO DEL 06 DE SEP AL 7 NOV AGENCIA DE POLICIA MPAL DE IUTATUYA. PERIODO 8 DE SEP AL 06 NOV. AGENCIA MUNICIPAL DE IUTATUYA	890.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-03904	31/12/2018	1,739.00	E-01539	31/12/2018	1739	RAMO 33 FONDO IV	1,739					S/N	CFE	1,739.00	PERIODO DEL 9 SEP AL 7NOV AGENCIA POLICIA MPAL. CHUMPHOSA y DEL P AL 7NOV HERRERA GARCIA MODESTO	1,739.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-04038	31/12/2018	1,422.00	E-01570	31/12/2018	1,422.00	RAMO 33 FONDO IV	1,422.00					S/N	CFE	1,422.00	DEL 07 DE SEP AAL 08 DE NOV 2018 AGENCIA MPAL SAN JUAN IXCATIAN	1,422.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-04131	31/12/2018	1,118.00	E-01593	31/12/2018	1,118.00	RAMO 33 FONDO IV	1,118.00					S/N	CFE	1,118.00	DEL 07 DE SEP AAL 08 DE NOV 2018	1,118.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
										SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES						17,396.00	
										NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO						16,228.99	
TOTAL		$ 33,624.99			$ 17,396.00		$ 17,396.00	$ -						$ 17,396.00		$ 33,624.99	

Nota 1

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: 016/OPA/039/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO SACM-17

CUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
BASE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00309	14/02/2018	20,799.00									14/02/2018	17909553-7027-4914-9177-785D0B5D0B1	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS	20,799.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 15 DIC DEL 2017 A 16 ENE DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CON NUMERO DE SERVICIO 717807-08-18 MSPB-50101	20,799.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-00303	14/02/2018	12,477.00									14/02/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS	6,031.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 15 DIC DEL 2017 A 16 ENE DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 717740-08-11-26 APSU 101219	12,477.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											14/02/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS	6,446.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 15 DIC DEL 2017 A 16 ENE DEL 2018, DE AGENCIA MUNICIPAL CON NUMERO DE SERVICIO 717740-77-11-07 BA000-010101		
			E-000075	14/02/2018	44,824.00	RAMO 33 FONDO III		44,824.00	CH-0000016	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268276	14/02/2018	6A4D1151-5555-4330-838F-1744889826F	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS	4,884.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 15 DIC DEL 2017 A 16 ENE DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 71740-08-09-25 MSPB-90101	4,884.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-00223	14/02/2018	11,894.00									14/02/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS	4,937.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 15 DIC DEL 2017 A 16 ENE DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 71740-08-09-25 MSPB 850101	4,937.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											14/02/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS	2,073.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 15 DIC DEL 2017 A 16 ENE DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 71740-08-09-25 APSU 000010	2,073.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-00630	09/03/2018	21,420.00										NUMERO DE MEDIDOR 325E82	CFE SUMINISTROS DE SERVICIOS BÁSICOS	2,564.00	ELECTRICIDAD BOMBA DE AGUA POZO LA TERRA	1,564.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-00630	09/03/2018	13,530.00										EBF95823-B096-4E8C-99C1-C4123EA3DEF2	CFE SUMINISTROS DE SERVICIOS BÁSICOS	17,139.00	ENERGIA ELECTRICA	17,139.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-00670	10/03/2018	19,307.00	E-000157	09/03/2018	49,657.00	RAMO 33 FONDO IV		49,657.00	CH-0000035	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268276		72D4E1W178000019	CFE SUMINISTROS DE SERVICIOS BÁSICOS	3,321.00	ENERGIA ELECTRICA	3,321.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
												72D4E1W178000018	CFE SUMINISTROS DE SERVICIOS BÁSICOS	4,980.00	ENERGIA ELECTRICA	4,980.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
												NUMERO DE MEDIDOR S/MEDD	CFE SUMINISTROS DE SERVICIOS BÁSICOS	1,877.82	ENERGIA ELECTRICA	1,877.82	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: 04/OPA/039/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO SACM-17

CUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
BASE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
												720431W176 000858	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	1,819.00	ENERGIA ELECTRICA	1,819.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
												720431W176 000880	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	4,316.00	ENERGIA ELECTRICA	4,316.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
												720431W176 000970	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	1,801.00	ENERGIA ELECTRICA	1,801.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
												720431W176 000987	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	1,335.00	ENERGIA ELECTRICA	8,235.18	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 00976	11/04/2018	17,906.00	E 00377	11/04/2018	57,028.00	RAMO 33 FONDO IV		57,028.00	CH-000849	BBVA BANCOMER S.A. 0111280276	13/04/2018		CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	17,906.00	CONSUMO DEL 180215 AL 180316	17,906.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 00976	11/04/2018	14,175.00											CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	5,957.00	CONSUMO DEL 180215 AL 180316	20,128.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 00976	11/04/2018	15,122.00											CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	5,201.00	CONSUMO DEL 180215 AL 180316		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
													CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	3,804.00	CONSUMO DEL 180215 AL 180316		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
													CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	1,312.00	CONSUMO DEL 180215 AL 180316		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: 04/CPA/039/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO SACM-17

CUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
MES	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
													CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS	4,799.00	CONVENIO DEL 180215 AL 180316		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-01738	18/06/2018	20,854.00	E-000037	18/06/2018		RAMO 33 FONDO IV	42,967.00				22/06/2018	C1EA484-3211-4C25-8650-78E31-79C617F42C57	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS	20,854.00	ENERGIA DE H.AYUNTAMIENTO SAN PEDRO JICAYAN NO. DE SERVICIO 694770800139	20,854.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-01738	18/06/2018	12,113.00	E-000037	18/06/2018	42,967.00						22/06/2018	S/N	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS	6,047.00	ENERGIA DE H.AYUNTAMIENTO SAN PEDRO JICAYAN NO. DE SERVICIO 694081215305	6,047.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											22/06/2018	1D1EDA8C-2B48-4A99-8277-1A1351DCA03	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS	4,394.00	ENERGIA DE H.AYUNTAMIENTO SAN PEDRO JICAYAN NO. DE SERVICIO 694081027161	4,394.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-01738	18/06/2018	5,935.00	E-000037	18/06/2018								S/N	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS	4,611.00	ENERGIA DE H.AYUNTAMIENTO SAN PEDRO JICAYAN NO. DE SERVICIO 694081027153	4,611.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-02031	04/07/2018	20,161.00									04/07/2018	4219F3E1-9143-48BA-9C16-A0E2D1F4F9EE	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	44,016.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CON NUMERO DE SERVICIO 694770800139	20,161.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/07/2018	47D1F0D1-DB23-4A0D-A645-B8A8554A19FB9	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	4,145.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 694081022126	2,143.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/07/2018	20CDA1D9-9239-4206-B51A-2CD0DA0D2D70	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	4,897.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 694081022137	2,016.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-02031	04/07/2018	16,810.00	F-0008109	04/07/2018	55,059.00		55,059.00				04/07/2018	85D6288B-A362-4B75-A32F-524D1FAD21A	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	2,977.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 694081022145	1,484.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/07/2018	83CC1CC9-8DB0-4147-B1A2-3C38B2B2947C	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	5,071.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 694081022153	4,461.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: 04/CPA/039/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO SACM-17

CUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
BASE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
											04/07/2018	2818F967-6D7D-4B14-A170-9C18A2107914	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	3,577.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 694061213711	1,956.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/07/2018	07566759-8822-4158-8FDA-1470439D6F50	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	9,877.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE SERVICIO 694080102101	4,824.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-02111	04/07/2018	39,330.00									04/07/2018	E4B5E279-5270-4980-ACA8-1B8F4C9C6C1E	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	7,925.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE AGENCIA MUNICIPAL CON NUMERO DE SERVICIO 694080080125	3,912.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/07/2018	7C2B86E9-FA27-45AF-4D4C-4C16A87A8B17	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	12,177.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE AGENCIA MUNICIPAL CON NUMERO DE SERVICIO 694771230224	6,230.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/07/2018	147C2073-E1D6-48F8-A93C-84E765C1B8B6	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	11,895.00	ENERGIA ELECTRICA DEL PERIODO 17 MAY A 15 JUN DEL 2018, DE AGENCIA MUNICIPAL CON NUMERO DE SERVICIO 694061213201	5,848.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-02429	14/09/2018	97,762.00									15/08/2018	48B4CAE3-BAE9-4D3E-8E6D-1B8F3D7B9418	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	34,994.00	H AYUNTAMIENTO		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											15/08/2018	1B714D84-CEE8-4DDD-8566-69A5E582F514	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	7,717.00	AGENCIA MUNICIPAL		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
			P-000977	14/09/2018	62,975.00	RAMO 33 FONDO III		62,975.00	CH-000124	BBVA BANCOMER, S.A. 4111268276	15/08/2018	A6EAEA77-0672-4C42-9548-D764AE6AD3A0	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	7,220.00	H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL	62,975.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-02429	14/09/2018	28,975.00									15/08/2018	A7D1718A9-19AA-4B19-9E5F-E22D3E8A67BF	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	2,901.00	H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											15/08/2018	0A731DFE-52DC-4ED6-9489-0CB6E0B8D7F1	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	1,795.00	H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: 04/CPA/039/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO SACM-17

CUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
BASE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
											15/08/2018	54A8B1AC-2D28-4CCE-9C39-2B2BAC34743B	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	3,413.00	H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											15/08/2018	6B04CAC3-8FE3-4228-8D6F-2569F3039418C	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	3,463.00	H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											15/08/2018	D1D66CEF-90C7-41A1-B6C9-FA3284C31FAD	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	5,500.00	H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-02429	14/08/2018	20,339.00									15/08/2018	10D1B47B-8A97-4C46-B0AA-6F1B9A84CC1	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	4,825.00	AGENCIA MUNICIPAL		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											15/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	1,997.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA H AYUNTAMIENTO CONST. S P ACAY NUMERO DE SERVICIO 694107130274	1,997.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 02841	11/09/2018	31,291.00									15/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	2,698.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AGENCIA PINOTEPA, ACAYAN NUMERO DE SERVICIO 694130512501	2,698.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											15/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	27,266.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE A.P. LA SAN MARCOS, ACAYAN NUMERO DE SERVICIO 694083022143	27,266.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
			E-001081	11/09/2018	75,522.00	RAMO 33 FONDO IV		CHEQUE 138	75,621.00	BBVA Bancomer, S.A. 9111286276	15/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	6,551.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE A.P. LA YERBASANTA, ACAYAN NUMERO DE SERVICIO 694083022161	6,551.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-02691	11/09/2018	23,641.00									15/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	1,955.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE A.P. SAN MARCOS COPUL, ACAYAN NUMERO DE SERVICIO 694083023145	1,955.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											15/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	2,697.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE A.P. UNION REAL, ACAYAN NUMERO DE SERVICIO 694083022137	2,697.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPAYSE/6/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO DACM-27

CUENTA: 5131 SERVICIOS BÁSICOS
SUBCUENTA: 5131-0112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CUIA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚM.	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
											11/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	3,850.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE A.P. AGUA DULCE, ICAYAN NÚMERO DE SERVICIO 696081023129	3,850.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											11/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	2,821.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NUMERO DE SERVICIO 696081211211	2,821.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											11/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	6,007.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NUMERO DE SERVICIO 696081022153	6,007.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											11/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	7,887.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NUMERO DE SERVICIO 696081213000	7,887.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-02891	11/09/2018	21,586.00									11/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	5,283.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NUMERO DE SERVICIO 696080900125	5,283.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
											11/09/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	8,430.00	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NUMERO DE SERVICIO 696071360216	8,430.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-02872	04/10/2018	36,030.00			36,030.00		36,030.00				04/10/2018	E6F7EE65-E208-44DF-9588-F2AEAE3E87F8	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	30,794.00	ENERGIA DE H.AYUNTAMIENTO SAN PEDRO ICAYAN NO. DE SERVICIO 696770806139	30,794.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/10/2018	S/N	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	5,236.00	ENERGIA DE H.AYUNTAMIENTO SAN PEDRO ICAYAN NO. DE SERVICIO 696770806139	5,236.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
			E-000340	04/10/2018		RAMO 33 FONDO IV											
D-02872	04/10/2018	11,854.00			11,854.00		11,854.00				04/10/2018	4C8F5279-7D9E-447B-B88C-E55A36A7	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	2,951.00	ENERGIA DE H.AYUNTAMIENTO SAN PEDRO ICAYAN NO. DE SERVICIO 696770806139	2,951.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/10/2018	D430606-0AC1-4198-A130-1A6C1E81E0D0	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	8,903.00	ENERGIA DE H.AYUNTAMIENTO SAN PEDRO ICAYAN NO. DE SERVICIO 696770806139	8,903.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/10/2018	03F73CEA-CDC8-444A-B495-DC5DC03B6048	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	7,344.00	ENERGIA DE H.AYUNTAMIENTO SAN PEDRO ICAYAN NO. DE SERVICIO 696770806139	7,344.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: 04/CPA/039/2019

RESULTADO: AF-01/18
ANEXO SACM-17

CUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO; NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, ADEMÁS NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
MES	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
											04/10/2018	D13E7C99-45C8-4A44-9F49-052847254228	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	6,776.00	ENERGIA DE ALUMBRAMIENTO SAN PEDRO JICAYAN NO. DE SERVICIO 694770800139	6,776.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-00872	04/10/2018	22,567.00			22,567.00		22,567.00				04/10/2018	25B9B019-E718-4C75-8D1F-7197589BC217	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	3,945.00	ENERGIA DE ALUMBRAMIENTO SAN PEDRO JICAYAN NO. DE SERVICIO 694770800139	3,945.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/10/2018	1C42F553-1791-4954-8288-6A63C4018754	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	3,940.00	ENERGIA DE ALUMBRAMIENTO SAN PEDRO JICAYAN NO. DE SERVICIO 694770800139	3,940.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
											04/10/2018	A3691BC2-3CAB-4186-8B5A-44ACC7D3B881	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	3,212.00	ENERGIA DE ALUMBRAMIENTO SAN PEDRO JICAYAN NO. DE SERVICIO 694770800139	3,212.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
D-00769	08/12/2018	14,479.00											CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS		ENERGIA ELECTRICA		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-00769	08/12/2018	20,914.00	E-000487	05/12/2018	80,089.00	RAMO 33 FONDO IV	80,089.00						CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	80,089.00	ENERGIA ELECTRICA	80,089.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-00769	08/12/2018	44,696.00											CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS		ENERGIA ELECTRICA		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES		611,396.00	
															NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO		169,755.05	
TOTAL		$ 681,151.05			$ 336,641.00		$ 346,537.00	$ 214,582.00						$ 564,826.82			$ 681,151.05	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: SAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/DPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/30
ANEXO DACM 28

CUENTA: 5131 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 5131-3181 SERVICIOS DE TELEFONIA CONVENCIONAL

NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA																	
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00307	22/02/2018	717.45	E 000110	22/02/2018	717.45	RAMO 28	717.45				22/02/2018	28911436-bbf8-41ad-9626-a369a1ca6341	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE C.V.	717.45	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	717.45	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00310	22/02/2018	109.23	E 000111	22/02/2018	109.23	RAMO 28	109.23				22/02/2018	aaa021a5b-c64a-4568-8e50-a36fe4ce2890	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE C.V.	109.23	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	109.23	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01796	30/06/2018	877	E000727	30/06/2018	877.00	RAMO 28	877.00				22/05/2018	c5d8242f-8bb9-44e4-8d84-a161efceb63b	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	218.64	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	218.64	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
											22/05/2018	fda9d100-336c-4320-8081-a08efceb8fe	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	658.32	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	658.36	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01799	30/06/2018	1100	E-000728	30/06/2018	1,108.00	RAMO 28	1,108.00				22/06/2018	3440248a-559a-484f-8a62-a3f3e4f42c8	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	890.23	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	890.23	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
											22/06/2018	9bd386bf-48dd-a8dd-4977-8256-c36efce5772	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	218.45	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	217.77	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$ 2,811.68			$ 2,811.68		$ 2,811.68	$ -						$ 2,812.32		$ 2,811.68	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/31
ANEXO DACM-29

CUENTA: 5131 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-5171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO

NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA																	
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00209	15/02/2018	18,000.00	E-000077	15/02/2018	18,000.00	RAMO 28		18,000.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 0010619011	BBVA BANCOMER, S.A. 0111288039	16/02/2018	28E543C2-1407-1168-ABBA-0170FF845345	MEGA PUBLICIDAD INTELIGENTE GCR SA DE CV	18,000.00	MANEJO DE LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN	18,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00600	15/03/2018	21,500.00	E-000229	15/03/2018	21,500.00	RAMO 28		21,500.00	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A. 0111288039	16/03/2018	361BE7F6-2974-11E8-B6E7-47DA69A51A29	MEGA PUBLICIDAD INTELIGENTE GCR SA DE CV	21,500.00	SERVICIO DE ALIMENTACION DE LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCAYAN	21,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$ 39,500.00			$ 39,500.00		$ -	$ 39,500.00						$ 39,500.00		$ 39,500.00	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/ ANEXO DCM-30

CUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311-3172 REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO DE ESTA PARTIDA																		
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMEBO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02991	25/07/2018	26,000.00	E-000836	25/07/2018	26,000.00	RAMO 28		26,000.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 7009927307	BBVA BANCOMER, S.A 0111268039	27/08/2018	2BC6A880-AB07-1118-8580 731C3170911S	AZEURIX, S.A DE C.V.	26,000.00	PROCESAMIENTO DE DATOS	26,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04315	13/12/2018	36,000.00	E-001446	13/12/2018	36,000.00	RAMO 28		36,000.00	BNET01001812130002458670	BBVA BANCOMER, S.A. 0111268039	11/01/2018	DAAC9479-E9D6-4A1D-9CD7-4B306AF97268	SERVICIOS INTEGRALES PARTAGAS SA DE CV	36,000.00	PROCESAMIENTO DE DATOS	36,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$ 62,000.00			$ 62,000.00		$ -	$ 62,000.00						$ 62,000.00		$ 62,000.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PÓLIZAS CONTABLES, COMPROBANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2018

1 de 1

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/33
ANEXO OACM-32

CUENTA: :51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA : 51321-3241 ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, BODEGAS

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFIQUE EL GASTO. NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00614	15/01/2018	1,000.00	E-000240	15/01/2018	1,000.00	RAMO 28	1,000.00			07/01/2018	S/N	SEVERIANO GREGORIO LOPEZ MATIAS	1,000.00	PAGO DE RENTA DE BODEGA	1,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES
									SUBTOTAL DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES						3,000.00	
									NO PRESENTO REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO						1,000.00	
TOTAL		$ 1,000.00			$ 1,000.00		$ 1,000.00	$ -					$ 1,000.00		$ 4,000.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OASE/CPM/028/2019

RESULTADO: AF/01/19
ANEXO DAC56.33

CUENTA: :51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA : 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICA EL GASTO: RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA Y EVIDENCIA DEL DESTINO FINAL DEL GASTO.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-80394	26/02/2018	12,092.00	E-000194	28/02/2018	12,000.00	RAMO 28	12,000.00				27/02/2018	[illegible]	MATERIALES Y MANIOBRAS MONTAJE SA DE CV	12,000.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA SIN OPERACION Y DE COMBUSTIBLE	12,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-80551	31/03/2018	64,000.00	E-000203	03/05/2018	64,000.00	RAMO 33 FONDO IV		64,000.00	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A. 81.1116627-6	05/03/2018	[illegible]	CONCRETA CCCONSTRUCCIONES SOLARIO SA DE CV	64,000.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA	64,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-81757	45/03/2018	93,204.50	E-000214	03/07/2018	93,204.50	RAMO 33 FONDO IV		56,204.50	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A. 81.1116627-6	31/06/2018	[illegible]	AZTLAN, S.A. DE C.V.	56,204.50	RENTA DE RETROEXCAVADORA	56,074.50	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-82842	31/07/2018	41,760.00	E-000225	03/07/2018	41,760.00	RAMO 33 FONDO IV		41,760.70	TRANSFERENCIA NÚMERO [illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. 81.1116627-6	27/06/2018	[illegible]	CONSTRUCCIONES SOLARIO S.A. DE C.V	41,760.70	RENTA DE RETROEXCAVADORA	41,760.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-82404	31/08/2018	47,800.00	E-000253	31/08/2018	47,800.00	RAMO 33 FONDO IV		47,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 81.1116627-6	27/06/2018	[illegible]	CONSTRUCCIONES SOLARIO S.A. DE C.V	47,800.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA MS, ACEITE CAT DO 15W40	47,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-82417	31/08/2018	45,480.00	E-000254	03/08/2018	45,480.00	RAMO 33 FONDO IV		45,408.00		BBVA BANCOMER, S.A. 81.1116627-6	27/06/2018	[illegible]	CONSTRUCCIONES SOLARIO SOLARIO S.A. DE C.V.	45,408.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA CAT 416 E	45,408.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-85475	05/11/2018	52,000.00	E-001895	05/11/2018	52,000.00	RAMO 33 FONDO IV		52,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 81.1116627-6	01/09/2018	[illegible]	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANCOURT SA DE CV	52,000.00	SERVICIO DE ALQUILER MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION	52,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-85482	05/11/2018	27,000.00	E-001894	05/11/2018	27,000.00	RAMO 33 FONDO IV		17,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 81.1116627-6	01/11/2018	[illegible]	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANCOURT SA DE CV	17,000.00	SERVICIO DE ALQUILER MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION	17,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-85488	26/11/2018	15,000.00	E-001891	26/11/2018	15,000.00	RAMO 33 FONDO IV		15,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 81.1116627-6	26/11/2018	[illegible]	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANCOURT SA DE CV	15,000.00	SERVICIO DE ALQUILER MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION	15,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO F/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPYA/018/2019

RESULTADO: AFARI/19
ANEXO DAC56.12

CUENTA: 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICA EL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA Y EVIDENCIA DEL DESTINO FINAL DEL GASTO.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01706	14/12/2018	12,600.00	E-00147	18/12/2018	12,600.00	RAMO 33 FONDO IV		12,600.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0000000000000000000	BBVA BANCOMER, S.A. 0123456789	31/01/2018	7E0F3301-E2F4-413B-9C8B-2FC1D9B3D5E	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANCES SA DE CV	12,600.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA	12,600.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04618	03/12/2018	12,540.00	E-00153	21/12/2018	12,540.00	RAMO 33 FONDO IV		12,540.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0123456789	14/01/2018	7F1E5771-67F2-4D61-A685-0183E4E1E32E	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANCES SA DE CV	12,540.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA	12,540.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01705	14/12/2018	45,600.00	E-00148	18/12/2018	45,600.00	RAMO 33 FONDO IV		45,600.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0000000000000000000	BBVA BANCOMER, S.A. 0123456789	26/12/2018	8C3E6B7C-D661-4E8A-82B6-0F5317F5D720CD6	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANCES SA DE CV	45,600.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA	45,600.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01771	18/12/2018	17,019.40	E-00170	18/12/2018	14,100.00	RAMO 33 FONDO IV		14,100.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0000000000000000000	BBVA BANCOMER, S.A. 0123456789	27/12/2018	7F161812-A6A0-4785-7279B2A2F1A4	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANCES SA DE CV	14,100.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA	14,100.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-01772	18/12/2018	16,171.50															NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01781	19/12/2018	58,800.00	E-00172	18/12/2018	58,800.00	RAMO 33 FONDO IV		58,800.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0000000000000000000	BBVA BANCOMER, S.A. 0123456789	31/01/2018	7E1A4E30-D68C-4D67-819C-9F8A9E8F7F1E	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANCES SA DE CV	58,800.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA	58,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01930	19/12/2018	65,000.00	E-00173	19/12/2018	65,000.00	RAMO 33 FONDO IV		65,000.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0000000000000000000	BBVA BANCOMER, S.A. 0123456789	31/01/2018	8F3D9E72-A8C7-4D9B-9E5T-4C9E5D6A2F9B	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA BETANCES SA DE CV	65,000.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA	65,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
																SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA QUE MEDIANTE REQUISITOS FISCALES:	$ 34,619.40	
TOTAL		$ 633,308.90			$ 845,808.90		$ 12,000.00	$ 633,427.20						$ 633,427.20		$ 680,881.50	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLAN
DISTRITO: IXMIQUILPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28, FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORIGEN DE AUDITORIA: OA/OPM/038/2019

RESULTADO: AF-01/36
ANEXO DACM-33

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA : 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA EL GASTO, RELATIVA A LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE Y REPORTE DE ACTIVIDADES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00127	16/03/2018	15,400.00	E-000086	16/03/2018	15,400.00	RAMO 28		15,400.00	TRANSFERENCIA NUMERO 942796429	BBVA BANCOMER, S.A. 0112268039	25/03/2018	3681B6A-1DC5-1318-9527-2F9E82E04F70	SOLUCIONES MULTIJURIDICAS & ADMINISTRATIVAS SC	15,400.00	SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA	15,400.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01180	16/04/2018	17,400.00	E-000116	16/04/2018	17,400.00	RAMO 28		17,400.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0112268039	18/01/2018	1DA8D298-9B03-4114-A9A0-E8488D3F6B1E	CONSULTORES DE NEGOCIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES OFFICES S.C.	17,400.00	ASESORIA JURIDICA	17,400.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02359	27/07/2018	35,680.87	E-000127	27/07/2018	35,680.00	RAMO 28		35,680.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 741885423	BBVA BANCOMER, S.A. 0112268039	18/06/2018	37A6B8E8-AC62-11E8-8B2B-61DC2154AC88	SERVICIOS INTEGRALES MEXICO S.C.	35,680.00	SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA	35,680.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03382	30/10/2018	26,000.00	E-001239	30/10/2018	26,000.00	RAMO 28		26,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0112268039	26/12/2018	3DED4A3E-0F16-420A-BF9F-C0C19FFD7B8E	SERVICIOS INTEGRALES PARTAGAS SA DE CV	26,000.00	ASESORIA DERECHO PENAL	26,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-04139	21/12/2018	24,000.00	E-001454	01/12/2018	24,000.00	RAMO 28		24,000.00	TRANSFERENCIA NUMERO 000119101012221800 2470844	BBVA BANCOMER, S.A. 0112268039	21/12/2018	0DDD8582-8CE1-471A-999F-E2C0B07D9F3A	SERVICIOS INTEGRALES PARTAGAS SA DE CV	24,000.00	ASESORIA JURIDICA	24,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES		119,480.87	
TOTAL		$ 229,400.00			$ 119,480.00			$ 119,480.00						$ 229,400.00		$ 229,400.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL (LA) FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPAEUSM/2019

REGISTRO: AF-01/37
ANEXO OACM-14

CUENTA: 51300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51330-6012 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y REPORTE DE ACTIVIDADES.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE EGRESOS			FICHA DE TRANSFERENCIA	CAJA	BANCOS	EMISOR/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPUESTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
E-00095	17/01/2018	18,800.00	E-000121	31/01/2018	18,800.00	BANCO 28		18,800.00	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206033	31/01/2018	CAEE7608-0618-1118-9B90-A1EC8A8B67A4	SERVICIOS INTEGRALES DE MEXICO SC	18,800.00	ELABORACIÓN DE NORMAS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE CORRESPONDIENTES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	18,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-00180	07/02/2018	27,800.00	E-00071	07/02/2018	27,080.00	BANCO 28		27,800.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 0770218	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206033	07/02/2018	2B9E3E0-EB64-4441-9F63-D1DD1ADDC2A4	CONSULTORIA NAVARRETE & REYES SC	27,800.00	HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-00240	12/02/2018	18,800.00	E-00075	12/02/2018	18,800.00	BANCO 28		18,800.00	TRANSFERENCIA NUMERO 1210218410	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206033	12/02/2018	7AAE8486-F9F2-1378-9361-A0BBF1183084	SERVICIOS INTEGRALES DE MEXICO S.C.	18,800.00	ASESORIA FISCAL	18,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-00239	27/02/2018	21,800.00	E-00089	27/02/2018	21,080.00	BANCO 28		21,800.00	TRANSFERENCIA NÚMERO 0102418401	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206033	27/02/2018	2F17B0C6-1E9C-1178-A8ec-3B2D94B2B7A8	SERVICIOS INTEGRALES DE MEXICO S.C.	21,800.00	ELABORACION DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE 2017	21,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-00197	05/03/2018	27,800.00	E-000127	05/03/2018	27,080.00	BANCO 28		27,800.00	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206033	05/03/2018	8AAE1B80-1E07-A3D1-A3F8-4E8D8A8E3AC9	CONSULTORIA NAVARRETE & REYES SC	27,800.00	HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-00264	03/04/2018	27,800.00	E-00361	03/04/2018	27,080.00	BANCO 28			TRANSFERENCIA NUMERO 0403180418001 0207470	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206033	03/04/2018	6C1175CA-788E-4F18-9109-7B82C6A4E1F4	CONSULTORIA NAVARRETE & REYES SC	27,800.00	HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-00288	30/04/2018	21,800.00	E-000341	30/04/2018	21,080.00	BANCO 28			TRANSFERENCIA NÚMERO 0430180418001 0265202	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206033	30/04/2018	B2D0E3E2-4072-1378-B1E9-8DDC97181D4C1B5	SERVICIOS INTEGRALES DE MEXICO S.C.	21,800.00	ELABORACION DE NORMAS DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRIMESTRAL DEL ABRIL/DIC 2018	21,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/035/2019

REGISTRO: AF-01/37
ANEXO OACM-14

CUENTA: 51300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA : 51330-0012 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y ALGUNOS RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y REPORTE DE ACTIVIDADES.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FICHA DE TRANSFERENCIA	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	BENEFICIARIO BANCARIO	COMPROBANTE					IMPUESTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01091	30/04/2018	21,800.00	E-000598	30/04/2018	21,800.00	RAMO 28			TRANSFERENCIA ADMVISO	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	30/04/2018	ELEGOBIERNO ACC3 1178 ARIA-BBVA74622[illegible]	SERVICIOS INTEGRALES DE MEXICO S.C.	21,800.00	ELABORACIÓN DEL AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018	21,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01121	31/05/2018	27,800.00	E-000621	31/05/2018	27,800.00	RAMO 28		27,800.00	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	31/05/2018	44108785-0001-4127-8888-4E8A0[illegible]8	CONSULTORIA NAVARRETE & BALTAS C	27,800.00	HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01790	28/06/2018	23,200.00	E-000734	28/06/2018	23,200.00	RAMO 28		23,200.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	14/07/2018	BBBALA-BBVA 1178-0615-1603070884-C	SERVICIOS INTEGRALES DE MEXICO S.C.	23,200.00	ASESORIA FISCAL	23,200.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02019	13/07/2018	27,800.00	E-000823	13/07/2018	27,800.00	RAMO 28		27,800.00	TRANSFERENCIA ADMVISO [illegible]7.00	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	13/07/2018	0012[illegible] 4108-0000-[illegible]A	CONSULTORIA NAVARRETE & BALTAS SC	27,800.00	HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE [illegible] 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02084	13/07/2018	21,800.00	E-000834	13/07/2018	21,800.00	RAMO 28		21,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	27/06/2018	1[illegible] A0[illegible]-[illegible]-A684-[illegible]8	SERVICIOS INTEGRALES DE MEXICO S.C.	21,800.00	ELABORACIÓN DEL AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018	21,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02087	13/07/2018	16,800.00	E-000839	13/07/2018	16,800.00	RAMO 28		16,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	27/06/2018	1[illegible] 0[illegible]-1100-0[illegible]-B967[illegible]	SERVICIOS INTEGRALES DE MEXICO S.C.	16,800.00	ELABORACIÓN DE NOMINA DE PRIMAS VACACIONALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018	16,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02140	31/07/2018	27,800.00	E-000881	31/07/2018	27,800.00	RAMO 28		27,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	31/07/2018	44108785-0004-4127-8888-4E8A0[illegible]8	CONSULTORIA NAVARRETE & BALTAS SC	27,800.00	HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYÁN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPA/EUM/2019

REGISTRO: AF-01/37
ANEXO OACM-14

CUENTA: 51300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51310-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y REPORTE DE ACTIVIDADES.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPUESTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
E-02577	12/10/2018	27,800.00	E-001144	12/10/2018	27,800.00	RAMO 28		27,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111206339	10/10/2018	CDI1D834-4331-4A6A-9173-0801B4A4326A	CONSULTORIA NAVARRETE & REYES SC	27,800.00	HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES DEL MES DE SEPTIEMBRE 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-02575	30/11/2018	18,800.00	E-001153	30/11/2018	18,800.00			25,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111206339	29/11/2018	4F2D7D4F-41A6-4CF4-B45A-42B7E5E4A5E8	SERVICIOS INTEGRALES PANTOJA SA DE CV	18,800.00	SERVICIOS POR LA ELABORACIÓN DE MORMAS DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018	18,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-02576	30/11/2018	21,800.00	E-001154	30/11/2018	21,800.00			21,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111206339	08/11/2018	3D9B5126-8720-4125-B89C-9E61118C1320	FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO DEL ARTESANIA BIENES Y SERVICIOS MIXTECA SA DE CV	21,800.00	ELABORACION DE LA INVITACION DEL JUICIO DE LA LICITACIÓN PUBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018	21,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-02437	08/11/2018	27,800.00	E-001164	05/11/2018	27,800.00	RAMO 28		27,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111206339	03/11/2018	FA6ACA22-F6AE-4A29-6B27-B7EC97C22F1B	CONSULTORIA NAVARRETE & REYES SC	27,800.00	HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-02725	05/12/2018	27,800.00	E-001199	01/12/2018	27,800.00	RAMO 28		27,800.00	TRANSFERENCIA ANTICIPO 0040181378500129 0917	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206339	05/12/2018	7C7E2480-0E40-4A7C-8197-41A84A1B8E1A	CONSULTORIA NAVARRETE & REYES SC	27,800.00	HONORARIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
E-02721	21/12/2018	28,800.00	E-01149	21/12/2018	28,000.00	RAMO 28		28,800.00	TRANSFERENCIA ANTICIPO 0040181315100 0245124	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206339	21/12/2018	9DC5C5B0-8F65-4A9C-BA8A-1A2D71421C13	SERVICIOS INTEGRALES PANTOJA SA DE CV	28,800.00	PAGO DE LOS SERVICIOS POR LA ELABORACION DE MORMAS DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL 4TO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018	28,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYÁN
DISTRITO: IXMIXTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPA/AEUM/2019

CUENTA: 5130 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5131 5312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL

REGISTRO: AF-01/37
ANEXO DACM-14

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y REPORTE DE ACTIVIDADES.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPUESTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01524	31/12/2018	21,800.00	E-01891	31/12/2018	21,800.00	RAMO 28		21,800.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0017 [illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	18/12/1891	[illegible]	SERVICIOS INTEGRALES PANTAGAS SA DE CV	21,800.00	CUENTA PÚBLICA	21,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01527	31/12/2018	18,800.00	E-01890	31/12/2018	18,800.00	RAMO 28		18,800.00	TRANSFERENCIA ALIMENTO [illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	18/12/1890	[illegible]	SERVICIOS INTEGRALES PANTAGAS SA DE CV	18,800.00	ELABORACIÓN DE LEY DE INGRESOS	18,800.00	NO presento DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01731	26/12/2018	27,800.00	E-01437	26/12/2018	27,800.00	RAMO 28		27,800.00	TRANSFERENCIA ALIMENTO [illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. 0111206039	19/12/2018	[illegible]	CONSULTORIA HUMANITARIA, S.C.	27,800.00	ASESORIA EN CONTABILIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2018	27,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	547,180.00	
															NO PRESENTO REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	123,080.00	
TOTAL		$ 640,180.00			$ 547,180.00			$ 671,100.00						$ 547,180.00		$ 668,180.00	

NOTA: DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAN
DISTRITO: IXMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/OPM/109/2019

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES , CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA : 51331-3301 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA

RESULTADO: AF-01/38
ANEXO DACM-05

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE Y REPORTE DE ACTIVIDADES.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00153	12/02/2018	9,900.00	E 000073	12/02/2018	18,900.00	RAMO 28		18,000.00	TRANSFERENCIA NUMERO 1820010477	BBVA BANCOMER, S.A. 0111236039	09/02/2018	4FA15B3-1D0F-13E9-B8DD-A1E0508715A0	CONSULTORIA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES DIFERENCIA S.C.	10,000.00	ASESORIA EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	18,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00153	12/02/2018	9,000.00															
D-01784	14/06/2018	11,580.00	E 000722	26/06/1001	11,580.00	RAMO 28		11,580.00	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A. 0111236039	08/07/2018	8EEEDE9C-BADE-11E8-B0C0-01E80DF8C032	AMPLIADORA COMERCIAL AGUINAHAY SA DE CV	11,500.00	ASESORIA ADMINISTRATIVA	11,500.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02073	27/07/2018	7,875.00	E 000841	27/07/2018	55,875.00	RAMO 28		55,875.00	TRANSFERENCIA NUMERO 1808010449	BBVA BANCOMER, S.A. 0111236039	20/08/2018	D3FFAA98-ACA2-11E8-B0C1-7017BAA7E8B2	SERVICIOS WOODBRIDGE MEXICO S.C.	55,875.00	SERVICIOS DE ASESORIA ADMINISTRATIVA	55,875.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02073	27/07/2018	9,600.00															
D-02073	27/07/2018	7,600.00															
D-02073	27/07/2018	7,800.00															
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES		60,175.80	
															NO PRESENTO REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO		11,500.00	
TOTAL		$ 71,675.00			$ 60,175.80			$ 60,175.80						$ 69,375.00			$ 71,675.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE A RAZÓN SOCIAL TESA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/026/2019

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5133-3344 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA

RESULTADO: AF-01/20
ANEXO OACPM-26

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EXISTENCIA Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CUENTA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPUESTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00143	28/12/2018	$1,797.20	E-00728	28/12/2018	$1,797.20	RAMO 33 FONDO III		$1,797.20	TRANSFERENCIA NÚMERO 2556470011	BBVA MÉXICO, S.A. 0111206038	28/12/2018	SEGUNDA ORDEN ESTATAL 4201 [illegible]	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PALOMINO GARCÍA S.A. DE C.V.	$1,797.20	RECIBO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO JICAYAN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, POR LA CANTIDAD DE $1,797.20 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PAGO ÍNTEGRO DEL MES DE ENERO, RELATIVO A GASTOS INDIRECTOS (CAPÍTULO 3000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS, PARTIDA 3344 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN), DE CONFORMIDAD CON LOS SERVICIOS INTEGRALES SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. [illegible] CELEBRADO EL DÍA [illegible] DE FEBRERO DE 2018, OFICIO DE APROBACIÓN N°. [illegible] DE FECHA [illegible] DE 2018 Y OFICIO DE AMPLIACIÓN N°. [illegible] DE FECHA [illegible] DE 2018, Y CLAVE PRESUPUESTAL 01 201 33 E3	$1,797.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
P-01428	03/05/2018	$1,797.20	E-00875	03/04/2018	$1,797.20	RAMO 33 FONDO III		$1,797.20	TRANSFERENCIA NÚMERO 0387210018040 1000700002	BBVA MÉXICO, S.A. 0111206038	03/04/2018	CHEQUE 0867 2120 0001 [illegible] 7	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PALOMINO GARCÍA S.A. DE C.V.	$1,797.20	PAGO PARCIAL DEL MES DE MARZO RELATIVO A OTROS SERVICIOS Y BIEN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OFICIO/AUDITORÍA/CPM/1/2018 DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2018, OFICIO DE APROBACIÓN No. PDM/TESOF/DRC/0818/2018 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2018 Y CLAVE PRESUPUESTAL 01 201 33 E3	$1,797.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01159	02/04/2018	$1,797.20	E-00879	03/04/2018	$1,797.20	RAMO 33 FONDO III		$1,797.20	TRANSFERENCIA	BBVA MÉXICO, S.A. 0111206038	03/04/2018	EJECUCIÓN 0568 2120 0478 [illegible] A	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PALOMINO GARCÍA S.A. DE C.V.	$1,797.20	PAGO PARCIAL DEL MES DE MARZO RELATIVO A GASTOS INDIRECTOS	$1,797.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/026/2019

CUENTA: 5121 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5121-5151 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA

RESULTADO: AF-01/20
ANEXO OACPM-26

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL GASTO, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA IDONEIDAD Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CUENTA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPUESTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00368	30/07/2018	$1,797.20	E-00806	02/07/2018	$1,797.20	RAMO 33 FONDO III		$1,797.20	TRANSFERENCIA NÚMERO 7870968	BBVA BANCOMER, S.A. B1512866038	02/07/2018	37508262-7855-1104-A866-A7D5A3B0737A	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AVENIDA GARZA S.A. DE C.V.	$1,797.20	RECIBO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO JICAYAN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 FONDO APORTACIONES SOCIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO: II.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 32 FRACCIONES IV Y VI DE LA LEY DE INGRESOS MEXANTE Y DEL DECRETO NÚM. 2 POR CONCEPTO DE PAGO PARCIAL DEL MES DE JULIO RELATIVO A GASTOS INDIRECTOS (CAPÍTULO 3000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS, PARTIDAS 3151 SERVICIOS DE ASESORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DE CLASIFICACIÓN POR SERVICIOS INTEGRALES) SUJETO A CONTRATACIÓN BAJO LA FIGURA DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CDP/INF/UTSS/PM/0022/2018 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2018, OFICIO DE APROBACIÓN N° PM/UTSS/DP-MM/0022/2018 DE FECHA 8 MARZO DE 2018, Y CLAVE PRESUPUESTAL 41-201-01-13	$1,797.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO
D-00551	30/08/2018	$1,797.20	E-00866	02/08/2018	$1,797.20	RAMO 33 FONDO III		$1,797.20	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A. B1512866038	28/08/2018	82A2C208-A6B6-1169-BBC8-F1A8B2D4F4E2	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AVENIDA GARZA S.A. DE C.V.	$1,797.20	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	$1,797.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO
D-00681	02/09/2018	$1,797.20	E-00879	03/08/2018	$1,797.20	RAMO 33 FONDO III		$1,797.20		BBVA BANCOMER, S.A. B1512866038	03/08/2018	6B8B9B6B-AF38-1128-9D4A-[illegible]	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AVENIDA GARZA S.A. DE C.V.	$1,797.20	PAGO PARCIAL DEL MES DE JULIO RELATIVO A GASTOS INDIRECTOS	$1,797.20	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO III. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/026/2019

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331-3344 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA

RESULTADO: AF-01/20
ANEXO OACPM-26

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ENTREGA Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPUESTO OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03321	30/09/2018	$1,797.20	E-001314	02/10/2018	$1,797.20	RAMO 33 FONDO III		$1,797.20		BBVA BANCOMER, S.A. BT5139444	04/10/2018	4589612E-CT21-5189-B3CA-B9220F14044	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AVENIDO GARCÍA S.A. DE C.V.	$1,797.20	PAGO PARCIAL DEL MES DE SEPTIEMBRE RELATIVO A GASTOS INDIRECTOS	$1,797.20	NO PRESENTÓ SOLVENTACIÓN (NOTIFICATIVA DEL GASTO)
D-03480	30/11/2018	$1,797.20	E-001347	06/12/2018	$1,797.20	RAMO 33 FONDO III		$1,797.20		BBVA BANCOMER, S.A. BT5139444	07/12/2018	5A61D3B8-7D5C-7E0D-8B19-B77854A6B7E3	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AVENIDO GARCÍA S.A. DE C.V.	$1,797.20	PAGO PARCIAL DEL MES DE SEPTIEMBRE RELATIVA A PRESTACIONES CONTRACTUALES Y OTROS SERVICIOS	$1,797.20	NO PRESENTÓ SOLVENTACIÓN (NOTIFICATIVA DEL GASTO)
D-00590	30/12/2018	$1,797.20	E-001439	08/01/2019	$1,797.20	RAMO 33 FONDO III		$1,797.20		BBVA BANCOMER, S.A. BT5139444	08/12/2018	FCEF1C2D-5D79-C1D8-9FAE-8F4E1E39A6A1	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AVENIDO GARCÍA S.A. DE C.V.	$1,797.20	GASTOS INDIRECTOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CONTRATO/CONVENIO/OTRO	$1,797.20	NO PRESENTÓ SOLVENTACIÓN (NOTIFICATIVA DEL GASTO)
D-04297	31/12/2018	$1,797.15	E-001457	17/12/2019	$1,797.15	RAMO 33 FONDO III		$1,797.15	TRANSFERENCIA 0E2F3B01-3AFE-4D08-9C15-F0D7D4B1E39	BBVA BANCOMER, S.A. BT5139444	26/12/2018	7B7E3D0D-1910-C119-9257-9F7D9B1E4B0	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AVENIDO GARCÍA S.A. DE C.V.	$1,797.15	IMPUESTOS CONTRATADOS Y LIQUIDACIONES ANTERIORES, ESTA ESTIMACIÓN, SALDO POR ESTIMAR	$1,797.15	NO PRESENTÓ SOLVENTACIÓN (NOTIFICATIVA DEL GASTO)
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	$1,797.15	
															NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	$19,769.35	
TOTAL		$ 21,566.35			$ 17,971.55			$ 17,971.55						$ 17,971.55		$ 21,566.35	

NOTA: SE ANEXA COPIA COMPLETA DEL AUXILIAR CONTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JUAN EVANGELISTA, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

CUENTA: 51301 SERVICIOS PROFESIONALES , CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA : 51331-2361 FOTOCOPIADO, DIGITALIZACIÓN , ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACION Y OTROS FINES

RESULTADO: AF-01/01
ANEXO DACM-17

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFIQUE EL GASTO: RELATIVA A LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

PÓLIZA DE (1.1.1.1)			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00058	31/01/2018	19,600.00	T-00001	31/01/2018	19,600.00	RAMO 28		19,600.00	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A. (0113260)	31/01/2018	A8CE2D2-0FE5-1195-AF86-4E0F0E6A8113	IMPULSORA COMERCIAL ASESORART SA DE CV	19,600.00	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE [illegible]	19,600.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00117	27/02/2018	23,800.00	T-00004	27/02/2018	23,800.00	RAMO 28		23,800.00	TRANSFERENCIA NUMERO 2000000025	BBVA BANCOMER, S.A. (0113260)	27/02/2018	F9C9F44A-5C59-1126-9A52-7A0E0E4B2164	IMPULSORA COMERCIAL ASESORART SA DE CV	23,800.00	SERVICIO DE DIGITALIZACION	23,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00137	28/04/2018	16,800.00	1-000000	30/10/2018	16,800.00	RAMO 28		16,800.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0017ET0NT0[illegible]0000016480	BBVA BANCOMER, S.A. (0113260)	30/04/2018	F9A7B82C-AC23-1203-A7D0-[illegible]	IMPULSADORA COMERCIAL ASESORART SA DE CV	16,800.00	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	16,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00168	13/07/2018	16,800.00	T-00020	13/07/2018	16,800.00	RAMO 28		16,800.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0116[illegible]0000[illegible]5[illegible]5[illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. (0113260)	27/06/2018	0633144A-AB00-1126-9180-4[illegible]	IMPULSORA COMERCIAL ASESORART SA DE CV	16,800.00	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	16,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00369	30/10/2018	19,500.00	T-00131	30/10/2018	19,500.00	RAMO 28		19,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. (0113260)	06/10/2018	8B9B9542-9DE2-4FE5-AAF1-E0B61B2C2E91	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTICULOS BIENES Y SERVICIOS MENDOZA SA DE CV	19,500.00	SERVICIO DE ESCANEO DE DOCUMENTACION	19,500.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00373	02/10/2018	25,800.00	T-00132	30/10/2018	25,800.00	RAMO 28		25,800.00		BBVA BANCOMER, S.A. (0113260)	06/10/2018	B9D5A277-0E93-4E09-AB80-C6D7B6E4F3B6	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTICULOS BIENES Y SERVICIOS MENDOZA SA DE CV	25,800.00	SERVICIO DE ESCANEO DE DOCUMENTACION	25,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00375	30/10/2018	8,000.00	T-00133	30/10/2018	8,000.00	RAMO 28		8,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. (0113260)	06/10/2018	51E07D0A-61A4-4C29-B4BA-40B1DEBA3D4D	SERVICIOS INTEGRALES PANDAFAS SA DE CV	8,000.00	SERVICIO DE ESCANEO DE DOCUMENTACION	8,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00378	30/10/2018	1,400.00	T-00134	30/10/2018	1,400.00	RAMO 28		1,400.00		BBVA BANCOMER, S.A. (0113260)	06/10/2018	2D9D114A-B23D-4CE9-B0BC-4F61D3DC5251	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTICULOS BIENES Y SERVICIOS MENDOZA SA DE CV	1,400.00	ELABORACION DE LA INTEGRACION DEL AVANCE DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER	1,400.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATAN
DISTRITO: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORIA: OA/CPM/028/2019

CUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES , CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA : 51331-3361 FOTOCOPIADO, DIGITALIZACIÓN , ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACION Y OTROS FINES

RESULTADO: AF-01/01
ANEXO DACM-17

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION JUSTIFIQUE EL GASTO: RELATIVA A LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA Y EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
3/04/18	21/12/2018	15,808.80	E-01647	21/12/2018	15,000.00	RAMO 28		15,808.80	TRANSFERENCIA NUMERO	BBVA BANCOMER, S.A. 0111260804	21/12/2018	00038 SPC-2864 4B9B-8D3D-A4A9BA7D8C8B	ABASTECEDORA CONTROLES DE ANTICIPOS, BIENES Y SERVICIOS MEXICO, SA DE CV	15,808.80	DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS	15,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															SUBTOTAL DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA		
															NO PRESENTO REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO		
TOTAL	$	180,500.80			$ 257,400.00		$ -	$ 257,400.00						$ 257,400.00		$ 186,808.80	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO TICAYAN
DISTRITO: IXMIL TEPIC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 1/1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

CUENTA: 5151 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA : 5151-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

RESULTADO: AF-01/83
ANEXO DACM-38

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICA EL GASTO. PAGOS QUE NO CUMPLEN CON EL DESTINO EL FONDO DE APORTACIONES Y NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO LOS ESTADOS PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04-106	31/12/2018	6,048.43	I-01834	31/12/2018	33703 Y 04	RAMO 33 FONDO IV	6,048.43			06/12/2018	04/DIF/15-115-1119-3511-RESTO OAXACA	SONIA PEREZ VAZQUEZ	3,340.43	TORNILLOS, TUERCA,ARENZ, LIJA DE AGUA, CUCHILLA MINI PARA CERTUS, PRADERA	6,048.43	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO INDEBIDO
SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PAGO INDEBIDO															$ 6,048.43	
TOTAL		$ 6,048.43			$ 6,048.43		$ 6,048.43						$ 6,048.43		$ 6,048.43	

FUENTE: [illegible]

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAN
DISTRITO: JUAN TEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
NUMERO/TIPO FONDO: RAMO 28/ FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO 33 FONDO III/ FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOPA/011/2019

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA : 5135- 3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DAOPA-19

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS ERogaciones DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE, PLANTILLA VEHICULAR Y NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO LOS CUALES FUERON PAGADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00721	26/01/2018	22,440.16	I-000113	16/02/2018	22,440.16	RAMO 28	22,440.16				31/01/2018	SCT0410301 ACT5-C1A3-A4B3-[illegible]	DISCOUNT TIRES DE MEXICO SA DE CV	22,440.16	ADITA DISCOVERY BRAVALEX KIT 11, 175 VANTAGE, 4 PAC BALANCEO, MANO MONTAJE	22,440.16	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTA PLANTILLA VEHICULAR A LA UNIDADES QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO
D-00723	26/01/2018	6,320.00	I-000113	16/02/2018	6,320.00	RAMO 28	6,320.00				28/01/2018	8000A025-7584-4506-8160-[illegible]	DISCOUNT TIRES DE MEXICO SA DE CV	6,320.00	APTA BFGOODRICH 265/65R17 ADVANTAGE T/A SPORT, 4 PAC BALANCEO, APTA MONTAJE, APTA MONTAJES, 1 VALVULAS	6,320.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTA PLANTILLA VEHICULAR A LA UNIDADES QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO
D-00747	26/01/2018	4,800.14	I-000113	28/02/2018	4,800.14	RAMO 28	4,800.14				14/02/2018	2B5F74D-4A62-4B61-E3B3-[illegible]	DISCOUNT TIRES DE MEXICO SA DE CV	4,800.14	APTA LA LLANTA, LLANTA 205/55R16, LLANTA 185R14C MICHELIN AGILIS 3 SRW 102, 2 ACT BALANCEOS, MANO MONTAJE/DESMONTAJE	4,800.14	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTA PLANTILLA VEHICULAR A LA UNIDADES QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO
D-00485	26/01/2018	5,580.00	I-000161	28/02/2018	5,580.00	RAMO 33 FONDO IV	5,580.00				28/02/2018	[illegible] CC28-4723-A6E0-[illegible]	FRANCISCO CASTRO [illegible]	5,580.00	APTA LLANTA FIRESTONE TRANSFORCE CV 165-R15	5,580.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTA PLANTILLA VEHICULAR A LA UNIDADES QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO, PAGO INDEBIDO
D-00647	01/01/2018	15,800.00	I-000101	02/01/2018	15,800.00	RAMO 33 FONDO IV	15,800.00	TRANSFERENCIA	OBRA BANCOMER, S.A. CL1128A270		08/01/2018	6E0980A0-7F91-1109-B11F-[illegible]	REFACCIONARIA [illegible] SA DE CV	15,800.00	3 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PATRULLA SAN MARCOS DOSOM, CAMBIO DE ACEITE DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, FOCO 3 AMBULANCIA	15,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00647	01/01/2018	8,800.01	I-000138	07/02/2018	8,800.01	RAMO 28	8,800.01				07/02/2018	0F1D9A31-B9E6-4BB8-9C87-[illegible]	[illegible] DE MEXICO SA DE CV	8,800.01	TORNEL 1260 19C	8,800.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00680	26/01/2018	4,160.00	I-000153	28/02/2018	4,160.00	RAMO 28	4,160.00				14/02/2018	9B2D8E7A-E9D9-4109-8B90-[illegible]	DISCOUNT TIRES DE MEXICO SA DE CV	4,160.00	2 LÍNEA ARZN, 2 BRAVALEX 2 BALANCEOS, 2 MONTAJES	4,160.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00633	26/01/2018	14,000.00	I-000155	28/02/2018	14,000.00	RAMO 28	15,000.00				14/02/2018	0F9F4E75-9E37-4261-BAC3-[illegible]	HOEL SANCHEZ [illegible]	14,000.00	2 REFILLS, 2 BOBINAS, 1 DISCO PLATO EQUATIC 30 FLYBOLT 800, 20 FUSIBLE 810-16 [illegible], 1 [illegible], 1 [illegible]	14,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO NUMERAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
NAME Y/O FONDO: RAMO 28/ FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO 33 FONDO IV- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOPA/UJA/2019

CUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA : 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DAOPA-19

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS ERogaciones DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR Y NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO LOS CUALES PASO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01785	31/05/2018	1,044.00	E-000134	31/01/2018	1,044.00	RAMO 33 FONDO IV	1,044.00				08/01/2018	134	ANTONIA LOPEZ LOPEZ	1,044.00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE CAMIONES LIGEROS	1,044.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES. PAGO INDEBIDO
D-00889	31/05/2018	6,465.56	E-000320	31/01/2018	6,465.56	RAMO 33 FONDO IV	6,465.56				13/01/2018	[illegible]	ALFA8903037L4	1,871.40	1 PISTÓN DE GASOLINA, 1 FILTRO DE ACEITE, 1 FILTRO DE AIRE, 1 PORTA TÉRMICA	6,465.56	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE, PAGO INDEBIDO
											23/01/2018	[illegible]	ALFA8903037L4	1,779.16	2 PISTONES DELANTEROS, 1/2 DE GRASA INDUSTRIAL, 2 TAPÓN DE GRASA, 2 CHAVETAS, 1 JUEGO DE ESCAPE COMPLETO Y		
											23/01/2018	[illegible]	ALFA8903037L4	1,508.00	LA CAMBIO Y LIMPIEZA DE ACEITE, 1 CALIBRACIÓN, Y LIMPIEZA DE INYECTORES, MAS REVISACIÓN CONVENCIONAL		
											23/01/2018	[illegible]	ALFA8903037L4	1,334.00	ENGRASAR BALEROS DELANTEROS, CAMBIAR 6 BALATAS TRASERAS Y CALIBRAR FRENOS, CAMBIAR NIVEL DIFERENCIAL		
D-01193	30/04/2018	15,000.00	E-00498	19/04/2018	15,000.00	RAMO 28	15,000.00				16/04/2018	[illegible]	NOEL SANCHEZ MATEOS	15,000.00	REFACCIONES PARA VEHÍCULO	15,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-01189	11/04/2018	5,308.01	E-00497	11/04/2018	5,308.01	RAMO 28	5,308.01				12/04/2018	[illegible]	ANTONIA LOPEZ LOPEZ	5,308.01	SUSPENSIÓN, CAMBIO DE BALATAS TRASERAS DELANTERAS, CAMBIAR DISCOS, CAMBIO DE ROTULAS, CAMBIO DE BARRA DE	5,308.01	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-01187	25/04/2018	3,248.00	E-00495	19/04/2018	3,248.00	RAMO 28	3,248.00				19/04/2018	[illegible]	ANTONIA LOPEZ LOPEZ	3,248.00	REPARACIÓN DE FRENOS Y SUSPENSIÓN	3,248.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-01071	30/04/2018	2,000.00	E-00423	16/04/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				16/04/2018	[illegible]	REFACCIONARIA RAMEO	2,000.00	1 FRALTH ACUMULADOR 1 LIQUIDO 1 ETH BALATAS DISPACE ALTO KM	2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE, PAGO INDEBIDO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAN
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
NUM. T/D FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OAVCPM/028/2019

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA : 5135-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DAOM-19

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS ERogaciones DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE, PLANTILLA VEHICULAR Y NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO LOS CUALES FUERON PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-01187	30/04/2018	2,882.23	I-009158	30/04/2018	2,882.23	RAMO 33 FONDO IV	2,882.23				23/01/2018	[illegible]	MOTORES DE VEHICULOS LOBOS, SA DE CV	2,882.23	[illegible]	2,882.23	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE, PAGO EN EFECTIVO
D-01170	30/04/2018	2,860.31	I-009154	19/01/2018	2,860.31	RAMO 28	2,860.31				19/01/2018	[illegible]	FRANCISCO CASTRO RAMIREZ	2,860.31	[illegible]	2,860.31	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-01220	30/04/2018	2,800.00	I-009176	30/04/2018	2,800.00	RAMO 33 FONDO IV	2,800.00				23/01/2018	[illegible]	FRANCISCO HERMINIO PEREZ LOPEZ	2,800.00	[illegible]	2,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE, PAGO EN EFECTIVO
D-01231	30/04/2018	2,800.00	I-009177	30/04/2018	2,800.00	RAMO 33 FONDO IV	2,800.00				28/02/2018	[illegible]	FRANCISCO HERMINIO PEREZ LOPEZ	2,800.00	1 PZA CORREA RADIO PARA NISSAN 2008	2,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE, PAGO EN EFECTIVO
D-01234	30/04/2018	2,100.00	I-009178	30/11/2018	2,100.00	RAMO 33 FONDO IV	2,100.00				14/03/2018	[illegible]	AMACOR AQUILAR BALDERAS	2,100.00	ESCAPE MOTOR Y SILENCIADOR, CODIGOS DE FALLA, CHECAR SISTEMA DE ENCENDIDO, DESMONTAR TORRE DE GASOLINA, LIMPIAR INYECTORES	2,100.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE, PAGO EN EFECTIVO
D-01243	30/04/2018	1,340.36	I-009181	30/12/2018	1,340.36	RAMO 33 FONDO IV	1,340.36				27/03/2018	[illegible]	AMACOR AQUILAR BALDERAS	1,340.36	SUSTITUCION DE ANTICONGELANTE, LAVADO DE BOMBA DE AGUA Y SUSTITUCION DE FALLA DE	1,340.36	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE, PAGO EN EFECTIVO
D-01284	30/04/2018	1,800.00	[illegible]	30/04/2018	1,800.00	RAMO 28	1,800.00				30/04/2018	[illegible]	MOY, SANCHEZ MENDOZA	2,800.00	[illegible]	2,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-01314	30/04/2018	1,557.00	I-009185	30/04/2018	1,557.00	RAMO 33 FONDO IV	1,557.00				09/04/2018	[illegible]	MOY, SANCHEZ MENDOZA	1,557.00	[illegible]	1,557.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE, PAGO EN EFECTIVO
D-01317	30/04/2018	2,565.00	I-009186	30/04/2018	2,565.00	RAMO 33 FONDO IV	2,565.00				09/04/2018	[illegible]	ROSELIA LOPEZ MARIA GUADALUPE	2,565.00	SUSPENSION, TRAMO DE TUBO, BOMA TRASERA DE FORD, TUBO COLA, SERVICIO	2,565.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE, PAGO EN EFECTIVO
D-01290	30/09/2018	10,000.00	I-009193	30/08/2018	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV	10,000.00				03/01/2018	[illegible]	DISCOUNT TIRES DE MEXICO SA DE CV	10,000.00	MONTAJES	10,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAN
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28/ FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
RAMO 33 FONDO IV- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OAVCPM/011/2019

CUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA : 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

RESULTADO: AF-01/19
ANEXO DAOM-19

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS ERogaciones de mantenimiento y propiedad del parque de transporte, plantilla vehicular y no se identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso los citados pagos.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NOMBRE	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02046	30/04/2018	21,000.00	E-00127	30/04/2018	15,900.00	RAMO 33 FONDO IV	21,000.00				12/04/2018	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 8012 [illegible]	NOEL SANCHEZ MENDOZA	15,900.00	REPARACIONES	11,900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO IN EFECTIVO
D-02021	31/05/2018	11,900.00	E-00197	31/05/2018	11,900.00	RAMO 33 FONDO IV	11,900.00				23/05/2018	FACTURA CDFI 4144 647F-B352-2CE34 2	NOEL SANCHEZ MENDOZA	11,900.00	REPARACIONES DE TRANSPORTE	11,900.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO IN EFECTIVO
D-02143	31/06/2018	6,874.00	E-00198	01/08/2018	6,874.00	RAMO 33 FONDO IV	6,874.00				25/07/2018	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 8012 [illegible]	NOEL SANCHEZ MENDOZA	6,874.00	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	6,874.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO IN EFECTIVO
D-02345	30/09/2018	5,308.00	E-00223	30/09/2018	5,308.00	RAMO 33 FONDO IV	5,308.00				28/08/2018	FACTURA 5392-4810 8476 AGAR760428 Q	ANTONIA LOPEZ LOPEZ	5,308.00	REPARACION Y REPARACION DE FRENOS	5,308.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO IN EFECTIVO
D-02344	31/10/2018	5,175.00	E-00239	31/10/2018	5,175.00	RAMO 33 FONDO IV	5,175.00				11/10/2018	[illegible] 3168-4875 9916	NOEL SANCHEZ MENDOZA	5,175.00	REPARACION GASOLINA, BOMBA, INYECTOR Y SUPERIOR	5,175.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO IN EFECTIVO
D-02347	31/10/2018	5,225.00	E-00237	31/10/2018	5,225.00	RAMO 33 FONDO IV	5,225.00				19/10/2018	[illegible] 8321-4465 [illegible]	MARIA EUGENIA GUTIERREZ	5,225.00	REPARACION DE TRANSMISION Y DIFERENCIAL	5,225.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO IN EFECTIVO
D-02349	31/10/2018	5,930.00	E-00238	31/10/2018	5,930.00	RAMO 33 FONDO IV	5,930.00				23/08/2018	[illegible] 6A2-0742-8128 [illegible]	FRANCISCO CASTRO RAMIREZ	5,930.00	CAMBIO DE AUTOMOVILES Y ALINEACION	5,930.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, PAGO IN EFECTIVO
D-02523	31/12/2018	4,800.00	E-01439	31/12/2018	4,800.00	RAMO 28	4,800.00				18/11/2018	6213 4C08 3B2E 4B4C 9455 F4E2B8V2E85 V	CIRCULO AUTOMOTRIZ MEXICO SA DE V	4,800.00	[illegible] PARTE TEPEACIL 3 DE VALVULAS	4,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															SUBTOTAL DE EROGACIONES SIN JUSTIFICATIVA	330,197.17	
															NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	6,000.00	
TOTAL		$ 222,857.17			$ 336,197.17		$ 336,197.17	$ 25,000.00						$ 336,197.17		$ 222,857.17	

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR(A) QUE REALIZÓ EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y CONFRONTA DE LA INFORMACIÓN

AUTORIZÓ

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACATLAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAI/CPMA/028/2019

RESULTADO: AF-01/48
ANEXO DAC58-48

CUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA : 51371-3731 VIATICOS NACIONALES

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICAR EL GASTO RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN , TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y ASI MISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL COMPRUEBE DEL RECURSO LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUES			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00543	14/01/2018	1,000.00	E 000189	14/02/2018	1,000.00	RAMO 28	1,000.00			14/02/2018	S/N	ALBERTO LOPEZ ORTEGA	1,000.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZAR TRAMITES	1,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-00560	21/01/2018	150.00	E 000190	20/02/2018	150.00	RAMO 28	150.00			21/02/2018	S/N	ESTEBAN MARTIN RODRIGUEZ	150.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-00567	27/01/2018	1,300.00	E 000191	27/02/2018	1,300.00	RAMO 28	1,300.00			27/02/2018	S/N	REGINO OAXACA LUNA	1,300.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZA TRAMITES	1,300.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-00605	05/01/2018	150.00	E 000197	02/03/2018	150.00	RAMO 28	150.00			02/03/2018	S/N	OLGA DOMINGUEZ GALLAVA	150.00	PASAJES CONVENCIONAL PARA TRASLADARSE DE CIUDAD DE PINOTEPA NAL. PARA REALIZAR COMISION OFICIAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACATAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAI/CPMA/028/2019

CUENTA: 61371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA : 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-01/48
ANEXO DAC58-48

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICAR EL GASTO RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN , TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y ASI MISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL COMPRUEBE DEL RECURSO LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUES			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00617	09/03/2018	150.00	E 000241	05/03/2018	150.00	RAMO 28	150.00			05/03/2018	S/N	OLGA DOMINGUEZ GALLARDO	150.00	PARA SER COMISIONADO PARA TRASLADARSE DE CIUDAD DE PINOTEPA NAL. PARA REALIZAR CORRESPONDENCIA	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIDAD DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-00662	16/03/2018	150.00	E 000242	16/03/2018	150.00	RAMO 28	150.00			16/03/2018	S/N	OLGA DOMINGUEZ GALLARDO	150.00	PARA SER COMISIONADO PARA TRASLADARSE DE CIUDAD DE PINOTEPA NAL.	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIDAD DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-00621	24/03/2018	190.00	E 000243	24/03/2018	190.00	RAMO 28	150.00			24/03/2018	S/N	JOEL GARCIA HERNANDEZ	190.00	PARA SER COMISIONADO PARA TRASLADARSE DE CIUDAD DE PINOTEPA NAL.	190.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIDAD DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-02359	21/07/2018	1,000.00	E 000947	21/07/2018	1,700.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,000.00			21/07/2018	S/N	ALBERTO LOPEZ ORTEGA	1,700.00	ORDEN CON SICOVI Y PEDIDO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZAR DIVERSAS GESTIONES	1,700.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIDAD DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACATLAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAI/CPMA/028/2019

CUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA : 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-01/48
ANEXO DAC58-48

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICAR EL GASTO RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN , TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y ASI MISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL EMPARO DEL RECURSO LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02307	27/07/2018	150.00	E 000045	27/07/2018	150.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	150.00			27/07/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	150.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-02321	31/07/2018	150.00	E 000051	31/07/2018	150.00	RAMO 28	150.00			01/08/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	150.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-02317	31/07/2018	150.00	E 000052	31/07/2018	150.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	150.00			31/08/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	150.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-02313	31/07/2018	150.00	E 000053	31/07/2018	150.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	150.00			22/08/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	150.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACATLAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAVCPMA/028/2019

CUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA : 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-01/48
ANEXO DAC58-48

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICAR EL GASTO: RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN , TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y ASI MISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL EMPARO DEL RECURSO LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00321	30/07/2018	150.00	E 000024	31/07/2018	150.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	150.00			30/07/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	150.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-00321	31/07/2018	150.00	E 000025	31/07/2018	150.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	150.00			06/07/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	150.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-00325	31/07/2018	150.00	E 000026	31/07/2018	150.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	150.00			13/07/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	150.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-00327	31/07/2018	150.00	E 000027	31/07/2018	150.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	150.00			16/07/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	150.00	ORDEN COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACATLAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAVCPMA/028/2019

CUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA : 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-01/48
ANEXO DACM-48

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICAR EL GASTO RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN , TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y ASI MISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL COMPRUEBE DEL RECURSO LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02330	31/07/2018	1,000.00	E 000020	31/07/2018	1,000.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,000.00			27/06/2018	S/N	CRISTINA LOPEZ MARTINEZ	1,000.00	VIAJE Y COMISIÓN A RECIBIR DE VIATICOS A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZAR DIVERSAS GESTIONES	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-02331	04/08/2018	150.00	E 001033	04/08/2018	150.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	150.00			04/08/2018	S/N		150.00	SERVICIO POSTAL MEXICANO	150.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-02347	06/08/2018	1,500.00	E 001040	06/08/2018	1,500.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,500.00			06/08/2018	S/N		1,500.00	DIRECCION DE SEGUIMIENTO A LA INVERSION PUBLICA	1,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-02365	09/08/2018	1,500.00	E 001051	09/08/2018	1,500.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,500.00			09/08/2018	S/N		1,500.00	COMISION PARA ACUDIR A LA CIUDAD DE OAXACA Y PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE SEGUIMIENTO DE INVERSION PUBLICO PARA REALIZAR TRAMITES	1,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACATLAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAI/CPMA/028/2019

CUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA : 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-01/48
ANEXO DAC58-48

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO: RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN , TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y AL MISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL COMPRUEBE DEL RECURSO LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUES			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02701	09/04/2018	150.00	E 001212	09/04/2018	150.00	RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	150.00			09/04/2018	S/N		150.00	COMISION PARA IR A LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-03516	01/10/2018	1,000.00	E 001421	01/10/2018	1,000.00	RECURSOS FISCALES PROPIOS	1,000.00			17/07/2018	S/N	CRISTINA LOPEZ MARTINEZ	1,000.00	HA SIDO COMISIONADO PARA TRASLADARSE DE CIUDAD DE PINOTEPA NAL.	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-03309	08/10/2018	150.00	E 001359	01/10/2018	150.00	RECURSOS FISCALES PROPIOS	150.00			02/10/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	250.00	HA SIDO COMISIONADO PARA TRASLADARSE DE CIUDAD DE PINOTEPA NAL.	250.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-03308	08/10/2018	150.00	E 001337	05/10/2018	150.00	RECURSOS FISCALES PROPIOS	150.00			05/10/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	350.00	HA SIDO COMISIONADO PARA TRASLADARSE DE CIUDAD DE PINOTEPA NAL.	350.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACATAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAI/CPMA/028/2019

CUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA : 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-01/48
ANEXO DAC58-48

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICAR EL GASTO RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN , TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y ASI MISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE EMPIEZO DEL RECURSO LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04410	16/11/2018	154.00	E-001104	16/11/2018	154.00	RECURSOS FISCALES PROPIOS	154.00			16/10/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	154.00	PARA SER COMISIONADO PARA TRASLADARSE DE CIUDAD DE PINOTEPA NA	154.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-03911	12/11/2018	139.00	E-001009	12/11/2018	139.00	RECURSOS FISCALES PROPIOS	139.00			12/09/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	278.00	COMISION PARA ACUDIR A LAS OFICINAS DE CORREO EMEL MUNICIPIO DE PINOTEPA	139.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-03314	27/10/2018	139.00	E-001020	27/10/2018	139.00	RECURSOS FISCALES PROPIOS	139.00			27/10/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	250.00	COMISION PARA ACUDIR A LAS OFICINAS DE CORREO EMEL MUNICIPIO DE PINOTEPA	139.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-03309	31/10/2018	150.00	E-001094	31/10/2018	150.00	RECURSOS FISCALES PROPIOS	150.00			31/10/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	250.00	COMISION PARA ACUDIR A LAS OFICINAS DE CORREO EMEL MUNICIPIO DE PINOTEPA	150.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTÓ TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACATAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSOS FISCALES Y PROPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPMA/028/2019

CUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA : 51371-3731 VIATICOS NACIONALES

RESULTADO: AF-01/48
ANEXO DAC58-48

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO: RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN , TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y ASI MISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL EMPUSO DEL RECURSO LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUES			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-04303	30/11/2018	154.00	E-001105	01/12/2018	154.00	RECURSOS FISCALES PROPIOS	154.00			11/09/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	154.00	COMISION PARA ASUDIR A LAS OFICINAS DE CORREOS EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA	154.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
D-04302	17/11/2018	330.00	E-001100	17/11/2018	330.00	RECURSOS FISCALES PROPIOS	330.00			15/11/2018	S/N	CORAZON MARTINEZ RODRIGUEZ	330.00	CONSTANCIA DE COMISION	330.00	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, NO PRESENTO TABULADOR AUTORIZADO DE VIATICOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE REQUISITOS FISCALES
														SUBTOTAL DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA QUE NO REUNE REQUISITOS FISCALES		11,004.00	
														NO PRESENTO REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO		1,330.00	
TOTAL		$ 17,016.00			$ 11,004.00		$ 11,004.00	$ -					$ 11,947.00			$ 17,016.00	

FUENTE: [illegible]

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCAYAN
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES EDUCATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/038/2019

CUENTA: 51101 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51101-0023 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

RESULTADO: AF-01/09
ANEXO DACVA-01

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL EJERCICIO DE RECURSOS DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍMISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNA REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICAR EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO DEL RECURSO LOS ESTADOS PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	[illegible]	UNIÓN GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 28		[illegible]	TRANSFERENCIA	BBVA BANCOMER, S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 28	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 28	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 28	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCAYAN
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/018/2019

RESULTADO: AF-01/49
ANEXO OACVA-01

CUENTA: 51181 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51185-9823 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL OFICIO DE SOLICITUD DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍMISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNA REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO LOS ESTADOS PAGOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE DIÁRIO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00283	12/02/2018	4,000.00	E-000033	12/02/2018	4,000.00	RAMO 28	4,000.00				12/02/2018	S/N	MARIA MARINO GONZALEZ	4,000.00	APOYO ECONOMICO PARA LA FIESTA DEL CARNAVAL 2018 ENTREGADO A GRUPO DE DANZAS DE LOS TEJEDORES DEL BARRIO [illegible]	4,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-00285	12/02/2018	4,000.00	E-000033	12/02/2018	4,000.00	RAMO 28	4,000.00				12/02/2018	S/N	IVAN REYES LOPEZ	4,000.00	APOYO ECONOMICO PARA LA FIESTA DEL CARNAVAL 2018 ENTREGADO A GRUPO DE DANZAS DE LOS TEJEDORES DEL BARRIO [illegible]	4,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-00285	12/02/2018	5,000.00	E-000033	12/02/2018	5,000.00	RAMO 28	5,000.00				12/02/2018	S/N	MARIBEL SANTIAGO GARCIA	5,000.00	APOYO ECONOMICO PARA LA FIESTA DEL CARNAVAL 2018 ENTREGADO A GRUPO DE DANZAS DE LAS MASCARITAS DEL BARRIO [illegible]	5,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-00286	12/02/2018	5,000.00	E-000033	12/02/2018	5,000.00	RAMO 28	5,000.00				12/02/2018	S/N	TOMAS LOPEZ PEREZ	5,000.00	APOYO ECONOMICO PARA LA FIESTA DEL CARNAVAL 2018 ENTREGADO A GRUPO DE DANZAS DE LAS MASCARITAS DEL BARRIO [illegible]	5,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-00287	12/02/2018	4,000.00	E-000034	12/02/2018	4,000.00	RAMO 28	4,000.00				12/02/2018	S/N	ALFREDO MORENO LUNA	4,000.00	APOYO ECONOMICO PARA LA FIESTA DEL CARNAVAL 2018 ENTREGADO A GRUPO DE DANZAS DE LOS TEJEDORES DEL BARRIO [illegible]	4,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-00287	14/02/2018	5,000.00	E-000033	14/02/2018	5,000.00	RAMO 28	5,000.00				14/02/2018	S/N	VALENTIN SANTIAGO LUNA	5,000.00	APOYO ECONOMICO PARA LA FIESTA DEL CARNAVAL 2018 ENTREGADO A GRUPO DE DANZAS DE LAS MASCARITAS DEL BARRIO [illegible]	5,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCAYAN
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPASSE/2019

RESULTADO: AF-01/89
ANEXO OACVA-01

CUENTA: 1.1.1.01 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 1.1.1.01-0023 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL EJERCICIO DE RECURSOS DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍMISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNA REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICAR EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO Y LOS ESTADOS DE PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	TRANSF/TRANSF ENTRADA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 28		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/108/2019

RESULTADO: AF-01/89
ANEXO DACVA-01

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51385-9823 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL EJERCICIO EN ANÁLISIS DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍMISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNA REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICAR EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO Y LOS ESTADOS DE PAGOS.

PÓLIZA DE CHEQUE			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	ENTIDAD/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03613	09/10/2018	20,946.00	E-000836	09/10/2018	20,946.00	RAMO 28	20,946.00				09/10/1998	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	20,946.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
											09/10/1998	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-03472	14/05/2018	34,800.00	E-000578	14/05/2018	34,800.00	RAMO 28			TRANSFERENCIA NUMERO [illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. [illegible]	18/05/2018	[illegible]	ADQUICIB SA DE CV	34,800.00	UTENSILIOS DE COCINA GRANDE, RAZONES PARA MEZCLAR PARA Y CUCHARAS PARA ALIMENTOS	34,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL GASTO
D-03727	16/06/2018	15,483.50	E-000698	14/06/2018	15,483.50	RAMO 28		15,483.50		BBVA BANCOMER, S.A. [illegible]	15/07/2018	[illegible]	FARMACIAS MONARCA S.A DE C.V	15,483.50	[illegible]	15,483.50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL GASTO
D-03727	16/06/2018	27,880.00	E-000718	14/06/2018	27,880.00	RAMO 28		27,880.00		BBVA BANCOMER, S.A. [illegible]	18/07/2018	[illegible]	FARMACIAS MONARCA S.A DE C.V	27,880.00	[illegible]	27,880.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL GASTO
D-03773	14/06/2018	72,300.00	E-000718	14/06/2018	72,300.00	RAMO 28		72,300.00		BBVA BANCOMER, S.A. [illegible]	18/07/2018	[illegible]	ADQUICIB SA DE CV	72,300.00	[illegible]	72,300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL GASTO
D-03783	14/06/2018	46,300.00	E-000721	14/06/2018	46,300.00	RAMO 28		46,300.00		BBVA BANCOMER, S.A. [illegible]	19/07/2018	[illegible]	GRUPO MOSCHEATTO SA DE CV	46,300.00	RENTA DE SILLAS, MESAS DE LONAS	46,300.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCAYAN
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/038/2019

CUENTA: 51101 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51105-0023 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

RESULTADO: AF-01/09
ANEXO DACVA-01

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL EJERCICIO DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍMISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNA REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICAR EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO, LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	EMISIÓN/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03963	02/06/2018	2,900.00	E-000775	02/06/2018	2,900.00	RAMO 28	2,900.00				02/06/2018	S/N	MARCO JIMENEZ GARCIA	2,900.00	FESTEJO DEL DIA DEL PADRE	2,900.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-03077	05/07/2018	51,000.00	E-000832	23/07/2018	51,000.00	RAMO 28		51,000.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0000000023150	BBVA BANCOMER, S.A. 0112346039	18/07/2018	0000000-0000-1155-9555-1502000472750	GRUPO MUSICERMATO S.A. DE C.V.	51,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO SOCIAL	51,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02861	21/07/2018	51,520.00	E-000839	23/07/2018	51,520.00	RAMO 28		51,520.00	TRANSFERENCIA NUMERO 5733650419	BBVA BANCOMER, S.A. 0112346039	18/07/2018	0000000-0000-1216-4573-1502000463405	GRUPO MUSICERMATO S.A. DE C.V.	51,520.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO SOCIAL	51,520.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02860	21/07/2018	34,675.00	E-000833	23/07/2018	34,675.00	RAMO 28		34,675.00	TRANSFERENCIA NUMERO 4980654407	BBVA BANCOMER, S.A. 0112346039	18/07/2018	0000000-0000-1185-4670-1502000474197	GRUPO MUSICERMATO S.A. DE C.V.	34,675.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO SOCIAL	34,675.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02638	06/06/2018	7,000.00	E-000804	06/06/2018	7,000.00	RAMO 28	7,000.00				06/06/2018	S/N	PEDRO LOPEZ JUCAYAN	7,000.00	ATAUDES ESTRUCTURA Y ATAUD FINO	7,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL CHEQUE
D-02559	14/06/2018	68,000.00	E-001958	14/06/2018	68,000.00	RAMO 28		68,000.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0001720181858	BBVA BANCOMER, S.A. 0112346039	12/12/2018	7180FF30-E05F-4981-AB1A-DA4E0E29BB7A	ABARROTERIA COMERCIAL DE ARTICULOS, BIENES Y SERVICIOS MAYORISTA SA DE CV	68,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y SOCIALES	68,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02640	30/08/2018	30,260.00	E-001956	30/08/2018	30,260.00	RAMO 28		30,260.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0001720181940	BBVA BANCOMER, S.A. 0112346039	31/12/2018	0000000-0000-4549-9ECA-F0E5402FF1D8	ABARROTERIA COMERCIAL DE ARTICULOS, BIENES Y SERVICIOS MAYORISTA SA DE CV	30,260.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y SOCIALES	30,260.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02657	30/08/2018	47,050.00	E-001958	30/08/2018	47,050.00	RAMO 28		47,050.00	TRANSFERENCIA NUMERO 0001720181805	BBVA BANCOMER, S.A. 0112346039	31/12/2018	0000000-0000-4C6C-4B5C-2D0F8AD2FF5F	ABARROTERIA COMERCIAL DE ARTICULOS, BIENES Y SERVICIOS MAYORISTA SA DE CV	47,050.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y SOCIALES	47,050.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/108/2019

CUENTA: 51181 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51185-9823 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

RESULTADO: AF-01/89
ANEXO DACYA-01

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL ORIGEN DE RECURSO DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍMISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNA REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICAR EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO Y LOS ESTADOS DE PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	ENTIDAD/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02015	30/09/2018	$5,800.00	E-001917	31/08/2018	$5,800.00	RAMO 28		$5,800.00	TRANSFERENCIA BENEFICIO ANTICIPO DE RECURSOS	BBVA BANCOMER, S.A.	31/12/2018	[illegible]	ARRENDADORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIOS MEXICANA SA DE CV	$5,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS FESTEJOS Y SOCIALES	$5,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02186	30/09/2018	$1,218.24															
D-02193	30/09/2018	256.00	E-001926	31/08/2018	$1,900.00	RAMO 28		$1,900.00		BBVA BANCOMER, S.A.	20/11/2018	[illegible]	ARRENDADORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIOS MEXICANA SA DE CV	$1,900.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIAL	$1,900.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02195	30/09/2018	$5,045.86															
D-02741	31/08/2018	$8,700.00	E-001929	31/08/2018	$8,700.00	RAMO 28		$8,700.00		BBVA BANCOMER, S.A.	31/12/2018	[illegible]	ARRENDADORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIOS MEXICANA SA DE CV	$8,700.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIAL	$8,700.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02755	30/09/2018	$5,800.00	E-001933	31/08/2018	$5,800.00	RAMO 28		$5,800.00		BBVA BANCOMER, S.A.	31/12/2018	[illegible]	ARRENDADORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIOS MEXICANA SA DE CV	$5,800.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIAL	$5,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02757	30/09/2018	$5,800.00	E-001934	31/08/2018	$5,800.00			$5,800.00		BBVA BANCOMER, S.A.	31/12/2018	[illegible]	ARRENDADORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIOS MEXICANA SA DE CV	$5,800.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIAL	$5,800.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCAYAN
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/018/2019

RESULTADO: AF-01/89
ANEXO OACVA-01

CUENTA: 51101 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51105-0022 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL ORIGEN DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNA REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICAR EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGÓ EL RECURSO, LOS CUALES SE PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	TRANSF/TRAMIT PENDIENTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02170	02/09/2018	11,115.25	E-001113	03/09/2018	90,777.80	RAMO 28		90,777.80		BBVA BANCOMER, S.A. 0111366828	30/11/2018	7A7F1CC8-B6A8-4831-BDBA-F4E7F9B9BF83	COMERCIALIZADORA GUENDA SA DE CV	75,777.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE	11,115.25	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02230	03/09/2018	25,638.75									30/11/2018	51EDCA68-4643-42DA-B9E4-AC3E67EC5E9F	COMERCIALIZADORA GUENDA SA DE CV	7,200.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE	25,638.75	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02144	01/09/2018	68,000.00	E-001108	13/09/2018	68,000.00	RAMO 28		68,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111366828	20/11/2018	B8C93104-B6C7-41C0-9E8A-B6412F49B1E7	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIO MINERVA SA DE CV	2,840.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE	68,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02151	03/09/2018	54,000.00	E-001113	13/09/2018	54,000.00	RAMO 28		54,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111366828	30/11/2018	33F7B6E8-2D57-4480-BCAB-B99A4BAB72E8	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIO MINERVA SA DE CV	54,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE	54,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02157	05/09/2018	35,414.00	E-001112	28/08/2018	35,414.00	RAMO 28		35,414.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111366828	30/11/2018	4737F2A8-0BB1-4A40-B5A1-9D9B49C11349	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIO MINERVA SA DE CV	35,414.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO SOCIAL	35,414.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02137	30/08/2018	66,500.00	E-001116	28/09/2018	66,500.00	RAMO 28		66,500.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111366828	30/11/2018	2A9B0B8A-A203-4349-8FB0-1D4A9A21C8D8	COMERCIALIZADORA GUENDA SA DE CV	66,500.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO SOCIAL	66,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02176	28/09/2018	35,412.00	E-001117	28/09/2018	35,412.00	RAMO 28		35,412.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111366828	30/11/2018	7B0139FC-F44F-4789-9B09-3542AE7B1D1E	COMERCIALIZADORA GUENDA SA DE CV	35,412.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO SOCIAL	35,412.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02260	05/09/2018	99,882.00	E-001119	14/10/2018	99,882.00	RAMO 28		99,882.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111366828	06/12/2018	F4E9EFC1-0B21-4968-8B8D-FA5CADE02E79	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIOS MAYOLOGA DE SA DE CV	14,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	99,882.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-02267	06/09/2018	63,000.00	E-001130	13/10/2018	63,000.00	RAMO 28		63,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111366828	06/12/2018	8BE1275A-E85D-4D2A-BA06-3674168E7864	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS, BIENES Y SERVICIOS MAYOLOGA DE SA DE CV	63,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	63,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: MIXTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OSFE/018/2019

RESULTADO: AF-01/89
ANEXO OACOVA-01

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51385 3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL ORIGEN DE SOLICITUD DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍMISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNA REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICAR EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO Y LOS ESTADOS DE PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03522	14/11/2018	11,400.00	E-001332	14/11/2018	11,400.00	RAMO 28		11,400.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111246039	01/09/2018	9668E1-9E17-4733-9B03-787FA8DE7A8	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y SERVICIOS MIXTECOS SA DE CV	11,400.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO	11,400.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03525	14/11/2018	20,000.00	E-001334	14/11/2018	20,000.00	RAMO 28		20,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111246039	01/09/2018	1287D5E8-6D43-4EDF-B0B7-A4139-B3B4BC	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y SERVICIOS MIXTECOS SA DE CV	20,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO	20,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03535	14/11/2018	16,117.83												16,117.83		16,117.83	
D-03535	14/11/2018	5,000.00	E-001339	14/11/2018	15,000.00	RAMO 28		15,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111246039	02/09/2018	0218AE7F-CBF7-4C1C-8299-B8B81E87E7C	COMERCIALIZADORA GUANTEX SA DE CV	5,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO	5,000.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03535	14/11/2018	3,382.17												7,382.17		7,382.17	
D-03536	20/11/2018	44,396.00	E-001346	20/11/2018	44,396.00	RAMO 28		44,396.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111246039	04/10/2018	7F07BA4E-9E6A-4BEB-B1E1-497B0B0CE0E8	ABASTECEDORA COMERCIAL DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y SERVICIOS MIXTECOS SA DE CV	44,396.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO	44,396.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03539	20/11/2018	21,118.83	E-001350	20/11/2018	27,000.00	RAMO 28		27,000.00		BBVA BANCOMER, S.A. 0111246039	01/09/2018	1D9E0957-0A43-4A46-B0F8-1561FC8F75D	COMERCIALIZADORA GUANTEX SA DE CV	27,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES	21,118.83	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-03539	20/11/2018	5,881.16														5,881.16	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPA/018/2019

CUENTA: 51100 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51105 0023 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

RESULTADO: AF-01/09
ANEXO DACVA-01

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL EJERCICIO DE RECURSOS DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO,AS COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE REQUISITOS FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO EL RECURSO LOS CITADOS PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-00539	30/11/2018	6,388.75	E-01391	30/11/2018	6,388.75	RAMO 28		31,834.80		BBVA BANCOMER, S.A. 0113366639	30/11/2018	B1c1a858-5609-44a5-8f68-436abaa4c6c1	ARRENDEDORA COMERCIAL DE ARTICULOS DE GIMES Y SERVICIOS AVENIDA SA DE CV	6,388.75	ORGANIZACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO	6,388.75	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
D-00520	30/11/2018	25,411.25			25,411.25									25,411.25		25,411.25	
D-04101	31/12/2018	31,734.80	E-01349	13/12/2018	31,734.80	RAMO 28		31,734.80	TRANSFERENCIA NUMERO 0082944304	BBVA BANCOMER, S.A. 0113366639	27/12/2018	0cc88e4-6017-4030-A0F8-5705FCF21240	COMERCIALIZADORA MARTIN SA DE CV	31,734.80	ORGANIZACIÓN DE EVENTO SOCIAL	31,734.80	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO
D-04389	21/12/2018	42,365.91	E-01444	21/12/2018	42,365.91	RAMO 28		42,365.91	TRANSFERENCIA NUMERO 0082958333 0082958344	BBVA BANCOMER, S.A. 0113366639	04/12/2018	9800f5e-e1e4-4005-8E4D-4408677754615	ARRENDEDORA COMERCIAL DE ARTICULOS, BIENES Y SERVICIOS AVENIDA SA DE CV	42,365.91	ORGANIZACIÓN DE EVENTO	42,365.91	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO
																SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA QUE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	1,708,314.80
																NO PRESENTO REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	532,809.80
TOTAL		$ 2,208,868.71			$ 1,708,314.80		$ 500,553.91	$ 1,111,379.91						$ 1,678,466.80		$ 2,241,124.60	

FUENTE: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORIA: OA/OCNV/038/2019

CUENTA: 6 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBCUENTA: 6130 - 6181 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL

RESULTADO: AF-01/51
ANEXO DACM-42

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, EXISTEN PAGOS INCIERTOS Y NO SE CERTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SE PAGO DEL RECURSO DE ESTADOS PAGOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	ENCLAVE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	[illegible]	$ 9,166.00	[illegible]			RAMO 33 FONDO IV	$ 9,166.00				30/11/2018	[illegible]	[illegible]	$ 9,166.00	[illegible]	$ 9,166.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES
[illegible]	[illegible]	$ 18,469.00	[illegible]	[illegible]	$ 9,303.00	RAMO 28		$ 18,469.00	TRANSFERENCIA [illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. [illegible]						$ 18,469.00	
[illegible]	14/05/2018	$ 7,731.80	[illegible]	14/05/2018	$ 7,731.80	RAMO 33 FONDO IV	$ 7,731.80		TRANSFERENCIA NUMERO [illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. [illegible]	14/05/2018	FOLIO [illegible]	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	$ 25,978.09	APORTACIONES ORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 7,731.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES
[illegible]	14/05/2018	$ 18,246.29	[illegible]	14/05/2018	$ 18,246.29	RAMO 28										$ 18,246.29	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES
[illegible]	14/07/2018	$ 7,641.80	[illegible]	14/07/2018	$ 7,641.80	RAMO 33 FONDO IV	$ 7,641.80				31/07/2018	[illegible]	GOBIERNO DEL ESTADO	$ 25,867.09		$ 7,641.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES
[illegible]	14/07/2018	$ 15,225.09	[illegible]	14/07/2018	$ 7,583.29	RAMO 28		$ 15,225.09	TRANSFERENCIA NUMERO [illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. [illegible]	31/07/2018	[illegible]	GOBIERNO DEL ESTADO	$ 25,867.09		$ 15,225.09	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES
[illegible]	06/09/2018	$ 7,731.80	[illegible]	06/09/2018	$ 7,731.80	RAMO 33 FONDO IV	$ 7,731.80				06/09/2018	[illegible]	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	$ 7,731.80	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES
[illegible]	06/09/2018	$ 15,464.09	[illegible]	06/09/2018	$ 7,732.29	RAMO 28	$ 15,464.09		TRANSFERENCIA NUMERO [illegible]	BBVA BANCOMER, S.A. [illegible]	06/09/2018	[illegible]	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	$ 15,464.09	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES
																$ 98,263.00	
																$ 73,362.00	
TOTAL		$ 98,263.00			$ 89,036.80		$ 47,465.89	$ 33,375.89						$ 99,000.00		$ 171,625.89	

FUENTE: [illegible]

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	MARIO HERNÁNDEZ MARELLI	[illegible]	GRATIFICACIÓN MENSUAL AL SECRETARIO, CON FUNCIÓN DE CITA AGENCIA DE POLICÍA MUNICIPAL DE AGUA DULCE, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	JORGE LÓPEZ DE LOS SANTOS	[illegible]	PAGO DE CHOFER	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	JUANA VÁSQUEZ GARCÍA	[illegible]	COMPRA DE PAQUETES DE REFRESCOS QUE SE OCUPO EN LA TERMINACIÓN DEL RELLENO	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	EMILIO ALAVEZ MATIAS	[illegible]	COMPRA DE UN LIBRO DE ACTAS QUE SE OCUPO EN LA TERMINACIÓN DEL RELLENO	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	[illegible]	COMPRA DE 10 LITROS DE CHILE, 6 KILOS DE CAFÉ Y 6 KILOS DE SOPA QUE SE OCUPO EN LA TERMINACIÓN DEL RELLENO	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	UNIÓN GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	[illegible]	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR BRAHMAN ROJA PARA	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	LUCIANO MATEOS MARIANO	[illegible]	VIAJE REDONDO AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	GILBERTO HERNÁNDEZ CASTRO	[illegible]	COMPRA DE 50 PERSONAS PARA LOS CIUDADANOS QUE ASISTIERON AL TEQUIO	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	GILBERTO HERNÁNDEZ CASTRO	[illegible]	COMPRA DE 50 PERSONAS PARA LOS CIUDADANOS QUE ASISTIERON AL TEQUIO	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	JULIO HERNÁNDEZ DIONICIO	[illegible]	PAGO DE TRANSPORTE QUE ACARREO LAS CHAVAS PARA LA ESCUELA	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	JULIO HERNÁNDEZ DIONICIO	[illegible]	PAGO DE TRANSPORTE QUE ACARREO LA ARENA PARA LA ESCUELA	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	GILBERTO HERNÁNDEZ CASTRO	[illegible]	COMPRA DE TRES PAQUETES DE REFRESCOS	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	[illegible]				[illegible]	S/N	UNIÓN GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	[illegible]	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR BRAHMAN TORO ROJIZO	[illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ACAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00491	28/12/2018	17,000.00	E-00008	28/12/2018	17,000.00	RAMO 33 FONDO IV	17,000.00				22/02/2018	S/N	UNION GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	17,000.00	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR ENTERO VIVA H OSCA	17,000.00
E-00494	28/12/2018	2,500.00	E-00009	28/12/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				01/02/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	2,500.00	COMPRA DE INGREDIENTES PARA LA PREPARACIÓN DEL BANQUETE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DIFUNTO	2,500.00
E-00497	28/12/2018	1,000.00	E-00010	28/12/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				01/02/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	1,000.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS PARTICIPANTES Y TRABAJADORES QUE ACUDIERON A LA CELEBRACIÓN TRADICIONAL DE LA FESTIVIDAD DEL DIFUNTO	1,000.00
E-00503	28/12/2018	4,000.00	E-00012	28/12/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				08/02/2018	S/N	EFRAIN TOMAS RAMIREZ	4,000.00	GRATIFICACIÓN DEL SECRETARIO MUNICIPAL POR CUMPLIMIENTO AL AÑO DE SERVICIO	4,000.00
E-00505	28/12/2018	2,500.00	E-00020	31/05/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				15/02/2018	S/N	MUNICIPIO SAN PEDRO ACAYAN	2,500.00	PAGO POR LA ORQUESTA QUE AMENIZO EL EVENTO PARA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2018	2,500.00
E-00509	28/12/2018	2,500.00	E-00021	31/05/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				13/02/2018	S/N	ODILON ESCAMILLA CASTRO	2,500.00	RENTA DE AUDIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DIA DEL CARNAVAL 20188	2,500.00
E-00511	28/12/2018	3,000.00	E-00016	31/05/2018	3,000.00	RAMO 33 FONDO IV	3,000.00				12/02/2018	S/N	VICTOR CELSO LOPEZ	3,000.00	APOYO ECONOMICO A LOS COMITES DE LA IGLESIA DE LOS MANDAMIENTOS PARA SUFRAGAR GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2018	3,000.00
E-00515	28/12/2018	500.00	E-00017	31/05/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				14/02/2018	S/N	ISAIAS GILBERTO MATEO RAMIREZ	500.00	ORDEN EXPEDICION Y RECIBO DE VIATICOS A EMPRESERENCIA SAN PEDRO ACAYAN CON EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL	500.00
E-00518	28/12/2018	500.00	E-00018	31/05/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				08/02/2018	S/N	ISAIAS GILBERTO MATEO RAMIREZ	500.00	ORDEN EXPEDICION Y RECIBO DE VIATICOS A EMPRESERENCIA SAN PEDRO ACAYAN CON EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL	500.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00501	28/12/2018	1,006.80	E-000174	28/12/2018	1,006.08	RAMO 33 FONDO IV	1,006.08				15/01/2018	S/N	JOSE NAVARRO GARCIA	1,000.00	COMPRA DE COMIDA Y REFRESCO PARA EL TEQUIO DEL DIA 10 DE FEBRERO PARA SACAR PIEDRA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA BARDA	1,006.80
E-00527	28/12/2018	3,000.00	E-000175	28/12/2018	3,000.00	RAMO 33 FONDO IV	3,000.00				14/02/2018	S/N	JOSE NAVARRO GARCIA	3,000.00	COMPRA DE REFRESCO PARA EL EVENTO DEL CARNAVAL 2018	3,000.00
E-00540	28/12/2018	15,000.00	E-000179	28/12/2018	15,000.00	RAMO 33 FONDO IV	15,000.00				03/03/2018	S/N	UNION GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	15,000.00	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR ESTATIVO VACA OTOCA	15,000.00
E-00581	31/05/2018	5,808.80	E-000252	31/05/2018	5,807.00	RAMO 33 FONDO IV	5,000.00				03/05/2018	S/N	LIDIA GONZALEZ GARCIA	5,000.00	PAGO DE 25 PAQUETES DE REFRESCO PARA EL NUEVO MAYORDOMO SAN JOSE	5,008.80
E-00586	31/05/2018	5,808.80	E-000263	31/05/2018	5,000.00	RAMO 33 FONDO IV	5,000.00				18/05/2018	S/N	MORELIA VALENCIA GONZALEZ	5,000.00	PAGO DE 25 PAQUETES DE REFRESCO PARA EL NUEVO MAYORDOMO DE SAN XAVIER	5,008.80
E-00687	31/08/2018	1,020.80	E-002264	31/08/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				23/08/2018	S/N	APOLONIO MORA MERINO	1,000.00	PAGO DEL VIAJE QUE HICIERON A TRAER LAS PALMAS PARA LOS RAMOS EN LA COMUNIDAD LA NOPAL	1,000.80
E-00690	31/08/2018	1,808.80	E-002270	31/08/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				22/08/2018	S/N	JOSTIN MERINO	1,000.00	PAGO DEL VIAJE DEL CARRO QUE FUE A TRAER PINTURA EN LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO, OAX	1,008.80
E-00696	31/08/2018	11,000.00	E-002275	31/08/2018	11,000.00	RAMO 33 FONDO IV	11,000.00				23/08/2018	001874	UNION GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	11,000.00	1 BOVINO	11,000.00
E-00731	31/08/2018	6,808.80	E-002277	31/08/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				S/N	001875	UNION GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	6,000.00	1 BOVINO	6,008.80
E-00761	31/08/2018	79.80	E-002288	31/08/2018	79.80	RAMO 33 FONDO IV	79.80				25/08/2018	S/N	ELADIO GUTIERREZ MORENO	79.80	COMPRA DE REFRESCO PARA LOS PELOTAS	79.80
E-00780	31/08/2018	109.00	E-002288	31/08/2018	109.00	RAMO 33 FONDO IV	109.00				15/08/2018	S/N	ELADIO GUTIERREZ MORENO	109.00	COMPRA DE REFRESCO	109.00
E-00791	31/08/2018	426.67	E-002297	31/08/2018	426.67	RAMO 33 FONDO IV	426.67				09/08/2018	3216124 (000-175-ACBA-[0000C2]518	CENTRO FOTOGRAFICO Y COMPUTO SAÑOS-LOP, S.A DE C.V.	426.67	1 CARTUCHO HP	426.67
E-00795	31/08/2018	206.50	E-002298	31/08/2018	206.50	RAMO 33 FONDO IV	206.50				14/08/2018	3AFF3A19-8476-4E20-23A7-4C15A1B8E1A5	CENTRO FOTOGRAFICO Y COMPUTO SAÑOS-LOP, S.A DE C.V.	206.50	1 CARTUCHO HP	206.50

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
[illegible]	31/01/2018	2,000.00	[illegible]	31/01/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				23/01/2018	S/N	JOEL HERNANDEZ CASTRO	2,000.00	UN APOYO ECONOMICO PARA LAS NECESIDADES DE LA ESCUELA	2,000.00
[illegible]	31/01/2018	2,000.00	[illegible]	31/01/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				23/01/2018	S/N	SALVADOR HERNANDEZ CASTRO	2,000.00	LA COMPRA DE UNA VENTANA PARA LA AHENDA	2,000.00
[illegible]	31/01/2018	197.60	[illegible]	31/01/2018	197.60	RAMO 33 FONDO IV	197.60				27/01/2018	S/N	JOEL HERNANDEZ CASTRO	197.60		197.60
[illegible]	31/01/2018	1,000.00	[illegible]	31/01/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				31/01/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	1,000.00	COMPRA DE REFRESCO Y COMIDA EN EL TEQUIO EN LA RAMADA EN LA CALLE LIBERTAD 105 ZONA 7 Y BIEN COMUN	1,000.00
[illegible]	31/01/2018	751.00	[illegible]	31/01/2018	751.00	RAMO 33 FONDO IV	751.00				18/01/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	751.00	COMPRA DE REFRESCO Y COMIDA EN EL TEQUIO EN LA RAMADA EN LA CALLE LIBERTAD 105 ZONA 7 Y BIEN COMUN	751.00
[illegible]	31/01/2018	1,000.00	[illegible]	31/01/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				15/01/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	1,000.00	SALIDA A OAXACA PARA SOLICITAR APOYO PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	1,000.00
[illegible]	31/01/2018	1,000.00	[illegible]	31/01/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				25/01/2018	S/N	ALBERTO VASQUEZ	1,000.00	SALIDA A OAXACA PARA SOLICITAR APOYO PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	1,000.00
[illegible]	31/01/2018	784.00	[illegible]	31/01/2018	784.00	RAMO 33 FONDO IV	784.00				26/01/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	784.00	SALIDA A ROMAN PARA PLATICAR CON EL PRESIDENTE SOBRE LA PAVIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD	784.00
[illegible]	31/01/2018	5,000.00	[illegible]	31/01/2018	5,000.00	RAMO 33 FONDO IV	5,000.00				27/01/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	5,000.00	COMPRA DE INSUMOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE	5,000.00
[illegible]	31/01/2018	5,300.00	[illegible]	31/01/2018	5,300.00	RAMO 33 FONDO IV	5,300.00				29/01/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	5,300.00	COMPRA DE ARTICULOS PARA LA VESTIMENTA DEL NDATU	5,300.00
[illegible]	31/01/2018	4,000.00	[illegible]	31/01/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				31/01/2018	S/N	[illegible] LOPEZ	4,000.00	COMPRA DE 1 TOPITO DE TUESDO PARECIMIENTO PARA LA FESTIVIDAD DEL NDATU	4,000.00
[illegible]	31/01/2018	4,000.00	[illegible]	31/01/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				31/01/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	4,000.00	COMPRA DE REFRESCO PARA LA FESTIVIDAD DE LA PATRONA DE LA COMUNIDAD NDATU	4,000.00
[illegible]	31/01/2018	500.00	[illegible]	31/01/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				07/01/2018	S/N	DAMIAN ALBERTO VASQUEZ JIMENEZ	500.00	ACUDIR A LA PRESIDENCIA DE SAN PEDRO JICAYAN	500.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
D-00043	31/03/2018	458.39	E-002003	31/03/2018	458.39	RAMO 33 FONDO IV	458.39				07/03/2018	S/N	ANTONIA TOMAS JIMENEZ	458.39	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS TRABAJADORES QUE ACUDIERON A UNA REUNIÓN EN LA AGENCIA MUNICIPAL PARA TRATAR ASUNTO PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	458.39
D-00052	31/03/2018	4,000.00	E-002053	31/03/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				31/01/2018	S/N	EFRAIN TOMAS JIMENEZ	4,000.00	GRATIFICACION DE LA SECRETARIA MES PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2018	4,000.00
D-00055	31/03/2018	22,500.00	E-002058	31/03/2018	22,500.00	RAMO 33 FONDO IV	22,500.00				15/01/2018	03734	HACIENDA ESTATAL REGIONAL DE LA COSTA	22,500.00	UN TORETE DE COLOR ROJO DE TRES AÑOS Y MEDIO DE EDAD GANADO DE SU LEGITIMA PROPIEDAD FIERRADO CON EL PERFIL QUE AMPARA DICHO ANIMAL CON EL INGRESO DE ESTAMPA	22,500.00
D-00057	31/03/2018	1,482.50	E-002059	31/03/2018	1,482.50	RAMO 33 FONDO IV	1,482.50				16/01/2018	ATLANTIDA MOTOCICLETAS CONSULTA BANDA LOPEZ, S.A DE C.V	CENTRO FOTOGRAFICO Y COMPUTO BANDA LOPEZ, S.A DE C.V	1,482.50	LAMINA TRANSFERENCIA 4780010-181	1,482.50
D-00059	31/03/2018	3,800.00	E-002061	31/03/2018	3,800.00	RAMO 33 FONDO IV	3,800.00				05/02/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	3,800.00	PAGO DE UN CARRO DE LEÑA 5 TONELADAS Y MEDIA PARA LA TERMINACION DEL NICHO	3,800.00
D-00021	31/03/2018	3,200.00	E-002008	31/03/2018	3,200.00	RAMO 33 FONDO IV	3,200.00				05/02/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	3,200.00	COMPRA DE 25 PAQUETES DE REPOSICION DE NOMBRE TADA DE REALIZADOS EN LAS CALLES DE LA COMUNIDAD	3,200.00
D-00024	31/03/2018	1,700.00	E-002047	31/03/2018	1,700.00	RAMO 33 FONDO IV	1,700.00				05/02/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	1,700.00	PAGO DE 8 ENRAMADAS DE MALZ PARA TERMINACION DEL NICHO Y PROMESAS DEL PUEBLO	1,700.00
D-00027	31/03/2018	700.00	E-002008	31/03/2018	700.00	RAMO 33 FONDO IV	700.00				05/02/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	700.00	PAGO DE 50 GARAFON DE PANELA PARA TERMINACION DEL NICHO	700.00
D-00030	31/03/2018	1,830.00	E-002049	31/03/2018	1,830.00	RAMO 33 FONDO IV	1,830.00				05/02/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	1,830.00	COMPRA DE COMPLEMENTOS PARA LA COMIDA EN LA TERMINACION DEL NICHO Y PROMESAS DEL PUEBLO	1,830.00
D-00033	31/03/2018	4,500.00	E-002052	31/03/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				15/02/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	4,500.00	PAGO A LOS MÚSICOS EN LA VISITA TEMPORADA DE TELEFONES Y CAMARAS DE LA COMUNIDAD	4,500.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51301 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51301-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00201	31/01/2018	2,516.80	E-00201	31/01/2018	2,516.08	RAMO 33 FONDO IV	2,516.08				22/01/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	2,516.00	PAGO GENERO CARNAVAL REALIZADO EN LA COMUNIDAD	2,516.80
E-00202	31/01/2018	4,516.80	E-00202	31/01/2018	4,516.08	RAMO 33 FONDO IV	4,516.08				31/01/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	4,516.00	PAGO A LOS MUSICOS EN DIFERENTES EVENTOS REALIZADOS EN LA COMUNIDAD	4,516.80
E-00947	31/01/2018	5,516.80	E-00203	31/01/2018	5,516.08	RAMO 33 FONDO IV	5,516.08				29/01/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	5,516.00	PAGO DE TRES TINETES Y 3 DOCENAS DE CUETENES PARA LA FIESTA EN LA COMUNIDAD	5,516.80
E-00945	31/01/2018	816.80	E-00204	31/01/2018	816.08	RAMO 33 FONDO IV	816.08				31/01/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	816.80	ORDEN DE COMISION Y RECIBO DE VIATICOS	816.80
E-00250	05/04/2018	2,816.80	E-00416	05/04/2018	2,816.08	RAMO 33 FONDO IV	2,816.08				02/04/2018	S/N	MARIO HERNANDEZ RAMIREZ	2,816.00	RENTA DE CAMIONETA AL SECRETARIO DE LA POLICIA MPAL DE AGUA BLANCA	2,816.80
E-00255	05/04/2018	1,816.80	E-00417	03/04/2018	1,816.08	RAMO 33 FONDO IV	1,816.08				03/04/2018	S/N	JORGE LOPEZ DE LOS SANTOS	1,816.00	PAGO DE CHOFER	1,816.80
E-00254	05/04/2018	2,916.80	E-00414	05/04/2018	2,916.08	RAMO 33 FONDO IV	2,916.08				02/04/2018	S/N	RAFAEL ANTONIO VASQUEZ	2,916.00	COMPRA DE PINTURA PARA LOS SANITARIOS, CELULARES QUE ADQUIRIERON DIFERENTES REGIDORES EN LA AGENCIA MPAL DURANTE EL MES DE MARZO.	2,916.80
E-00257	05/04/2018	2,816.80	E-00415	05/04/2018	2,816.08	RAMO 33 FONDO IV	2,816.08				08/02/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	2,816.00	ORDEN DE COMISION Y RECIBO DE VIATICOS	2,816.80
E-00284	30/04/2018	816.80	E-00418	30/04/2018	816.08	RAMO 33 FONDO IV	816.08				23/03/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	816.80	ORDEN DE COMISION Y RECIBO DE VIATICOS	816.80
E-00283	30/04/2018	816.80	E-00419	30/04/2018	816.08	RAMO 33 FONDO IV	816.08				13/03/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	816.80	ORDEN DE COMISION Y RECIBO DE VIATICOS	816.80
E-00292	30/04/2018	3,816.80	E-00403	30/04/2018	3,816.08	RAMO 33 FONDO IV	3,816.08				28/04/2018	S/N	JUANA VASQUEZ GARCIA	3,816.00	PAGO DE 20 PAQUETES DE REFRESCOS PARA EL VELORIO IMPORTADO DE LA SANTA CRUZ	3,816.80
E-00295	30/04/2018	3,516.80	E-00451	30/04/2018	2,516.08	RAMO 33 FONDO IV	2,516.08				03/04/2018	S/N	IVITA ARRIAGA	2,516.00	PAGO DEL PANTEONERO DEL PUEBLO MOLINO DE F Y MATANAL EN LA TERMINACION DEL NICHO	2,516.80
E-00284	30/04/2018	1,516.80	E-00452	30/04/2018	1,516.08	RAMO 33 FONDO IV	1,516.08				23/04/2018	S/N	JUAN MARTINEZ MATEO	1,516.00	PAGO DE RENTAS DE LAS MESAS EN LAS QUE SE OCUPO EN EL EVENTO DE LA TERMINACION DEL NICHO	1,516.80
E-00181	30/04/2018	2,816.80	E-00453	30/04/2018	2,816.08	RAMO 33 FONDO IV	2,816.08				09/04/2018	S/N	RAMIRO LORENZO NICOLAS	2,816.00	PAGO A LOS MARIACHIS QUE ESTUVIERON PRESENTANDO LA MISA EN EL DIA DE LA TERMINACION DEL NICHO	2,816.80

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00184	30/04/2018	313.89	E-00434	30/04/2018	313.89	RAMO 33 FONDO IV	313.89				16/04/2018	S/N	ISABEL LOPEZ SANTIAGO	313.89	PAGO DE UNA TORTILLAS Y UNOS POLLOS PARA LOS FUNCIONARIOS QUE VINIERON A APOYAR EN LA PINTADA DE LA AGENCIA MPAL	313.89
E-00187	04/04/2018	846.00	E-00432	02/04/2018	846.00	RAMO 33 FONDO IV	846.00							846.00	FOLIO NO FACTURADO DE FECHA 31 - 01 - 2018	846.00
E-00133	30/04/2018	854.80	E-00427	30/04/2018	854.80	RAMO 33 FONDO IV	854.80				05/03/2018	S/N	SERGIO EL MATEOS MORENO	854.80	UN VIAJE REDONDO A PINOTEPA NACIONAL	854.80
E-00136	30/04/2018	1,808.80	E-00434	30/04/2018	1,808.08	RAMO 33 FONDO IV	1,808.08				04/03/2018	S/N	LUCIO HERNANDEZ DOMINGO	1,808.00	PAGO DE TRANSPORTE QUE ACARREO LA ARENA PARA LA AGENCIA	1,808.80
E-00137	30/04/2018	4,648.80	E-00444	30/04/2018	4,648.08	RAMO 33 FONDO IV	4,648.08				01/04/2018	S/N	TEOFILA MESA DIEGO	4,648.00	PAGO DE REFRIGERIOS EN TEQUIO REALIZADO EN LA COMUNIDAD	4,648.80
E-00139	30/04/2018	1,238.80	E-00444	30/04/2018	1,238.08	RAMO 33 FONDO IV	1,238.08				06/03/2018	S/N	TRANSPORTES LOPEZ ROSALIO	1,238.00	PAGO DE VIAJES DE TRASLADO DE TATAMANDONES A LA POBLACION DE SAN ANTONIO TEPETLAPA	1,238.80
E-00133	30/04/2018	5,408.80	E-00445	30/04/2018	5,408.08	RAMO 33 FONDO IV	5,408.08				07/03/2018	S/N	TEOFILA MESA DIEGO	5,408.00	PAGO DE COMIDAS DE LOS COLONDANOS QUE ASISTIERON AL TEQUIO REALIZADO EN LA COMUNIDAD	5,408.80
E-00134	30/04/2018	2,808.80	E-00455	30/04/2018	2,980.08	RAMO 33 FONDO IV	2,980.08				08/03/2018	S/N	TRANSPORTES LOPEZ ROSALIO	2,808.00	PAGO POR VIAJES DE TRASLADO DE LOS ALUMNOS DE LA SEC. PARAMATORIA EN UN ENCUENTRO DEPORTIVO REALIZADO EN PINTEPA DE DON LUIS	2,808.80
E-00135	30/04/2018	1,514.76	E-00473	30/04/2018	1,514.76	RAMO 33 FONDO IV	1,514.76				03/03/2018	S/N	HILARIO CARPIO MATIAS	1,514.76	COMIDA DE COMIDA, REFRESCOS PARA LOS TATAMANDONES QUE ASISTIERON A RECARGA GUERRERO A LA PROMESA DE PUEBLO	1,514.76
E-00139	30/04/2018	1,808.80	E-00474	30/04/2018	1,080.08	RAMO 33 FONDO IV	1,080.08				04/03/2018	S/N	DOMETRIO HERNANDEZ ANGEL	1,080.00	APOYO ECONOMICO PARA TRASLADO Y COMIDA AL ENCUENTRO DE COLECTIVOS A NIVEL ESTATAL EN LA CIUDAD DE H LAGUNA DE GUADALUPE A LAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS	1,808.80

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DAEM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
D-00222	30/04/2018	4,716.76	E 000474	30/04/2018	4,716.76	RAMO 33 FONDO IV	4,716.76				12/04/2018	S/N	HESQUIN HERNANDEZ SANTIAGO	1,000.00	APOYO OTORGADO A LOS COMITES DE LA ORGANIZACION EDEAP PARA GASTOS OPERATIVOS Y GRAFICOS PARA UNA SALIDA A LA CIUDAD DE OAXACA	4,716.76
D-00225	30/04/2018	1,000.00	E 000475	30/04/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				13/04/2018	S/N	AYUDANTIA MUNICIPAL DAMIAN	4,716.76	ELABORACION DE CERVEZA, AY TOMO LA DISMINUCION DE TENTELAS, INFLUCCION PARA LOS GUSTOS QUE APORTARON A UN TEQUIO PARA SACAR OBRAS PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE CONSTITUCION	1,000.00
D-00227	30/04/2018	1,612.12	E 000478	30/04/2018	1,612.12	RAMO 33 FONDO IV	1,612.12				14/04/2018	9D6B4E1B-51C5-E291-8574-1D6F0133A7F	JORGE PEREZ VASQUEZ	1,612.12	13 PZS SERVICIO DE DESPECHO CORTES EN MANO DE OBRA, 4 PZS BARRETE 20 LIBRA... 1 PZ TARJA 2 LIBRA 20A... 12 PZS TARJA 25PZS 20A	1,612.12
D-00241	30/04/2018	4,500.00	E 000482	30/04/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				16/04/2018	S/N	TOMAS TOMAS JACINTO	4,500.00	GRATIFICACION DEL SECRETARIO MPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO	4,500.00
D-00246	30/04/2018	1,308.80	E 000482	30/04/2018	1,308.04	RAMO 33 FONDO IV	1,308.04				15/03/2018	S/N	GUSMAN HERNANDEZ DIONICIO	1,300.00	COMPRA DE UN TOPITO DE VIAJES PREFINCIDO PARA ASUDIR A LA CELEBRACION DE LA FERIA ANUAL DEL QUITRAU VIENE EN SUS ARTICULOS TEPATLAPA, BAJO PREVIA INVITACION	1,308.80
D-00249	31/04/2018	1,695.80	E 000483	30/04/2018	1,695.04	RAMO 33 FONDO IV	1,695.04				23/03/2018	S/N	AYUDANTIA TOMAS DAMIAN	1,695.00	APOYO QUE SE ENTREGO AL MUNICIPIO Y COMISION DEL DIA 8 DE MARZO PARA UN CALCULO DE 300 PERSONAS A UN ENCUENTRO ACADEMICO, DEPORTIVO Y CULTURAL ESPECIALES TESTIMONIOS NOMBRADOS DE LA ZONA GUEDAVIACHI	1,695.80

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

1201 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

1201 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
D-00374	31/04/2018	5,196.00	E-000004	30/04/2018	5,196.00	RAMO 33 FONDO IV	5,196.00				04/04/2018	S/N	BERNARDINO LORENZO LOPEZ	5,196.00	POR PAGO DE VIAJES Y COMIDAS DE 3 DIAS, DE 13 HABITANTES QUE REALIZARON A LA POBLACIÓN DE AGUA APA CDO. PARA LA RELACION O PROMESAS DEL PUEBLO	5,196.00
D-00377	30/04/2018	5,886.80	E-000328	30/04/2018	5,886.08	RAMO 33 FONDO IV	5,886.08				06/04/2018	S/N	CELESTINA SANTIAGO CRUZ	5,886.80	COMPRA DE REFRESCOS EN VARIOS TECHOS DE REALIZACION EN LA COMUNIDAD	5,886.80
D-00380	30/04/2018	7,000.80	E-000328	30/04/2018	7,000.08	RAMO 33 FONDO IV	7,000.08				06/04/2018	S/N	TECHLA MESA CRUZ	7,000.00	PAGO DE COMIDAS PARA CIUDADANOS QUE ASISTIERON A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCION DE TIERRA EN LA ENTRADA DE LA POBLACION	7,000.80
D-00384	30/04/2018	7,000.80	E-000328	30/04/2018	7,000.08	RAMO 33 FONDO IV	7,000.08				16/04/2018	S/N	BERNARDINO LORENZO LOPEZ	7,000.00	PAGO DE VIAJES DE TRASLADO DE IDA Y REGRESO DE LOS ALUMNOS DE LA ESC. SEC. TEC. NO. 152 QUE FUE LLENA EN LA COMUNIDAD A LA POBLACION LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE ABRIL CON 2 CAMIONES DE MEDIA TON.	7,000.80
D-00381	30/04/2018	1,000.80	E-000328	30/04/2018	1,000.08	RAMO 33 FONDO IV	1,000.08				13/04/2018	S/N	ANDRES LOPEZ CRUZ	1,000.00	EL DIA 17 AL DIA 21 DE ABRIL DEL 2018, CONVENCIMOS PARA TRASLADO A LA CIUDAD DE OAXACA	1,000.80
D-00398	30/04/2019	1,000.80	E-000352	30/04/2019	1,000.08	RAMO 33 FONDO IV	1,000.08				30/04/2019	S/N		1,000.00	COMPRA DE REFRESCOS DE SOBRE PARA LA FESTIVIDAD DEL DIA DEL NIÑO	1,000.80
D-00389	30/04/2019	3,000.80	E-000354	30/04/2019	3,000.08	RAMO 33 FONDO IV	3,000.08				30/04/2019	S/N		3,000.00	COMPRA DE UN PASTEL PARA LA FESTIVIDAD DEL DIA DEL NIÑO	3,000.80
D-00387	30/04/2019	2,500.80	E-000359	30/04/2019	2,500.08	RAMO 33 FONDO IV	2,500.08				05/04/2019	S/N		2,500.00	COMPRA DE REFRESCOS, DESAYUNOS, CENADOS Y VIAJES PARA EL TECHADO GENERAL	2,500.80
D-00395	30/04/2019	30,000.00	E-000477	31/05/2019	30,000.00	RAMO 28	30,000.08	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION	16/04/2019	LIQUIDEZ PARA EL PAGO DE LA TELETECHADO	MEGA PUBLICIDAD INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	30,000.00	SERVICIOS DE VARIOS DE PERIFONEO	30,000.00	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

100% REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00834	30/08/2018	368.20	E-000758	30/06/2018	368.00	RAMO 33 FONDO IV	368.00				09/08/2018	9708 BBVA BANCOMER 4061 3855 2408 2018 0001 0	DISTRIBUIDORA VEGA TUTOVAU SA DE CV	368.00	1 CALENTADOR MIXTO MARCA LASPPA	368.00
E-00823	30/08/2018	2,000.00	E-000736	30/06/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				02/05/2018	S/N	MARIANA LÓPEZ MEDINA	2,000.00	PAGO DE RENTAS DE MUEBLES UTILIZADOS EN DIFERENTES EVENTOS EN LA PRIMERA AGENCIA	2,000.00
E-00826	30/08/2018	2,400.00	E-000737	30/06/2018	2,400.00	RAMO 33 FONDO IV	2,400.00				02/05/2018	S/N	JOSE MORENO MARCIAL	2,400.00	PAGO DE REFRESCOS CONSUMIDOS DURANTE EL MES DE LOS ELEMENTOS EN DIFERENTES REUNIONES Y TALLERES DE LA MISMA AGENCIA	2,400.00
E-00837	30/08/2018	12,000.00	E-000744	30/06/2018	12,000.00	RAMO 33 FONDO IV	12,000.00				15/05/2018	S/N	FELIPE MORENO VICENTE	12,000.00	COMPRA DE UNA VACA	12,000.00
E-00841	30/08/2018	12,000.00	E-000741	30/06/2018	12,000.00	RAMO 33 FONDO IV	12,000.00				22/05/2018	S/N	JUAN PEDRO MORENO VICENTE	12,000.00	COMPRA DE UNA VACA	12,000.00
E-00842	30/08/2018	500.00	E-000742	30/06/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				04/05/2018	S/N	PERSONAS VARIAS SIN RECIBO	500.00	GASTO DE TRANSPORTE PARA UNA MESA A LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO	500.00
E-00844	30/08/2018	1,500.00	E-000744	30/06/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				01/05/2018	S/N	RAMIRO HERNANDEZ DIONICIO	1,500.00	COMPRA DE UN TORITO PARA LA CELEBRACION DE LA FIESTA ANUAL	1,500.00
E-00849	30/08/2018	4,000.00	E-000744	30/06/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				04/05/2018	S/N	GUADALUPE HERNANDEZ CASTRO	4,000.00	PAGO DEL PERMISO, LUGAR PARA CELEBRAR EL EVENTO DEL BAILE EN LA FIESTA ANUAL DE LA SANTA CRUZ	4,000.00
E-00852	30/08/2018	2,000.00	E-000745	30/06/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				03/05/2018	S/N	JOEL HERNANDEZ CASTRO	2,000.00	SE PAGO EL IMPORTE DE UNA VACA PARA MATANZA	2,000.00
E-00853	30/08/2018	1,000.00	E-000747	30/06/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				8,9,11,12,14,15 DE MAYO DEL 2018	S/N	JESUS CRUZ VILLA	1,000.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA TRIOS	1,000.00
E-00861	30/08/2018	2,000.00	E-000748	30/06/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				30/08/2018	S/N	SABINO HERNANDEZ RAMIREZ	2,000.00	GRATIFICACIÓN MONETARIA AL SECRETARIO, QUE RUEDA DE EN ESTA AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL DE NUEVO DALCY	2,000.00
E-00863	30/08/2018	1,000.00	E-000752	30/06/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				03/05/2018	S/N	JORGE LÓPEZ DE LOS SANTOS	1,000.00	PAGO AL CHIMAH	1,000.00
E-00864	30/08/2018	7,554.50	E-000753	30/06/2018	7,554.50	RAMO 33 FONDO IV	7,554.50				09/05/2018	TRANSFERENCIA 0155 8041 9883 8805 0	LUIS ABRAHAM LOPEZ VICTORIA	7,554.50	ISE PALMIGANA CAMARGO CASA DE E	7,554.50

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51301 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51301-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00366	30/04/2018	3,500.00	E 000703	30/06/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				30/05/2018	S/N	VALERIO MATEOS MARIO	1,500.00	PAGO POR LA ORQUESTA QUE INTERPRETARON LAS MAÑANITAS PARA ESTE 10 DE MAYO A LA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES	3,500.00
E-00369	30/04/2018	2,130.00	E 000704	30/06/2018	2,130.00	RAMO 33 FONDO IV	2,130.00				30/05/2018	S/N	VICTORIA LUIS LORENZO	2,130.00	COMPRA DE 142 KG DE TORTILLAS PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES EN ESTE 10 DE MAYO	2,130.00
E-00397	30/04/2018	4,500.00	E 000702	30/06/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				30/05/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	4,500.00	COMPRA DE INGREDIENTES PARA LA PREPARACION DEL PAQUETE PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES	4,500.00
E-00401	30/04/2018	1,000.00	E 000701	30/06/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				18/05/2018	S/N	FELICIANO HERNANDEZ SANTIAGO	1,000.00	APOYO ECONOMICO A LA ORGANIZACION COORDINADA PARA GASTOS DE VIATICOS PARA SALIR A LA CIUDAD DE OAXACA PARA TRATAR ASUNTOS PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	1,000.00
E-00504	30/04/2018	2,947.33	E 000708	30/06/2018	2,947.33	RAMO 33 FONDO IV	2,947.33				31/05/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	2,947.33	GASTOS COMIDA Y REFRESCOS PARA LLEVAR A CABO LA PROMOCIA DE LA LUNA A PESO QUE SE REALIZO EN PROVEEDURIA LOS TATAMANOS	2,947.33
E-00507	30/04/2018	4,500.00	E 000772	30/06/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				31/05/2018	S/N	TRANSTOMAS (MONET	4,500.00	GRATIFICACION DEL SECRETARIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DE MAYO	4,500.00
E-00591	30/04/2018	1,000.00	E 000771	30/06/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				30/05/2018	S/N	GERONIMO DIONISIO CARIBO	1,000.00	RENTA DE AUDIO PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES EN ESTE 10 DE MAYO	1,000.00
E-00683	30/04/2018	4,000.00	E 000772	30/06/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				16/05/2018	S/N	ARTEMIO CASTRO (MONET	4,000.00	APOYO ECONOMICO AL MOVIMIENTO ANTORCHISTA COMPROMISO PARA MANDAR UNOS PARA LA INAUGURACION DE LA CALLE DEL PANTEON, OBRA DEMETIDA PARA LA ORGANIZACION BAJO PREVIA	4,000.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-02136	31/07/2018	10,000.00	E-000853	31/07/2018	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV	10,000.00				25/06/2018	S/N	UNIÓN GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	10,000.00	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR BRAHIZ HEMBRA HORRO	10,000.00
E-02139	31/07/2018	1,600.00	E-000854	31/07/2018	1,600.00	RAMO 33 FONDO IV	1,600.00				04/07/2018	S/N	CRISÓFORO SANTIAGO MALTOMARÍN	1,600.00	PAGO DE 1 APOYO A SECRETARIO Y CHOFER DE LA AGENCIA DEL MES DE JUNIO Y JULIO	1,600.00
E-02138	31/07/2018	2,400.00	E-000857	31/07/2018	2,400.00	RAMO 33 FONDO IV	2,400.00				04/07/2018	S/N	EMILIA ROBERT SANTIAGO	2,400.00	PAGO DE SERVICIO DE LIMPIA EN LA CLINICA DE LA COMUNIDAD DE PUTAMAYOCO DEL MES DE JUNIO Y JULIO	2,400.00
E-02131	31/07/2018	5,250.00	E-000861	31/07/2018	5,250.00	RAMO 33 FONDO IV	5,250.00				20/07/2018	S/N	JUANA VASQUEZ GARCIA	5,250.00	PAGO DE 6 PAQUETES DE REFRESCOS DE 600 ML Y 6 PAQUETES DE REFRESCOS DE 355 ML PARA FESTEJAR EL DIA DE LAS MADRES	5,250.00
E-02134	31/07/2018	2,425.00	E-000862	31/07/2018	2,425.00	RAMO 33 FONDO IV	2,425.00				02/07/2018	S/N	DE JESUS GARCIA MARINO	2,425.00	PAGO DE 1,200 KILOS DE TORTILLAS QUE SE OCUPO EN DIFERENTES EVENTOS A TODOS LAS MADRES	2,425.00
E-02137	31/07/2018	5,000.00	E-000858	31/07/2018	5,000.00	RAMO 33 FONDO IV	5,000.00				25/07/2018	S/N	GREGORIO MARCELINO MARTINEZ	5,000.00	PAGO DE PERMISO DE TERRACERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PARA EL AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DEL PUEBLO	5,000.00
E-02140	31/07/2018	6,000.00	E-000864	31/07/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				03/06/2018	S/N	UNIÓN GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	6,000.00	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR BRAHIZ VACA HEMBRA	6,000.00
E-02142	31/07/2018	6,000.00	E-000863	31/07/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				25/07/2018	S/N	UNIÓN GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	6,000.00	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR BRAHIZ VACA HEMBRA	6,000.00
E-02159	31/07/2018	2,350.00	E-000870	31/07/2018	2,350.00	RAMO 33 FONDO IV	2,350.00				25/06/2018	S/N	JOSE MARIO GARCIA	2,350.00	PAGO DE REFRESCOS CONSUMIDOS DURANTE EL MES Y EQUIPO	2,350.00
E-02160	31/07/2018	1,799.00	E-000871	31/07/2018	1,799.00	RAMO 33 FONDO IV	1,799.00				08/06/2018	S/N	JOSE MARIO GARCIA	1,799.00	PAGO DE COMIDA Y REFRESCO A 100 LOS CIUDADANOS QUE ESTUVIERON EN LA MESA QUE SE ESTA HACIENDO EN LA MISMA COMUNIDAD	1,799.00
E-02189	31/07/2018	300.00	E-000872	31/07/2018	300.00	RAMO 33 FONDO IV	300.00				06/06/2018	S/N	PAULO GARCIA SANTIAGO	300.00	ORDEN Y COMISION Y RECIBO DE VIATICOS A LA CIUDAD DE OAXACA A RECOGER EL RECIBO DEL MES CORRESPONDIENTE	300.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00239	31/07/2018	1,508.80	E-000808	31/07/2018	1,508.08	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				07/08/2018	S/N	GARFIAS ORTEGA SANTIAGO	1,500.00	PAGO DE LUS CHILAN AYUDANTE DE ALBAÑIL	1,508.80
E-00237	31/07/2018	98.80	E-000808	31/07/2018	98.00	RAMO 33 FONDO IV	98.00				07/08/2018	S/N	ORTEGA VAZQUEZ EDELMIRO	80.00	COMPRA DE CIGARROS Y REFRESCOS PARA MANDONES	98.00
E-00239	31/07/2018	1,008.80	E-000809	31/07/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				19/08/2018	S/N	RAMIREZ HERNANDEZ DIONICIO	1,000.00	PAGO DE LOS FUERTES LUCHADOS POR LOS MAYORDOMOS EN DIFERENTES FIESTAS REALIZADAS EN LAS POBLACIONES VECINAS	1,008.80
E-00264	31/07/2018	4,218.11	E-000808	31/07/2018	4,220.11	RAMO 33 FONDO IV	4,220.11				17/07/2018	S/N	TTOPLA MESA DELIO	4,218.11	PAGO DE HERRADURA EN LA FIESTA TRADICIONAL DEL PUEBLO CUATRO APOSTOLOS DIAS 24 Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018	4,218.11
E-00284	31/07/2018	14,000.00	E-000811	31/07/2018	14,000.00	RAMO 33 FONDO IV	14,000.00				13/08/2018	S/N	UNION GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	14,000.00	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR BOVINO VACA VARA	14,000.00
E-00289	31/07/2018	14,000.00	E-000811	31/07/2018	14,000.00	RAMO 33 FONDO IV	14,000.00				24/08/2018	S/N	UNION GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	14,000.00	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR BOVINO VACA PINTA	14,000.00
E-00302	31/07/2018	11,000.00	E-000817	31/07/2018	11,000.00	RAMO 33 FONDO IV	11,000.00				28/08/2018	S/N	UNION GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	11,000.00	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR BOVINO VACA BLANCA	11,000.00
E-00305	31/07/2018	4,508.80	E-000818	31/07/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				30/08/2018	S/N	EFRAIN TOMAS JIMENEZ	4,500.00	GRATIFICACION DEL 50% DEL APOYO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO	4,508.80
E-00309	31/07/2018	1,508.80	E-000819	31/07/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				15/08/2018	S/N	DAVARGO GILBERTO MATEO RAMIREZ	1,500.00	GASTOS DE VIAJE PARA UNA SALIDA A LA CIUDAD DE OAXACA	1,508.80
E-00312	31/07/2018	6,854.80	E-000820	31/07/2018	6,852.00	RAMO 33 FONDO IV	6,852.00				16/08/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DIMAS	6,852.00	PREPARACION DE UNA COMIDA , COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS SEÑORES ENCARGADOS CON MOTIVO DE INAUGURAR LAS CALLES PAVIMENTADAS	6,854.80
E-00451	31/08/2018	808.80	E-000908	31/08/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				03/07/2018	S/N		800.80	VALE RECIBIDO A PRESIDENCIA NACIONAL	808.80
E-00454	31/08/2018	500.80	E-000907	31/08/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				28/07/2018	S/N		500.80	PAGO DE BOLSA VIAJE AL MUNICIPIO	500.80
E-00457	31/08/2018	802.01	E-000908	31/08/2018	802.08	RAMO 33 FONDO IV	802.08				22/07/2018	S/N		802.80	COMPRA DE REFRESCOS Y ALIMENTOS PARA LOS QUE ASISTIERON AL TEQUIO	802.80

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-02960	31/05/2018	1,200.00	E-002958	31/05/2018	1,200.00	RAMO 33 FONDO IV	1,200.00				30/05/2018	S/N		1,200.00	PAGO DEL SANITARIO QUE SE OCUPO EL 31 DE MAYO	1,200.00
E-02969	31/05/2018	1,800.00	E-002956	31/05/2018	1,800.00	RAMO 33 FONDO IV	1,800.00				29/05/2018	S/N		1,800.00	LA COMPRA DE 6 TUBOS DE CARTON	1,800.00
E-02966	31/05/2018	6,500.00	E-002961	31/05/2018	6,500.00	RAMO 33 FONDO IV	6,500.00				28/05/2018	S/N		6,500.00	PAGO DE LA CONSTRUCCION DEL TECHADO DEL CONTENEDOR	6,500.00
E-02959	31/05/2018	2,500.00	E-002958	31/05/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				29/05/2018	S/N		2,500.00	PAGO DE COMIDA POR UN TRABAJO REALIZADO EN LA COMUNIDAD	2,500.00
E-02951	31/05/2018	2,000.00	E-002959	31/05/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				31/05/2018	S/N		2,000.00	PAGO DE REFRESCOS, APORTACIÓN DE PERMISOS CUBIERTAS DE LA ASAMBLEA COMUNIDAD	2,000.00
E-02944	31/05/2018	500.00	E-002908	31/05/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				03/05/2018	S/N		500.00	SE TRASLADO A JICAYAN PARA RECOGER SUSCRITO DEL MES PABLO GARCIA MARTINEZ	500.00
E-02987	31/05/2018	4,000.00	E-002932	31/05/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				16/05/2018	S/N		4,000.00	PAGO DE REFRESCOS PARA LAS FESTIVIDADES QUE SE OTORGA TEQUIO EN LA CABECERA	4,000.00
E-02933	31/05/2018	1,500.00	E-002954	31/05/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				23/05/2018	S/N		1,500.00	PAGO A LA CAMIONETA QUE LOS TRASLADO A SAN PEDRO MIXTEPEC PARA LEVANTAR PINTURA PARA EL PROYECTO QUE SE ESTA EJECUTANDO	1,500.00
E-02930	31/05/2018	1,000.00	E-002934	31/05/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				15/05/2018	S/N		1,000.00	PAGO A LA ORQUESTA DEL PUEBLO QUE TOCO EL DIA DE LAS MADRES	1,000.00
E-02931	31/05/2018	1,000.00	E-002955	31/05/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				31/05/2018	S/N		1,000.00	COMPRA DE TORTILLAS Y COMIDA PARA LAS PERSONAS QUE ASISTIERON AL TEQUIO	1,000.00
E-02951	31/05/2018	500.00	E-002908	31/05/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				27/05/2018	S/N		500.00	SE APOYO ECONOMICAMENTE A LAS SEÑORAS DEL COMITE DE LA CAPILLA PARA COMPRAR CORDELES PARA SU ORNATO	500.00
E-02935	31/05/2018	6,000.00	E-002957	31/05/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				31/05/2018	000107	ESAMUEL MEJIA MATIAS	6,000.00	VENTA DE CABEZA DE GANADO	6,000.00
E-02939	31/05/2018	2,000.00	E-002958	31/05/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				31/05/2018	S/N	AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA	2,000.00	JORGE LOPEZ DE LOS SANTOS PEDIDO	2,000.00
E-02937	31/05/2018	4,500.00	E-002932	31/05/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				31/05/2018		AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO JICAYAN, AMBULTEC	4,500.00	IVAN TOMAS JIMENEZ PEDIDO	4,500.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-02560	31/08/2018	2,325.00	E-001621	31/08/2018	2,325.00	RAMO 33 FONDO IV	2,325.00				22/07/2018		AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO JICAYAN,JAMILTEPEC	2,325.00	COMPRA DE 80 PLAYOLAS PARA LOS QUE ACUDIERON AL TEQUIO GENERADO EL PASADO	2,325.00
E-02561	31/08/2018	1,200.00	E-001622	31/08/2018	1,200.00	RAMO 33 FONDO IV	1,200.00				24/07/2018		AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO JICAYAN,JAMILTEPEC	1,200.00	COMPRA DE UN TONTO DE FLOR Y PETATE PARA	1,200.00
E-02562	31/08/2018	1,500.00	E-001623	31/08/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				08/07/2018		AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO JICAYAN,JAMILTEPEC	1,500.00	REFRESCOS PARA LOS TATAMANDONES QUE ASISTIERON A LA CELEBRACION DE SANTIAGO APOSTOL	1,500.00
E-02563	31/08/2018	2,500.00	E-001624	31/08/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				17/07/2018		AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO JICAYAN,JAMILTEPEC	2,500.00	REFRESCOS PARA LOS QUE ASISTIERON AL TEQUIO PARA CHAPONEAR EL CAMINO REAL	2,500.00
E-02564	31/08/2018	1,200.00	E-001625	31/08/2018	1,200.00	RAMO 33 FONDO IV	1,200.00				24/07/2018		AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO JICAYAN,JAMILTEPEC	1,200.00	GRATIFICACION DE LOS MUSICOS QUE ACUDIERON A LA CELEBRACION DE SANTIAGO APOSTOL	1,200.00
E-02565	31/08/2018	3,000.00	E-001626	31/08/2018	3,000.00	RAMO 33 FONDO IV	3,000.00				05/07/2018		AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO JICAYAN,JAMILTEPEC	3,000.00	GRATIFICACION DE LOS MUSICOS QUE ACUDIERON A LA CELEBRACION DE PTRA VIRGEN EN HONOR AL SANTO PATRON SAN PEDRO	3,000.00
E-02570	31/08/2018	15,000.00	E-001627	31/08/2018	15,000.00	RAMO 33 FONDO IV	15,000.00				05/07/2018		AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO JICAYAN,JAMILTEPEC	15,000.00	APOYO ECONOMICO A LA ASOCIACION GANADERA LOCAL PARA LA CELEBRACION DEL EVENTO DEL CHARRO EN HONOR AL SANTO PATRON SAN JUAN BAUTISTA	15,000.00
E-02619	XX/08/2018	2,800.00	E-001123	30/08/2018	2,800.00	RAMO 33 FONDO IV	2,800.00				27/08/2018	S/N	TRANSFERENCIA SANTANDER	2,800.00	PAGO DE ALUMBRADO	2,800.00
E-02617	30/08/2018	350.00	E-001116	30/08/2018	350.00	RAMO 33 FONDO IV	350.00				16/08/2018	S/N	JOSÉ MERINO GARCIA	350.00	PAGO DE REFRESCOS PARA TEQUIO EN LA AGENCIA DE CHUMPANTEPEC	350.00
E-02615	30/08/2018	4,500.00	E-001104	30/08/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				14/08/2018	S/N	RAFAEL MERINO MESA	4,500.00	PAGO DE JUARIL EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN LA AGENCIA DE CHUMPANTEPEC	4,500.00
E-02616	30/08/2018	4,500.00	E-001105	30/08/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				14/08/2018	S/N	SALVADOR VASQUEZ GARCIA	4,500.00	PAGO DE JUARIL EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN LA AGENCIA DE CHUMPANTEPEC	4,500.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
[illegible]	[illegible]	432.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	RAMO 33 FONDO IV	432.00				[illegible]	S/N	MARIANA TOMASA CARRO	432.00	COMPRA DE REFRESCO PARA LOS CIUDADANOS QUE ASISTIERON AL TEQUIO	432.00
[illegible]	[illegible]	4,000.00	[illegible]	[illegible]	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				S/N	S/N	TESORERO TOMAS	4,000.00	APOYO ECONOMICO ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ	4,000.00
[illegible]	31/10/2018	756.00	[illegible]	31/10/2018	756.00	RAMO 33 FONDO IV	756.00				19/08/2018	[illegible]	NUEVA VIAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV	756.00	COMPRESORA	756.00
[illegible]	31/10/2018	686.75	[illegible]	31/10/2018	686.75	RAMO 33 FONDO IV	686.75				23/08/2018	[illegible]	MEDIATELAS SAPI DE CV	686.75	MANGUERA	686.75
[illegible]	31/10/2018	1,403.33	[illegible]	31/10/2018	1,403.33	RAMO 33 FONDO IV	1,403.33				30/08/2018	[illegible]	MEDIATELAS SAPI DE CV	1,403.33	LETRERO METALICO, CANTARA Y GLOBO (PARASO)	1,403.33
[illegible]	31/10/2018	1,207.54	[illegible]	31/10/2018	1,207.54	RAMO 33 FONDO IV	1,207.54				30/08/2018	[illegible]	OPERADORA NAGAVA SA DE CV	1,207.54	GRAPA PLOT Y CESTRA	1,207.54
[illegible]	31/10/2018	4,500.00	[illegible]	31/10/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				31/08/2018	S/N	EFRAIN TOMAS [illegible]	4,500.00	GRATIFICACION DEL SECRETARIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DEL MES DE AGOSTO	4,500.00
[illegible]	31/10/2018	2,500.00	[illegible]	31/10/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				16/08/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	2,500.00	COMPRA DE REFRESCOS Y GARRAFONES	2,500.00
[illegible]	31/10/2018	2,500.00	[illegible]	31/10/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				16/08/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	2,500.00	COMPRA DE REFRESCOS Y GARRAFONES	2,500.00
[illegible]	31/10/2018	2,000.00	[illegible]	31/10/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				14/08/2018	S/N	HUMBO CANO MATEO	2,000.00	GASTOS DE ALIMENTACION Y COMPRA DE REFRESCOS	2,000.00
[illegible]	31/10/2018	1,500.00	[illegible]	31/10/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				14/08/2018	S/N	LEONARDO HERNANDEZ DOMINGO	1,500.00	COMPRA DE UN TONTO DE RATON PARCECERICO	1,500.00
[illegible]	31/10/2018	3,000.00	[illegible]	31/10/2018	3,000.00	RAMO 33 FONDO IV	3,000.00				14/08/2018	S/N	ALBEJO HERNANDEZ MATEO	3,000.00	PAGO DE LA TARJETA PARA LA FERIA ANUAL	3,000.00
[illegible]	31/10/2018	882.87	[illegible]	31/10/2018	882.87	RAMO 33 FONDO IV	882.87				07/08/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	882.87	COMPRA DE REFRESCOS	882.87
[illegible]	31/10/2018	6,000.00	[illegible]	31/10/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				08/08/2018	S/N	NOHRA MATEO RAMIREZ	6,000.00	RATIFICACION PARA LOS MIJICOS DE LA FIESTA ANUAL	6,000.00
[illegible]	31/10/2018	2,000.00	[illegible]	31/10/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				04/08/2018	S/N	[illegible]	2,000.00	PAGO POR EL TRANSPORTE A LOS TATAMANDILES PARA LA FERIA ANUAL	2,000.00
[illegible]	31/10/2018	2,500.00	[illegible]	31/10/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				04/08/2018	S/N	HILARIO SIMAO MATEOS	2,500.00	COMPRA DE REFRESCO Y COMIDA	2,500.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

100% REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00020	31/01/2018	200.00	E-001214	31/01/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				31/01/2018	S/N	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ	200.00	COMPRA DE REFRESCOS	200.00
E-00031	31/01/2018	200.00	E-001218	31/01/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				19/06/2017	S/N	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ	200.00	COMPRA DE REFRESCOS DE UN TEQUILA	200.00
E-00034	31/01/2018	200.00	E-001218	31/01/2018	200.00	RAMO 33 FONDO IV	200.00				17/07/2018	S/N	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ	200.00	COMPRA DE REFRESCOS DE UN TEQUILA	200.00
E-00037	31/01/2018	480.00	E-001217	31/01/2018	480.00	RAMO 33 FONDO IV	480.00				21/08/2018	S/N	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ	480.00	COMPRA DE REFRESCOS DE UN TEQUILA	480.00
E-00040	31/01/2018	1,000.00	E-001218	31/01/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				08/08/2018	S/N	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ	1,000.00	COMPRA DE REFRESCOS	1,000.00
E-00044	31/01/2018	6,000.00	E-001219	31/01/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				08/08/2018	S/N	LEVI RODRIGUEZ LOPEZ CRUZ	6,000.00	APOYO DE LA TRADICIÓN COMUNITARIO	6,000.00
E-00051	31/01/2018	864.00	E-001222	31/01/2018	864.00	RAMO 33 FONDO IV	864.00				07/08/2018	0A4B6D1C-E1E8-4B80-A1CC-F62F2D9A4FC3	ALBERTO NATALIO MUÑOZ TORRES	864.00	BOLSAS DE PLASTICOS	864.00
E-00054	31/01/2018	858.00	E-001214	31/01/2018	858.00	RAMO 33 FONDO IV	858.00				09/08/2018	S/N	MATERIAL TONAL CARRO	858.00	COMPRA DE COMIDA Y REFRESCOS	858.00
E-00057	31/01/2018	760.00	E-001218	31/01/2018	760.00	RAMO 33 FONDO IV	760.00				18/08/2018	S/N	EDELBERTO MATEOS MERINO	760.00	PAGO DE VIAJE	760.00
E-00060	31/01/2018	4,000.00	E-001223	31/01/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				25/09/2018	S/N	YSAI MARISELA DIONICIO	4,000.00	RIEGO DE UNA BANDA EN EL ADOQUINADO DE LA CARRETERA	4,000.00
E-00064	31/01/2018	5,132.00	E-001219	31/01/2018	5,132.00	RAMO 33 FONDO IV	5,132.00				08/08/2018	BAA3CD04-CB3E-4CDA-4C2A-98F5-E8581C7D8A7E	ASOCIADOS EL TRECE	5,132.00	HOSTEDAL ALOJO DE COMIDA Y CENTRO	5,132.00
E-00065	31/01/2018	6,000.00	E-001217	31/01/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				25/08/2018	S/N	ERNESTO MEJIA MERINO	6,000.00	COMPRA DE UNA VACA	6,000.00
E-00073	31/01/2018	2,000.00	E-001219	31/01/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				31/08/2018	S/N	SABINO HERNANDEZ RAMIREZ	2,000.00	QUINTA CHOJIN MENSUAL PARA EL SEÑOR SABINO HERNANDEZ	2,000.00
E-00076	31/01/2018	1,000.00	E-001258	31/01/2018	1,000.00	RAMO 33 FONDO IV	1,000.00				30/09/2018	S/N	JORGE LOPEZ DE LOS SANTOS	1,000.00	PAGO AL LIMPIAR	1,000.00
E-00079	31/01/2018	3,000.00	E-001191	31/01/2018	3,000.00	RAMO 33 FONDO IV	3,000.00				15/09/2018	S/N	LOPEZ LOPEZ TERESINA	3,000.00	PAGO DE UNA ORQUESTA MUSICAL PARA LAS FIESTAS PATRIAS	3,000.00
E-00082	31/01/2018	5,000.00	E-001232	31/01/2018	5,000.00	RAMO 33 FONDO IV	5,000.00				14/09/2018	S/N	REMEDIO VASQUEZ MARTINEZ	5,000.00	PAGO DE LA DECORACIÓN DE ALTAR PATRIO	5,000.00
E-00030	31/01/2018	2,261.00	E-001242	31/01/2018	2,261.00	RAMO 33 FONDO IV	2,261.00				10/09/2018	0A4DC0FC-6B44-4C95-B79C-9A9B0E84CC1	SIMONE LOPEZ GONZALEZ CRUZ	2,261.00	COMPRA DE CRISTAL, ENMARCADO Y DECORACION	2,261.00
E-00033	31/01/2018	10,000.00	E-001203	31/01/2018	10,000.00	RAMO 33 FONDO IV	10,000.00				16/09/2018	S/N	ALEJANDRO CRISTO JIMENEZ	10,000.00	PAGO DE ORQUESTA DE LAS FIESTAS PATRIAS	10,000.00
E-00036	31/01/2018	4,000.00	E-001244	31/01/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				16/09/2018	S/N	MIGUEL MATIAS GARCIA	4,000.00	PAGO DE SONIDO EN LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRIAS	4,000.00

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51301 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51301-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

105 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-01139	31/01/2018	2,208.80	E-001244	31/01/2018	2,208.08	RAMO 33 FONDO IV	2,208.08				16/08/2018	S/N	MOISES MATIAS GARCIA	2,208.80	PAGO AL TELEGRAFO QUE ACOMPAÑO A LA AGENCIA	2,208.80
E-01123	31/10/2018	4,308.80	E-001248	31/10/2018	4,308.08	RAMO 33 FONDO IV	4,308.08				16/08/2018	S/N	TEOFILA MORA CRUZ	4,308.00	PAGO DE HERRADA EN CALLE BARRIO PATIVILQ	4,308.80
E-01125	31/10/2018	18,000.08	E-001249	31/10/2018	18,000.00	RAMO 33 FONDO IV	18,000.08				06/09/2018	S/N	DELEGADO FELICIANO GARCIA JIMENEZ	18,000.80	PAGO DE ALBAÑILES EN LA CONSTRUCCION DE UNA BARDA PARTE DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA COMUNIDAD	18,000.08
E-01148	31/10/2018	3,008.80	E-001251	31/10/2018	3,008.08	RAMO 33 FONDO IV	3,008.08				01/10/2018	AGENDER-9FA4-4E89-8729-8CDAD2D1E8E7	JAIME ALEXI CD 179	3,008.00	ALJAR COMPLETO PARA CEMENTERIO	3,008.80
E-01151	31/10/2018	310.80	E-001256	31/10/2018	310.08	RAMO 33 FONDO IV	310.08				10/08/2018	5E2B9B59-E7F1-4049-9AC3-9A47A8B9AF89	GUADALUPE GONZALEZ CRUZ	310.80	ADORNOS FIESTAS PATRIAS	310.80
E-01154	31/10/2018	3,008.80	E-001251	31/10/2018	3,008.08	RAMO 33 FONDO IV	3,008.08				15/08/2018	S/N	OSVALDO SANTIAGO MALDONADO	3,008.00	PAGO DE TRABAJO A SECRETARIO Y ORDEN DE LA AGENCIA	3,008.80
E-01157	31/10/2018	1,201.80	E-001258	31/10/2018	1,201.08	RAMO 33 FONDO IV	1,201.08				17/08/2018	S/N	EMILIA MARTINEZ VIVAS M.2	1,201.08	PAGO DE SERVICIO DE DIPLEJA	1,201.80
E-01159	31/10/2018	609.50	E-001258	31/10/2018	609.50	RAMO 33 FONDO IV	609.50				08/08/2018	[illegible]	MOISES TELAS SAN ELOY	609.50	LISTON, PLUMA Y PAPEL	609.50
E-01160	31/10/2018	1,008.80	E-001260	31/10/2018	1,008.08	RAMO 33 FONDO IV	1,008.08				03/08/2018	0B0570A9-DC9E-4D0E-9B63-C54F9772C1F0	GUADALUPE GONZALEZ CRUZ	1,008.00	BANDERINES ADORNOS FIESTAS PATRIAS	1,008.80
E-01167	31/10/2018	6,008.80	E-001272	31/10/2018	6,008.08	RAMO 33 FONDO IV	6,008.08				15/08/2018	S/N	MAURICIO MATIAS HILARIO	6,008.00	PAGO POR LA ORQUESTA POR LA FESTIVIDAD DEL 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE	6,008.80
E-01210	31/10/2018	3,500.80	E-001279	31/10/2018	3,500.08	RAMO 33 FONDO IV	3,500.08				15/08/2018	S/N	GERARDO DOMINGO LAUREO	3,500.00	PAGO DE ALBAÑILERIA EL DIA 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE	3,500.80
E-01213	31/10/2018	3,746.80	E-001273	31/10/2018	3,746.08	RAMO 33 FONDO IV	3,746.08				16/08/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	3,746.00	COMPRA DE HERRADA	3,746.80
E-01216	31/10/2018	708.42	E-001275	31/10/2018	708.42	RAMO 33 FONDO IV	708.42				24/08/2018	S/N	ANTONIA TOMAS DAMIAN	708.42	COMPRA DE HERRADA	708.42
E-01235	31/10/2018	4,508.80	E-001276	31/10/2018	4,508.08	RAMO 33 FONDO IV	4,508.08				31/08/2018	S/N	EFRAIN TORRES OSORIO	4,508.00	GRATIFICACION DEL SECRETARIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DEL MES DE SEPTIEMBRE	4,508.80
E-01236	31/10/2018	4,008.80	E-001279	31/10/2018	4,008.08	RAMO 33 FONDO IV	4,008.08				16/08/2018	S/N	JOSE MARTIN GARCIA	4,008.00	GASTOS DE LA FIESTA PATRIA	4,008.80
E-01231	31/10/2018	1,674.80	E-001202	31/10/2018	1,674.08	RAMO 33 FONDO IV	1,674.08				08/08/2018	S/N	SEBASTIAN GARCIA SANTIAGO	1,674.00	PAGO DE COMIDA Y REFRESCO EN UN TUEQUIL GENERAL	1,674.80

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00294	31/10/2018	3,108.80	E-001202	31/10/2018	3,108.08	RAMO 33 FONDO IV	3,108.08				03/08/2018	S/N	JOSE MORENO GARCIA	3,108.00	GASTOS DE LA AGENCIA EN DIFERENTES RECORRIDOS DE LAS METAS	3,108.80
E-00237	31/10/2018	3,707.80	E-001201	31/10/2018	3,707.08	RAMO 33 FONDO IV	3,707.08				29/08/2018	1AFC1AFC-5845-4A68-AD69-1A6B4E4D7D5D	DISTRIBUIDORA VIDRIL TOSCANO SA DE CV	3,707.00	NESCAFE SA AREA DASOPA, MANUDNAR, PAPEL ALUMINIO, PAPEL SANIKEL	3,707.80
E-00241	31/10/2018	800.00	E-001202	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				03/08/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	800.00	$800.00 DEL MES	800.00
E-00243	31/10/2018	800.00	E-001204	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				31/08/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	800.00	SALIDA DE JICAYAN CON EL CONTADOR MES AGOS	800.00
E-00246	31/10/2018	800.00	E-001206	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				10/09/2018	S/N	PABLO GARCIA SANTIAGO	800.00	ENTREGA DE COMPROBACION DEL MES DE AGOSTO	800.00
E-00249	31/10/2018	500.00	E-001208	31/10/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				17/09/2018	S/N	LAURA MATEOS HERRERA	500.00	COMPRA DE FRESCOS EN LA TECHO DE LA COMUNIDAD	500.00
E-00255	31/10/2018	118.00	E-001208	31/10/2018	118.00	RAMO 33 FONDO IV	118.00				05/09/2018	1881dce5-2f4b-4997-8b27-1b27e805 2a4a	PAINTEMPA SA DE CV	118.00	URBANO CONTORT	118.00
E-00258	31/10/2018	98.39	E-001209	31/10/2018	98.39	RAMO 33 FONDO IV	98.39				05/09/2018	F4CC0B62-1992-45A0-9658-0B0E6308CAC8	CHIHUAHUA INDUSTRIAL SA DE CV	98.39	BALANCE STAN SATINADO/ SPIRALINA	98.39
E-00261	31/10/2018	800.00	E-001210	31/10/2018	800.00	RAMO 33 FONDO IV	800.00				05/09/2018	S/N	FELICITA MARTINEZ LOPEZ	800.00	PAGO A LA CANDIDATA QUE PARTICIPO SOBRE CARGO ALGUACIL	800.00
E-00264	31/10/2018	2,520.80	E-001211	31/10/2018	2,520.08	RAMO 33 FONDO IV	2,520.08				07/09/2018	S/N	MANUEL NICOLAS SANTIAGO	2,520.00	PAGO DE 20 PAQUETES DE REFRESCOS PARA LOS JOVENES QUE REPRESENTARON A LA AMERICA DE LAS FIESTAS PATRIAS	2,520.80
E-00270	31/10/2018	2,000.80	E-001206	31/10/2018	2,000.08	RAMO 33 FONDO IV	2,000.08				04/08/2018	S/N	ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ	2,000.00	PAGO DE VIAJES	2,000.80
E-00282	31/10/2018	1,668.80	E-001207	31/10/2018	1,668.08	RAMO 33 FONDO IV	1,668.08				04/08/2018	S/N	FLOYLA NIEVA OLIVO	1,668.00	PAGO DE REFRESCOS EN LA FIESTAS REALIZADAS Y TEQUILA DE LA COMUNIDAD	1,668.80
E-00289	31/10/2018	6,808.80	E-001208	31/10/2018	6,808.08	RAMO 33 FONDO IV	6,808.08				04/08/2018	S/N	ALEJANDRO CASTRO JIMENEZ	6,808.00	PAGO DE ORQUESTA EN LA FIESTA PATRONAL	6,808.80
E-00284	31/10/2018	2,808.80	E-001208	31/10/2018	2,808.08	RAMO 33 FONDO IV	2,808.08				04/08/2018	S/N	ANTONIA NIVA RAMIREZ	2,808.00	PAGO DE MIRREYES DE LA FIESTA PATRONAL	2,808.80
E-00281	31/10/2018	7,808.80	E-001209	31/10/2018	7,808.08	RAMO 33 FONDO IV	7,808.08				04/08/2018	S/N	SALOMON ARANGO DAMAS	7,808.00	PAGO DE 3 TORITOS DE GRAVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA PREPARATORIA	7,808.80

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO OACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
D-01051	31/12/2018	1,806.80	E-001971	31/12/2018	1,807.00	RAMO 33 FONDO IV	1,806.80				22/07/2018	S/N	CLEMENTE ANTONIO DIONISIO	1,805.00	APOYO AL COMITE DE FESTEJOS PARA GASTOS DE COMPRA DE PREMIOS	1,806.80
D-01057	31/12/2018	1,806.80	E-001972	31/12/2018	1,807.00	RAMO 33 FONDO IV	1,806.80				04/08/2018	S/N	JOSE IGNACIO CASTRO PALMERO	1,805.00	APOYO EN EFECTIVO CON EL CONCEPTO DE APOYO	1,806.80
D-01039	31/12/2018	6,870.80	E-001973	31/12/2018	6,870.00	RAMO 33 FONDO IV	6,870.80				09/08/2018	AAAGCDCI-780129EB-B12F-C0CC9614AF6	SANTIAGO VASQUEZ AUSTRIA	6,870.00	VESTIDOS: JUEGO DE CORONA Y CENTRO	6,870.80
D-01062	30/11/2018	2,500.80	E-001404	30/11/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				31/10/2018	S/N		2,500.00	PAGO DE CHOFER	2,500.80
D-01069	30/11/2018	5,000.80	E-001404	30/11/2018	5,000.00	RAMO 33 FONDO IV	5,000.00				31/10/2018	S/N		5,000.00	PAGO AL ALBAÑIL	5,000.80
D-01070	30/11/2018	2,000.80	E-001406	30/11/2018	2,000.00	RAMO 33 FONDO IV	2,000.00				31/10/2018	S/N		2,000.00	MANIFESTACION MORELIA A.C. SECRETARIO	2,000.80
D-01071	30/11/2018	3,500.80	E-001407	30/11/2018	3,500.00	RAMO 33 FONDO IV	3,500.00				05/10/2018	S/N		3,500.00	PAGO A LA ORQUESTA DEL PUEBLO	3,500.80
D-01081	30/11/2018	1,500.80	E-001408	30/11/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				06/10/2018	S/N		1,500.00	PAGO DE RENTA DE AUDIO	1,500.80
D-01083	30/11/2018	500.80	E-001410	30/11/2018	500.00	RAMO 33 FONDO IV	500.00				07/10/2018	S/N		500.00	PAGO DE RENTA DE SILLAS	500.80
D-01084	30/11/2018	1,800.80	E-001411	30/11/2018	1,800.00	RAMO 33 FONDO IV	1,800.00				08/10/2018	S/N		1,800.00	PAGO DE RENTA DE TABLONES	1,800.80
D-01082	30/11/2018	1,700.80	E-001412	30/11/2018	1,700.00	RAMO 33 FONDO IV	1,700.00				12/10/2018	S/N		1,700.00	PAGO DE MANTA	1,700.80
D-01099	30/11/2018	6,000.80	E-001413	30/11/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				03/10/2018	S/N	UNION GANADERA REGIONAL DE LA COSTA DE OAXACA	6,000.00	COMPRA DE UNA CABEZA DE GANADO MAYOR BOVINO VACA HOLSTEIN	6,000.80
D-01024	31/12/2018	1,218.80	E-001433	30/11/2018	1,220.00	RAMO 33 FONDO IV	1,220.00				28/08/2018	S/N	TEOFILA RUEDA DIAZ	1,220.00	PAGO DE RENTA DE LA CAMIONETA DE LA TUBERIA Y MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE Y AL DERECHO DE LOS 23,24 Y 25	1,218.80
D-01025	31/12/2018	3,300.80	E-001434	30/11/2018	3,300.00	RAMO 33 FONDO IV	3,300.00				27/10/2018	S/N	MANUEL HERNANDEZ DIONISIO	3,300.00	COMPRA DE DOS TORETES DE TOROS Y UNA DOCENA DE COHETONES EN LA CELEBRACION DE LA TRADICIONAL FIESTA DE TODOS LOS SANTOS	3,300.80
D-01033	30/11/2018	3,205.16	E-001435	30/11/2018	3,205.16	RAMO 33 FONDO IV	3,205.16				28/10/2018	S/N	TEOFILA RUEDA DIAZ	3,205.16	COMPRA DE 40 PESCOS PARA LOS CABALLEROS DEL ASISTIERON TICANTOS REALIZADOS EN LA CRUZ Y PRESTIDOR MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD	3,209.16

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51301 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51301-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
D-00035	30/11/2018	4,000.00	E 001429	30/11/2018	4,000.00	RAMO 33 FONDO IV	4,000.00				29/10/2018	S/N	ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	4,000.00	PAGO TRASLADO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA PREPARATORIA A LA POBLACIÓN DE PUXMETACÁN CON LOS DOS EQUIPOS ENCUENTROS DEPORTIVOS A LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA MISMA Y PAGO A LA CONTRALORÍA	4,000.00
D-00037	30/11/2018	3,840.00	E 001431	30/11/2018	3,840.00	RAMO 33 FONDO IV	3,840.00				27/10/2018	S/N	TRANSPORTES GÓMEZ SANTIAGO	3,840.00	COMPRA DE BOMBILLOS Y COMPRA DE BALASTRO EN TEQUIO	3,840.00
D-00040	30/11/2018	3,330.00	E 001434	30/11/2018	3,330.00	RAMO 33 FONDO IV	3,330.00				25/10/2018	S/N	LUISA MATEO HERRERA	3,330.00	DIFERENTES GASTOS GENERADOS EN FECHERÍAS DE LA MISMA AGENCIA POR COMPRA REFRESCOS Y AGUA	3,330.00
D-00043	30/11/2018	1,800.00	E 001437	30/11/2018	1,800.00	RAMO 33 FONDO IV	1,800.00				31/10/2018	S/N	BENJAMÍN LÓPEZ VÁZQUEZ	1,800.00	COMPRA DE TORNILLOS Y TUERCA PARA CANCHA	1,800.00
D-00047	30/11/2018	6,000.00	E 001439	30/11/2018	6,000.00	RAMO 33 FONDO IV	6,000.00				15/10/2018	S/N	PABLO GARCÍA SANTIAGO	6,000.00	APOYO ECONÓMICO PARA GASTOS EN LA RUPAL	6,000.00
D-00190	30/11/2018	4,500.00	E 001488	30/11/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				31/10/2018	S/N	ESMERALDA JIMÉNEZ	4,500.00	GRATIFICACIÓN DEL SECRETARIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE	4,500.00
D-00212	30/11/2018	2,500.00	E 001462	30/11/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				08/10/2018	S/N	OSVALDO SANTIAGO MALDONADO	2,500.00	PAGO DE TRASLADO A SECRETARIO Y CHOFER DE LA AGENCIA	2,500.00
D-00235	30/11/2018	1,200.00	E 001481	30/11/2018	1,200.00	RAMO 33 FONDO IV	1,200.00				30/10/2018	S/N	EMILIA GÓMEZ SANTIAGO	1,200.00	PAGO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CLÍNICA DE LA COMUNIDAD EN BALNEARIO	1,200.00
D-00944	31/12/2018	5,000.00	E 01703		5,000.00	RAMO 33 FONDO IV	5,000.00				15/12/2018	S/N	ESMERALDA JIMÉNEZ LEONICIO	5,000.00	COMPRA DE CONSUMIBLES DE LA CABINA RUPAL	5,000.00
D-00947	31/12/2018	9,309.83	E 001952	31/12/2018	9,080.00	RAMO 33 FONDO IV	9,080.00				03/12/2018	S/N	FORTUNATO CAMPO MATEO	9,080.00	APOYO ECONÓMICO PARA LA ESCUELA CATÓLICA	9,309.83
D-00956	31/12/2018	3,000.00	E 001965	31/12/2018	3,000.00	RAMO 33 FONDO IV	3,000.00				03/12/2018	S/N	DIANA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	3,000.00	CONTRIBUCIÓN MENSUAL AL SECRETARIO DE LA AGENCIA MPAL DE AGUA BLANCA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018	3,000.00
D-00959	31/12/2018	1,500.00	E 001968	31/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				30/11/2018	S/N	JORGE LÓPEZ DE LOS SANTOS	1,500.00	PAGO DE CHOFER	1,500.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51301 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51301-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-00062	31/12/2018	2,508.80	E-01057	31/12/2018	2,508.08	RAMO 33 FONDO IV	2,508.08				18/12/2018	S/N	ILSE IVAN GONZALEZ GUTIERREZ	2,508.80	COMPRA DE REFRESCOS PARA TEQUIOS	2,508.80
E-00078	31/12/2018	2,808.80	E-01062	31/12/2018	2,808.08	RAMO 33 FONDO IV	2,808.08				06/11/2018	S/N	ELISEO ALAVEZ PAZ	2,808.80	PAGO A LA ORQUESTA D.O. P.,,DRO POR TOCADAS DEL DIA 01 MUERTOS JUNTO CON LA BANDA DE GUIENDA	2,808.80
E-00081	31/12/2018	1,808.80	E-01112	31/12/2018	1,808.08	RAMO 33 FONDO IV	1,808.08				08/11/2018	S/N	BERNARDINO ROMERO VASQUEZ	1,808.80	PAGO DEL TORO PIROTECNICO QUE SE QUEMO EL DIA 01 DE LOS MUERTOS	1,808.80
E-00084	31/12/2018	4,808.80	E-01114	31/12/2018	4,808.08	RAMO 33 FONDO IV	4,808.08				09/11/2018	S/N	MANUEL N COLAS SANTIAGO	4,808.80	PAGO DE 04 PAQUETES DE REFRESCOS PARA LAS PERSONAS QUE AUXILIARON DURANTE SE BENDITO EL TORO PIROTECNICO	4,808.80
E-00087	31/12/2018	400.80	E-01115	31/12/2018	400.08	RAMO 33 FONDO IV	400.08				10/11/2018	S/N	MARCOS MARTINEZ MERINO	400.80	FARCIAL DE FLAUTADOR QUE ESTUVO TOCANDO AL LADO DEL TORO PIROTECNICO	400.80
E-00089	31/12/2018	2,318.80	E-01116	31/12/2018	2,318.08	RAMO 33 FONDO IV	2,318.08				10/11/2018	S/N	MIGUEL N COLAS SANTIAGO	2,318.80	PAGO DE 03 PAQUETES DE REFRESCOS PARA EL NUEVO MAYORDOMO DE LA VIRGEN DE GPE	2,318.80
E-00089	31/12/2018	1,368.80	E-01121	31/12/2018	1,368.08	RAMO 33 FONDO IV	1,368.08				15/11/2018	S/N	TELLO GARCIA PAZ	1,368.80	APOYO ECONOMICO POR GASTOS GENERADOS A LA ida A LA CIUDAD DE HUATULCO	1,368.80
E-00107	31/12/2018	600.80	E-01117	31/12/2018	600.08	RAMO 33 FONDO IV	600.08				01/11/2018	S/N	LIBRADA SANTIAGO MEDINA	600.80	COMPRA DE TELA NECESARIA PARA EL DIA DE TODOS SANTOS	600.80
E-00108	31/12/2018	1,808.80	E-01118	31/12/2018	1,808.08	RAMO 33 FONDO IV	1,808.08				02/11/2018	S/N	JUAN MARTINEZ PAZ	1,808.80	COMPRA DE REFRESCO QUE SE UTILIZO PARA EL FESTEJO DE TODOS SANTOS	1,808.80
E-00109	31/12/2018	2,808.80	E-01119	31/12/2018	2,808.08	RAMO 33 FONDO IV	2,808.08				03/11/2018	S/N	LIBRADO SERAFIN VIEJA	2,808.80	PAGO A LA ORQUESTA DEL DIENTO DE TODOS SANTOS PARA LA GUARDIA	2,808.80
E-00110	31/12/2018	2,808.80	E-01120	31/12/2018	2,808.08	RAMO 33 FONDO IV	2,808.08				15/11/2018	S/N	NATALIO MATEO SANTIAGO	2,808.80	PAGO DE DOS BOLEIES PARA LA COCINA COMUNITARIA	2,808.80
E-00111	31/12/2018	808.80	E-01121	31/12/2018	808.08	RAMO 33 FONDO IV	808.08				15/11/2018	S/N	JOSE ANTONIO VASQUEZ	808.80	COMPRA DE 8 CARGAS DE LEÑA QUE SE OCUPO EN LA INAUGURACION DE LA CANCHA	808.80
E-00142	31/12/2018	208.80	E-01102	31/12/2018	208.08	RAMO 33 FONDO IV	208.08				26/11/2018	S/N	GABRIELA SANTIAGO MARTINEZ	208.80	COMPRAS DE VASOS DESECHABLES PARA LA INAUGURACION DE LA CANCHA	208.80
E-00145	31/12/2018	1,808.80	E-01123	31/12/2018	1,808.08	RAMO 33 FONDO IV	1,808.08				27/11/2018	S/N	JUAN MARTINEZ VIEJA	1,808.80	COMPRA DE 4 COCINAS ELECTRICAS PARA LA INAUGURACION DE LA CANCHA	1,808.80

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51301 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51301-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
D-00748	31/12/2018	3,808.80	E-00334	31/12/2018	1,808.00	RAMO 33 FONDO IV	1,808.00				28/12/2018	S/N	NICOLAS MARTINEZ RIOS	1,808.00	COMPRA DE BALONES DE RAYÓN QUE SE UTILIZO EN LA PREQUIFACION DE LA CANCHA.	1,808.80
D-00670	31/12/2018	1,808.80	E-00641	31/12/2018	1,808.00	RAMO 33 FONDO IV	1,808.00				15/12/2018	S/N	JOSE MESIAS GARCIA	1,808.00	PAGO DE REFRESCOS EN INSTALACIONES GUBERNAMENTALES DE LA AGENCIA MPAL	1,808.80
D-00659	31/12/2018	850.80	E-00642	31/12/2018	850.00	RAMO 33 FONDO IV	850.00				28/12/2018	S/N	LAURA MATOS HERRERA	850.80	COMPRA DE 5 POLOS DE RAYON PARA LA ESCUELA DE LOS CUIDADANOS EN EVENTO DE CAMBIO DEL MANDO MUNICIPAL	850.80
D-00676	31/12/2018	4,808.80	E-00643	31/12/2018	4,808.00	RAMO 33 FONDO IV	4,808.00				28/12/2018	S/N	PEDRO VAZQUEZ GARCIA	4,808.00	APOYO ECONOMICO AL FISCAL DE LA IGLESIA CATOLICA	4,808.80
D-00659	31/12/2018	1,958.80	E-00644	31/12/2018	1,958.00	RAMO 33 FONDO IV	1,958.00				28/12/2018	S/N	LAURA MATOS HERRERA	1,958.00	PAGO DE COMIDA EN TEXIDO DE LA MISMA COMUN DAD A LOS CIUDADANOS	1,958.80
D-00682	31/12/2018	2,708.80	E-00645	31/12/2018	2,808.00	RAMO 33 FONDO IV	2,708.00				28/12/2018	S/N	JOSE MARTINEZ GARCIA	2,708.00	APOYO ECONOMICO AMA y/N EVENTO DIFUNTITOS EN LA MISMA MISMA	2,708.80
D-00685	31/12/2018	1,764.80	E-00646	31/12/2018	1,761.00	RAMO 33 FONDO IV	1,764.00				30/12/2018	S/N	JOSE MARTINEZ GARCIA	1,764.00	PAGO DE REFRESCOS EN INSTALACIONES EN LA AGENCIA MPAL	1,764.80
D-00688	31/12/2018	1,908.80	E-00647	31/12/2018	1,908.00	RAMO 33 FONDO IV	1,908.00				30/12/2018	S/N	LAURA MATOS HERRERA	1,908.00	PAGO DE COMIDA EN TEJIDO EN EL PUENTE DE LA CALLE LOS TRES POZOS PARA LOS CIUDADANOS EN LOS DIAS 27,28, 29 Y 30	1,908.00
D-00691	31/12/2018	850.80	E-00648	31/12/2018	850.00	RAMO 33 FONDO IV	850.00				31/12/2018	S/N	JOSE MARIANO GARCIA	850.80	PAGO DE REFRESCOS GUBERNAMENTALES EN LA TEJIDO EN EL PUENTE DE LA CALLE LOS TRES POZOS PARA LOS CIUDADANOS EN LOS DIAS 27,28, 29 Y 30	850.80
D-00694	31/12/2018	1,908.80	E-00554	31/12/2018	1,908.00	RAMO 33 FONDO IV	1,908.00				02/12/2018	S/N	LOURDES LOPEZ CRUZ	1,908.00	COMPRA DE REFRESCO PARA EL DIA DOS DE NOVIEMBRE	1,908.80
D-00711	31/12/2018	1,908.80	E-00555	31/12/2018	1,908.00	RAMO 33 FONDO IV	1,908.00				02/12/2018	S/N	EMILIA MARTINEZ RIOS	1,908.00	COMPRA DE REFRESCO PARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE	1,908.80
D-00714	31/12/2018	1,938.80	E-00556	31/12/2018	1,938.00	RAMO 33 FONDO IV	1,938.00				04/12/2018	S/N	CRUZ MARTINEZ VITRINA NOEZ	1,938.00	SE MANDO PAGAR LOS REFRESCOS DE LOS TECHOS REAL ZABOS	1,938.80
D-00721	31/12/2018	1,958.80	E-00558	31/12/2018	1,958.00	RAMO 33 FONDO IV	1,958.00				11/12/2018	S/N	RODRIGO LOPEZ CRUZ	1,958.00	PAGA PAGO DEL ALMUERZO DE LA CONSTRUCCION DE LA BARDA	1,958.80

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 53391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 53391-3660 OTROS SERVICIOS GENERALES

535 REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
E-01066	01/12/2018	4,500.00	E-01072	01/12/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00				03/12/2018	S/N	LEANA TOVAR JIMÉNEZ	4,500.00	IDENTIFICACIÓN DEL SECRETARIO MPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE	4,500.00
E-01069	31/12/2018	3,500.00	E-01073	31/12/2018	3,500.00	RAMO 33 FONDO IV	3,500.00				04/12/2018	S/N	AUTOMIA TOVAR DAMIAN	3,500.00	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS TATAWANDONES Y DANZANTES PARA LA CELEBRACIÓN DE DIA DE MUERTOS	3,500.00
E-01072	31/12/2018	1,300.00	E-01074	31/12/2018	1,300.00	RAMO 33 FONDO IV	1,300.00				04/12/2018	S/N	GENARO HERNÁNDEZ	1,300.00	PAGO DE ALQUILER PARA AMENIZAR EVENTO POR LA CELEBRACIÓN DE DIA DE MUERTOS	1,300.00
E-01075	31/12/2018	1,206.00	E-01075	31/12/2018	1,380.00	RAMO 33 FONDO IV	1,380.00				12/12/2018	S/N	RAFAELO HERNÁNDEZ LEONARDO	1,380.00	PAGO POR TERRENO DEL KIOSCO PROTOTIPO02 PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA ANUAL EN HONOR A LA VIRGEN DE SANTA CECILIA, EN SAN ANTONIO TEPETLAPA	1,206.00
E-01076	31/12/2018	2,181.62	E-01076	31/12/2018	2,181.62	RAMO 33 FONDO IV	2,181.62				31/12/2018	S/N	MAURO CARRO MATEOS	2,181.62	COMPRA DE REFRESCOS PARA LOS TATAWANDONES PARA LA CELEBRACIÓN EN HONOR A LA VIRGEN SANTA CECILIA	2,181.62
E-01077	31/12/2018	32,000.00	E-01084	31/12/2018	32,000.00	RAMO 33 FONDO IV	32,000.00				06/12/2018	004075	FARMACIAS GUDA REGIONAL DE LA COSTA	32,000.00	VACA AL DIA DIACOL ATOLLO Y TOPO CRIADO DE CEBU	32,000.00
E-01137	31/12/2018	6,960.00	E-01084	31/12/2018	6,960.00	RAMO 33 FONDO IV	6,960.00				06/12/2018	S/N	TEOFILA MEJIA DIEGO	6,960.00	PAGO DE 21 PROYECTO DE REFRESCOS PARA EL DIA DE TODOS SANTOS	6,960.00
E-01140	31/12/2018	2,500.00	E-01094	31/12/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00				13/12/2018	S/N	TEOFILA MEJIA DIEGO	2,500.00	COMPRA DE 20 PROYECTOS DE REFRESCOS PARA LOS LEGISLADORES QUE ASISTIERON A LA REUNION ORDINARIA PARA LA ELECCION DE NUEVAS AUTORIDADES	2,500.00
E-01143	31/12/2018	1,625.44	E-01097	31/12/2018	1,625.44	RAMO 33 FONDO IV	1,625.44				27/12/2018	S/N	TEOFILA MEJIA DIEGO	1,625.44	PAGO DE COMIDA PARA EL OPERADOR DE MAQUINA RETROEXCAVADORA DEL 19 AL 27 DE NOVIEMBRE	1,625.44
E-01146	31/12/2018	1,500.00	E-01098	31/12/2018	1,500.00	RAMO 33 FONDO IV	1,500.00				28/12/2018	S/N	MILTON D GONZALEZ MARTINEZ	1,500.00	PAGO DE VIAJE PARA EL TRASLADO DE LOS MARIACHES A LA FIESTA DE SUS JOVENES EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN COLORADO	1,500.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS E MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/028/2019

RESULTADO: AF-01/12
ANEXO DACM-43

CUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA : 51391-3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

LOS REGISTROS CONTABLES NO CUMPLEN CON EL DESTINO DEL FONDO																	
PÓLIZA DE EGRESOS						FUENTE DE FINANCIAMIENT	CAJA	BANCOS	CHEQUE/TRANSFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
[illegible]	31/12/2018	1,750.00	[illegible]	31/12/2018	1,750.00	RAMO 33 FONDO IV	1,750.00				26/12/2018	674	[illegible]	1,750.00	COMPRA DE 1 TORETE DE PLEGO Y UNA DOCENA DE COSTONES EN LA CELEBRACION EN LA FIESTA DE SAN ANDRES	1,998.80
SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA:																1,243,252.81
NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO:																251,791.00
TOTAL		$ 1,251,714.81		$ -		$ 1,245,543.14	$ -	$ 1,017,103.14	$ 95,000.00					$ 1,030,103.14		$ 1,495,044.81

NOTA: LA COMPROBACIÓN PRESENTADA POR EL EJIDO VILLALONGIN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC
DISTRITO: JUAN TEPEC, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/039/2019

CUENTA: 5241 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUBCUENTA : 52411 4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

RESULTADO: AF-01/13
ANEXO DACM-44

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL OFICIO DE SOLICITUD DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO , COMPROBANTES FISCALES Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO LOS ESTADOS BANCOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-02262	07/06/2018	1,500.00	E-000350	07/06/2018	1,500.00	RAMO 28	1,500.00			07/06/2018	S/N		1,500.00		1,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
D-03764	12/06/2018	5,400.00	E-000778	12/06/2018	5,400.00	RAMO 28	1,400.00			12/06/2018	S/N		5,400.00		5,400.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
															6,900.00	
															1,500.00	
TOTAL		$ 8,400.00			$ 6,900.00		$ 6,900.00	$ -					$ 6,900.00		$ 8,400.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CONTABILIDAD Y EJERCICIO FISCAL 2018

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ECAPAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/120/2019

CUENTA: 52431 AYUDA SOCIALES A INSTITUCIONES
SUBCUENTA : 52431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

RESULTADO: AF-01/54
ANEXO DACM-45

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE SUSTENTEN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL ORIGEN DE "SOLICITUD DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍ MISMO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, ASÍ TAMBIÉN, PRESENTE CHEQUE DEL ESAL DISPUESTO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D 00659	15/05/2018	2,000.00	E 001879	15/05/2018	2,000.00	RAMO 33	2,000.00			14/05/2018	S/N	BENJAMIN AMADEO HERNANDEZ MOYA	2,000.00	APOYO ECONÓMICO A LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL PEDRO M LOPEZ	2,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 00649	28/05/2018	5,000.00	E 002252	28/05/2018	5,000.00	RAMO 28	5,000.00			22/05/2018	S/N	FLORENCIO DAVARA GONZALEZ	5,000.00	APOYO ECONÓMICO PARA LA ESCUELA BACHILLERATO CHAMPAGNAT	5,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 00530	11/06/2018	7,000.00	E 002739	31/08/2018	7,000.00	RAMO 33 FONDO IV	7,000.00			04/06/2018	S/N	AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL DE AGUA DULCE	7,000.00	MELCHOR LOPEZ PAZ RUBIO	7,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 00660	30/05/2018	4,500.00	E 002196	30/05/2018	4,500.00	RAMO 33 FONDO IV	4,500.00			01/06/2018	S/N		4,500.00	APOYO A LA ESCUELA SECUNDARIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA DE CHAPARRONA	4,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 00317	04/10/2018	1,000.00	E 003153	01/10/2018	1,000.00	RAMO 28	1,000.00			04/10/2018	S/N	ROSAURA LOPEZ GARCIA	1,000.00	APOYO ECONÓMICO A LA ESCUELA PRIMARIA RICARDO FLORES MAGÓN	1,000.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 00340	31/10/2018	1,800.00	E 003120	31/10/2018	1,800.00	RAMO 33 FONDO IV	1,800.00			28/08/2018	S/N	JAVIER LOPEZ GONZALEZ	1,800.00		1,800.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
D 00648	30/11/2018	2,500.00	E 003405	30/11/2018	2,500.00	RAMO 33 FONDO IV	2,500.00			30/10/2018	S/N		2,500.00	APOYO ECONÓMICO A LA ESCUELA "PRESIDENTE BENITO JUÁREZ"	2,500.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ECAPAN
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA.
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RAMO Y/O FONDO: RAMO 28 FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RAMO 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPMA/020/2019

CUENTA: 52431 AYUDA SOCIALES A INSTITUCIONES
SUBCUENTA : 52431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

RESULTADO: AF-01/14
ANEXO DACM-45

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTREN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL ORIGEN DE "SOLICITUD DE APOYO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EVIDENCIA DEL DESTINO DEL GASTO, ASÍ MISMO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, ASÍ TAMBIÉN, PRESENTE CHEQUE DEL ESTADO DISPUESTO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE					FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D-03994	31/12/2018	1,650.00	E-01349	31/12/2018	1,650.00	RAMO 33 FONDO IV	1,650.00			30/12/2018	579	SEBASTIAN MARINO PAZ	1,650.00	APOYO ECONÓMICO A MAESTROS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL PREESCOLAR, JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ DE LA COMUNIDAD	1650	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
SUBTOTAL DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA QUE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES															31,450.00	
NO PRESENTÓ REGISTROS CONTABLES CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO															5,100.00	
TOTAL		$ 36,850.00			$ 31,450.00		$ 31,450.00						$ 31,450.00		$ 36,550.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Amoltepec,
Distrito de
Sola de Vega.

029

Entidad fiscalizada: Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/CPM/029/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$76,042,942.42 (Setenta y seis millones, cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$47,851,157.18 (Cuarenta y siete millones, ochocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.),** que representa el **62.93 %**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisó los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.

21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.

22. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.

2. Se verificó y comprobar el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.

3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.

4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio , la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.

6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.

8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.

9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.

10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.

16. Se comprobó que el Ente elaboró su Programa de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual deberá contener los requisitos mínimos.

17. Se verificó que el Programa Anual de Obra Pública este aprobado por mayoría calificada, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

18. Se verificó que los recursos económicos destinados para el desarrollo de las obras y acciones hayan sido debidamente autorizadas y aprobados por las instancias correspondientes, así mismo que se hayan cumplido con los criterios de elegibilidad determinados según la fuente de financiamiento.

19. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

20. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.
21. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
22. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
23. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado al 31 de diciembre de 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio y documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto al rubro **11100 EFECTIVO Y EQUIVALENTES**, se observa lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta **11120 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura cuentas bancarias productivas específicas para el manejo de los recursos captados en el ejercicio fiscalizado, así como la implementación de pagos en forma electrónica y mediante cheque para abono en cuenta de los beneficiarios.

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre 2018, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Base de datos del sistema de contabilidad y documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** y **12400 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes adquiridos se encuentren registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles e inmuebles; así mismo, se verificó que el ente fiscalizado no realizó baja de bienes, y que haya efectuado el registro contable correspondiente a obras capitalizables y de dominio público, así como la depreciación correspondiente.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades y Estado analítico de ingresos con su clasificación por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, registros contables y presupuestarios, cotejado con la Ley de Ingresos, información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos respecto a las Participaciones a Entidades federativas y municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, y estados de cuenta bancarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$75,626,942.42 (Setenta y cinco millones seiscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LAS MINISTRACIONES (SEFIN) Y REGISTROS CONTABLES (A-B) (C)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**1,015,312.13**		
DERECHOS	431,211.67	-	
PRODUCTOS	584,100.46	-	
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**9,342,066.12**	**9,091,074.33**	**72,710.79**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	7,476,793.68	7,404,082.89	72,710.79
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	979,248.00	1,021,812.00	-42,564.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	455,947.00	455,947.00	0.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	251,796.44	209,232.44	42,564.00
ISR SALARIOS	178,281.00	-	0.00
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**62,769,564.17**	**62,769,564.17**	-
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	55,065,876.91	55,065,876.91	0.00
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	7,703,687.26	7,703,687.26	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**2,500,000.00**	**2,500,000.00**	0.00
CONVENIOS FEDERALES	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00
SUMAS	$75,626,942.42	74,360,638.50	$72,710.79

TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	**$75,626,942.42**

De lo expuesto, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2018 Participaciones y Aportaciones relativas al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F) e Ingresos Extraordinarios;** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejo el Municipio y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos; así mismo se constató que aperturaron cuentas bancarias productivas especificas, detectandose diferencias respecto a los ingresos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de **$72,710.79 (Setenta y dos mil setecientos diez pesos 79/100 M.N.)**, que corresponden a ingresos por intereses del primero y segundo ajuste del Fondo Municipal de Participaciones del ejercicio 2016 y diferencia de auditoria del Fondo Municipal de Participaciones del ejercicio 2016.

Así mismo, de la revisión al Estado de Actividades Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se observó que el ente auditado registro indebidamente ingresos en la cuenta número 43991 Otros ingresos y beneficios varios, Subcuenta 43991-08-11-6202001 Donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles por un importe de **$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, los cuales corresponden a la donación del equipo de transporte CAMIONETA

MARCA FORD TIPO PICK UP MODELO RANGER XLT GAS CREW CAB AÑO 2017 COLOR GRIS MILITAR SERIE 8AFWR5AA5H600159, registrado en la cuenta de activo no circulante número 12441 vehículos y equipo terrestre, mismo que debió reconocer como un incremento de su hacienda pública.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *llevar a cabo los registros con base a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de ingresos por intereses, estado de cuenta del ramo 28 donde se ve reflejada la cantidad de **$72,710.79 (Setenta y dos mil setecientos diez pesos 79/100 M.N.)**, oficio número 0392 de fecha 20 de agosto del 2019 dirigido al Tesorero Municipal donde se le recomienda e instruye, para que en lo subsecuente se llevan a cabo los registros contables con base en los criterios emitidos por el Consejo de Nacional de Armonización Contable; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-04 (sin observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el Municipio realizó pagos en efectivo en cantidad de **$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, verificando que las erogaciones se encuentran autorizadas en su Presupuesto de Egresos, y que los registros contables y presupuestarios, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$148,839.17 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, de los cuales, disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, más el Subsidio para el Empleo, realizó pagos en efectivo en cantidad de **$145,500.00 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales y las deducciones en su caso, asimismo no acreditó haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente ante las instancias respectivas, conforme al siguiente detalle: *(Ver cuadro 1)*

CUADRO 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	COMPROBANTE							
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE		FECHA Y/O PERIODO	No.	IMPORTE	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	TOTAL
003320	31/12/2018	148,839.17	001649	31/12/2018	145,500.00	145,500.00								
TOTAL		$148,839.17			$145,500.00	$145,500.00								

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracción I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$148,839.17 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: nómina de sueldo al personal de confianza (policías), copias de credenciales para votar, comprobantes fiscales digitales por internet, auxiliar por cuenta del 01-01-2019 al 31-01-2019, reporte de traspasos entre cuentas propias, cálculo de ISR, declaración provisional o definitiva de impuestos federales, Transferencia bancaria, estados de cuenta; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la comprobación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-001

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifiquen el costo de la nómina en cantidad de ***$148,839.17 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)***

Resultado: AF-06 (sin observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo, cheques nominativos y transferencia bancaria por un importe de **$1,025,790.61 (Un millón veinticinco mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.),** con recursos fiscales y propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando las cuentas bancarias números 0593855331 y 0593860193 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., **verificando** que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Resultado: AF-07 (sin observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS,** subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$220,381.44 (Doscientos veinte mil trescientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.),** en efectivo, con recurso del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia bancaria, afectando la cuenta bancaria número 0593860193 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **constatando** que sus registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación que comprueba y justifica el gasto.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por un importe de **$84,439.10 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones fueron para el equipo de transporte propiedad del Municipio, conforme al siguiente detalle: *(Ver cuadro 2)*

CUADRO 2

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	COMPROBANTE				
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
000368	01/03/2018	28,735.90	000186	01/03/2018	28,735.90	28,735.90	01/03/2018	F46DB4A4-D4D1-4A10-86A5-49FBE3B47BD3	MAKIPARTES DEL SURESTE S.A. DE C.V.	28,735.90	1 SWITCH, 3 TORNILLO, 3 ARANDELA, 1 EMPAQUE, 3 TORNILLO, 4 LIGA, 1 TORNILLO, 1 ARANDELA, 1 RONDANA, 1 TORNILLOS, 1 TUERCA, 2 KIT DE SELLO, 2 KIT DE SELLO,8 TORNILLO, 1 COVER, 1 SWITCH, 2 TUERCA, 1 KIT DE SELLO, 1 V. BELT, 1 LIGA, 4 SELLOS, 1 SWITCH, 6 ABRAZADERA, 4 WASHER, 2 GAVILAN 14 TORNILLO, 14 TUERCA
000742	21/04/2018	19,534.40	000389	21/04/2018	19,534.40	19,534.40	21/04/2018	AC4507C0-4657-46A9-AF28-C7156A5AD1CE	SILVESTRE JIMENEZ CRUZ	19,534.40	2 SOPORTE, 1 PERNO, 2 PERNO, 2 COPLE, 1 SENSOR,2 PUNTA, 1 PLATO
000745	23/04/2018	18,165.60	000390	23/04/2018	18,165.60	18,165.60	23/04/2018	CB0E6964-B33B-4BDA-80BE-527D18D3A0FB	SILVESTRE JIMENEZ CRUZ	18,165.60	1 PLATO, 3 BUJE, 2 PERNO, 3 SEAL RING, 2 COTLAS, 4 RETEN, 1 LEVA
000748	23/04/2018	18,003.20	000391	23/04/2018	18,003.20	18,003.20	23/04/2018	8B23E182-67C5-4A4F-A8C1-F3C9BAC6257C	SILVESTRE JIMENEZ CRUZ	18,003.20	1 SELLO, 1 PAD-CLA, 2 PERNO, 1 SENSOR, 4 SELLO, 2 BUJE, 4 SEGURO, 6 SELLO 6 SELLO, 8 SELLO, 4 SELLO, 4 SELLO, 4 SELLO, 4ORONDANA, 2 PERNO, 2 RETEN
TOTAL		$84,439.10			$84,439.10	$84,439.10				$84,439.10	

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Amoltepec****, Distrito de* ***Sola de Vega,*** *Oaxaca, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$84,439.10 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: póliza de diario y egreso, requerimiento de material, comprobantes fiscales digitales por internet, bitácoras de mantenimiento, reporte fotográfico, actas de cabildo, plantilla vehicular, resguardo de maquinaria; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$84,439.10 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.).**

Resultado: AF-09 (sin observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS**, subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$244,209.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos Fiscales y Propios, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia bancaria afectando la cuenta bancaria número 0593860193 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **verificando** que sus registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación que comprueba y justifica el gasto.

Resultado: AF-10 (sin observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3321 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos mediante cheques nominativos por un importe de **$1,651,976.31 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis pesos 31/100 M.N.),** con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0593856833 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., **verificando** que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación que comprueba y justifica el gasto.

Resultado: AF-11 (sin observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS,** subcuenta **51371-3751 VIATICOS NACIONALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por un importe de **$315,200.00 (Trescientos quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** con recursos Fiscales y Propios, y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **verificando** que sus registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación que comprueba y justifica el gasto.

Resultado: AF-12 (sin observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo y mediante cheques nominativos por un importe de **$372,626.00 (Trescientos setenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 0593855331 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., **verificando** que sus registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación que comprueba y justifica el gasto.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos Fiscales y Propios, y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto por un importe de **$1,334.00 (Mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** conforme al siguiente detalle: *(Ver cuadro 3)*

CUADRO 3

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	COMPROBANTE					
NÚM	FECHA	MPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE		FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO
000472	20/03/2018	2,900.00	000238	20/03/2018	2,900.00	2,900.00	21/03/2018	88472528-88f5-4e6d-8d93-34b0d4731d63	ALAS DE SOCORRO, A.C.	1,566.00	1,334.00	SERVICIO DE TRASLADO DE AMOLTEPEC A OAXACA DE ARCADIA VELASCO TORRES, RUPERTO ROQUE HERNANDEZ Y JUAN BAUTISTA ROQUE VELASCO EL 20/03/2018
TOTAL		$2,900.00			$2,900.00	$2,900.00	TOTAL			$1,566.00	$1,334.00	

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,334.00 (Mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: cédula de aclaraciones, Póliza de diario y egreso, acuse de recibo, copia de credencial para votar, comprobante fiscal digital por internet por la cantidad de **$1,566.00 (Un mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, estudios médicos, acta de cabildo donde se autoriza el gasto, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-002

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa del gasto por un importe de **$1,334.00 (Mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la Cuenta **52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta **52431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por un importe de **$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la evidencia suficiente que demuestre el destino de los recursos, conforme al siguiente detalle:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	COMPROBANTE				
NÚM	FECHA	MPORTE	NÚM	FECHA	IMPORTE		FECHA	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
000486	03/03/2018	25,000.00	000254	03/03/2018	25,000.00	25,000.00	03/03/2018	ACUSE DE RECIBO S/N	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 173	25,000.00	PAGO DEL TRANSPORTE PARA TRASLADO DE SANTIAGO AMOLTEPEC A AYOQUEZCO DE ALDAMA DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM 173 QUE PARTICIPARAN EN EVENTOS ACADEMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES LOS DIAS 6 AL 9 DE MARZO

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa que realizó pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: cedula de aclaraciones, Póliza de diario y egreso, acta de cabildo, acuse de recibo, copia de credencial para votar, CURP, solicitud de apoyo, acuse de recibo, reporte fotográfico, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-M450-012** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-012-2018** de fecha 22 de octubre de 2018, adjudicada al contratista **Alejandro Molina Chimil**, por el monto de **$4,596,464.10 (Cuatro millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante cheques número **84** de fecha de 25 de octubre de 2018, **101** de fecha de 24 de noviembre de 2018 y **114** de fecha 26 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **EA64C032-66D2-42C3-AB67-2025D744AE2C** de fecha 23 de octubre de 2018, **E7650107-B0D6-4B79-B5BD-E48AD1AB0B91** de fecha 26 de noviembre de 2018, **003FD78D-E856-4612-80AA-CBD304790A35** de fecha 24 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y memoria descriptiva lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras que deben contener los documentos previos y los estudios respectivos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del procedimiento de **programación y presupuestación**, cédula de información básica, generalidades de la inversión, memoria descriptiva, sin embargo no la presenta en hoja membretada del Municipio y carece de la firma y sello del Presidente Municipal; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-003

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **programación y presupuestación,** memoria descriptiva en hoja membretada del Municipio con la firma y sello del Presidente Municipal.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-M450-023** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-023-2018** de fecha 24 de julio del 2018, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR LEYMA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$3,565,320.88 (Tres millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos veinte pesos 88/10 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **51** de fecha 3 de agosto de 2018, **76** de fecha de 8 de octubre de 2018, **82** de fecha 20 de octubre de 2018, **91** de fecha 15 de noviembre de 2018 y **112** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **245F04B4-4D81-464C-9781-AD7DAB8EBE7D** de fecha 1 de agosto de 2018, **76AAD1F7-3B6F-4279-8183-3A1FAD00A10D** de fecha 5 de octubre de 2018, **81369734-84B8-4CD3-B403-65203B7D9006** de fecha 20 de octubre de 2018, **BC277165-FECB-4C9F-B535-CF1396A07D94** de fecha 14 de noviembre de 2018, **D697C57A-28E8-48E6-B4BE-027925EC72D8** de fecha 10 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 9 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen pagos indebidos en la estimación cuatro finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$647,959.76 (Seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-01,** pagado mediante cheque número **112** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **D697C57A-28E8-48E6-B4BE-027925EC72D8,** de fecha 10 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 09 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega y recepción de obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$647,959.76 (Seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del procedimiento de **programación y presupuestación**, cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución, del proceso de **entrega y recepción**, aviso de terminación de obra, de los **pagos indebidos,** documento denominado cedula de aclaraciones, carente de firmas y sellos por parte de las autoridades municipales, sin embargo con esta documentación no acredita la realización de los volúmenes de obra pagados y no ejecutados; por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso **programación y presupuestación** y de la **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-004

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare de los **pagos indebidos** en la estimación cuatro finiquito por volúmenes de obra pagados no ejecutados en cantidad de **$647,959.76 (Seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.)**, como se detalla en el **anexo DAIFM-01,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-019-2018** de la obra denominada: **REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-019-2018** de fecha 24 de julio del 2018, adjudicada al contratista **Alejandro Molina Chimil**, por el monto de **$2,590,707.01 (Dos millones quinientos noventa mil setecientos siete pesos 01/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **10** de fecha 08 de mayo de 2018, **24** de fecha de 15 de junio de 2018, **54** de fecha 14 de agosto de 2018, **71** de fecha 20 de septiembre de 2018 y **77** de fecha 12 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **BEAFEC2A-95CB-426B-AA57-73C4B4F99109** de fecha 8 de mayo de 2018, **1F5C60EF-88F0-4C34-9F67-9914D2EE36C6** de fecha 21 de junio de 2018, **490C9968-5978-3F73-8202-CC9A0109E654** de fecha 19 de agosto de 2018, **ADE7A3CE-CF75-4BE9-9A4A-E0D67AE9FB62** de fecha 20 de septiembre de 2018 y **68D2432B-6FE2-4AE3-BDD4-5EF76895DC76** de fecha 10 de octubre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica y generalidades de la inversión, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del procedimiento de **programación y presupuestación**, cédula de información básica, generalidades de la inversión, del procedimiento de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **entrega y recepción**, presentó el aviso de término de obra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso **programación y presupuestación** y de la **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-005

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del procedimiento de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-026-2018F** de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-026-2018** de fecha 30 de abril de 2018, adjudicada a la contratista **Irma Sarmiento García**, por el monto de **$2,495,915.64 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos quince pesos 64/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **12** de fecha 09 de mayo de 2018, **19** de fecha 29 de mayo de 2018, **37** de fecha 11 de julio de 2018, **53** de fecha 3 de agosto de 2018 y **66** de 6 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **D2A9F873-F7B8-431F-BF43-4936EE9EFB42** de fecha 08 de mayo de 2018, **7D79F570-F076-41AF-978C-B4EECAA6443B** de fecha de 22 de mayo de 2018, **FDE332F2-F793-432E-927B-44C3D80C1422** de fecha 3 de julio de 2018, **FB5DBBD0-86BA-4670-8909-DC697E775EF2** de fecha 2 de agosto de 2018 y **B4DA21A7-4BFA-42EE-93C3-A6FBDA77D473** de fecha 29 de agosto de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción

III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 9 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados, pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen pagos indebidos en las estimaciones uno, dos, tres y cuatro (finiquito) por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$239,844.01 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-02,** pagado mediante cheque números: **12** de fecha 09 de mayo de 2018, **19** de fecha 29 de mayo de 2018, **37** de fecha 11 de julio de 2018, **53** de fecha 3 de agosto de 2018 y **66** de 6 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **D2A9F873-F7B8-431F-BF43-4936EE9EFB42** de fecha 08 de mayo de 2018, **7D79F570-F076-41AF-978C-B4EECAA6443B** de fecha de 22 de mayo de 2018, **FDE332F2-F793-432E-927B-44C3D80C1422** de fecha 3 de julio de 2018, **FB5DBBD0-86BA-4670-8909-DC697E775EF2** de fecha 2 de agosto de 2018 y **B4DA21A7-4BFA-42EE-93C3-A6FBDA77D473** de fecha 29 de agosto de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 9 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, ejecución y entrega y recepción de obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$239,844.01 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del procedimiento de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de

excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **ejecución**, oficio de aviso de inicio de los trabajos del proceso de **entrega y recepción**, presentó el aviso de término de obra, de los **pagos indebidos**, presenta documento denominado cédula de aclaraciones donde describe los conceptos observados anexando croquis sin medidas y reporte fotográfico sin indicar si se ejecutaron los volúmenes observados, la documentación carece de la firma y sello de la autoridad municipal, residente de obra y contratista, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **ejecución**, y proceso de **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-006

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del procedimiento de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, así mismo de los **pagos indebidos** en las estimaciones uno, dos, tres y cuatro (finiquito) por volúmenes de obra pagados no ejecutados en cantidad de **$239,844.01 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.),** como se detalla en el **anexo DAIFM-02,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-004-2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-004-2018** de fecha 19 de abril de 2018, adjudicada al contratista **Alejandro Molina Chimil**, por el monto de **$2,251,486.21 (Dos millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **7** de fecha 19 de abril de 2018, **38** de fecha de 11 de julio de 2018, **42** de fecha 19 de julio de 2018, **68** de fecha 11 de septiembre de 2018 y **92** de fecha 15 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **22FBB298-0620-49F2-9E73-D45E679373A8** de fecha 19 de abril de 2018, **CDA4DB80-7242-48C3-BECE-E3AB04C30C23** de fecha de 11 de julio de 2018, **35A9AB00-F3F0-4DC2-9E60-736FABA22DF4** de fecha 18 de julio de 2018, **E5CAB65C-62EA-448F-9B22-347D2D014891** de fecha 11 de septiembre de 2018 y **68BD2287-2716-47D4-AABA-0135B5319E78** de fecha 5 de noviembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y

vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y ejecución, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **ejecución**, oficio de inicio de obra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** y **ejecución**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-007

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del procedimiento de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-015-2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN LA ESCUELA PRIMARIA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-015-2018** de fecha 7 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa **SERVICIOS EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES CASADORES S.A. DE C.V.**, por el monto de **$2,208,730.50 (Dos millones doscientos ocho mil setecientos treinta pesos 50/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **15** de fecha 10 de mayo de 2018, **29** de fecha 20 de junio de 2018, **49** de fecha 1 de agosto de 2018, **64** de fecha 5 de septiembre de 2018 y **116** de fecha 26 de diciembre de 2018, respectivamente, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **F2773F39-D0A1-45C8-9FB8-7C688095BC2F** de fecha 10 de mayo de 2018, **065907C3-AE56-4487-8944-D10804C02023** de fecha 19 de junio de 2018, **5FE589AC-2E35-4FEB-AE75-A341CEDEABE4** de fecha 31 de julio de 2018, **E8929BD7-6ADF-498F-818E-7819D19A4A5C** de fecha 5 de septiembre de 2018 y **1B9AE6E3-433D-4294-A17A-9D40A1AC490D** de fecha 26 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 08 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que

establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, sin embargo presenta un error en el periodo de ejecución de la obra no coincide con el calendario de ejecución, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **ejecución**, oficio de inicio de obra, del proceso de **entrega y recepción,** oficio de terminación de obra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** (generalidades de la inversión y calendario de ejecución) de la **ejecución**, y **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-008

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **programación y presupuestación** cédula de información básica, del procedimiento de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-005/2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-005-2018** de fecha 26 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES YUCUCASA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,975,600.29 (Un millón novecientos setenta y cinco mil seiscientos pesos 29/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **3** de fecha 27 de marzo de 2018, **6** de fecha 24 de abril de 2018, **14** de fecha 9 de mayo de 2018, **23** de fecha 7 de junio de 2018 y **48** de fecha 26 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **108079EB-E804-4503-8125-184D7AC51619** de fecha 28 de marzo de 2018, **AEEF328B-1923-48EA-8B74-9A11F381A220** de fecha 18 de abril de 2018, **3E0876B5-2D43-46C1-8494-B083D97D73E6** de fecha 8 de mayo de 2018, **2805DC9C-F260-45E4-AC94-201FC9FBE98C** de fecha 7 de junio de 2018 y **29797D5F-ED2B-4159-93BC-5FCF054346DF** de fecha 26 de julio de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, y adjudicación, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** , por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-009

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-013-2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-013-2018** de fecha 23 de abril de 2018, adjudicada al contratista **CARLOS MANUEL LEON SANTOS**, por el monto de **$1,935,000.29 (Un millón novecientos treinta y cinco mil pesos 29/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **8** de fecha 26 de abril de 2018, **35** de fecha 5 de

julio de 2018, **55** de fecha 16 de agosto de 2018 y **85** de fecha 25 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **631987FB-497C-11E8-8F72-00155D014009** de fecha 26 de abril de 2018, **D4094ECF-8062-11E8-92C9-00155DD014007** de fecha 5 de julio de 2018, **3CDFB739-A012-11E8-97F9-00155D014007** de fecha 14 de agosto de 2018 y **6FAEDAEA-D235-11E8-AF79-00155D014009** de fecha 17 de octubre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada*

en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** , por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-010

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12351-02-25-074-2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-074-2018** de fecha 14 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa **EDIFICACIONES CAMINOS Y PROYECTOS COCA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,720,000.00 (Un millón setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **17** de fecha 21 de mayo de 2018, **27** de fecha 20 de junio de 2018, **39** de fecha 11 de julio de 2018, **46** de fecha 23 de julio de 2018 y **60** de fecha 29 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **EED6098E-078B-4876-9D36-215B61D6E9B4** de fecha 21 de mayo de 2018, **5D125A19-891A-49D0-B974-28B2A1AC5D4C** de fecha 26 de junio de 2018, **678DE0FD-7F4F-4B8C-8C1D-4D9A99279627** de fecha 11 de julio de 2018, **FF2DD08C-FD83-44A3-A7F8-8F16B2F7E1E0** de fecha 25 de julio de 2018 y **69109289-8B67-4725-BEB3-25C9CE3F4958** de fecha 29 de agosto de 2018 respectivamente.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no

contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y ejecución, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **entrega y recepción,** oficio de aviso de termino de obra por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** así como del proceso de **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-011

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-MSA-035-2018** de la obra denominada: **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO PUENTE INDEPENDENCIA A LA CABECERA MUNICIPAL SANTIAGO AMOLTEPEC**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-035-2018** de fecha 11 de junio de 2018, adjudicada al contratista **Alejandro Molina Chimil**, por el monto de **$1,199,998.20 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **25** de fecha 15 de junio de 2018, **31** de fecha 5 de julio de 2018, **44** de fecha 23 de julio de 2018 y **59** de fecha 29 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **B6DB99ED-ED49-4794-84AE-B0B837D335C4** de fecha 18 de junio de 2018, **9CF0FAFF-C203-4841-A64A-F4FCB78650B4** de fecha 4 de julio de 2018, **B666DBE2-76D7-4EDA-9401-D2AAC7EFC1B7** de fecha 22 de julio de 2018 y **6133E70D-9B8D-4D24-896E-6ACEE48EC851** de fecha 28 de agosto de 2018 respectivamente.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **ejecución,** oficio de inicio de obra, del proceso de **entrega y recepción,** oficio de aviso de termino de obra por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación, ejecución,** así como del proceso de **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-012

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-MSA-071** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO (CASA DE SALUD)**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-071-2018** de fecha 22 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA CRUZER S.A. DE C.V.** por el monto de **$1,190,153.19 (Un millón ciento noventa mil ciento cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **57** de fecha 24 de agosto de 2018, **79** de fecha 16 de octubre de 2018 y **106** de fecha 12 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **49601E33-8C0B-45D9-B029-2F75BA1B1A5A** de fecha 23 de agosto de 2018, **F2A4A246-8319-40DD-AD09-7A417200B016** de fecha 16 de octubre de 2018 y **703FA897-87AF-4AED-8E9F-2614BF8AF54E** de fecha 12 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y proceso de entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **entrega y recepción,** oficio de aviso de termino de obra por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** así como del proceso de **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-013

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-069-2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO (CASA DE SALUD)**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-069-2018** de fecha 30 de abril de 2018, adjudicada a la empresa contratista **GRUPO CONSTRUCTOR LEYMA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,183,763.21 (Un millón ciento ochenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 21/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **9** de fecha 3 de mayo de 2018, **40** de fecha 12 de julio de 2018, **72** de fecha 20 de septiembre de 2018, **99** de fecha 23 de noviembre de 2018 y **109** de fecha 17 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **81FA43EA-94FA-43EA-92B3-B24AEBE85BA1** de fecha 4 de mayo de 2018, **53C98AD1-2DBE-4969-9CED-FDEB2BBB103D** de fecha 11 de julio de 2018, **B9883F35-02F0-469D-AF72-7737D4F131F7** de fecha 20 de septiembre de 2018, **50E038D9-B08F-4BA5-8871-182C806B5CBC** de fecha 14 de noviembre de 2018 y **1C1766FB-5567-4A83-8E78-9ABD321C7856** de fecha 15 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a

los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

40 Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presenta el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al expediente técnico unitario presentado por el ente auditado, se constató que no presentó la documentación comprobatoria soporte, consistente en cuerpo de las estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, de las estimaciónes **tres y cuatro (finiquito)**, y toda vez que el ente auditado no acreditó que las erogaciones estén debidamente comprobadas con la documentación soporte, por lo anterior, se determinan pagos indebidos por el importe de **$643,599.24 (Seiscientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 24/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante cheque números **99** de fecha 23 de noviembre de 2018 y **109** de fecha 17 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **50E038D9-B08F-4BA5-8871-182C806B5CBC** de fecha 14 de noviembre de 2018 y **1C1766FB-5567-4A83-8E78-9ABD321C7856** de fecha 15 de diciembre de 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado no acreditó que los pagos correspondientes a estas estimaciones correspondan a lo ejecutado en obra, así como que cumplan con las condiciones y calidad pactadas en el contrato.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y proceso de entrega y recepción de la obra y comprobación, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$643,599.24 (Seiscientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 24/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el dia 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **ejecución**, oficio de inicio de los trabajos, del proceso de **entrega y recepción,** oficio de termino de los trabajos, de los **pagos indebidos**, factura de la estimación 3 con folio fiscal 50E038D9-B08F-4BA5-8871-182C806B5CBC con un importe de **$322,977.91 (Trescientos veintidós mil novecientos setenta y siete pesos 91/100 M.N.)**, estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación, notas de bitácora de la estimación tres, factura de la estimación 4 finiquito con folio fiscal 1C1766FB-5567-4A83-8E78- 9ABD321C7856 con un importe de **$320,621.32 (Trescientos veinte mil seiscientos veintiún pesos 32/100 M.N.)**, estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación, notas de bitácora de la estimación cuatro finiquito, presupuesto definitivo, pruebas de laboratorio de resistencia del concreto, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación, ejecución,** proceso de **entrega y recepción** y de los **pagos indebidos**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-014

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-MSA-036-2018** de la obra denominada: **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO DESVIACIÓN A LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ EL FRIJOL A LA CABECERA MUNICIPAL SANTIAGO AMOLTEPEC**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-036-2018** de fecha 2 de octubre de 2018, adjudicada a la empresa

EDIFICACIONES CAMINOS Y PROYECTOS COCA S.A. DE C.V., por el monto de **$988,646.82 (Novecientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **75** de fecha 4 de octubre de 2018, **88** de fecha 9 de noviembre de 2018, **100** de fecha 26 de noviembre de 2018 y **123** de fecha 31 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **524CC009-8D01-4DD8-A576-95D96841AD92** de fecha 8 de octubre de 2018, **A76CAC61-5F5F-44D0-9147-87CBCC11DD29** de fecha 14 de noviembre de 2018, **9C1C69AF-FD7C-48DF-85F4-A3AC637E5985** de fecha 6 de diciembre de 2018 y **8AC7BFA3-D3EE-4E4F-A2C3-EF4F112C7F2C** de fecha 29 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 25 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentó el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **entrega y recepción,** oficio de aviso de término de obra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** así mismo del proceso de **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-015

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-024-2018,** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-024-2018** de fecha 18 de mayo del 2018, adjudicada a la contratista **JAZMÍN MARÍA GUADALUPE SIU HERNÁNDEZ**, por el monto de **$912,148.12 (Novecientos doce mil ciento cuarenta y ocho pesos 12/10 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **18** de fecha 22 de mayo de 2018, **36** de fecha de 11 de julio de 2018, **50** de fecha 2 de agosto de 2018, **69** de fecha 12 de septiembre de 2018 y **125** de fecha 31 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **0D257BCC-F54E-40BD-BF56-B2BFAE4FECE9** de fecha 21 de mayo de 2018, **31DEC972-88FF-47A9-94E0-E2AAD1C9DDCF** de fecha de 10 de julio de 2018, **93E5B25E-840D-4939-B6B0-DB6A7AB92E62** de fecha 31 de julio de 2018, **6C3CD229-3932-4923-B67B-BAF73ECAF73E** de fecha 8 de septiembre de 2018 y **C99A4A04-3F5F-4F93-AEE9-BB8C81C7CD5B** de 26 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 01 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentó el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 10 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la contratista concordaran con los conceptos de obra estimados, pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen pagos indebidos en la estimación cuatro finiquito por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$61,917.38 (Sesenta y un mil novecientos diecisiete pesos 38/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAIFM-03,** pagado mediante cheque número **125** de fecha 31 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **C99A4A04-3F5F-4F93-AEE9-BB8C81C7CD5B** de fecha 26 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 10 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación de obra, ejecución y entrega y recepción de obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$61,917.38 (Sesenta y un mil novecientos diecisiete pesos 38/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **ejecución**, oficio de inicio de los trabajos, del proceso de **entrega y recepción,** oficio de terminación de los trabajos, de los **pagos indebidos**, cédula de aclaraciones con croquis y reporte fotográfico, la cual carece de las firmas de la autoridad municipal, residente de obra y contratista por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación, ejecución** y el proceso de **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-016

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, así mismo de los **pagos indebidos,** por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados en cantidad de **$61,917.38 (Sesenta y un mil novecientos diecisiete pesos 38/100 M.N.),** como se detalla en el **anexo DAIFM-03,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-02-25-MSA-009-2018**, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-009-2018** de fecha 31 de noviembre del 2018, adjudicada a la empresa **SERVICIOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CASADORES S.A. DE C.V.**, por el monto de **$882,328.90 (Ochocientos ochenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 90/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **90** de fecha 15 de noviembre de 2018, **118** de fecha de 27 de diciembre de 2018 y **119** de fecha 27 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **002747A3-3090-4751-8F8D-C9E5031E25B1** de fecha 14 de noviembre de 2018, **83C3B925-7A4C-4D35-9F20-C912696A8E3B** de fecha de 26 de diciembre de 2018, **054F88F5-3618-47C0-A87A-8A70AA6E7BA0** de fecha de 26 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 25 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo,

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega y recepción de la obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **entrega y recepción,** oficio de aviso de término de obra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** así mismo del proceso de **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-017

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **1252-02-MSA-007-2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-007-2018** de fecha 12 de noviembre de 2018, adjudicada a la contratista **IRMA SARMIENTO MEJIA**, por el monto de **$817,491.59 (Ochocientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y un pesos 59/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque número: **93** de fecha 16 de noviembre de 2018 y **126** de fecha 31 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **2D0FAA06-2E5C-4EA0-9724-01A4052D8F37** de fecha 15 de noviembre de 2018 y **DC15F13A-B7BC-476C-84FB-C4F539A91C47** de fecha 24 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 20 de marzo de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción

III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentó el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y proceso de entrega y recepción de la obra y comprobación, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación pública, del proceso de **ejecución**, oficio de inicio de los trabajos, del proceso de **entrega y recepción,** oficio de aviso de término de obra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación, ejecución**, y del proceso de **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-018

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-02-25-MSA-025-2018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DOS**

AULAS EN EL TELEBACHILLERATO, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-025-2018** de fecha 18 de octubre de 2018, adjudicada a la contratista **JAZMIN MA. GPE. SIU HERNÁNDEZ**, por el monto de **$809,150.20 (Ochocientos nueve mil ciento cincuenta pesos 20/100 M.N.)**, del cual efectuó pagos por la cantidad de **$685,768.67 (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 67/100 M.N.)**, mediante cheque números: **81** de fecha 19 de octubre de 2018, **110** de fecha 19 de diciembre de 2018 y **117** de fecha 27 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **BF4AD085-82A5-4470-B8F9-51DD95C5FF6D** de fecha 19 de octubre de 2018, **90B2A082-9266-4802-ABB0-2FBA89CA2BF2** de fecha 17 de diciembre de 2018 y **F5BFBFCF-34A1-4CB0-B9BB-DFC4AAF3A97D** de fecha 26 de diciembre de 2018; y respecto a la estimación 3 (finiquito) se detectó que se encuentra registrada como devengada al 31 de diciembre de 2018, reflejada en la cuenta de pasivo **21131 Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo.**

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 25 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los

lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al expediente técnico unitario presentado por el ente auditado, se constató que no presentó la documentación comprobatoria soporte, consistente en cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, de la estimación **dos**, y toda vez que el ente auditado no acreditó que las erogaciones estén debidamente comprobadas, se determinan pagos indebidos por el importe de **$256,880.44 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 44/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante cheque número: **117** de fecha 27 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **F5BFBFCF-34A1-4CB0-B9BB-DFC4AAF3A97D** de fecha 26 de diciembre de 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos. Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado no acreditó que el pago correspondiente a esta estimación corresponda a lo ejecutado en obra, así como que cumplan con las condiciones y calidad pactadas en el contrato.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, proceso de entrega y recepción de la obra y comprobación, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$256,880.44 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 44/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta ni

justifica los supuestos de excepción a la licitación pública, del proceso de **entrega y recepción,** aviso de terminación de la obra, de los **pagos indebidos**, comprobante fiscal digital por internet de la estimación 2 con folio fiscal F5BFBFCF-34A1-4CB0-B9BB-DFC4AAF3A97D con importe de **$256,880.44 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 44/100 M.N.)** integrada por estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de localización, reporte fotográfico y bitácora de obra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** el proceso de **entrega y recepción** y de los **pagos indebidos**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-019

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-11-MSA-084-2018** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FISMDF-M450-084-2018** de fecha 12 de noviembre de 2018, adjudicada a la empresa **OBRAS Y SERVICIOS JUQUILA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$540,576.32 (Quinientos cuarenta mil quinientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque número: **107** de fecha 13 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593856833**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **85DDB584-1313-4526-AB3E-DA6A363E80A** de fecha 13 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión, calendario de ejecución y generadores de obra, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado De Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 25 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras**

Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación y adjudicación, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-020

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-03-25-087-2018** de la obra denominada: **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO A LA COMUNIDAD DE LA SOLEDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), ejercicio 2018; con número

de contrato **MSA-FORTAMUNDF-M450-087-2018** de fecha 30 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **TLAOLA GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,392,348.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **17** de fecha 10 de mayo de 2018 y **18** de fecha 01 de junio de 2018, ambos cheques correspondientes al pago de anticipo, **20** de fecha 4 de julio de 2018 , **21** de fecha 6 de agosto de 2018 y **65** de fecha 6 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593860193**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **2D074C4F-0F25-4697-BD31-AD969C5ADB9C** de fecha 2 de mayo de 2018, **56D8E438-9733-479F-817D-988929CA1B07** de fecha 2 de julio de 2018, **B9C0B3D4-F22C-41C1-A491-1318A90656C2** de fecha 4 de agosto de 2018 y **E188ED8B-1364-4D07-81E7-8A10CA313789** de fecha 6 de septiembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con la cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución, lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega y recepción de obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el dia 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el dia 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta y justificativa en cuál de los supuestos de excepción a la licitación pública se encuentra, del proceso de **entrega y recepción**, aviso de terminación de la obra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación**, y del proceso de **entrega y recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-021

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-03-25-MSA-089** de la obra denominada: **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD DE BARRANCA RICA A LA COMUNIDAD DE EL MAMEY, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FORTAMUNDF-M450-089-2018** de fecha 20 de noviembre de 2018, adjudicada a la empresa **EDIFICACIONES CAMINOS Y PROYECTOS COCA S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,289,853.76 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque número: **32** de fecha 4 de diciembre de 2018, **33** de fecha 10 de diciembre de 2018 y **34** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593860193**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **C6EC092F-63A3-4077-93DF-5BDB4D338FCD** de fecha 20 de noviembre de 2018, **6A276D46-1807-422F-BECF-C843D18EA8DF** de fecha 11 de diciembre de 2018 y **1A87AD1C-00FC-4AE2-8D95-E3F3284793ED** de fecha 20 de diciembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 25 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día 9 de abril del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por la empresa contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo de la documentación, se detectó que existen pagos indebidos en la estimación dos finiquito por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$221,839.27 (Doscientos veintiún mil ochocientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAIFM-04**, pagados mediante cheque número **34** de fecha 21 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593860193**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **1A87AD1C-00FC-4AE2-8D95-E3F3284793ED** de fecha 20 de diciembre de 2018. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, debido a que existen pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados se constataron deficiencias en las actividades de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos de obra, toda vez que la contratista no se ajustó debidamente al proyecto ejecutivo, lo cual se constató en la visita de inspección física que se realizó el día 9 de abril del año en curso; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega y recepción de obra, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$221,839.27 (Doscientos veintiún mil ochocientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación pública, del procedimiento de **ejecución**, oficio de inicio de los trabajos, del proceso de **entrega y recepción**, oficio de termino de obra, de los **pagos indebidos**, cédula de aclaraciones con reporte fotográfico y croquis con descripción de los conceptos observados en el cual no menciona si se ejecutó el volumen observado y el reporte carece de las firmas de la autoridad municipal, residente de obras y contratista, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación**, **ejecución** y el proceso de **entrega y recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-022

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, y de los **pagos indebidos** en la estimación dos finiquito por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados en cantidad de **$221,839.27 (Doscientos veintiún mil ochocientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.),** como se detalla en el **anexo DAIFM-04,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019.

Resultado: AF-35 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12355-03-25-086-2018** de la obra denominada: **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD DEL LAUREL A LA COMUNIDAD DE LAS CUEVAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), ejercicio 2018; con número de contrato **MSA-FORTAMUNDF-M450-086-2018** de fecha 30 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **TLAOLA GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.**, por el monto de **$1,156,056.23 (Un millón ciento cincuenta y seis mil cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **14** de fecha 3 de mayo de 2018, **18** de fecha 20 de junio de 2018 , **22** de fecha 23 de agosto de 2018 y **24** de fecha 20 de septiembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0593860193**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **1E2710B0-98B2-4132-859A-065A7588F73D** de fecha 2 de mayo de 2018, **A488C86C-4AE0-48DF-9790-920AB247669A** de fecha 12 de junio de 2018, **586D4EF5-9579-41C8-8E9C-9B331CD0F3E8** de fecha 23 de agosto de 2018 y **FCED9820-E138-48B8-A946-21B0086D6E8F** de fecha 18 de septiembre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica, generalidades de la inversión y calendario de ejecución lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los

supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 24, 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, el ente auditado no presentó el oficio de inicio de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 60 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones previas a la ejecución de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se detectó que no presentan el aviso de terminación de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para el acto de entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega y recepción de obra, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el dia 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación pública, del proceso de **ejecución**, oficio de inicio de los

trabajos, del proceso de **entrega y recepción,** aviso de terminación de la obra, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación, ejecución** y de **entrega y recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-023

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-36 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12352-04-25-R23-1422** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL CON TECHADO EN LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO CON CLAVE: 20DPB04660, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, OAXACA**, ejecutada con recursos provenientes de Ramo General 23, Provisiones Salariales, Económicas y Programas Regionales, ejercicio 2018; con número de contrato **COP/MSA/M450/RG-23/1422-N/2018** de fecha 9 de agosto de 2018, adjudicada a la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ZUNDI, S.A. DE C.V.**, por el monto de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)** misma que fue pagada mediante cheque números: **1** de fecha 17 de agosto de 2018 y **2** de fecha 30 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **1016078382**, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **0E31BD6F-4AE4-4EC4-A5DF-524F17329DF1** de fecha 16 de agosto de 2018 y **739369C3-903C-4EA2-8A57-027D2979CD1E** de fecha 29 de octubre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, proporcionado por el ente auditado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al procedimiento de adjudicación de la obra, no contó con cédula de información básica y generalidades de la inversión lo cual evidencia una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21 fracciones II, IX, XII y XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, los cuales deben contener la documentación correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 16 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que

establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 27,41 y 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al superintendente, incumpliendo lo establecido en el artículo 53 párrafo tercero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y artículo 24 fracción III y 111 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y ejecución, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** generalidades de la inversión y calendario de ejecución, cédula de información básica, del proceso de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública donde no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación pública, del proceso de **ejecución**, oficio de inicio de los trabajos, por lo cual, una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación,** y **ejecución**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-024

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del proceso de **adjudicación** acta de acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

B) Auditoría de cumplimiento

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** para efecto de la práctica de auditoria de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO

Con fecha 12 de abril de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Felipe López Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 35.1 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	35.1	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	2.4
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	5.3
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	11.3
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	13.5
	TOTALES	100	35.1

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.4 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento a través de llamadas telefónicas y/o correo electrónico; sin embargo, no acreditó tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social; comité de adquisiciones y contratación de servicios; concejo de protección civil municipal, sistema y unidad de protección civil; por lo tanto, no acreditó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta; así mismo, contar con manual de organización y procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio , a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; promover la constitución del comité de Contraloría Social; expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un concejo y sistema de protección civil y contar con una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al Componente de Ambiente de Control, para la implementación de un comité de control interno; que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio , y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezca un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; constituir un comité de Contraloría Social; y de igual manera establecer el bando de policía y gobierno, código de ética y conducta, manuales de organización y procedimientos; y que constituya un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área

formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalúe el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; asimismo, no cuenta con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 5.3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado cuenta con el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA), implementado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el desarrollo de sus actividades financieras, así mismo realiza revisiones periódicas para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio ; sin embargo, no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, ni contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo de seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 11.3 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado rinde a la ciudadanía un informe sobre la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y del estado que guardan los asuntos municipales; cuenta con asesores contables y técnicos para la obtención de información relevante, confiable y de comunicación interna, así mismo acreditó contar con la plataforma de transparencia http://santiagoamoltepec.gob.mx como medio de comunicación oficial del Municipio ; sin embargo, se verificó que el portal de transparencia no cuenta con la publicación total de la información a la que se refiere la Normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas

públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantenerla actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *publicar, actualizar y mantener disponible la información señalada en Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y crear medios electrónicos oficiales de transparencia con acceso a la población en general; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia con acceso a la población en general para la publicación de información según la Normatividad aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 13.5 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para comprobar que hizo pública la información respecto a los calendarios de ingresos, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018, así como los montos pagados durante el ejercicio 2018, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Sin embargo, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; así mismo, los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 79 de la* ***Ley General de Contabilidad Gubernamental****.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: oficio número 0391 de fecha 20 de agosto del 2019 dirigido al Síndico Municipal, donde le hace las recomendaciones para que en lo subsecuente no sean observados, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la recomendación.**

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1) **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2) El ente fiscalizado no presentó el **manual de organización**, el cual es un documento necesario que se utiliza de apoyo para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio , muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por ende, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

3) El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**; documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior, el ente fiscalizado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en

medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

4) El ente fiscalizado no presentó el **bando de policía y gobierno**, documento necesario para asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio , por lo consiguiente, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I,134 y 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

5) El ente fiscalizado no presentó el **código de ética**, documento que se utiliza para establecer los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: acta de cabildo donde acuerdan la contratación de los servicios para que les elaboren los documentos, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-025

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1139 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de marzo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31, fracciones I al IV, 115, fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22, fracción III y 113, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de ingresos; 61, fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; 18, fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 30 de enero de 2018, presentando las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del Presupuesto, gasto de operación e inversión, listado de programas y sus indicadores, información que le fue requerida mediante oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0474/2019, notificado el día 08 de abril de 2019, acreditando ante esta autoridad fiscalizadora, que el presupuesto ejercido fue autorizado; como se detalla a continuación; sin embargo no acreditó haber publicado esta información en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPÍTULO 1000	**7,752,809.27**	**6,548,309.56**	**6,548,309.56**
SERVICIOS PERSONALES	7,752,809.27	6,548,309.56	6,548,309.56
CAPÍTULO 2000	**2,588,539.65**	**3,625,460.75**	**3,379,668.55**
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,588,539.65	3,625,460.75	3,379,668.55
CAPÍTULO 3000	**3,684,751.23**	**4,018,952.58**	**3,870,682.73**
SERVICIOS GENERALES	3,684,751.23	4,018,952.58	3,870,682.73
CAPÍTULO 4000	**521,734.78**	**228,862.80**	**226,594.41**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	521,734.78	228,862.80	226,594.41
CAPÍTULO 5000	**91,713.31**	**1,597,125.62**	**1,181,125.62**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	91,713.31	1,597,125.62	1,181,125.62
CAPÍTULO 6000	**51,001,594.49**	**60,292,738.91**	**46,219,831.26**
INVERSIÓN PÚBLICA	51,001,594.49	60,292,738.91	46,219,831.26
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**65,641,142.73**	**76,311,450.22**	**61,426,212.13**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO Y MODIFICADO, REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, como lo establecen los artículos 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y 60, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: captura de pantalla de la página oficial del Municipio y link de su página donde se corrobora que presentó el presupuesto de egresos modificado para el 2018, captura de pantallas de la página de la Secretaría de Finanzas de sus reportes trimestrales, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la publicación del presupuesto en su página de internet, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-026

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, el ente auditado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con la plataforma oficial: http://santiagoamoltepec.gob.mx/, sin embargo, se constató que la información publicada es parcial e insuficiente, por lo cual no acredita que haya publicado la información, en base a la tabla de aplicabilidad integral establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados; se constató que acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización reportar información referente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV y artículo 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones; y Acuerdo por el que se modifica el diverso por que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2 Fracciones III, IV y VII.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: documento denominado monto que reciban, obras y acciones a realizar con el FORTAMUNDF, captura de pantalla de su página del Municipio, captura de pantalla de sus reportes trimestrales ante la Secretaría de Finanzas, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación.

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-027

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación donde acredite haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), en base a la tabla de aplicabilidad integral establecida.

Resultado: AC-05 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El ente fiscalizado llevó a cabo los registros de las transacciones generando Estados Financieros y presupuestarios integrados en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, presentada ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en fecha 21 de febrero de 2019, estructurada con base en los principios técnicos; asimismo, se comprobó que cuenta con los libros diario y mayor, y que sus operaciones fueron realizadas con base acumulativa, conteniendo el registro histórico y detallado de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de su hacienda pública.

Resultado: AC-06 (sin observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$39,106,690.16 (Treinta y nueve millones ciento seis mil seiscientos noventa pesos 16/100 M.N.)**, equivalente al 71.02% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$18,511,504.84 (Dieciocho millones quinientos once mil quinientos cuatro pesos 84/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 33.62 %, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos. Cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AC-07 (sin observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento, y en relación con el resultado **AF-03**, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se encuentran soportados con los comprobantes fiscales, acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II bis, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Resultado: AC-08 (sin observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con el resultado **AF-04**, respecto a las operaciones presupuestables y contables registradas en el rubro **51100 Servicios Personales**; cuenta **51110 Remuneraciones al personal de carácter permanente,** subcuenta **51111-1111 Dietas de Presidentes, Regidores y Síndicos**, el ente auditado **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracción I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado, y en relación con el resultado **AF-05**, respecto a las operaciones presupuestables y contables registradas en el rubro **51100 Servicios Personales**; cuenta **51110 Remuneraciones al personal de carácter permanente,** subcuenta **51111-1132 Sueldo al Personal de Confianza**, el ente auditado no **acreditó** haber cumplido con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracción I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Amoltepec,*** *Distrito de* ***Sola de Vega****, Oaxaca,* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: nómina de sueldo al personal de confianza (policías), copias de credenciales para votar, copias de credenciales para votar, comprobantes fiscales digitales por internet, auxiliar por cuenta del 01-01-2019 al 31-01-2019, reporte de traspasos entre cuentas propias, cálculo de ISR, declaración provisional o definitiva de impuestos federales, Transferencia bancaria, estados de cuenta, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AC-10 (sin observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación con los resultados **AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35 y AF-36** relativa a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se **observa** que canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, cumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 Fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**. se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo, el documento presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, toda vez que no muestra el responsable de las obras, no indica el número de mujeres y hombres, grupos de edad y el grado de rezago social de las localidades beneficiadas de cada obra; además, el ente auditado no acreditó que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** artículos 68, Fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca;** artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el dia 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, presenta link de su página, sin embargo en esta no se puede apreciar que haya publicado dicho programa, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-028

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación y evidencia respecto a que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **treinta y tres** obras contratadas por el Ayuntamiento, **veintinueve** fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, **dos** mediante el procedimiento de adjudicación directa y **dos** mediante el procedimiento de licitación pública, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el noventa y tres por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: acta de cabildo, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/029/2019-SA-029

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AC-13 (sin observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, se observa que presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el documento denominado: **Padrón de Contratistas de Obra,** ejercicio fiscal 2018, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto No. 40 de fecha octubre 6 del año 2018, cumpliendo con lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$61,405,365.06 (Sesenta y un millones cuatrocientos cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.),** los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo, dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se constató que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla en el **Anexo AD-01.**

Resultado: AD-02 (sin observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por lo cual el ente auditado identifica el fin, el propósito y los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que definen adecuadamente los componentes y actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos identifican su línea base y cumplen con los objetivos y metas propuestos para cada programa, cumplen además, con los criterios siguientes: de claridad: son precisos e inequívocos, es decir, entendibles y no dan lugar a interpretaciones; relevantes: reflejan una dimensión importante del logro de objetivos; de economía: la información que proporcionan es necesaria para generar el indicador; monitoreables: pueden sujetarse a una verificación independiente; adecuados: aportan una base suficiente para evaluar el desempeño; y aportación marginal: proveen información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el ente fiscalizado, cumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Resultado: AD-03 (sin observación)

Se aprecia que los objetivos y metas contenidos en el Reporte de Cumplimiento de indicadores integrado en la Cuenta Pública, coinciden con los programados en las Matrices de Indicadores integradas en el Presupuesto de Egresos, por lo que se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados para los programas presupuestales, al haber alcanzado el 100% de las metas programadas a través de los diferentes proyectos ejecutados; como se detalla en el **Anexo AD-02.**

Por lo que el Municipio cumplió con lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación**, que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos; relación de obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, consistentes en la ejecución de 35 proyectos de obras públicas, por un importe de **$61,405,365.06 (Sesenta y un millones cuatrocientos cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), Ramo 28 y Convenios Federales, sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$46,219,831.26 (Cuarenta y seis millones doscientos diecinueve mil ochocientos treinta y un pesos 26/100 M.N.)**, equivalente al 75.27% de avance financiero, como se plasma en el **ANEXO AD-03,** por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios que los planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: auxiliar por cuenta del 01-12-2018 al 31-12-2018, reporte de medición del avance financiero de objetivos, acciones y metas, auxiliar por cuenta del 01-01-2019 al 31-03-2019, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 19 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 111 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 100% de la población objetivo se encuentra con un grado de satisfacción bueno respecto a la ejecución y operación de las obras, calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 51% de mujeres y al 49% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, presenta las siguientes características:

- El 99.9% de la población correspondiente a 915 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 68.8% de la población correspondiente a 8,771 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 41.2% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 5,243 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 4.2, contando con treinta y un escuelas preescolares, treinta y tres primarias, seis secundarias y un bachillerato.
- El municipio cuenta con ocho unidades médica, con personal médico de diez personas para atender a 12,313 habitantes.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado, ejerció los recursos en treinta y cinco proyectos relativos a los rubros de infraestructura básica del sector salud y educativo; agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización; electrificación rural y de colonias pobres; mejoramiento de vivienda y urbanización, bajo los principios de eficiencia y eficacia, respecto al eje rector I "Municipio incluyente y con desarrollo social" y al eje rector IV "Municipio productivo e innovador", del Plan Municipal de Desarrollo; **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje II) "Municipio moderno y transparente", (eje III) "Municipio seguro" y (eje V) "Municipio sustentable". Incumpliendo con el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con **economía** los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que presentan irregularidades respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega y recepción de obra, así como pagos indebidos como se describe en los resultados AF-16 y AF-34; así mismo irregularidades respecto al incumplimiento en materia de adjudicación, ejecución y entrega y recepción de obra, así como pagos indebidos como se detalla en el resultado AF-18; irregularidades respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y proceso de entrega y recepción de la obra y comprobación así como pagos indebidos como se describen en los resultados AF-26, AF-28 y AF-30; e irregularidades respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación,

proceso de entrega y recepción de la obra y comprobación, así como pagos indebidos como se detalla en el resultado AF-31; de los cuales existen volúmenes de obra pagados no ejecutados en los resultados AF-16, AF-18, AF-28 y AF-34; lo anterior en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, **y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles;** artículos 42, 43, 67, 70 fracción I, y 85 fracción III y V de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; artículos 20, 22, 24, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 56, 60, 61, 64 primer párrafo, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepción a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII, 97 fracción I, VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca****, garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se aplique los principios de eficiencia y economía, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019 notificado el día 13 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 28 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: oficio sin número de fecha 20 de agosto del 2019 dirigido a su regidor de obras, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la recomendación**, por lo que se emite:

Recomendación

2018-OA/CPM/029/2019-REC-001

El municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación donde haya implementado las acciones que garanticen que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de eficiencia y economía, obteniendo al máximo los recursos disponibles y, debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 55 resultados, 20 fueron sin observación, y 35 con observaciones; de las cuáles en este informe 5 quedaron atendidas y se generaron 29 Solicitudes de Aclaración y 1 recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del Gasto y en materia de Transparencia, toda vez que como se precisa en los resultados número AF-13, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AC-02, AC-3, AC-4, AC-11, AC-12, AD-06, se constató que presenta: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, falta documentación original comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, incumplimiento en la integración documental del expediente de la obra, y pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados; No acreditó documentalmente haber informado a la ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF).

En conclusión, el Municipio de **Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq.y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Erika Adriana Santiago García; Jefa de Departamento.

Arq. Isaías Sánchez Pérez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31, 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 24, 25, 42, 43, 46, 51, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 27, 41, 42, 43 y 53.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29 y 32.
10. Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Mismas: Artículos 24 y 111.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 22, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17, y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 42, 43, 44, 45, 46, 56, 60, 61 y 64.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales

1. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, , 68, 71, 73, 87, , 95, 97, 124, 126, 129, 134, 138, 139, 160, 161, y 163.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a la entidad fiscalizada se le notificó mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0193/2019**, de fecha 01 de agosto del 2019, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/029/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 0395 de fecha 28 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2019, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia,

competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-13, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AC-02, AC-3, AC-4, AC-11, AC-12, AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos

INFORME INDIVIDUAL

San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán.

030

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Orden de Auditoría: OA/CPM/030/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$18,851,884.77 (Dieciocho millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N),** de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **$13,925,272.12 (Trece millones novecientos veinticinco mil doscientos setenta y dos pesos 12/100 M.N),** que representa el **73.87 %.**

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoría financiera

1. Se revisaron los depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.

2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias.

3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes

4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.

5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.
17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

18. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.
19. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.
20. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.
21. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.
22. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.
23. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
2. Se verificó y comprobar el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.
3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.
4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.

7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión a la cuenta **21170-RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO** sub-cuenta **21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO,** con saldo reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 de **$183,796.88 (Ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.),** que corresponde a la suma de las retenciones del 5 al millar derivado de los convenios celebrados por las obras ejecutadas, al Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios e Impuesto Sobre la Renta sobre honorarios asimilados a sueldos y salarios, registrados en el ejercicio fiscal 2018, y que lo integra las siguientes cuentas:

SUCUENTA	CONCEPTO	SALDO ACREEDOR	IMPORTE
21171-01-15-102	I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	$48,155.00	
21171-03-25-102	I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	402.00	$48,557.00
21171-01-15-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	42,770.00	
21171-03-25-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	3,212.00	
21171-08-11-101	I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	90.00	46,072.00
21171-02-14-107	RETENCIÓN 5 AL MILLAR	978.40	
21171-02-25-107	RETENCIÓN 5 AL MILLAR	86,778.86	
21171-03-25-107	RETENCIÓN 5 AL MILLAR	1,410.62	89,167.88
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018			$183,796.88

El ente fiscalizado no **acreditó** ante esta autoridad el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 86 fracción V, 94 fracción I, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por los pagos por la prestación de un servicio personal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$183,796.88 (Ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-001

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, que acredite el entero de las retenciones efectuadas ante las instancias correspondientes en cantidad de **$183,796.88 (Ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.).**

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, registros contables y presupuestarios, cotejados con la Ley de Ingresos e información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/210/2018, SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 13 de febrero de 2019, 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2018, por un monto total de **$18,851,884.77 (Dieciocho millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (C) = A-B
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018			
INGRESOS DE GESTIÓN	**$261,023.16**		
IMPUESTOS	258,442.80		
PRODUCTOS	2,580.36		
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**3,399,086.29**	**$3,379,618.66**	
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,579,504.51	2,560,036.88	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	650,040.00	650,040.00	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	109,967.00	109,967.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	59,574.78	59,574.78	
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**13,191,775.32**	**13,191,775.32**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	11,013,022.17	11,013,022.17	
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	2,178,753.15	2,178,753.15	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0**	**2,000,000.00**	**$2,000,000.00**
CONVENIOS FEDERALES (RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES ECONOMICAS)	0	2,000,000.00	2,000,000.00
SUMAS	**$16,851,884.77**	**$18,571,393.98**	**$2,000,000.00**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RIO HONDO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018			**$18,851,884.77**

De lo expuesto, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** omitió registrar el importe de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)** correspondientes a los Ingresos Extraordinarios, con cargo al **Fondo para el Fortalecimiento Financiero**, previsto en el anexo 21 del **Ramo General 23 Provisiones Salariales Económicas**; detallado en el cuadro antes descrito, mismo que le fue ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el día 15 de mayo de 2018, por la cantidad de $2,000,000.00, con clave de rastreo 400371805153445673 a la cuenta bancaria productiva especifica número 1005009223 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con clabe Interbancaria número 072640010005009223, aperturada para tal fin, como consta en la información proporcionada por la citada Secretaría de Finanzas, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/329/2019 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 04 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** el importe de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-002

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa de la omisión del registro por el importe de **$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)** correspondientes a los Ingresos Extraordinarios que le fue ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado afecto el presupuesto de egresos en cantidad de **$305,910.00 (Trescientos cinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.)** de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizo pagos en cantidad de **$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 0592875118 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, **observando** que los registros presupuestarios y contables en los cuales reconoce el gasto, no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, el ente fiscalizado no acredita la recepción del pago al carecer de las firmas correspondientes, así como el entero del impuesto retenido; como se detalla en el **Anexo DACFM-01**.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I y 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su

competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$305,910.00 (Trescientos cinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-003

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite la recepción del pago de las nóminas, así como el documento que acredite el entero del impuesto retenido, en cantidad de **$305,910.00 (Trescientos cinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-01,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado afecto el presupuesto de egresos en cantidad de **$1,485,707.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.)** de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizo pagos en cantidad de **$1,433,900.00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 0592875118 y 0592877747 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto; no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, el ente fiscalizado no acredita la recepción del pago al carecer de las firmas correspondientes; asimismo se detectó un pago en cantidad de **$73,200.00 (Setenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**; que no se encuentra respaldado con el documento

que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como el entero del impuesto retenido; como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I y 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$1,485,707.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-004

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las observaciones detalladas en este resultado en cantidad de **$1,485,707.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-02,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$254,288.34 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, asimismo se tiene un pago que no cuenta con la documentación comprobatoria referente a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-03.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$254,288.34 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó fotografías denominado "entrega de material", en el que solo muestra bultos de cementos sin referencia alguna, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-005

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos en cantidad de **$254,288.34 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.)**; asimismo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-03,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, ambos notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$181,333.81 (Ciento ochenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.),** pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, detectándose que en los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-04.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$181,333.81 (Ciento ochenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó reporte fotográfico denominado compra de material, sin referencia y no muestra la totalidad del material adquirido, y así como no describe el destino del mismo por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-006

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos en cantidad de **$181,333.81 (Ciento ochenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-04,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2481 MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACONDICIONAMIENTO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$233,507.28 (Doscientos treinta y tres mil quinientos siete pesos 28/100 M.N.),** pagados en efectivo y mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 0592875118 y 0592877747 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; asimismo, realizó pagos sin contar con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$61,913.61 (Sesenta y un mil novecientos trece pesos 61/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones

normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$233,507.28 (Doscientos treinta y tres mil quinientos siete pesos 28/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/030/2019-SA-007.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, en cantidad de **$233,507.28 (Doscientos treinta y tres mil quinientos siete pesos 28/100 M.N.)**; asimismo, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cantidad de **$61,913.61 (Sesenta y un mil novecientos trece pesos 61/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-05,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado respecto a esta partida realizó pagos por un importe de **$194,053.36 (Ciento noventa y cuatro mil cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; asimismo, realizó pagos sin contar con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$12,592.00 (Doce mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$194,053.36 (Ciento noventa y cuatro mil cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-008

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos en cantidad de **$194,053.36 (Ciento noventa y cuatro mil cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.),** asimismo, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de **$12,592.00 (Doce mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-06,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se detectó que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$809,206.38 (Ochocientos nueve mil doscientos seis pesos 38/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad, indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$809,206.38 (Ochocientos nueve mil doscientos seis pesos 38/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó bitácora de combustible del mes de enero a mayo del 2018 las cuales, algunas carece del número de placas, el recorrido diario, ni acredita que los vehículos sean propiedad del Municipio, además no se identifican con el anexo observado, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-009

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad, indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, en cantidad de **$809,206.38 (Ochocientos nueve mil doscientos seis pesos 38/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-07,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51281 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD,** subcuenta **51281-2831 PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos mediante cheque nominativo en cantidad de **$78,508.80 (Setenta y ocho mil quinientos ocho pesos 80/100 M.N.),** con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los uniformes y el destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención con las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$78,508.80 (Setenta y ocho mil quinientos ocho pesos 80/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documento denominado "lista de entrega de uniforme a la policía municipal" la cual muestra nombre, curps y firmas sin embargo no describe lo entregado, foto de una relación de Excel que muestra nombre de los policías número de talla camisola, talla de pantalón, numero de zapato y 4 fotografías policías, portando uniformes sombrero y botas, por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-010

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los uniformes y el destino de los mismos, en cantidad de **$78,508.80 (Setenta y ocho mil quinientos ocho pesos 80/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-08,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**, subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en cantidad de **$174,225.08 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 08/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio, así como la constancia de recepción de las mismas, como se asienta en el **Anexo DACFM-09.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$174,225.08 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 08/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-011

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio, así como la constancia de recepción de las mismas en cantidad de **$174,225.08 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 08/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-09,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$89,000.00 (Ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 0592875118 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante cheque nominativo, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; además de que efectúo un pago sin documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad de **$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE
011252	03/07/2018	45,000.00	003412	03/07/2018	45,000.00	02/07/2018	CH-72	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 0592875118	45,000.00
								SUBTOTAL	$45,000.00

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE
000183	15/02/2018	44,000.00	000052	15/02/2018	44,000.00				
				SUBTOTAL	$44,000.00				
TOTAL		$89,000.00			$89,000.00				$45,000.00

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	CONCEPTO
A9DF4C5D-EFAF-4567-AB2B-2247734TD8BE	22/08/2018	MIGUEL ANGEL CABRERA GALVEZ	45,000.00	PAGO DE CHEQUE NO. 0000072
			$45,000.00	

Fuente: Documentación presentada por el Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe **$89,000.00 (Ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-012

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación**,** que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre

la aplicación de los recursos, en cantidad de **$89,000.00 (Ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**; además documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por la cantidad de **$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN,** subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo y con cheque nominativo por un importe de **$187,873.00 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0592875118 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$187,873.00 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó una fotografía la cual denominan "rehabilitación

de la cárcel municipal." sin referencia del domicilio ni fachada principal, solo muestra el interior, por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-013

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificativa del gasto referente al requerimiento de material, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y el destino de los mismos, en cantidad de **$187,873.00 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-10,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3551-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el Municipio efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$45,348.00 (Cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas, **observando** que los registros contables y presupuestarios del gasto, no se encuentran soportados con la documentación que justifique la erogación, referente a la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes y para la contratación del servicio, las cotizaciones de los proveedores y prestadores de servidores, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones fueron adquiridas para el equipo de transporte propiedad del Municipio y que los mantenimientos fueron realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio, como se detalla a continuación:

POLIZAS DE DIARIO			POLIZAS DE EGRESOS			CAJA		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
000500	16/05/2018	45,000.00	000310	16/05/2018	45,000.00	16/05/2018	45,000.00	878C7201-D485-4972-86B2-2F103C837BA8F	09/04/2018	ANAYELI SANCHEZ TELLEZ	45,000.00	CARROCERIA LAMINADA EN COLOR ROJO BRILLANTE DE ALTO 1.45 DE LARGO 3 METROS DE ANCHO 2.35 CON PARTALLANTA LATERAL
001150	29/06/2018	348.00	000391	29/06/2018	348.00	29/06/2018	348.00	2B731FAE-0B9B-455B-A99C-88E121A55D2C	14/06/2018	JUDITH MELECIA JARQUIN SILVA	348.00	SERVICIO ELECTRONICO, REPARACION DE ALTERNADOR A PATRULLA
TOTAL		$45,348.00			$45,348.00		$45,348.00				$45,348.00	

Fuente: Documentación presentada por el Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal**

del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$45,348.00 (Cuarenta y cinco mil trecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó una fotografía denominado "fotos redila", sin referencia de las características del vehículo, por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-014

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique la erogación, referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, las cotizaciones de los proveedores y prestadores de servidores, las bitácoras de mantenimiento para el equipo de transporte propiedad del Municipio, en cantidad de **$45,348.00 (Cuarenta y cinco mil trecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51371-SERVICIO DE TRASLADO Y VIÁTICOS**, subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES,** se verificó que el ente auditado efectúo pagos en cantidad de **$32,100.00 (Treinta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la evidencia de las actividades que realizaron las personas comisionadas, como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos

contables del gasto comprometido, devengado ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$32,100.00 (Treinta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-015

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ,la documentación que justifique el gasto, referente a la evidencia de las actividades que realizaron las personas comisionadas, en cantidad de **$32,100.00 (Treinta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-11,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se detectó que el ente fiscalizado realizo pagos en cantidad de **$258,487.11 (Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 11/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la autorización para la adquisición de los bienes y servicios, contratos de prestación de servicios, la evidencia documental de la realización de los eventos; así mismo efectuó pagos sin documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$202,725.43 (Doscientos dos mil setecientos veinticinco pesos 43/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política**

de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$258,487.11 (Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 11/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó fotografías denominado del jaripeo de feria anual, baile de feria anual, festival del día del niño, festival del día de las madres, clausura de jóvenes del IEBO, clausura de jóvenes de la telesecundaria, sin que describa el día y lugar en donde se realizaron los eventos, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-016

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, que compruebe y justifique el gasto referente a la autorización para la adquisición de los bienes y servicios, contratos de prestación de servicios, la evidencia documental de la realización de los eventos en cantidad de **$258,487.11 (Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 11/100 M.N.);** así mismo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cantidad de **$202,725.43 (Doscientos dos mil setecientos veinticinco pesos 43/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DACFM-12,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-17 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registro contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató, que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EL PORTILLO**, correspondiente a la subcuenta **12353-02-25-006/FISM,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/06/2018** de fecha 03 de febrero de 2018, por la cantidad de **$2,628,920.13 (Dos millones seiscientos veintiocho mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheques número: **0000010** de fecha 13 de marzo 2018, **0000013** de fecha 02 de abril 2018, **0000017** de fecha 03 de mayo 2018, **0000024** de fecha 02 de julio 2018, **0000027** de fecha 01 de agosto 2018 y **0000032** de fecha 03 de septiembre 2018, de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **CE6D1F9E-C3C8-4E65-A017-B61AE81195FF** de fecha 28 de marzo 2018, **21387D2A-6958-4F5C-B838-762C892CAEF** de fecha 27 de abril 2018, **F39E7645-53B0-4A46-BA5B-697FC232F64C** de fecha 29 de mayo 2018, **4EA1DA0F-7156-4EE6-ACDE-7718E0BC699F** de fecha 30 de junio 2018, **04D8955-A8F4-43DC-B39F-9F3370F49B93** de fecha 31 de agosto 2018 y **53E7F52A-4cf5-4c02-92b1-3ad043c05930** de fecha 29 de septiembre 2018. Por lo anterior, en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$2,628,920.13 (Dos millones seiscientos veintiocho mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra., artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de **$2,628,920.13 (Dos millones seiscientos veintiocho mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.),** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación correspondiente al expediente técnico unitario de obra, una vez analizada se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: **del proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra:** presentó relativo al acta de integración del comité de obras y al convenio de concertación de lo cual carecen de firmas del comité de obras, así mismo no presentó licencia de construcción, especificaciones generales y particulares de construcción, el plano arquitectónico y de ingeniería del tanque construido; **del proceso de la adjudicación de la obra:** no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública; **del proceso de contratación de la obra:** presentó el contrato de obra pública número MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/04/2018, en el cual no coincide con el descrito en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las estimaciones, en las cuáles el número de contrato es MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/06/2018, así mismo no presentó fianza de cumplimiento del contrato; **del proceso de ejecución de la obra**: no presentó el oficio de asignación del residente responsable de la obra, el escrito de la disposición del inmueble y oficio de inicio de los trabajos; **del proceso de entrega recepción de la obra:** presentó el acta de entrega recepción de los trabajos del Municipio a los beneficiarios el cual carece de firmas del comité de obra, así mismo no presentó fianza de vicios ocultos. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-017

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare los pagos indebidos por un importe de **$2,628,920.13 (Dos millones seiscientos veintiocho mil novecientos veinte pesos 13/100 M.N.),** acreditando que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, así como, las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12351-02-25-001/2018** correspondiente a la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE TRES OCOTES**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSRH/FISM-CD/FIII/347/01/2018** de fecha 01 de febrero del 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES EN INGENIERÍA CIVIL Y ELÉCTRICA CERRO METATE S.A DE C.V,** por la cantidad de **$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada mediante cheques número **0000004** de fecha **0000002** de febrero 2018, **0000007** de fecha 01 de marzo 2018, **0000011** de fecha 02 de abril 2018 y **0000019** de fecha 01 de junio 2018, de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **04DFAB2-36D5-4381-B20A-C098C672CAB2** de fecha

28 de febrero 2018, **D7550BB-ADE4-4480-9E69-056BAE60BF4D** de fecha 28 de marzo 2018, **740B7B7C-33E4-44B9-8FAF-35837604B13A** de fecha 27 de abril 2018 y **80621904-D9AB-4401-865E-9447CEE4A621** de fecha 28 de junio 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no tramitó el permiso de construcción correspondiente y la memoria descriptiva, así como con el proyecto arquitectónico y de ingeniería debidamente requisitado; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracciones VIII y IX y 22, fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios, así como con los planos arquitectónicos y de ingeniería; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano,** artículos 118, fracción II, 136 y 150 de la de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para la realización de acciones urbanísticas y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acta de Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de enero del 2018, a través del cual el ente auditado elige adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no está debidamente fundamentado y motivado, de igual manera carece de evidencia que soporte la justificación del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSRH/FISM-CD/FIII/347/01/2018**, se detectó que no se garantizó el cumplimiento del mismo ni el anticipo otorgado, toda vez que no presentan la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo correspondiente; contraviniendo lo establecido en el artículo 37, fracciones I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad por parte del contratista de exhibir las garantías correspondientes a la firma del contrato y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la designación del residente de obra anterioridad al inicio de la obra y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra, y al carecer de dichos documentos, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia. Asimismo, el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en que se llevaría a cabo la obra, incumpliendo lo establecido el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos para el inicio de las obras y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el acta de entrega recepción de obra por parte del contratista al municipio de fecha 13 de mayo 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, carece de la firma de recibido con su respectivo sello por parte del C. ARNULFO AGUILAR, en su carácter de Regidor Hacienda del Ayuntamiento de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlan, Oaxaca; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículo 73 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** Asimismo, el ente auditado no acreditó que el contratista haya garantizado los vicios ocultos de la obra, toda vez que no presentó la fianza correspondiente; en incumplimiento del artículo 37 fracción III **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que estipula la presentación de las garantías. De igual forma, del análisis al acta de entrega recepción de obra de Ayuntamiento al Comité de Obra de fecha 13 de mayo 2018, se detectó que carece de las firmas de recibido por parte del Comité de Obra lo que evidencia que la obra no fue entregada a los beneficiarios, incumpliendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar y 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día **26 de marzo del año** en curso, se llevó a cabo la **inspección física** al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, así como con la calidad requerida; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo con la documentación se detectó que se realizaron pagos en la estimación dos y tres (finiquito) de manera injustificada por **volúmenes de obra no ejecutados** por un monto de **$186,549.09 (Ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.),** como se detalla en el anexo número **DAIFM-01,** pagados mediante cheque, **0000007** de fecha 01 de marzo 2018 y **0000011** de fecha 02 de abril 2018 , de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **D7550BB-ADE4-4480-9E69-056BAE60BF4D** de fecha 28 de marzo 2018 y **740B7B7C-33E4-44B9-8FAF-35837604B13A** de fecha 27 de abril 2018.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe **$186,549.09 (Ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.)** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones**,** mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó: relativo **al proceso de programación y presupuestación de la obra:** el permiso de construcción de la obra firmado por el regidor de obras, la memoria descriptiva, sin embargo carece de información técnica del proyecto; **del procedimiento de adjudicación de la obra**: el acta de sesión extraordinaria de cabildo referente a la excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado, así mismo carece de evidencia que soporte la motivación y justificación del mismo; **del proceso de ejecución de la obra:** oficio mediante el cual designan al residente de obra y oficio de disposición del inmueble; **del proceso de entrega y recepción de la obra**: el acta de entrega recepción de la obra del contratista al municipio con la firma y sello del C. Arnulfo Aguilar, en su carácter de regidor de hacienda y acta de entrega recepción de la obra del Ayuntamiento al comité de obra, debidamente firmada; **de los pagos por volúmenes de obra no ejecutados** por un monto de **$186,549.09 (Ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.)**: seis fojas con fotografías de conceptos realizados, sin embargo, con esta documentación no acredita la realización de los conceptos observados.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** respecto **al proceso de programación y presupuestación de la obra:** el permiso de construcción, **del proceso de ejecución de la obra:** oficio mediante el cual designan al residente de obra y oficio de disposición del inmueble, **del proceso de entrega y recepción de la obra:** el acta de entrega recepción de la obra del contratista al municipio y el acta de entrega recepción de la obra del ayuntamiento al comité de obra. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-018

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto **de la programación y presupuestación de la obra:** el proyecto arquitectónico

y de ingeniería debidamente requisitado y la memoria descriptiva con información técnica del proyecto; **del procedimiento de adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente motivado y fundamentado, con evidencia que soporte la motivación y justificación; **del proceso de contratación de la obra:** la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo; **del proceso de entrega y recepción de la obra:** la fianza de vicios ocultos ; y **de los pagos por volúmenes de obra no ejecutados** por un monto de **$186,549.09 (Ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.):** documentación que justifique y aclare la realización de los conceptos observados como se detalla en el anexo número **DAIFM-01,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlan, Oaxaca** y registros contables de la subcuenta **12353-02-25-003/2018** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, ubicada en la localidad de San Felipe Cieneguilla, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSRH/FISM-CD/F-III/M347/03/2018** de fecha 02 de febrero del 2018, adjudicada a la empresa INGENIERÍA APLICADA Y CONSTRUCCIONES EN MEDIA TENSIÓN S.A DE C.V, por la cantidad de **$1,005,585.89 (Un millón cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheques número **0000003** de fecha 02 de febrero 2018, **0000015** de fecha 03 de mayo 2018, **0000022** de fecha 04 de junio 2018, **0000030** de fecha 02 de agosto 2018 y **0000040** de fecha 03 de noviembre 2018, de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **D418859F-07BE-458EB16B-57E6606ABBAA** de fecha 23 de febrero 2018, **C8FA60B9-0F88-4485-9316-F3617DD0FA19** de fecha 03 de mayo 2018, **DACFF22F-7270-AFB4-AE03-COCE798A458** de fecha 28 de junio 2018, **8ABE6D91-F7F8-4CAD-A611-6EF1B538E41A** de fecha 02 de agosto 2018 y **C4C46D2B-E97B-4071-B64F-5E5B00DC8EBF** de fecha 27 de noviembre 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizo el trámite correspondiente para validar el proyecto por la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad) y no elaboró la memoria descriptiva; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 116 y 118, fracción II de la de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras y artículos 68 fracción, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acta de Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de enero del 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando

menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no está debidamente fundamentado y motivado, de igual manera carece de evidencia que soporte la justificación del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de **la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSRH/FISM-CD/F-III/M347/03/2018**, se detectó que no se garantizó el cumplimiento del mismo ni el anticipo otorgado, toda vez que no presentan la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo; contraviniendo lo establecido en el artículo 37, fracciones I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad por parte del contratista de exhibir las garantías correspondientes a la firma del contrato y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Del resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, reveló que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la designación del residente de obra con anterioridad al inicio de la obra; y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra, y al carecer de dichos documentos, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra. Asimismo, el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en que se llevaría a cabo la obra, incumpliendo lo establecido el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos para el inicio de las obras y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, toda vez que no presentan el aviso de terminación de la obra por parte del contratista y el acta de entrega recepción del contratista al Municipio; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Asimismo, no acreditó que el contratista haya garantizado los vicios ocultos de

la obra, toda vez que no presentó la fianza correspondiente; en incumplimiento del artículo 37 fracción III **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que estipula la presentación de las garantías y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual manera, se constató que no existió entrega recepción por parte del Municipio a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no presentan en el expediente técnico unitario de la obra el acta de entrega recepción del contratista al Municipio, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y el acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día **25 de marzo del año** en curso, se llevó a cabo la **inspección física** al lugar de la obra, con el objeto de confirmar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo con la documentación, se detectó que en las estimaciones uno y cuatro (finiquito) se pagó de manera injustificada conceptos por **volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$201,055.87 (Doscientos un mil cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.)**, correspondientes a los conceptos descritos en el anexo número **DAIFM-02,** pagados mediante cheques número **0000003** de fecha 02 de febrero 2018, **0000015** de fecha 03 de mayo 2018, y **0000040** de fecha 03 de noviembre 2018, de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **D418859F-07BE-458EB16B-57E6606ABBAA** de fecha 23 de febrero 2018, y **C4C46D2B-E97B-4071-B64F-5E5B00DC8EBF** de fecha 27 de noviembre 2018.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestacion, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$201,055.87 (Doscientos un mil cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.),** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019 presentó: **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** la validación del proyecto por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); **del procedimiento de adjudicación de la obra:** el acta de sesión extraordinaria de cabildo referente a la excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado, así mismo carece de evidencia que soporte la motivación y justificación del mismo; **del proceso de contratación de la obra**: copia de la fianza de cumplimiento, de la empresa ACE Fianzas Monterrey S.A. con número 1896007 y copia de la fianza de anticipo de la empresa ACE Fianzas Monterrey S.A. con número 1896006; **del proceso de ejecución de la obra**: oficio mediante el cual designan al residente de obra y oficio de disposición del inmueble dirigido al contratista; **del proceso de entrega recepción de la obra:** copia de la fianza de vicios ocultos de la empresa ACE Fianzas Monterrey S.A. con número 1961822, el acta de entrega recepción del contratista al municipio, el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios; **y de los pagos por volúmenes de obra no ejecutados**, por un monto de **$201,055.87 (Doscientos un mil cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.):** una factura del contratista del material comprado, sin embargo eso no justifica o aclara la irregularidad de volúmenes de obra no ejecutados, ya que falta evidencia y documentación que lo soporte.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** respecto **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** validación del proyecto por parte de la Comisión Federal de Electricidad; **del proceso de contratación de la obra:** fianza de cumplimiento, de la empresa ACE Fianzas Monterrey S.A. con número 1896007 y fianza de anticipo de la empresa ACE Fianzas Monterrey S.A. con número 1896006; **del proceso de ejecución de la obra:** oficio mediante el cual designan al residente de obra y oficio de disposición del inmueble; **del proceso de entrega y recepción de la obra:** acta de entrega recepción del contratista al municipio, acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y fianza de vicios ocultos de la empresa ACE Fianzas Monterrey S.A. con número 1961822. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-019

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** la memoria descriptiva del proyecto; **del proceso de adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente motivado y fundamentado, con evidencia que soporte la motivación y justificación; **de la entrega recepción de la obra:** el aviso de terminación de la obra por parte del contratista, el acta entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, (Comisión Federal de Electricidad), y de **los pagos indebidos volúmenes pagados no ejecutados,** por un monto de **$201,055.87 (Doscientos un mil cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.)**: documentación que justifique y aclare la realización de los conceptos observados, como se detalla en el Anexo **DAIFM-02**, que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12351-02-25-001/2018** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS**, ubicada en la localidad de San Bernardo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/02/2018** de fecha 01 de febrero del 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES EN INGENIERÍA CIVIL Y ELÉCTRICA CERRO METATE S.A DE C.V,** por la cantidad de **$1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheques número **0000008** de fecha 01 de marzo 2018, **0000012** de fecha 02 de abril 2018, y **0000020** de fecha 01 de junio 2018, de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **E6A70377-28F8-4C06-AD84-C576B8385478** de fecha 28 de marzo 2018, **A99F3978-7BBC-44EC-A2A6-A8AC56B579D91** de fecha 27 de abril 2018 y **6D6421CE-E3CE-4EEC-AF84-08E31E9D6DC2** de fecha 28 de junio 2018.

Resultado de la revisión y análisis a la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no tramitó el permiso de construcción correspondiente; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción IX y 22, fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 136 y 150 de la de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca** y artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acta de Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 18 de enero del 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar el contrato de la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; reveló que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de **la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no menciona los criterios en los que se funda el ejercicio de la opción, de igual manera carece de evidencia que soporte la justificación del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de **la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/02/2018, se detectó que no se garantizó el cumplimiento del mismo ni el anticipo otorgado, toda vez que no presentan la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo; contraviniendo lo establecido en el artículo 37, fracciones I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad por parte del contratista de exhibir las garantías correspondientes a la firma del contrato y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Del resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, reveló que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la designación del residente de obra con anterioridad al inicio de la obra; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra, y al carecer de dichos documentos, no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Asimismo, el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en que se llevaría a cabo la obra y el contratista no emitió el oficio de inicio de la obra, incumpliendo lo establecido el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos para el inicio de las obras y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que no presentan el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en los artículos 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De igual forma, el ente auditado no acreditó que el contratista haya garantizado los vicios ocultos de la obra, toda vez que no presentó la fianza correspondiente; en incumplimiento del artículo 37 fracción III **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que estipula la presentación de las garantías y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El día **26 de marzo del año** en curso, se llevó a cabo la **inspección física** al sitio de la obra, con el objeto de confirmar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, calculo y cotejo con la documentación, se detectó que en las estimaciones uno, dos y tres (finiquito) se pagó de manera injustificada conceptos por **volúmenes de obra no ejecutados** por la cantidad de **$442,975.73 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.),** pagados mediante cheques número **0000008** de fecha 01 de marzo 2018, **0000012** de fecha 02 de abril 2018, y **0000020** de fecha 01 de junio 2018, de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **E6A70377-28F8-4C06-AD84-C576B8385478** de fecha 28 de marzo 2018, **A99F3978-7BBC-44EC-A2A6-A8AC56B579D91** de fecha 27 de abril 2018 y **6D6421CE-E3CE-4EEC-AF84-08E31E9D6DC2** de fecha 28 de junio 2018, correspondientes a los conceptos descritos en el anexo número **DAIFM-03.**

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestacion, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de **$442,975.73 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.),** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó: **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** el permiso de construcción referente a la obra firmado y sellado por la autoridad correspondiente; **del procedimiento de adjudicación de la obra:** el acta de sesión extraordinaria de cabildo referente a la excepción a la licitación pública no está debidamente fundamentado y motivado, así mismo carece de evidencia que soporte la motivación y justificación del mismo; **del proceso de ejecución de la obra:** oficio mediante el cual designan al residente de obra ,oficio de disposición del inmueble dirigido al contratista y el oficio de inicio de obra; **del proceso de entrega recepción de la obra:** el acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios; y **de los pagos indebidos volúmenes pagados no ejecutados, en cantidad de $442,975.73 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.):** trece fojas con fotografías de conceptos realizados, sin embargo, con esta documentación no acredita la realización de los conceptos observados.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** respecto **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** permiso de construcción; **del proceso de ejecución de la obra:** oficio mediante el cual designan al residente de obra, oficio de disposición del inmueble y oficio de inicio de obra, **del proceso de entrega y recepción de la obra:** acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-020

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación, respecto **de la adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente motivado y fundamentado, con evidencia que soporte la motivación y justificación; **del proceso de contratación:** la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo; **del proceso de entrega recepción de la obra:** la fianza de vicios ocultos; **y de los pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados:** evidencia y documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad de volúmenes de obra no ejecutados según las estimaciones respectivas, por un importe total de **$442,975.73 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAIFM-03,** que le fue entregado con el oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlan, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-II/13/18** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES PRINCIPALES**, ubicada en la localidad de San Sebastián Rio Hondo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/013/2018** de fecha 03 de septiembre del 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES EN INGENIERÍA CIVIL Y ELÉCTRICA CERRO METATE S.A DE C.V**, por la cantidad de **$852,000.00 (Ochocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheques número **0000038** de fecha 02 de octubre 2018 y **0000041** de fecha 05 de noviembre 2018 de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **E9EEF184-3665-4428-8DAC-A20B381FC998** de fecha 31 de octubre 2018 y **47ECBB9D-4936-43AB-BAAA-3B9429DA02AB** de fecha 30 de noviembre 2018.

De la revisión y análisis a la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no tramitó el permiso de construcción correspondiente; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción IX y 22, fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 136 y 150 de la de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca** y artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal**

del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/013/2018**, que fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, el ente auditado no acreditó que la obra se haya adjudicado mediante la modalidad idónea que garantice la mejores condiciones para el Municipio, toda vez que no presentó el Acuerdo que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/02/2018**, se detectó que no se garantizó el cumplimiento del mismo ni el anticipo otorgado, toda vez que no presentan la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo; contraviniendo lo establecido en el artículo 37, fracciones I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad por parte del contratista de exhibir las garantías correspondientes a la firma del contrato y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Del resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, reveló que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la designación del residente de obra con anterioridad al inicio de la obra y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra por parte del ente público, y al carecer de dichos documentos, no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra. Asimismo, el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en que se llevaría a cabo la obra y el contratista no emitió el oficio de inicio de la obra, incumpliendo lo establecido el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos para el inicio de las obras y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el

acta de entrega recepción que presentan carece de las firmas de los integrantes de Comité de Obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el ente auditado no presentó el aviso de terminación de la obra emitido por la contratista, así como la garantía de vicios ocultos; en incumplimiento del artículo 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que estipula que el contratista deberá comunicar la terminación de los trabajos y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción de la obra; y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara justificaciones y aclaraciones.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó: **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** permiso de construcción referente a la obra firmado y sellado por la autoridad correspondiente; **del procedimiento de la adjudicación de la obra:** el acta de sesión extraordinaria de cabildo referente a la excepción a la licitación pública la cual no está debidamente fundamentada y motivada, así mismo carece de evidencia que soporte la motivación y justificación de la misma; **del proceso de la ejecución de la obra:** oficio mediante el cual designan al residente de obra, oficio de disposición del inmueble dirigido al contratista y el oficio de inicio de obra; **del proceso de entrega recepción de la obra:** el acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios debidamente firmada por el comité de obra, el aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** respecto **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** permiso de construcción; **del proceso de ejecución de la obra:** oficio mediante el cual designan al residente de obra, oficio de disposición del inmueble y oficio de inicio de obra; **del proceso de entrega y recepción de la obra:** acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y aviso de terminación de la obra. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-021

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare, respecto del **procedimiento de la adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente motivado y fundamentado, con evidencia que soporte la motivación y justificación; **del proceso de contratación de la obra:** la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo y **del proceso de entrega recepción de la obra:** la fianza de vicios ocultos.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12354-02-25-II/07/18** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL**, ubicada en la localidad de Pueblo Viejo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/07/2018** de fecha 03 de marzo del 2018, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES EN INGENIERÍA CIVIL Y ELÉCTRICA CERRO METATE S.A DE C.V**, por la cantidad de **$799,945.58 (Setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, misma que fue pagada mediante cheques número **00000018** de fecha 03 de mayo 2018 y **0000021** de fecha 01 de junio 2018 de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **927EBFF7-9D80-4C33-97D8-B2CE506F76D3** de fecha 29 de mayo 2018 y **CCB92B4F-619B-432D-BDC6-936B318796F4** de fecha 28 de junio 2018.

De la revisión y análisis a la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no tramitó el permiso de construcción correspondiente y no presentó la memoria descriptiva; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción IX y 22, fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, articulo 136 y 150 de la de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca** y artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/07/2018**, que fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, el ente auditado no acreditó que la obra se haya adjudicado mediante la modalidad idónea que garantice la mejores condiciones para el Municipio, toda vez que no presentó el Acuerdo que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**;

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/02/2018**, se detectó que no se garantizó el cumplimiento del mismo ni el anticipo otorgado, toda vez que no presentan la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo; contraviniendo lo establecido en el artículo 37, fracciones I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad por parte del contratista de exhibir las garantías correspondientes a la firma del contrato y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Del resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, reveló que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la designación del residente de obra con anterioridad al inicio de la obra y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra, y al carecer de dichos documentos, no comprobó que las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra.

Asimismo, el ente auditado no puso a disposición del contratista el inmueble en que se llevaría a cabo la obra y el contratista no emitió el oficio de inicio de la obra, incumpliendo lo establecido el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos para el inicio de las obras y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción que presentan carece de las firmas de los integrantes de Comité de Obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Asimismo, no presentó el aviso de terminación de la obra emitido por la contratista, así como la garantía de vicios ocultos; en incumplimiento del artículo 37 fracción III y 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que estipula que el

contratista deberá comunicar la terminación de los trabajos y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción de la obra; y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó: respecto **de la programación y presupuestación de la obra:** permiso de construcción referente a la obra firmado y sellado por la autoridad correspondiente y la memoria descriptiva del proyecto; **de la adjudicación de la obra:** el acta de sesión extraordinaria de cabildo referente a la excepción a la licitación pública la cual no está debidamente fundamentada y motivada, así mismo carece de evidencia que soporte la motivación y justificación de la misma; **de la ejecución de la obra:** oficio mediante el cual designan al residente de obra, oficio de disposición del inmueble dirigido al contratista; **de la entrega recepción de la obra:** acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios debidamente firmada por el comité de obra.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** respecto **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** permiso de construcción y memoria descriptiva del proyecto; **del proceso de ejecución de la obra:** oficio mediante el cual designan al residente de obra y oficio de disposición del inmueble; **del proceso de entrega y recepción de la obra:** acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-022

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare las observaciones respecto **del procedimiento de adjudicación de la obra:** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente motivado y fundamentado, con evidencia que soporte la motivación y justificación del mismo; **del proceso de contratación de la obra:** la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo; **del proceso de ejecución de la obra:** el oficio de inicio de obra; **del proceso de entrega recepción de la obra:** el aviso de terminación de la obra emitido por el contratista y la fianza de vicios ocultos

Resultado: AF-23 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registro contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató, que no fue entregado para los trabajos

de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA,** correspondiente a la subcuenta **12353-02-25-011/FISM,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/11/2018** de fecha 03 de agosto de 2018, por la cantidad de **$720,081.81 (Setecientos veinte mil ochenta y un pesos 81/100 M.N.)**, pagados mediante cheques número: **0000035** de fecha 03 de septiembre 2018, **0000037** de fecha 02 de octubre 2018 y **0000042** de fecha 05 de noviembre 2018, de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **DE4890A8-CD5D-485D-8ABC-D7BFE7FA2A91** de fecha 29 de septiembre 2018, **974999CD-CBDF-4DC6-8DA8-A39020AFC742** de fecha 31 de octubre 2018, **FE76CE6F-45BE-42E5-82A8-84C7D7F292A5** de fecha 30 de noviembre 2018. Por lo anterior, en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$720,081.81 (Setecientos veinte mil ochenta y un pesos 81/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra, artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de **$720,081.81 (Setecientos veinte mil ochenta y un pesos 81/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara justificaciones y aclaraciones.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación correspondiente al expediente

técnico unitario de obra, una vez analizada se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: **de la planeación, programación y presupuestación de la obra:** el acta de integración del comité de obras y convenio de concertación sin firma del comité de obras, así mismo no presentó permiso construcción, la memoria descriptiva, especificaciones generales y particulares de construcción; **de la adjudicación de la obra:** no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública; **de la contratación de la obra:** no presentó programa general de ejecución e inversión de los trabajos anexo al contrato, así mismo no presentó fianza de cumplimiento del contrato; **de la ejecución de la obra**: no presentó oficio de asignación del residente responsable de la obra, así mismo no presentó escrito de la disposición de los inmuebles, oficio de inicio de los trabajos; **de la comprobación de la obra:** no presentó croquis de ubicación de los trabajos que amparan las estimaciones, así mismo no presentó notas de bitácora, reporte fotográfico de todos los conceptos ejecutados; **de la entrega recepción de la obra:** presentó el acta de entrega recepción de los trabajos del Municipio a los beneficiarios sin firmas del comité de obra, así mismo no presentó aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, fianza de vicios ocultos. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-023

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare los pagos indebidos por un importe de **$720,081.81 (Setecientos veinte mil ochenta y un pesos 81/100 M.N.),** acreditando que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, así como, las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra.

Resultado: AF-24 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registro contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató, que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN RIO MOLINO,** correspondiente a la subcuenta **12353-02-25-009/FISM,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSRH/FISM-CD/FIII/M347/09/2018** de fecha 01 de junio de 2018, por la cantidad de **$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados mediante cheques número: **0000026** de fecha 02 de julio 2018 y **0000028** de fecha 01 de agosto 2018, de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **FBD81FB-B38A-42E8-8591-46D5FFEF05AC** de fecha 30 de julio 2018 y **F4BBDD1-1DA2-4308-9F11-FB6E2406B562** de fecha 31 de agosto 2018. Por lo anterior, en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado;

artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra., artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de **$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación correspondiente al expediente técnico unitario de obra, una vez analizada se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: **de la planeación, programación y presupuestación de la obra:** no presentó permiso construcción, la memoria descriptiva, especificaciones generales y particulares de construcción; **de la adjudicación de la obra:** no presentó acuerdo de excepción a la licitación pública; **de la contratación de la obra:** no presentó programa general de ejecución e inversión de los trabajos anexo al contrato, así mismo no presentó fianza de cumplimiento del contrato; **de la ejecución de la obra**: no presentó oficio de asignación del residente responsable de la obra, así mismo no presentó escrito de la disposición de los inmuebles, oficio de inicio de los trabajos, **de la comprobación de la obra:** no presentó croquis de ubicación de los trabajos que amparan las estimaciones, las notas de bitácora, reporte fotográfico de todos los conceptos ejecutados; **de la entrega recepción de la obra:** no presentó aviso de terminación de la obra emitido por el contratista y fianza de vicios ocultos. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-024

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare los pagos indebidos por un importe de **$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** acreditando que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado ,así como, las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra.

Resultado: AF-25 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registro contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlan, Oaxaca**, se constató, que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CIENEGUILLA,** correspondiente a la subcuenta **12353-02-25-012/FISM,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSSRH/FISMCD/FIII/M347/12/2018** de fecha 31 de agosto de 2018, por la cantidad de **$387,414.89 (Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 89/100 M.N.)**, pagados mediante cheques número: **0000039** de fecha 02 de octubre 2018 y **0000044** de fecha 05 de noviembre 2018, de la cuenta bancaria número **0592876357**, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A; como consta en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet con número de folios: **22256F49-0E77-43E0-9016-9774A9OB25AA** de fecha 31 de octubre 2018 y **00C9B92C-DF1D-42FB-B460-D367CF959AD8** de fecha 30 de noviembre 2018. Por lo anterior, en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$387,414.89 (Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 89/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra., artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra; así como los pagos indebidos por el importe de **$387,414.89 (Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 89/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación correspondiente al expediente técnico unitario de obra, una vez analizada se detectaron las siguientes irregularidades en la integración documental: **de la planeación, programación y presupuestación de la obra:** no presentó acta de integración del comité de obras, convenio de concertación, permiso construcción, la memoria descriptiva, especificaciones generales y particulares de construcción; **de la adjudicación de la obra:** no presentó acuerdo de excepción a la licitación pública; **de la contratación de la obra:** no presentó programa general de ejecución e inversión de los trabajos anexo al contrato, fianza de cumplimiento del contrato; **de la ejecución de la obra**: no presentó oficio de asignación del residente responsable de la obra, así mismo no presentó escrito de la disposición de los inmuebles, oficio de inicio de los trabajos; **de la comprobación de la obra:** no presentó croquis de ubicación de los trabajos que amparan las estimaciones, las notas de bitácora, reporte fotográfico de todos los conceptos ejecutados; **de la entrega recepción de la obra:** no presentó aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, fianza de vicios ocultos y acta de entrega recepción de los trabajos del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-025

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare los pagos indebidos por un importe de **$387,414.89 (Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 89/100 M.N.),** acreditando que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, así como, las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra.

B) Auditoría de cumplimiento

Derivado de la revisión a la documentación e información proporcionada por el **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para efecto de la práctica de auditoría de cumplimiento, se procedió a evaluar los documentos normativos básicos, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos para comprobar el grado de cumplimiento en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 26 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Jubenal García Hernández , en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 6.7 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio **de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en un nivel bajo, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO DEL OSFE				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	6.7	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	4.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	2.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	**100**	**6.7**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 4 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un código de ética, manual de organización y bando de policía y buen gobierno, sin embargo no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectué la funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del código de conducta, un concejo, un sistema y unidad de protección civil; así mismo, contar con manual de procedimiento o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Municipio, a través de la creación de un comité de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión

de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; promover la constitución de los comités de contraloría social; expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un concejo y sistema de protección civil y contar con una unidad de protección civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al Componente de Ambiente de Control, para la implementación de un Comité de Control Interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la contraloría interna municipal; establezcan un comité de adquisiciones y contratación de servicios y un comité de contraloría social; además que, constituya un concejo, un sistema y una unidad de protección civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.7 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado no cuenta con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales,

y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, ni el presidente municipal rinde a la ciudadanía, a través de un informe detallado, la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; además, no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la Normatividad aplicable.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Así mismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** designe áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas

que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo en lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomienda** al municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/030/2019-REC-001

El municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes Ambiente de control, Administración de riesgos; Actividades de control; Información y Comunicación, Supervisión y la información a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1. **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es

un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2. Del análisis y revisión al **manual de organización**, presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, así como las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

3. El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, documento necesario para un óptimo desarrollo de las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

4. De la revisión y análisis al documento **bando de policía y gobierno**, presentado por el Ayuntamiento, se aprecia que se encuentra debidamente integrado y estructurado, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con la publicación o difusión correspondiente, para que surta efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; como lo establece el artículo 139 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

5. De la revisión al **código de ética** presentado por el ente fiscalizado, se observa que no cuenta con valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; así mismo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acredito ante este Órgano Superior de Fiscalización poner los citados

documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-026

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación detallada en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1434 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de mayo de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias; y 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 16 de febrero de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, **omitiendo** presentar las actas

de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; no obstante, dicha información le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SAFCPM/0485/2019, notificado el día 25 de marzo de 2019, por lo tanto, el ente auditado **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**2,084,571.00**	**1,797,467.03**	**-287,103.97**
SERVICIOS PERSONALES	2,084,571.00	1,797,467.03	-287,103.97
CAPÍTULO 2000	**2,105,284.26**	**3,097,769.54**	**992,485.28**
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,105,284.26	3,097,769.54	992,485.28
CAPÍTULO 3000	**2,317,661.29**	**1,144,913.32**	**-1,172,729.97**
SERVICIOS GENERALES	2,317,661.29	1,144,913.32	-1,172,729.97
CAPÍTULO 4000	**523,949.46**	**-**	**-523,949.46**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	523,949.46	-	-523,949.46
CAPÍTULO 5000	**-**	**113,069.61**	**113,069.61**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	113,069.61	113,069.61
CAPÍTULO 6000	**8,758,769.74**	**10,827,693.82**	**2,068,924.08**
INVERSIÓN PÚBLICA	8,758,769.74	10,827,693.82	2,068,924.08
CAPÍTULO 8000	**2.00**	**-**	**-2.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2.00	-	-2.00
CAPITULO 9000	**2.00**	**-**	**-2.00**
DEUDA PUBLICA	2.00	-	-2.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$15,790,239.75**	**$16,980,931.32**	**$1,190,691.57**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS, REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-027

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada de este en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio **no acreditó** haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo con lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y **Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de

Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; así mismo, no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral de sus proyectos realizados se observa que el Municipio no presentó información y documentación del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 Apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios trimestralmente, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado De Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-028

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 22 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados del **AF-03 al AF-25;** incumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo el segundo y tercer trimestre de Estados Financieros y Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, el primer y cuarto trimestre los presentó de forma extemporánea, con fechas 02 de mayo del 2018 y 22 de febrero del 2019, respectivamente; no registrando las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación, en contravención a los artículos: 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-029

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación detallada de este en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$9,407,747.66 (Nueve millones cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.)**, equivalente al 85.4% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido, así mismo, se constató que ejecutó un importe de **$1,651,945.58 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N)** equivalente al 15% ejercido en proyectos de tipo complementarios (infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas), cumpliendo con el porcentaje del 15% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $2,097,369.33 (Dos millones noventa y siete mil trecientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.), lo que corresponde a un porcentaje del 19%, quedando por debajo del límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

El ente auditado ejerció recursos en una obra pública denominada **"Construcción de la casa de salud de la localidad de Rio San José"** por un importe de **$448,458.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** obra ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), la cual corresponde al rubro de Infraestructura

Básica del Sector Salud y Educativo; sin embargo, no presentó el Registro en el Plan Maestro de Infraestructura y la aprobación del Certificado de Necesidad, como lo establece el **Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS,** en el cual se indica que todo proyecto deberá de contar con la aprobación del certificado de necesidad, el cual es un instrumento de planeación con el que cuenta la Secretaría de Salud, por medio del cual la nueva infraestructura y las acciones de fortalecimiento, ampliación o sustitución de las entidades federativas, se incorporan al plan maestro de infraestructura física en salud; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización el importe de **$448,458.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en éste resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-030

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$448,458.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento y en relación con el resultado **AF-02**, se observa que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos administrados y captados, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), **no acreditando** el ente fiscalizado el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** justifique o aclare la observación que se detalla en el presente resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-031

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-03, AF-04, AF-05, AF-07, AF-08, AF-12** y **AF-16;** respecto a las operaciones presupuestarias y contables registradas en las cuenta: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, **subcuenta** 51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS, **subcuenta** 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, **cuenta:** 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN, **subcuenta** 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, **subcuenta** 51241-2481 MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACONDICIONAMIENTO, **subcuenta** 51241-241 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTO, cuenta: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS, **subcuenta** 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL y cuenta: 51381-SERVICIOS OFICIALES, **subcuenta** 51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, el ente auditado no **acreditó** cumplir con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 94 fracción I y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de exigir y expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-032

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado y en relación con el resultado **AF-04**, respecto a las operaciones presupuestarias y contables registradas en el rubro servicios personales; cuenta: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, **subcuenta** 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, el ente auditado no **acreditó** cumplir con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I y 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-033

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-04, AF-07, AF-09, AF-10, AF-11** y **AF-13** relativos a los pagos de las subcuentas citadas en dichos resultados y del **AF-17 al AF-25** relativos a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 Fracción

II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el dia 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-034

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-17** al **AF-25**; los registros contables y presupuestales de las cuentas **12351 EDIFICACIÓN HABITACIONAL EN PROCESO, 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO y 12354 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROCESO,** se detectó que el reconocimiento de las operaciones fueron registradas con fechas posteriores a su realización, en consecuencia el ente fiscalizado no genera la información financiera en tiempo real, incumpliendo con la normativa aplicable en materia de registros y contabilidad de las operaciones contenidas en los artículos 34, 40, 41, 67 y 70 fracción I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar las transacciones en el momento de su realización; 68 fracción I y 95 fracciones III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le **recomienda** al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, que en lo subsecuente no omita dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, respecto a los registros de las operaciones y generación de información financiera.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/030/2019-REC-002

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que demuestre haber implementado las acciones para cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a los registros de las operaciones y generación de información financiera.

Resultado: AC-12 (con observación)

Con la revisión efectuada al proceso de planeación se comprobó que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, realizó el **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo no cumple con lo establecido en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales, toda vez que no fue aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, lo cual evidencia una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca, 17, 20, 21 y 22 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y se encauzará a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de las obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-035

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-13 (con observación)

Derivado de la revisión, análisis y cálculo realizado a los procesos de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato por el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se constató que de las **doce** obras ejecutadas por el Ayuntamiento, todas ellas fueron adjudicadas bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, lo cual excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, Oaxaca, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/030/2019-SA-036

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-14 (con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado: **Padrón de Contratistas** de obra del ejercicio fiscal 2018; sin embargo, después del análisis y revisión se constató que no está debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Asimismo, toda vez que no es un documento oficial que cumpla con lo estipulado en la Ley, no acreditó que los contratistas con quienes el Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Rio Hondo celebró contratos de obra, estuvieron debidamente inscritos en el Padrón.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlan, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades documentales, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-037

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

C) Auditoría sobre el desempeño

Para efecto de la práctica de la auditoría sobre el desempeño, se procedió a revisar la información contenida en Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos ejecutados por el ente fiscalizado, de igual manera, evaluar si operan de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia, así también verificar si la gestión de gobierno municipal contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia, emitiendo los siguientes resultados:

Resultado: AD-01 (sin observación)

El municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$11,059,693.24 (Once millones cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal

de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018; por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

No.	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	EJE I "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDAS	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN TECHO FIRME EN VIVIENDAS EN SAN FELIPE CIENEGUILLA, SAN SEBASTIÁN RIO HONDO	02-RAMO 33 FONDO III	$231,999.42
2				CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE TRES ODOTES SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	02-RAMO 33 FONDO III	$1,260,000.00
3				CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE SAN BERNARDO SAN SEBASTIÁN RIO HONDO	02-RAMO 33 FONDO III	$1,040,000.00
4				CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE SAN BERNARDO II ETAPA SAN SEBASTIÁN RIO HONDO	02-RAMO 33 FONDO III	$600,000.00
5	EJE I "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE RIO SAN JOSÉ	02-RAMO 33 FONDO III	$448,458.00
6	EJE I "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EL FORTILLO	02- RAMO 33 FONDO III	$2,628,920.13
7				CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA	02- RAMO 33 FONDO III	$720,081.08
8				CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN RIO MOLINO	02- RAMO 33 FONDO III	$560,000.00
9				CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CIENEGUILLA	02- RAMO 33 FONDO III	$387,414.89
10	EJE I "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	SIN TEMA	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD SAN FELIPE CIENEGUILLA SAN SEBASTIÁN RIO HONDO	02- RAMO 33 FONDO III	$1,005,585.89
11				AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE CAMINO VIEJO, SAN SEBASTIÁN RIO HONDO	02- RAMO 33 FONDO III	$525,288.25
12	EJE IV "MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR"	CAMINOS Y CARRETERAS	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS CALLES PRINCIPALES, EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIÁN RIO HONDO	02- RAMO 33 FONDO III	$852,000.00
13				CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO VIEJO.	02- RAMO 33 FONDO III	$799,946.58
	TOTAL					$11,059,693.24

FUENTE DE INFORMACIÓN: CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2019, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: AD-02 (con observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que no cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

a) Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y árbol de objetivos definidos, por lo cual el ente auditado identifica el fin, el propósito y los objetivos de cada programa.

b) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que no define adecuadamente las actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

c) De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos no identifican su línea base, y no tienen congruencia con el nombre de los programas, impidiendo a este Órgano de Fiscalización verificar el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, incumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportaciones marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Por lo que el Ente fiscalizado, incumplió a lo establecido en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 46 y 61 fracción II incisos b) y c) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los que se estipula que los ayuntamientos permitirán la generación periódica de los estados y la información programática desagregando Indicadores de resultados; y los municipios incluirán en su presupuesto de egresos el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y **Lineamientos para la Construcción y el diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-038

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente e incompleta al no definir con claridad los programas

presupuestarios, las actividades y niveles de cada una de las Matrices de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **Anexo AD-01.**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-039

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, como se detalla en el **ANEXO AD-01,** que fue notificado con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019, notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AD-04 (con observación).

De la revisión al Presupuesto de egresos, Relación de Obras en proceso y terminadas, y al reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 13 proyectos de obras públicas, por un importe de **$11,059,693.24 (Once millones cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF); sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$6,275,748.24 (Seis millones doscientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho**

pesos 24/100 M.N), equivalente al 57% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

No.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE RIO SAN JOSÉ	SIN PROGRAMA	02-RAMO 33 FONDO III	$449,458.00	$449,458.00	100%
2	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA	02-RAMO 33 FONDO III	$720,081.08	$720,081.08	100%
3	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EL PORTILLO	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$2,628,920.13	$2,628,920.13	100%
4	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN RIO MOLINO	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$560,000.00	$560,000.00	100%
5	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CIENEGUILLA	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$387,414.89	$387,414.89	100%
6	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE CIENEGUILLA, SAN SEBASTIÁN O RIO HONDO	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS	02-RAMO 33 FONDO III	1,005,585.89	1,005,585.89	100%
7	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE CAMINO VIEJO, SAN SEBASTIÀN RÍO HONDO	ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS	02-RAMO 33 FONDO III	$525,288.25	$525,288.25	100%
	TOTAL			$6,275,748.24	$6,275,748.24	57%

FUENTE DE INFORMACIÓN: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2018-OA/CPM/030/2019-SA-040

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 6 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 36 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 81.2% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, el 14.7% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular y el 4.1% de la población se encuentra en un nivel bajo de satisfacción; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 51% de mujeres y al 49% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** presenta las siguientes características:

- El 98.6% de la población correspondiente a 4,071 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.
- El 59.7% de la población correspondiente a 2,467 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 30% de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 1,240 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 5.7, contando con seis escuelas preescolares, trece primarias, cinco secundarias y dos bachilleratos.
- El municipio cuenta con dos unidades médicas, con personal médico de tres personas para atender a 3,664 habitantes.

De la revisión al presupuesto de egresos en relación, a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se aprecia que ejecutó trece proyectos relativos a los rubros de electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura del sector salud y educativo, drenaje, agua potable y alcantarillado y mejoramiento de vivienda, respecto al eje I "Municipio incluyente con desarrollo social", y relativo al rubro de urbanización, respecto del eje IV "Municipio productivo e innovador" del Plan Municipal de Desarrollo, **omitiendo implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores**: (eje II) "Municipio moderno y trasparente", (eje III) "Municipio seguro" y (eje V) "Municipio sustentable " Incumpliendo con el objetivo del Plan municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

Del resultado de la inspección física a las obras públicas ejecutadas por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado ejecutó dos proyectos relativos al rubro de mejoramiento de vivienda, mismos que al momento de la inspección se encontraban inconclusos, por lo que el ente auditado no cumplió con el objetivo del programa y no ejecutó los recursos asignados con eficiencia y eficacia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II, por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con **economía** los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez existen irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra, y pagos indebidos como se detalla en los resultados **AF-17, AF-23, AF-24 y AF-25**; de igual manera existen irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, y pagos indebidos como se describe en el resultado **AF-18**; e irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, y pagos indebidos como se describe en los resultados **AF-19 y AF-20**; de los cuales existen pagos por volúmenes de obra no ejecutados como se detalla en los resultados **AF-18, AF-19 y AF-20**; en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que imponen que los recursos económicos de que dispongan los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 26A, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción y conservación y mantenimiento de la obra; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano,** artículos 118, fracción II, 136 y 150 de la de **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; que establecen los lineamientos legales para la realización de acciones urbanísticas; y artículos 43 fracciones XV y XXVI, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le **recomienda** al Ayuntamiento del Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de **eficiencia, eficacia y economía**, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, por el cual se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 agosto del 2019, a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio MSSRH/PM/27/08/2019, de fecha 29 de agosto 2019, presentó documentación; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información. Por lo que se emite:

Recomendación.

2018-OA/CPM/030/2019-REC-003

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación donde haya implementado las acciones que garanticen que en el ejercicio de los resultado públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten se apliquen los principios de eficiencia y eficacia.

Se determina 45 resultados, 2 sin observación y 43 con observaciones, de las cuales en este informe ninguna fue atendida, ni justificada y se generaron 3 Recomendaciones, 40 Solicitudes de Aclaraciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente del universo seleccionado, el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

El Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AC-14 , AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06,** se constató que cuenta con: Deficiencias en los registros contables y presupuestales de ingresos por omisión, las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por falta de documentación original comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra pública; Deficiencias en la implementación del Control Interno, no acreditó documentalmente haber informado a la Ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

En conclusión, el Municipio de **San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoria

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

C.P. María Soledad Canseco Pérez; Jefa de Departamento.

Arq. José Daniel Canseco Gutiérrez; Jefe de Departamento.

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31,113,115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23,24, 30, 31 y 52.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 46, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 67, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 17, 33, 37 y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86,94,96 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29ª y 32-G.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3,113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4,17, 20, 21, 22, 24, 25, 26A, 26 B, 37, 42, 43, 45, 46, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 76.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11,40,51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 116,118,136 y 150.
6. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano: Artículos 11 y 60.
7. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículo 35.

Municipales

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 30.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29,43,68,71,73,87,95,120,124,126, 126 BIS,126 TER,126 SEPTENDCIES,126 OCTODECIES, 127,128,129,134,138,139,160,161 y 163.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII, numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II, Anexo I, Catálogo del FAIS.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0194/2019** y acta circunstanciada ambos se notificó el día 14 de agosto del 2019 los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/030/2019 y se le citó a reunión el día 29 de agosto del 2019, para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSSRH/PM/27/08/2019 y acta circunstanciada ambos de fecha 29 de agosto 2019 y acta circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2019 presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones la entidad fiscalizada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AC-14 , AD-02, AD-03, AD-04 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán.

031

Entidad fiscalizada: Municipio de San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlan, Oaxaca.

Orden de auditoria: OA/CPM/031/2019.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado, dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial como es el monto del presupuesto asignado, los antecedentes de revisión y fiscalización, el grado de cumplimiento de obligaciones, el índice de rezago social, el grado de cumplimiento en materia de transparencia, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), los Municipios sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación, así como las denuncias o solicitudes de auditorías realizadas. 01

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.

b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.

b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

c) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

d) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio ascendieron a **$18,315,625.64 (Dieciocho millones trescientos quince mil seiscientos veinticinco pesos 64/100 M.N),** de los cuales se tomó la muestra para su revisión física y documental de **$12,721,919.23 (Doce millones setecientos veintiún mil novecientos diecinueve pesos 23/100 M.N),** que representa el **69.46%**.

La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea"*.

Procedimientos de auditoría aplicados

Auditoria financiera

1. Se revisó depósitos y los retiros de los recursos en los estados de cuenta bancarios presentados, mismos que deben estar registrados en el sistema de contabilidad municipal y contar con la documentación correspondiente.
2. Se comprobó que el saldo reflejado de las cuentas bancarias específicas en las que recibió y administró los recursos de los fondos y programas, es fidedigno, cuenta con la documentación original comprobatoria y justificativa y que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias. (Banco).
3. Se verificó que el saldo de la cuenta bancaria del fondo o programa al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, corresponda con el saldo pendiente por pagar reportado en los estados financieros y en los registros contables. Asimismo, constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo o programa a otras cuentas ajenas, y en su caso, verificar que fueron devueltos a la cuenta de origen con los intereses correspondientes.
4. Se verificó que las asignaciones de recursos otorgadas y registrados en las siguientes cuentas, se haya realizado con apego a la normatividad: Deudores diversos, Gastos a comprobar, Anticipos a contratistas por obra pública y Anticipos proveedores por adquisición de bienes o prestación de servicios.
5. Se verificó que los importes de recursos otorgados como gastos a comprobar hayan sido comprobados o recuperados; asimismo, que los anticipos de obra pública o por adquisición de bienes o prestación de servicios, se hayan amortizado en su totalidad.

6. Se verificó la existencia de registros contables específicos de las asignaciones de recursos por concepto de gastos a comprobar, anticipo a contratistas, anticipo a proveedores, entre otros de la misma naturaleza y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa en original, en apego a la normatividad aplicable.

7. Se comprobó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del fondo o programa de que se trate, fueron registrados en la contabilidad y en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable.

8. Se verificó que el Ayuntamiento haya cumplido con retener y enterar las cantidades correspondientes al cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones al personal, seguro social, pensiones, etc., considerados en la contabilidad, relativas a obra pública y servicios personales y cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente en relación a conceptos y montos, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuente con la documentación comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y sus rendimientos financieros, y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los contratos laborales correspondientes.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que los sueldos y salarios pagados se encuentren efectivamente devengados por los trabajadores.

15. Se comprobó que las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales y asimilados a salarios, se realizaron oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

16. Se verificó que los expedientes del personal cuenten con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.

17. Se verificó la autorización de la partida en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa,

debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes

18. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

19. Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con los plazos y montos pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos.
20. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.
21. Se verificó que cuando se ejerzan recursos provenientes de cuotas por supervisión de obra pública, éstos hayan sido destinados de conformidad con la normatividad aplicable.
22. Se verificó que la obra pública se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; y en su caso los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento a las cláusulas del contrato.
23. Se constató que las cantidades de obra pagadas correspondan a lo ejecutado y que los pagos realizados estén soportados con sus respectivas estimaciones y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así mismo verificar que se hayan amortizado la totalidad o la parte proporcional de los anticipos otorgados y aplicado las deducciones pactadas en el contrato de obra pública.
24. Se verificó que la documentación comprobatoria se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones federales y locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

Auditoría de cumplimiento

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
2. Se verificó y comprobó el grado de cumplimiento del ente fiscalizado respecto a sus obligaciones con los documentos administrativos normativos básicos.
3. Se verificó el cumplimiento de la presentación y publicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ante las instancias correspondientes.
4. Se constató que el Municipio hizo del conocimiento a sus habitantes al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo se hayan informado los resultados alcanzados al termino del ejercicio.

5. Se verificó mediante la plataforma de transparencia del Municipio, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
6. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión.
7. Se verificó que el Municipio haya reportado trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados en la Matríz de Inversión para el Desarrollo Social y en el Sistema de Formato Único, en congruencia con la Información financiera de sus reportes generados.
8. Se comprobó que la generación de la información contable y presupuestal cumpla con las especificaciones técnicas necesarias que permita interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública.
9. Se comprobó que los Estados Financieros expresen información fiable, sujetándose a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, considerando los siguientes atributos: Oportunidad, Veracidad, Representatividad, Objetividad, Suficiencia e Importancia relativa.
10. Se verificó que los recursos ejercidos del FISM-DF, haya sido destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
11. Se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
12. Se verificó que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
13. Se verificó que el Municipio haya reportado la información referente a sus proyectos realizados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
14. Se verificó que la planeación de las obras públicas se haya sujetado a lo previsto en la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales.
15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública se contó con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias.
16. Se verificó que la obra pública, previo a su ejecución, haya sido presupuestada apegándose a los precios vigentes de mercado y que cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se licitó o adjudicó de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación esté fundado y motivado, según las

circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

18. Se verificó que la obra pública y servicios relacionados con la misma, esté amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantice los anticipos que reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

19. Se verificó que existió supervisión en las obras efectuadas por el ente.
20. Se verificó que las obras concluidas cuenten con el finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción del contratista al contratante y a las instancias encargadas de su operación y mantenimiento; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de recisión administrativa del contrato.

Auditoría sobre el desempeño

1. Se comprobó que los programas autorizados en el presupuesto de egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, y al Plan Estatal de Desarrollo.
2. Se comprobó que el diseño de los programas presupuestarios, cumplan con la Metodología de Marco Lógico.
3. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas.
4. Se verificó las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Se verificó mediante los proyectos ejecutados, el impacto que tuvieron los programas con la población objetivo y que su diseño haya contemplado la equidad de género.

Resultados de la fiscalización efectuada

A) Auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejo el Municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, respecto a la cuenta **12300 BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, se constató que en las subcuentas 12312 TERRENOS RURALES Y 12332 COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS; el ente fiscalizado no transfirió los saldos a las cuentas de activo o cuenta de gastos según el tipo de obra que se trate; así mismo, respecto a la cuenta **12400 BIENES MUEBLES**, se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles, de igual forma se corroboró que se registraron contablemente las depreciaciones correspondientes.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-001

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-02 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en los registros contables y presupuestarios cotejados con la Ley de Ingresos y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/278/2018 y SF/SECyT/TES/493/2019 de fechas 25 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$18,315,625.64 (Dieciocho millones trescientos quince mil seiscientos veinticinco pesos 64/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	INGRESOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO NO MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)= (A-B)
INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2018:			
INGRESOS DE GESTIÓN	**$152,766.20**		
IMPUESTOS	105,438.30		
DERECHOS	7,146.00		
PRODUCTOS	40,181.90		
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**4,303,283.49**	**$4,171,780.78**	**$131,512.71**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,920,294.45	2,788,781.74	131,512.71
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,226,453.94	1,226,453.94	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	100,216.00	100,216.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	53,329.10	53,329.10	
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES	**13,659,565.95**	**13,659,565.95**	
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	11,756,573.58	11,756,573.58	
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	1,902,992.37	1,902,992.37	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**200,000.00**	**0.00**	**200,000.00**
CONVENIOS FEDERALES (PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO)	200,000.00	0.00	200,000.00
SUMAS	**$18,315,625.64**	**$17,831,346.73**	**$331,512.71**
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RIO HONDO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018			**$18,315,625.64**

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ingresos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo en el ejercicio fiscal 2018 y se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos, asimismo, se constató que aperturó cuentas bancarias especificas en las cuales depositaron y/o transfirieron dichos recursos, generando diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; como se detalla en el cuadro anterior, que corresponden al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios** por conceptos de cobro de participaciones del mes de enero de 2018, cobro de participaciones municipales con referencia 0257089, cobro de participaciones municipales en el mes de marzo de 2018, cobro por ajuste de diferencias de auditoría al fondo municipal de participaciones y registro de ingresos procedentes de aportaciones, participaciones y convenios por concepto de cobro de participaciones durante el mes de octubre de 2018 y a **Ingresos derivados de Convenios Federales Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género**.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el Municipio realizó pagos en efectivo en cantidad de **$35,242.92 (Treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que en sus registros contables y presupuestarios, el ente auditado no identifica

el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran debidamente soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero correspondiente, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO Y DE EGRESOS			CAJA	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
D-000453	31/03/2018	$35,242.92	31/03/2018	$33,100.00
E-000265	31/03/2018	$33,100.00		

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales;68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$35,242.92 (Treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, documento denominado honorarios asimilables a salarios de policía municipal fondo IV correspondiente al mes de febrero 2018 donde se ve reflejado el pago de nómina a 7 empleados en los cuales se consignan los días trabajados de los empleados, el salario diario, las percepciones y las deducciones correspondientes, de igual forma contiene las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, comprobante fiscales digitales por internet y copia de cheque número 0007; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación** en cantidad de **$35,242.92 (Treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.).**

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, Estado de Actividades y registros contables de la **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2411 MATERIALES PETREOS,** se constató que el Municipio realizó pagos en cantidad de **$130,734.47 (Ciento treinta mil setecientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.)**, pagados mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios afectando la cuenta bancaria número 0592855745 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
002689	31/12/2018	664,709.50	001406	31/12/2018	$130,734.47	31/12/2018	389	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0592855745	$130,734.47	E472D1F4-1B85-48C7-81D5-61B79178593E	31/12/2018	MATERIALES Y AGREGADOS HUYHO SA DE CV	ARENA DE RIO, GRAVA Y BALASTRE	$130,734.47
002690	31/12/2018	29,199.41												
002691	31/12/2018	17,826.56												

FUENTE: Documentación presentada por el Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$130,734.47 (Ciento treinta mil setecientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.)*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, cotizaciones de los proveedores, oficio de notificación de aprobación y autorización de adquisición de materiales y las constancias de recepción de los bienes firmados por los respectivos beneficiarios especificando

en estas el destino de las mismas; por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación,** en cantidad de **$130,734.47 (Ciento treinta mil setecientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.).**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$95,891.10 (Noventa y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 10/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencia bancaria con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia bancaria con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a las cuentas bancarias números 0592855745 y 0592857655 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., respectivamente, **detectándose** que los registros presupuestarios y contables no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material, las cotizaciones a los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y el destino de los mismos; como se detalla a en el **ANEXO DACFM-01**

Por lo que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$95,891.10 (Noventa y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 10/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de la misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, cotizaciones de los proveedores, solicitudes de material, oficio de notificación de aprobación y autorización de adquisición de materiales carente de la firma del síndico municipal representante legal

del Municipio y constancias de recepción de material especificando en estas el destino de las mismas; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la documentación justificativa relativa a. cotizaciones de los proveedores, solicitudes de material, constancias de recepción de material y evidencia del destino del material, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-002

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa relativa a la autorización del gasto firmada por el Síndico Municipal en cantidad de **$95,891.10 (Noventa y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 10/100 M.N.),** como se detalla en **ANEXO DACFM-01/DACM.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se detectó que el ente auditado efectuó pagos en cantidad de **$332,703.24 (Trescientos treinta y dos mil setecientos tres pesos 24/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 05928557655 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte,S.A., **observándose** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; así mismo se conoció que se efectuaron pagos duplicados por $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y respecto a los pagos en efectivo no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en el **Anexo DACFM-02.**

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$332,703.24 (Trescientos treinta y dos mil setecientos tres pesos 24/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, platilla vehicular, bitácoras de combustible identificándolas con cada póliza sin que en estas se pueda verificar el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** documentación justificativa relativa a platilla vehicular, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-003.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible en donde se demuestre el recorrido diario por unidad realizado, indicando el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, así como documentación de los pagos duplicados en cantidad de **$332,703.24 (Trescientos treinta y dos mil setecientos tres pesos 24/100 M.N.),** así mismo deberá proporcionar cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en **ANEXO DACFM-02/DACM.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se verificó que el ente fiscalizado efectúo pagos por **$72,917.68 (Setenta y dos mil novecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.)**, pagados mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 0592857655 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto do referente a las cotizaciones de los proveedores, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio, así como la constancia de recepción de las mismas, como se asienta en el **Anexo DAFCM-03.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones

normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$72,917.68 (Setenta y dos mil novecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, cotizaciones de los proveedores, constancia de recepción de las refacciones y bitácoras de mantenimiento sin que en estas se identifique que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la documentación justificativa relativa a cotizaciones de los proveedores y constancia de recepción de las refacciones, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-004

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto relativo a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en el equipo de transporte propiedad del Municipio en cantidad de **$72,917.68 (Setenta y dos mil novecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.)**, como se detalla en **Anexo DAFCM-03/DACM.**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta **51291-2962 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y CONSTRUCCIÓN**, se verificó que los pagos realizados por el ente fiscalizado en cantidad de **$81,588.60 (Ochenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, fueron pagados mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con afectación a la cuenta bancaria número 0592857655 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **detectándose** que la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto comprobado al tratarse de adquisición de aceite multigrado para transmisión y anticongelante; **observando** que los registros presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al contrato debidamente requisitado, cotizaciones de los proveedores, bitácora de mantenimiento en las que se demuestre que los lubricantes y compuestos adquiridos fueron colocados en la maquinaria pesada y de construcción propiedad del Municipio y la constancia de recepción de los mismos; como se detalla en el **Anexo DAFCM-04.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$81,588.60 (Ochenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, 9 cotizaciones de proveedores, documento denominado bitácora de mantenimiento, sin embargo en estas no se puede apreciar el servicio hecho ni las refacciones que se utilizaron para cada servicio de mantenimiento; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la documentación justificativa relativa a cotizaciones de proveedores, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-005.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare que la compra no corresponde a la partida afectada contablemente al tratarse de adquisición de aceite multigrado para transmisión y anticongelante, así mismo presente la documentación justificativa respecto a los contratos debidamente requisitados, bitácora de mantenimiento en las que se demuestre que los lubricantes y compuestos adquiridos fueron colocados en la maquinaria pesada y de construcción propiedad del Municipio y la constancia de recepción de los mismos en cantidad de **$81,588.60 (Ochenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DAFCM-04/DACM.**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en efectivo en cantidad de **$26,605.00 (Veintiséis mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros presupuestarios y contables se encuentran soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; como se detalla en el **Anexo DACFM-05.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$26,605.00 (Veintiséis mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, cuenta por liquidar certificada, comprobante fiscal digital por internet, comprobante de abono; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal digital por internet en cantidad de **$26,605.00 (Veintiséis mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-006.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación donde identifique el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en **Anexo DAFCM-05/DACM.**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES NOTARIALES,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de asesoría legal por la cantidad **$64,000.00 (Sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 0592855745 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto devengado, referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **Anexo DACFM-06.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$64,000.00 (Sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-007.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos en cantidad de **$64,000.00 (Sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DACFM-06** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de asesoría contable en cantidad **$179,471.76 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 76/100 M.N.),** pagados en efectivo y mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 0592855745 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **detectándose** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; como se detalla en el **Anexo DACFM-07.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* de **$179,471.76 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 76/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, oficio de notificación de aprobación y autorización para contratar servicios profesionales sin firma del síndico municipal, contrato de prestación de servicios profesionales carente de firma por parte del síndico municipal, minuta de actividades donde detalla las actividades realizadas mes a mes dirigido al presidente municipal; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-008.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos en cantidad de **$179,471.76 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 76/100 M.N.)** y cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en **Anexo DACFM-07** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS,** se verificó que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$148,000.00 (Ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con recursos de Convenios Federales, afectando la cuenta bancaria número 1009088821-7 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a los contratos debidamente requisitados, reporte de actividades y la evidencia que sustenten los trabajos realizados; como se detalla en el **Anexo DACFM-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad**

Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* de **$148,000.00 (Ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-009.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa referente a los contratos debidamente requisitados, reporte de actividades y la evidencia que sustenten los trabajos realizados en cantidad de **$148,000.00 (Ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DACFM-08** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51351-SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**, subcuenta **51351-3571-INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos en cantidad de **$141,593.41 (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 41/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal afectando la cuenta bancaria número 0592857655 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes y la contratación del servicio, las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores del servicio y las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocados y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio, como se detalla en el **Anexo DACFM-09.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y

justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$141,593.41 (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 41/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, documento donde se solicita el servicio para cada unidad, cotizaciones de los proveedores, documento denominado bitácora de mantenimiento mismas que no identifican el servicio realizado a cada unidad ni las refacciones respectivas; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la documentación justificativa relativa a cotizaciones de los proveedores, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-010.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto referente a la autorización correspondiente para la adquisición de bienes y la contratación del servicio y las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocados y realizados en el equipo de transporte propiedad del Municipio en cantidad de **$141,593.41 (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 41/100 M.N.),** como de detalla en **Anexo DACFM-09/DACM.**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **51381-SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos en efectivo por la cantidad de **$73,632.00 (Setenta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **detectándose** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización para la adquisición de los bienes y la evidencia de la realización de los eventos y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; como se detalla en el **Anexo DACFM-10.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observan pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$73,632.00 (Setenta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, oficios de autorización para compras y de aprobación y autorización de adquisición de bienes faltando en algunas la firma del síndico municipal; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la documentación justificativa relativa a una autorización para la adquisición de los bienes, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-011.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto respecto a la autorización para la adquisición de los bienes y evidencia de la realización de los eventos en cantidad de **$73,632.00 (Setenta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),** así mismo cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, como se detalla en **Anexo DACFM-10/DACM.**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52431-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta **52431-4431-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**, se constató que el Municipio realizo pagos en efectivo por un importe **$108,850.00 (Ciento ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,

detectándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto referente a la solicitud de los apoyos, autorización para su pago correspondiente y a la evidencia del destino de los recursos, no se encuentran soportados por la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y no identifica el número de cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; como se detalla en el **Anexo DACFM-11.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$108,850.00 (Ciento ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**,*conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, oficios de solicitud de ayuda, copias de credenciales para votar, recibo de egresos; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la documentación justificativa relativa a oficios de solicitud de ayuda, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-012.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente a la autorización del gasto, evidencia del destino de los recursos, así como la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$108,850.00 (Ciento ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** así mismo el cheque mediante el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo como

se detalla en **Anexo DACFM-11/DACM.**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado de Actividades y registros contables de la cuenta **52431-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta **52431-4451-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**, se constató que los pagos realizados por el ente fiscalizado por un importe **$349,346.50 (Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.),** fueron pagados en efectivo y mediante transferencias bancarias con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 0592855745 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto referente a la solicitud de apoyos, autorización para su pago correspondiente y la evidencia del destino de los recursos; así mismo no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los apoyos otorgados; como se detalla en el **Anexo DACFM-12.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** y 29 y 29-A **del Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los apoyos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$349,346.50 (Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta

circunstanciada de misma fecha presentó: pólizas de diario y egresos, oficios de solicitud de apoyo, recibo de egresos, copia de credenciales para votar y 3 comprobantes fiscales digitales por internet; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** la documentación justificativa relativa a oficios de solicitud de apoyo y documentación comprobatoria en cantidad de **$4,095.50 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 50/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-013.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente a la autorización para su pago correspondiente, la evidencia del destino de los recursos; y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los apoyos otorgados en cantidad de **$345,251.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DACFM-12/DACM**.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **51241-02-25-09-2251** de la adquisición denominada: **SUMINISTRO DE 800 LÁMINAS PARA LA REHABILITACIÓN DE TECHO FIRME EN VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE MIRAMAR**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSMRH/FISM/015A/2018** de fecha 16 de julio de 2018, adjudicada a la **C. Silvia Karina Gómez Luis**, por la cantidad de **$ 315,520.00 (Trescientos quince mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.),** misma, que fue pagada mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **50** de fecha 03 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **611FDCDC-A1E8-47E8-BC6D-40EBAD389096** de fecha 04 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 13 de julio de 2018, a través del cual el ente auditado opta por realizar la adquisición mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 46 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca,** aplicado supletoriamente en términos del artículo 120 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, asimismo no presentan evidencia que soporte la justificación del mismo; de igual forma, el importe del contrato excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 45 y 46 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, aplicado supletoriamente en términos del artículo 120 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción

III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y artículo 87 del **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de adquisiciones.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de adquisición número **MSMRH/FISM/015-A/2018** de fecha 16 de julio de 2018, se detectó que no realiza la descripción pormenorizada de los bienes objeto de la contratación, incluyendo en su caso la marca y modelo, a su vez en la sección de DECLARACIONES, fracción e, menciona que el recurso para cubrir las erogaciones del contrato fue autorizado mediante oficio de aprobación número **PM/MSMRH/FISM/015-A/2018** de fecha 09 de julio de 2018, sin embargo, no presenta en el expediente el anexo del oficio correspondiente, por lo cual el ente auditado no acreditó la autorización del recurso aplicado, en incumplimiento con el artículo 53 fracción I y IX de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca,** aplicado supletoriamente en términos del artículo 120 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos de obra pública deberán contener los datos relativos a la autorización del presupuesto y descripción pormenorizada de los bienes de la contratación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que los comprobantes de entrega recepción a los beneficiarios tienen fecha anterior a la fecha de celebración del contrato de adquisición número **MSMRH/FISM/015-A/2018**, asimismo se detectó que 20 beneficiarios reciben 40 láminas cada uno, de las cuales los beneficiarios indican que 26 serán ocupadas para la rehabilitación del techo de sus viviendas, por lo anterior el ente auditado no acreditó el destino de las 14 láminas restantes por cada beneficiario, a su vez, no acreditó la entrega a tres beneficiarios debido a que sus comprobantes de entrega recepción carecen de la firma de recibido de los mismos, por lo anteriormente expuesto se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$ 157,760.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **50** de fecha 03 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **611FDCDC-A1E8-47E8-BC6D-40EBAD389096** de fecha 04 de octubre de 2018, correspondientes a:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÁMINAS PAGADAS SEGÚN CFDI	LÁMINAS UTILIZADAS PARA REHABILITACIÓN	DIFERENCIA NO UTILIZADAS	LÁMINAS NO ENTREGADAS	P.U	MONTO IRREGULAR (pesos)
LÁMINAS DE 2.45 METROS CALIBRE 26	PZA	800	520	280	120	$340.00	$136,000.00
						16% I.V.A.	$21,760.00
						TOTAL	$157,760.00

Asimismo, las erogaciones realizadas por el pago de la adquisición, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplen con el objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no acreditar la entrega y el uso de las láminas restantes, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación y contratación de la adquisición, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$157,760.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha, presentó: del procedimiento de **adjudicación,** acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada por el Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de San Mateo Rio Hondo misma que no fundamenta ni justificativa los supuestos de excepción a la licitación; de la **contratación,** oficio de notificación de aprobación y autorización número PM/MSMRH/FISM/015-A/2017 de fecha 09 de julio de 2018 correspondiente a la adquisición denominada Suministro de 800 láminas para la rehabilitación de techo firme en viviendas en la localidad de Miramar; del proceso de **entrega y recepción**, acta entrega recepción adquisición, veinte (20) recibos referentes a las láminas con el nombre de los beneficiarios; de los **pagos indebidos** no acreditó el destino de las 14 láminas restantes por cada beneficiario, a su vez, no acreditó la entrega a 3 beneficiarios debido a que sus comprobantes de entrega recepción carecen de la firma de recibido: oficio de fecha 19 de agosto de 2019 dirigido al Titular del Órgano Superior de fiscalización del estado de Oaxaca que a la letra dice ***"donde en dicho oficio los beneficiarios argumentan que niegan haber hecho la afirmación donde indican que 26 láminas serán ocupadas para la rehabilitación del techo de sus viviendas, a la vez argumentan bajo protesta***

de decir la verdad que los 20 beneficiarios recibieron las 40 láminas cada uno, sin embargo el oficio carece de soporte o evidencia de que las láminas están colocadas"; por lo que del análisis realizado se determina que no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-014.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, del procedimiento de **adjudicación** acta de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, de la **contratación** contrato donde describa los bienes objeto de la contratación, así mismo, los **pagos indebidos** referente al proceso de entrega recepción de 400 láminas a los beneficiarios en cantidad de **$ 157,760.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-18 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones de la adquisición denominada: **CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL CON PANELES SOLARES**, ubicada en la localidad de El Cuachepil, correspondiente a la subcuenta **12353-02-05-20442018,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de oficio de autorización **MSM/FISMCD/254/02/044/2018**, por la cantidad de **$ 435,286.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheque de número **0000001** de fecha 26 de febrero de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: **53019EFC-ACDE-480B-985C-DD1DFA09452B** de fecha 26 de febrero de 2018. Por lo anterior, en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplen con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan pagos indebidos por **$ 435,286.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 18, 19, 20, 28, 29, 52, 53,54, 56 y 57 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca,** aplicado supletoriamente en términos del artículo 120 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos en materia de planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación y entrega de la adquisición; así como los pagos indebido por el importe de* ***$ 435,286.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: documento denominado expediente técnico unitario de adquisiciones, acta de integración del consejo de desarrollo social municipal, acta de selección de obras, acta de priorización de obras, oficio de aprobación y autorización de obras, acta de excepción a la licitación pública, contrato de la adquisición, comprobante fiscal digital por internet, acta entrega recepción de obra, reporte fotográfico, recibos de entrega a los beneficiarios, sin embargo, con esta documentación se detectó que no corresponde a la construcción de la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL CON PANELES SOLARES", toda vez que se observa que se realizó una adquisición de bienes; por lo que del análisis realizado se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-015.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización el expediente técnico unitario de la obra que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por un importe de **$ 435,286.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio y registros contables de la subcuenta **12354-02-05-30092018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL**, ubicada en la localidad de San José del Pacífico, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSM/FISMCD/254/03/009/2018** de fecha 03 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **LÓPEZ GUENDULAIN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$1,577,050.00 (Un millón quinientos setenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencias electrónicas con claves de rastreo números **09** de fecha 14 de marzo de 2018, **15** de fecha 12 de abril de 2018, **20** de fecha 07 de mayo de 2018, **45** de fecha 15 de julio de 2018 y **91** de fecha 28 de diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **CA6F51A1-538F-43F6-9C55-0CB01204203B** de fecha 13 de marzo de 2018, **7BDA185D-9CE2-4F5C-9C12-D6751162CEE4** de fecha 14 de abril de 2018, **12863431-8DAA-49BF-8FA2-1D001C1C6C92** de fecha 03 de mayo de 2018, **74DF09FA-B962-4B72-AB76-2381DBD7940C** de fecha 15 de julio de 2018 y **625D8A36-369A-4F57-9D1F-A2A9CE2BA607** de fecha 28 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 22 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 26 de mayo 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, no presenta las firmas de recibido por parte del Comité de obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación y entrega recepción de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **entrega y recepción** acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios; por lo que, del análisis realizado, se determina que únicamente **atendió** lo relativo al **proceso de entrega y recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-016.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, **del proceso de adjudicación** el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12352-02-05-F3202018** de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE LA VICTORIA**, ubicada en la localidad de La Victoria, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSMRH/PM/FISMCD/254/020/2018** de fecha 06 de mayo de 2018, adjudicada a la empresa **ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN ABANER S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 489,544.92 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número **8846APAC201806010595294944** de fecha 01 de junio de 2018, **8846CAP320180705060909834O** de fecha 05 de julio de 2018 y **8846CAP420181116066727873 3** de fecha 16 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **580FB952-F2FC-468D-949A-7815B3915FB2** de fecha 05 de junio de 2018, **A3681D02-804F-4236-B60C-C71F0E5F30A4** de fecha 05 de julio de 2018 y **F7BEB628-F4A2-4A25-A10E-10E9EB8310CA** de fecha 26 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el Ayuntamiento no realizó el trámite del permiso de construcción, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 22 de abril de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación

de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno, número dos y número tres (finiquito) con las que fue pagada la obra, no anexan los croquis de ubicación de los trabajos correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 04 de agosto de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, no presenta las firmas de recibido por parte del Comité de obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, y artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare****, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, comprobación y entrega recepción de la obra*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** licencia de construcción; del procedimiento de **adjudicación**, acta de excepción a la licitación

pública misma que no fundamenta ni justificativa los supuestos de excepción a la licitación; del proceso de **entrega y recepción**: acta entrega recepción de obra del Municipio a los beneficiarios carente de firma del contralor social y comité de obra; por lo que del análisis realizado se determina que únicamente **atendió** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-017.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, del proceso de **adjudicación** acta de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación; de la **comprobación,** los croquis de ubicación de las estimaciones uno, dos y tres finiquitos, de la **entrega recepción de la obra** el acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios con firma del contralor social y comité de obra.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12354-02-05-31000418** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL**, ubicada en la localidad de San Ildefonso Ozolotepec, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSM/FISMCD/254/10/004/2018** de fecha 28 de abril de 2018, adjudicada a la empresa **OSGU CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 751,212.53 (Setecientos cincuenta y un mil doscientos doce pesos 53/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo número: **31** de fecha 1 de junio de 2018, **38** de fecha 4 de julio de 2018 y **68** de fecha 15 de julio de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **CF08F475-8886-4F80-8AA7-93B8AE5D0146** de fecha 1 de junio de 2018, **3961DA6F-797A-4E55-815E-B13D7D873D51** de fecha 4 de julio de 2018 y **D1588262-8C0C-4B6C-B677-35BD26C532F0** de fecha 16 de octubre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no elaboró el calendario de ejecución, generadores de obra, el dictamen de factibilidad; lo cual revela una inadecuada programación y presupuestación de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, VI, X y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.** Igualmente, se detectó que el Ayuntamiento no realizó debidamente el permiso de construcción, toda vez que el documento que anexan no se encuentra autorizado por el Presidente Municipal y la Regidora de Obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 135 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo**

Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSM/FISMCD/254/10/004/2018**, que fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, el ente auditado no comprobó que la obra se haya adjudicado mediante la modalidad idónea que garantice las mejores condiciones para el Municipio, debido a que no presentó en el expediente técnico unitario el Acuerdo de excepción a la licitación pública, que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 23 de junio de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, no presenta las firmas de recibido por parte del Comité de obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare****, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha, presentó: del proceso de **Programación y presupuestación,** números generadores de obra elaborados en hoja membretada del contratista debiendo ser en membrete del Municipio, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos elaborado por la contratista, debiendo ser el calendario de ejecución elaborado por el Municipio, dictamen de factibilidad carente de firma y sello del Síndico Municipal; del proceso de **entrega y recepción,** acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios; por lo que del análisis realizado se determina que **atendió** únicamente lo relativo al proceso de **entrega y recepción,** por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-018.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, del proceso de **programación y presupuestación** el calendario de ejecución, generadores de obra y el dictamen de factibilidad; del **procedimiento de adjudicación,** el acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12355-02-05-30472018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO, SAN MATEO RIO HONDO, MIAHUATLAN**, ubicada en la localidad de San Mateo Rio Hondo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSMRH/254/47/RG-33/FAISMDT/2018** de fecha 09 de abril de 2018, adjudicada a **MOISÉS HERNÁNDEZ MONTOR**, por la cantidad de **$ 1,902,488.61 (Un millón novecientos dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo números: **8846APAB20180604059587316 4** de fecha 4 de junio de 2018, **8846APAB201807060609738243** de fecha 6 de julio de 2018 y **8846CAP2201808070622254089** de fecha 7 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **A62B46B6-3095-45DC-AC7A-1B8F022DA313** de fecha 29 de marzo de 2018, **6851EA21-1B13-43E7-B59A-975752E2149F** de fecha 17 de octubre de 2018 y **32C813D3-FBE2-43D1-9792-2C6B096D8223** de fecha 17 de octubre de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el ente auditado no acreditó haber tramitado los permisos de construcción correspondientes, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**;

artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 23 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta de entrega recepción de obra de fecha 16 de julio de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, no presenta las firmas de recibido por parte del Comité de obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las

disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 28 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen faltantes en la instalación de diversos conceptos, por lo que se determinan pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 153,081.78 (Ciento cincuenta y tres mil ochenta y un pesos 78/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres (finiquito) pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo números: **8846APAB201806040595873164** de fecha 4 de junio de 2018 y **8846CAP2201808070622254089** de fecha 7 de agosto de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **A62B46B6-3095-45DC-AC7A-1B8F022DA313** de fecha 29 de marzo de 2018 y **32C813D3-FBE2-43D1-9792-2C6B096D8223** de fecha 17 de octubre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM01.** Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare****, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$ 153,081.78 (Ciento cincuenta y tres mil ochenta y un pesos 78/100 M.N.)**.

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** licencia de construcción; del procedimiento de **adjudicación**, acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; misma que no fundamenta ni justificativa los supuestos de excepción a la licitación; del proceso de **ejecución,** oficio de asignación del residente de obra; del proceso de **entrega y recepción**, acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios con firmas del Comité de obra; de los **pagos indebidos,** reporte fotográfico en blanco y negro de los conceptos observados mismas que no son claras para apreciar los trabajos que se ejecutan y no presenta argumentación o documentación soporte como generador para corroborar cuanto se despalmo; por lo que del análisis realizado se determina que **atendió únicamente** lo relativo

al proceso de **Programación y presupuestación**, **ejecución** y proceso de **entrega y recepción,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-019.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, del proceso de **adjudicación** acuerdo de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, así como los **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados en cantidad de **$ 153,081.78 (Ciento cincuenta y tres mil ochenta y un pesos 78/100 M.N.)**, como se detalla en **Anexo DAIFM01** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12353-02-05-28332018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE FAMILIAR EN LA RANCHERÍA DE BARRANCA GRANDE**, ubicada en la localidad de Rancho Nuevo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSMRH/254/28/R33/FAISM-DT/2018** de fecha 09 de julio de 2018, adjudicada a **SILVIA KARINA GOMEZ LUIS**, por la cantidad de **$ 561,602.16 (Quinientos sesenta y un mil seiscientos dos pesos 16/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo números: **54** de fecha 7 de agosto de 2018, **71** de fecha 19 de octubre de 2018 y **85** de fecha 14 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **D1976FFA-E571-48A3-960D-6F005DAC0E72** de fecha 17 de octubre de 2018, **7D950C01-2BC4-430F-BE62-FB9D5D465EE1** de fecha 4 de octubre de 2018 y **3C4A996C-36D2-423D-8161-98ADFFD0FC2E** de fecha 8 de enero de 2019.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el ente auditado no acreditó haber tramitado los permisos de construcción correspondientes, debido a que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, en virtud de que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que no presentan el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad al inicio de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, debido a que el acta de entrega recepción de obra de fecha 19 de septiembre de 2018 que anexan en el expediente técnico unitario, no presenta las firmas de recibido por parte del Comité de obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 28 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen faltantes en la

instalación de diversos conceptos, por lo que se determinan pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$184,097.59 (Ciento ochenta y cuatro mil noventa y siete pesos 59/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, pagados mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo números: **54** de fecha 7 de agosto de 2018 y **71** de fecha 19 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **D1976FFA-E571-48A3-960D-6F005DAC0E72** de fecha 17 de octubre de 2018 y **7D950C01-2BC4-430F-BE62-FB9D5D465EE1** de fecha 4 de octubre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM02.** Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión efectuada a los precios unitarios presentados en el expediente técnico se detectó que existen inconsistencias en su análisis, cálculo e integración correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM03**, por lo cual el ente fiscalizado pagó conceptos a un costo mayor sin ajustarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, por lo anterior se determinan pagos indebidos por precios unitarios por la cantidad de **$ 11,573.64 (Once mil quinientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo números: **54** de fecha 7 de agosto de 2018 y **71** de fecha 19 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **D1976FFA-E571-48A3-960D-6F005DAC0E72** de fecha 17 de octubre de 2018 y **7D950C01-2BC4-430F-BE62-FB9D5D465EE1** de fecha 4 de octubre de 2018, por lo cual no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 39 segundo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los ayuntamientos verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare****, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$ 195,671.23 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 23/100 M.N.).**

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación**, licencia de construcción; del procedimiento de **adjudicación,** acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; misma que no fundamenta ni justificativa los supuestos de excepción a la licitación; del proceso de **ejecución,** oficio de asignación del residente de obra; del proceso de **entrega y recepción**, acta entrega recepción del contratista al Municipio; de los **pagos indebidos**, oficio sin número de fecha 26 de agosto dirigido al Titular del órgano Superior de Fiscalización que a la letra dice *"hacemos referencia al resultado AF-23 relazada a la obra pública denominada CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE FAMILIAR EN LA RANCHERIA BARRANCA GRANDE, ubicada en la localidad de rancho nuevo, San Mateo Rio Hondo, en el que se hace la siguiente observación; se determinan pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados"*, reporte fotográfico de los conceptos observados, oficio número MSMRH/47/2018 de fecha 19 de agosto de 2018 dirigido a la contratista la C. Silvia Karina Gómez Luis que a la letra dice *"Hago referencia a la obra pública denominada CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE FAMILIAR EN LA RANCHERIA DE BARRANCA GRANDE, con numero de contrato MSMRH/254/28//RG-33/FAIS_DT/2018, en especifico a la construcción de los tanques de almacenamiento para dichos sistemas"*, oficio sin número con fecha 23 de agosto del 2018 dirigido a la Presidenta Municipal la C. Gildarda Virgilia Valencia Reyes que a la letra dice *"La que suscribe c. Silvia Karina Gómez Luís, administradora única de construcciones Gómez Luís, me dirijo a usted para hacerle de su conocimiento en atención a su oficio de fecha 19 de agosto de 2018, en la que solicita una mejoría al proceso constructivo de la obra"*, dos tarjetas de análisis de precios unitarios, oficio sin número con fecha 28 de agosto del 2018 dirigido a la Presidenta Municipal que a la letra dice *"La que suscribe C. Silvia Karina Gómez Luís, administradora única de construcciones Gómez Luis, me dirijo a usted para hacerle de su conocimiento en atención a su oficio de fecha 19 de agosto de 2018, en la que solicita una mejoría al proceso constructivo de la obra"*; por lo que del análisis realizado se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación** y **ejecución**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-020.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, del proceso de **adjudicación** acta de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación; de la **entrega recepción de la obra** acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, así como los **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados por un importe total de **$ 184,097.59 (Ciento ochenta y cuatro mil noventa y siete pesos 59/100 M.N.)** como se detalla en el anexo número **DAIFM-02**, que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, y de los pagos indebidos por precios unitarios por la cantidad de **$11,573.64 (Once mil quinientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.)** como se detalla en el anexo número **DAIFM-03,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019, solicitando un total en cantidad de **$195,671.23 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 23/100 M.N.).**

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12352-02-05-11254018** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE EL PROGRESO**, ubicada en la localidad de El Progreso, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSMRH/PM/FISMCD/254/11/2018** de fecha 22 de agosto de 2018, adjudicada a **ANTONIO HERNÁNDEZ LIMA**, por la cantidad de **$ 579,927.36 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veinte siete pesos 36/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo números: **8846CAP320180921064169972 9** de fecha 26 de octubre de 2018, **8846APAB201812040676109583** de fecha 4 de diciembre de 2018 y **8846CAP420181229068902623 0** de fecha 29 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **00DAC1AA-7F91-4421-B934-03949B4609AF** de fecha 25 de octubre de 2018, **7E2CBDA4-5369-4BE2-A9CA-F35B1E5FD540** de fecha 4 de diciembre de 2018 y **90F57038-365E-4A8D-9255-410131578A36** de fecha 29 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el ente auditado no acreditó haber tramitado los permisos de construcción correspondientes, toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 10 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de

la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado del análisis y revisión al proceso de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio mediante el cual designan al residente de obra, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la designación de la residencia de obra con anterioridad al inicio de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; por lo antes descrito, el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, y al carecer de dicho documento, no comprobó que las estimaciones fueron aprobadas por la residencia de obra.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones se detectó que en las estimaciones número uno y número dos con las que fue pagada la obra, no anexan las notas de bitácora correspondientes al periodo de cada una de ellas; contraviniendo lo estipulado en el artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículo 60 fracción VIII del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad del uso de la bitácora; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte de la contratista al Municipio, toda vez que el contratista no dio aviso por la terminación de la obra, y no elaboró el acta de entrega recepción de obra al Ayuntamiento, así mismo el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción a los beneficiarios y a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare****, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, comprobación y entrega recepción de la obra*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** licencia de construcción; del procedimiento de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública carente de firma y sello del Síndico municipal, Regidor de Educación y la Secretaria Municipal y no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; del proceso de **ejecución,** oficio de designación del superintendente de obra; de la **comprobación,** copia de notas de bitácora referente a la obra sin estar firmadas por el residente de obra ni el Síndico Municipal; del proceso de **entrega y recepción,** oficio de aviso de terminación de obra, acta entrega recepción de la obra del contratista al Municipio carente de firma y sello del Síndico Municipal, acta entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios carente de firmas del comité de obra; por lo que del análisis realizado se determina que **atendió únicamente** lo **relativo** al proceso de **programación y presupuestación** y **ejecución**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-021.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, del proceso de **adjudicación** acta de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, de la **comprobación** notas de bitácora y de la **entrega recepción de la obra** acta de entrega recepción de obra del contratista al Ayuntamiento, acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios y acta de entrega recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12352-02-05- II11004A** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL 2DA ETAPA**, ubicada en la localidad de San Ildefonso Ozolotepec, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSM/FISMCD/254/11/004A/2018** de fecha 22 de septiembre de 2018, adjudicada a la empresa **LÓPEZ GUENDULAIN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 545,456.02 (Quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo números: **74** de fecha 6 de noviembre de 2018 y **90** de fecha 27 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **F21E6ADF-6F95-43F2-94CB-8AD8E20E2718** de fecha 6 de noviembre de 2018 y **538302C1-65C0-4CE0-BCB1-20D4A99326C5** de fecha 27 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del proceso de programación y presupuestación de la obra se detectó que el ente auditado no acreditó haber tramitado los permisos de construcción correspondientes,

toda vez que no anexa el citado documento en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras, las cuales deben contar con los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;** artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; y artículos 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 08 de septiembre de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el Ayuntamiento no elaboró el acta de entrega recepción de obra a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras, artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare****, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación, presupuestación, adjudicación y entrega recepción de la obra.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestación,** licencia de construcción; del procedimiento de **adjudicación,** acuerdo de excepción a la licitación de la obra "Construcción de baños en el palacio municipal 2da etapa", del proceso de **entrega y recepción**, acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios sin embargo el nombre de la obra dice "Construcción drenaje pluvial"; por lo que del análisis realizado se determina que **atendió únicamente** lo relativo al proceso de **programación y presupuestación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-022.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, del proceso de **adjudicación** Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación y de la **entrega recepción de la obra** acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** y registros contables de la subcuenta **12354-02-05-IIB-0418** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL**, ubicada en la localidad de San Mateo Rio Hondo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSM/FISMCD/254/B04/2018** de fecha 27 de septiembre de 2018, adjudicada al **C. MOISÉS HERNÁNDEZ MONTOR**, por la cantidad de **$ 1,103,641.08 (Un millón ciento tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.)**, pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo números: **8846CAP120181107066264114 8** de fecha 7 de noviembre de 2018 y **8846APAC201812290689090703** de fecha 29 de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592856948**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **8D03CB96-ED44-4D0F-B851-5DAB52550728** de fecha 06 de noviembre de 2018 y **B242BEA7-2F39-480A-A3D2-89C0869F44C1** de fecha 31 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 25 de agosto de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto

en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare,*** *las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de la obra*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del procedimiento de **adjudicación,** acuerdo de excepción a la licitación carente de firma y sello del Síndico Municipal y no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; por lo que del análisis realizado se determina que no atendió la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-023.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare del procedimiento de **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, y registros contables de la subcuenta **12362-03-25-42540118** de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN EL PALACIO MUNICIPAL 2DA ETAPA**, ubicada en la localidad de San Mateo Río Hondo, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ejercicio 2018; con número de contrato **MSM/FORTAMUNCD/254/001/2018** de fecha 03 de marzo de 2018, adjudicada a la empresa **OSGU CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 393,489.97 (Trescientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, misma, que fue pagada mediante transferencias electrónicas con clave de rastreo números: **60** de fecha 25 de mayo de 2018 y **108** de fecha 16 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592857655**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **AB7B1893-8091-**

41A0-A8A8-206F7BE55EAB de fecha 19 de mayo de 2018 y **4038E90E-3DC3-4DE6-9467-1CF15A457926** de fecha 16 de octubre de 2018.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no elaboró el dictamen de factibilidad; lo cual revela una inadecuada de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el ente deberá contar con los estudios de preinversión que se requieran; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 21 de febrero de 2018, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 29 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que existen faltantes en la instalación de diversos conceptos, por lo que se determinan pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 23,908.26 (Veintitrés mil novecientos ocho pesos 26/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos (finiquito), pagados mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número: **108** de fecha 16 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número **0592857655**, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: **4038E90E-3DC3-4DE6-9467-1CF15A457926** de fecha 16 de octubre de 2018, correspondientes a los conceptos relacionados en el anexo **DAIFM04.** Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare****, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y adjudicación de la obra, así como los pagos indebidos por el importe de* **$ 23,908.26 (Veintitrés mil novecientos ocho pesos 26/100 M.N.)**

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó: del proceso de **programación y presupuestacion**, dictamen de factibilidad carente de firma y sello del Síndico Municipal; del procedimiento de **adjudicación,** acta de cabildo de excepción a la licitación pública misma que no fundamenta ni justifica los supuestos de excepción a la licitación; de los **pagos,** oficio dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización referente al resultado AF-27 que a la letra dice ***"que los trabajos si fueron ejecutados y que estos en su momento fueron presentados ante los auditores que hicieron la inspección física de las obras del Municipio del ejercicio sujeto a auditoría"***; Por lo que del análisis realizado se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-024.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare, del proceso de **programación y presupuestacion**, dictamen de factibilidad, de la **adjudicación,** acta de excepción a la licitación pública debidamente fundamentada y motivada así como la evidencia de la justificación, así mismo de los **pagos indebidos** en cantidad de **$ 23,908.26 (Veintitrés mil novecientos ocho pesos 26/100 M.N.)**, como se detalla en anexo **DAIFM04,** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019.

B) Auditoria de cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 29 de marzo de 2019, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Julio Cesar López Güendulain, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 4 sobre 100, que

conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno referido por el Sistema Nacional de Fiscalización, más el apartado del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lo que ubica al municipio **de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

Diagnóstico de Control Interno del OSFE				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	4	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	1.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	16.0	3.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	16.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
6	TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	18.0	0.0
	TOTALES	100	4

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 1 punto de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de control interno; ni instancia alguna que efectúe los funciones de la Contraloría Interna Municipal; comité de contraloría social municipal; y comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual manera, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta, sistema, concejo y unidad de protección civil; así mismo, contar con manual de procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, así como capacitación al personal para la eficiencia del desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XL y LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 138, 160, 161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece al ayuntamiento la obligación de expedir su reglamento interior, reglamento del cabildo, manual de procedimientos así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, Así mismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación

de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; deberán contar con un Comité de Contraloría Social que se encargará de supervisar la obra pública estatal y municipal; expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores y contar con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *cumpla con las responsabilidades y obligaciones establecidos en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al Componente de Ambiente de Control, para la implementación de un Comité de Control Interno que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el ayuntamiento y el tesorero municipal, realicen las funciones de la Contraloría Interna Municipal; establecer el comité de contraloría social municipal y el comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual manera establecer el bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta, manual de procedimientos; un sistema, un concejo y una unidad de protección civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente Administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 3 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, debido a que el ente fiscalizado, cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con el Programa Operativo Anual, y un área formalmente establecida, responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y que evalué el grado de cumplimiento al final del ejercicio fiscal; así mismo, el ente fiscalizado no cuenta con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda

pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación,** y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *establecer el Programa Operativo Anual y áreas o responsables de identificar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales y determinar la planeación y ejecución de acciones para poder prevenir e identificar situaciones de riesgo, así como la realización de documentos que ayuden a planear y prevenir acciones ante cambios identificados y riesgos asociados para la formulación de los respectivos procesos, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 16 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así mismo, se verificó que el Municipio no cuenta con controles de vigilancia que realicen revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables propiedad del Municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *implementar políticas y procedimientos para capacitar y evaluar al personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y que actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles con su respectiva publicación.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente Información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que se verificó, que el ente auditado no acreditó contar con personal interno y externo confiable y adecuado para obtener información relevante y de calidad que apoye la consecución de los objetivos Institucionales para respaldar al control interno; así mismo, no se informa periódicamente tanto al Presidente Municipal y demás personal del Ayuntamiento, sobre la situación de cambios o asuntos emergentes dentro del control interno, ni el presidente municipal rinde a la ciudadanía, a través de un informe detallado, la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; además, no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la Normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del control interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y establezca una plataforma de transparencia para la publicación de información según la Normatividad aplicable.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni que tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la Información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Así mismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca*** *designe* áreas o responsables en supervisar al control interno para contribuir y asegurar que se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados, así como detectar y *monitorear el estado de la corrección de las deficiencias detectadas para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI) establecido en el componente de supervisión. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 18 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente auditado no acreditó ante el Órgano Superior de Fiscalización, haber publicado en la página de Internet oficial del Municipio, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determina el Consejo Nacional de Armonización Contable, del ejercicio 2018; ya que no cuenta con una plataforma de transparencia electrónica; no publicó el Presupuesto de Egresos ni sus modificaciones, el cual incluye listado de programas, indicadores estratégicos, de gestión y seguimiento, así como la distribución de los recursos conforme a las clasificaciones requeridas que faciliten la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso y destino de los mismos; de igual manera, no acreditó haber publicado su programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 66, 67 y 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, donde se indica la obligación de que las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos con sus apartados específicos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; la publicación en Internet respecto a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; y la obligación de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ***recomienda*** *al municipio de* ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *cumpla con la obligación de publicar en la plataforma oficial del Municipio, la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación

2018-OA/CPM/031/2019-REC-001.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentaciónen la cual haya implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes al ambiente de control; administración de riesgos; actividades de control; información y comunicación, supervisión y la informació a que se refiere el Titulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PROCESOS Y NORMATIVA, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS:

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

1. **Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2018**, el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el Programa Operativo Anual, el cual es un documento de planificación básico para la ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, y debe estar elaborado en congruencia con los mismos y con base a los planes y programas establecidos por el Municipio, estimando el gasto corriente y de inversión necesario, para alcanzar las metas y objetivos de su competencia; por consiguiente no acreditó el cumplimiento a las siguientes disposiciones normativas, artículos 65 y 69 de la **Ley Estatal de Planeación**; y 48 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen los requisitos que deben contener los Programas anuales, y que impone al Ayuntamiento la obligación de programar, asignar y controlar anual y/o plurianual el gasto, asociado a los objetivos y estrategias del Programa Operativo Anual para la ejecución de los planes municipales.

2. El ente fiscalizado presentó el **manual de organización**, documento necesario que se utiliza de apoyo para una correcta coordinación de todas las personas que forman parte de la estructura organizacional del Municipio, el cual muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, y difunde las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, en vista de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada la información en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

3. El ente fiscalizado no presentó el **manual de procedimientos**, el cual es un documento necesario que precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público, las cuales deben establecer las bases que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal, por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

4. El ente fiscalizado no presentó el **bando de policía y gobierno**, el cual es un documento rector que debe establecer los principios de garantía de los ciudadanos del Municipio y que además debe contener normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal, derivado de lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 29, 43 fracción I, 134, 138, 139 y 140 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

5. El ente fiscalizado no presentó el **código de ética**; documento necesario que debe establecer los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; incumpliendo con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos: 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** 29, 43 fracción I, y 134 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-025.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación detallada en cada uno de los puntos de este en este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, se constató que fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y publicada mediante decreto 1016 a través del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 17 de febrero de 2018; la cual se encuentra debidamente integrada, autorizada y publicada; cumpliendo con lo establecido en los artículos: 31 fracciones I al IV, 115 fracciones II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 22 fracción III y 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 30 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos; 61 fracción I, incisos a) y b) de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en el cual indica que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarios o extraordinarias y las obligaciones de garantía o pago; 18 fracciones I y III, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, donde indica que las iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la revisión al **Presupuesto de Egresos basado en resultados 2018;** se constató que dicho documento fue autorizado por el cabildo y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el 02 de mayo de 2018, presentando inconsistencias en la información financiera, respecto al presupuesto autorizado y pagado, omitiendo presentar las actas de cabildo respecto a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos debidamente soportadas con la información referente a los programas y proyectos, la distribución del presupuesto, gasto en servicios personales, las remuneraciones, contrataciones de servicios por honorarios, pensiones, gastos de operación y gasto de inversión; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; no obstante, dicha información le fue requerida mediante oficio OSFE/OT/SAFCPM/0486/2019, notificado el día 27 de marzo de 2019, por lo tanto, el ente auditado **no acreditó** ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO SEGÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO
CAPÍTULO 1000	**1,950,509.88**	**1,865,159.75**	**-85,350.13**
SERVICIOS PERSONALES	1,950,509.88	1,865,159.75	-85,350.13
CAPÍTULO 2000	**1,541,853.30**	**2,144,236.01**	**602,409.71**
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,541,853.30	2,144,236.01	602,409.71
CAPÍTULO 3000	**1,771,107.57**	**1,937,606.52**	**166,498.95**
SERVICIOS GENERALES	1,771,107.57	1,937,606.52	166,498.95
CAPÍTULO 4000	**535,986.12**	**781,501.81**	**245,515.69**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**535,986.12**	781,501.81	245,515.69
CAPÍTULO 5000	**226,183.83**	**377,500.00**	**151,316.17**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**226,183.83**	377,500.00	151,316.17
CAPÍTULO 6000	**17,869,853.21**	**11,199,131.14**	**-6,670,722.07**
INVERSIÓN PÚBLICA	**17,869,853.21**	11,199,131.1	-6,670,722.07
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$23,895,493.91**	**$18,305,162.23**	**$-5,590,331.68**

FUENTE DE INFORMACIÓN: PRESUPUESTO DE EGRESOS: REPORTE PRESUPUESTAL Y ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. INTEGRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA, PRESENTADOS POR EL ENTE AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos: 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el dia 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-026.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este en este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente auditado ante este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio no acreditó haber proporcionado a la ciudadanía la información correspondiente, al inicio del ejercicio, respecto al monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referente a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF) y del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF). Incumpliendo a lo establecido en los artículos: 33 apartado B fracción II, inciso a), c) y g) y 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** y 17 fracciones I y III, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; que obligan a los municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como a informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; **y Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigente. Título Tercero, Apartado 3.1.2., fracción VII.**

Del análisis realizado a la información presentada por el ente auditado, respecto a la obligación de difundir y publicar la información financiera, se constató que **no acreditó** ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una plataforma oficial en la cual publique la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral; Así mismo no acreditó contar con un convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Finanzas del Estado. Por lo que no acreditó el cumplimiento a lo establecido en los artículos: 3 Fracción V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** ordenamiento que establece la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y la publicación, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; 57 y 63 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga al municipio a publicar en sus respectivas páginas de internet la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos su información financiera y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales; en caso contrario, las secretarías de finanzas o sus equivalentes podrán incluir y difundir dicha información en sus respectivas páginas de internet, previo convenio de colaboración administrativa; 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento, relativa a la publicación trimestral a sus proyectos realizados se observa que el Municipio presentó información y documentación parcial e insuficiente referente del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), por lo cual no acredita que haya reportado dicha información en el Sistema de Formato Único (SFU) o Recursos Federales Transferidos (RFT), en congruencia con la información financiera de sus reportes generados, contraviniendo lo establecido en los artículos: 51 y 58 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los ayuntamientos a que la información financiera que generen será organizada, sistematizada y difundida trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; 33 apartado B, fracción II Incisos d) y f) y 48 segundo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal** que señala la obligación de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios trimestralmente, así como a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Ramo 33 Fondo III y IV; 17 fracción V de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca** que impone la obligación de reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de aportaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-027.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De la revisión a la **Cuenta Pública Municipal,** se constató que el ente fiscalizado presentó en tiempo ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado Cuenta Pública ejercicio fiscal 2018, con fecha 05 de febrero de 2019, conteniendo la información contable y presupuestaria, comprensible con base a los principios técnicos del registro de las operaciones, permitiendo interpretar el manejo de la hacienda pública, sin embargo, no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados **AF-07, AF-09, AF-11 al AF-12, AF-14 al AF-17, AF-19 al AF-24 y del AF-26 al AF-29;** incumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

De la revisión a los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera,** se constató que el ente auditado presentó en tiempo el primer, segundo y tercer trimestre de Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, el cuarto trimestre lo presentó de forma extemporánea en fecha 05 de febrero del 2019; asimismo, se verificó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información en tiempo real, incumpliendo con los criterios de utilidad, confiabilidad, veracidad y comparación; en contravención a lo establecido en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 43 fracción LI de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y 12 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-028.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$8,115,461.91 (Ocho millones ciento quince mil cuatrocientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.)**, equivalente al 69% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, Incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II;** publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$3,903,129.69 (Tres millones novecientos tres mil ciento veintinueve pesos 69/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 33.2%, rebasando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado b, fracción II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

El ente auditado ejerció recursos en dos obras públicas denominadas **"Ampliación del centro de salud en la localidad de la victoria"** por un importe de $489,544.92 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N) y **"Construcción de casa de salud en la localidad de el progreso"** por un importe de **$579,927.36 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos veintisiete pesos 36/100 M.N)**, haciendo un importe total de **$1,069,472.28 (Un millón sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N),** obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM- DF), las cuales corresponden al rubro de Infraestructura Básica del Sector Salud y Educativo, sin embargo, no presentó el Registro en el Plan Maestro de Infraestructura y la aprobación del Certificado de Necesidad, como lo establece el **Acuerdo por el que se modifica el diverso, por lo que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del fondo de Aportaciones para la Infraestructura social, en el Anexo I, Catálogo del FAIS,** en el cual se indica que todo proyecto deberá de contar con la aprobación del certificado de necesidad, el cual es un instrumento de planeación con el que cuenta la Secretaría de Salud, por medio del cual la nueva infraestructura y las acciones de fortalecimiento, ampliación o sustitución de las

entidades federativas, se incorporan al plan maestro de infraestructura física en salud; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización el importe de* ***$1,069,472.28 (Un millón sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N)***

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-029.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este en este resultado en cantidad de **$1,069,472.28 (Un millón sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N).**

Resultado: AC-07 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Ayuntamiento, en relación con el resultado **AF-02** referente a los ingresos administrados y captados, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e ingresos por Convenios, se **observó** que las operaciones presupuestarias y contables no se encuentran soportadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no acreditando el ente fiscalizado el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como por las participaciones y aportaciones que reciban, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** como se detalla en el **ANEXO DACFM-13.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-030.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla, **ANEXO DACFM-13** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AC-08 (con observación)

De la revisión a la documentación e información contable presentada por el ente fiscalizado y en relación con los resultados **AF-03**, respecto a las operaciones presupuestarias y contables registradas en el rubro Servicios personales en la cuenta 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, **subcuenta** 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA; el ente auditado no **acreditó** cumplir con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 86 fracción V, 96, 99 fracción I de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos de Servicios personales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-031.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-12** y **AF-13** relativo a pagos de las subcuentas citadas en dichos resultados y del **AF-17** al **AF-29** relativos a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2018, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-032.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-03, AF-05, AF-06, AF-09, AF-11, AF-14, AF-15 y AF-16** se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; por adquisición de bienes y prestación de servicios; afectando las cuentas: **51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE,** subcuenta 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** subcuenta 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS, **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS,** subcuenta 51261-2611 COMBUSTIBLES, **51311 SERVICIOS BASICOS,** subcuenta 51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA, **51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS,** subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, **51381-SERVICIOS OFICIALES, subcuenta 51381-3822-ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, 52431-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES,** subcuenta 52431-4431-AYUDAS SOCIALES A

INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA y **52431-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES**, subcuenta 52431-4451-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, respectivamente, observándose que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-033.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-11 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** se constató que presentó el Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2018, sin embargo no cumple con lo establecido en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, toda vez que no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y a su vez no muestra el responsable de las obras; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 68 fracciones I y XIII, 71 fracción III, 73 fracción

III, 87 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare**, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-034.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras.

Resultado: AC-12 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentado por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **diecisiete** obras contratadas por el Ayuntamiento, **todas** ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del treinta por ciento permitido para contratar bajo excepciones a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el cien por ciento de ellas fueron adjudicadas bajo los supuestos de excepción a la licitación pública; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** para que **justifique o aclare**, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó

el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-035.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras.

Resultado: AC-13 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** se constató que presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2018; sin embargo, después del análisis y revisión se detectó que no está debidamente autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado; asimismo, toda vez que no es un documento oficial que cumpla con lo estipulado en la Ley, no acreditó que los contratistas con quienes el Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Río Hondo celebró contratos de obra, estuvieron debidamente inscritos en el Padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare****, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia programación y adjudicación de obras.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-036.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de programación y adjudicación de obras.

C) Auditoría sobre el desempeño.

Resultado: AD-01 (sin observación)

El Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** ejecutó programas presupuestarios por un importe de **$11,797,366.34 (Once millones setecientos noventa y siete mil trecientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.)**, los cuales se encuentran alineados con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así mismo, estos se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Dichos programas contribuyen al logro de las metas y objetivos estratégicos programados para el ejercicio fiscal 2018. Por lo que se pudo constatar que el Municipio ejerció los recursos asignados conforme a sus programas presupuestarios; como se detalla a continuación:

No	EJES	TEMA	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	EJE I SAN MATEO RIO HONDO "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	INFRAESTRUCTURA DE SALUD	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DEL PROGRESO	02- RAMO 33	$579,927.36
					FONDO III	
2				AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE LA VICTORIA	02- RAMO 33	$489,544.92
					FONDO III	
3	EJE I SAN MATEO RIO HONDO "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	EDUCACIÓN	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	MEJORAMIENTO DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS JOSEFINA RAMOS DEL RIO CLAVE: 20DJN1764E	02- RAMO 33	$128,391.82
					FONDO III	
4				MEJORAMIENTO DE UN AULA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE: 20DTV0839O	02- RAMO 33	$114,139.63
					FONDO III	
5	EJE I SAN MATEO RIO HONDO "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL	02- RAMO 33	$1,577,050.00
					FONDO III	
6				CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL	02- RAMO 33	$1,103,641.08
					FONDO III	
7				CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL	02- RAMO 33	$751,212.53
					FONDO III	
8				CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE FAMILIAR EN LA RANCHERÍA DE BARRANCA GRANDE	02- RAMO 33	$561,602.16
					FONDO III	
9				CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL 2DA ETAPA	02- RAMO 33	$545,496.02
					FONDO III	
10				AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33	$500,000.00
					FONDO III	
11				CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33	$309,350.13
					FONDO III	
12				CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	02- RAMO 33	$297,299.51
					FONDO III	
13				EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO DE AGUA	02- RAMO 33	$114,640.00
					FONDO III	
14				EQUIPAMIENTO CON 19 DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE YODOLO HORNO DE CAL	02- RAMO 33	$100,424.50
					FONDO III	
15				EQUIPAMIENTO CON 19 DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE MIRAMAR	02- RAMO 33	$100,424.50
					FONDO III	
16				MEJORAMIENTO DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN EL ENCINO, SAN MATEO RIO HONDO	02- RAMO 33	$57,607.20
					FONDO III	
17				EQUIPAMIENTO CON 10 DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DEL CAMPANARIO	02- RAMO 33	$52,655.00
					FONDO III	
18				EQUIPAMIENTO CON 4 DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DEL ENCINO	02- RAMO 33	$9,124.00
					FONDO III	
19	EJE I SAN MATEO RIO HONDO "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	ELECTRIFICACIÓN	ENERGÍA ELÉCTRICA	CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL CON PANELES SOLARES	02- RAMO 33	$495,256.00
					FONDO III	
20	EJE I SAN MATEO RIO HONDO "MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL"	CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	SIN PROGRAMA	REHABILITACIÓN DE TECHO FIRME EN VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE YODOLO HORNO DE CAL	02- RAMO 33	$224,808.00
					FONDO III	
21				REHABILITACIÓN DE TECHO FIRME EN VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE MIRAMAR	02- RAMO 33	$315,520.00
					FONDO III	
22	EJE IV SAN MATEO RIO HONDO "PRODUCTIVO E INNOVADOR"	INFRAESTRUCTURA PUBLICA	SIN PROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN EL PALACIO MUNICIPAL 2DA ETAPA	03- RAMO 33	$393,486.87
					FONDO IV	
23		CAMINOS Y CARRETERAS	CAMINOS RURALES	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO	02- RAMO 33	$1,602,488.61
					FONDO III	
24				REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES ¡TRAMO SAN JOSÉ- LA CONCEPCIÓN, SAN JOSÉ-SAN MATEO, SAN MATEO- SAN IDELFONSO, SAN MATEO-ZAPOTITLÁN, EL PROGRESO	02- RAMO 33	$900,000.00
					FONDO III	
25				CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL	02- RAMO 33	$243,394.40
					FONDO III	
TOTAL						$11,737,399.34

FUENTE: CUENTA PÚBLICA, PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2018, PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: AD-02 (sin observación)

Del análisis al Diseño de los Programas Presupuestales del Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se observa que cumplen con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, debido a lo siguiente:

1. Los programas presupuestarios cuentan con el árbol de problemas y objetivos definidos, por ende, el ente auditado identifica el fin, el propósito y la claridad de los objetivos de cada programa.

2. De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que define los componentes, actividades correspondientes a cada programa presupuestario, para el logro de los propósitos; y

3. De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que los indicadores establecidos identifican su línea base, por ello el ente auditado acredita el nivel de logro propuesto de los objetivos y metas por cada programa, cumpliendo además con los criterios siguientes: claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir entendibles y que no den lugar a interpretaciones; relevantes: que puedan sujetarse a una verificación independiente; adecuados: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y aportaciones marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

Resultado: AD-03 (con observación)

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos Autorizado por el Ayuntamiento y del Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública Municipal, se advierte que la información proporcionada en los citados documentos es incongruente debido a que las metas programadas en la Matriz de Indicador para Resultados (MIR) no son las mismas que registran en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores y por consecuencia no se acreditan los objetivos y metas esperados y alcanzados, mismos que no son comprobables; como se detalla en el **ANEXO AD-01**.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas este resultado*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-037.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en **ANEXO AD-01** que fue entregado mediante oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019.

Resultado: AD-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de egresos; Relación de Obras en proceso y terminadas, y el reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas al 31 de diciembre de 2018, integrados por el Municipio, en su Cuenta Pública, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó programas presupuestarios, no definidos con claridad, consistentes en la ejecución de 25 proyectos de obras públicas, por un importe de **$11,797,366,34 (Once millones setecientos noventa y siete mil trecientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.)**; financiados según sus registros contables, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), y del fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF), sin embargo, el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, acciones y metas, únicamente muestra un importe de **$10,486,680.36 (Diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 36/100 M.N.)**, equivalente al 89% de avance financiero, como se plasma en el cuadro siguiente, por lo que no acredita el avance financiero real para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acciones y metas alcanzadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditando ante este Órgano Superior de Fiscalización, la eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO	AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO AL 4TO TRIMESTRE	PORCENTAJE DE META ALCANZADA
1	MEJORAMIENTO DE UN AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS JOSEFINA RAMOS DEL RIO CLAVE 20DJN1764E	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	02-RAMO 33 FONDO III	$128,381.62	$128,381.62	39%
2	MEJORAMIENTO DE UN AULA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 20DTV0839P	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	02-RAMO 33 FONDO III	$114,139.63	$114,139.63	
3	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE LA VICTORIA	INFRAESTRUCTURA EN SALUD	02-RAMO 33 FONDO III	$469,544.92	$469,544.92	
4	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE EL PROGRESO	INFRAESTRUCTURA EN SALUD	02-RAMO 33 FONDO III	$579,927.36	$579,927.36	
5	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$309,350.13	309,350.13	
6	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$500,000.00	$500,000.00	
7	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE FAMILIAR EN LA RANCHERÍA BARRANCA GRANDE	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$561,602.16	$561,602.16	
8	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$257,288.51	$257,288.51	
9	MEJORAMIENTO DE LINEA DE CONDUCCIÓN EN EL ENCINO, SAN MATEO RIO HONDO	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$57,907.20	$57,907.20	
10	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$1,577,550.00	$1,577,550.00	
11	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$751,212.53	$751,212.53	
12	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL 2DA ETAPA	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$545,456.02	$545,456.02	
13	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL	AGUA POTABLE	02-RAMO 33 FONDO III	$1,103,641.08	$1,103,641.08	
14	CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL CON PANELES SOLARES	ENERGÍA ELÉCTRICA	02-RAMO 33 FONDO III	$435,286.00	$435,286.00	44%
15	REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES (TRAMO SAN JOSÉ-LA CONCEPCIÓN, SAN JOSÉ-SAN MATEO, SAN MATEO-SAN IDELFONSO, SAN MATEO-ZAPOTITLÁN EL PROGRESO -JÁLATE	CAMINOS RURALES	02-RAMO 33 FONDO III	$900,000.00	$900,000.00	100%
16	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL	CAMINOS RURALES	02-RAMO 33 FONDO III	$243,366.40	$243,366.40	53%
17	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO	CAMINOS RURALES	02-RAMO 33 FONDO III	$1,902,488.61	$1,902,488.61	
	TOTAL			$10,486,680.36	$10,486,680.36	

FUENTE: REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS, DE LA CUENTA PÚBLICA PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Contraviniendo a lo establecido en los artículos: 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos con que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción IV, 62 fracción V y 64 fracción IV, de la **Ley Estatal de Planeación,** que impone a los municipios la obligación de que sus planes y proyectos serán objeto de seguimiento y evaluación con el fin de valorar los resultados y el impacto social alcanzado mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos que permitan conocer su desempeño independientemente de su fuente de financiamiento; y las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/CPM/031/2019-SA-038.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

Derivado de la ejecución de proyectos de Obras Pública que conformaron los programas presupuestarios, se realizaron visitas físicas a 11 Obras Públicas, para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, realizando 39 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 81% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras, el 14% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular y el 5% de la población se encuentra insatisfecha; calificando el impacto de los proyectos ejecutados por el Municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 51% de mujeres y al 49% de hombres, promoviendo la igualdad de género en la ejecución de los proyectos.

Resultado: AD-06 (con observación)

De acuerdo a los datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, presenta las siguientes características:

- El 87.2 % de la población correspondiente a 2,649 personas, habita en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.

- El 47.4 % de la población correspondiente a 1,439 personas, habita en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente.
- El 46.4 % de la población carece de acceso a la alimentación, por lo que 1,409 personas no cuentan con los medios suficientes para obtener una alimentación adecuada.
- El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio es de 5.3, contando con cuatro escuelas preescolares, dieciocho primarias, cinco secundarias y un bachillerato
- El Municipio cuenta con tres unidades médicas, con personal médico de dos personas para atender a 3,308 habitantes.

De la revisión al presupuesto de egresos en relación, a los programas presupuestarios ejecutados por el Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, se aprecia que ejecutó veinticinco proyectos relativos a los rubros de infraestructura básica del sector salud y educativo, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización y mejoramiento de vivienda, respecto al eje I "Municipio incluyente con desarrollo social", y al eje IV "Municipio productivo e innovador" del Plan Municipal de Desarrollo, **omitiendo** implementar programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores: (eje II) "Municipio moderno y trasparente", (eje III) " Municipio seguro" y (eje V) "Municipio sustentable " Incumpliendo con el objetivo del Plan municipal de Desarrollo, como instrumento rector y de gestión de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo económico y social, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el ente auditado no ejecutó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), de acuerdo a los porcentajes que se establecen en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y III; por lo que el ente auditado no ejecutó los recursos asignados relativos a dicho fondo, con eficiencia y eficacia.

Del análisis efectuado se detectó que el ente fiscalizado no ejerció con economía los recursos asignados para los programas y proyectos ejecutados, toda vez que en el proceso de adjudicación de los mismos, no acreditó que hayan elegido a los contratistas que garantizaran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; ya que, como se describe en los resultados **AF-17, AF-18, AF-22, AF-23 y AF-27,** se constató no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, asimismo, no acreditó haber tramitado los permisos de construcción correspondientes, además de que no existió una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, no acreditando que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; en detrimento del ejercicio adecuado de los recursos públicos.

No acreditando ante esta autoridad el cumplimiento de los artículos: 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 42, 43 y 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola a los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículo 83 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos,**

Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que establece que los actos y contrataciones materia de la Ley se conservarán por un lapso de cinco años a partir de la fecha de su recepción; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen las obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la sanciones en caso de no tener o no conservar, en términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos y los artículos 3 fracción VIII y artículo 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del Municipio de ***San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *garantizar que en el ejercicio de los recursos públicos aplicados a los programas y proyectos que ejecuten, se apliquen los principios de* ***eficiencia, eficacia y economía****, cumpliendo con los objetivos planteados y logrando los resultados previstos, obteniendo el máximo de los recursos disponibles, y debiendo minimizar el costo de los recursos, los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio.*

Con oficio número OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019 notificado el día 14 de agosto del 2019 por el cual se le dieron a conocer los resultados finales y observaciones preliminares y se le citó el día 29 de agosto del 2019 a efecto de que el ente fiscalizado presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto del 2019 y acta circunstanciada de misma fecha presentó documentación: sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación

2018-OA/CPM/031/2019-REC-002.

El Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar documentación donde haya implementado las acciones para incluir programas y proyectos que contribuyan a los ejes rectores contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determina 46 resultados, 4 sin observación y 42 con observaciones, de las cuales 2 fueron atendidas en este informe, y se generaron 2 Recomendaciones y 38 Solicitud de Aclaraciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas; específicamente de la muestra seleccionada, el cual establece en el apartado relativo al alcance.

De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del Gasto como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13, AD-03, AD-04, AD-06**, se constató que presenta: Deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los concepto de; servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, falta documentación original comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria y justificativa, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, y pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados; deficiencias en la implementación del Control Interno; no acreditó documentalmente haber informado a la ciudadanía acerca del monto recibido, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FORTAMUN-D.F.); no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales correspondientes al Ingreso de los ramos 28 y ramo 33.

En conclusión, el Municipio de **San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoria

Lic. José de Jesús Silva Pineda; Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C.P. Alma Ramos Sumano; Directora de Auditoria al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Arq. y M.A. Rosa Edith Ramírez López; Directora de Auditoria a la Inversión Física Municipal.

C.P. María Soledad Canseco López; Jefa de Departamento

L.A.E. Beatriz Adriana Luis Ramírez; Jefa de Departamento

Ing. José Daniel Canseco Gutiérrez; Jefe de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31, 113, 115 y 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 19, 42, 43, 44, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 66, 67, 70, 79 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 48.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 43.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.

8. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
9. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
10. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 36.
11. Ley de Aguas Nacionales: Artículos 3 y 20.
12. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 3, 22, 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 17, 20, 21, 22, 25, 26-A, 26-B, 39, 42, 43, 45, 56, 61,64, 65 y 66.
4. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 18, 19, 20, 28, 29, 46, 45, 53, 52, 54, 56, 57 y 83.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 11, 40, 51, 55, 58, 62, 64, 65 y 69.
6. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 135, 136 y 150.
7. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35 y 60.
10. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca: Articulo 87.

Municipales

1. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 30.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 113, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio Número **OSFE/AECSEM/DACM/0195/2019**, se notificó el día 14 de agosto del 2019 los resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la auditoría número OA/CPM/031/2019 y se le citó a reunión para efecto de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2019 y acta circunstanciada de fecha 29 de agosto del 2019, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados A**F-01, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10, AC-11, AC-12, AC-13,, AD-03, AD-04, AD-06**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ANEXOS

AUDITORÍA FINANCIERA

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO
DISTRITO: MIXTEQUILLA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28 - APORTACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OSFE/PAMRR/2019

CUENTA: 5120 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5120-0761 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

PRESUNTO QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ASIGNACIÓN

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR		CONCEPTO		
DR7/161	31/DIC/2018	7,950.00	EGR/648	22/FEB/2019	7,950.00	RAMO 33 F.IV APORTACIONES FEDERALES			16/01/2018	CLAVE DE RASTREO: BNJN...74	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. NO. 0551835619	7,950.00	CFDI 3148: 2A8C-4663-BA17-E1461809144D	02/ENE/2018	BANDERA ROMERO CRISTOBAL	7,950.00	FOTOCELDA 2021 127 V 1000 W, 10CU AHORRADOR 65 W TECHNOLITE	7,950.00	
DR7/161	31/DIC/2018	1,710.00											EE1E9A23-B6D3-4E4C-AE80-01E7D5B9B7B3	11/12/2018	FONA INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ANTEQUERA SA DE CV	1,710.00	CABLE AL DESNUDO CAL 2/0, CABLE MULTIPLEX AAAC 6/0 4 1/0	1,710.00	
DR7/161	31/DIC/2018	1,944.80											5718ECDF-0957-4670-9A6A-2489C8CB1183	11/12/2018	FONA INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ANTEQUERA SA DE CV	1,944.80	CABLE THW CAL 1/0	1,944.80	NO PRESENTA AUTORIZACION DE ASIGNACION DEL ANGULAR, FIRMADO POR EL SINDICO MUNICIPAL
DR7/161	31/DIC/2018	9,117.60	EGR/264	12/12/2018	9,117.60	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	11/12/2018	9,117.60					C1501555-E316-4F48-B52F-714B9A7E5D1B	11/12/2018	FONA INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ANTEQUERA SA DE CV	1,944.80	CABLE THW CAL 1/0	1,944.80	
													C2EB6F03-7F65-421A-9D8A-E0424AB1C9B1	11/12/2018	FONA INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ANTEQUERA SA DE CV	1,856.80	CONECTORES ELECTROCELLTHONHEAD DIOS ELECTRICOS	1,856.80	
													C7B3E7C5-C710-4955-AF78-5005466435EE	11/12/2018	FONA INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ANTEQUERA SA DE CV	1,624.80	CONECTORES ELECTROCELLTHONHEAD DIOS ELECTRICOS	1,624.80	
DR7/161	29/12/2018	40,832.50																	
			EGR/193	25/1/2019	78,823.50	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES			25/10/2018	CLAVE DE RASTREO: 9BNJ...975	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. NO. 0551835715	84,823.50	0A1DC9BE-9E98-4200-B14E-E3E7E1E5C457	29/OCT/2018	MOISES MORALES VIVAS	78,823.50	FOTOCELDA ELECTRONICA 1000 W, ABRAZADERAS GALVANIZADAS LARGAS 3/4 NO UNIBANDA CABLE THW CAL 12	78,823.50	
DR7/161	29/12/2018	84,000.00																	
TOTAL		$ 91,891.10			$ 95,891.10			$ 9,117.60				$ 92,373.50				$ 91,891.10		$ 91,891.10	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y OPERACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO:
CUENTA:
PERIODO AUDITADO:
RECURSO FISCALIZADO:
ORIGEN DE LA AUDITORÍA:

CUENTA:
SUBCUENTA:

PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS DUPLICADOS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA			BANCOS			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
													[illegible]	06/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	34 LTS	1,496.01	
													[illegible]	13/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	34 LTS	791.11	
000024	10/01/2018	8,430.28	000028	18/01/2018	8,430.28	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	18/01/2018	8,430.28					[illegible]	18/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	34 LTS	1,550.00	
													[illegible]	16/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	34 LTS	1,766.11	
													[illegible]	18/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	34 LTS	1,550.00	
													[illegible]	05/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	56.85 LITROS DE MAGNA	1,480.00	
													[illegible]	05/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	53.85 LITROS DE MAGNA	1,380.00	
													[illegible]	08/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	55.76 LITROS DE MAGNA	1,480.11	
000137	31/01/2018	7,051.00	000087	31/01/2018	7,051.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/01/2018	7,051.00					[illegible]	05/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	41.79 LITROS DE MAGNA	780.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y RELATIVA A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE Y NO SE IDENTIFICA DE QUÉ CHEQUE PROVIENE EL RECURSO CON EL QUE SE PAGÓ.
													[illegible]	12/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	62 LITROS DE MAGNA	1,161.70	
													[illegible]	16/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	17.65 LITROS DE MAGNA	380.00	
													[illegible]	11/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	63.31 LITROS DE MAGNA	1,180.00	
													[illegible]	19/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	29.75 LITROS DE MAGNA	580.00	
													[illegible]	15/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	68.89 LITROS DE MAGNA	1,280.00	
													[illegible]	12/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	54.56 LITROS DE MAGNA	1,042.11	
000150	31/01/2018	6,868.72	000090	31/01/2018	6,868.72	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/01/2018	6,868.72					[illegible]	20/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	35.29 LITROS DE MAGNA	680.00	
													[illegible]	22/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	98.94 LITROS DE MAGNA	1,895.18	
													[illegible]	16/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	23.67 LITROS DE MAGNA	470.11	
													[illegible]	08/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	20 LITROS DE MAGNA	381.00	
													[illegible]	20/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	46.30 LITROS DE MAGNA	880.00	

ENTE FISCALIZADO:
CUENTA:
PERIODO AUDITADO:
RECURSO DEL FONDO:
RECURSO DEL FONDO:
ORIGEN DE AUDITORÍA:

CUENTA:
SUBCUENTA:

PÓLIZAS DE DIARIO: PÓLIZAS DE EGRESOS: CAJA: BANCOS: COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI):

PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS ESTIMACIONES MENSUALES DE CONSULTORÍA, EL RECONOCIMIENTO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL VOLUMEN REAL Y MONTO FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECHAZOS, ESTIMANDO SE TRATA PAGOS DUPLICADOS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DESGLOSADO	OBSERVACIÓN
000133	31/01/2018	5,850.00	000171	31/01/2018	5,850.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/01/2018	5,850.00					[illegible]	31/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,950.00	
													[illegible]	31/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,950.00	
													[illegible]	31/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,950.00	
000139	16/02/2018	12,000.00	000132	16/02/2018	12,000.00	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES			16/02/2018	CLAVE DE PAGO No. M. 16	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0102057650	12,000.00	[illegible]	06/02/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	COMPRA DE GASOLINA MAGNA Y PREMIUM	12,000.00	
													[illegible]	07/02/2018		DIESEL	351.00	
000158	28/02/2018	5,291.04	000180	28/02/2018	5,291.04	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	28/02/2018	5,291.04					[illegible]	21/02/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	3,000.00	
													[illegible]	24/02/2018		MAGNA	1,520.04	
													[illegible]	26/02/2018		PREMIUM	500.00	
													[illegible]	28/02/2018		MAGNA	500.00	
000171	07/03/2018	12,000.00	000234	07/03/2018	12,000.00	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES			07/03/2018	CLAVE DE PAGO No. M. 29	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0102057650	12,000.00	[illegible]	01/03/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA PREMIUM Y DIESEL	12,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA BITACORA DE CONSUMO, ESTIMACIONES DE OBRA CONCLUIDA PROVEEDOR, EL RECONOCIMIENTO DEL QUE SE PAGO
													[illegible]	01/03/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	GASOLINA MAGNA	500.00	
													[illegible]	01/03/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	GASOLINA MAGNA	500.00	
000181	01/03/2018	5,152.74	000284	16/03/2018	5,152.74	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	16/03/2018						[illegible]	01/03/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,001.25	
													[illegible]	22/03/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	GASOLINA MAGNA	500.25	
													[illegible]	25/03/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	GASOLINA MAGNA	500.00	
													[illegible]	28/03/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	GASOLINA MAGNA	1,000.25	
000534	03/04/2018	7,837.68	000499	04/04/2018	12,000.00	RAMO 33 F IV RECURSOS FEDERALES			03/04/2018	CLAVE DE PAGO No. M. 33	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0102057650	12,000.00	[illegible]	04/04/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA Y DIESEL	12,000.00	
000535	03/04/2018	4,162.32																
000614	22/04/2018	8,298.36	000513	22/04/2018	8,298.36	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	22/04/2018	8,298.00					[illegible]	22/04/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL Y MAGNA	8,298.36	
000640	26/04/2018	8,000.00	000560	26/04/2018	8,000.00	RAMO 33 F IV RECURSOS FEDERALES			26/04/2018	CLAVE DE PAGO No. 50	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0102057650	8,000.00	[illegible]	26/04/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	8,000.00	

(ÓRGANO) SUPREMO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: [illegible]
CUENTA PÚBLICA: [illegible]
FECHA DE NOTIFICACIÓN: [illegible]
FECHA DE INICIO: [illegible]
FECHA DE TERMINO: [illegible]
OFICIO DE AUTORIZACIÓN: [illegible]

[illegible]

PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS DUPLICADOS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA			BANCOS			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
[illegible]													[illegible]	09/04/2018		MAGNA	2,000.19	
000093	30/04/2018	7,897.87	000480	30/04/2018	7,897.87	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	30/04/2018	7,897.87					[illegible]	25/04/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,847.88	
													[illegible]	23/04/2018		MAGNA	2,000.00	
													[illegible]	25/04/2018		MAGNA	2,000.00	
													[illegible]	06/04/2018		PREMIUM	888.17	
													[illegible]	09/04/2018		DIESEL	1,000.00	
													[illegible]	09/04/2018		MAGNA	723.17	
													[illegible]	04/04/2018		MAGNA	888.01	
000731	30/04/2018	8,665.58	000613	03/04/2018	8,665.58	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	03/04/2018	8,665.58					[illegible]	17/04/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	2,000.00	
													[illegible]	20/04/2018		DIESEL	1,000.00	
													[illegible]	27/04/2018		MAGNA	888.18	
													[illegible]	30/04/2018		MAGNA	1,300.11	
000120	01/05/2018	7,195.19	000434	04/05/2018	12,808.80	RAMO 33 F IV RECURSOS FEDERALES	10/04/2018	CLAVE DE RASTREO M.A.15	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0100265 0050			12,808.80	[illegible]	05/04/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	7,785.00	
000789	01/05/2018	8,215.49														MAGNA	4,215.49	
000797	16/05/2018	7,295.79	000459	14/05/2018	12,808.80	RAMO 33 F IV RECURSOS FEDERALES	10/05/2018	CLAVE DE RASTREO M.A. 14	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0100265 0050			12,808.80	[illegible]	05/05/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	8,000.00	
000797	16/05/2018	4,593.30														MAGNA	4,593.30	
000846	30/05/2018	4,000.00	000482	30/05/2018	4,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	30/05/2018	4,000.00					[illegible]	30/05/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	2,000.00	
													[illegible]	01/05/2018		DIESEL	2,000.00	
													[illegible]	26/05/2018		MAGNA	2,000.00	
													[illegible]	31/05/2018		MAGNA	593.14	
													[illegible]	31/05/2018		MAGNA	2,000.00	
000888	31/05/2018	17,340.82	000531	31/05/2018	17,340.82	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/05/2018	17,340.82					[illegible]	31/05/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,888.29	
													[illegible]	31/05/2018		MAGNA	1,000.17	
													[illegible]	26/04/2018		MAGNA	1,888.11	
													[illegible]	28/05/2018		PREMIUM	594.20	

ENTE FISCALIZADO:
EJERCICIO:
PERIODO AUDITADO:
RECURSO DEL FONDO:
RECURSO DEL FONDO:
ORIGEN DE LA OBSERVACIÓN:

CUENTA:
SUBCUENTA:

PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS ESTACIONES MENSUALES DE COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, ESTIMANDO SE TENGA PAGOS DUPLICADOS Y NO JUSTIFICA EL MONTO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPONE DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE COMPROBADO	
													[illegible]	01/01/2018		DIESEL	1,200.00	
000007													72161172-70a1-4644-a303-7f6f8f555f30	02/01/2018		MAGNA	980.00	
													9e490328-cc55-4044-be7e-8c0168230e6f	12/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	980.00	
	31/01/2018	8,851.01	000017	31/01/2018	8,851.01	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/01/2018	8,851.01					31931809-0408-4d63-9d0a-84e527a54108	16/01/2018		MAGNA	490.00	
													4d855f72-5548-4168-9536-9420012912e4	26/01/2018		MAGNA	1,323.01	
000007													3865AA73-D28F-413A-8CDA-0003358A9987	28/01/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	970.31	
													B85A4C98-2D6F-4E36-A5AC-D1A7A9C8B12B	31/01/2018		MAGNA	1,175.17	
000015	01/02/2018	4,290.00	000025	01/02/2018	4,290.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	05/02/2018	4,290.00					5C0B18F9-F6EA-4889-9418-8D9C1523B3D2	01/02/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	4,290.00	
000021	13/04/2018	8,000.00																
000027	13/04/2018	4,000.00	000040	13/04/2018	12,000.00	RAMO 33 F. IV APORTACIONES FEDERALES			13/04/2018	CLAVE DE RASTREO MLBA 00	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. INCL. 0550057895	12,000.00	72DE1320C-2407-4425-8953-1F9483E0E2D5	13/04/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL Y MAGNA	12,000.00	
													41529B95-E7A7-4508-8E7A-3B8AA7E0C7F3	26/05/2018		DIESEL	1,000.00	
000029	26/04/2018	7,250.07	000042	26/04/2018	7,914.47	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	26/04/2018	7,914.47					45C8FD0F-220A-43HB-BABC-6F6513225A89	26/04/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,914.47	
													B6C8F1A8-F6AB-48F9-8C5C4DA6D3F43230	30/05/2018		DIESEL Y MAGNA	330.07	
													AA89AAA0-0E61-49B5-8B9E-2E1A6B9B9B6A	26/05/2018		DIESEL	4,000.00	NO INCLUYE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LA BITACORA DE COMBUSTIBLE *NO SE REMITIÓ EL QUE CHEQUE PROVIENE EL RECURSO CON EL QUE SE PAGO
													0E39FE48-7C13-4311-9701-C5B6CF9E0C79	19/06/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,000.40	
													F01E3F00-E0F8-4202-8152-1E9E5E4E0AF2	19/06/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	980.11	
													1A8A3A41-9E0A-4C88-8BCE-4012E0342D7D	19/06/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,421.79	
001184	30/06/2018	8,000.01	000085	30/06/2018	8,000.01	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	30/06/2018	8,000.01					139D29e0-E9D9-4299-bAA1-2c7b69	05/06/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,000.00	
													112ae058-7aa0-4582-a9e8-2a24f33ad2b9	26/06/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	980.00	
													1B8A49e4-6144-4611-8AA5-1E331138D7A1	19/06/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,791.08	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
Y DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
PERIODO DE REVISIÓN: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSOS OTORGADOS: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y MUNICIPALES
RECURSOS ASIGNADOS: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (PARTICIPACIONES)
ORIGEN DE LA AUDITORÍA: CUENTA PÚBLICA 2018

CUENTA: 5101 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 5101.01 COMBUSTIBLES

PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE, EL IMPORTE DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS DUPLICADOS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA			BANCOS			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
(01108)													6B4F7ECF-54B0-4A03-8405-A2CE3A4A1970	31/ene/2018		MAGNA	1,000.00	
													7cf75e8c-6877-480e-8a6d-c6064	31/ene/2018		MAGNA	881.11	
	30/ENE/2018	6,881.11	000014	30/ENE/2018	6,881.11	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	30/ENE/2018	6,881.11					01281BCF-9A62-4e29-A2f4-e1ef-ea6864	15/ENE/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	500.00	
													9D0C851C-0a1a-4F8F-b14F-19B8D	14/ENE/2018		MAGNA	781.27	
(01106)													91ac4ea8-2b6e-4e9f-951e-1f5aaa	09/ENE/2018		MAGNA	981.00	
													c220ac5-7e6f-4cc1-b5b9-6d1c47	23/ENE/18		MAGNA	881.00	
(01112)	06/07/2018	12,000.00	000040	06/07/2018	12,000.00	RAMO 33 F.IV DERIVADOS HIDROCARBUROS			06/07/2018	CLAVE DE RASTREO NUM 01	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NUM 1098285555	12,000.00	51D4E274-9D08-4335-A6DF-9D3B0CA8B9C7	06/ENE/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	12,000.00	
													9fb8c95f-8e41-4D2A-a9d9-91E4B4981e7	30/ENE/2018		DIESEL	100.00	
(01119)	06/07/2018	4,000.00	000017	06/07/2018	4,000.00	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	06/07/2018	4,000.00					7ec4f83d-b9c-4bea-b7a0-1bb7e4da9e7	06/ENE/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,000.00	
													8e67e929-c218-4f9a-b80e-c0bad35f5b64	06/ENE/2018		DIESEL	1,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA BITACORA DE COMBUSTIBLE *NO SE IDENTIFICA DE QUE CHEQUE PROVIENE EL RECURSO CON EL QUE SE PAGO
(01124)	30/07/2018	6,000.51	000784	30/07/2018	6,000.51	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	30/07/2018	6,000.51					2cee56a-5f30-4796-8c0d-6988b1a0b7e	30/ENE/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	6,000.51	
													1b7bbdf-9f83-43de-9b45-227d9f7b8f47	30/ENE/2018		PREMIUM	1,000.00	
													3a0f69f-e335-4a2e-8bf3-e8f9f3f5f0b	16/ENE/2018		MAGNA	1,486.15	
													E0D1B3E1-3A9E-4D2A-9C3B-D1A1B9A6E1B9	01/ENE/2018		MAGNA	1,000.00	
(01117)	31/07/2018	8,051.72	000738	31/07/2018	8,051.72	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	31/07/2018	8,051.72					5A134704-DB11-4501-A6C5-04A49E1B4719	23/ENE/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,381.45	
													0D6E2B9-6F9B-43DB-BC16-C3B5B4E3AF14	25/ENE/2018		MAGNA	1,999.32	
													4B4A5344-3230-41E2-8B83-51705D62B613	25/ENE/2018		MAGNA	1,881.95	

ENTE FISCALIZADO:
OBJETO:
PERIODO AUDITADO:
RECURSO DEL FONDO:
RECURSO DEL FONDO:
ORIGEN DE LA AUDITORÍA:

CUENTA:
SUBCUENTA:

PÓLIZAS DE DIARIO: PÓLIZAS DE EGRESOS: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CAJA: BANCOS: COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI): OBSERVACIÓN

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DEDUCIDO	
													C647DD1A-4852-42CD-A395-C17F7E4B9F5A	31/07/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,022.68	
001321	31/07/2018	8,873.87	000742	31/07/2018	2,873.87	BANCO DE RECURSOS PROPIOS	31/07/2018	2,873.87					7B81A8DF-9184-4AC3-9C88-4ED4254A6570	30/07/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	580.87	
													7B9AE1D2-2A1C-4A6B-8BE3-0F4273D3345A	30/07/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,780.00	
													9CC8A123-92A8-4FCA-BE1A-7A48E1A51DF2	31/07/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,081.00	
													7B8B9CD6-8AF0-4B6B-8D30-434330762762	30/07/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,389.17	
													2B89DAE2-1DEA-4D1F-9308-B51CBEDA42E9	30/07/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,080.00	
001349	08/08/2018	8,638.67	000754	08/08/2018	8,638.67	BANCO DE RECURSOS FISCALES	08/08/2018	8,638.67					9A71B3E2-0088-4B8F-B166-1DD21A1C5F4E	01/08/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	6,000.00	
													0180E5C2-6B86-4E0D-A43F-4B9E8710C3F0	01/08/2018		DIESEL	671.67	
001332	05/08/2018	12,080.00	000733	05/08/2018	12,080.00	BANCO 317 IV RECURSOS FEDERALES			05/08/2018	CLAVE DE PAGO REC. No. 88	BANCO BANORTE S.A. DEL NORTE SA CTA. NO. 0159357950	12,080.00	0E4402E7-5AA7-4796-8F39-F8B1B4142B2B	03/08/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	12,080.00	
													1A9DE8F3-BE7C-4F63-B6CF-4DDDA2B3E6CF	03/08/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	GASOLINA PREMIUM	488.23	
001594	15/08/2018	5,950.23	000988	15/08/2018	5,950.23	BANCO DE RECURSOS FEDERALES	13/08/2018	5,950.23					4C3B6BC3-0B2F-4C06-B8F8-9DBC4F2B7E0D	13/08/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,780.00	
													53AE1B27-4D3A-4D8A-9134-02AE8B8BC341	13/08/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	4,170.00	TRAS LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPLEMENTARIA A LA RETENCIÓN DE CUENTA DE CHEQUES, NO SE EVIDENCIA DE QUE CHEQUE PROVIENE EL REGISTRO CON EL CUAL SE PAGÓ.
001613	17/08/2018	12,080.00	000934	17/08/2018	12,080.00	BANCO 317 IV RECURSOS FEDERALES			17/08/2018	CLAVE DE PAGO REC. No. 88	BANCO BANORTE S.A. DEL NORTE SA CTA. NO. 0159357950	12,080.00	12B0B7D3-77F5-4183-8540-5D3D7A9D6B2B	21/08/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	GASOLINA MAGNA	12,080.00	
													1A1E9C12-B90C-4D45-9B1F-0181E6A6BCE	20/08/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,580.00	
001860	30/08/2018	4,081.00	000941	31/08/2018	4,081.00	BANCO DE RECURSOS FISCALES	30/08/2018	4,081.00					7BCB81A1-D8A0-4183-9D95-1D03D9D05D9F	30/08/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,580.00	
													8D42D7E4-9E17-40C3-A014-F15A0E8E1982	31/08/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	2,081.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y REVISIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
Y GESTIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS DUPLICADOS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
													7ec0e91c-c2a9-4131-a08b-3a1472f20b38	30/09/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,500.00	
001673	30/09/2018	1,121.16	000943	02/08/2018	1,121.16	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	30/09/2018	1,121.16					05893ba6-f9d4-4a0a-aaa9-0510814a6b8b	30/09/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	121.16	
													8819f7b1-e4fb-4137-ad7-6205211367f0	30/09/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,000.00	
													A4313D63-9D2A-4F35-9F3F-2D2C8D9427B9	29/09/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	600.00	
													D9B8C8D9-6A68-4E5A-B6BB-4B9B-B21A4A7A	29/09/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,282.40	
001705	30/09/2018	6,281.31	000988	30/09/2018	6,281.31	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	30/09/2018	6,281.31					B9AF7731-1330-4586-BC14-6A6748B4C13	28/09/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,388.75	
													A7A47DF5-1A05-494A-A038-07F6A8E3CC30	29/09/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	481.14	
													E5AE4B8-A8C0-4770-8C8A-C8B1B67C9F	29/09/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,010.04	
001801	12/10/2018	4,200.00	000032	12/10/2018	4,200.00	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	12/10/2018	4,200.00					7f7fe4e1-3908-4478-a302-a01e1d0d0000	12/10/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	4,200.00	
001914	23/10/2018	12,000.00	000041	23/10/2018	12,000.00	RAMO 33 FONDO IV PARTICIPACIONES FEDERALES			25/10/2018	CLAVE DE RASTREO 9634428	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA incl. 0155557832	12,000.00	4f233A69-1283-4D93-B0CF-B05AED6A0D80	24/10/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MARINA	12,000.00	
001957	26/10/2018	4,000.00	000042	26/10/2018	4,000.00	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	26/10/2018	7,000.00					57188619-2d18-4d47-9C33-71A03C3624B1	25/10/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	4,000.00	
													1D9D3B3D-0B2C-475C-A5DD-A31E0D2A9D4B	21/11/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	1,000.00	
002009	21/11/2018	5,289.13	000157	21/11/2018	5,289.13	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	21/11/2018	5,289.13					2B1A8B0E-C0F6-4F5B-8B23-E4B0E952AA1F	20/11/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MARINA	289.13	NO PRESENTA DOCUMENTADOS JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE *NO SE IDENTIFICA DE QUE CHEQUE PROVIENE EL RECIPROCIDAD CLAVE DE PAGO
													6A8E1F4C-3A7B-4D2E-9B1A-5E8D7C2F4A6B	21/11/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	4,000.00	
													3C9D1E2F-7B4A-4F1E-8D6C-9E2B5A7F3C1D	19/11/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MARINA	297.37	
002090	30/11/2018	4,350.44	000177	30/11/2018	4,350.44	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	30/11/2018	4,350.44					8D3E5F1A-2B6C-4E7D-9A4F-1C8B6D2E5A9F	30/11/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MAGNA	677.00	
													4B6D8E1F-A2C3-4B5D-8E6A-3F9C1B7D2E4A	29/11/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	MARINA	1,105.15	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO:
DESTINO:
PERIODO AUDITADO:
RECURSOS DEL FONDO:
RECURSOS DEL FONDO:
ORIGEN DE AUDITORÍA:

CUENTA:
SUBCUENTA:

PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS ESTACIONES MENSUALES DE COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, ESTIMANDO SE TRATE PAGOS DUPLICADOS Y NO REINTEGRO EL MONTO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	
102340	30/11/2018	4,830.33	00038	30/11/2018	4,830.33	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES	30/11/2018	4,830.33					8AF1288-A8B8-4708-B932-1BA8537A4A65	30/11/2018		MACHA	2,000.00	
													7E101DAF-3010-44A1-9B5C-B8752C944C2F	20/11/2018		MAGNA	1,130.33	
													84B5DEE3-A5D8-4467-8E8F-0D451B9C34FA	23/11/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,000.00	
													2C2C88AF-1241-4723-9A13-C7DE59A5A5E8	28/11/2018		MAGNA	1,000.00	
102830	06/12/2018	4,000.00	00039	06/12/2018	4,000.00		06/12/2018	4,000.00					74B8E9D-8774-A8cc-8B4E-B1B8E4684e	26/04/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	4,000.00	
102911	10/12/2018	8,000.00	00039	10/12/2018	8,000.00	RAMO 33 FAFM FORTAMUN REGULARIZA			19/01/2019	CLAVE DE RASTREO 8634320	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA 981 0108576xx	51,000.00	9E816B81-1E88-42Fe-AE32-0A6B0E3E1F6D	04/12/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL Y MAGNA	8,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y RELATIVA A LA BITACORA DE COMBUSTIBLE. *NO SE IDENTIFICA DE QUÉ CHEQUE PROVIENE EL RETIRO CON EL QUE SE PAGO
													2B42e1Ba4e10-41c1-89ee-4320c9048d20	11/12/2018		DIESEL	1,500.00	
102539	21/11/2018	5,700.00	00038	30/11/2018	5,700.00	RAMO 28 PARTICIPACIONES	30/11/2018	5,700.00					1D62e4e1-4e32-4a66-b830-D49e36F38b77	21/12/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL	1,500.00	
													2c7D58e-5c04-4e3e-a18e-bc5458b49911	22/12/2018		DIESEL	1,500.00	
													5B9A1e-ee2e-4e71-9302-134dc8e4e2F	21/12/2018		DIESEL	1,200.00	
TOTAL FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA		$ 552,709.24			$ 552,709.24			$ 109,168.77				$ 143,000.00					$ 550,209.24	

RELACIÓN DE PAGOS DUPLICADOS																		
102471	30/11/2018	1,130.33	00042	31/12/2018		RAMO 28 PARTICIPACIONES 2018 Ene-Jun	30/11/2018					6AF87E70-3871-4C03-8184-F8B4B8F1D4B1	30/11/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL		1,000.00	FACTURA CORRESPONDIENTE DE LA FOLIO 1411 Y CHEQUE
												1A0E8E31-4B0E-43B4-A6D7-44A6D84E03B	30/11/2018	GASOLINERA VALLE DEL SUR SA DE CV	DIESEL		1,000.00	FACTURA CORRESPONDIENTE DE LA FOLIO 1771 Y CHEQUE
FALTA DE FOLIOS FISCALES ELECTRÓNICOS																	$ 2,000.00	
TOTAL		$ 552,709.24			$ 552,709.24			$ 109,168.77				$ 143,000.00					$ 552,709.24	

FUENTE:

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO F/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAUDMA/031/2019

ANEXO OACFM-05/OACM
RESULTADO AF-07

CUENTA: 51201 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 51201-2861 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS FUERON COLOCADAS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS				BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
D-00340	02/03/2018	27,164.80	000107	02/03/2018	27,164.80	RAMO 33 F.IV RECURSOS FEDERALES	02/03/2018	TRANSFERENCIA 0864APA72018030 2015879628	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. NO. 0582854664	27,860.00	BE17AAAF-E31A-A000-0d9d-[illegible]	16/04/2018	VICTOR LOPEZ GARCIA	IGO JUNTAS DE MOTOR, IGO DE DISTRIBUCION, METALES DE BIELA, METALES DE BANCADA, SELLOS PARA JUNTAS	17,164.80	
D-00851	02/03/2018	8,256.88	000188	16/03/2018	8,256.88	RAMO 33 F.IV RECURSOS FEDERALES	02/03/2018	TRANSFERENCIA 0864APA72018030 2015879715	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. NO. 0582857664	17,164.88	1B5464D-9910-4572-0D8F-2[illegible]37AE	16/04/2018	VICTOR LOPEZ GARCIA	IGO BALATAS TRASERAS, IGO BALATAS DELANTERAS, EMBRAGUE	8,256.88	NO AVEGAR DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A LAS BITACORAS DE MANTENIMIENTO
D-01867	19/10/2018	12,000.00	001089	19/10/2018	12,000.00	RAMO 33 F.IV RECURSOS FEDERALES	19/10/2018	CLAVE DE RASTREO NUM. 122	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. NO. 0582857664	13,000.00	[illegible]	19/10/2018	ADMINISTRACION ORDAZ	LLANTA 265/70 R17 Y CAMARA 15.5L-24 RETRIO	12,000.00	
D-02350	27/11/2018	35,490.00	001175	27/11/2018	35,490.00	RAMO 33 F.IV RECURSOS FEDERALES	27/11/2018	CLAVE DE RASTREO NUM. 126	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. NO. 0582854664	48,488.00	[illegible]	27/11/2018	JUDITH MELECIA JARQUIN SILVA	BOMBA ALTA PRESION, SENSOR FUEL, CK, SELLO, FILTRO DE DIESEL SEC	35,490.00	
TOTAL		$ 72,917.68			$ 72,917.68					$ 107,164.88					$ 72,917.68	

NOTA: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/041/2019

ANEXO DACM-04/DACM
RESULTADO AF-08

CUENTA: 5129: HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 51291: 2967 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA DE CONSTRUCCIÓN

LA CUENTA AFECTADA CONTABLEMENTE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO COMPROBADO AL TRATARSE DE ADQUISICIÓN DE ACEITE MULTIGRADO PARA TRANSMISIÓN Y ANTICONGELANTE Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA AL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO, BITÁCORA DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LOS LUBRICANTES Y COMPUESTOS ADQUIRIDOS FUERON COLOCADOS EN LA MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCIÓN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	
D-00510	06/04/2018	30,861.80	000001	06/04/2018	30,861.80	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	06/04/2018	CLAVE DE RASTREO NUM 33	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. NO. 0510287905	82,131.83	a7f8008-ee4c-4d86-bdf8-ef3d0d436cb	05/04/2018	JUDITH MELGOZA ARQUIN SILVA	ACEITE MULTIGRADO TRANSMICION 15W 40 CAT DE TREN DE SEDENA	30,861.80	LOS CONCEPTOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA, Y NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA RELATIVA A: * CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO *BITACORAS DE MANTENIMIENTO
D-01628	26/05/2018	41,760.00	000018	26/05/2018	41,760.00	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	26/05/2018	CLAVE DE RASTREO NUM.109	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. NO. 0510287905	41,760.00	03533c1618-dd6f-4fce-88fe-37babecc7a4	27/05/2018	JUDITH MELGOZA ARQUIN SILVA	ACEITE MULTIGRADO TRANSMICION 15W 40 CAT DE TREN DE SEDENA	41,760.00	
D-01928	20/09/2018	8,966.80	000019	20/09/2018	8,966.80	RAMO 33 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	20/09/2018	CLAVE DE RASTREO NUM.101	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA. NO. 0510287905	80,242.82	3f1a9170-e170-4020-ada1-5eb5f8e83d1b	04/09/2018	JUDITH MELGOZA ARQUIN SILVA	ACEITE DE TRANSMICION SD, 15W 80 ACEITE MULTIGRADO, ANTICONGELANTE	8,966.80	
TOTAL		$ 81,586.60			$ 81,588.60					$ 164,134.65					$ 81,588.60	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MATEO RIO HONDO
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORIGEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/031/2019

ANEXO DACPM-05/DACM
RESULTADO AF-09

CUENTA: 5131 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 5131-5111 CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DEL CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO																			
PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
001127	31/07/2018	28,605.00	000742	31/07/2018	28,605.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/07/2018	28,605.00					S/N	28/07/2018	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	FECHA DE FACTURACIÓN (JULIO 2018 (ABONO))		CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

FUENTE: [illegible]

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y ACTUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUN CERRO DE SAN MATEO RIO HONDO
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OASCPM/181/2019

ANEXO DACEM-04/DACM
RESULTADO AF-33

CUENTA: 1251 MOBILIARIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA: 51971-9571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON COLOCADOS Y REALIZADOS EN EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	
000120	19/04/2018	36,772.00	000201	06/04/2018	36,772.00	RAMO 33 F IV RECURSOS FEDERALES			05/04/2018	CLAVE DE RASTREO MBM 26	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0930867655	82,121.00	e17BA99 e9e4-9d9c-bdfb-aeb1da0d3da5	05/04/2018	JUDITH VALENCIA JARQUIN SILVA	REPARACIÓN DE RETROEXCAVADORA	36,772.00	
001024	20/09/2018	37,236.00	000318	20/09/2018	37,236.00	RAMO 33 F IV RECURSOS FEDERALES			20/09/2018	CLAVE DE RASTREO MBM 100	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0930867655	81,540.00	911c1819-449f-4535-8f09-37fxxxxxd7e8	27/09/2018	JUDITH VALENCIA JARQUIN SILVA	COMPRACION DE INYECTOR DE PARACIÓN DE TORNILLO SERVICIO MEDIO Y REP DE EQUIPO RESALO VOLTEO, REVISAR FUGA DE LAS LÍNEAS DE DIESEL QUITAR Y PONER TANQUE PARA HACER LIMPIEZA, SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHICULOS PESADO, ADAPTACIONES ELECTRICAS, ELECTRICAS EN TORNO TABLEROS DE VOLTEO, REVISAR FUGA DE DIESEL CARDAN DE VOLTEO EN	37,236.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO
001026	20/09/2018	21,808.00	000319	20/09/2018	21,888.00	RAMO 33 F IV RECURSOS FEDERALES			20/09/2018	CLAVE DE RASTREO MBM 101	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0930867655	19,242.00	3f1a0170-e370-4020-a6b1-3a6d08d8b518	24/09/2018	JUDITH VALENCIA JARQUIN SILVA	SEGURO ANGELA, PUNTA ALBADA FUTURA, PU TRONADURAS	21,888.00	
001155	27/11/2018	17,792.00	001176	27/11/2018	17,792.00	RAMO 33 F IV RECURSOS FEDERALES			27/11/2018	CLAVE DE RASTREO MBM 129	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0930867655	18,750.00	51272c80-45fb-4129-8479-1b47ea6fa087	28/11/2018	JUDITH VALENCIA JARQUIN SILVA	MANTENIMIENTO Y REP DE VEHICULOS ELECTRICAS AJUSTES, REPARAR SOLDADURA	17,792.00	
001447	31/12/2018	27,906.41		31/12/2018	27,906.41	RAMO 33 F IV RECURSOS FEDERALES			31/12/2018	TRANSFERENCIA 0000000000000123123000000000	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA NO. 0930867655	27,906.41	10C15FEA-9EE7-4D1B-BBA3-F81EC1123C8D	31/12/2018	VALENTIN CORONEL GONZALEZ	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RETROEXCAVADORA	27,906.41	
TOTAL	$ 141,303.41				$ 141,303.41							$289,858.03					$ 141,303.41	

1 de 1

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO F/O FONDO: RAMO 28 / PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: DACPMA001/2019

ANEXO DACPM-18/RACM
RESULTADO AF-14

CUENTA: 5130 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 5136 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS. Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	
000305		6,157.50	000091	31/01/2018	6,157.50	31/01/2018	6,157.50	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	D48EAFC0-EDB9-47A3-9679-94CA1E9A0CBA	18/01/2018	NOELIA AVANILA VELASQUEZ MATUS	REFRESCOS GUGAR,72 KG PAPELA	1,849.93	NO PRESENTA EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y CHEQUE DEL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
									B9B9E03A-5700-4015-AF33-20E4A1E6F38F	18/01/2018	NOELIA AVANILA VELASQUEZ MATUS	CHILE QUAJILO,ACEITE SUZA,ACEITE PATRONA,PAPA SAL,ALUMINIO ALU PRO,JABON LIMON,AZUCAR	1,849.00	
									424A1953-A1C7-41AB-8881-79629A6A38C9	18/01/2018	NOELIA AVANILA VELASQUEZ MATUS	VASO CONVERMEX	595.00	
									6D8B10C3-3C9D-4CCF-8CE0-F8350F9BD	18/01/2018	NOELIA AVANILA VELASQUEZ MATUS	CHAROLA REYMA,LEVADE COVERMEX,CUCHARA RCA	1,834.50	
000477	31/01/2018	8,391.50	000277	31/01/2018	8,391.50	01/01/2018	8,391.50	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	197AFFCD-B6B4-49F5-8124-99B0188E75A01	26/01/2018	NOELIA AVANILA VELASQUEZ MATUS	NIDO BONAFONT,COCA COLA 3 L	332.00	
									9F5205A5-9CA8-4843-8B06-038F3D4D9CEC	26/01/2018	NOELIA AVANILA VELASQUEZ MATUS	NCHAROLA MARBEL,CHAROLA REYNA,CUCHARA SOPERA,VASO REYMA	1,930.52	
									C0704756-CEF5-428A-8F16-6CAF2502396B	28/01/2018	NOELIA AVANILA VELASQUEZ MATUS	SUGAR,SUBTOTO,SASIB COLA 3 L	1,999.00	
									F89BDC8D-7230-4158-A9AC-5ABA84D1457A	28/01/2018	NOELIA AVANILA VELASQUEZ MATUS	COCA COLA 3L, COCA COLA 600 ML,SABORI COCA, SABOR COCA 600 ML	1,999.00	
									AF6AF96C-87CA-4F99-A08A-74E87E5BAC29	28/01/2018	NOELIA AVANILA VELASQUEZ MATUS	VASO REYMA TERMICO,LEVADE REYMA 16/3 L,CHAROLA REYMA,CUCHARA SOPERA	1,952.00	
000722	01/01/2018	13,804.00	000418	1/1/18	13,804.00	01/01/2018	13,804.00	RAMO 28 RECURSOS FISCALES	AAA13C20-C8B0-4E13-B882-A6C2585A9B9D	01/01/2018	ESPERANZA CABRERA ARSHIENDI	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	NO PRESENTA AUTORIZACION DEL GASTO FIRMADO, EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y CHEQUE DEL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
									AAA18A08-3808-43CA-9282-9B1F0348E157	01/01/2018	ESPERANZA CABRERA ARSHIENDI	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
									AAA10B08-7BD9-44A3-8894-4F4137A9D8A	01/01/2018	ESPERANZA CABRERA ARSHIENDI	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
									AAA10B47-7BE5-4A94-9D80-6FCEBAF31004	01/01/2018	ESPERANZA CABRERA ARSHIENDI	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
									AAA1F905-8F47-4226-8763-7EC5B69CB73C	01/01/2018	ESPERANZA CABRERA ARSHIENDI	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
000723	01/01/2018		000418	1/1/18		01/01/2018		RAMO 28 RECURSOS FISCALES	AAA1137F-D-BC01-4110-4A40-FEE1-D9D4BFA	01/01/2018	ESPERANZA CABRERA ARSHIENDI	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
									AAA1131D-3C80-4E45-9001-E6B9BC1C1F2F	01/01/2018	ESPERANZA CABRERA ARSHIENDI	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28.- PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/031/2019

ANEXO DACFM- 10/DACM
RESULTADO RF-14

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 5138.- 3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS. Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	
000725	03/05/2018	11,804.00	000410	03/05/2018	11,804.00	03/05/2018	11,804.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	AAA1AD8C-6E9F-4B0F-A2A1-A2A0E32BC432	03/05/2018	ESPERANZA CABRERA ARSUAGA	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	NO PRESENTA AUTORIZACION DEL GASTO FIRMADO, EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y CHEQUE DEL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
									AAA1565A-2E88-4348-8C8C-D1B6E1A1B2E4	03/05/2018	ESPERANZA CABRERA ARSUAGA	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
									AAA16E3F-2AC3-4F1C-82BF-D79D4AF15981	03/05/2018	ESPERANZA CABRERA ARSUAGA	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
									AAA17D19-5D1B-4A41-A191-CA1B0E4A02D8	03/05/2018	ESPERANZA CABRERA ARSUAGA	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
									AAA1D176-1D39-4B1D-8200-4C2B6AA1D134	03/05/2018	ESPERANZA CABRERA ARSUAGA	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
									AAA1B6BF-A4DB-4E37-915A-830C94B808C7	03/05/2018	ESPERANZA CABRERA ARSUAGA	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
									AAA1BE39-FBCB-4F1A-A6F7-51E6A0F5E5B6	03/05/2018	ESPERANZA CABRERA ARSUAGA	TOALLA 1/2 BAÑO	1,972.00	
000769	09/05/2018	11,996.07	000442	09/05/2018	11,996.07	09/05/2018	11,996.07	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	e6b7e9db-0b9f-41a98383-418f10ec2cf	09/05/2018	MODATELAS SAPI DE CV	POLAR LISO XC	1,991.35	NO PRESENTA AUTORIZACION DEL GASTO FIRMADO, EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y CHEQUE DEL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
									ad044a1a-f1c5-4913-9c46-1F80611E4eb7	09/05/2018	MODATELAS SAPI DE CV	POLAR LISO XC	1,991.35	
									b08aaca0-76ad-42e1-a5fb-9e0f24915358	09/05/2018	MODATELAS SAPI DE CV	POLAR LISO XC	1,991.35	
									76F31041-9A16-4A19-ba4b-1A1bb19bbeab	09/05/2018	MODATELAS SAPI DE CV	POLAR LISO XC	1,991.35	
									e05d2544-4d27-4dcd-9f44-515e8c9a4150	09/05/2018	MODATELAS SAPI DE CV	POLAR LISO XC	1,991.35	
									2a0872fe-7da8-41ab-9107-b6202d9ab1401	09/05/2018	MODATELAS SAPI DE CV	POLAR LISO XC	835.72	
									69fa822e-8e4f-4c1c-9569-1295ca2c573a	09/05/2018	MODATELAS SAPI DE CV	POLAR LISO XC	1,295.80	
000324	04/05/2018	13,331.60	000527	04/05/2018	13,331.60	04/05/2018	13,331.60	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	ba39dc51-2b4d-4cec-a98e-5fd1ec1e83c4	04/05/2018	MARIA MARGARITA DIAZ RAMIREZ	ALBERCAS , BURBUJA FIG GD	1,856.00	NO PRESENTA AUTORIZACION DEL GASTO FIRMADO, EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y CHEQUE DEL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
									1b8a88bb-0672-5d40-9796-a5d3bbbfa47e	04/05/2018		BURBUJA TIC GD, ALCATRAZ TIBURON	1,334.00	
									6d6157ec-1557-4689-8182-08b33755e4e5f	04/05/2018		TINTION, CANTORFIJO Y TAYGUE CAMPER	1,614.00	
									385d9fb8-ae57-4e39-9c2d-e0c8971515fdc	04/05/2018		TAYGUE CAMPER/PISTOLA AGUA	1,983.88	
									e1347e84-3605-4e93-8ea1-126be4380a1	04/05/2018		HELICOPTERO, PISTOLA DE AGUA, PISTOLA DE AGUA SAILOR	1,935.60	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MATEO RIO HONDO
DISTRITO: MIAHUATLÁN, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
RECURSO F/O FONDO: RAMO 28 / PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: DASCPMI/001/2019

ANEXO DACPM-18/DAOM
RESULTADO AF-14

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 5138.1 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	
									138a4f01-77a8a-4327-8ada-0b0886808c32	04/06/2018		PISTOLA DE AGUA SARDINA DE LA TRANSVERSAL	1,734.80	
									7e9d1688-019d-489f-83A8-F0820808C17	04/06/2018		ESTIMADOR, JARRAS	1,943.80	
									74cf95b9-2282-4421-A765-027419B3dac1	04/06/2018		JARRA, TETERA, BARRAS	1,872.00	NO PRESENTA AUTORIZACION DEL GASTO FIRMADO, EVIDENCIA DE LA REALIZACION DE LOS EVENTOS Y CHEQUE DEL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
									e3cc72dc-1f1fa-47f3-f363 2d6d6d8bc51a	04/06/2018		BARRAS	1,895.00	
000027	04/06/2018	6,500.00	000028	04/06/2018	6,348.00	04/06/2018	6,348.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	18e77817-2401-48de-9e3ce9086283906b	04/06/2018	MARIA MARGARITA DIAZ RAMIREZ	ESTUFA PRINCESA, JARRA PRINCESA	1,160.00	
									2f683-088e-f578-b422-495a6502fbe9	04/06/2018		ESTUFA PRINCESA, JARRA PRINCESA	1,160.00	
TOTAL		$ 73,642.47			$ 73,642.47		$ 73,642.47						$ 73,642.00	



[redacted]

[redacted]																				
[redacted]																				
[redacted]																				
[redacted]																				



ÓRGANO SUPREMO DE FISCALIZACIÓN DE LOS POZOS DE GRANDE
AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO DE MACHA

ENTE FISCALIZADO:	
DISTRITO:	
PERÍODO AUDITADO:	
MUESTRA SELECCIONADA:	
UNIDAD DE AUDITORÍA:	
CUENTA:	
SUBCUENTA:	

NO SE DESCARTAN SUPERVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO ASÍ COMO EN LA ACTUALIZACIÓN PARA SU PAGO CORRESPONDIENTE Y LA JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, NO HABIENDO NO SE HALLA EN ESTA. POR PERSONAS CON LOS COMPROMISOS FISCALES INCLUSIVE POR AFIANZAMIENTOS POR LOS APOYOS OTORGADOS Y NO DEBIDOS EN EL NÚMERO DE UNIDAD MUNICIPAL Y EL CUAL AMPLIAR DEL PATRONO PARA REALIZACIÓN DE PAGOS EN ESPERA

PÓLIZAS DE INGRESO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CHEQUE		BANCOS				PARTIDA DE FINANCIAMIENTO	COMPROMISOS FISCALES GENERALES POR IMPORTES (CETES)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NO. BENEFICIO Y TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA O No. DE CUENTA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	

[illegible]

[illegible]

NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE Y COMPRUEBE EL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE Y LA EMISIÓN DEL CHEQUE DE LOS RECIBOS, NO OBRAN NO ESTÁN EN PARA SOLVENTAR CON LOS COMPROBANTES FISCALES VALIDOS POR INTERNET (CFDI) POR LOS APOYOS OTORGADOS Y NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE MEDIANTE EL CUAL SE PUEDA DAR SEGUIMIENTO PARA REALIZAR ESTA PRUEBA DE EFECTIVO																	
PÓLIZA DE CHEQUE			PÓLIZA DE EGRESOS			CHEQUE		BANCOS				Número de observación	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)					OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CUENTA O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	IMPORTE		FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	
[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	
[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]